

COL·LEGI NOTARIAL DE BARCELONA

ESTUDIS HISTÒRICS
I DOCUMENTS
DELS
ARXIVS DE PROTOCOLS

IX

BARCELONA

1981

**ESTUDIS HISTÒRICS I DOCUMENTS
DELS
ARXIVS DE PROTOCOLS**

IX

COL·LEGI NOTARIAL DE BARCELONA

ESTUDIS HISTÒRICS
I DOCUMENTS
DELS
ARXIVS DE PROTOCOLS

IX

DIRECTOR:
ÀNGEL MARTÍNEZ SARRIÓ

SOTSDIRECTOR:
JOSEP MARIA MADURELL I MARIMON

REDACTOR-CAP:
JOSEP MARIA SANS I TRAVÉ

BARCELONA

1981

«Estudis Històrics i Documents dels Arxius de Protocols» ressenyarà a la Secció de Notes Bibliogràfiques tots aquells llibres i articles sobre Història del Notariat i els treballs realitzats sobre documentació notarial.

ISBN - 500 - 4944 - X

Dipòsit legal: T. 109 - 1981

Imprès a Espanya - Printed in Spain

Indústries Gràfiques Castells, S. A.

Jaume Mercadé, 4 - Valls

Fuentes impresas para la Historia del Notariado Catalán (Siglos XV-XIX)

La presente edición de cerca de un centenar y medio de obras impresas, que reseñamos a continuación, se refieren, en su mayoría, a la Historia del Colegio Notarial de Barcelona.

De ellas, una corresponde al siglo xv, doce al xvi, sesenta y tres al xvii, cincuenta y ocho al xviii y cinco al xix.

La base de la presente colección de textos nos la proporciona la obra de María del Carmen Simón Palmer,¹ quien ha analizado las obras publicadas en Cataluña durante los años 1481-1765, guardadas en varias bibliotecas españolas, sobre todo catalanas. Este estudio tiene gran interés para los especialistas de historia moderna, sobre todo en lo referente a la política cultural y religiosa.

Por nuestra parte, a los textos aportados por la expresada autora, hemos añadido los que se guardan en la biblioteca del Archivo de Protocolos de Barcelona, no analizados por la misma.

En cuanto a los sujetos tratados por la bibliografía reseñada destacan:

1. Los referidos al Colegio de Notarios de Barcelona.
2. Los referidos a otros colegios y notarios catalanes.

1. SIMÓN PALMER, M. C. *Bibliografía de Cataluña, I (1481-1765)*, «Cuadernos Bibliográficos» 14, Madrid, C.S.I.C., 1980.

3. Los libros de «Ars Notariae» y formularios.
4. Los textos concernientes al papel sellado.
5. Los textos jurídicos de Tomás Mieres, Jaume de Montjuich, Jaume y Guillem de Vallseca, Jaume Callís, Joan de Socarrats, Pere Albert, Lluís de Peguera; los referentes a los Usatges y actos de cortes, etc.
6. Los referentes al documento notarial: testamentos, cabreves, laudemios, etc.

Junto a la bibliografía damos su localización en las bibliotecas catalanas, así como su signatura actual.

Agradecemos, como final, a Josep Maria Sans i Travé, las facilidades que nos ha dado para el manejo de la biblioteca del Colegio Notarial así como la publicación del presente trabajo, que esperamos sirva a los estudiosos de esta institución.

JOSÉ TRENCHS ODENA
Universidad de Valencia

BIBLIOGRAFIA

1. *Catálogo de las obras existentes en la Biblioteca del Ilustre Colegio Notarial de Barcelona*, Barcelona, 1892.
2. *Indice de libros raros existentes en la Biblioteca del Colegio Notarial de Barcelona*, «EHDAP» III (1955), pp. 303-308.
3. MADURELL, J. M., *Catálogo de la exposición conmemorativa del primer Centenario de la Ley del Notariado (1862-1962)*, Barcelona 1962.
4. NOGUERA, R., *Los notarios de Barcelona en el siglo XVIII*, Barcelona 1978.
5. Id. y SANS TRAVÉ, J. M., *Catálogo de la exposición de documentos del Archivo Histórico de Protocolos de Barcelona*, Barcelona 1975.
6. PALAU, A., *Manual del librero hispano americano*, Barcelona 1948 [Palau].
7. SIMÓN, M. C., *Bibliografía de Cataluña*, Madrid [Simón].

ABREVIATURAS

- AHPB. = Arxiu Històric de Protocols de Barcelona.
 AHCB. = Archivo Histórico de la Ciudad de Barcelona.
 Arm., = Armario.
 BC., = Biblioteca de Catalunya.
 BCA., = Biblioteca del Archivo de la Corona de Aragón.
 BAPB., = Biblioteca del «Arxiu de Protocols de Barcelona».
 CIT. = Citado.
 doc. = documento.
 ED. = Edita.
 f. = folio.
 Foll. Bon. = Folletos Bonsoms.
 GPB., = Girona. Biblioteca Pública.
 h. = hoja/hojas.
 Imp. = Imprenta.
 n. = número.
 p. = página/páginas.
 s.a. = sin año.
 s.p.i. = Sin pie de imprenta.
 v. = volumen.
 vid. = Véase.
 vols. = volúmenes.

SIGLO XV

1. BRABANTIA, Andrés. *De testamentis, de ultimis voluntatibus et de successionibus ab intestato*, Barcelona, Imp. Pere Miquel, 1493.
 B. AHPB., Arm. A.

SIGLO XVI

1. MARQUILLES, Iacobus. *Comentaria super Usaticos Barchinone*, Barcelona, Johannis Luschner, 1505.
 BAPB, Arm. A.
2. *Secunda pars Aurei Apparatus Thome de Mieres super Constitutionibus*

- et capitulis Curiarum Catholonie ab originalibus manum dicti Mieres propria scriptum extracta et diligenter emendata et cum eisdem comprobata*, Barcelona, Petrus Montpezat, 1533.
BAPB, Arm. A.
3. SOLSONA, Francisco, *Stilus Capibrevandi*, Barcelona, Salvator Leget, 1542 2ª ed., Barcelona, B. Ciurana, 1594.
BAPB., Vitrina y A. 17-I-19.
4. *Antiquiores Barchinonensium, quam Usaticos vulgus appellat, cum commentariis supremorum iurisconsultorum Iacobi a Monteudaico, Iacobi et Guillelmi a Vallesicca et Iacobi Calicii cum índice copiosissimo non antea excussae*, Barcelona, Karolus Amorosum, 1534.
BAPB, Arm. A.
5. *Excelentissimo señor: El syndico del Colegio de Notarios causindicos dize a su Excelencia que la magestad del señor Rey don Felipe en las Cortes de Monçon del año 1547*, Barcelona, s.a., s.l., 8 fols.
6. SOCARRATIS, Iohannis de, *iurisconsulti cathalami in tractatum Petri Alberti, canonici Barchinonensis, de Consuetudinibus Catholonie inter dominos et vasallos, ac nonnullis aliis, quae commemorationes Petri Alberti appellantur, doctissima*, Barcelona, Iohannis Gordiolano, 1551.
BAPB, 17-3-9.
7. HURTADO DE MENDOZA, Diego, *Pregón de... sobre la obligación que tienen todos los que reciben impuestos de cualquier clase, de declarar sus privilegios ante el escribano y archivero de S. M. Barcelona 14 de junio 1566*, Barcelona, Claudio Bornat [1566] 1 fol.
BC., Fol. Bon, 9946.
CIT. SIMON, 1566.
8. SOLSONA, Francisco, *Laudemiorum Lucerna*, Barcelona, J. Sendrat, 1576.
BAPB, Arm. A y 19-4-22.
9. PEGUERA, Luis de, *Aurea et elegans repetitio in cap. III incipiens: Item ne super laudemio Domini regis Petri III in Curia Cervariae*, Barcelona, R. Cajali, 1577.
BAPB, A. 18-2-9.
10. *Requesta Eufrahinia Balle i Mascort* [Sentencias reales y ejecutorias referentes a la notaría de Palamós], Barcelona, 17-X-1583.
BC., Foll. Bon, 9952.
11. *Hoc est exemplum* [Cláusulas testamentales, Tarragona, 22-XII-1584).
BC., Foll. Bon, 5100.
12. SOLSONA, Francisco, *Stylus capibreviandi*, Barcelona, Typ. Sebastiani a Cormella, 1594.
BAPB, 17-I-19 y Vitrina.

SIGLO XVIII

1. PEGUERA, Luis de, *Decisiones Aurae in actu practico frequentes*, Barcelona, J. Cendrat, 1605-1611.
BAPB., A. 18-2-12.

2. ID., *Practica criminalis et ordinis iudicariis civilis, multis regiae Audientiae declarationibus ornati*, Barcelona, J. de Cendrat, 1603.
BAPB, A. 19-4-2.
3. OLIVA, Antonio, *Commentarium de actionibus in duas summas partes, conciuue distributorum*, Barcelona, G. Graell, 1606.
4. DESPUJOL, Segismundo, *Index singularium materiarum doctorum paracticarum Cathalonie, Prodeuant commentaria Thom. Mier. super Const.*, Barcelona, S. Simón, 1610.
BAPB, A. 19-4-10.
5. [Texto Misceláneo: Sentencia en la causa entre notarios reales y el prior y síndico del colegio de Barcelona, en 1-X-1556; Ejecutoria de la anterior sentencia, 21-X-1560; *Ordinatio facta per collegium notariorum seu per notariis regius prefati Collegii*], 10 fols. s. p. 1.; s. a. [1611].
BAPB, 17-6-3, n. 23.
6. *Hoc est exemplum* [cláusula del testamento de Ana de Biure. En Barcelona, 22-IX-1611].
BC., Foll. Bon 5101.
7. DURAN, Paulo, *Tractatus de conditionibus et modis impositibus et de iure prohibitis contractibus et testamentis adscripti*, Palma de Mallorca, G. Guarb, 1612.
BAPB, A. 19-4-21
8. *Resolució de fet de que los magnífichs priors y collegiats notaris públichs de Barcelona dehuen aver raho y advertir en relació per ells fahedora en lo tribunal del Sanct Ofici, sobre la exceptio de falsetat opposada per Pere Joan Virgili, de la ciutat de Tarragona contra una scriptura que's diu, ser nota o aprisia de los capitols matrimoniales de dit Virgili y Elisa Alemany, primera muller sua, rebuts en poder de March Mestre, prevere vicari y en dit nom regent la scrivania del Pont de Armentera a onze de noembre 1557*, Barcelona, Lorenzo Deu, 1616.
AHCB. Imp.
9. MOLINO, Francisco, *Tractatus celebris et insignis de ritu nuptiarium et pactis in matrimonio conventis*, Barcelona, G. Simón, 1617.
BAPB, A. 17-2-12.
10. *Iuris responsum pro syndico Collegii Notariorum Regionum Barcinone contra syndicum iusdem civitatis*, Barcelona, Typ. Sebastiani a Cormellas, 1619. 4 fols.
BAPB, 17-6-12, nº 7.
11. AFRÁN DE RIBERA, Fernando, [*Pregón de D. . . . Duque de Alcalá, lugarteniente y capitán general de Cataluña, dando a conocer una Pragmática Real de 19 de junio de 1620 relativa a los notarios y escribanos de «des-tret»*]. [s.p.i.] [1620?]. 1 h. 31'5 cm.
BC., Foll. Bon. 4637 y 9960.
CIT. SIMON, 219.
12. *Relació breu y substancial de fet de la causa que los notaris reals aportan contra los notaris públichs de Barcelona, sobre la Insaculatio dels*

- llocs de casa de la ciutat, a relació del noble don Pedro Soler, doctor de la Real Audiencia*, Barcelona, Lorenzo Deu, 1620.
BAPB, 17-6-3, n. 19.
AHCB, Imp.
13. *Dominus illuminatio mea. Iuris responsum pro notariis publicis Barchinonae contra regios notarios*, Barcelona, Lorenzo Deu, 1620. 6 fols.
BAPB, 17-6-3, n. 20.
AHCB., Impr. Gremios. Caja N-R. Notarios.
14. MIFRES Tomás, *Apparatus super constitutionibus curiarum generalium Cathalonie*, Barcelona, A. Comellas, 1621.
BAPB, 17-2-14.
15. *Admodum illustris domine. Per lo que llargament se es deduhit y allegat per esta noble part en procés praemaxime en los articles donats als vuyt de febrer proppassat ha hi fer declarar en son favor en res no obstant la relatió feta per los priors y Collegi dells Notaris Publichs de la present ciutat*, Barcelona, J. Forcada, [1622]. 12 fols.
AHCB, Imp. Gremios. Caja N-R. Notarios.
16. *Allegations Iuris eununcleatae pro syndico Sollegii Notariorum Publicorum civium Barchinone contra syndicum Collegii Notariorum publicorum Barchinone, cui assistit syndicus dictae civitatis*, Barcelona, Sebastiani A. Cormellas, 1624. 10 fols.
BAPB, 17-6-2. n. 27.
17. *Sequuntur aliae Ordinationes* [Ordinaciones del Colegio de Notarios reales de Barcelona, 30-I-1625]. S.p.i. [1625?]. 2 fols.
BAPB., 17-6-3. n. 22.
18. *Dominus illuminatio mea. Pro notariis regis contra notarios publicos*, Barcelona, Sebastiani a Cormellas, 1625. 6 fols.
BAPB., 17-6-2. n. 25.
19. *Discurs en fet pera provar la uniforme observantia del numero de divuit, vint y vint y sinch llocs en Bosses de Conseller Quint. Artista Scriva major, y Ajudant, en favor del Collegi de Notaris de Barcelona*, Barcelona, Esteban Liberos, 1625. 8 fols.
BAPB, 17-6-3, n. 10.
AHCB., Imp. Gremis, Caja N-R. Notaris.
20. *Discursus iuris pro notariis publicis Barchinone contra notarios regios, coram doctissimo Josepho Roca, regio consiliario*, Barcelona, E. Liberos, 1625. 7 fols.
BAPB., 17-6-2, n. 20.
AHCB., Imp. Gremis. Caja N-R. Notaris.
21. *Iuris responsum pro Collegio Notariorum regiorum, contra Collegium Notariorum publicorum Barchinone*, Barcelona, Sebastiani, 1625. 8 fols.
BAPB., 17-6-2, n. 24.
22. *Iuris et facti responsum in favorem syndici Collegii Notariorum Publicorum presentis civitatis Barchinone contra Maginum Oliveres*, Barcelona, Lorenzo Deu, 1628. 12 págs.
AHCB., Imp. Gremis. Capa N-R. Notaris.

23. *Pro notariis publicis Barchinone et contra notarios regios Iuris responsum*. Barcelona, Esteban Liberos, 1628.
AHCB., Imp. Gremis. Caja N-R. Notaris.
24. RAMÓN, J., *Consiliorum una cum sententiis et decisionibus Audientiae Regiae Principatus Cathaloniae*, Barcelona, M. Menescal, 1628.
BAPB., A.19-5-9.
25. *Regium privilegium* [14-IV-1635] sobre notarios públicos de Barcelona [S.a.] [s.p.i] 12 págs.
BAPB., 17-6-3, n. 12.
B.C., Foll.Bon. 10.301.
26. ORLAU, *pro civitate Barcinonae, contra Stephanum Guilbertum Bruniquer notarium illius*, Barcelona, S.I. Malevat, 1638.
B.C., Foll.Bon. 2841.
27. *Nos Philippus Dei gratia rex Castellae, Aragonum, etc., comes Barchinone, etc.* [Dos textos sobre colegio de Notarios. 3-VII-1638].
[S.a.] [S.p.i] 4 fols.
BAPB., 17-6-2, n. 14.
28. XAMMAR, J. P., *De officio iudicis et advocatis liber unus*, Barcelona, Juan Sopera, 1639.
BAPB., A. 18-2-15.
29. RIPOLL, Acacio de, *Regaliarum tractatus*, Barcelona, T. Menescal, 1644.
BAPB., A. 19-4-18.
30. ID., *Additiones ad praxim Ludovici Peguera simulque ordinem iudicalem causarum usu frequentium in Curia Barchinonensis vicarii*, Barcelona, A. Lacaballeria, 1648.
BAPB., A. 17-2-16.
31. XAMMAR, J. P., *Rerum iudicatarum in sacro regio Senatu Cathaloniae sub diversis definitionibus seu allegationibus*. Barcelona, N. Casas, 1657.
BAPB., A. 18-2-5.
32. ID., *Doctrina civilis de antiquitates et religione regimine, privilegiis et praelseminentis inelytae civitatis Barchinone*, Barcelona, J. Forcada, 1668.
BAPB., A. 19-3-12.
33. *Catálogo dels Notaris reials Colegiats en lo Collegi dels Notaris Reals Causindichs de la present ciutat de Barcelona*, Barcelona, J. Forcada, 1671, 1 h.
AHCB., Imp. Gremios. Caja N-R. Notaris.
34. PEGUERA, L. de, *Praxis civilis additionata iuribus decisionibus...*, Barcelona, R. Figuro, 1674.
BAPB., A. 19-4-1.
35. *Die 18 iulii 1678. Propositio feta en lo savi Consell de Cent, sobre la dispensatió y derogatió de las Ordinacions dels Collegi de Notaris publichs de Barcelona*, S.p.i., s. a. 19 págs.
AHCB., Imp. Gremis. Caja N-R. Notaris.
36. *Relación verídica y justificación legal, en orden a los mandatos hechos a Pedro Martyr Ferrer, notario publico de Barcelona, por el... Consistorio*

- de los Señores Deputados y Oydores de Quentas de Cathaluña, a instancias de su procurador fiscal*, Barcelona, J. Andreu, 1678. 16 h.
BC., Foll. Bon. 2625.
CIT. SIMON, 1078.
37. *Deliberación del Consejo de Ciento de Barcelona relativa a la provisión de plazas de notario de dicha ciudad*, [1679].
BAPB, 1-1-9.
38. GALI I RAMÓN, Jerónimo, *Opera artis Notarie, theoreticam simul et practicam eruditionem competentia*, Barcelona, H. Andreu, 1682.
BAPB., A. 19-4-3.
39. + *Senyor. La ciutat de Barcelona, representada en sus Consellers y Consejo de Ciento, dize que el lugarteniente General de V.M. por medio del Canciller en mes de septiembre 1682, participó a la Ciudad un Real Despacho de su magestad de 13 de julio del mismo año* [Privilegio de Notaria publica a Antoni Oriol] s.p.i. [1682], 10 p.
BAPB., 17-6-3, n. 21.
40. VILAPLANA, Antonio, *Illustrationes feudales et emphyteuticales ad Constitutionem, item ne super laudemio*, Barcelona, R. Figueró, 1682.
BAPB., A. 18-2-7.
41. GALI, J., *Opera artis notariae*, Barcelona, J. Moya y H. Ascona, 1683.
42. VILAPLANA, Antonio de, *Tractatus de brachio militariet pristima nobilitate gotholanorum, privilegiis, exemptionibus, prerogaticis...* Barcelona, J. Moya, 1683.
BAPB., A. 18-2-7.
43. *En nombre de la Santissima et Individua Trinidad, Certifico y hago fe yo Raymundo Vila, notario publico* [13-V-1684].
BC., Foll. Bon. n. 5108.
44. [Acuerdo de los notarios de Barcelona respecto al régimen de protocolización de testamentos, 5 junio 1685], S.p.i. [1685?] 1 h.
BC., Foll. Bon. n. 8806.
CIT. SIMON, 1158.
45. *Señor, Ab carta de deu de maig del any passat de 1687* [Pliego de 12 h. con varios textos sobre notariado]. S.p.i.
BAPB., 12-6-2, n. 11.
46. *Sabrá V.M. com ab Privilegi Real concedit als 14 de abril, del any 1675, per lo serenissim Sr. Rey Felip IV, de gloriosa memoria, fou atorgat als priors i Collegi de Notaris publics de Barcelona. Fes fe jo Joan Guiu publich notari de Barcelona... en Barcelona, al vint del mes de agost, any mil sis cent vuytanta y nou.* S.p.i. [1689?] 4 f.
BAPB., 17-6-3, n. 11.
47. *Tatxes dels salaris dels actes rebuts, y que per avant rebrán per los notaris publichs de Barcelona, tretas axí de les tatxes antigues, com de nou estatuhides y ordenades per los Magnífichs Consellers y Consell Ordinari de la present Ciutat. Va a la fi lo compte dels lluhismes se acostuman pagar en dita ciutat. Altre per trauerer ab facilitat porrates*

- (sic); lo quern diner y per últim los feriatz, Barcelona, VI, Suria, 1689, 1 h. 37 p.
 BC., Foll. Bon. n. 8153.
 AHCB., Imp. Gremis. Caja. N-R. Notaris.
 BAPB., 17-6-3, n. 1.
 CIT. SIMON, 1317.
48. JOFREU, Pedro Antonio, *Publica y veridica manifestació que la ciutat de Barcelona ostenta en desengany y resposta de un paper que han publicat los Notaris Reals Col·legiats y son Col·legi, ab titol de demostració eficaz y verdadera, ab que se solidan los fonaments per los quals los Notaris Publichs de Barcelona deuen dins dita ciutat nomenarse ab la qualitat de publichs, privative als demès notaris y que tenen authoritat per fora dita ciutat y sa vagueria*, Barcelona, Casa Cormellas, 1690. 22 fols. BCA., 582/16.
 BAPB., 17-6-3, n. 13 y A. 17-2-3.
 B.C., Foll. Bon. n. 372.
 CIT. SIMON, 1226.
49. AGUIRRE, Domingo, *Demonstració eficaz y verdadera, en que los notaris reals y publichs per todas las terras y dominacions del Rey... y del Col·legi Real de Barcelona manifestan la insubsistencia de las rahons, en que los Notaris publichs de la mateixa ciutat y son Col·legi fundan una nova pretenció de que ells solament en sus clausuras poden intitularse publichs [Barcelona 27 junio 1690]. S.p.i. [1690?]. 10 h.*
 BAPB., 17-6-3, n. 17.
 AHCB., Imp. Gremis. Caja N-R. Notaris.
 CIT. SIMON, 1213.
50. *[Exposición al Virrey del Colegio de Boticarios Reales de Barcelona sobre un Real Decreto de 10 de febrero de 1690 referente a la admisión de los doctores graduados en Leyes en el Colegio de Notarios, 1690]. S.p.i. [1690?]. 30 p.*
 BC., Foll. Bon. n. 400.
 CIT. SIMON, 1223.
51. *Excelentísimo Señor: El colegio de Notarios reales y causídicos de Barcelona*, S.p.i. [1691?], 29 p.
 BC.
52. *Redrés fet per los molt illustres senyors Consellers de la present ciutat de Barcelona y sis persones per sa senyoria elegides... acerca lo bon govern y regimen del offici de Escrivà major y secretari del Consell i Casa de la mateixa ciutat*, Barcelona. Casa Cormellas per Jaume Cais, [1691] 12 h.
 CIT. AGUILLO, 1517; SIMON 1231.
53. *+Molt illustre y molt reverent senyor. Los Priors y Col·legi de Notaris públichs, reals, Col·legiats de la present ciutat de Barcelona diuen: que segons les generals constitucions de Catalunya y Reals Privilegis tenen dret y facultat de actuar qualsevols procesos y causas vertents en la Real Audiencia del present Principat. [6 octubre 1693].*
 BAPB., 17-6-2, n. 15. Incompleto.
 AHCB., Imp. Gremis. Caja N-R. Notaris.

54. DEDEU, F., *Index Instrumentorum*, Girona 1964.
BAPB.
55. *Tatxes dels salaris...* (vid. n. 46). Barcelona, V. Suria, 1695. 36 p.
BAPB., 17-6-3, n. 1.
AHCB., Imp. Gremis. Caja N-R. Notaris.
BC., Foll. Bon. n. 414.
SIMON 1317.
56. *Breve demostración de las especies de notarios que hay en la ciudad de Barcelona, de sus antigüedades, exercicios, privilegios y prerrogativas de todo lo que se hallan las correspondientes justificaciones en los autos de Pleyto que el Colegio de Notarios Publicos Reales Colegiados en el Real y Supremo Consejo de Castilla, S.p.i. [XVII] 1 h.*
BAPB., 17-6-3.
57. + *Dissapta a XXVII del mes de febrer del any de la Nativitat de Nostre Senyor MCCCCLXVII foren fetas las Ordinacions següents, per los honorables Consellers y Consell de XXXII, havent de aquestas cosas plenissima potestat del Consell de Cent jurats de la Ciutat de Barcelona, S.p.i. [S. XVII] 4 f.*
BAPB., 17-6-2, n. 26.
58. *Allegatio pro Syndicio et Collegio Not. publ. reg. collegiatorum praesentis civitatis Barchinone contra Franciscum Cervera, not. pub. dicti Collegii. S.p.i. [S. XVII] 2 f.*
BAPB., 17-6-2, n. 18.
59. *Attestator, et cum presenti fidem facio ego Raymundus Pellicer, auctoritatibus Apostolica atque Regia notarius publicus civis Barchinone, et venerabilium Collegii Regiorum publicorum dictae civitatis scriba et secretarius infrascriptus quod sub kalendari vigesimo tercio mensis iunii sexentesimo septuagesimo quarto, S.p.i. [s. XVII] 1 h.*
BAPB., 17-6-2, n. 30.
60. *Senyor Notari lleve acte com jo... altre dels porters de la General Governació de Cathalunya, constituhit en presencia de mossen... assert notari habitant de Barcelona, [sentencia de 1556 contra los notarios no colegiados]. S.p.i. [s. XVII] 1 h.*
BAPB., 17-6-2, nos. 3 y 10.
61. + *Serenissimo señor. El Colegio de los Notarios y Escrivanos publicos reales, colegiados de esta ciudad de Barcelona, dize: que los escrivanos de Mandamiento... S.p.i. [s. XVII] 22 p.*
BAPB., 17-6-2, n. 13.
62. + *Resolución. El Colegio de Notarios Reales de la Ciudad de Barcelona fue erigido con Privilegio Real, concedido por el señor Emperador Carlos Quinto, de gloriosa memoria, a los 24 de enero de 1544, S.p.i. [s. XVII], 8 f.*
BAPB., 17-6-2, n. 16.
63. *Initium sapientiae timor Domini. Pro notariis Publicis civitatis Barchinone contra notarios regios non collegiatis, S.p.i. [S. XVII], 7 p.*
BAPB., 17-6-3, n. 25.

SIGLO XVIII

1. *Molt bé saben V.M. Discrets y honorables señors Priors y Collegi de Notaris Publichs de Barcelona y sos particulars y Individuos collegiats en lo acte de notificació de la present requisitió nomenadors que de Real Sentencia proferida als 20 de mars proppásat del any 1700, S.p.i. [1700-1701?] 1 f.*
AHCB., Imp. Gremis, Caja N-R. Notaris.
2. *Sequitur regia provisio decreti Ex die 6 septembris 1700. Viso processu et signanter Regia Sententia, subscripto relatores referente in eo latta die 20 martii, proxime elapsi in etc. cum qua in primo scilicet illius capite fuit declaratum notarios regios collegiatis Barchinone posse et deberi uti in omnibus scripturis et instrumentis et en illis claudendis et autenticandis, S.p.i. [1700?] 1 h.*
AHCB., Imp. Gremis, Caja N-R. Notaris.
3. *Regia Sententia lata dia 20 martii 1700 in Regia Audientia Principatus Cathalonie... in causa inter syndicum Collegio Notariorum Publicorum Regiorum Barchinone et Syndicum Civitatis Barchinonae ac Collegium Notariorum Publicorum illius. Barcelona, Jacobus Surla, 1700. 4 f.*
BAPB., 17-6-2. n. 22.
4. *PEGUERA, Práctica, forma i estil de celebrar corts generals a Catalunya i materias incidents en aquelles, Barcelona 1701.*
BAPB., A. 19-1-7.
5. *Relació i censura feta per los magnífichs y discrets priors y Collegi de Notaris Publichs de Barcelona, als 11 de janer del corrent any de 1701. Sobre la legalitat de un instrument de Emancipació, Donació e Insinuatio feta en la Cort Real de Lleida. En virtut de diferents mandatos a dits priors y Collegi fets lo un als 24 de maig de 1635 y lo altre als 13 de mars 1700... S.p.i. ([1701?]) 10 f.*
BAPB., 17-6-2, n. 21.
6. *Excelentissim Senyor: Antón Navarro, notari... S.p.i. [1704?] 2 f.*
BC., Foll. Bon. n. 10.558.
7. *GOMES, J., Viridiarium artis notariatus sive tabellionum... Girona, F. Oliva, 1704-6, 2 v.*
8. *SIGÜENZA,, P., Tratado de clausulas instrumentales, Barcelona, F. Guasch, 1705.*
9. *Id, Id. Barcelona, J. Texido, 1712.*
10. *ORTIZ DE SALCEDO, F., Curia ecclesiastica para secretarios de prelados, notarios apostólicos, Barcelona, J. Texido, 1712.*
11. *Instrucciones para el gobierno y regimen del papel sellado, su aplicación y su uso segun las reales Prematicas (sic) y ordenanzas de S. M. [Barcelona 18 mayo 1715].*
[Barcelona. Imp. Texido], [1715?] 30 p.
BC. Foll. Bon. n. 4680. Carece de portada.
CIT. SIMON, 1710.

12. *Adición a las Ordenanzas con que se gobierna el Colegio de Notarios públicos reales colegiados de Número de la Ciudad de Barcelona, aprobadas por el Supremo Consejo de Castilla para el establecimiento de cuatro cátedras. [1715-IV-17].*
BAPB., Legajo Ordenanzas sueltas.
CIT. NOGUERA, pág. 21.
13. *[Memorial del Calbildo de canónigos de la S. I. de Barcelona a S. M. para que a los canónigos no les alcance el uso del papel sellado. Barcelona 1716?].* S.p.i. [1716?] 5 h.
BC., Foll. Bon. 626.
CIT. SIMON, 1724.
14. *[Circular por orden del Intendente General sobre la recogida del papel sellado. Gerona 1-XII-1721].* S.p.i. [1721?]. 1 h.
BC., Foll. Bon. n. 1017.
CIT. SIMON, 1765.
15. *Motivos que el Colegio de Notarios Públicos de la Ciudad de Barcelona pone en la recta superior comprensión de la Real Audiencia, para que en vista de su solidez y eficacia, se digne hacer consulta favorable a S. M. Dios te guarde) para el logro de su conservación como contenido en el capítulo 49 del Real Decreto de la Nueva Planta, Barcelona, Juan Pifarrer, [1722].* 42 p.
BC., Foll. Bon. n. 8026.
BCA., 582/16.
BAPB. 17-6-2, n. 29.
CIT. SIMON, 1773.
16. *Representación a la Audiencia de Cataluña por el Colegio de Notarios Públicos de Barcelona, en defensa de la Regalía de S. M. de crear notarios en esta ciudad.* Barcelona, María Martí, 1723. 83 p.
BC., Foll. Bon. n.1009.
BAPB., 17-6-3, n. 14.
CIT. SIMON, 1787.
17. MELUN, Guillermo de, *[Edicto de don ... marqués de Risbourcg, capitán General del Ejército y Principado de Cataluña, prorrogando el nombramiento de los Escribanos de Distrito. Barcelona, 24 de mayo de 1729].* S.p.i. [1729?], 1 h.
BC., Foll. Bon. n. 6822.
CIT. SIMON, 1848.
18. *Edicto publicado en 22 de marzo de 1734 para la observancia de los nuevos aranceles generales que... se han establecido y mandan guardar... Notarios y otras personas de esta ciudad y Principado de Cataluña,* Barcelona, J. Texido, 1734, 76 p. 2 h.
BCA., 582/16.
BAPB., 8-4-51, y A. 19-1-23.
B.C., Foll. Bon. nos. 4695 y 7013.
AHCB., Edictos.
CIT. SIMON, 1880 y 1898.

19. *Edicto...* (vid. n. 18), Gerona, Imp. Nicolau, 1734 .
BC., 7-1-18/13.
GBP, A. 1431.
CIT. SIMON, 1899.
20. GLIMFS DE BRABANTE, Ignacio Francisco, [*Edicto de don....., capitán General del Ejército y Principado de Cataluña, trasladando el Real Despacho de 30 de junio que confirma al Colegio de Notarios de Barcelona sus Ordenanzas y prerrogativas. Barcelona 17 de octubre de 1735*]. S.p.i. [1735?], 1 h.
BC., Foll. Bon. 6798.
CIT. SIMON, 1907.
21. *Ordenanzas que debe observar el Colegio de Notarios Publicos Reales Colegiados de esta ciudad de Barcelona... establecido... con Real Cédula de 30 de junio de 1735 y certificado del acuerdo de la Real Audiencia del presente Principado de Cataluña para su debido cumplimiento de 21 de junio del mismo año.* Barcelona, Jayme Suriá, [1735?], 16 p.
BC., Foll. Bon. nos. 1017 y 4709.
BCA., 582/16.
CIT. SIMON, 1911.
22. *Reales ordenanzas concedidas al Colegio de los Notarios Publicos de número de la ciudad de Barcelona... en 28 de junio de 1735.* [Barcelona, Juan Piferrer], [s.a. 1735], 16 p.
BCA., 582/16.
BAPB, 17-6-3.
ED. NOGUERA, n. 4.
CIT. SIMON, 1912.
23. [*Real Provisión que prohíbe a los notarios hacer constar la sumisión de los legos a jurisdicción eclesiástica. Barcelona, 29-XII-1736*]. S.p.i. s.a. [1737?].
BAPB., Notario Francisco Fontana, *manual* 32 (1737). Incluida entre folios 11 y 12.
24. GLIMES, Ignacio Francisco de, [*Traslado de una real Provisión sobre la prohibición a los Notarios apostólicos de dar fe en escrituras entre legos. Barcelona, 9 de diciembre de 1736*]. S.p.i. [1736?], 4 h.
BC., Foll. Bon. 7432.
CIT. SIMON, 1918.
25. GLIMES, Ignacio Francisco de, [*Se dan reglas para regir la actuación de los notarios publicos de Cataluña. Barcelona 28 diciembre 1736*]. S.p.i. [1736], 2 h.
BCA., 582/16.
AHCB., Edictos.
CIT. SIMON, 1919.
26. GLIMES, Ignacio Francisco de, [*Regulando la posibilidad de otorgar testamento ante curas o rectores en ausencia de notarios. Barcelona 29 diciembre de 1736*]. S.p.i. [1736?], 8 h.
BCA., 582/16.
CIT. SIMON, 1920.

27. GLIMES, Ignacio Francisco de, [*Edicto de Don....., conde de Glimes, capitán General del Ejército y Principado de Cataluña, trasladando una Real Provisión para que las escrituras se realizaran en papel sellado. Barcelona 20 de septiembre de 1738*]. S.p.i. [1738?], 1 h.
BC., Foll. Bon. 6799.
CIT. SIMON, 1940.
28. *Reales autos de el Real y Supremo Consejo de Castilla, dados en los días 8 de abril y 16 de mayo de 1739, confirmatorios de las Reales Ordenanzas, concedidas al Colegio de Notarios Publicos Reales, colegiados de Número de esta Ciudad. Auto por su ejecución hecho por el Ilustre Señor D. Francisco de Montero, como a protector de dicho Colegio...*, Barcelona, Imp. Jayme Surià, [1739].
BAPB., 17-6-2, n. 23.
29. *Real provisión sobre la sumisión de legos a la jurisdicción eclesiástica.* S.p.i. [1740].
AHPB., Josep F. Fontana, *Manual*, 1740, entre fols. 54 y 55.
30. CASTILLO, Francisco del, [*Instrucciones y Formulario de Don... para formar el inventario de rentas eclesiásticas. Barcelona 8-VIII-1744*]. S.p.i. [1744], 8 p. + 2 h.
BC., Foll. Bon. 4706.
CIT. SIMON, 1995.
31. *Pragmatica que su Magestad ha mandado promulgar a efecto de que se practiquen inviolablemente las leyes que tratan quanto al papel sellado, en que se deben escribir y otorgar los Instrumentos publicos y otros despachos por la inobservancia que han tenido en algunos. Adictamentos y Declaraciones.* Barcelona, Joseph Texidó, 1744. 1 hoja con escudo y 21 p.
BCA., Foll. Bon. 4707.
BCA., 582/16.
CIT. SIMON, 1998.
32. CASTILLO Y VINTIMILLA, Francisco del, [*Edicto de Don..., obispo de Barcelona, mandando entregar al Notario de la Curia las escrituras por ventas de títulos eclesiásticos. Barcelona 4 de septiembre de 1745*]. S.p.i. [1745], 1 h.
BCA., 582/16.
CIT. SIMON, 2002.
33. GUZMÁN, Jaime Miguel de, [*Traslado por el que se establece que ningún lego pueda vender una casa a persona exenta de la contribución de Alojamientos. Barcelona, 22 d diciembre 1750*]. S.p.i. [1750], 1 h.
BCA., 582/16.
CIT. SIMON, 2078.
34. GUZMÁN, Jaime Miguel, [*Orden por la que... prohíbe la venta de casas a personas exentas, sin obtener previa licencia de la autoridad competente, 1751*]. S.p.i.
BAPB., Impresos.
CIT NOGUERA, doc. 7.

35. FINESTRES, J., *De postumis heredibus instituendis*, Cervaria, J. Barber, 1752.
BAPB., 5-7-9.
36. FINESTRES, J., *De iure dotium. Libri I*, Cervarie, J. Barber, 1754.
BAPB., 5-7-11.
37. *Real Carta que aprueba y confirma las Ordenanzas para el Regimen de el Colegio de Escrivanos de la Ciudad de Tarragona. Madrid 27 de junio de 1755*. Tarragona, M. Canals, 1755. 10 f.
BAPB., 17-6-4, n. 1.
38. *Real Cédula que restablece el Colegio de Escrivanos que en lo antiguo havia en la ciudad de Tortosa, baxo la invocación de Santha Catharina, virgen y martyr. Dada en Madrid a 18 de enero de 1753*. Tarragona, J. Barber, 1755. 10 p.
BAPB., 17-6-2, n. 2.
39. GUZMÁN, Jaime Miguel de, [*Trasladando una Real Provisión del Consejo de 24 de julio con nuevas rglas para el régimen y ejercicio de los notarios publicos de Cataluña. Barcelona, 22 de septiembre de 1755*]. S.p.i. [1755?] 2 h.
BC., Foll. Bon. 8038.
BCA., 582/16.
AHPB., *Manual de Bonaventura Gall*.
ED. NOGUERA, doc. 10.
CIT. SIMON, 2143.
40. GUZMÁN, Jaime Miguel de, [*Edicto de don..., Capitán General de Cataluña, dando nueva reglamentación a la actuación de los Notarios en las enfiteúsis*]. S.p.i. [1761] 2 h.
BC., Foll. Bon. 10044.
BCA., 582/16.
CIT. SIMON, 2234.
41. GUZMÁN, Jaime Miguel de, [*Sobre las testamentarias de las que resulten las partes litigantes. Barcelona 14 de junio de 1764*]. S.p.i. [1764] 2 h.
BCA., 582/16.
CIT. SIMON, 2288.
42. GUZMÁN, Jaime Miguel de, [*Sobre las testamentarias de las que resulten herederos los menores de edad. Barcelona 25 de noviembre de 1765*]. S.p.i. [1765] 1 h.
BCA., 582/16.
CIT. SIMON, 2288.
43. GUZMÁN, Jaime Miguel de, [*Edicto de D... Capitán General de Cataluña sobre la prohibición a eclesiásticos para entender en los pleitos, administraciones o cobranzas. Barcelona, 26 de enero de 1765*]. S.p.i. [1765] 1 h.
BCA., 582/16.
CIT. SIMON, 2286.
44. PERERA, J., *Compendium theoricæ seu rudimenta artis Notariæ*, Figueras, Porter, 1772.
BAPB., A. 19-I-6.

45. *Real Provisión del Consejo, dada en Madrid a nueve de diciembre de 1772, con que se establezen nuevas Ordenanzas para el Regimen y Gobierno del Colegio de Notarios Publicos de la ciudad de Gerona y registrada en la Real Audiencia del Principado de Cataluña, Gerona, Joseph Bro, 1773.*
BAPB., 17-6-3, n. 15.
46. *Cathalogo dels notaris, així publichs de número de Barcelona, com dels publichs reals y dels escrivans jurats de la Curia, Barcelona, Pau Nadal, 1773, 74 p.*
47. *Ordenanzas del Monte Pio para el socorro de las viudas y pupilos de los Individuos del Colegio de Notarios Publicos Reales, colegiados de número de Barcelona, aprobadas por el Real y Supremo Consejo de Castilla con Provisión de 19 de junio de 1780, mandada cumplir por el Real Acuerdo en 3 de julio del mismo año y registrada en el Diversorum 21 de la Real Audiencia, folio 116, Barcelona, Francisco Suria [1780].*
BAPB., 17-6-3, n. 31 y A. 19-I-24.
CIT. NOGUERA, n. 19.
48. *TOS, Jaime, Tratado de la cabrevación según el derecho y estilo del Principado de Cataluña, Barcelona, R. Martí, 1784.*
BAPB., A. 19-3-17.
49. *COLOM, José Juan, Instrucciones de Escribanos, Madrid, A. Fernández, 1787.*
50. *ALIAGA, M. de, El escribano perfecto. Espejo de Escribanos, Tarragona, Magín Canals, 1788-1805. 3 vols.*
51. *ID, Espejo de Escribanos. Arte de enjuiciar en lo civil. Práctica judicial civil según derecho y estilo de Cataluña, Tarragona, 1789.*
52. *PERERA, J., Compendium [= n. 44], Barcelona, Francisco Suria, 1795.*
53. *[PAGÈS, Pere], Artis Notariae theorica ad usum iuvenum educandorum in gymnasio noviter a Collegio Notariorum publicorum regionum de Numero Barchinonae, statuto vigore regiae provisionis a Supremo Regiae Maiestatis Consilio, expeditae 17 aprilis annis 1795, Barcelona, T. Suriá, s.a. [1795].*
BAPB., A. 19-3-19.
54. *Con fecha de 23 de julio del corriente año dize a V.M. lo que copio [sobre la Cedula del 25 de septiembre referida a legados y herencias]*
Barcelona, s.p.i. [1799].
BAPB., 17-6-2, n. 12 a.
55. *El Excelentísimo señor Don Miguel Cayetano Soler, con fecha 3 del corriente mes comunica la Real Determinación [sobre ventas y efectos de comunidades eclesiásticas]. S.p.i. [1799].*
BAPB., 17-6-2, n. 12 b.

SIGLO XIX

1. *Real Provisión [= n. 45], Gerona, Fermín Nicolau, en Corte Real, 1801, 27 p.*
BAPB., 17-6-3, n. 15.

2. *Colección de diferentes oficios dirigidos a los priores del Colegio de Notarios Publicos de Numero de Barcelona, por los ilustres señores regentes e intendentes de esta provincia, en los años de 1798, 1799 y 1800*, Barcelona, Imp. de Sierra y Oliver Martí, 1801, 4 p.
BAPB., 17-6-2, n. 28 y 28 bis.
3. *Ordenanzas* [= n. 21 de siglo XVIII], Barcelona, Hermanos Torras, 1826, 23 p.
3. BAPB., 17-6-2, n. 28 y 28 bis.
4. GIBERT, Vincentius, *Theorica artis Notariae*, Barcelona 1828.
BAPB., 17-6-2.
5. ID., *Teorica del arte de notaria o manual de escribanos*, Barcelona, M. Jauri, 1844.

* * *

APENDICE

1. FORMULARIO que se debe observar para la formación de la relación personal y de animales del lugar de..... [Gerona 14 octubre 1721]. S.p.i. [1721] 2 h.
B.C., Foll. Bon. 8092.
CIT. SIMON, 1768.
2. *Edicto de D. Asensi Sales, obispo de Barcelona sobre los memoriales de las rentas que han de presentar los eclesiásticos particulares y fórmula de los certificados. Barcelona 28 abril 1756*. S.p.i. [1756] 4 h.
B.C., Foll. Bon. 4733.
CIT. SIMON, 2157.
3. [Circular por orden del intendente general sobre la recogida del papel sellado. Gerona 1 diciembre 1721]. S.p.i. [1721].
B.C., Foll. Bon. 1017.
CIT. SIMON, 1765.

INDICE DE IMPRESORES Y TIPOGRAFOS BARCELONESES

S. XV

Pere Miquel (1493).

S. XVI

Johnnes Luschner (1505).

Petrus Montpezat (1533).

Karolus Amorosum (1534).

Iohannis Gordiolano (1551).

J. Sendrat (1576, 1603, 1605, 1611).

R. Casale (1577).

Sebastiani a Cormellas (1595, 1619, 1621, 1624-1625 // Casa Cormellas 1690-1691).

S. XVII

G. Graell (1606).

S. Simón (1610, 1617).

Lorenzo Deu (1616, 1620, 1628).

J. Forcada (1622, 1668, 1671).

Esteban Liberos (1625, 1628).

M. Menescal (1628) // T. Menescal (1644).

S. I. Malevat (1638).

Juan Sopera (1639).

A. La Caballeria (1648).

N. Casas (1657).

R. Figuera (1674, 1682).

J. Andreu (1678) // H. Andreu (1682).

J. Moya-H. Ascona (1682, 1683).

V. Suria (1689, 1695) // Jaume Suria, (1735, 1739) // Francesc Suria (1780, 1795) // T. Suria (1795).

Jacobus Surla (1700).

S. XVIII

F. Guasch (1705).

J. Texido (1712, 1715, 1734, 1744).

J. Piferrer (1722, 1735).

Maria Martí (1723) // R. Martí (1784) // Sierra y Oliver Martí (1801).

Pau Nadal (1773).

OTRAS CIUDADES

Palma de Mallorca

G. Guarb (1612).

Girona

F. Oliva (1704, 1706).

Nicolau (1734, 1780).

J. Bro (1773).

Cervera

J. Barber (1752-1754).

Tarragona

J. Canals (1755) // M. Canals (1788).

J. Barber (1755).

Figueras

J. Porter

Compañías mercantiles barcelonesas del siglo XV y su estrato familiar

I

Constitución y evolución de las compañías mercantiles hasta la guerra civil (1462).

Ninguna de las sociedades estudiadas fue fundada por naturales de Barcelona, sino por mercaderes originarios de otros lugares de Cataluña, que se afincaron en ella y adquirieron posteriormente derecho de ciudadanía.

1

La compañía Aguilar

La familia d'Aguilar figuraba entre las relevantes de Cardona; dos hijos de Guillem, mercader, y de Romia († 1418/1421), hermana de Pere Dez-Corp y posteriormente casada con el baile de la villa Pere Gibert, ambos también mercaderes,¹ se establecieron en Barcelona. El primero fue Huc, que en 1402 era ya mercader barcelonés, lo que presupone varios años de residencia en la ciu-

1. Archivo Histórico de Protocolos de Barcelona (en adelante, AHPB), B. Pi, Vigésimum secundum manuale comune, 1421-1422: 26.VIII.1421; 1.IX.1421; JOSÉ BALLARÓ Y CASAS y JUAN SERRA VILARÓ, *Historia de Cardona*, Barcelona, 1906. p. 225.

dad, y alquilaba por 25 libras anuales una casa con tiendas en una calle transversal a la de Basea. Durante los primeros años del siglo XV se había convertido en un negociante de categoría, que mantenía relaciones comerciales con el extranjero y distribuía los productos importados por Cataluña.²

En 1416, Huc d'Aguilar firmó capítulos matrimoniales con Caterina, hija del difunto Macià Castelló, doctor en leyes barcelonés, que le aportó 1.050 libras de dote; de este enlace nació Elionor, priora del monasterio de Montesión de Barcelona en 1469. De un precedente matrimonio con Beatriu había tenido dos hijos: Violant, a la que donó 1.100 l. cuando se desposó con el mercader barcelonés Francesc Toralles, y Joan, mercader, su heredero universal, casado con Angelina, hija del ciudadano barcelonés Guillem Oliver, que la dotó con 1.000 l. Huc d'Aguilar murió durante el verano de 1437.³

Después de su fallecimiento, su hermano Joan se trasladó también a Barcelona; todavía en 1442 habitaba en Cardona, pero ya dos años más tarde aparece para designarle la forma que prevalecerá hasta su muerte: «olim ville Cardone, nunc civis Barchinone», donde fijó su residencia en la calle de Basea. Joan d'Aguilar era dueño de una tenería en territorio de Cardona, cuya administración confió a su yerno, Joan Thomàs, mercader barcelonés, casado —los capítulos matrimoniales fueron firmados en 1443— con su hija y de su segunda esposa Antonia, Elionor, viuda de Jofre de Cardona, con el cual se había prometido en 1436. Si otro de los hijos, Jaume, continuó viviendo en la villa natal,

2. AHPB, J. Nadal, Manual, 1401-1402: 1.II.1402; ventas de tejidos extranjeros por Huc d'Aguilar en el mismo notario, Libri LXXXVII contractuum instrumentorum comunium, 1402: 11.V.1402, y en B. Nadal, Quintus liber apocarum diversarum manumissorum, 1407-1417: 30.IV.1407; Manual, 1413: 2.II.1413; sus importaciones y exportaciones están atestiguadas en el Libro de seguros marítimos, 1423-1429, de B. Masons (mayor).

3. Archivo de la catedral de Barcelona, Gabriel Canyelles, Bolsa segunda de capítulos matrimoniales: 28.XI.1416; AHPB, B. Pi, Quintum decimum manuale comune, 1417-1418: 11.XII.1417, Joan contaba con edad suficiente para ser testigo de su padre Huc; P. Granyana, Vicesimus septimus manuale, 1418-1419: 17.I.1419; J. Nadal, Manual, 1425: 2.IX.1425; P. Roig, Manuale comune XXIII, 1432-1433: 5.II.1433; F. Cerdá, Secundum manuale comune, 1437: 25.VI.1437; B. Pi, Quadragesimum octavum manuale comune, 1437: 24.IX.1437; J. Franch (mayor), Vicesimum septimum manuale, 1437-1438: 5, 10.II.1438; Caterina Castelló casó luego con Sanç Gomis, mercader valenciano, del que también enviudó, B. Agell, Manual, 1461: 27.VIII.1461; M. Franquesa, Manual de testamentos, 1457-1480: 8.II.1465, testamento de Caterina Castelló; B. Requesens, Librum sive capibrevium octavum vendicionum, 1468-1469: 10.IV.1469.

donde ejerció el cargo de baile,⁴ tanto Lluís como Joan y Francesc, ambos nacidos de un primer matrimonio con Aldonça, fueron mercaderes barceloneses.

Dos años después de la muerte de Huc d'Aguilar (1437), consta la constitución de una compañía mercantil administrada por su hijo Joan, en una tienda de cuya casa de la calle de la Volta d'En Marlés fue establecida la razón social, y formada con su tío Joan, que actuaba como procurador de su esposa Antonia, donataria de todos sus bienes, y su sobrino Joan d'Aguilar alias Toralles (nacido en 1427), que aportó 2.200 libras legadas por su abuelo Huc y estaba representado por su padre, Francesc Toralles. El 22 de mayo de 1439 eran entregadas sendas copias cerradas y selladas de los capítulos de la sociedad a los notarios Antoni Vinyes y Pere de Casanova. Con motivo de la próxima boda de Joan d'Aguilar con Eulàlia, hija del mercader barcelonés Nicolau Reverdit, su padre le asignó, el 24 de marzo de 1440, 1.200 libras en la sociedad, además de otras 300 en efectivo; el 18 de abril, Joan acusaba recibo de ambas sumas a su padre, el cual modificaba la cláusula según la cual los resultados del ingreso de las 1.200 libras en la compañía comenzarían a surtir efecto quince días antes de la celebración del matrimonio, estableciendo su vigencia a partir del 7 de marzo precedente. El 23 de mayo de 1441 eran devueltas por los notarios las copias de los capítulos de la compañía que los socios les habían entregado dos años antes; Francesc Toralles extendió con su propia mano el recibo, que, conjuntamente con él, firmaron su cuñado Joan d'Aguilar y el tío y homónimo de éste.⁵

El mismo día, los tres y además el primo hermano del gerente, Joan d'Aguilar, entregaban otra vez a los notarios Vinyes y Casanova copias cerradas y selladas de los nuevos capítulos, valaderos por dos años, de la compañía iniciada el 8 de abril pre-

4. AHPB, A. Vinyes, *Sextum decimum manuale*, 1439-1440: 7.IV.1440i; *Vicesimum manuale comune*, 1442-1443: 25.VII.1442; *Vicesimum secundum manuale comune*, 1444: 28.VIII.1444; *Vicesimum tertium manuale comune*, 1444-1445: 26.II, 12.VI.1445; *Vicesimum septimum manuale comune*, 1447: 2.VI.1447; *L. quartum manuale comune*, 1476-1478: 8.VII.1477; *Tricesimum nonum librum comune*, 1447-1448: 20.XII.1447; *XL librum comune*, 1448: 14.II.1448; *XXIX manuale comune*, 1448-1449: 26.VIII.1448; *Tricesimum primum manuale comune*, 1449-1450: 12.I.1450.

5. AHPB, A. Vinyes, *XV manuale*, 1439: 22.V.1439 y *Bolsa*: 23.V.1441; *Sextum decimum manuale*, 1439-1440: 18.IV.1440.

cedente: Joan d'Aguilar padre seguía actuando como procurador de su esposa y Francesc Toralles en su calidad de administrador de su hijo; el primero ratificaba la donación a su hijo del 18 de abril de 1440, haciendo constar que no era perjudicada por los nuevos estatutos. Antes de cumplirse un mes de la firma de éstos, falleció Francesc Toralles; su esposa, Violant d'Aguilar, había muerto con anterioridad al 4 de marzo de 1436, en cuya fecha el viudo había concertado capítulos matrimoniales con Eulàlia, hija del «draper» barcelonés Francesc Soler. Joan d'Aguilar alias Toralles, que contaba catorce años cuando murió su padre, hizo donación de todos sus bienes a su tío Joan, quien la aceptó con el fin, según declarararía más tarde, de que el patrimonio no fuera dilapidado a causa de la falta de madurez de su sobrino y posteriormente propuso su anulación, aunque reservándose la administración hasta que cumpliera veinticinco años o contrajera matrimonio; pero familiares del muchacho exigieron la devolución sin ninguna reserva, debiendo jurar el menor que no haría cesión ni «fermança ni obligació» de sus bienes hasta cumplir veinte años. El 13 de junio de 1441, Joan d'Aguilar alias Toralles, afirmando ser mayor de 14 años y no necesitar curador, ratificaba los capítulos de la sociedad que su padre había firmado como administrador suyo el 23 de mayo precedente. Esta renovación de la compañía, que había tenido validez a partir del 8 de abril de 1441, terminó el 17 de julio de 1444 en virtud de una requisitoria presentada por el gerente a su tío; éste, en nombre de su esposa Antonia, le daba el 17 de septiembre siguiente plenos poderes hasta el próximo diciembre para efectuar los trámites inherentes a la liquidación de las cuestiones pendientes: venta de mercancías que se hallaban en Barcelona o se esperaba llegasen, cobro de las deudas, pagando los salarios y gastos que estas operaciones exigiesen; aprobada, además, la gestión del gerente desde el 17 de julio hasta la fecha.⁶

El reintegro del capital y el abono de los beneficios corres-

6. AHPB, A. Vinyes, XVIII manuale comune, 1441: 23.V, 13.VI.1441 (documento comunicado por el señor J. M. Madurell) y Bolsa: 23.V.1441; Pliego de escrituras sueltas y fragmentos de manual de varios años: tres documentos sin fecha; Vicesimum secundum manuale comune, 1444; 17.IX.1444 y Bolsa; G. Jordá (mayor), Quintum manuale, 1434-1436: 4.III.1436; Sextum manuale, 1436-1438 27.VII.1436.

pondientes a los socios se prolongaría durante años. El 12 de mayo de 1445, Joan d'Aguilar y su mujer Antonia, en favor de la cual eran hechos los pagos, firmaban recibo al gerente de la suma de 3.269 libras, 17 sueldos y 8 dineros, recibidas «in solutum pro rata sortis et lucri partis quam nos habebamus ac nobis pertinet in, ex et de illa societate que fuit inter nos et vos... et» Francesc Toralles, como administrador de su hijo Joan, «et Johannem d'Aguilaro... filium mei dicti Johannis d'Aguilaro, inhita et facta que currere incepit» el 8 de abril de 1441. La suma había sido pagada en la siguiente forma: 457 l., 19 s. el 16 de septiembre de 1444; 2.153 l., 16 s., 6 d. el 16 de diciembre del mismo año y 358 l., 2 s., 2 d. más 300 l. el 17 de marzo de 1445. El 16 de agosto de 1447 tuvo lugar otro acuse de recibo con idénticas características; la cantidad ascendía ahora a 2.368 l., 13 s., 5 d. y se había hecho efectiva de esta manera: del 22 de junio de 1441 al 14 de julio de 1442, «inter denarios et raupas sive mercibus», 113 l., 16 s., 1 d.; otras tres entregas se refieren también a dinero y género: del 4 de agosto de 1442 al 20 de enero de 1444, 586 l., 3 s., 11 d.; del 11 de febrero al 2 de marzo de 1444, 152 l., 6 s., 6 d.; del 12 de marzo de 1444 al 31 de julio de 1445, 78 l., 6 s., 5 d.; el 15 de julio de 1445, «in diversis rebus sive mercibus, que ad partem nostram venerunt ex axaguamento mercium dicte societatis, que extimata in pecunia sumam capiunt» 296 l., 16 s., 2 d.; finalmente, tres cantidades en efectivo: el 6 de agosto de 1445, 391 l., 6 s., 6 d.; el 30 de abril de 1446, 478 l., 12 s., 6 d.; y el mismo 16 de agosto de 1447, 361 l., 5 s., 4 d. La cantidad total entregada a Antonia sumaba 5.638 l., 11 s., 1 d.

El 6 de octubre de 1447 se efectuaba una liquidación correspondiente a los otros dos socios; Joan d'Aguilar, el primo del gerente, cuyo capital inicial había sido de 1.200 l. y el 28 de septiembre de 1445 había recibido 1.687 l., 8 s., 1 d., percibía ahora 270 l., 17 s., 8 d.; y posteriormente, el 15 de mayo de 1448, 122 l., 7 s., 10 d. y el 1 de octubre de 1454, 36 l., 8 s., 11 d. En total, 2.117 l., 2 s., 6 d.

Joan d'Aguilar alias Toralles cobró el 28 de septiembre de 1445, 2.613 l., 3 d.; el 6 de octubre de 1447, 471 l., 7 s., 5 d.; el 11 de mayo de 1448, 179 l., 5 d. y el 1 de octubre de 1454, 53 l.,

6 s., 2 d. En total, 3.316 l., 14 s., 3 d. por un capital inicial de 2.200 libras. Todas estas liquidaciones se refieren explícitamente a la compañía iniciada el 8 de abril de 1441, cuyos estatutos fueron aprobados el 23 de mayo siguiente, que fue renovación de otra anterior y terminó el 17 de julio de 1444.⁷ Sin embargo, pese a las referencias sobre reembolso de capitales, reparto de género entre los socios y cobro de beneficios hasta diez años después de su conclusión, la razón social no fue disuelta en aquella fecha, puesto que los mismos socios seguían agrupados constituyendo una sociedad administrada por el mismo gerente, Joan d'Aguilar, hijo de Huc, en los años posteriores; en 1445, la compañía asumió la parte correspondiente a media «sexdena» en el armamento de una galera de la que fue patrón Gabriel d'Orti-gues en un viaje a Oriente, durante el cual apresó turcos y sarracenos, repartiéndose el botín obtenido a prorrata de la participación de los socios en la compañía; tres años más tarde, Joan d'Aguilar senior, su esposa Antonia, Joan, hijo del anterior, y Joan d'Aguilar alias Toralles, «habentes societatem super arte mercancie vobiscum», el gerente Joan d'Aguilar, hijo de Huc, avalaban el compromiso contraído por éste respecto a los gastos que podrían resultar de la expedición de la galera.⁸

En esta época, la sociedad era «vulgariter dicta Johannis et Johannis d'Aguilario», especificándose generalmente «mercatoris civium Barchinone» o «eius nepote sive nabot», es decir, de Joan d'Aguilar originario de Cardona y de su sobrino y homónimo, el gerente. Éste hizo testamento el 2 de agosto de 1454, nombrando heredero universal a su primogénito, Huc Guerau, nacido en 1440/1441, y tutores de sus hijos a su esposa Angelina, a su cuñado Galceran Oliver y a su primo hermano y consocio Joan d'Aguilar, mercader; todavía vivía el 1 de octubre siguiente cuando, como ha sido indicado anteriormente, sus dos socios y homóni-

7. AHPB, A. Vinyes, *Vicesimum tercium manuale comune, 1444-1445*: 12.V.1445 y *Bolsa; Vicesimum septimum manuale comune, 1447*: 16.VIII.1447 (citado por CLAUDE CARRÈRE, *La vie privée du marchand barcelonais dans la première moitié du XVe siècle*, «Anuario de estudios medievales», 3 (1966), p. 274, n. 65, con el día equivocado, 17 en vez de 16, y considerando erróneamente a Violant, casada con Francesc Toralles, hija de Joan d'Aguilar, con lo que convierte a éste en abuelo de su sobrino Joan d'Aguilar alias Toralles); 6.X.1447; XXX sextum manuale comune, 1453-1454: 1.X.1454.

8. AHPB, A. Brocard, *Manualis quinquagesimi septimi, 1445*: 13.V.1445; B. Pi, *Sexagesimi tercii manualis comunis, 1447-1448*: 17.II.1448.

mos le acusaban recibo de sumas recibidas de la compañía, pero había ya fallecido el 4 de agosto de 1455. Dos años antes había muerto Antonia, la mujer de su tío Joan, donataria de todos los bienes de su marido y en tal concepto miembro de la sociedad mercantil; probablemente en previsión de su muerte, el 12 de enero de 1453 su marido anuló la donación de ciertos bienes muebles e inmuebles que le había hecho el año 1430 en Cardona; el 12 de febrero siguiente, Antonia otorgó testamento, nombrando heredero universal y albacea a su esposo, y falleció antes de haber transcurrido dos meses. Después de la desaparición de Joan d'Aguilar, la compañía fue conocida como «heredis Johannis d'Aguilar (es decir, del hijo del antiguo gerente, Huc Guerau) et Johannis d'Aguilar», y sin duda se encargó de su administración el tutor del heredero, o sea, Joan d'Aguilar, mercader, primo hermano de su padre; en 1459, unos tenderos se confesaban deudores en un primer documento de Huc Guerau y de Joan d'Aguilar por compra de hilo blanco de Audenarde y «sayes» de Arras; en un segundo, de Joan, junior —su padre por esta época era designado senior— por telas de Holanda. Dos años después, Joan d'Aguilar alias Toralles reconocía haber recibido 100 libras, prorrate de su parte «in societate olim vulgariter dicta Johannis et Johannis d'Aguilar et nunc vestri, heredis Johannis d'Aguilar et Johannis d'Aguilar»; el reconocimiento era hecho a Huc Guerau y a Joan d'Aguilar, mercader. El 2 de mayo de 1462, Huc Guerau confesaba a sus curadores que mediante uno de ellos, Joan d'Aguilar, le habían entregado mercancías valoradas en 563 l., 1 s., 11 d. de Barcelona, resto del género que Joan «pro hereditate mea recepistis, tam a societate vestra mea quam a civitate Valencie a venerabili Petro Johanne Vernagallis» (Vernigalli). En la relación figuraban piezas de damasco brocado de oro y plata y de satén, telas de Cambrai, Brabante y Hainaut, cañamazo de Vitré, un tapiz de Arras.⁹

9. Documentos citando la sociedad Joan i Joan d'Aguilar, AHPB, H. Ça Conamina, *Librum sive manuale contractuum communium tricesimum octavum*, 1446-1447: 6.X, 24.XI.1446; 25.X.1447; *Librum sive manuale contractuum comunium quadragessimum sextum*, 1451: 16.X.1451; *Manual*, 27.II-10.VII.1453: 13.IV.1453; *Manual*, 1454-1455: 16, 30.XII.1454; *Manual de cartas de pago de diferentes testamentarias*, 1457-1473: 13.VIII.1460; B. Pi, *Secundi libri negociorum et contractuum*, 1440-1450: 29.X.1446; A. Joan, *Tricesimum quartum manuale*, 1474-1476: 14.VI.1475; H. Ça Conamina, *Manuale contractuum comunium sexagesimum sex-*

2

a. Antoni Cases y sus inversiones en compañías textiles

Desconozco los antecedentes familiares de Antoni Cases, el cual cuando murió en 1447 dejó una cuantiosa fortuna y cuyos legados testamentarios al monasterio de Serrateix, cerca de Cardona, son indicativos sobre su procedencia geográfica. El documento más antiguo que conozco, de 1407, indica que había sido funcionario de la tesorería de la difunta reina María de Luna y que estaba casado con Eulàlia, hija del notario barcelonés Pere Vilardell; dos años más tarde compraba en Barcelona por 655 libras una casa y anejos, en la que se instaló el 24 de enero de 1410.¹⁰ Tuvo un hijo de idéntico nombre, que ya había muerto en 1441; por consiguiente, es imposible asegurar que los documentos anteriores a esta fecha se refieran al padre, aunque esta atribución parezca la más probable y sea seguida con las pertinentes reservas.

Su primera relación conocida con la industria textil data del año 1409, cuando retiró, con los beneficios correspondientes, el capital de 600 libras que había depositado en un «operatorio draperie» dirigido por el «draper» Jaume Bertrand. Veinticuatro años después se asociaba de nuevo como capitalista con Francesc de Perarnau, mercader o tendero barcelonés, que, secundado por su esposa Antonia Ubach, de 18 años, sería el gerente de la sociedad, cuyo local social se describía situado «in quodam hoperatorio canabassarie et aliarum rerum et mercium» o también «intus quadam botigia» de la casa del «draper» barcelonés Joan Soler en la plaza del Blat. Los correspondientes estatutos fueron fir-

tum, 1461: 9.III.1461; sobre la sociedad del heredero de Joan d'Aguilar y Joan d'Aguilar, H. Ça Conamina, Manual de cartas de pago de diferentes testamentarias, 1457-1473: 2.V.1462 y A.Vilanova, Quadragesimum tertium manuale, 1459: 24.VII.1459; 24.VII.1459, venta de telas de Holanda por Joan d'Aguilar junior; H. Ça Conamina, Manual, 1454-1455: 17.XII.1454, Joan d'Aguilar, hijo de su homónimo de Cardona, vendía tapices de Brabante; referencias sobre Antonia, A. Vinyes, XXX quintum manuale comune, 1452-1453: 12.I, 9, 19.IV.1453; XXXX Manuale comune, 1457-1458: 26.X.1457. Acerca de la fecha del testamento de Joan d'Aguilar, muerte e hijos, ver más adelante.

10. AHPB, A. Lledó, Manuale comune vicesimum sextum, 1406-1407: 23.II.1407; la referencia a la casa está contenida en el inventario, citado en la nota 12.

mados el 16 de marzo de 1433; tres años más tarde, Antoni Cases contratava los servicios, aunque no en exclusiva, del mercader de Caldes de Montbui Berenguer Fortuny, que se disponía a establecerse en Flandes. La asociación con Francesc de Perarnau terminó el 30 de abril de 1438; el 14 de mayo y 16 de junio siguientes, ambos reconocían haber llegado a un acuerdo «super comuni societatis vestri, dicti Anthoni Cases, in qua ego, dictus Franciscus de Perarnau, sum socius seu personerius quodque ego, dictus Franciscus, pro vobis, dicto Anthonio, rexi et administra- vi»; el ex administrador confesaba deber al capitalista 1.938 libras, 16 sueldos y 10 dineros, entre capital y beneficios, que se comprometía a pagar, quedándose con todo el género de la sociedad y asumiendo sus deudas y créditos. Todavía Antoni Cases emprendió otro negocio, un «hoperatorium draperie» que por él administró el mercader barcelonés Francesc Garrigosa y del que también se desprendió, cediendo el 26 de febrero de 1440 los créditos de la compañía al gerente; éste, el 19 de mayo siguiente, cobraba el resto de las cantidades enviadas por Antoni Cases en favor de Joan Gregori, factor en Brujas de la sociedad de Joan de Llobera.¹¹

Antoni Cases murió el 4 de septiembre de 1447; el inventario de sus bienes manifiesta su riqueza y cultura, evidenciada por los títulos de las numerosas obras contenidas en la habitación destinada a biblioteca (casa de la librería): son citados los nombres de Séneca, San Bernardo, San Jerónimo, Boecio, un libro «en vulgar limosí. De sobre la Gaya Sciència». Había hecho testamento el 5 de julio de 1441, en cuya fecha su hijo había ya fallecido, por lo que nombró heredero universal a su nieto, llamado como él, entonces menor de 14 años, pero que los había cumplido cuando recibió la herencia y cuyo matrimonio había sido concertado con Beneta Beatriu, hija de Angelina Oliver y Joan d'Agui- lar, al que el abuelo designó tutor de su heredero, conjuntamente

11. AHPB, T. de Bellmunt, Manualis vicesimi primi contractuum comunium, 1409-1410: 17.VI.1409 (doc. comunicado por el señor Madurell); B. Pi, Quadragesimum manuale comune, 1433: 16.III.1433; Quadragesimum sextum manuale comune, 1436: 2.V.1436; Secundi libri negotiorum et contractuum, 1440-1450: 19.V.1441; Quadragesimum nonum manuale comune, 1437-1438: 14.V, 16.VI.1438; A. Vinyes, Duodecimum manuale, 1437: 5.VI.1437, pago a Antoni Cases por paños comprados «a botigia vestra»; H. Ça Conamina, Librum sive manuale contractuum comunium vicesimum tercium, 1441: 10.X.1441.

con su esposa, Eulàlia Vilardell († 1447/1448), y Bernat Çà-Pila, ciudadano barcelonés.¹²

Es posible que el nieto, Antoni Cases, como tantos muchachos de familias de negociantes barceloneses, fuera enviado a Flandes para iniciarse en el aprendizaje del arte mercantil; el 27 de febrero de 1448 se hallaba en Brujas, acompañado de un criado, desde donde tiraba dos letras de cambio sobre su futuro suegro por valor total de 239 l., 1 s., 3 d., que fueron pagadas por el tirado y aceptadas por el propio librador, una vez de vuelta a Barcelona, el 2 de abril siguiente, regreso emprendido tal vez al llegarle la noticia de la muerte de su abuelo. El día anterior, Antoni Cases, cuya madre Isabel estaba ahora casada con el ciudadano barcelonés Miquel de Gualbes, había firmado capítulos matrimoniales con Beneta Beatriu d'Aguiar i Oliver, que contaría once años, puesto que en 1457 se declaraba mayor de veinte; la boda se celebró en 1451, ya que el 20 de julio Antoni Cases reconocía el pago total de la dote de 1.650 libras, que debía efectuarse quince días antes de contraer matrimonio. El 14 de marzo de 1454 eran liquidadas las cuentas de la tutela y curadería de Antoni Cases,¹³ sobre cuyas posteriores actividades comerciales no poseo referencia alguna.

b. *Francesc de Perarnau, tendero barcelonés*

El socio de Antoni Cases y administrador de 1433 a 1438 de la razón social instalada en una tienda de la plaza del Blat, era hijo de un mercader barcelonés, Bernat, ya fallecido en la segun-

12. AHPB. B. Pi, Tercius liber testamentorum, 1418-1450: 5.VII.1441; codicilo del 30.VIII.1447; Sexagesimi quinti manualis comunis, 1448-1449: 30.X.1448; 12.XI.1448; Pliego de inventarios sueltos de varios años: inventario sin fecha ni atribución, identificado como de A. Cases y fechado en 1448 por el señor Madurell, que lo ha utilizado en diversas publicaciones; en su obra *Manuscrits en català anteriors a la impremta (1321-1474). Contribució al seu estudi*, Barcelona, 1974, doc. 100, transcribe parte del inventario correspondiente a los libros en catalán; G. Jordá (mayor), Tercium decimum manuale, 1448-1449: 5.IV.1449; A. Vilanova, Quadragesimum quintum manuale, 1460: 2.IX.1460.

13. AHPB. H. Çà Conamina, Librum sive manuale contractuum comunium tricesimum nonum, 1447-1448: 9, 9.V.1448; 1.IV.1448 (doc. comunicado por el señor Madurell); Librum sive manuale contractuum comunium quadragesimum sextum, 1451: 20.VII.1451; B. Pi, Manual de cartas de pago de diferentes testamentarias, 1446-1450: 5.VI.1450; B. Agell, Manual, 1457-1458: 27.IX.1457, Beneta Beatriu, mayor de 20 años; A. Vilanova, Quadragesimum manuale, 1457-1458: 17.II.1458, Angelina Oliver vivía en esta fecha.

da de aquellas fechas; entre 1430 y 1432 contrajo matrimonio con Antonia, perteneciente a la pequeña burguesía de la ciudad, hija del mercader Francesc Ubach, hermano del notario Joan, hijos de Francesc, sastre barcelonés. Al disolverse la asociación y garantizado el pago de la deuda de 1.938 libras, 16 sueldos y 10 dineros al socio capitalista, Antoni Cases, Francesc de Perarnau se quedó con todo el género y créditos del negocio, asumiendo también la responsabilidad de las deudas. El 29 de noviembre de 1438, entraba a su servicio por cuatro años Francesc Girona, hijo de un cirujano de Tortosa; en este año y en 1442 era nombrado procurador por su mujer Antonia.¹⁴ Según Carmen Batlle, Francesc de Perarnau, hijo de Bernat y Elisenda, heredó de ellos la tienda de tejidos que él convirtió en una de las mejores surtidas de Barcelona;¹⁵ sin embargo, de 1433 a 1438, año en que ya había muerto su padre, no administraba ninguna tienda heredada de éste, sino la de Antoni Cases, situada en una casa del «draper» Joan Soler, de la cual se hizo cargo al separarse del socio capitalista. Sería interesante dilucidar si el considerado en 1456 importante negocio del a la sazón conseller tercero de Barcelona fue resultado de la próspera evolución del local de la plaza del Blat o tuvo su origen en la herencia paterna.

3

a. La compañía «drapera» de Jaume Amargós, mercader barcelonés originario de Manresa.

Jaume Amargós, que ya en 1398 se había convertido en mercader barcelonés, fue hijo y heredero universal de un «draper» de Manresa, Bartomeu († 1405), y de Violant. Contrajo matrimo-

14. AHPB, P. de Casanova, Manuale decimum nonum, 1431-1433: 7.VI, 1.X.1432; N. Bru, Septimum manuale, 1438-1441: 1.X, 29.XI.1438; Manuale octavum, 1441-1444: 15.XI.1442; G. Jordá (mayor), Primus liber testamentorum, 1426-1455: 26.VI.1430, testamento de Clara, esposa de Francesc de Perarnau e hija de Bernat Miró; cf. nota 11.

15. CARMEN BATLLE GALLART, *La crisis social y económica de Barcelona a mediados del siglo XV*, Barcelona, 1973, p. 274, n. 103.

nio con Constança, hija de Bernat de Roca, de Sampedor, probablemente en 1393, puesto que en este año el padre de ella había cedido censos al matrimonio, los cuales podrían tener relación con el pago de la dote; en todo caso, es cierto que ya estaban casados cinco años después. En abril de 1398 compró por 500 libras a los albaceas de Ramon Boscà, corredor de oreja barcelonés, una casa en la calle de Montcada; quince años más tarde estaba en tratos con Bernat Ça-Pila, ciudadano barcelonés, para la adquisición en la misma calle de un edificio, con talleres, huerto y pozo, que le costó la elevada suma de 1.100 libras; la operación quedó cerrada en 1415, dos años después de haberse instalado en su nueva vivienda.¹⁶

En los últimos años del siglo XIV existía en Manresa una compañía mercantil con un capital de 8.000 libras, compuesto por seis socios, dos de los cuales parecen haber sido Jaume Amargós y su padre. Liquidada una etapa que había durado cuatro años y medio, se procedía el 23 de enero de 1397 a la renovación de los estatutos. Bartomeu Amargós invertía en la sociedad 650 libras; Jaume, 1.830, que representaban la segunda aportación en importancia al fondo común, y estaba encargado de llevar la contabilidad desde Barcelona, así como de las transacciones comerciales en Cataluña, cobrando un salario anual de 80 libras; otro socio, Berenguer Parell, cuyo capital, 1.200 libras, seguía en importancia al del anterior, con emolumentos muy inferiores, 30 l. anuales, estaba al frente del local social en la capital catalana; Jaume de Socarrats, cuya participación era la menor, 520 l., sería el representante en Flandes, con un salario anual de 82'50 l. Seis años antes, Berenguer Parell, probablemente actuando en nombre de la compañía, había importado mercancías cargadas en La Esclusa por su factor, Jaume Amargós; éste, en 1397, según los estatutos de este año, ya había vuelto de Flandes para estable-

16. AHPB, E. Nadal, Manual, 1408: 25.VI.1408; Manual, 8.VIII-21.X.1405: 7.IX.1405; Manual, 1405-1406: 7.IX.1405; Secundus liber anni Nativitate Domini millesimo CCCC octavi, 1408: 9.VI.1408; 27.VI.1408; Manual, 1408: 9.VI.1408; Quartus liber anni XCVIII, 1398: 13.VIII.1398; Manual común, 1397-1400: 30.IV.1398; 28.VI.1398; P. Granyana, Vicesimum secundum manuale, 1413-1414: 22.III, 15.IV, 17.V, 24, 27, 28.VII.1413; Nonus liber procuracionum, 1413-1415: 28.VII.1413; Vicesimum tertium manuale, 1414-1415: 22.VIII.1414; Vicesimus liber vendicionum et aliarum alienacionum, 1414-1415: 24.IX.1415; Vicesimum quartum manuale, 1415-1416: 24.IX.1415; Vicesimus tertius liber comunis, 1414-1416: 25.X.1415.

cerse en Barcelona; verosimilmente se le puede identificar con Jaume, hijo de Bartomeu, que el año siguiente compraba la primera casa de la calle de Montcada, como ha sido indicado anteriormente. En 1404-1406, Jaume Amargós y Berenguer Parell estaban asociados y tenían como factor en Brujas a Pere Català, mercader barcelonés,¹⁷ constituyendo una probable supervivencia de la sociedad precedente.

Pero en los años siguientes, Jaume Amargós desarrollaría sus propias actividades mercantiles, que le convertirían en cabeza de una importante compañía «drapera»; en 1413 vendía paños de Wervicq y tres años más tarde tenía como factor en Brujas a su socio Miquel Bruguerola, mercader barcelonés.¹⁸ Jaume Amargós tuvo la fortuna de contar con la colaboración de un «draper» extremadamente capacitado que administraría su sociedad, Bernat Ça-Rocha, citado como habitante de Manresa en 1406, aunque hijo de Bernat, de Sampedor, probablemente su cuñado, ya que la esposa de Jaume Amargós, quien firma el documento como testigo, Violant, era hija de un Bernat de Roca de la misma población; en Manresa hizo testamento, el 22 de julio de 1420, su esposa Antonia, que había sido dotada con 1.100 libras y era hija de Antoni Dez-Mas, cirujano de la reina María de Aragón y de su hermano el rey Juan II de Castilla; había ya muerto en 1422; la hija de ambos Isabel, también había fallecido un año después.¹⁹

Bernat Ça-Rocha en 1418 es designado «draper» barcelonés y cuatro años después se había afincado definitivamente en la ciudad. El 17 de diciembre de 1422 firmaba capítulos matrimoniales, en los cuales es llamado Bernat «de Sancto Amancio alias Ça

17. JOAQUIM SARRET I ARBÓS, *Història de la indústria, del comerç i dels gremis de Manresa*, Manresa, 1923, pp. 12-13; AHPB, B. Nadal, Manual, 1390-1391: 29.III.1391; Primus liber anni Nativitate Domini M CCC XC primi, 1390-1391: 29.III.1391; Secundus liber comandarum, 1395-1406: 21.VII.1404, comanda confiada por Amargós y Parell a Pere Ça-Rocha, mercader barcelonés, hijo de Bernat, mercader habitante en Sampedor; Manual, 14.V-2.IX.1405: 25.VI.1405; 27.VII.1405; Manual, 1405-1406: 24.X.1405; Tercius liber anni Nativitate Domini millesimi CCCC sexti, 1406-1407: 26.X.1406.

18. AHPB, P. Granyana, Vicesimum secundum manuale, 1413-1414: 7.VI.1413; B. Pi, Decimus nonus liber comunis, 1416: 5.IX.1416; Archivo de la Corona de Aragón, Real Patrimonio, Secundus liber rerum prohibitarum anni 1430-1431, 1430-1432: 11.XII.1431, M. Bruguerola, gestor en Barcelona de los negocios de J. Amargós.

19. AHPB, B. Nadal, Manual, 26.I-26.VI.1406: 9.II.1406; Pliego de escrituras sueltas, 1395-1424: 15.III.1423; Manualis comunis LXX primi, 1429-1431: 23.X.1430; B. Pi, Tercius liber testamentorum, 1418-1450: 4.XI.1444, testamento de Caterina, viuda de A. Dez-Mas y suegra de B. Ça-Rocha, ahora casado con Eulàlia.

Rocha», otras veces será conocido como «de Santes Mans», con Eulàlia, hija del mercader barcelonés Bartomeu Vives, que contaba quince años y le aportó una dote de 1.000 libras. Quince días antes, con Jaume Amargós, había firmado el contrato de alquiler, a partir del 1 de noviembre precedente, por cinco años y 50 libras anuales, de la casa en que ya vivía el «draper», situada en la calle del Mar de Barcelona, en la que quedó establecida la razón social, «operatorium draperie». ²⁰

También en 1422 entró en la compañía de Jaume Amargós Pedro de Alavés, mercader barcelonés originario de Teruel, hijo de Pascual, mercader, que sería el representante de la sociedad en Flandes, donde su presencia está comprobada de 1427 a 1432; enviaba telas de hilo y de Courtrai consignadas a Jaume Amargós, quien en 1431 nombraba un procurador en Mallorca; en cambio, las ventas de tejidos aparecen siempre efectuadas por Bernat Ça-Rocha. Pedro de Alavés en 1434 había regresado a Barcelona, donde tuvo efecto su boda con Constança, hija del difunto Berenguer Claret y viuda de Antoni Coll, muerto en Flandes, ambos mercaderes barceloneses. En los capítulos matrimoniales, del 23 de mayo, afirmaba que «és stat e és personer en la companya del honorable En Jacme Amargós... de dotza anys ençà, en la qual ha vuy de si propri, entre cabal e guany e salaris», 2.000 libras, que se comprometía a mantener en la misma como garantía de la dote, 1.100 l.; se obligaba a trasladar su patrimonio de Teruel a Barcelona y en ella fijar su residencia. Cumpliendo lo estipulado, en julio siguiente se proponía partir hacia Teruel y nombraba procuradores para representarle en la causa movida contra él por Huc d'Aguilar, con el cual había mantenido relaciones comerciales cuando estaba en Brujas y que le reclamaba 350 libras. Pedro de Alavés volvió otra vez a Flandes, probablemente en 1436, y allí falleció, antes del 19 de mayo de 1439. ²¹

20. AHPB, B. Pi, Vigesimus quintus liber comunis, 1418: 31.III.1418; Vigesimum sextum manuale comune, 1424: 16.V.1424 (doc. citado por NURIA COLL JULIÀ, *Una compañía barcelonesa para el comercio de paños, 1400-1484*, «Anuario de estudios medievales», 5 (1968), p. 368, n. 65); B. Noves, Manual, 1422-1423: 3, 17.XII.1422; hay que rectificar, pues, a C. Batlle, *La crisis*, p. 304, n. 58, que cree a Eulàlia hija de Antoni Dez-Mas.

21. AHPB, B. Pi, Trigesimum secundum manuale comune, 1427-1428: 19, 23.II.1428; Trigesimum sextum manuale comune, 1430-1431: 31.I.1431; Quadragesimum secundum ma-

La compañía «drapera» perdió en 1435 a su principal, Jaume Amargós, que murió siendo de edad avanzada entre el 1 y el 4 de septiembre; en su testamento había nombrado heredera universal a su única hija, Constança, casada con el caballero Francesc Dez-Valls, a la que también designó albacea, así como a Bernat Ça-Rocha; fue publicado en su casa de la calle de Montcada, actuando como testigo Pedro de Alavés.²² La heredera sucedió a su padre en la sociedad administrada por Bernat Ça-Rocha. Ambos, por una parte, y Pere d'Argilagars, mercader barcelonés y antiguo factor, por la otra, sometían a arbitraje el 20 de octubre de 1441 las diferencias entre ellos, que versaban sobre 200 libras de gros exigidas a la compañía por Berenguer Fortuny. Pere d'Argilagars, el 9 de enero siguiente, designándose «olim factor et negotiorum gestor societatis artis mercaterie et cuiusdam operatorii draperie siti in civitate Barchinone, in vico vocato de Mari, et aliarum mercium et rerum, cuius societatis venerabilis Jacobus Amergosii... erat caput», reconocía a Bernat Ça-Rocha y a Constança Amargós, «qui pro nunc estis capud dicte societatis», que el recibo de las 200 libras firmado por él a Berenguer Fortuny en Brujas, «post redditionem de negotiatione mercantili dicte societatis per me factam venerabili Petro d'(A)lavés (que había vuelto a Flandes después de la muerte de J. Amargós), factori dicti venerabilis Bernardi Ça-Rocha», lo había sido por sus asuntos particulares y no de la sociedad; por otra parte, había liquidado sus cuentas con Berenguer Fortuny a satisfacción de éste, el cual no tenía ningún derecho a demandar la compañía, «contra quam a quator annis citra ipse Berengarius Fortuny nullam fecit petitionem factori dicte societatis, qui semper fuit in dicta villa de Brugis». El 18 de enero de 1442 los conse-

nuale, 1433-1434: 22.X.1433; B. Masons (mayor), Libro de seguros marítimos, 1428-1429: 28.IV, 30.V, 8, 12.X.1429; B. Nadal, Manual de cartas de pago de diferentes testamentarias, 1423-1432: 14.VII.1430; B. Montserrat, Sextum manuale, 1434: 23.V, 24.VII.1434; Septimum manuale, 1434-1435: 27, 27.X.1434; Tercium decimum manuale, 1439: 19.V.1439; Nonum manuale, 1436: 26.IV.1436, P. de Alavés estaba en Barcelona, pero seis meses más tarde era nombrado procurador en Flandes, A. Vinyes, XV librum, 1436-1437: 18.X.1436; J. Franch (mayor), Tercius liber sentenciarum, protestacionum et aliarum presentacionum, 1435-1444: 14.VI.1442.

22. AHPB, B. Pi, Secundus liber testamentorum, 1417-1440: 1.IX.1435 (cit. por COLL, *Una compañía*, p. 354, n. 35); Quadragesimum septimum manuale comune, 1436-1437: 10.X.1436.

llers de Barcelona escribían a las autoridades de la ciudad flamenca sobre el mismo asunto.

Veinte años largos después de la muerte de Jaume Amargós, su hija Constança mantenía en la razón social un capital de 3.500 libras, pero el 27 de octubre de 1456 retiraba del mismo 500. El 5 de noviembre siguiente saldaba cuentas con Bernat Ça-Rocha: el anterior capital de 3.500 libras le había producido en el plazo comprendido entre el 1 de noviembre de 1452 y el 29 de febrero de 1456 beneficios por valor de 1.750 libras, que el «draper» se comprometía a pagarle en tres plazos: 500 l. en la fiesta de Pentecostés de 1457; otras 500 en Navidad del mismo año y el resto en la misma festividad de 1458; el deudor fue cancelado el 17 de mayo de 1459, ya fallecido Bernat Ça-Rocha. Este, anteriormente, el 27 de febrero de 1454, le había entregado 2.350 libras. Constança Amargós dejaba en la compañía 3.000 libras; unos estatutos referentes a una sociedad iniciada el 25 de diciembre de 1457 por los «drapers» barceloneses Joan Planes y Ramon Botí aluden a su deuda respecto a ella por compra de la parte que tenía en la compañía del difunto Bernat Ça-Rocha y en el testamento del notario Joan Ginebret son mencionadas las «scriptures fahents per la companyia de draperia que tenien ab lo dit Bernat Çarocha» los «drapers» Joan Planes y Ramon Botí.²³

Bernat Ça-Rocha testó el 21 de mayo de 1457, nombrando usufructuaria de sus bienes a su esposa Eulàlia Vives y herederas universales a sus dos únicas hijas; murió antes del 30 de julio siguiente, en que su viuda designaba procuradora Constança Amargós, ausente de Barcelona y probablemente en Manresa, para inventariar la «botigiam sive hoperatorium draperie quod vos et dictus quondam Bernardus Ça Rocha habetis ac tenetis in civitate Minorise» y firmar el inventario en su nombre. Todavía en 1460 Constança recibía 33 l. correspondientes a la parte a ella asigna-

23. AHPB, J. Ginebret, *Quartum manuale*, 1441-1442: 20.X.1441; 9.I.1442; A. Vilanova, *Tricesimum octavum manuale*, 1456-1457: 5.XI.1456 (cit. por CLAUDE CARRÈRE, sigo la traducción catalana de su obra en francés) *Barcelona 1380-1462. Un centre econòmic en època de crisi*, 2 vols., Barcelona, 1977, I, p. 548, n. 187); M. Franquesa, *Manual de testaments*, 1457-1480: 27.IX.1469, testamento del notario Joan Ginebret; Archivo Histórico de la Ciudad de Barcelona, Lletres Comuns, 1441-1442, fol. 98 v.; Notarials (cota antigua), Sèrie IX, Lligall 7, sin fecha, con referencia a la compañía comenzada el 25.XII.1457 (cit. CARRÈRE, *Barcelona*, I, p. 558, n. 213).

da en las deudas a la compañía; el año anterior un mercader pagaba a la familia de Bernat Ça-Rocha 17 l., 19 s., 6 d. «restantes, racione finis botigie» del mismo.²⁴

b. La compañía «draper» de las hijas de Bernat Ça-Rocha

El año siguiente al de la muerte de Bernat Ça-Rocha sus hijas y herederas universales, Caterina, casada con Bartomeu Agustí de Massanet, mercader y luego ciudadano barcelonés, y Eufrasina, esposa de Galceran Carbó alias Salzet, ciudadano barcelonés, formaron como socias capitalistas una nueva compañía, en la que su madre intervendría por su condición de usufructuaria de su difunto marido; la sede social se estableció en la tienda que había sido de Bernat Ça-Rocha y la administración fue confiada al «draper» barcelonés originario de Gerona Jaume Gironella senior. El 9 de octubre de 1458 eran firmados los estatutos de la sociedad, que comenzaría el 12 del mismo mes, con una validez de ocho años y un capital de 8.200 libras: 6.000 aportadas mitad y mitad por las hijas de B. Ça-Rocha y 2.200 por el gerente; éste tenía facultades para importar de Flandes e Inglaterra y enviar mercancías y cambios o recibirlos de cualquier parte, especificándose Valencia, Mallorca, Perpiñán y Montpellier, y percibiría una cuarta parte de las ganancias. El 20 de enero de 1461 el capital social había sido aumentado en 604 l., 11 s. por las hijas de B. Ça-Rocha y en 350 por Jaume Gironella. Unos meses después habían surgido dificultades entre ambas partes; el 4 de septiembre era presentado un requerimiento al «draper» de parte de sus consocios acusándole de poca diligencia en exigir el pago de las deudas, de falta de personal para cumplir este cometido y de fiar sin suficientes garantías; J. Gironella se defendía alegando que sus empleados se habían marchado por haber terminado el tiempo de su servicio y que en vano les había buscado substitutos.²⁵

24. AHPB, A. Vilanova, *Tricesimum nonum manuale*, 1457: 30.VII.1457 (cit. CARRÈRE, *Barcelona*, I, p. 549, n. 190 erróneamente traduciendo Minorisa como Menorca); M. Abella, *Manuale octavum*, 1460-1461: 8.IV.1460; A. Vinyes, *XXXXII manuale comune*, 1459-1460: 26.V.1459; B. Agell, *Manual*, 1459-1460: 12.IX.1459.

25. AHPB, A. Vilanova, *Quadragesimum secundum manuale*, 1458-1459: 9.X.1458 (cit. CARRÈRE, *Barcelona*, I, p. 548-549, n. 188, con error sobre la aportación de J. Gironella, 2.000 en vez de 2.200 libras); en la Bolsa correspondiente al manual están contenidos los capítulos de la sociedad, no insertos en el mismo, y el requerimiento del 4 de septiembre de 1461; *Quadragesimum sextum manuale*, 1460-1461: 20.I.1461 (cit. CARRÈRE, *Barcelona*, I, p. 549, n. 189).

La compañía «drapera» Llobera-Junyent-Font

La evolución de la compañía Llobera-Junyent-Font hasta 1484 ha sido estudiada por mi en otro trabajo; me limitaré por consiguiente a sintetizar las referencias allí contenidas y añadir algunos datos hallados posteriormente; insistiré especialmente en el montante del capital social en sus diversas fases, pues dudo de que exista otra sociedad de la que se conserve tanta información a este respecto. La compañía renovaba periódicamente sus estatutos por una vigencia de dos años, aunque el ejercicio se prolongara en ocasiones algo más.

Fueron sus fundadores cuatro mercaderes de Solsona que adquirieron derecho de ciudadanía en Barcelona, los primos Joan de Llobera y Joan de Junyent, un homónimo Joan de Junyent y Pere Cirera; los dos últimos recibieron el apelativo de «drapers» cuando tomaron a su cargo la administración de la sociedad, cuya sede estaba en la calle del Mar. El hallazgo de los primeros estatutos, aprobados el 21 de mayo de 1401, permite fijar ahora el inicio de la compañía con toda seguridad: «lo qual obrador commensam a hobrir a XVI del mes de noembre l'ayn M CCCC» y el capital fundacional: 4.124 libras, 7 sueldos y 8 dineros, suma de 3.000 l. aportadas conjuntamente por los socios pasivos, más 700 por Joan de Junyent «draper» y 424 l., 7 s., 8 d. por Pere Cirera: éste se hallaba de momento en Flandes, como representante de otra compañía de los primos Llobera y Junyent. El primer ejercicio quedó cerrado el 31 de mayo de 1403; el local social comprendía un «hoperatorium» y tienda, pagándose 33 libras anuales de alquiler.²⁶

2º ejercicio: 2.IV.1403-15.II.1406. No son conocidos los estatutos, firmados el 31 de mayo de 1403.²⁷

3º ejercicio: 26.I.1406-22.X.1409; los capítulos fueron aproba-

26. Cf. mi artículo citado en la nota 20; AHPB, Varia, Pliego de contratos de compañías, siglos XIV-XVI, legajo 4, n.º 26: 21.V.1401; B. Nadal, Manual, 4.VII-11.XII.1402: 7, X.1402.

27. AHPB, B. Nadal, Manual, 1402-1403: 31.V.1408.

dos el 15 de febrero de 1406. El capital inicial había sido más que duplicado, puesto que al comenzar esta etapa ascendía a 11.494 l., 12 s., 5 d., de las cuales 3.188, 5 s., 3 d. correspondían a Joan de Llobera y una suma idéntica a su primo, los cuales, por consiguiente, debieron aportar al fundarse la sociedad las 3.000 l. a partes iguales; las 700 l. del «draper» Joan de Junyent se habían convertido en 2.776, 17 s., 5 d. y las 424, 7 s., 8 d. de Pere Cirera en 2.341, 4 s., 6 d.²⁸

4º ejercicio: 24.IX.1409-14.XI.1413; aprobación de los estatutos el 26 de octubre de 1409. Se desconoce el capital social, pero la participación de cada socio capitalista había ascendido a 5.373 l., 14 s., 9 d.

5º ejercicio: 14.VII.1413-7.IV.1416; aprobación de los capítulos el 14 de noviembre de 1413. Comenzaba con el máximo capital social conocido en la historia de la compañía: 25.417 l., 7 s., 5 d., de las cuales correspondían 6.132 l., 6 s. 10 d. a Joan de Llobera; 5.635, 8 s. a Joan de Junyent mercader; 7.439, 9 s., 6 d. a Joan de Junyent «draper» y 6.210, 3 s., 1 d. a Pere Cirera; ingresaba en ella con una aportación de 442 l., 16 s., 3 d., Joan Font, originario de Cardona y que se casaría con una sobrina del administrador Joan de Junyent.²⁹

6º ejercicio: 5.III.1416 - 1-12.IV.1419; aprobación de los capítulos el 7 de abril de 1416. Los anteriores administradores, Joan de Junyent y Pere Cirera, habían pasado a ser socios capitalistas; les sucedían en el cargo el cuñado de éste, Francesc Moragues, originario de Solsona, y Joan Font.

7º ejercicio: 6.III.1419-3.IV.1422; aprobación de los capítulos el 6 de abril de 1419. Durante su vigencia falleció Pere Cirera, siendo reemplazado por sus hijos Gregori y Pere. El capital social había disminuido con respecto al del año 1413 y era en 1419 de 20.746 l., 12 s., 11 d., sumadas las 5.581, 6 s., 7 d. de Joan de Junyent «draper»; 4.698, 15 s., 9 d. de Pere Cirera; 4.151, 19 s. de Joan de Llobera; 3.815, 9 s., 9 d. de Joan de Junyent, mercader;

28. AHPB, Varia, Pliego de contratos de compañías, siglos XIV-XVI, legajo 4, nº 26: 15.II.1406.

29. AHPB, B. Nadal, Manual, 1411-1412: 17.XII.1411, renovación del alquiler del local arrendado por Marc Rovira.

1.250 de Francesc Moragues; 1.100 de Joan Font, —hay que destacar que su aportación inicial había sido de 442 l., 16 s., 3 d.— y 149 l., 1 s., 10 d. dejadas por los socios en común y destinadas a beneficencia.³⁰

8º ejercicio: 6.III.1422-4.VII.1425; aprobación de los capítulos el 3 de abril de 1422. Se inició con un cierto aumento del capital social: 21.076 l., 19 s., 8 d., correspondiendo 5.581, 6 s., 7 d. a Joan de Junyent «draper»; 4.698, 15 s., 9 d., exactament igual que en la etapa precedente, a los hijos de Pere Cirera; tampoco variaba la aportación de Joan de Llobera, 4.151 l., 19 s., ni de Joan de Junyent mercader, 3.815 l., 9 s., 9 d.; aumentaban en cambio las de Francesc Moragues, 1.413 l., 12 s., 7 d., y de Joan Font, 1.232 l., 13 s., 4 d., así como la destinada a beneficencia, 183 l., 2 s., 8 d. Ingresó en la compañía Pere Joan Salat, natural de Sant Llorenç de Morunys, con un salario anual de 33 libras.³¹

9º ejercicio: 4.VII.1425-31.VII.1427; aprobación de los capítulos el 21 de julio de 1425. El capital social había sufrido un descenso fulminante, pues al iniciarse el período sólo ascendía a 6.800 l.; la aportación de Joan de Junyent «draper» se había reducido a 2.500 l.; la de Joan de Llobera a 2.000; la de Joan de Junyent mercader a 1.000; sólo aumentaba algo la de Joan Font, 1.300 l. También se había restringido en número de socios: se habían retirado los hijos de Pere Cirera y el cuñado de éste, Francesc Moragues, quedando como administrador único Joan Font, en cuya participación correspondían 200 l. a Pere Joan Salat; año y medio después de la firma de los estatutos, Joan de Junyent, ciudadano barcelonés, ocuparía el lugar de su padre Joan mercader. El resultado de este ejercicio fue una franca recuperación, patente en el capital social con que se inició el siguiente.

10º ejercicio: 7.VII.1427 - 5-13.X.1431; aprobación de los capi-

30. Los capítulos de esta etapa han sido publicados por MARIA TERESA FERRE I MALLOL, *La redacció de l'instrument notarial a Catalunya*, «Estudios Históricos y Documentos de los Archivos de Protocolos», IV (1974), pp. 127-134, doc. 11; por desconocer este documento y teniendo en cuenta que el documento del 31 de julio de 1421, citado en *Una compañía*, p. 336, n. 61, nombra como socios de la etapa iniciada el 6 de marzo de 1419 a los hijos de Pere Cirera, supuse que éste había muerto durante el ejercicio anterior.

31. AHPB, Varia, Pliego de contratos de compañías, siglos XIV-XVI, legajo 4, nº 26: 3.IV.1422.

tulos el 31 de julio de 1427. Capital social: 9.050 l., 6 s., 6 d.; parte de Joan de Junyent «olim draper»: 3.296 l., 17 s., 6 d.; de Joan de Llobera, 2.637 l., 10 s.; de Joan Font, 2.046 l., 16 s., 4 d.; de Joan de Junyent, ciudadano, 1.000 l.; en la aportación de Joan Font, Pere Joan Salat tenía 373 l., 6 s., 8 d.; 69 l., 2 s., 8 d., procedentes de los beneficios obtenidos en el ejercicio anterior, eran incorporados al fondo común y destinadas a beneficencia.

Los datos siguientes sobre la compañía son parciales hasta 1460. El 10 de septiembre de 1431 se había iniciado el ejercicio continuación del anterior; los capítulos, aprobados el 5 de octubre, preveían la usual validez de dos años; Pere Joan Salat compartía la administración con Joan Font.³² En abril del año 1434 murió Joan de Junyent «olim draper»; sus herederos los hermanos Bernat y Francesc de Junyent ocuparon su lugar en la compañía, firmando los nuevos capítulos el 5 de agosto. Tres años más tarde, uno de los empleados de la compañía, Francesc Pla, que ya tenía en la misma cierta cantidad, ingresaba las 700 l. de la dote de su novia; en este año la parte de Joan de Llobera ascendía a 5.010 l., 6 s., 3 d.³³ Ninguna novedad presenta la reseña de los capítulos firmados el 11 de octubre de 1438. En la etapa siguiente, cuyos capítulos fueron aprobados el 4 de noviembre de 1440, Joan Font dejó la gerencia para convertirse en socio pasivo; la administración quedó confiada a su hijo de veinte años, Pere, al que donó 700 libras ingresadas en la sociedad, y a Pere Joan Salat.³⁴ Joan de Junyent murió en 1444, sucediéndole en la sociedad su hijo Joan Bernat; el 4 de febrero de 1446 fue abierto el testamento de Joan de Llobera y dos días más tarde se procedía a la aprobación de nuevos capítulos; su hijo y heredero universal, Joan de Llobera i Garró entraría a formar parte de la compañía en su lugar. La aprobación de los capítulos de la siguiente etapa, hecha el 22 de febrero de 1448, no menciona entre los socios a su hermano Bartomeu, al cual su padre en su testamento de 1437 había asignado 2.200 libras de su participa-

32. AHPB, B. Nadal, Manual común, 1431-1432: 5.X.1431.

33. AHPB, G. Basset, Duodecim manuale, 1435-1438: 27.IX.1437; 5.XI.1437; la parte de Joan de Llobera está indicada en su testamento del 22 de noviembre de 1437.

34. AHPB, B. Pí, Quinquagesimi quartí manualis comunis, 1440-1441: 4.XI.1440; 22.XI.1440.

ción en la sociedad y que en 1449 tenía capital en ella, del cual cedió tres años después a su hija Elionor, casada con Pere Font, 600 l., que, con 50 más, constituyeron su dote; Elionor, posteriormente, figurará como socia así como su hermano y sucesor de su padre en la compañía, Joan, cuya participación heredería su hija Felipa. Pere Joan Salat murió sin dejar descendencia en 1450, quedando Pere Font como administrador único; cuatro años más tarde fallecían Joan de Llobera i Garró, que había nombrado heredero universal a su yerno Felip de Ferrera i Ça-Costa, y Joan Font y, el año siguiente, Bartomeu de Llobera.

El 25 de julio de 1457, los albaceas de Pere Joan Salat vendían la parte que había correspondido al difunto, cuando la sociedad compró los locales en que tenía su sede, a los «personers» Felip de Ferrera, Joan Bernat de Junyent, Bernat y Francesc de Junyent, Joan de Llobera i de Ferrera, Pere Font y su hermano Joan, que debía tener derechos heredados de su padre en la compañía. Ésta había comprado los locales el 24 de abril de 1443 a Francesc Rovira, ciudadano barcelonés, con toda seguridad heredero de Marc, el antiguo arrendador, el cual, el 20 de diciembre de 1440, se comprometía a continuar alquilando, a partir del 1 de agosto de 1443 y por cuatro años, mediante 80 libras anuales, el «hospicium cum botigiis et quodam operatorio magno» en la calle del Mar —primera sede de la sociedad— «cum alio operatorio parvo in vico vocato d'En Satmenat et in dicto vico de Mari», de cuyo arriendo se tiene constancia por primera vez en 1433.³⁵

El ejercicio cancelado el 19 de septiembre de 1460, cuyos capítulos habían sido aprobados el 28 de enero de 1458, proporcionó beneficios por valor de 400 libras. El siguiente se inició el 1 de septiembre de 1460, firmándose los capítulos con validez prevista de dos años y medio, el 19 del mismo mes. Sumadas las 400 l. procedentes de la fase anterior a las aportaciones de los socios: 7.500 de Pere Font; 3.600 de Bernat y Francesc de Junyent; 2.500 de Felip de Ferrera; 1.000 de Joan de Llobera i de Ferrera; 600 de Joan Bernat de Junyent e idéntica cantidad de

35. AHPB, N. de Mediona, Manual de ventas, 1455-1458: 25.VII.1457; B. Pi, Quinquagesimi quarti manualis comunis, 1440-1441: 20.XII.1440.

Francesc Ces-Corts, empleado de la compañía, el capital social alcanzaba la considerable suma de 16.200 libras.

II

Las familias de los socios de las compañías. Sus vicisitudes en los dramáticos años de la guerra civil (1462-1472)

1. *La familia d'Aguilar*

a. *Los descendientes del mercader barcelonés Huc d'Aguilar*

Como ha sido indicado al reseñar la compañía mercantil de la familia d'Aguilar, el hijo y heredero universal de Huc, Joan, perteneciente al estamento de los ciudadanos de Barcelona aunque ejerciera como mercader, contrajo matrimonio con Angelina, hija de Guillem Oliver, ciudadano barcelonés, y de Violant Ça-Costa, y falleció entre el 1 de octubre de 1454 y el 4 de agosto de 1455; su esposa murió en 1458/1459, probablemente en este último año. Con su muerte, los tres tutores de sus hijos, designados por su marido en su testamento, quedaron reducidos a dos, el hermano de ella por ambos lados Galceran Oliver, caballero y tesorero real, y el primo hermano de su marido y albacea suyo Joan d'Aguilar, mercader barcelonés, que aparece siempre actuando como tutor y luego curador de los menores, sin que conste la intervención efectiva del tío materno. El matrimonio d'Aguilar-Oliver tuvo siete hijos: Caterina, monja del monasterio de Montesión de Barcelona, Aldonça, Beneta Beatriu (*1437 †1466), casada en 1451 con Antoni Cases, Elionor (†1464/1468), que en 1461 firmó capítulos matrimoniales con Pere Joan Berenguer de Junyent i de Gualbes, al que aportó 1.650 libras de dote; Huc Guerau, heredero universal de sus padres, nacido en 1440 o 1441; Joan Guerau, nacido en 1444 y que recibió un legado paterno de 4.000 libras, y Guillem Guerau, nacido en 1448, que al cumplir

veinte años recibiría 2.500 y 150 l., por legados testamentarios, respectivamente, de su padre y madre.³⁶

Los hermanos Aguilar-Oliver, cuyos padres fallecieron antes de que el primogénito, Huc Guerau, hubiese cumplido veinte años, tomaron parte muy jóvenes en las banderías que en su época asolaban Cataluña, prestando apoyo a su tío materno y tutor; Galceran Oliver i Ça-Costa, sus hijos Galceran y Lluís, Guillem Oliver, Felip de Ferrera i Ça-Costa, primo hermano del tutor, Huc Guerau y su hermano Joan Guerau d'Aguilar y Guillem Girona, ciudadano barcelonés, desafiaron el 6 de febrero de 1460 a Pere Ramon de Vilanova, doncel y señor de la casa de Barberà, cerca de Ripollet (Barberà del Vallès); el reto fue aceptado y dos años más tarde los hermanos d'Aguilar sufrieron las consecuencias. La víspera de la fiesta de Reyes de 1462, los desafiados atacaron e invadieron su casa paterna; el propio conseller «en cap» de Barcelona, Miquel Dez-Pla, acudió en persona al lugar de los hechos. La relación familiar entre Huc Guerau d'Aguilar y su prima hermana Violant, hija de Galceran Oliver, ambos de 22 años, adquirió tal grado de intimidad que hubo de plantearse la celebración de su matrimonio; la misma reina Juana Enríquez se encargó de solicitar del papa la dispensa necesaria por razón del parentesco, en carta fechada el 26 de mayo de 1462 en Gerona, hasta donde la había acompañado el adicto tesorero y su familia, quienes, encerrados en la Força Vella de la ciudad con la soberana, sufrirían a partir del 6 de junio el asedio del ejército levantado por la Diputación del General de Cataluña al

36. Sobre el parentesco entre las familias Ça-Costa y Oliver, así como con los Ferrera, que será aludido seguidamente, Cf. mi artículo *La estancia en Nápoles de Joan Bosà y de Felip de Ferrera en 1507*, «Anuario de estudios medievales», 9 (1974-1979), pp. 595-615 y árbol genealógico; sobre Beneta Beatriu d'Aguilar y su madre, Cf. notas 12 y 13; AHPB, A. Vilanova, *Tricesimum sextum manuale*, 1455: 4.VIII.1455, Joan d'Aguilar había ya fallecido; *Tricesimum octavum manuale*, 1456-1457: 23.XII.1456; *Quinquagesimum tertium manuale*, 1466-1467: 16.I.1467; H. Ça Conamina, *Manual de cartas de pago de diferentes testamentarias*, 1457-1473: 18.IV.1459, pagos por los albaceas de Angelina Oliver; 26.I.1460; 24.V, 23.VI, 10.XI.1469; 3.III.1462 (dos docs.); los docs. del notario Ça Conamina han sido comunicados por el señor Madurell; B. Agell, *XXXVIII manualis*, 1458-1459: 1.III.1459; D. Ginebret, *Sextum manuale*, 1473-1474: 3.IV.1473; A. Vinyes, *XLVI manuale comune*, 1462-1464: 19.V.1464 (doc. comunicado por el señor Madurell); *XLVII manuale comune*, 1464-1466: 23.VIII.1465; *XLVIII manuale comune*, 1466-1468: 8.I., 4, 5, 21.IV.1468; *LXIII librum sive capibrevium comune*, 1467-1469: 5.IV.1468; COLL, *Una compañía*, p. 354, n. 86.

mando del conde de Pallars,³⁷alzada ya Barcelona y parte del Principado contra Juan II de Aragón. Los Oliver y d'Aguilar quedarían totalmente separados y cuando volverían a relacionarse sería a consecuencia de una terrible tragedia.

Tres hijos de Galceran Oliver, Galceran, Francesc y Lluís, dirigían la defensa del castillo de La Roca del Vallès contra los enemigos de Juan II cuando le fue puesto sitio; las disposiciones tomadas durante el mismo ya presagiaban la suerte que les esperaba si fracasaban en su empeño. El castillo se rindió el 19 de abril de 1463; el día siguiente se disponía que los tres hermanos «ab catenes al coll, grillons a les cames e mans ligades derrera e a cavall en bèsties de bast e de dia, a la hora que a tothom sia manifesta lur entrada, sien mesos en ciutat». En efecto, el 21, en estas humillantes condiciones, emprendieron el camino hacia Barcelona, durante el cual les fue comunicada su sentencia de muerte, y entraron en la ciudad «casco ab sos confessos e foren a la plassa del Rey hon fou aperellat lo pilo e la destral per scapsar aquells e de ffet confessaren tots, e fou levat lo cap al maior qui havia nom Galceran Oliver», que solamente contaba veinticuatro años; en el último momento, dramáticamente, la intervención del conde de Pallars salvó la vida de Francesc y Lluís, los cuales fueron encarcelados en el Castell Nou. En septiembre del mismo año se había fijado su rescate en 600 florines y fueron encargados, entre otros, de reunirlos sus primos hermanos Huc Guerau d'Aguilar i Oliver y el baile de Barcelona Galceran d'Ortigués i Oliver. Lluís Oliver murió en 1482 a consecuencia de un combate naval entablado contra genoveses el 16 de julio; un tercer hermano, Jaume, moriría también de muerte violenta en 1475, condenado por un juicio de prohombres de la ciudad de Barcelona, siendo ahogado en la cárcel común y expuesto su cadáver en la

37. AHPB, F. Terrassa, *Manuale quartum decimum, 1459-1460*: 5, 7.II.1460; *Capibrevium decimum, 1453-1454*: 26.IV.1454, capítulos matrimoniales de Violant Oliver, mayor de 14 años, y Joan Dez-Bosch; el documento está inacabado; NURIA COLL JULIÀ, *Doña Juana Enriquez, lugarteniente real en Cataluña, 1461-1468*, Madrid, 1953, 2, tomos, I, pp. 195-196, n. 92, 213, n. 179; II, p. 284, doc. 19, Archivo de la Corona de Aragón, Archivo Real, registro 3503; 4ª numeración, fol. 21v (cit. por CARMEN MUÑOZ ROCA-TALLADA, *Doña Juana Enriquez, Madre del Rey Católico*, Madrid, 1945 p. 151 y COLL, *Doña Juana Enriquez*, II, p. 53 n. 84).

plaza del Rei, sin que el *Manual de Novells Ardits*, al registrar el hecho, indique los motivos.³⁸

En oposición a sus parientes Oliver, fieles servidores de Juan II de Aragón, Huc Guerau d'Aguilar, cuyo padre había militado en el partido de la «Busca», abrazó la causa del rey proclamado por los catalanes contra el soberano, el condestable Pedro de Portugal, quien, el 15 de noviembre de 1464, le concedía bienes de rebeldes a su persona; luchó a su favor en la batalla de Calaf, librada el 28 de febrero de 1465, en la que tuvo una actuación destacada, premiada por Pedro de Portugal con la concesión de un esclavo etíope, que había sido confiscado a su tío Galceran Oliver, y, sin duda, armándolo caballero, puesto que ya ostentaba esta condición el 9 de agosto siguiente; también recompensó sus muchos servicios concediéndole el cargo de carcelero de la cárcel del veguer de Barcelona en el Castell Nou de la ciudad, oficio que evidentemente ejerció por delegación y del que fue revocado posteriormente. También su hermano Joan Guerau tomó partido contra Juan II, ya que, el 20 de octubre de 1468, se preparaba a partir de Barcelona para ir al encuentro del sucesor de Pedro de Portugal, Renato de Anjou. Tres años más tarde, durante el sombrío período que siguió a la muerte del duque de Lorena, lugar-teniente de este monarca en Cataluña, el tercer hermano, Guillem Guerau, que contaba veintitrés años, estaba detenido en la cárcel común de Barcelona, de donde salía bajo fianza para cumplir arresto domiciliario en casa de Agnès viuda de Francesc Artus, bajo pena de 2.000 florines.³⁹ Durante la guerra civil fallecieron

38. JAIME SOBREQÜÉS CALLICÓ, *Catálogo de la cancellería de Enrique IV de Castilla señor del principado de Cataluña (Lugartenencia de Juan de Beaumont, 1462-1464)*, Barcelona, 1975, docs. 176, 980, 946, 1.405, 1.822; *Manual de Novells Ardits, vulgarment apellat Dietari del Antich Consell Barceloní*, vol. II, Barcelona, 1893 (cit. luego MNA), pp. 429 y 528; AHPB, F. Terrassa, *Capibrevium quintum, 1448-1449: 9.V.1449, Galceran Oliver «in etate decem annorum constitutum»*; *Manuale octavum, 1453-1455: 20.V.1454, Constança, hermana de Galceran d'Ortigues, hija de Jofre y Violant y sobrina materna del tesorero Galceran Oliver*; E. Pons, *Manual de testamentos, 1466-1512: 13.II.1482, testamento de Lluís Oliver, doncel*, publicado el 27 de agosto siguiente, en el que nombraba albaceas su primo hermano Huc (Guerau) d'Aguilar, caballero, su hermano Francesc, su esposa Elionor y su cuñado Guillem Ramon Ça-Plana; ANTONIO DE CAPMANY V DE MONPALAU, *Memorias históricas sobre la marina, comercio y artes de la antigua ciudad de Barcelona*, reedición anotada, vol. II, Barcelona, 1962, p. 930.

39. J. ERNESTO MARTÍNEZ FERRANDO, *Catálogo de la documentación de la Cancillería regia de Pedro de Portugal (1464-1466)*, 2 vols., Madrid, 1953 y 1954, I, doc. 1648; II, docs. 2.125, 2.217, 2.285, 2.980; AHPB, E. Mir, *Manuale vicesimum nonum contractuum comunium, 1464-1465: 8.I.1465, H. G. d'Aguilar, ciudadano; 9.VIII, 1465, caballero*, así como en A. Vinyes, XLVII *manuale comune, 1464-1466: 22.VIII.1465; XLVIII manuale comune, 1468-1469, Bolsa:*

dos hermanas Aguilar: Elionor, casada con Pere Joan Berenguer de Junyent, en 1464/1468 y Beneta Beatriu, que murió tres días antes que su marido Antoni Cases, sin descendencia, sin duda ambos víctimas de la peste que asolaba Barcelona en aquel año 1466.⁴⁰

b. *La familia de Joan d'Aguilar, tío abuelo de los Aguilar-Oliver*

Joan d'Aguilar, originario de Cardona, que, según se ha indicado en la primera parte de este artículo, ya en 1444 había adquirido derecho de ciudadanía en Barcelona, murió en 1465; de su segundo matrimonio con Antonia nacieron Jaume y Elionor, que permanecieron en la villa natal; Beatriu, Violant, casada en 1447/1448 con Bartomeu Moncofa, mercader barcelonés,⁴¹ y Lluís, perteneciente asimismo al estamento de mercaderes de Barcelona. El 8 de febrero de 1447 fueron firmados los capítulos matrimoniales de Lluís, emancipado y dotado por su padre con 1.650 libras, con Violant, de 17 años, cuya dote ascendía a 1.500 l., hija del mercader barcelonés Jaume Bruch y nieta por su madre Maria († 1430) del difunto Jaume Sagarra, mercader barcelonés; la boda estaba prevista para el próximo mes de mayo. El matrimonio no se efectuó en la fecha estipulada y fue entablado proceso ante las autoridades eclesiásticas; el 22 de agosto de 1450, era presentada en casa de Eufrasina, viuda de Jaume Sagarra, abuelo de Violant, una citación a ésta para comparecer en Gerona ante el juez y comisario de la causa matrimonial entre ella y su prometido; Eufrasina respondió que Violant había habitado en su casa, pero que no la había visto más desde que la reina Maria,

20.X.1468. B. Malet, *Secundum manuale*, 1470-1472: 20.XI.1471; M. Busquets (mayor), *Secundum manuale*, 1470-1474, 4.I.1473.

40. AHPB, a Vilanova, *Secundum librum testamentorum et codicillorum*, 1455-1466: 12, 16.I.1466 (docs. comunicados por el señor Madurell); COLL, *Una compañía*, p. 354, n. 36.

41. AHPB, A. Vinyes, *Vicesimum secundum manuale comune*, 1444: 27.VII, 10.IX.1444; XXIX *manuale comune*, 1448-1449: 29.VII.1448 (doc. comunicado por el señor Madurell); *Quintum librum apocarum et aliorum negociorum comitatus Cardone*, 1452-1460: 10.X.1454; *Tricesimum septimum manuale comune*, 1454-1455: 18.VIII.1455; *Sexagesimum primum librum comunem*, 1468-1464: 5.IX.1463; XLVI *manuale comune*, 1462-1464: 5.III.1464 (doc. comunicado por el señor Madurell); XLVII *manuale comune*, 1464-1466: 26.V.1465; *Quinquagesimum primum manuale comune*, 1471-1473: 19.XII.1472; B. del Bosch, *Tredecimum manuale*, 1464-1465: 4.III.1465.

a causa de la cuestión surgida entre los novios, la había confiado a la viuda Terré. Lluís d'Aguilar vivía todavía el 12 de enero de 1463,⁴² pero quizás murió poco después, ya que no figura en los capítulos matrimoniales de su hermano Joan, firmados el 24 de marzo de 1463.

Este, nacido como Francesc de un primer matrimonio de su padre con Aldonça, había estado casado en primeras nupcias con Eulàlia, hija del mercader barcelonés Nicolau Reverdit, dotada con 1.000 libras y fallecida sin dejar hijos, probablemente en 1463. En las nuevas capitulaciones de este año intervenían por el novio su hermano Francesc y Huc Guerau d'Aguilar, hijo de su difunto primo hermano Joan, firmando como testigo el sobrino carnal de éste, Joan d'Aguilar alias Toralles. La novia, Constança de Sos, que aportó solamente 700 libras de dote, tal vez debido a las dificultades económicas derivadas del estado de guerra imperante, descendía de una familia de funcionarios de la casa del maestre racional, perteneciente al estamento de ciudadanos barceloneses, que en esta época había pasado al de caballeros; era hija de Jaume, todavía ciudadano, que poseía una torre en Sant Andreu de Palomar, heredada de su padre Lleonard, y la llamada carnicería de Sos, situada en su domicilio de la calle de Simó Oller de Barcelona, y de Violant, hermana del caballero Pere de Relat, el cual prestaba su consentimiento a la boda, conjuntamente con el hermano de Constança, Jaume, caballero; otro hermano era Berenguer, deán de la catedral de Barcelona, enviado de Juan II a Francia durante la guerra y luego arzobispo de Sassari (†1502); un tercer hermano, Lleonard, caballero, había ya fallecido al firmarse los capítulos matrimoniales de Constança, dejando un hijo, Miquel, bajo la tutela de Pere de Relat.⁴³

La existencia de este Lleonard de Sos hermano de la esposa de Joan d'Aguilar exige que, haciendo un inciso en la relación de

42. AHPB, B. Pi, *Tercius liber testamentorum*, 1418-1450: 29.I.1446, testamento de Jaume Sagarra; A. Vinyes, *XXIX manuale comune*, 1448-1449: 24.IX.1448; *XXXII manuale comune*, 1450: 23.V.1450; 22.VIII.1450; *XLVI manuale comune*, 1462-1464: 12.I.1463; J. Ginebret, *Decimum septimum manuale*, 1447: 8.II.1447 (estos dos documentos, comunicados por el señor Madurell); Archivo de la catedral de Barcelona, Gabriel Canyelles, *Testaments*, vol. 2: 17.II.1430, testamento de Maria, madre de Violant Bruch.

43. AHPB, H. Ça Conamina, *Manual de cartas de pago de diferentes testamentarias*, 1457-1473: 14.II.1463; *XLVI manuale comune*, 1462-1464: 24.III.1463 y Bolsa; 18.VIII.1463 (documentos comunicados por el señor Madurell); *XLVII manuale comune*, 1464-1466: 3.IV.1465.

la vida familiar de los Aguilar, se le dedique un apartado en exclusiva, puesto que es el personaje cuya identificación con el poeta Lleonard de Sos ha sido propuesta por el doctor Jordi Rubió i Balaguer: «El poeta se ha de identificar probablemente con el Lleonard de Sors que aparece como *uxer d'armes* del rey en los últimos años del reinado del Magnánimo»; era nieto de Angelina, viuda de Lleonard de Sors, en favor de la cual realizaba gestiones en 1448; muerto el soberano, «quedó en relación con la casa de Nápoles y aún vivía en 1458». En efecto, el hermano de Constança de Sos era nieto de Lleonard, lugarteniente del maestre racional, que testó el 25 de febrero de 1419 y había ya muerto el 11 de enero de 1421 —de hecho, ya en 1420, como indica el doctor Rubió, aunque dudando de si se trata de su padre o abuelo—, y de Angelina de Gualbes, que consta no había fallecido todavía en 1445.

El catedrático Martín de Riquer deduce que el autor de *La Nau* era todavía joven en 1448; el padre de Lleonard de Sos, Jaume († 1441), era menor de 25 años y mayor de 22 en 1414, por lo que su nacimiento puede situarse entre 1390 y 1392; suponiendo que se hubiera casado a la edad habitual, entre los 21 y los 25 años, su primogénito y heredero Lleonard podría haber nacido de 1412 a 1416 y, por consiguiente, contaría entre 32 y 36 años en 1448; suposición que está de acuerdo con la fecha del primer documento que conozco en que aparece su firma, 1436. Según el poema, Lleonard de Sors se embarcó en Barcelona el 14 de noviembre de 1448, día que ofrece algunas dificultades; el ujier de armas de Alfonso el Magnánimo el 8 de abril de aquel año había llevado una embajada al rey a Nápoles. El 19 de febrero anterior, el hermano de Constança había nombrado procurador a Pere de Relat para alquilar la carnicería heredada de su padre, mientras que su madre Violant hacía lo propio el 4 de abril siguiente; podría presumirse que el hijo había anticipado el nombramiento en previsión de su futuro viaje. Lleonard de Sos hizo testamento en Florencia, en poder de Luis Pérez de Liñán, presbítero de Calatayud y notario apostólico, durante el mes de junio de 1461 y había ya fallecido, como se ha indicado precedentemente, antes del 24 de marzo de 1463. Estuvo casado con Isabel Beneta, que le sobrevivió por lo menos unos cuarenta años, ya que todavía estaba

en vida en 1500, hija y heredera universal de Rafael d'Olzinelles, escribano de ración de la reina María de Aragón; tuvieron un hijo, Miquel, probablemente «lo fill de la viuda Sos» hecho prisionero el 26 de noviembre de 1471 por las tropas de Juan II de Aragón en una batalla librada junto a Santa Coloma de Gramanet.

Antes de finalizar este apartado referente a Lleonard de Sos creo interesante señalar que fue primo segundo del poeta y escritor Romeu Llull, por ser hermanas las respectivas abuelas, Angelina y Agnès de Gualbes; también tenían en común el hecho de ser propietarios de sendas carnicerías, el arriendo de las cuales les proporcionaba ingresos anuales de 60 libras, la de Sos, y 55 la de Llull; Lleonard de Sos se desprendió de la suya vendiéndola a Constança Amargós, esposa del caballero Francesc Dez-Valls.⁴⁴

El matrimonio entre Joan d'Aguilar y Constança de Sos fue de corta duración, pues el 29 de septiembre de 1468 el primero, que ya había doblado el cabo de los cincuenta años, puesto que sus primeros esponsales habían tenido lugar en 1440, firmaba por tercera y última vez capitulaciones matrimoniales con una muchacha de dieciséis, Marquesa, perteneciente a una familia de ciudadanos barceloneses, los Ça-Pila, hija de los difuntos Joan Berenguer y Serena de Gualbes; el hermano de la novia, Joan, la dotó con 800 libras; avaló al novio su hermano Francesc y firmó como

44. Las formas Sos y Sors aparecen a veces simultáneamente; si he adoptado Sos es porque así figura en los documentos que serán citados a continuación. AHPB, P. Granyana, Vicesimum tertium manuale, 1414-1415: 2.X.1414; J. Franch (mayor), Decimum manuale, 1420-1421: 11.I.1421, Angelina, viuda de Lleonard de Sos; P. Andreu, Tricesimum septimum capibrevium, 1431-1433: 4.II.1432; A. Vinyes, Vicesimum tertium manuale comune, 1444-1445: 20.V.1445; XLVII manuale comune, 1464-1466: 5.VI.1464; P. Bastat, Manual, 1461-1462: 10.X.1461; D. Ginebret, Decimus quartus manuale, 1481-1482: 17.XI.1481; Manuale vicesimum primum, 1486-1487: 27.I.1486; P. Pascual, Duodecimi manualis vendicionum, 1496-1502: 18.IV. 9.IX.1497; 1.I.1502; Manual, 1499-1500: 26.XI.1499; P. Triter, Manuale contractum numero vicesimum sextum, 1502: 10.III.1502, entre esta fecha y el 4 de enero anterior murió Berenguer de Sos; Archivo de la Corona de Aragón, Archivo Real, reg. 3419, fol. 118. Documentos referentes a Lleonard de Sos: A. Vinyes, Vicesimum tertium manuale comune, 1444-1445: 1.XII.1444; XXIX manuale comune, 1448-1449: 19.XII.1448; LVI manuale comune, 1480-1486: 10.X.1481; L. Jorba (mayor), Pliego de escrituras sueltas, 1467-1512: 25.VIII.1431; Pliego de capítulos matrimoniales, testamentos, inventarios y escrituras sueltas, 1466-1484: 3.I.1484; P. Pascual, XVII libri vendicionum, 1488-1485: 31.XII.1484; M. Busquets (menor), Manual, 1500-1501: 27-VI.1500; Cf. los docs. sobre los Sos citados en la genealogía de la familia Llull de mi artículo *Nova identificació de l'escriptor i poeta Romeu Llull*. «Estudios Históricos y Documentos de los Archivos de Protocolos», V (1977), pp. 245-297; *Historia General de las Literaturas Hispánicas*, director Guillermo Díaz-Plaja, III, Barcelona, 1953, pp. 803-804; MARTÍ DE RIQUER, *Història de la Literatura Catalana*, III, Barcelona, 1964, pp. 22 y ss. La venta de la carnicería está citada en el testamento de C. Amargós, Cf. n. 48: «*Dietari de la Deputació del General de Catalunya*», II, Edició preparada per l'Arxiu de la Corona d'Aragó, Barcelona, 1977, pp. 117-118.

testigo Huc Guerau d'Aguilar. Tampoco de este matrimonio, así como del precedente, quedó descendencia.⁴⁵

El segundo hijo de Joan d'Aguilar y Aldonça, Francesc, contrajo matrimonio en una fecha desconocida —estaba ya casado en 1464— con Serena Joana, hija del notario barcelonés y partidario de la «Biga» Antoni Vinyes y de Marquesa; ésta era tía carnal de Antoni Arnau Marquet Ça-Trilla.⁴⁶

También, como sus parientes Aguilar-Oliver, los miembros de esta rama de la familia protagonizaron incidentes ventilados por la fuerza de las armas. El 20 de diciembre de 1444, el conseller «en cap» de Barcelona Francesc Dez-Pla cuando se dirigía a su casa acompañado por el cónsul del Mar Miquel de Manresa fue sorprendido por un grupo dirigido por Francesc d'Aguilar y Pere Gibert de Cardona, probablemente de la familia del homónimo casado con la abuela de Francesc, quienes desenvainaron sus espadas y atacaron al cónsul; P. Gibert fue detenido pero su compañero pudo escapar. El mismo día, los consellers de la ciudad iniciaban sus gestiones para la captura de Francesc, ofreciendo 50 florines de recompensa; en su informe a la reina María afirmaban que Joan d'Aguilar, mercader barcelonés —el hermano o el tío del agresor—, había sido el inductor del hecho.

Los d'Aguilar militaron en el partido de la «Busca»; Joan era elegido cónsul segundo del Mar el 25 de abril de 1451 y el 30 de noviembre otro Joan, conseller quinto; el primero de estos cargos correspondía al estamento mercantil; el conseller era el hijo de Huc, puesto que en el ataque a su casa de enero de 1462 se le llama mos-sèn, título al que tendría derecho por haber estado investido de tal dignidad; el cónsul era su primo hermano. Durante la época de predominio de la «Busca» fueron miembros del Consejo de Ciento: el 11 de diciembre de 1453, los tres Joan d'Aguilar, el «mayor» o

45. AHPB, A. Vinyes, XLVII manuale comune, 1464-1466: 20.X.1464; 13.V.1465; XLVIII manuale comune, 1468-1469: 29.IX.1468 (cit. N. COLL JULIÀ *Brianda de Vega, amante del príncipe Carlos de Viana, esposa de Berenguer de Peguera; descendencia de este matrimonio*, «Estudios Históricos y Documentos de los Archivos de Protocolos», IV (1974), p. 255, n. 34; Cf. en este artículo la genealogía de los Ça-Pila); 26.X.1468; 22.II.1469.

46. AHPB, A. Vinyes, LXII librum comunem, 1464-1467: 25.X.1464; L quintum manuale comune, 1478-1480: 29.I, 14.X.1480; L. Jorba (mayor), Duodecimum manuale sive protocollum instrumentorum et contractuum comunium, 1489-1491: 26.III.1490; Biblioteca de Catalunya, Man. Fol. 2: 16.IX.1477.

sea el «olim de Cardona», en la categoría de los ciudadanos; su sobrino y su hijo, designado menor, en la de los mercaderes; el 6 de marzo de 1455, de nuevo el último, no indicado junior porque su primo el ex conseller ya debía haber muerto y así no era necesario aquel apelativo para diferenciarlos, y el 1 de diciembre de 1456, otra vez el senior. Al estallar la guerra civil los hermanos Joan y Francesc d'Aguilar formaron en el bando de los enemigos de Juan II; el segundo, el 30 de noviembre de 1466, fue elegido administrador del puente de Sant Boi, cargo que en aquellos años de guerra exigía fuera desempeñado por una persona de máxima confianza de las autoridades de Barcelona.⁴⁷

2

a. *La hija de Jaume Amargós, Constança, casada con el caballero Francesc Dez-Valls, y su descendencia.*

Francesc Dez-Valls llevó la vida llena de aventuras típica del caballero andante y destacó en la corte de Alfonso el Magnánimo en Nápoles por su destreza en los torneos. Luchando por el rey fue preso en la batalla de Ponza (5 de agosto de 1435) y estaba encarcelado en Génova —no sería rescatado hasta el 23 de marzo siguiente— cuando su suegro falleció; en esta época tenía dos hijos, Constança y Joan Benet, citados en el testamento de Jaume Amargós; del varón poseo referencias sólo hasta 1444. Otra hija, Joana Beneta (*1437 †1456/1461), firmaba el 13 de agosto de 1451 capítulos matrimoniales con Joan Bernat de Junyent i de Gualbes, de cuyo enlace no quedó descendencia; su dote alcanzaba la importante cifra de 2.750 libras. Constança Amargós otorgó testamento el 22 de diciembre de 1460, por el que nombró heredero

47. Archivo Histórico de la Ciudad de Barcelona, Lletres Closes, 1444-1445, fols. 158 v.-160 v.; Delliberacions, 1450-1452, fols. 36, 109 v., 120; 1452-1454, fol. 151 v.; 1454-1455, fol. 89; 1456-1458, fol. 18 v.; Cf. BATLLE, *La crisis*. Joan d'Aguilar, hijo de su homónimo, es designado junior en 1439 y 1440, AHPB, A. Vinyes, Primum librum sive capibrevium apocarum et aliorum contractum faciencium pro baronia que fuit nobilis Berengarii Arnaldi de Cervilione, 1435-1442; 29.I.1439; 1.III.1440; su padre es designado senior en 1455, 1461 y 1464, Tricesimum septimum manuale comune, 1454-1455; 29.I.1455; LVIII librum comune, 1461-1462; 2.VI.1461; XLVII manuale comune, 1464-1466; 14.VII.1464; XLVIII manuale comune, 1466-1468; 28-IV.1467 y 3.II.1468, Francesc, administrador del puente; MNA, II, p. 474.

universal a su hijo Lluís Benet y legaba a su hija Constança la carnicería que había comprado a Leonard de Sos; probablemente había ya muerto en 1462.⁴⁸

Francesc Dez-Valls, maestre racional de Alfonso el Magnánimo y de Juan II de Aragón, fue destituido del cargo por este monarca a causa de su rebeldía, medida que no le afectaría en lo más mínimo, puesto que había sido confirmado en el mismo por los adversarios del soberano que reinaron efectivamente en Barcelona, Enrique IV de Castilla y Pedro de Portugal. El *Dietari del capellà d'Anfós el Magnànim*, en su relación de acontecimientos del año 1467, anota: «Disapte, a X de octubre, en la ciutat de Barcelona, lo duch Johan ha fet degolar a Mossèn Francí Desvals, lo pus aparentat hom de Barcelona, e à fet degolar tres cavalés e un jurista perquè.s letregaven ab lo senyor Rey»; este relevante personaje ejecutado parecería poder indentificarse, como ha hecho Martín de Riquer, con el maestre racional. Sin embargo, surge la dificultad de que éste vivía todavía el 12 de enero de 1470, en que actuaba como procurador de su hijo Lluís Benet, doncel, según documento fechado el 20 de febrero de 1464 en Igualada, adonde habría ido formando parte del séquito de Pedro de Portugal; pero el 7 de diciembre de 1470, Francesc Dez-Valls había ya fallecido, puesto que Lluís Benet, hijo comprobado del maestre racional, bajo pena de 3.000 florines, era puesto en arresto domiciliario en la casa donde había morado su padre, situada en la calle de Montcada, y que afirmaba ser ahora suya; le avalaban su hermano Francesc, doncel, y los «drapers» Joan Planes y Ramon Botí. Ciertamente, cabe la posibilidad de que exista confusión en la fecha dada por el *Dietari del capellà*, pero, por el momento, faltan datos para poder rectificarla. Lo único que puede aportarse a este problema es la constatación de que el caballero ejecutado no era un homónimo pariente del maestre racional, casado con Brígida, puesto que estaba vivo en 1475, ni el hijo de este matrimonio,

48. MARTÍN DE RIQUER, *Los caballeros Francí Desvals y Johan de Botzadors en Ceuta (1429)*, «Anuario de estudios medievales, 1 (1964), pp. 619-629; COLL, *Una compañía*, p. 353, n. 35; AHPB, J. Franch (mayor), *Tricesimum tertium manuale, 1443-1444*: 3.XII.1444; B. Noves, *Vicesimum secundum manuale, 1451-1453*, dos docs. del 13.VIII.1451; M. Busquets (mayor), *Manual de testamentos, 1463-1490*: 22.XII.1460 (docs. cit. por COLL, *Nova identificació*, p. 282, n. 54).

Francesc, caballero, muerto en 1476. Lluís Benet estuvo entre los que prestaron juramento de fidelidad a Juan II el 7 de noviembre de 1472, a los que Zurita califica «de los más principales y que duraron más tiempo en seguir la parte que estaba fuera de la obediencia del rey hasta que aquella ciudad se redujo».49

Lluís Benet Dez-Valls firmó en 1481 capítulos matrimoniales con Joana, hija del difunto Francesc Bartomeu del Bosch, ciudadano de Lérida, y de Isabel de Corbera; fue heredero universal de su hermano Francesc Benet († 1484/1486), casado con Elionor Carbó. Su hermana Constança, muerta durante la guerra civil, había contraído matrimonio con el caballero Joan de Montbui i de Tagamanent († 1462/1463) y fueron padres de Francesc Benet que sufriría una muerte violenta provocada por el alzamiento de los payeses de remensa: en 1485 su casa de Granollers, la misma en que diecinueve años antes había fallecido Pedro de Portugal, fue asaltada por los secuaces de Pere Joan Sala y «dins la dita casa molt inhumanament e cruel mataren lo dit Tagamanent», en presencia de su esposa.50

49. RIQUER, *Los caballeros*, p. 623; Archivo de la Corona de Aragón, Archivo Real. reg. 3445, fol. 17 v.; SOBREQUÉS, *Catálogo*, doc. 431; *Dietari del capellà d'Anfós el Magnànim*, edición de J. SANCHIS SIVERA, Valencia, 1932, p. 349; MARTINEZ-FERRANDO, *Catálogo*, docs. 101, 114, 288 y 1514; AHPB, P. Tarafa, *Manuale decimum septimum comune vendicionum et aliorum instrumentorum*, 1469-1470: 27.XI.1469, Lluís Benet Dez-Valls, hijo de Francesc Dez-Valls. «militis, viventis», y de Constança, difunta: 12.I.1470, «ego, Franciscus des Valls, miles», procurador de su hijo Lluís Benet; E. Malet, *Secundum manuale*, 1470-1472: 7.XII.1470; D. Ginebret, *Sextum manuale*, 1473-1474: 7.V.1473; M. Franquesa, *Manual de testamentos*, 1457-1480: 8.VII.1476, citado Lluís Benet, hijo de Francesc Dez-Valls y Constança; 1.VIII.1475, F. Dez-Valls, casado con Brígida, vivía; P. Pascual, *Primus testamentorum liber*, 1454-1482: 24.VII.1476, testamento de Francesc Dez-Valls, hijo de los difuntos Francesc y Brígida. Sobre J. Planes y R. Botí, Cf. p. 16, JERONIMO ZURITA, *Anales de la Corona de Aragón*, reedición, Zaragoza, 1977, p. 686.

50. AHPB, M. Franquesa, *Manual*, 1481: 17.VII.1481; P. Triter, *Manual*, 1486: 29.XI.1486; los siguientes documentos completan los consignados en COLL, *Nova identificació*, pp. 291-292, n. 53 y 54; D. Ginebret, *Undecimum manuale*, 1479-1480: 15.VI.1479; P. Pascual, *Manual*, 1483-1485: 19.VIII.1483; A. Vinyes, *Liber septimus negociorum Comitatus Cardone*, 1462-1489: 13.X.1484; 14.XII.1485; estos dos documentos permiten precisar la muerte de Francesc de Montbui i de Tagamanent entre la fecha del primero y el 2 de abril de 1485 y ya no entre 1477 y 1488 como en el artículo; E. Pons, *Manual de testamentos*, 1466-1512: 18.III.1504, testamento de Elisabet Miquel, abierto dos días después; *Manual de Novells Arbits, vulgarment apellat Dietari del Antich Consell Barceloní*, III, Barcelona, 1894, pp. 42-43; SOBREQUÉS, *Catálogo*, doc. 830 del 2.IV.1463, Constança Dez-Valls, ya viuda; A. ROVIRA I VIRGILI, *Història Nacional de Catalunya*, VII, Barcelona, 1934, p. 34; VI, Barcelona, 1931, p. 562.

b. *La viuda y las hijas de Bernat Ça-Rocha*

En oposición a la tragedia vivida por la familia de Constança Amargós, la de su antiguo socio capeó la tormentosa época de la guerra civil y la insurrección remensa sin padecer traumas irreparables, pero no sin dejar de sufrir sobresaltos. Eulàlia Vives fue encarcelada, lo que motivó la intervención en su favor de los consellers de Barcelona el 13 de febrero de 1468. Su yerno Galceran Carbó se mantuvo fiel hasta el fin de la contienda a Renato de Anjou, ante el cual fue enviado como embajador por el principado de Cataluña; partió de Barcelona el 12 de noviembre de 1471 y no regresó hasta el 10 de febrero de 1473. El castillo de Castellbell comprado por Bernat Ça-Rocha estaba el año 1466 en poder de su otro yerno, Bartomeu Agustí de Massanet; pasó a obediencia del rey Juan II por ocupación de Manuel de Rajadell, no siendo recuperado hasta el 12 de noviembre de 1468 por la parte contraria. Diecisiete años más tarde, el castillo fue de nuevo tomado, esta vez por los payeses de remensa, y su dueño, Miquel de Massanet i Ça-Rocha, si bien no compartió la dramática suerte que tuvo a sus manos el nieto de Constança Amargós, fue herido y afrentada su esposa, a la que despojaron de sus vestiduras, no dejándole «sino dues faldetes squinçades».⁵¹

3

Las familias de los socios de la compañía Junyent-Llobera-Font

a. *Los nietos del mercader Joan de Junyent*

Del segundo matrimonio de Joan de Junyent con Maria, hija de Pons Burguès, propietario de la llamada Torre Burguesa situada en la parroquia de Sant Climent de Llobregat, sobrevivieron

51. BATLLE, *La crisis*, p. 304, n. 58; Eulàlia Vives había ya muerto el 12 de abril de 1473, fecha del testamento de su hija Eufrasina, citado en la n. 73; MARTINEZ-FERRANDO, *Catálogo*, docs. 3107, 3108; *Dietari de la Deputació*, II, pp. 93, 107, 108, 115, 128, 211.

dos hijas a las que su padre dotó espléndidamente, 3.300 libras, con ocasión de sus bodas: Constança (*1404-1468), casada con Bernat Ça-Pila, ciudadano barcelonés armado caballero por el príncipe Carlos de Viana y cuyos hijos se distinguieron en la lucha contra Juan II de Aragón, y Elionor, que contrajo matrimonio con Joan Roig i de Casasagia († 1439); también tuvo un hijo, Joan, que ya no perteneció al estamento mercantil, como su padre, sino al de los ciudadanos.

Joan de Junyent i Burguès († 1444) casó con Elionor de Gualbes († 1451) y fueron padres de dos varones, Joan Bernat y Pere Joan Berenguer, y de cuatro hijas, casadas con ciudadanos barceloneses, excepto Elionor (*1440 † 1462/1466) dotada con 2.500 libras, que contrajo matrimonio con el doncel Francesc March, señor de la «quadra» y casa de Gavà; Violant (*1443-1459) fue esposa de Francesc Climent Bisbal, al que aportó 3.230 l. de dote; Blanca, nacida en 1443, cuyas capitulaciones matrimoniales con Guillem Pujades i Cardona fueron firmadas en 1461 y vivía todavía en 1488; Isabel († 1475), esposa de Francesc Pallarès. Tres de las hermanas no dejaron descendencia; sobre la cuarta, Blanca, carezco de información a este respecto.⁵²

Francesc Pallarès pertenecía a una rama lateral de la familia propietaria de la Torre Pallaresa, situada en Santa Coloma de Gramanet; era hijo de Romeu († 1441) y de Aldonça Marquès (*1388 †1447/1448), hija de Pere Arnau, señor del castillo de La Roca del Vallès; el 16 de mayo de 1450 firmó los capítulos matrimoniales con Isabel de Junyent i de Gualbes. Elegido conseller segundo de Barcelona el 30 de noviembre de 1461, fue sometido a proceso, acusado de haber fraguado en su casa un complot en favor de Juan II; el 30 de abril de 1462, el Consejo de Ciento acordó que fuera encarcelado en la prisión común de la ciudad, después de ser despojado de la gramalla, insignia de su cargo de

52. Las firmas de los documentos sobre las familias de los socios de la sociedad Junyent-Llobera-Font que se omiten están contenidas en mi artículo *Una companyia*, citado en la n. 20. AHPB, J. Nadal, *Libri notularum instrumentorum vendicionum quintum decimum*, 1398: 19.III.1398; B.Agell, *Manual*, 1451: 18.VIII.1451; P. G. Travasset, *Manual*, 1486: 16.V.1486; B. Requesens, *Undecimum librum sive capibrevium vendicionum*, 1474-1476: 17.VII.1475, Isabel nombró heredero universal su hermano Pere Joan Berenguer; M. Franquesa, *Manual*, 1481: 23, 24.III.1481; D. Ginebret, *Manuale vicesimum tertium*, 1488-1489: 7, 7.VI.1488; sobre la familia Ça-Pila, Cf. COLL, *Brianda de Vega*.

conseller, y el 18 de mayo le fue comunicada la sentencia: debía ser ahogado en la prisión y su cadáver expuesto en la plaza del Rei. El mismo día otorgó testamento, cuyo preámbulo es más expresivo que todos los comentarios: «In nomine Domini nostri Ihesu Christi, qui pro redempcione humani generis suplicium dire mortis in crucis patibulo subire voluit, ego, Franciscus Pallaresii... habita prius et obtenta de hiis licencia ab honorabilibus deputatis Generalis Cathalonie et eorum consilio per quos, eciam cum interventu honorabilium consiliariorum et consilii civitatis Barchinone, mea improspera fortuna, fui ad mortem corporalem sentencialiter condempnatus»; hacía luego referencia a una estancia en la ciudad de Nápoles durante el año 1455, sin duda cuando la embajada del partido de la «Busca» a Alfonso el Magánimo, y nombraba heredera vitalicia a su esposa. El testamento fue abierto el 21 de mayo, dos días después de su ejecución y sepultura.⁵³

El heredero de la familia Junyent, Joan Bernat, nacido en 1435, contrajo primeras núpcias, como ha sido indicado al tratar de la hija de Jaume Amargós, con la nieta de éste, Joana Beneta Dez-Valls, y segundas, en 1461, con Caterina, hija de Baltasar Romeu, caballero, dotadas, respectivamente con 2.750 y 2.000 libras; cinco años después, apenas cumplidos treinta años, fallecía Joan Bernat, cuya herencia, pese a la existencia de una hija de su segundo matrimonio, Joana Elionor, recayó por vínculo impuesto por su padre en su hermano; en 1469 su viuda se comprometía en matrimonio con Andreu de Marlés, ciudadano barcelonés. Su hija estaba emancipada en 1480, contando trece años, y fue designada albacea en el testamento de su tío paterno, estando entonces casada con el caballero Guillem Pere Dusay.⁵⁴

Pere Joan Berenguer de Junyent i de Gualbes nació en 1440 y en 1461 firmó capítulos matrimoniales con Elionor d'Aguilar

53. Sobre la familia Pallarès, Cf. COLL, *La estancia*, p. 596 y el árbol genealógico; COLL, *Doña Juana*, pp. 308-317; el testamento de F. Pallarès citado en COLL, *Una compañía*, p. 355, n. 39; G. Balaguer, XXX quartí manualis, 1492: 28.X.1492, indica la fecha de los capítulos matrimoniales de Francesc Pallarès (cit. COLL, *Nova identificació*, p. 250, n. 8).

54. B. Agell, Manual, 1461: 2.VII, 24.IX, 12.X.1461; Pliego de escrituras de las familias Romeu-Terré-Montjuich: (9.VII.1461); 12.X.1461; M. Franquesa, Manuale duodecimum, 1472-1473: 12.X.1472; Manual de poderes, 1475-1477: 16.XII.1476; B. Requesens, Librum procuracionum, actoriarum et substitutionum sextum, 1478-1484: 11.I.1480.

i Oliver († 1464/1468), según se ha indicado al referirse a esta familia; probablemente de este matrimonio nació en 1468 Beneta Àngela Mateua que en 1486, dotada con 2.000 libras, casó con Joan Berenguer d'Aguilar, ciudadano barcelonés, hijo del mercader Berenguer, del cual heredó el palacio de la calle de Montcada, en cuya decoración heráldica puede verse todavía el distintivo del linaje de Junyent, un león.⁵⁵ Posteriormente casó con Elionor Setantí i Llull, hija de Francesc y de Agnès, hermana del poeta Romeu Llull i Tàrrega; de este segundo matrimonio nacería su heredero, Francesc. Pere Joan Berenguer de Junyent otorgó testamento el 16 de julio de 1494, hallándose enfermo con peligro de morir; sin duda no sobrevivió a su dolencia, aunque documentalmente su muerte no pueda ser comprobada hasta el 4 de septiembre del año siguiente; había enviudado también de su tercera esposa, Joana Beneta. No consta que como heredero de su hermano Joan Bernat tuviera parte en la compañía «drapera» fundada por su abuelo; en todo caso, es cierto que en 1484 ya no formaba parte de la misma y en el momento de su fallecimiento tenía 1.000 libras a medias con Joan Llull en una tienda que por ambos regía Roger Comes. Habitaba en la casa familiar de la calle de Montcada y en su inventario, que demuestra la suntuosidad de su ajuar, figura «una post ab son gorniment, en la qual era pintat o sculpida la image y figura del pare del dit defunt», o sea, de Joan de Junyent i de Gualbes, conseller quinto de Barcelona, que tuvo por compañeros a Joan Llull, «en cap», y Ramon Ça-Vall, segundo; queda así corroborada la deducción del doctor Rubió i Balaguer ante la existencia de un retrato de éste, vestido con la gramalla distintiva del cargo, en el inventario de su hijo, considerándolo como un boceto realizado por el pintor Lluís Dalmau para su retablo de la «Verge dels Consellers» y que ratifica la imagen de Joan Llull asimismo descrita en el inventario de su hijo Romeu.⁵⁶

55. AHPB, A. Vinyes, XXXXII manuale comune, 1459-1460: 9.X.1459; A. Vilanova, Quadragesimum quartum manuale, 1459-1460: 17.X.1459; Quadragesimum sextum manuale, 1460-1461: 6.II.1461; G. Balaguer, XVIII manualis, 1485-1486: 18.IV.1486; AGUSTÍ DURAN I SANPERE, *Barcelona i la seva història*, III; *L'art i la cultura*, Barcelona, 1975, pp. 215, 231.

56. AHPB, M. Franquesa, Manuale vicesimum, 1477-1478: 22.IV.1478; G. Balaguer, Pliego de inventarios de varios años y testamentos: 16.VII.1494; Copia del inventari de la heretat de mossèn (Pere) Joan Berenguer de Junyent, quondam, ciutadà de Barchinona: sin fecha

Francesc de Junyent i Setantí, que de ciudadano pasó a la categoría de caballero, testó el 5 de marzo de 1533, nombrando heredero universal a su hijo Joan Onofre, que en 1548 era arcediano mayor de la catedral de Barcelona. La ascensión social de los descendientes de Joan de Junyent, mercader originario de Solsona y socio fundador de la compañía Junyent-Llobera-Font, continuó su proceso, puesto que cuando en la guerra de Sucesión las bombas destruyeron la casa de la calle de Montcada comprada tres siglos antes, su propietario era Francesc de Junyent i de Vergós, marqués de Castellmejà y barón de Montclar.⁵⁷

b. *La descendencia de Joan de Llobera i Garró*

De su matrimonio con Eufrasina Roig i de Casasagia, Joan de Llobera i Garró († 1454) sólo tuvo dos hijas: Eufrasina (*1428 †1476/7), dotada con 2.750 libras, enlazó con la nobleza por su matrimonio con el doncel Francesc Ermenter de Sentmenat i de Casasagia (*1424 †1484); en la familia existían otros precedentes de alianzas de esta índole, entre ellas la boda de Violant de Llobera i Garró con el noble Joan Ramon de Josa o d'Alta-riba, señor del castillo de Madrona; Eufrasina de Llobera murió sin dejar hijos.⁵⁸

La cuantiosa herencia de Joan de Llobera recayó en el marido de su primogénita Isabel, Felip de Ferrera i Ça-Costa, destacado miembro del partido de la «Biga»; opuesto en la guerra civil a

(estos dos documentos han sido citados, con el día del testamento equivocado, 17 en vez de 16, por R. CARRERES VALLS, *El llibre a Catalunya 1338-1590*, Barcelona, 1936, p. 103; el inventario ha sido publicado parcialmente por J. SOLER Y PALET, *L'art a la casa al segle XV*, «Boletín de la Real Academia de Buenas Letras de Barcelona», VIII (1915-1916), pp. 303-304); *Quadragesimi primi manualis*, 1495-1496: 4.IX, 16.X.1495; JOSÉ M.ª MADURELL Y MARIMÓN; JORGE RUBIÓ Y BALAGUER, *Documentos para la historia de la imprenta y librería en Barcelona (1474-1558)*, Barcelona, 1955, doc. 48, p. 107; COLL, *Nova identificació*, p. 270.

57. AHPB, J. Lunes, Manual, 1548: 5.III.1548 (cit. COLL, *La estancia*, p. 605, n. 26); P. Triter, Manual, 1502: 9.VII.1502; G. Balaguer, *Sexagesimi secundi manualis contractuum*, 1508-1509: 18.VII.1508; J. Vilana, *Tricesimum tertium primum manuale sive prothocolum*, 1517: 19.VIII.1517 (cit. COLL, *Brianda de Vega*, p. 259, n. 38); XVII *procuracionum librum*, 1521-1523: 21.I.1523; DURAN, *Barcelona*, III, p. 231.

58. AHPB, J. Franch (mayor), *Tricesimum secundum manuale*, 1442-1443: 15.IX.1443; F. Matella, *Quartum manuale*, 1451-1452: 25.II.1452; G. P. Travasset, *Manuale primum*, 1461-1472: 3.VIII.1466, capítulos matrimoniales de Violant de Josa i de Llobera con Galceran Despujol. Las nuevas referencias sobre las familias de Llobera y de Ferrera no contenidas en *Una compañía* están documentadas en mi artículo *La estancia*.

Juan II de Aragón, ejerció el cargo de conseller «en cap» de Barcelona en 1464/1465. Si su ideología política le preservó en un principio de problemas personales, no dejaron de afectarle las tragedias vividas por sus parientes: en efecto, era primo hermano de Galceran Oliver, el calvario sufrido por cuyos hijos ya ha sido reseñado, y tío carnal de Joan de Llobera i de Ferrera, de cuyo dramático fin se tratará seguidamente. Felip de Ferrera murió poco antes de terminarse la contienda en Montpellier (1472), ignorándose los motivos que le impulsaron a abandonar Cataluña, aunque tal vez pudiera presumirse que no fueran ajenos a la enrevesada situación política del país en aquella fecha; con él se hallaba su hijo Felip, enfermo, y una frase del salvoconducto otorgado el 27 de septiembre del mismo año por el representante de Renato de Anjou en Cataluña, Juan de Calabria, a su primo hermano Pere de Llobera i de Ferrera autorizándole a ir a buscarlo en un laúd para trasladarlo a Barcelona es ciertamente sugeridora sobre el estado de ánimo del enfermo, puesto que expresaba la duda de que quisiera regresar: «si en disposició starà e volrà».

Felip de Ferrera i de Llobera (*1453 †1509) seguía en Francia en noviembre de 1472, retenido como cautivo de guerra, y su vuelta a Barcelona no está comprobada hasta agosto del año siguiente. Fue socio de la compañía «drapera» fundada por Joan de Llobera senior como heredero «ab intestato» de su padre, pero en 1484 ya no pertenecía a la misma; vivía en la casa comprada por su bisabuelo materno en la calle de los Banyes Vells. Casó en primeras nupcias (1474) con Marquesa Boscà i Dez-Valls, tía del poeta Joan Boscà i Almogàver, y en segundas con su pariente Felipa de Llobera i Anglès. Felip de Ferrera i de Llobera, como tantos barceloneses cuyos antecesores o ellos mismos habían militado contra Juan II de Aragón, pasó al servicio del hijo de éste, Fernando el Católico, y murió en Roma siendo embajador del monarca en Venecia. Su tataranieta Felip de Ferrera i d'Olzinelles (* 1578) adquirió cuarteles de nobleza.⁵⁹

59. AHPB, P. Triter, *Manuale contractuum numero septimum*, 1489: 7.III.1489, F. de Ferrera alquilaba una tienda de su casa en la calle de los Banyes Vells.

c. *Los descendientes de Bartomeu de Llobera i Garró y de Nicolaua de Ferrera i Ça-Costa*

Bartomeu de Llobera i Garró († 1455) había contraído matrimonio con Nicolaua de Ferrera i Ça-Costa, hermana del que sería yerno de Joan de Llobera i Garró; de sus siete hijos solamente interesa indicar aquí los nombres de Elionor, casada con Pere Font; Pere, el que debía acudir en 1472 a Montpellier en socorro de su primo Felip, y Joan, muerto en circunstancias trágicas y humillantes.

Joan de Llobera i de Ferrera se casó en 1456 o poco antes, puesto que su esposa Joana, hija del mercader barcelonés Gabriel Anglès, contaba 17 años en esta fecha cuando se daba por satisfecha del cumplimiento por parte de su padre de las estipulaciones de su contrato matrimonial; su carrera política culminó al ser elegido el 30 de noviembre de 1462 conseller tercero de Barcelona, siendo el primer miembro de la familia que accedió a tan elevado cargo del municipio. A este honor sucedería bien pronto el vituperio: en mayo de 1464 se había incoado contra él proceso por el delito de sodomía; aunque los consellers de Barcelona —Jaume Ros, conseller «en cap» estaba casado con su tía carnal Beatriu de Llobera i Garró— intervinieron en su favor cerca del rey de los catalanes Pedro de Portugal, todos sus esfuerzos se estrellaron ante la actitud adoptada por el soberano, que el día 12, a instancia del procurador fiscal de su curia, conminaba a Agustí de Illa, oficial de la sede vacante de Barcelona, a desistir de su reclamación de la persona del acusado bajo pretexto de ser «clericus coniugatus» y el 21 escribía a los consellers diciéndoles que «vos opposau e.ns torbau en la execució de la iusticia en aquest abhominable e nefandissimo peccat de sodomia», encargándoles desistieran de su empeño, «altrament vos juram en nostra fe reyal que deixarem lo camp —se hallaba en Piera apresetándose a socorrer Lérida sitiada por Juan II— e irem aquí per executar aquesta iusticia»; añadía incluso a la carta una posdata escrita de su propio puño y letra. El 26, Pedro de Portugal hacía su entrada en Barcelona, «e la causa de se venguda fou per fer

fer certa execució de certes persones delades del crim de sodomites e aço per tant com cert privilegi obstave que lo Senyor Rey no pot judicar alcu si donchs personalment lo dit Senyor no es en la present ciutat», según anotó el dietarista en el *Manual de Novells Ardits*, aunque Jaume Ça-Font, en el *Dietari de la Deputació*, afirma que el motivo de su venida «sacretament» fue «per traure.ich la gent del somatent del Princeps namque qui molt forçat exien de ciutat»; pero es cierto que dos días más tarde el soberano partió de Barcelona inmediatamente después de que Joan de Llobera fuera estrangulado en las Ramblas, sin haberle concedido, al contrario de lo ocurrido justamente dos años antes con otro ejecutado, el conseller Francesc Pallarès, licencia para otorgar testamento; su cadáver fue quemado.

Joan de Llobera y Joana Anglès tuvieron una sola hija, Felipa o Felipa Carles —tal vez el segundo nombre le fue impuesto en honor del príncipe de Viana, puesto que es inédito entre los nombres de las familias Llobera y Ferrera— que, el 26 de noviembre de 1484 afirmaba ser mayor de 20 años; si esta edad correspondía exactamente a los cumplidos, habría nacido el mismo año en que su padre había sufrido tan afrentosa muerte; en esta fecha firmaba finiquito de la parte que le había correspondido en la compañía «drapera» como hija y heredera —«ab intestato», como insisten en señalar los documentos— de Joan de Llobera. El castillo de Vallferosa, que había pertenecido a Joan de Llobera i Garró, pasó per legado testamentario a su hermano Bartomeu y finalmente a Felipa; durante la guerra civil fue tomado por el conde de Cardona y de Prades y no fue restituido hasta 1481, en cuyo año Joana Anglès, en virtud de sus derechos en la herencia de su marido, facultaba a su cuñado Pere de Llobera para recibir posesión del mismo; once años después, ella y Felipa, ya casada con Felip de Ferrera i de Llobera, nombraban un procurador para obtener reducción de la suma anual para mantener los beneficios vinculados a la heredad de Solsona y al castillo, afirmando que, a causa de las guerras, apenas era posible pagar la quinta parte de lo impuesto, que sumaba en total 50 libras. El castillo de Vallferosa fue heredado por el primogénito de Felipa, Joan, y al morir éste sin hijos en 1549 y habiendo nombrado

heredero a su hermanastro Felip, hijo de Marquesa Boscà, quedó en poder de los descendientes de Joan de Llobera i Garró, los cuales consta que todavía lo poseían en 1608.⁶⁰

d. *La familia Font*

La reseña de las familias de los primitivos socios activos ofrece más interés para la historia social que la de los capitalistas, bien situados económicamente al fundarse la sociedad; en efecto, a tenor de los estatutos de la compañía, estaba vedada a los administradores cualquier actividad mercantil ajena a la misma y por consiguiente es evidente que su encumbramiento tuvo su origen y causa únicamente en su cargo de administradores. Tanto los descendientes de Joan Font como los herederos de Joan de Junyent siguieron en la compañía hasta el fin; los del primero, como gerentes; los del segundo, como capitalistas.

Joan Font era hijo de un pelaire de Cardona y entró en la sociedad en 1413 aportando 442 libras, 16 sueldos, 3 dineros; poco después se comprometía con Caterina Seguers i de Junyent, dotada con 275 l. y sobrina materna del administrador Joan, al que sucedió cuando abandonó la gerencia tres años más tarde. En 1427, su capital inicial se había más que cuatriplicado, ascendiendo a 2.046 l., 16 s., 8 d.; trece años después se retiraba como gerente, cediendo el cargo a su hijo Pere, y moría en 1454. Todos sus hijos enlazaron por matrimonio con familias pertenecientes al estamento mercantil.

Pere Font (*1420 †1463), al que su padre había cedido 700 l. de su parte en la compañía, había multiplicado esta cifra por diez veinte años después y era el accionista con mayor capital, 7.500 l., poco menos que la mitad de todo el fondo social; de 1440

60. Archivo de la Corona de Aragón, Intrusos, reg. 21, fols. 50v. y 58 (cit. MARTÍNEZ-FERRANDO, *Catálogo*, docs. 639 y 686); MNA, II, p. 450; *Dietari de la Deputació*, II, p. 67; AHPB, N. de Mediona, Manual, 1455-1456: 18.II.1456; D. Ginebret, *Quintus decimus procuracionum liber*, 1492-1493: 11.X.1492; A. J. Fita, *Liber primus capitulorum matrimonialium, transactionum et concordiarum*, 1607-1611: 8.XI.1608 (cit. COLL, *La estancia*, p. 612, Addenda, n. 34; p. 608, n. 34 y Genealogía); P. G. Travesset, *Manuale primum*, 1461-1472: 20.XII.1464, Joana, viuda de Joan de Llobera, mercader barcelonés; su condición de «clerico coniugato» no era óbice para que pudiera ejercer como mercader.

a 1450 había sido uno de los dos administradores y de esta fecha hasta su muerte (1463), gerente único. De su matrimonio con Elionor de Llobera i de Ferrera, hija de Bartomeu, sólo sobrevivió uno de los tres hijos, Joan, que estuvo al frente de la sociedad en la última época de la existencia de ésta y por consiguiente las circunstancias de su vida familiar serán mencionadas al reseñar la misma. Su hermana Clementina, casada con el mercader barcelonés Guillem Pere Ferrer y dotada con 1.300 l. legadas por su padre, más 200 donadas por su madre, había ya fallecido en 1485.⁶¹

e. *Los sobrinos y herederos de Joan de Junyent*

Joan de Junyent había sido socio fundador de la compañía y administrador hasta que en 1416 pasó a la categoría de capitalista; en 1413 su capital, 7.439 l., 9 s., 6 d., representaba el décuplo del aportado inicialmente, 700 l., y le había convertido en el primer accionista, conservando esta posición en 1427, último año en que son conocidas las participaciones de los socios con anterioridad a su muerte (1434). Al dejar la gerencia compró una casa en la calle de Gim Nas por la suma de 1.600 libras.

Sus dos matrimonios, de los que no tuvo descendencia, son claro exponente de su próspera evolución económica: su primera esposa, Agnès Figueret, era hija de un modesto mercader y sólo recibió 300 l. de dote, mientras la segunda, con la que ya estaba casado en 1427, Joana Todonyà, hija de un ciudadano barcelonés, poseía propiedades en el Campo de Tarragona y una casa en la calle Ampla de Barcelona; su marido le dejó la cuantiosa renta anual de 100 l.

Joan de Junyent nombró herederos universales a dos de los hijos de su hermana Blanca y Pere Seguers, mercader de Solsona, Bernat y Francesc —que también lo fueron de su padre—

61. AHPB, A. Mir, *Vicesimi septimi manualis contractum comunium*, 1485: 28.VI.1485, Clementina había hecho un legado testamentario en favor de su hermano Bartomeu, mercader, siendo la última referencia que poseo sobre el mismo.

bajo condición de que adoptasen el nombre de Junyent; un tercer hermano, Pere, también lo tomaría.⁶²

Francesc de Junyent que, como su hermano Bernat, había militado en el partido de la «Biga», fue elegido conseller tercero de Barcelona el 30 de noviembre de 1465 y, en su condición de tal, fue nombrado albacea por el rey Pedro de Portugal; su experiencia en los asuntos marítimos como patrón de galeras y naves le valió para librar victorioso combate el año siguiente con una flota que el rey Juan II envió contra Barcelona. Murió en julio de 1472, sin dejar descendencia de su matrimonio con Clara, hija del mercader barcelonés Lluís Sirvent, por lo que su patrimonio pasó a su hermano Bernat.⁶³

Bernat de Junyent heredó de su tío Joan, con el que convivía en 1427 y 1428, la casa de la calle de Gim Nas, que se convirtió en su residencia. No tuvo hijos de su matrimonio con Angelina Dez-Llor i Garró, hija del mercader barcelonés Berenguer y dotada con 1.100 libras, que ya había muerto en 1457, probablemente en este mismo año. Posteriormente efectuó una brillantísima boda, puesto que la novia era Beatriu Marquet, hija única y heredera universal de Francesc, señor de la casa de Palou, cuyas ruinas todavía existen en Sant Julià de Palou, en el municipio de Granollers; su suegro falleció entre 1467 y 1474. Bernat de Junyent otorgó testamento el 15 de septiembre de 1477 y murió entre esta fecha y el 13 de agosto de 1482. Su hijo y heredero universal Miquel Joan Benet le sucedió como socio de la compañía.⁶⁴

62. AHPB, P. B. Valls, *Sextum manuale*, 1427-1428: 6.IX.1427; 21.X.1428, documentos referentes a Joana en los que Bernat Seguers (luego de Junyent) aparece conviviendo con su tío Joan, cuya viuda vivía todavía en 1481, G. Jordá (menor), *Sextum decimum manuale*, 1481: 8.X.1481; otro hermano Seguers i de Junyent, Joan, murió en Sicilia entre 1435 y 1438, B. Pi, *Quinquagesimum manuale comune*, 1438: 30.VI.1438.

63. MNA, II, pp. 470, 472.

64. Cf. n. 62; AHPB, G. Balaguer, *Primum librum vendicionum, donacionum, stabilimentorum et aliarum perpetualium alienacionum proprietatum*, 1474-1478: 28.XI.1474; *Nonum manuale*, 1482: 18.VIII.1482; *Tricesimi octavi manualis*, 1494: 7.VI.1494; P. Triter, *Quartum manuale*, 1485-1486: 24.V.1486, Miquel de Junyent, mayor de 17 años.

III

La desastrosa guerra civil catalana terminó en 1472: el 17 de octubre el rey Juan II hacía su entrada en Barcelona. La situación económica del país era deplorable; a los daños materiales inherentes a las acciones bélicas y al agotamiento de los recursos vitales por el esfuerzo para sostener la lucha, se unía el confu-sionismo creado en los bienes patrimoniales por las confiscacio-nes de los denominados bienes de rebeldes efectuadas por uno y otro bando,⁶⁵ los problemas que planteaba al comercio exterior la reanudación de un tráfico marítimo casi paralizado durante aquellos años y el trauma sufrido por muchas familias con las ejecuciones o encarcelamiento de sus miembros. La continuidad de las compañías mercantiles que superaron esta terrible crisis demuestra la solidez de las sociedades barcelonesas creadas en el siglo XV.

1

La compañía Aguilar. Extinción de la familia

La compañía conocida como del heredero de Joan d'Aguilar, es decir, de Huc Guerau d'Aguilar i Oliver, y de Joan d'Aguilar, estaba regida por el mercader Joan d'Aguilar, tutor y curador de Huc Guerau y sus hermanos según disposición testamentaria de su primo hermano, el anterior gerente. En unas estipulaciones firmadas en 1463 entre los socios Joan d'Aguilar junior —o sea el tutor, así designado porque su padre del mismo nombre toda-vía vivía en esta fecha— su homónimo, hijo de Francesc Toralles, y Huc Guerau sobre una deuda a los mismos de 217 l., 12 s., 7 d. era reconocido que la mitad de la suma correspondía al último,

65. J. VICENS VIVES, *Juan II de Aragón (1398-1479). Monarquía y revolución en la España del siglo XV*, Barcelona, 1953, pp. 339-340; MARINA MITJÀ, *El comercio barcelonés en tiempos de Fernando el Católico: perspectivas de un futuro desarrollo*, en *Instituciones eco-nómicas, sociales y políticas de la época fernandina*, Zaragoza, 1962, pp. 90 y ss.

que efectivamente la cobró seis años más tarde; en 1466, Joan d'Aguilar mercader vendía telas de Holanda a un tendero de Barcelona.⁶⁶ El año anterior había muerto Joan d'Aguilar, padre de Joan y Francesc; el hermano de éstos, Jaume, baile de Cardona, falleció entre 1477 y 1481, en cuyo año Joan nombraba procurador a Francesc para reclamar lo que le correspondía en los bienes dejados por sus difuntos padres y hermano Jaume; de nuevo le designaba procurador el 26 de noviembre de 1482 y había muerto ya probablemente el 21 de junio de 1483, puesto que Francesc en tal fecha había sucedido en la herencia de Jaume; el año anterior, Joan había nombrado también procurador a Huc Guerau d'Aguilar con facultad para representarle en cualquier causa, «ad omnes lites». Tampoco del tercer matrimonio de Joan d'Aguilar quedó descendencia, pasando su herencia a su hermano Francesc, que en 1486 sometía a arbitraje sus diferencias con la viuda, Marquesa Ça-Pila, llegándose a un acuerdo dos años después. La viuda poseería el usufructo de la casa y bienes muebles de su difunto marido y recibiría una pensión anual de 73 libras, además de las 50 legadas por su esposo; se sometería a arbitraje el desacuerdo existente tanto sobre las joyas pedidas por Francesc d'Aguilar «com per rahó de les mercaderies per semblant demanades», que, indudablemente, se referirían a la razón social administrada por Joan. Una hoja adjunta, sin fecha, menciona la causa en litigio entre ambos cuñados por una parte y Joan (Guerau) d'Aguilar, caballero, por otra,⁶⁷ que muy probablemente dimanaría también de la compañía mercantil.

El último hijo superviviente de Joan d'Aguilar de Cardona no dejó hijos; su esposa Serena Joana Vinyes estaba todavía en vida en 1493 y había fallecido el 2 de febrero de 1502 cuando Francesc d'Aguilar, enfermo de muerte, otorgó testamento. Designó heredero universal a Llàtzer Macià Joan, único familiar

66. AHPB, B. Costa (mayor), Vicesimum primum manuale, 1469-1470: 29.IV.1469; H. Ça Conamina, Liber notularum instrumentorum contractuum comunium centesimum quadagesimum septimum, 1466: 9.VIII.1466.

67. AHPB, A. Vinyes, L quartum manuale comune, 1476-1478: 14.VIII.1477; LVI manuale comune, 1480-1486: 19.XII.1481; 12.III, 6.IV, 26, 27.XI.1482; 30. XI.1485, indica la fecha del testamento del padre de Francesc, 10 de julio de 1464; Liber septimus negociorum comitatus Cardone, 1462-1489: 21.VI.1483; D. Ginebret, Manuale vicesimum primum, 1486-1487: 24.X, 4.XII.1486; L. Jorba (mayor), Pliego de capitulos matrimoniales, testamentos, inventarios y escrituras sueltas, 1465-1488: 31.XII.1488.

citado en el mismo, hijo del difunto Joan Guerau d'Aguilar i Oliver y de Constança de Torrelles, sucediéndole ésta, a la que nombró procuradora el día siguiente⁶⁸ y en quien, en definitiva, recayó la herencia, como se indicará seguidamente al tratar de los descendientes de Huc d'Aguilar.

Del más joven de los tres hermanos Aguilar i Oliver, Guillem Guerau, sólo poseo datos hasta 1473, cuando contaría veinticinco años. El primogénito, Huc Guerau, armado caballero por méritos de guerra, se interesaba personalmente, aparte de su vinculación a la compañía familiar, por los asuntos mercantiles, puesto que precisamente en su casa de la calle Regomir tuvo lugar en 1484 una reunión para elegir al cónsul de venecianos en Barcelona. Al parecer, tanto él como su hermano Joan Guerau contrajeron matrimonio tardíamente; después de su proyectado enlace del año 1462 con su prima hermana Violant Oliver que la guerra civil frustró, al menos por entonces, no es hasta veinte largos años más tarde, cuando había cumplido ya cuarenta, que se celebró su boda con Caterina, de 18 años, viuda del doncel Guillem Ramon Ça-Plana, que había sido cuñada del hermano de Violant Oliver, Lluís, casado con Elionor Ça-Plana; el marido de Caterina testó el 16 de junio de 1483, en cuya fecha su esposa esperaba un hijo, y después del nacimiento de Caterina Elionor tuvo lugar el matrimonio de su madre, ya efectuado el 21 de enero de 1484. Huc Guerau otorgó testamento el 7 de diciembre de 1486 y fue sepultado el día siguiente; careciendo de hijos, nombró heredera universal, «ad omnimodas suas voluntates inde libere facienas», su esposa Caterina de la que, afirmaba, no había recibido ninguna cantidad en concepto de dote y que luego se casaría con Joan Ram.⁶⁹

El tercer hermano varón, Joan Guerau, todavía ciudadano en

68. AHPB, B. Costa (mayor), *Tricesimum nonum manuale*, 1492-1493: 30.V.1492; L. Jorba (mayor), *Manual XIII*, 1491-1493: 11. VI.1493; M. Busquets (menor) *Primus liber testamentorum et aliarum ultimarum voluntatum*, 1489-1506: 2.II.1502; *Manual*, 1501-1502: 3.II, 7.III, 21.V.1502; el doc. del 3.II., por evidente error, designa a Constança como viuda de Joan Benguer d'Aguilar, caballero.

69. MITJA, *El comercio*, pp. 94-95; AHPB, A. Mir, *Manual*, 1484: 21.I.1484; *Manual*, 1486-1487: 12.X, 18.XII.1486; E. Pons, *Manual*, 1484-1487: 4, 15.VI.1484; *Manual de testamentos*, 1466-1512: 7.XII.1486; *Pliego de escrituras sueltas de varios años*: 2.XI.1491; D. Ginebret, *Manuale vicesimum primum*, 1486-1487: 8.VI.1486; *Decimus procuracionum liber*, 1486-1487: 23.VI.1486.

1468, había sido armado ya caballero en 1477 y tenía en esta fecha un hijo ilegítimo de poca edad llamado Guerau. Tampoco se le conoce otro matrimonio antes de sus capítulos matrimoniales del 15 de julio de 1482 con Constança Antiga Honorata, a la que llevaba diecisiete años, hija de Martí Joan de Torrelles, caballero y señor del castillo de La Roca del Vallès, y de su primera esposa, Constança d'Ortigues; Joan Guerau falleció en una fecha indeterminada, posterior al 17 de octubre de 1494 y anterior al 19 de mayo de 1500. Con su hijo Llätzer se extinguió la línea masculina de la familia Aguilar-Oliver; nombrado heredero universal por Francesc d'Aguilar, primo hermano de su abuelo paterno, en su testamento del 2 de febrero de 1502, recibió efectivamente la herencia, según indica una nota marginal del mismo, pero el patrimonio del testador no quedó vinculado en la descendencia de su tío Huc, puesto que cuatro años más tarde había sucedido a Llätzer su madre en su condición de heredera substituta y Constança de Torrelles († 1527) legó todos sus bienes a su sobrino carnal Ramon de Torrelles.⁷⁰

2

*La compañía entre las hijas de Bernat Ça-Rocha y
Jaume Gironella*

La sociedad mercantil formada por las hijas de Bernat Ça-Rocha, Caterina, casada con Bartomeu Agustí de Massanet, y Eufrasina, esposa de Galceran Carbó alias Salzet, y el administrador Jaume Gironella, «draper», superó la difícil crisis de los años de la guerra civil. En 1461 cada hija tenía en la compañía un capital de 3.302 libras, 5 sueldos, 6 dineros; en 1469 esta suma

70. AHPB, B. Requesens, Vicesimum tertium manuale instrumentorum, 1477-1478: 30.X.1477; Manuale instrumentorum vicesimum octavum, 1483-1484: 1.IX.1483; J. M. Miquel, Primus liber capitulorum matrimonialium, 1481-1536: 15.VII.1482; P. Pascual, Manual de testamentos, 1455-1468: 2.VII.1466, testamento de Gabriel d'Ortigues, padre de Constança, casada con M. J. de Torrelles; Manual, 1504-1509: 30.IV.1506; P. Renard, Primus testamentorum liber, 1522-1544: 12.III.1527; P. Triter, Librum notularum contractuum XXI et instrumentorum, 1494: 17.X.1494; Manuale contractuum numero vicesimum quartum, 1500-1501: 19.V.1500; Pliego de escrituras sueltas, 1493-1503: 10.X.1494.

había disminuido en 849 l., 14 s., 9 d., convirtiéndose en 2.452 l., 10 s., 9 d. cuando Caterina cedió 750 l. de su parte a su hijo Miquel, emancipado por su padre el año anterior. Eufрасina Ça-Rocha murió en 1473, dejando como heredera su hija única, Àngela Eufрасina Beneta; cinco años después, la compañía había dejado de existir; el 16 de abril de 1478, Caterina y Jaume Gironella, «draperius... olim rector et administrador botigie draperie ac societatis facte et tente» entre él y la viuda —en su condición de usufructuaria— e hijas y herederas de Bernat Ça-Rocha, sometían a arbitraje las cuestiones pendientes entre ambos, que, dos años después, no habían sido todavía solucionadas.⁷¹

Exponente de la situación económica alcanzada por el «draper» Bernat Ça-Rocha es su compra del castillo de Castellbell, todavía existente en el ayuntamiento de Castellbell i el Vilar, que heredaron sus nietos, los hijos de Caterina y Bartomeu Agustí de Massanet († 1472/1473), los cuales adoptaron el apellido Ça-Rocha; Miquel, el primogénito, aún vivía en 1504; siete años después moría su hermano Joan Francesc o Francesc, señor del castillo, habiendo nombrado heredero universal a su hermano Berenguer. Aunque todos conservaron su condición de ciudadanos, enlazaron con la clase de caballeros; Miquel y su hermana Elisabet casaron, respectivamente, con Margarida y Jaume, caballero, hijos de Joan Benet Vicenç.⁷²

Después de la muerte de Eufрасina Ça-Rocha, su hermana Caterina hizo una reclamación al viudo, Galceran Carbó alias Salzet († 1501), sobre la herencia de su padre, Bernat Ça-Rocha; probablemente relacionada con esta demanda debe considerarse una sentencia de la audiencia real contraria, sin embargo, a Caterina, que debió pagar 557 l., 16 s., 6 d. a su sobrina Àngela y que, por haber ésta ya fallecido, cobró en 1486 su marido, Fran-

71. AHPB, D. Ginebret, *Primus vendicionum liber*, 1465-1471: 14.X.1468; *Secundum manuale*, 1469-1470: 4.IV.1469; *Undecimum manuale*, 1479-1480: 18.III.1480; F. Terrassa, *Manuale vigesimum quartum*, 1472-1473: 27.VII.1473; B. Requesens, *Vicesimum tertium manuale instrumentorum*, 1477-1478: 16.IV.1478.

72. BATLLE, *La crisis*, p. 304, n. 58; AHPB, B. Costa (mayor), *Pliego de escrituras sueltas*, 1474-1478: 10.IV.1475; G. Balaguer, *Quinquagesimi sexti manualis*, 1504: 26.X.1504; *Sexagesimi quarti manualis contractuum*, 1510-1511: 24.IV.1510; *Pliego de inventarios de varios años y testamentos*: 15.IV.1511, testamento de Joan Francesc «Çarroca»; D. Ginebret, *Duodecimum manuale*, 1480: 24.V.1480; 11.VII.1480; 5.VIII.1480; *Quintus liber vendicionum*, 1480-1481: 19.X.1481.

cesc de Marimon en nombre del hijo común Jordi Benet (* 1481), cuyo hermano por ambos lados Galceran fue heredero universal de su abuelo paterno.⁷³

3

La compañía Llobera-Junyent-Font

a. *La compañía hasta 1483*

La compañía «drapera» pasó brillantemente la dura prueba de la guerra civil, que no consiguió paralizar sus importaciones de productos extranjeros, prueba elocuente de su vitalidad; también logró superar el grave problema planteado por la muerte del administrador único, Pere Font, en febrero de 1463, asumiendo la dirección los socios y tutores de su hijo Joan, Felip de Ferrera y Bernat de Junyent († 1477/1482). Este, después del fallecimiento del primero durante el verano de 1472, el 18 de diciembre del mismo año nombró procurador al «draper» Bernat Mahull, que a partir de 1473 consta actuando siempre en vez del tutor en la administración y también en nombre propio, como gerente, conjuntamente con Joan Font desde 1482.⁷⁴

Durante la época ahora reseñada dejaron de pertenecer a la sociedad varios socios; Joan Bernat de Junyent murió en 1466 y su hermano y heredero Pere Joan Berenguer ya no está atestado formando parte de la misma; Felip de Ferrera i de Llobera, el 26 de mayo de 1484, en pago de paños comprados, cedía a la compañía dos censos por valor total de 70 libras, «que cen-

73. AHPB, J. Faner, Liber testamentorum, 1456-1511: 12.IV.1473, testamento de Eufrasina Ça-Rocha, en el que su hermana ya figura como viuda; 1.II.1501, testamento de Galceran Carbó alias Salzet; D. Ginebret, Sextum manuale, 1473-1474. Bosses: 4, 8, 13.XI.1473; Manuale vicesimum primum, 1486-1487: 11.II.1486.

74. AHPB, M. Franquesa, Manuale tertium decimum, 1473: 16.III.1473; G. Jordá (menor), Negocia tangencia pro tutoria Antici Almugaver, pupilli, filii et heredis honorabilis Johannis Almugaver, quondam, militis, 1473-1476: 5.XI.1474; Decimum septimum manuale, 1481-1482: 22.V.1482; Decimum nonum manuale, 1483: 8.XI.1483; D. Ginebret, Septimum manuale, 1474-1475: 10.XI.1474; A. Mir, Manuale quinti contractuum comunium, 1474-1475: 23.V.1475; Manualis octavi contractuum comunium, 1476-1477: 17.XII.1476; Manual, 1482-1483: 15.I.1483; A. Palomeres, Manuale decimum, 1476-1477: 22.VIII.1476; P. Triter, Secundus liber comunis, 1483-1484: 6.IX.1483.

sualia per personerios dicte societatis cum instrumento» del 3 de noviembre de 1474 fueron «in solutum data dicto Philipo, olim personerio in dicta societate»; la hija de Joan de Llobera i de Ferrera († 1464), Felipa, el 26 de noviembre de 1484, heredera de su padre «ab intestato defuncti» y mayor de veinte años, con intervención de su madre Joana, en su condición de viuda, reconocía a los socios de la compañía que le habían devuelto su capital en la misma, 500 libras —Joan de Llobera i de Ferrera en 1460 detenía una participación exactamente el duplo—, más los beneficios correspondientes hasta el 20 de octubre de 1483, en que finalizó una etapa y se inició otra, y que ascendían a 48 libras, 8 sueldos, 9 dineros;⁷⁵ la parte de Francesc de Junyent pasó a su muerte (1472) a su hermano Bernat, al que sucedería el hijo Miquel.

b. *El período final de la compañía «drapera»*

1. *Los últimos socios*

En 1483 formaban la compañía dos socios capitalistas, Miquel de Junyent i Marquet, sobrino nieto del «draper» fundador Joan de Junyent, y Elionor de Llobera i de Ferrera, parte de cuya dote al casarse con Pere Font había sido depositada en la sociedad; la administración estaba confiada al hijo de Pere y Elionor, Joan, y a Bernat Mahull, quien debía asumir la parte más eficiente, puesto que vivía en el mismo edificio de la razón social.

Miquel Joan Benet de Junyent i Marquet había nacido en 1469 o 1470 y vivía en la casa de la calle de Gim Nas heredada por su padre de su tío materno Joan. El 11 de marzo de 1484, declarándose mercader y mayor de 15 años, obrando con intervención y consentimiento de sus parientes por lado de su padre Pere de Junyent, mercader, tío carnal; Roderic Vidal; Joan Font i Seguers, primo hermano de Bernat, y su hijo Joan Font, aprobaba

75. AHPB, P. Triter, Secundum manuale, 1483-1484: 26.V.1484; Tercium manuale, 1484-1485: 26.XI.1484 (cit. COLL, *La estancia*, p. 608, n. 84).

la liquidación de cuentas de su tutela a sus tutores: su madre, Bernat Mahull, Joan Benet Ça-Pila, que había contraído matrimonio con una nieta de Joan Font y Caterina Seguers, y Joan Roig i de Junyent, nieto del socio fundador Joan de Junyent mercader. Nueve años más tarde, el 11 de febrero de 1493, firmó capítulos matrimoniales con María Anna, de dieciséis años, hija del ciudadano barcelonés Guillem Ramon Dez-Valls y de Joana Dusay, con dote, no demasiado cuantiosa, 1.000 libras; siete meses más tarde, Beatriu Marquet hacía donación a su hijo de la casa de Palou.⁷⁶

En cuanto a los dos gerentes, llamados indistintamente mercaderes o «drapers», Joan Font i de Llobera sucedía a su abuelo y a su padre en el cargo; biznieto de un pelaire, enlazó con las prestigiosas familias de ciudadanos barceloneses de los Marimon y Gualbes y su hija contrajo matrimonio con un doncel. Había nacido después de 1459, probablemente el año siguiente, y recibió una educación de acuerdo con la categoría económica alcanzada por su padre: un estudiante en artes le dio clases particulares.

Los capítulos matrimoniales de Joan Font fueron firmados el 14 de octubre de 1480 y la boda se proyectó para enero siguiente; la novia, Magdalena, era hija de Bernat de Marimon i Gomis († 1483) y de Beatriu de Gualbes, los cuales la dotaron, respectivamente, con 475 y 275 libras, a las que se añadirían 150 donadas a Magdalena († 1500/1502) por el conde de Trivento (Galceran de Requesens). La boda de la hija nacida de este enlace, Magdalena, se concertó el 17 de diciembre de 1497, cuando contaba quince años, con su primo hermano Francesc, doncel, hijo del difunto Romeu de Marimon, hermano de su madre, y de Elisabet Anna de Conomines, pero no fue celebrada hasta el 5 de mayo de 1501; Joan Font dio una buena dote, 2.200 libras, a su hija,

76. Biblioteca de Catalunya, Man. Fol. 37: 11.II.1493; AHPB, P. Triter, *Secundum manuale*, 1483-1484: 11.III.1484; G. Balaguer, *Tricesimi sexti manualis*, 1493: 13.IX.1493. María Anna era prima segunda de Arnau Roger y Bernat Dusay, citados más adelante; el parentesco queda establecido por los siguientes documentos: B. Nadal, *Sexti libri testamentorum*, 1421-1432: 23.I.1425 (cit. COLL, *Una compañía*, cuadro genealógico núm. 2); B. Montserrat, *Vicesimum quartum manuale*, 1445-1446: 18, 20.I.1446; H. Ça Conamina, *Librum sive manuale contractuum comunium quadagesimum secundum*, 1449-1450: 26.VI. 1449; A. M. Mir (menor), Pliego de testamentos sueltos de varios años: 14.II.1483 (cit. COLL, *La estancia*, p. 599, n. 8); D. Ginebret, *Octavus liber vendicionum*, 1443-1484: 20.V.1484 (cit. ibidem, cuadro genealógico); Archivo de la catedral de Barcelona, Gabriel Canyelles, *Bolsa segunda de capítulos matrimoniales*: 4.I.1434.

la cual estaba aún en vida en 1504. Una última referencia a su descendencia es del año 1519, que hace alusión a un acuerdo entre su nieta Anna, mayor de 14 años y emancipada, y su abuela paterna y antigua tutora, Elisabet Anna de Conominés.⁷⁷

El responsable con Joan Font de la marcha de la compañía «drapera», Bernat Mahull, pertenecía a una familia acomodada de Lérida; era hijo del mercader Pere, ya fallecido en 1483, e Isabel; otra hija, Caterina, estaba casada con un jurisperito de la misma ciudad, Ramon Florensa; un nieto de Pere, Miquel, era doctor en leyes. Desde 1473 está documentado como administrador de la sociedad, en la que debió entrar por influencia de Bernat de Junyent, con el cual aparece relacionado cuatro años antes y que, sin duda, gestionó su matrimonio con la hija de su hermano Pere y de Isabel, hermana de su primera esposa, Angelina Dez-Llor. Los capítulos matrimoniales con Marquesa de Junyent, que era asimismo prima hermana del padre de Joan Font, fueron firmados el 25 de enero de 1477; diez meses más tarde, Bernat de Junyent ingresaba en la compañía a favor de Bernat Mahull 300 libras de las 700 en que había consistido la dote. Marquesa de Junyent sobrevivió a su esposo y murió en 1513.⁷⁸

2. *El final de una compañía centenaria*

El 20 de octubre de 1483 se iniciaba una nueva etapa de la sociedad; la precedente había sido saldada con resultados satisfactorios; las 500 libras que Felipa de Llobera había retirado le

77. Cf. JOSÉ MARÍA MADURELL MARIMÓN, *La escuela luliana de Barcelona (Nuevos datos para su historia)*, «Analecta Sacra Tarraconensia», XXIII (1950), p. 55; AHPB, A. Palomeres, *Manuale vicesimum primum, 1499-1500*: 17.II.1500, Magdalena de Marimon, viviente; M. Franquesa, *Manual, 1480-1481*: 14.X.1480, entre los testigos de J. Font figuraban su tío abuelo materno Pere de Junyent y Joan Berenguer d'Aguilar; *Manual de testamentos, 1457-1480*: 11.I.1462; *Manual de testamentos, 1474-1482*: 8.IX.1472; G. Balaguer, *Pliego de escrituras sueltas, 1482-1528*: 30.V.1488, citada Magdalena de Marimon, indicándose su filiación; *Pliego de inventarios de varios años y testamentos*: 9.I.1482, testamento de su madre Beatriu de Gualbes; XXXV manualis, 1497: 17.XII.1497; XXXXVIII manualis contractuum, 1499: 23.III.1499; *Quinquagesimum tertium manuale, 1502*: 18.V.1502, en esta fecha ya había muerto la esposa de Joan Font; 6.X.1502; *Quinquagesimi sexti manualis, 1504*: 1.VIII.1504, Magdalena Font i de Marimon, viva; *Septuagesimi primi manualis contractuum, 1518-1519*: 23.III.1519; J. Vilana, *Manual XXX, 1516-1517*: 9.X.1516. Sobre el conde de Trivento, Cf. n. 85, doc. del 21.III.1496.

78. AHPB, P. Triter, *Secundus liber comunis, 1483-1484*: 17.X.1483; *Secundum manuale, 1483-1484*: 18.VIII.1484; G. Balaguer, *Pliego de inventarios de varios años y testamentos*: 5.VIII.1513.

habían producido un interés superior al 9 % y los beneficios comunes restantes en el fondo social ascendían a 200 l., que, sumadas a las aportaciones de los socios, 4.000 de Miquel de Junyent, igual cantidad de Joan Font, 1.600 de Bernat Mahull y 400 de Elionor de Llobera —en 1452, 600 l. de su dote habían sido depositadas en la compañía— sumaban 10.200 libras, cantidad ciertamente inferior a la del ejercicio inmediatamente anterior a la guerra civil (1460), 16.200, pero que todavía representaba un capital considerable y mucho más teniendo en cuenta la difícil época que había atravesado el país. Los nuevos estatutos eran aprobados con una validez de dos años el 10 de enero de 1484; Miquel de Junyent, representado en la firma por sus tutores, los ratificaba el mismo día en que había sido emancipado, 11 de marzo siguiente. El 6 de diciembre de 1486, los mismos socios procedían a una renovación de los estatutos. Tres años después eran cedidas a Elionor de Llobera por los otros tres «personers» dos deudas a la sociedad con un valor total de 107 libras por ventas efectuadas durante la administración de su marido.⁷⁹

La marcha de la compañía en esta época está de acuerdo con la importancia que siempre había tenido y con una cierta reanimación de las actividades mercantiles de Barcelona que Marina Mitjá ha constatado hacia 1484. Dos años más tarde se había restablecido el tráfico directo con La Esclusa; en 1490 eran importados paños de Inglaterra. Respecto al comercio con Levante, en 1489 ocho balas de paños integradas en una comanda de 240 libras eran expedidas hacia Rodas y de nuevo el año siguiente más tejidos de lana; en 1492, 156 sacos de lana, a Génova. Incluso después de 1494, año en que son perceptibles dificultades económicas en la sociedad, continuaron las exportaciones de paños a Savona y Génova (1495), Cagliari y hasta Constantinopla y Pera (1496) o Palermo (1498), así como las importaciones de Flandes (1496).⁸⁰

79. AHPB, P. Triter, *Secundum manuale*, 1488-1484: 10.I.1484; 11.III.1484; *Manual*, 1486: 6.XII.1486; *Manuale contractum numero septimum*, 1488-1489: 10.IV, 2.VI.1489, última referencia que poseo sobre Elionor de Llobera i de Ferrera.

80. MITJÁ, *El comercio*, pp. 98 y ss.; AHPB, P. Triter, *Manual*, 1486: 3.X.1486; *Pliego de escrituras sueltas*, 1478-1501: 15.II.1490; *Librum securitatum maritimarum mercantilium numero tertium*, 1490-1498: 15.II, 5.III.1490; 16.X.1492; *Quintus liber securitatum*, 1495-1496: 2.IX.1495; 10.V.1496; *Librum securitatum maritimarum et mercantilium numero sextum*,

La tienda de la calle del Mar seguía surtiendo con sus tejidos —desde 1489 aparecen explícitamente mencionadas telas de seda— a una numerosa clientela, en la que figuraban personajes de marca, como Berenguer de Sos, arzobispo de Sassari; Lluís de Rajadell y su esposa Caterina, hija de Jaume, barón de Arenós; Juan Alfonso de Aragón, nieto de Juan II y obispo de Huesca; varias veces los clientes reconocían sus deudas a Miquel de Junyent, «cuius botigie vos estis personerius et huiusmodi debitum ad partem vestram accepistis». ⁸¹

Como indicios negativos sólo pueden interpretarse hasta cierto punto un préstamo de 1.100 libras concedido por un doncel bear-nés en 1486 pero pagado puntualmente al cumplirse el plazo fijado de un año; otro de 500 l. sobre un censo heredado de su padre por Miquel Junyent, que hacía la operación conjuntamente con Bernat Mahull en 1491, y transferido a Elisabet, viuda de Joan Roig, el antiguo tutor del primero, que en 1501 lo redimió; dos reconocimientos de deudas hechos por los gerentes en 1492 a Gaspar Vilana, ciudadano barcelonés, 200 l. «ratione mutui» y a Miquel Setantí, caballero, 319 l. por compra de paños. ⁸²

Pero a partir de 1494 son constantes las referencias a necesidad de dinero por parte de la compañía. Pudieron contribuir a que se llegara a esta situación precaria operaciones financieras relacionadas con el infante Enrique de Aragón, conde de Ampurias y primo hermano del rey Fernando el Católico. En 1489, Joan Font y Bernat Mahull reconocían a Guerau Aranyó, «dispenserius» del infante, el pago en efectivo de 108 libras que había

1496-1497: 22.IX.1496; *Librum securitatum maritimarum et mercantillium numero octavum*, 1497-1498: 16.III.1498; JOSÉ MARÍA MADURELL MARIMÓN; ARCADIO GARCÍA SANZ, *Comandas comerciales barcelonesas de la Baja Edad Media*, Barcelona, 1973, p. 371, doc. 249.

81. AHPB, P. Triter, Pliego de escrituras sueltas, 1473-1501: 30.VII, 22.VIII.1485; *Tercium manuale*, 1484-1485: 26.XI.1484; *Manuale contractuum numero septimum*, 1488-1489: 12.VI.1489; *Manuale contractuum nonum*, 1490-1491: 17.II.1491; *Manuale tercium decimum contractuum*, 1494: 7.IV.1494; *Manuale quintum decimum contractuum*, 1495-1496: 13.VIII.1495; D. Ginebret, *Manuale vicesimum secundum*, 1487-1488: 19.I.1488; *Vicesimum quartum manuale*, 1489-1490: 3.II.1490; *Vicesimum sextum manuale*, 1491-1492: 20.XII.1491; *Tricesimum tercium manuale*, 1496-1497: 9.XI.1496; A. Mir, *Tricesimi quinti manualis contractuum comunium*, 1489: 2.V.1489; G. Balaguer, *XXX quarti manualis*, 1492: 13.XI.1492; COLL, *Brianda de Vega*, p. 262, doc. 41.

82. AHPB, J. Vilana, *Primus liber... vendiciones, stabilimenta, donaciones, locaciones, precaria, recogniciones, permutaciones, insolutum daciones, et alie alienaciones et instrumenta*, 1488-1492: 5.VII.1491; *Secundum manuale sive prothocollum*, 1491-1492: 5.VII.1491; 13.III.1492; M. Busquets (menor), *Libro común*, 1500-1501: 7.I.1501; *Manual*, 1500-1501: 7.I.1501; P. Triter, *Quartum manuale*, 1485-1486: 12.VI.1486; *Manuale comunium contractuum sextum*, 1487-1488: 10.VII.1487; *Manuale contractuum comunium undecimum*, 1492-1493: 28.VIII.1492.

prometido pagar por su señor; en otra deuda saldada a un mercader, la suma fue depositada en la Taula de Canvi de Barcelona por B. Mahull, que, finalmente, con su consocio, firmaba recibo a G. Aranyó por 100 l., prorrata de las 166, 13 sueldos, 4 dineros, que el infante les había consignado tres años antes; el año 1492, G. Aranyó les cedía 8 l. para completar la suma debida por compra de tejidos y por una obligación a ellos hecha en favor de Enrique de Aragón, al que, el año siguiente, acusaban recibo de 1.500 l., restitución del préstamo sobre un censo efectuado en 1486, y de 100 l., consignadas sobre el donativo hecho por la villa de Agramunt al infante. B. Mahull, en 1496, nombraba procurador a Miguel de Felizes, criado de Enrique, para llegar a un acuerdo con su señor respecto al pago de los servidores de su casa y facultándole para exigir 850 l. que le había consignado. El año siguiente, B. Mahull pagaba en efectivo 35 l. de Valencia a cuenta de Enrique de Aragón.

De mayo a julio de 1494 fueron protestadas en Valencia una serie de letras de cambio tiradas por Joan Font y Bernat Mahull sobre dos mercaderes de la ciudad, Francesc Miró y Dionís Miquel, operaciones evidentemente realizadas por cuenta del infante, puesto que éste, aunque su nombre no figurase entre los que intervenían en los giros, era el que finalmente pagaba las sumas no hechas efectivas; probablemente relacionadas con los mercaderes valencianos son dos letras de Valencia, presumiblemente de recambio, que Joan Font y Bernat Mahull se negaron a aceptar el 17 y el 26 de mayo. Entre ambas fechas, el 18, ambos revocaron la procuración hecha en días pasados en favor de los mercaderes valencianos facultándoles para exigir las cantidades consignadas a ellos por el rey sobre el marquesado de Orestano y seis días más tarde nombraban procuradores en Valencia a los caballeros Lluís Ferrer, lugarteniente del gobernador del reino de Valencia, y Gutierre «Danzines», procurador general del infante, para exigir lo debido a ellos, especialmente por Francesc Miró y Dionís Miquel; éstos, en 1489, habían recibido mandatos análogos de Joan Font y Bernat Mahull, así como de Álvaro de Madrigal, caballero domiciliado en Castellón de Ampurias; en el documento referente a éste figura la nota marginal «ponatur in

compoto Johannis Font et Bernardi Mahull tres solidi, quoniam ita voluit dictus Bernardus Mahull». Enrique de Aragón, el 22 de junio de 1494, firmó deudor a ambos gerentes por la fabulosa suma de 8.442 libras, 6 sueldos y 7 dineros, de la que, en 1499, faltaban todavía por cobrar 983 l., 19 s., 11 d.; considerando que en 1484 el capital social era de 10.200 l., es evidente el quebranto causado a la compañía por esta deuda, de cuya importancia puede dar una idea más gráfica el recordar que la sociedad mercantil constituida en 1458 por las herederas de Bernat Ça-Rocha disponía de un fondo común inferior, 8.200 l.

Cinco días más tarde, el 27 de junio, Joan Font nombraba procurador general a Bernat Mahull, quien, a su vez, el día siguiente le hacía igual nominación facultándole para pedir lo debido a ambos por el infante u otros; nombramientos de procuradores por Bernat Mahull fueron efectuados el 5 de noviembre en favor de Miguel de Felizes, criado de Enrique de Aragón, para reclamar al deudor Joan Pujades, mercader en Roma; el 27 de junio de 1496, de Alonso Guillard, doncel procurador general del condado de Ampurias, para exigir el pago de deudas, especialmente de Felip Dalmau, vizconde de Rocabertí, 90 l., 9 d., por tejidos de lana y seda comprados en Tortosa a Gabriel Ballester, factor de la sociedad.

La morosidad del infante y los problemas con los mercaderes valencianos Francesc Miró y Dionís Miquel —el 5 de septiembre de 1495, B. Mahull, en su nombre y representando a Joan Font, había nombrado un procurador para exigirles el pago de sus deudas— y con otras personas de Valencia motivaron que para encontrar una solución Joan Font decidiera intervenir personalmente, ya no mediante intermediarios, emprendiendo viaje a la ciudad levantina; el 13 de octubre de 1496, era nombrado procurador en Valencia por Francesc Ballester, cambista barcelonés, y por Bernat Mahull, el cual, sin revocación de cualquier procuración precedente, le investía de poderes para aceptar consignaciones, cesiones, etc. de dinero, género, censos y demás réditos tanto efectuadas por Enrique de Aragón como por el conde de Cocentaina, Francesc Miró y Dionís Miquel u otros. El 15 de abril de 1497, en el palacio real de Valencia, fue firmado un convenio

entre el infante y Joan Font y Bernat Mahull, en virtud del cual el procurador del primero, Francesc Ferrer, mercader barcelonés, el 8 de mayo siguiente, les cedía los derechos de su poderdante sobre 5.000 libras que el General de Cataluña debería pagarle, a razón de 1.000 anuales, durante cinco años, comprendidos entre el 1 de diciembre de 1499 y de 1503. Este pago a largo plazo poco podía contribuir a solucionar el problema de la necesidad de numerario en que ya se debatía la compañía, a la que Enrique de Aragón, el 5 de octubre de 1499, debía todavía 983 l., 19 s., 11 d. del total de más de 8.442 de las que les había firmado deudor el 22 de junio de 1494; en esta fecha, era nombrado procurador en Valencia Baltasar Sagarriga para pedir el resto.

También con Francesc Miró y Dionís Miquel se firmó un acuerdo en Valencia, en mayo o junio de 1497, sin duda durante la estancia en la ciudad de Joan Font, estableciéndose que pagarían 1.000 l. de Valencia en cuatro plazos, a razón de 250 l. cada seis meses; pero el pago seguía pendiente dos años después; ya el 6 de junio de 1498, Joan Font y Bernat Mahull habían encargado a Baltasar Sagarriga apremiara a los valencianos, así como al yerno de D. Miquel, que les debía 145 l., resto de las 800 de las que les firmó deudor en Valencia; de nuevo el 5 de octubre del año siguiente, junto con la reclamación al infante, debía exigir a los valencianos el pago de las mil libras, así como a Joan Moliner, mercader de Castellón de la Plana, 650 l. y, en general, todo lo que se les adeudara en la ciudad y reino de Valencia. El 27 de junio de 1500 era firmado finiquito a B. Sagarriga, pero el 21 de julio siguiente era nombrado de nuevo procurador en Valencia, con el mismo cometido de reclamar el pago de deudas.⁸³

83. AHPB, P. Triter, *Manuale contractuum numero septimum*, 1488-1489: 9.II.1489; 23.VI.1489; *Octavum manuale contractuum vendicionum et aliarum alienacionum et aliorum quorumcumque contractuum*, 1489-1490: 16.IX.1489; *Manuale contractuum duodecimum*, 1493-1494: 19.XII.1493; *Manuale tercium decimum contractuum*, 1494: 17, 18, 24, 26.V.; 5, 7, 12, 14, 23, 27, 28, 28, 30.VI.1494; 3, 5.VII.1494; *Librum notarum contractuum XXI et instrumentorum*, 1494: 23.VI.1494; 1, 1, 3, 5.VII.1494; *Manuale quintum decimum contractuum*, 1495-1496: 7.IX.1495; *Liber comunis vigesimus sextus*, 1496: 13.X.1496; *Liber comunis vicesimus octavus*, 1497: 29.IV.1497; *Tricesimum primum librum comunem*, 1498: 6.VI.1498; *Manuale contractuum vicesimum tercium*, 1499-1500: 5.X.1499; *Librum notarum contractuum comunium*, 1499: 5.X.1499; *Manuale contractuum vigesimum*, 1498: 16.V.1498; *Manuale contractuum numero vicesimum quartum*, 1500-1501: 27.VI., 21.VII.1500; *Pliego de escrituras sueltas*, 1473-1501: 27.II, 27.VI.1496; 13.X.1496; *Pliego de escrituras sueltas*, 1486-1506: 18.V.1494; *Pliego de escrituras sueltas*, 1492-1505: 5.XI.1494, 21.VII.1500; G. Balaguer, XXXXIII manualis, 1497: 8.V.1497; M. Busquets (menor) *Secundum manuale*, 1492-1493: 10.IV.1493; J. Vilana, *Secundum manuale sive prothocollum*, 1491-1492: 7.V.1492.

Mientras las precedentes gestiones eran efectuadas en Valencia, la situación económica de la compañía se había ido agravando; desde 1494, el mismo año en que Enrique de Aragón firmaba su deudorío por más de 8.442 libras, son constantes las referencias a la necesidad de disponer de numerario: «pro manutenenda et conservanda botigia draparie», «magna necessitate habere necessariam pecunie quantitatem infrascriptam pro factis et negotiis nostris» y se recurrió al procedimiento habitualmente empleado en este caso: recibir préstamos sobre censos. El 21 de mayo de 1494, Bernat Mahull recibía varias sumas de Francesc Ferrer, mercader barcelonés, y le entregaba en prenda perlas ensartadas valoradas en 500 l.; la operación fue cancelada ya en los años veinte del siglo XVI y no se trataba de asuntos particulares, puesto que el dinero era ingresado en la Taula de Canvi de Barcelona a nombre de ambos administradores; tres días después, Joan Girona, secretario del papa, les entregaba por medio de su representante Nicolau Julià, mercader barcelonés, 700 l. recibiendo en garantía treinta y cinco piezas de terciopelo, damasco y satén, estimadas en 750 l.; el 25 de septiembre de 1495 el préstamo había sido liquidado, puesto que Simó Girona, heredero de Joan, devolvía las 35 piezas que pasaban inmediatamente a poder de Joan Berenguer d'Aguilar, en garantía de 600 l. prestadas, el cual las dejaba en comanda a la sociedad; el 30 de junio de 1494, el mercader barcelonés Anoni Ramon Cornet prestaba 675 l., garantizadas por una enorme cantidad de tejidos, más de 60 canas en total de longitud, de terciopelo, damasco, «xamellot», tasadas en 750 l.; la deuda fue liquidada el 7 de septiembre de 1495. Probablemente a título privado, Bernat Mahull había recibido el 27 de junio anterior un préstamo de 100 l. El año 1497, la sociedad recibió en préstamo 400 l. del cambista barcelonés Sebastià Pons, entregándole en prenda género por valor de 450 l.; 500 l. de Violant de Llobera i Garró, casada con Joan Ramon de Josa —en esta ocasión Bernat Mahull, además de como procurador de Joan Font, actuaba también en representación de Miquel de Junyent—; 800 l. de Nicolau Julià, entregadas en dos plazos, y 100 de Angelina, viuda de Andreu Oliver; para pagar a N. Julià, Joan Font y Bernat Mahull le transferían las 1.000 l. que por

cesión del infante Enrique debían recibir del General de Cataluña el 1 de diciembre de 1500; 300 l., procedentes de la tutela de Anna Beneta, hija del «draper» barcelonés Jaume Boxeda, que era su tutor conjuntamente con Nicolau Julià, transfiriendo también 320 l. de las 1.000 que debían recibir el 1 de diciembre, pero ahora del año 1502; de las mismas eran también transferidas 225 a Àngela Beneta, viuda del ciudadano barcelonés Francesc Setantí, que les había entregado 200, como tutora de sus hijas, conjuntamente con Miquel Setantí, caballero y Bernat Sever Çapila; 600 l. de Joan Vilella, al que garantizó con los gerentes Joan Berenguer d'Aguilar. El año 1498 B. Mahull, a título personal, nombraba procurador su sobrino Miquel Mahull, doctor en leyes de Lérida, para vender o enajenar propiedades, tierras, honores, casas y posesiones en la ciudad y veguería de Lérida. En 1499 acudieron en ayuda de la compañía dos tías de Joan Font i de Llobera, Elionor Font, priora de las dominicas de Barcelona, con un préstamo de 330 l. —B. Mahull actuaba también como procurador de M. de Junyent en el acuse de recibo— y Violant de Llobera, viuda del mercader barcelonés Bernat Bret, con 350; otras cantidades fueron aportadas por la esposa e hija del ciudadano barcelonés Pere Esquerit, hacia las que se obligó como fiador el mercader barcelonés Bartomeu Terrers, 301 l.; por Bernat Joan de Marlés, suma desconocida avalada por Gerónimo di Nigro; 300 l., comanda del doncel Lluís Joan Pou.⁸⁴

Todas estas aportaciones en numerario aunque cuantiosas —la suma de las consignadas asciende a más de 6.500 libras— no consiguieron salvar el difícil trance por el que pasaba la compañía. Los gerentes se vieron obligados a firmar debitorios a sus acreedores —el primero conocido es de 1496—, intentando com-

84. AHPB, P. Triter, *Manuale tertium decimum contractuum*, 1494: 21.V.1494; 24.V.1494; 30.VI.1494; *Manuale quintum decimum contractuum*, 1495-1496: 27.VI, 7, 25, 25, 25.IX.1495; *Manuale decimum septimum contractuum*, 1496-1497: 26.I, 4.III.1497; *Librum comunem vicesimum septimum*, 1496-1497: 4.III.1497; *Manuale contractuum et instrumentorum... receptorum decimum octavum numero*, 1497: 24.V, 1, 15.VI, 3.VIII.1497; *Manuale contractuum decimum nonum*, 1497-1498: 10.XI.1497; *Tricesimum librum comunem*, 1498: 20.III.1498; *Manuale contractuum vigesimum*, 1498: 20.III.1498; *Manuale contractuum vicesimum secundum*, 1499: 31.VIII.1499; *Librum notularum contractuum comunium*, 1499: 31.VIII.1499; *Manuale contractuum vicesimum tertium*, 1499-1500: 21.IX.1499; *Pliego de escrituras sueltas*, 1486-1506: 21.V.1494; 25.IX.1495; *Pliego de escrituras y fragmentos de manual*, 1489-1501: 24.V.1494; G. Balaguer, *Pliego de escrituras sueltas*, 1480-1520: 26.I.1499; D. Ginebret, *Tricesimum quartum manuale*, 1497-1498: 7.XII.1497.

pensarles transfiriéndoles los créditos de la sociedad. El 21 de marzo de este año, en pago de la deuda contraída con la sociedad mercantil administrada por Joan Berenguer d'Aguilar, le cedían créditos por valor de más de 2.179 l. contra sus deudores, entre los que figuraban personajes de la categoría de Galceran de Requesens, conde de Trivento, que adeudaba treinta libras más de las que había prometido donar a la esposa de Joan Font con ocasión de su boda; su homónimo el gobernador de Cataluña (más de 651 l.), Ramon Guillem de Bellera, barón de Bellera y de Sant Vicenç dels Horts, mossèn Gilabert Salvà, el arcediano de la catedral de Barcelona Lluís Dez-Pla, Álvaro de Madrigal. También cedían a Joan Aguilar, ciudadano barcelonés, probablemente Joan Berenguer, 40 l. transferidas por Elisabet de Corbera, esposa del caballero Berenguer de Requesens. En 1498, 122 l., 12 s., 4 d., a Bernat Dusay, al que la compañía había comprado piezas de «xamellot»; también los gerentes encargaban a un causídico procurara cobrar las deudas a la sociedad de personas residentes fuera de Barcelona. La firma de debitorios y compensaciones consiguientes se incrementó en 1499; Joan Font y Bernat Mahull eran deudores respecto a Pere Dahe y Pere Rosseta, con los cuales dos años antes B. Mahull se había asociado aportando 1.500 libras que ahora consignaba a sus consocios con los beneficios correspondientes, obligando en garantía sus bienes y los de J. Font; dos años después, la liquidación de las cuentas entre Pere Dahe y B. Mahull arrojaba un saldo desfavorable al segundo de 42 l. El 31 de agosto de 1499 ambos gerentes reconocían una serie de deudas, comprometiéndose a saldarlas a los diez días de ser requeridos, a una serie de acreedores encabezada por Geronimo di Nigro, mercader genovés, con 900 l., resto de la compra de telas de seda, al cual, el mismo día, Bernat Mahull vendía por 700 l. 5 «sexdenes» que detenía en la nave patrón Carles de Santcliment y, con Joan Font, le transfería, en prorrata de las 900 l., 776 que debían a la compañía varios clientes, entre las cuales figuraban 150 de las 300 debidas por Joan de Gualbes, doctor en leyes barcelonés, y 94'50 por Lucrècia, viuda del caballero Huc Guerau de Palou, cantidad transferida el año 1503 al ciudadano barcelonés Francesc de Junyent; dos días después era reconocida

otra deuda de 270 l. a Geronimo di Nigro. Seguían a éste en la nómina Francesc Ballester, cambista barcelonés, con 475 l. por dinero recibido o entregado por cuenta; Francesc Franc, doctor en leyes barcelonés, 150 l., por préstamo hecho el 17 de agosto precedente; Arnau Roger Dusay, 200 l., también por préstamo del 18 de enero del mismo año y que le eran compensadas en parte, 150, luego; Lluís Joan Pou, doncel, por 300 l. recibidas en comanda, más 100; Miquel Gaig, corredor de oreja barcelonés, 450 l. por sus servicios como tal; Mateu Carbonell, doctor en leyes barcelonés, 200 l. recibidas en efectivo en parte y en parte depositadas en la Taula de Canvi de Barcelona; Climent Carbonell, carpintero barcelonés y hermano del precedente, 275, resto del precio de paños a él comprados, aunque resulte algo sorprendente, «pro provisione botigie nostre»; posteriormente, Bernat Mahull le pagó 37 l. El 27 de septiembre siguiente, Miquel de Junyent compartía la responsabilidad de sus consocios respecto a Mateu Carbonell.⁸⁵ Con la firma de estos deudorios se habían iniciado los prolegómenos para la entrada en acción de los acreedores.

En efecto, el 6 de octubre de 1499, día inhábil para los negocios puesto que caía en domingo, los acreedores de la compañía reunidos o representados en la casa de la Diputación del General de Cataluña y reseñados en número de treinta y seis, «quia super forma solutionis creditorum que habemus super bonis et botigia pannorum dictorum Johannis Font et Bernardi Mahull, tam contentis quam designatis in inventario ad instanciam» de los diputados «continuato et descripto per notarium infrascriptum quam aliis, si inveniantur, fuit inter nos pluries tractatum et finaliter inter nos conclusum ut per nos fieret et firmatur huiusmodi procuracionis instrumentum», nombraban una comisión de trece formada por Joan Berenguer d'Aguilar, Galceran Albanell, Joan

85. AHPB, P. Triter, *Manuale sextum decimum contractuum*, 1496: 21.III.1496; *Tricesimum librum comunem*, 1498: 21.III.1498; *Manuale contractuum vigesimum*, 1498: 14.VIII.6.IX.1498; *Librum notularum contractuum comunium*, 1499: 22.VIII.1499; 31.VIII.1499; *Manuale contractuum vicesimum secundum*, 1499: 31, 31, 31.VIII, 2.IX.1499; *Manuale contractuum numero vicesimum quintum*, 1501-1502: 17.VIII.1501; *Pliego de escrituras sueltas*, 1486-1506: 22.VIII.1499; *Pliego de escrituras sueltas*, 1498-1503: 17.VIII, 10.XII.1501; A. Palomeares, *Manuale vicesimum primum*, 1499-1500: 27.IX.1499; G. Balaguer, *XXXIII manualis*, 1497: 5.V.1497.

Bastida, Climent Carbonell, Guillem Colom, Arnau Roger Dusay, Joan Esteve, Bartomeu Ferrer, Bernat Joan de Marlés, Macià Pastell, Miquel Setantí, Jerònim Torres y Joan Vilana, encargada de reconocer los créditos sobre la razón social así como las deudas a la misma, con facultad para subscribir acuerdos con Joan Font y Bernat Mahull en nombre de los acreedores poderdantes y de los que posteriormente quisieran adherirse; el mandato tenía validez hasta por todo el próximo mes de noviembre. Cinco días después, ante el notario Pere Triter y testigos, Bartomeu Ferrer, con el consentimiento de los demás procuradores, entregó a Jerònim Torres y Joan Bastida las llaves de la caja en que estaban guardados los libros mercantiles de la compañía, acordándose cambiar la cerradura, de manera que para abrirla fuera necesaria la intervención conjunta de ambos; en las firmas del acto aparece la de un nuevo acreedor, Frederic Maimó. El 6 de diciembre, era prorrogado el plazo otorgado a la comisión de los trece hasta el mes de febrero de 1500; la nómina de acreedores es difícil de leer y en ella aparecen nuevos una media docena. El 25 de marzo de 1500, los acreedores prestaban su consentimiento al pago hacedero por los diputados del General de Cataluña de las pensiones de 1.000 libras cada una que vencían el 1 de diciembre de 1501 y dos años siguientes, transferidas por el infante Enrique a Joan Font y Bernat Mahull el 8 de mayo de 1497; el mismo día Arnau Roger Dusay y Joan Berenguer d'Aguilar eran nombrados procuradores por los acreedores, uno de los cuales, Bartomeu Ferrer, firmaba el 1 de octubre de 1500 con los gerentes recibo a Gilabert Salvà, alguacil del rey, de 104 l., 16 s., por motivos que el documento no indica,⁸⁶ pero probablemente por deudas a la compañía, según indica su mención en el documento del 21 de marzo de 1496.

Bajo el control de los acreedores, la compañía prosiguió sus actividades, procurando compensar sus deudas y cobrar sus créditos. El 24 de octubre de 1499, Bernat Mahull se negaba a aceptar una letra de cambio de Palermo por valor de 500 florines

86. AHPB, P. Triter, *Manuale contractuum vicesimum tercium*, 1499-1500: 6.X.1499; 6.XII.1499; 25.III.1500; *Librum notularum contractuum comunium*, 1499: 6.X.1499; *Manuale contractuum numero vicesimum quartum*, 1500-1501: 1.X.1500; Pliego de escrituras sueltas, 1486-1506: (6).XII.1499; 6, 11.X.1499.

tirada sobre él y su socio «perquè no té forma de pagar». Recurriendo al recurso de satisfacer a los acreedores mediante compensación, Bernat Mahull, actuando en nombre propio, en pago de lo adeudado por él y Joan Font a Francesc Marquet, le traspasaba 64 l., 1 s. a las que tenía derecho por haberlas abonado en calidad de fiador; a Arnau Roger Dusay eran transferidas 136 l. y pico, debidas a la compañía, más 150 ducados, resto de 400 que Violant, condesa de Quirra adeudaba por compra de tejidos y por un préstamo de Bernat Mahull; en 1500, a Lluís Pou un censo de 75 l. y seis pensiones; 421 l., 13 s. debidas por Martí Joan de Torrelles, señor del castillo de La Roca del Vallès, pasarían, en parte, a Bartomeu Ferrer, lugarteniente del tesorero real, y en parte, 111 l., 3 s. a Andreu Castara, a quien se cederían otras 24 l.; en 1501, a Bernat Dusay, 49 l. y pico, más otras 220, 17 s., 2 d., especificándose en esta ocasión que les había vendido tejidos de seda; a Gaspar Vilana le fueron cedidas en 1503 140 l. que Miquel d'Oms debía recibir el 1 de diciembre de 1503 sobre el censo del General de Cataluña que los gerentes debían cobrar por cesión de Enrique de Aragón y que, a su vez, le habían traspasado. Los acreedores también transferían sus derechos sobre Joan Font y Bernat Mahull; Vicens Amell, que les había vendido paños, lo mismo que Bernat y Jaume Tarafa, mercaderes de Grannollers, 151 l., 9 s. y 52 l., 8 s., respectivamente. Miquel de Junyent hipotecaba por 450 l. unos edificios de la calle Ampla en 1499.

Finalmente, la compañía hizo un último esfuerzo para conseguir el cobro de los tejidos de lana y seda vendidos en la tienda, «cui botigie magne debentur quantitates», nombrando el 24 de marzo de 1501 procurador al causídico barcelonés Joan Esplugues, gratificándole con 15 libras anuales, además de sus emolumentos, no especificados en el documento, y facultándole para apremiar a los morosos incluso por vía judicial. Como ha sido indicado al referirse a las relaciones con Valencia, el 21 de julio de 1500 era nombrado de nuevo procurador en la ciudad y reino Baltasar Sagarriga, con análogo cometido de reclamar el pago de deudas; éste es el último documento en que actúa personal-

mente Joan Font,⁸⁷ que en los citados posteriormente, así como en la mayoría de los precedentes, estaba representado por Bernat Mahull, en virtud de los poderes que le había otorgado el 27 de junio de 1494. Cuando su padre atravesaba por tan críticas circunstancias, tuvo lugar la boda de Magdalena Font, el 5 de mayo de 1501, aunque los capítulos matrimoniales habían sido firmados el 17 de diciembre de 1497 y la novia contara con edad suficiente, quince años.

La situación de la compañía en 1501, intervenida por los acreedores, era ciertamente difícil, pero no desesperada, puesto que podía compensar sus deudas con el activo que representaban las grandes sumas de las que ella, a su vez, era acreedora. El número de acreedores conocidos asciende a unos sesenta y cinco, cuyos nombres están esencialmente contenidos en las nóminas del año 1499, ya citadas, de 1501 y 1503, que lo serán más adelante. De los 42 reseñados en 1499, 21 no aparecen ya posteriormente;⁸⁸ en 1501 se incorporan 16 nuevos acreedores, entre los cuales, Miquel de Junyent y su madre Beatriu Marquet,⁸⁹ y 7 más en 1503.⁹⁰ Como

87. AHPB, P. Triter, *Manuale contractuum vicesimum tertium*, 1499-1500: 24.X.1499 (cit. COLL, *Nova identificació*, p. 279, n. 49); 7.XI.1499; 9.XII.1499; 3.IV.1499; *Librum notularum contractuum comunium*, 1499: 9.XII.1499; *Manuale contractuum numero vicesimum quartum*, 1500-1501: 12, 19.V.1500; 13.VI.1500; 21.VII.1500; 9.X.1500; 19.XI.1500; 12.I.1501; *Manuale contractuum numero vicesimum quintum*, 1501-1502: 24.III, 14.V.1501; *Pliego de escrituras sueltas*, 1492-1505: 21.VII.1500; *Pliego de escrituras sueltas*, 1473-1501: 16.VII.1501; M. Busquets (menor), *Manual*, 1499-1500: 5.XI.1499; J. Vilana, *Undecimum manuale*, 1502-1503: 6.III.1503.

88. Cf. n. 86. Relación de acreedores en 1499: Joan Berenguer d'Aguilar; Galceran Albanell, canónigo de la catedral de Barcelona; Pere Antoni, mercader; Joan d'Avinyó, doncel domiciliado en Barcelona; Agustí Ballús, pelaire; Joan Bastida, ciudadano; Climent Carbonell, carpintero, y su hermano Mateu, doctor en leyes; Andreu Castara, cirujano; Guillem Colom, caballero; Andreu Coronas, pelaire; los hermanos Arnau Roger y Bernat Dusay, ciudadanos, todos barceloneses; Joan Esteve, mercader; Bartomeu Ferrer, lugarteniente del tesorero real; (Elionor Font), priora del convento de Montesión; Francesc Franc, doctor en leyes; Miquel Gaig, corredor de oreja; Jaume Llombard, sastre, todos barceloneses; Juan de Luna, pelaire; Bernat Joan de Marlés, alguacil del rey; Francesc Marquet, ciudadano barcelonés; Diego de Menjares; Macià Pastell, mercader; Francesc Queralt, mercader barcelonés; Jaume Ribes, pelaire; Miquel Sayes; Miquel Setantí, caballero barcelonés, como Bartomeu Terrers, mercader; (Guillem) Tolosa, provincial de los Carmelitas; Jerònim Torres, ciudadano barcelonés; Jaume Vicens; Jaume Vidal, prior del monasterio de Sant Jerònim de la Vall d'Hebron; Gaspar Vilana, ciudadano barcelonés; Joan Vilana, notario barcelonés; sucesión de Joan Xatard, «draper». En una segunda relación aparece un nuevo acreedor, Frederic Maimó, y la variante Francesc Miquel Setantí; en una tercera: dos ciudadanos barceloneses, Carles Brujó y Pere Esquerit; un mercader barcelonés, Miquel Luques; un doncel, Lluís Pou, y Bartomeu Fàbregues.

89. Cf. n. 92. Nómina de acreedores del 4 de septiembre de 1501: los citados en 1499 van precedidos de un asterisco: Vincenç Amell, mercader barcelonés; *Joan d'Avinyó; Francesc Ballester, cambista barcelonés; *Agustí Ballús; Bernat Bonivern, mercader; *Climent Carbonell; *Mateu Carbonell; *Andreu Coronas; *Arnau Roger Dusay; *Bernat Dusay; Andreu Escarac, cirujano barcelonés, como Esteve Fonoll, farmacéutico; *Miquel Gaig (sucesión); Simó Benet Girona, ciudadano barcelonés; Miquel de Junyent, avalista de Bernat Mahull; Violant (de Llobera i de Farrera), viuda de Bernat Bret, mercader barcelonés; *Jaume Llombard,

presuntos proveedores de la compañía pueden ser considerados 7 pelaires y 1 «draper»; ciertamente habían vendido tejidos a la sociedad cuatro barceloneses, Bernat Dusay, ciudadano, Miquel Setantí, caballero, Vicens Amell, mercader, y Climent Carbonell, carpintero; probablemente relacionados con las actividades mercantiles estaban los créditos de 6 mercaderes, 3 corredores de oreja (de Miquel Gaig está comprobado) y 1 cambista, Francesc Ballester, prestamista y muy relacionado con la sociedad, así como la deuda, la más cuantiosa de las conocidas, a la compañía dirigida por Joan Berenguer d'Aguilar, el cual era al mismo tiempo prestamista. Los restantes acreedores comprendían un mercader avalista, Bartomeu Terrers; 9 ciudadanos barceloneses, dos de ellos por préstamo; 7 nobles; 6 religiosos, dos de ellos prestamistas; 3 cirujanos; 2 doctores en leyes, ambos prestamistas; un farmacéutico; un sastre; un «batifuller»; Miguel de Felizes, criado del infante Enrique; Bartomeu Ferrer, lugarteniente del tesorero real, Bernat Joan de Marlés, alguacil del rey, avalista, Violant de Llobera, viuda del mercader barcelonés Bernat Bret, prestamista, ignorándose la condición de los restantes.

Excepto en los casos de Joan Berenguer d'Aguilar y Bernat Dusay, las cantidades mencionadas en debitorios y compensaciones no eran demasiado cuantiosas; la mayoría de ellas no alcanzaba las 350 libras.

Pero antes de que pudiese conocerse el resultado de las medidas tomadas en marzo y julio de 1501 para apremiar a los clientes morosos el pago de sus deudas a la sociedad con los nombramientos de procuradores en favor del causídico Joan Esplugues

«draper», antes, sastre; *Juan de Luna; Beatriu (Marquet), madre de Miquel de Junyent; Feliu Martorell, presbítero, beneficiado en Santa María del Mar de Barcelona; Pere Rossell, «batifuller» barcelonés, que cedió sus derechos; Antoni Sadurní, pelaire de Vic; dos pelaires barceloneses, Felip Tapies y Bernat Tarafa; Baltasar Tàrrega, corredor de oreja barcelonés; *Bartomeu Terrers; Pere Vilanova, corredor de oreja barcelonés.

90. Cf. n. 93. Relación de acreedores del 12 de febrero de 1503; los citados anteriormente van precedidos de asterisco: Alfonso Aguilar, doncel; *Vicenç Amell; Joan Andreu, de la Pobla de Lillet; Vicenç Armengol, representando a Elionor; *Joan d'Avinyó; *Agustí Ballús; *Bernat Bonivern; Jimeno de Brihuega, caballero aragonés; *Andreu Castara; Guillem Joan Colom, caballero, probablemente el mismo citado antes como Guillem sólo; *Andreu Coronas; *Arnau Roger Dusay; *Pere Esquerit; *Joan Esteve; Miguel de Felizes, criado del infante Enrique; *sucesión de Miquel Gaig; *Jaume Llobard, tendero «sive draperius»; Miquel Mediona, mercader; Andreu Ortal, representando a su esposa Elisabet; *Lluís Pou; *Francesc Queralt; *Pere Rossell (sus sucesores); *Bartomeu Terrers; *Guillem Tolosa; *Joan Vilana. Citados en documentos de fecha posterior: Pere Badia, ciudadano barcelonés, como Francesc Bussot de Sitges; Miquel d'Oms, doncel de Perpiñán, Berenguer d'Oms.

y de Baltasar Sagarriga, una catástrofe, por completo inesperada, se abatió sobre la compañía: probablemente a causa de la peste que hacía entonces estragos en Barcelona, murieron ambos gerentes durante el verano de 1501, antes del 4 de septiembre; Joan Font, que no había cumplido aún cuarenta y cinco años, entre esta fecha y el 21 de julio; Bernat Mahull, después de otorgar testamento el 19 de agosto. El final de la compañía «drapera» tuvo lugar entonces, envuelto en este clima de verdadera tragedia.

En efecto, aunque las negociaciones con los acreedores se prolongaron todavía durante años, la sociedad dejó de existir en aquel año; el 27 de octubre de 1501, la viuda de Bernat de Junyent, en su condición de usufructuaria de su marido, ratificando su proceder su hijo Miquel el día siguiente, alquilaba el local social, que había sido propiedad de la compañía y que por motivos desconocidos pasó a pertenecer a Miquel de Junyent; sólo puede indicarse que éste en la relación de deudores de 1501 está incluido, especificándose que había sido avalista de Bernat Mahull, y tal vez lo recibiera en compensación. Los arrendatarios eran los hermanos Jaume y Gaspar Bertrand, mercaderes y «drapers» barceloneses —en 1462 un Jaume Bertrand era factor de Pere Font, quizás el mismo o alguien de su familia—; el contrato por cinco años, a partir del 1 de enero de 1502, concernía la vivienda con puerta a la calle de Mirallers y la tienda de la misma con salida a la calle del Mar —el «operatorium magnum»— y el alquiler era de 35 libras anuales, antaño, cuando la compañía lo tenía en arriendo, de 33; comprendía «staticum seu statica dicti hospicii et botigie que tenebat Bernardus Mahull, quondam... qui in eo per magnum tempus habitavit et botigiam tenuit draperie», pero no estaba incluida «domus parva, que versus meridie dicti hospicii est in cantono vici dels Mirallers et ante dictum vicum de la Argenteria» o del Mar. Beatriu Marquet prometía dar posesión a los hermanos Bertrand una vez Marquesa de Junyent hubiese abandonado la casa y la tienda. Antes de expirar el plazo del arrendamiento, el 4 de marzo de 1506, era renovado el contrato por otros cinco años, a partir del 1 de enero de 1507. Los edificios prestaban censo a la familia del poeta Joan Boscà i Al-

mogàver, citándose la prestación en los capítulos matrimoniales de sus padres (1480) y en los de las hijas del matrimonio Elinor (1506): «domibus sitis in vico de Mari, quas possidet» Miquel Benet de Junyent, y Violant (1516). En 1503, Violant Almogàver y Miquel de Junyent firmaban un compromiso por retraso en el pago del censo; cinco años más tarde, la primera cedía cantidades sobre el censo que percibía de las «domibus et botigiis quas Anna Ysabel, uxor magnifici Bernardi (*sic*) de Junyent, possidet... in vico de la Argenteria». La viuda de Bernat Mahull trasladó su residencia a una torre extra muros de Barcelona, cerca del monasterio de Santa María de Jesús, en el que profesaría su hijo Bernat; otros dos hijos, Onofre e Isabel, ingresarían en la orden de los dominicos; el primogénito, Jerònim, mercader, dos meses después de la muerte de su madre se hallaba en Alger, desde donde nombraba un procurador en Barcelona, el cual en 1417 arrendaba por cinco años y 16 libras anuales a Beatriu Enríquez, condesa de Trivento, la torre en que había vivido y muerto Marquesa de Junyent.⁹¹

La muerte de Joan Font y Bernat Mahull durante el verano de 1501 dejó sin interlocutores válidos a sus acreedores; en las subsiguientes negociaciones con éstos sólo aparece como parte interlocutora la sucesión de Bernat Mahull, sin que se conozca referencia alguna a la intervención personal o delegada de la hija de Joan Font, la cual ciertamente todavía vivía en 1504, aunque los convenios incluyeran también a la herencia de su padre. El 4 de septiembre de 1501, previo acuerdo entre Marquesa de Junyent, en su condición de usufructuaria de los bienes de su difunto marido, y los acreedores «sobre la exacció e recuperació fahedora dels deutes deguts al dit Bernat Mahull o a la botigua per diverses persones, com encara per recuperació de diversos

91. AHPB, A. Vilanova, Manual, 1462-1463: 25, 30.X.1462 (cit. COLL, *Una compañía*, p. 394, n. 110); P. Triter, *Manuale contractuum numero vicesimum quintum, 1501-1502: 27, 28.X.1501*; Pliego de escrituras sueltas, 1498-1503: 27-X.1501; *Manuale contractuum et instrumentorum... numero tricesimum, 1505-1506: 4.III.1506*; J. Vilana, *Decimum nonum manuale, 1507-1508: 12.IV.1508*; Manual XXX, 1516-1517: 19.I.1517; M. Busquets (menor), Manual, 1503-1504: 8.XI.1503; Cf. et testamento de M. de Junyent en la n. 78; MARTIN DE RIQUER, *Juan Boscán y su Cancionero barcelonés*, Barcelona, 1945, pp. 189-197; p. 206, doc. LIII; COLL, *La estancia*, p. 600, n. 14, doc. del 25.X.1516.

draps», nombraba procurador a Bartomeu Terrers para exigir el pago de las deudas, incluso con recurso ante la real audiencia, abonándosele los gastos efectuados para seguir y comparecer ante la misma, pero únicamente en Cataluña y condados de Rosellón y Cerdaña; percibiría dos sueldos por libra sobre las cantidades recobradas; otro nombramiento de procuradores era hecho en favor de los hermanos Arnau Roger y Bernat Dusay, primos segundos de la esposa de Miquel de Junyent, facultándoles para hacerse cargo de las sumas, género, firmando los recibos correspondientes, y autorizándoles a cancelar las deudas y consignarlas y cederlas a los acreedores; explícitamente se aludía a Joan Font: «dictis Johanni Font et Bernardo Mahull et botigie que per ipsos dum vivebant tenebatur... debeantur et detineantur» así como a su herencia. Un mes más tarde, el 26 de octubre, Bernat Dusay, ante la imposibilidad de ausentarse de Barcelona, delegaba sus funciones en el doncel Miguel Torrero, domiciliado en Zaragoza, para que se hiciera cargo de los deudores del reino de Aragón, y en Pere Pou, caballero residente en Lérida, para los de esta ciudad y episcopado; dos días después, Bernat Dusay acusaba recibo de 400 libras a Gracià de Badós, deudor. El 4 de diciembre, Marquesa de Junyent nombraba procuradores a su hermano Francesc, mercader, y a Jerònim Miralles, causídico barcelonés, para intervenir ante la audiencia real u otros tribunales seculares y eclesiásticos.⁹²

Dos años más tarde, el 12 de febrero de 1503, la viuda de Bernat Mahull, actuando ya no sólo como usufructuaria de su difunto marido, como en los documentos anteriores, sino como tutora —condición que jurídicamente no debía haberle podido ser reconocida por falta material de tiempo el 4 de septiembre de 1501— de sus hijos Jerònim, de doce años y heredero universal de su padre, Marquesa, Isabel, Bernat, Francesc y Onofre, con consentimiento de los acreedores, nombraba procurador a Bernat Terrers para representarla ante cualquier tribunal secular o ecle-

92. AHPB, P. Triter, *Manuale contractuum numero vicesimum quintum, 1501-1502*: 4.IX.1501; 26, 28.X.1501; 4.XII.1501; Pliego de escrituras sueltas, 1493-1503: 4.IX.1501; 15, 17, 18.IX; 18, 22, 26, 29.X.1501; sobre el parentesco entre los hermanos Dusay y la esposa de M. de Junyent, Cf. n. 76.

siástico, prosiguiendo su anterior cometido de requerir el pago a los deudores de la sociedad; especialmente se le facultaba «ad graduari faciendum hereditatem et bona», es decir para hacer determinar por vía judicial el orden que debería seguirse en la distribución a los acreedores y a los herederos de las cantidades recuperadas. Las posibles controversias surgidas a este respecto eran remitidas al caballero Guillem Joan Colom y a Arnau Roger Dusay, nombrados asimismo procuradores por Marquesa con aquiescencia de los acreedores, con facultad para exigir y recibir lo debido a la compañía, reconocer escrituras, etc.; en las causas dudosas debían obrar con consentimiento de los doctores en leyes Lluís Salgueda y Mateu Carbonell, abogados de la herencia elegidos por ella y los acreedores, y también de una comisión de cuatro: Jimeno de Brihuega, caballero, Pere Esquerit, Joan Esteve y Joan Vilana; también tenían poder para hacer componendas, recurrir a arbitrajes, recibir prendas, firmar recibos, definiciones, remisiones, cesiones, etc., comparecer ante tribunales; Guillem Joan Colom y Arnau Roger Dusay debían depositar las sumas cobradas en la Taula de Canvi de Barcelona y luego transferirlas a los acreedores observando el orden establecido por el juez competente y utilizarlas en otros usos. Dos días más tarde, G. J. Colom y A. R. Dusay se obligaban a cumplir la cláusula según la cual deberían ingresar las cantidades en la Taula.

Joan de Gualbes, doctor en ambos derechos, —cliente de la compañía, a la que en 1499 debía 300 libras, transferidas en parte a Arnau Roger Dusay—, fue designado relator por la real audiencia en el proceso sobre el orden a seguir en los pagos a los acreedores y a las herencias; el 30 de agosto de 1505, Guillem Joan Colom y Arnau Roger Dusay pagaban 35 libras a Pere Martí, notario y escribano mayor de la curia del veguer de Barcelona, «pro medietate originalis processus a graduacionis sive distributionis honorum dictarum hereditatum inter creditores ipsarum hereditatum, ex una parte, et curatores ipsarum hereditatum et alios, partibus ex alia», más 20 l. por copia del mismo y 25 l. a dos jueces que habían intervenido en el proceso. El 26 de octubre de 1505, Marquesa de Junyent reconocía haber recibido de G. J.

Colom y A. R. Dusay, que obraban cumpliendo órdenes del juez Joan de Gualbes, 25 libras.⁹³

El 18 de mayo y el 16 de junio de 1506 fueron firmados capítulos entre los acreedores, no insertos en los correspondientes documentos; el inicio de un escrito, sin fecha, es casi traducción literal al catalán del encabezamiento en latín del convenio subcrita en la segunda de estas fechas. Los acuerdos entre los acreedores versaban sobre «la exacció fahedora del bens e deutes deguts», confiando esta misión de exigirlos a una comisión compuesta por Arnau Roger Dusay, Joan Berenguer d'Aguilar y Pere Esquerit, con facultades parecidas a las otorgadas años antes a los hermanos Dusay y a Guillem Joan Colom; en una nota marginal aparece que la comisión de tres había pasado a ser de cuatro, retirándose J. B. d'Aguilar e ingresando en ella Francesc Bussot de Sitges y Berenguer d'Oms; por cuanto muchos pequeños deudores querrían pagar en efectivo y exigirían el correspondiente recibo, se facultaba a A. R. Dusay para hacerse cargo de cantidades inferiores a 10 libras e ingresarlas el mismo día en la Taula de Canvi, si estaba abierta, y, en caso contrario, el día siguiente. «Per quant en exhigir los dits deutes deguts a les dites heretats dels dits Johan Font e Bernat Mahull se haurà de necessitat mester la ajuda e intervenció dels reverends pares inquisidors», que sucedían al acreedor Gabriel Ballester, mercader barcelonés, antiguo factor de la compañía en Tortosa, condenado por hereje, se establecía que de las cantidades reclamadas y habidas por los inquisidores y depositadas asimismo en la Taula de Canvi pudiesen retenerse el 10 % en pago prorratea de sus derechos sobre la sucesión. Ya en 1502 Marquesa de Junyent había nombrado procuradores ante el tribunal de la Inquisición de Tarragona para solicitar el sobreseimiento en la ejecución ordenada en los bienes de su difunto marido a causa de Gabriel Ballester.

El notario barcelonés Francesc Oliver fue designado judicial-

93. AHPB, P. Triter, Manuale numero vicesimum septimum contractuum comunium, vendicionum, videlicet et aliarum alienacionum et aliorum contractuum, 1502-1503: 12.II.1503; 14.II.1503; Pliego de escrituras sueltas, 1473-1501: (12.II.1503); Pliego de escrituras sueltas, 1493-1503: (12.II.1503); Manuale contractuum... numero vicesimum nonum, 1504-1505: 30.VIII.1505; Pliego de escrituras sueltas, 1486-1506: 30.(VIII).1505; Manuale contractuum et instrumentorum... numero tricesimum, 1505-1506: 26.X.1505.

mente curador de las herencias de Joan Font y Bernat Mahull y el 6 de octubre de 1506 pagaba 4 libras a Bartomeu Terrers, prorrata de su gestión para instar el proceso sentenciado por Joan de Gualbes. Tres años más tarde seguía en funciones la comisión de cuatro para el cobro de las deudas; continuaban en ella Arnau Roger Dusay y Francesc Bussot de Sitges, que ahora tenían como compañeros a Joan Berenguer d'Aguilar y Pere Badia, los cuales habían conseguido el 25 de agosto de 1509 la liquidación de la deuda del doncel Honorat de Muntanyans, cuyo resto ascendía a 192 libras, 13 sueldos, mediante la cesión del cobro de pensiones censuales hasta el año 1513. Todavía veinte años después de la intervención de los acreedores en la compañía quedaban cuentas pendientes con ellos; Jimeno de Brihuega había depositado 500 libras en comanda en la sociedad, las cuales en 1505 estaban pendientes de juicio —probablemente, el sentenciado por Joan de Gualbes— y en los capítulos matrimoniales, del 28 de mayo de 1519, de su hija y heredera Isabel, ésta transfería «lo deute degut per los hereus d'En Bernat Mahull, quondam, draper, al dit mossèn Ximeno». ⁹⁴

Al poner punto final a la larga historia de la compañía «draper» es inevitable plantearse un interrogante, aunque de antemano conste que no será posible darle respuesta cumplida: por qué se hundió una sociedad centenaria, sólidamente arraigada y vinculada a un núcleo familiar con acreditada experiencia en los asuntos mercantiles. Se puede descartar impericia en la administración, puesto que uno de los gerentes, Bernat Mahull, la dirigía hábilmente desde hacía más de veinticinco años, durante los cuales había conseguido superar brillantemente la dura crisis de los años subsiguientes a la guerra civil. Únicamente surge la sospecha de riesgos corridos al financiar operaciones ajenas al marco específico de una empresa mercantil, de las que serían exponentes

94. AHPB, P. Triter, *Manuale contractuum vicesimum tertium*, 1499-1500: 7.XI.1499, G. Ballester, encarcelado, había nombrado procurador al cambista Francesc Ballester; *Manuale contractuum numero vicesimum sextum*, 1502: 3.II.1502; *Manuale contractuum et instrumentorum... numero tricesimum*, 1505-1506: 18.V, 16.VI, 5, 6.X.1506; Pliego de escrituras sueltas, 1478-1501: 7.V.1496, referencia a un pago a la compañía efectuado por G. Ballester a cuenta de un caballero de Mallorca; Pliego de escrituras sueltas, 1492-1505: 3.II.1502; sin fecha; J. Vilana, *Vicesimum secundum manuale*, 1509-1510: 25.VIII.1509; COLL, *Brianda de Vega*, pp. 261, n. 41 y 266, n. 46.

el préstamo concedido a la condesa de Quirra, las deudas a la compañía del rey de Aragón, compensadas con la cesión de sus derechos sobre el marquesado de Orestano, y sobre todo de su primo, Enrique de Aragón; la fabulosa suma de más de 8.442 libras, —que no podía corresponder en modo alguno a compras de tejidos y que sobrepasaba el fondo nominal de muchas sociedades—, adeudada por el infante en 1494, debió indudablemente provocar graves trastornos en el funcionamiento de una compañía cuyo capital social diez años antes sólo superaba en 1.758 l. el montante de que era acreedora con respecto a Enrique de Aragón; precisamente es en este año de 1494 cuando ya son perceptibles dificultades financieras, las cuales provocaron cinco años después, en octubre de 1499, la intervención de los acreedores. Tal vez la crisis hubiese podido ser superada: los gerentes seguían en su puesto asumiendo su responsabilidad y era factible proceder a la compensación de las deudas, pero de repente la sociedad se encontró inerte y desconcertada ante la muerte, prácticamente en el mismo momento, de ambos administradores y no le quedó otra alternativa que cerrar sus puertas.

IV

Consideraciones sobre la situación económica y social de Barcelona en el siglo XV.

A juzgar por la evolución de las compañías estudiadas, todas fundadas en la primera mitad del siglo XV, Barcelona mantenía en esta época una potencialidad económica capaz de continuar el proceso de integración de los negociantes que se establecían en la ciudad, reemplazando a los mercaderes barceloneses que iban abandonando el estamento mercantil para pasar al de los ciudadanos. En poco espacio de tiempo los recién llegados se trasladaban desde sus viviendas alquiladas a una morada propia, por la que habían pagado sumas considerables —superiores en ocasio-

nes a las 1.000 e incluso 2.000 libras— y cuyos inventarios denotan la riqueza de su ornamentación.

Excepto en el caso de Antoni Cases, cuyas actividades mercantiles parecen obedecer más a un móvil inversionista que comercial, las demás compañías prosiguieron normalmente su evolución hasta el inicio de la guerra civil; si la hija de Jaume Amargós se separó de la formada con Bernat Ça-Rocha, las hijas y herederas de éste, después de su muerte, la prolongaron en cierta manera al constituir en el mismo local una nueva sociedad, demostrando con ello su confianza en la actividad mercantil que había proporcionado riqueza a su padre, prefiriéndola a otras formas de inversión, aunque tuvieran que confiar la administración de su capital a un tercero. Las referencias sobre la marcha de las compañías son positivas: la finalización de los ejercicios o los cambios en las mismas se liquidaban con beneficios. La compañía más documentada, la de los Llobera-Junyent-Font, presenta una ascensión extraordinaria desde su creación en 1400 hasta 1413, habiendo más que sexcuadruplicado su capital; luego se inicia un descenso con oscilaciones, aunque manteniendo el fondo social por encima de la importante suma de 20.000 libras, hasta 1422; si en 1425 el capital alcanzó la cota más baja conocida, 6.800 l., inmediatamente se inició una recuperación y en vísperas de la guerra civil alcanzaba 16.200 l. Prueba concluyente del buen desarrollo de las compañías mercantiles es el fuerte incremento de las aportaciones correspondientes a los administradores, que tenía su repercusión en su progresivo ascenso en la escala social: el capital fundacional del «draper» Joan de Junyent se había duplicado, pasando a ser el primer accionista tres años antes de abandonar la administración, mientras el de Pere Cirera pasaba de 424 a 6.210 l.; Joan Font, que ingresó 442 l. en 1413, detenía 2.046 en 1427 y su hijo y sucesor como gerente era el principal accionista en 1460 con 7.500 l. Francesc de Perarnau, casado con la nieta de un sastre, veinte años después de haberse hecho cargo de la razón social de la que había sido administrador por cuenta de Antoni Cases, era propietario de una de las más importantes tiendas de tejidos de Barcelona. En el aspecto social, la hija de Joan Font, tataranieta de un pelaire, contraía matrimonio con un

doncel; también es evidente el ascenso social de los sobrinos y herederos del «draper» Joan de Junyent; el hijo de Bernat se convirtió en señor de la casa de Palou por donación de su madre, Beatriu Marquet. Bernat Ça-Rocha pasó por compra a ser dueño del castillo de Castellbell y sus nietos enlazaron con la pequeña nobleza.

A mediados del siglo XV Barcelona sufrió las convulsiones internas provocadas por la lucha entre los partidarios de la «Busca» y de la «Biga» con sus connotaciones económicas —devaluación monetaria, restricciones impuestas al comercio de tejidos extranjeros—, mientras en la Cataluña Vieja resurgía la agitación provocada por las reivindicaciones de los payeses de remensa; en 1460 todo el país vibró conmocionado contra el proceder del rey Juan II respecto a su hijo el príncipe Carlos de Viana. Todos estos avatares eran ciertamente perjudiciales para el ejercicio de las actividades comerciales e industriales, pero la ciudad contaba todavía con recursos suficientes para superar estos contratiempos; sería la guerra civil de 1462-1472 la que asestaría a su economía el golpe definitivo. A sus estragos, que dejaron el país arruinado y destrozado, hay que añadir las tragedias familiares que fueron también consecuencia o anticipo de ella y que en su dramatismo personal y concreto evidencian crudamente el clima opresivo imperante en la ciudad, sobre todo después de la muerte de Pedro de Portugal (1466). La mayor parte de las familias estudiadas sufrieron la pérdida de alguno de sus miembros en circunstancias de particular patetismo o pasaron por momentos de verdadera angustia y no sólo durante los años de lucha, sino también en los de la sublevación remensa posterior.

Terminada la guerra civil, Barcelona había perdido definitivamente su condición de emporio mercantil alcanzada durante la época medieval. El proceso de su decadencia económica no ha podido todavía ser establecido de manera convincente y no lo será hasta que se pueda disponer de investigaciones sólidamente documentadas que abarquen los múltiples aspectos de sus resortes económicos. Frente a las teorías que propugnan una paulatina regresión de la economía barcelonesa anterior a la guerra civil, el historiador Mario del Treppo afirma que «non é possibile sos-

tenere che la guerra, sorta dalla crisi economica e sociale, porta questa crisi al culmine, accentuando il deterioramento dell'economia, già sensibile intorno al 1450, ma solo il contrario, che cioè la brutale distruzione della prosperità economica dipende dalla guerra civile. Se intorno al '50, certamente, segni di malessere erano diffusi, il paese aveva in serbo larghe possibilità di recupero, che una politica consapevole indirizzò infatti verso un nuovo ciclo di prosperità: l'ascesa dell'economia catalana è netta dal 1454 al 1462». ⁹⁵ Es cierto que en el tráfico marítimo, base esencial de su estudio, es perceptible en esta época una mayor actividad con respecto a los años inmediatamente anteriores; también queda demostrado que las compañías mercantiles examinadas en este artículo no presentan señales algunas de recesión antes de 1462, apoyando así la tesis de Mario del Treppo.

El desastre que para la economía de Barcelona significó la guerra civil, hecho irrefutable y unánimemente aceptado, tuvo, según este autor, consecuencias irremediables: «Si tratta di una vera e propria rottura, di un cambio qualitativo e quantitativo nell'economia di Barcelona, al punto che ogni futura politica di «redreç» (come quella di Ferdinando il Cattolico) potrà lenire qualche affezione più grave, ma neanche mínimamente consentire il ricupero delle posizioni anteriori al 1462». ⁹⁶ Evidentemente esta visión pesimista debería ser corroborada por estudios sobre la situación económica de Barcelona en los años subsiguientes a 1472, especialmente después de 1484, en que se ha podido fijar el inicio de una cierta recuperación. ⁹⁷ Como contribución a esta cuestión, se puede constatar que dos de las compañías mercantiles que lograron superar la prueba de fuego de la guerra civil, —la tercera, la de los Aguilar, no puede ser tenida en cuenta, puesto que en ella incidiría un factor ajeno a las circunstancias económicas: la extinción de la familia—, sucumbieron ante los nuevos tiempos: la formada por las hijas de Bernat Ça-Rocha había dejado ya de existir en 1478. La sociedad más antigua de

95. MARIO DEL TREPPO, *I mercanti catalani e l'espansione della Corona d'Aragona nel secolo XV*, Napoli, 1972, n. 587.

96. *Ibidem.* pp. 586-587; JAIME VICENS VIVES, *Instituciones económicas, sociales y políticas de la época fernandina*, Zaragoza, 1962, p. 12.

97. MITJA, *El comercio barcelonés*, pp. 94 y ss.

todas las estudiadas, fundada en 1400, iniciaba en 1483 su enésimo ejercicio con un capital considerable, 10.200 libras, y siguió un desarrollo normal hasta 1494; pero cinco años después era intervenida por sus acreedores y desaparecía en 1501. En el mismo mes de octubre en que era firmado el contrato de arrendamiento de su local social a unos extraños, otra sociedad, cuyo fondo común superaba enormemente a los de las compañías de tipo medieval, consignaba en unos acuerdos entre los gerentes, Joan Berenguer d'Aguilar, Baldiri Agullana y Joan Esteve, y los socios que «per tots és vista la poca utilitat qui s'a feta e en sdevenidor se poria sperar en la prossecució de la dita Companyia», constituida el 13 de julio de 1494.⁹⁸ La coincidencia entre esta constatación y la extinción de otra importante sociedad barcelonesa no puede considerarse en modo alguno fortuita.

NURIA COLL JULIÀ

98. JOSEP-MARIA MADURELL I MARIMON, *Companyies mercantils cincentistes. Notes pel seu estudi*, "Cuadernos de Historia Económica de Cataluña», marzo 1971, pp. 67-68, 70, doc. 1; DEL TREPPO, p. 824.

La lezda balear de 1302, un punto de fricción entre el reino de Mallorca y las ciudades mercantiles catalanas a principio del siglo XIV

I. LOS ANTECEDENTES INMEDIATOS DEL CONFLICTO

1. El tratado de Argelés: normalización de las relaciones políticas y potenciación de los vínculos económicos entre la Corona de Aragón y el reino de Mallorca.

El año 1298 aparece como un jalón importante en el devenir histórico del reino de Mallorca, constituye la bisagra que articula dos estadios sucesivos de su evolución como estado políticamente

ABREVIATURAS UTILIZADAS:

ACA = Archivo de la Corona de Aragón.
ACB = Archivo Capitular de Barcelona.
ACM = Archives Communales de Montpellier.
ACP = Archives Communales de Perpignan.
AHM = Archivo Histórico de Mallorca.
AHV = Archivo Histórico de Valencia.
AML = Archivo Municipal de Lérida.
CB = Ciudad de Barcelona (Sección del ACA).
CRD = Cartas Reales y Diplomáticas.
IMHB = Instituto Municipal de Historia de Barcelona.
LC = Llibre del Consell.
LR = Lletres Reials.
Sup. = Suplicacions.
«BSAL» = «Boletín de la Sociedad Arqueológica Luliana» (Palma de Mallorca).
Cod. = Códice.
CodoinACA = Colección de documentos inéditos del Archivo General de la Corona de Aragón.

autónomo.¹ Si la primera fase del acontecer del reino insular (1276-1298), contemporánea de la crisis del *Vespro* siciliano y de sus complejas consecuencias, se había caracterizado por la tirantez sistemática con la Corona de Aragón y la alineación del estado mallorquín en la coalición francoangevina destinada a colocar a Carlos de Valois al frente de la confederación; planteamiento político que pronto se reveló como harto peligroso, puesto que su corolario consistió en la segregación del archipiélago balear, ocupado por los catalanes inmediatamente después de haber rechazado la cruzada antiaragonesa,² del reino de Mallorca, que quedó reducido a sus distritos continentales —los condados del Rosellón y la Cerdaña y el señorío de Montpellier.— Ahora, a partir de 1298, inserto en un contexto internacional de distensión progresiva, de acantonamiento de los conflictos planteados entre los diversos imperialismos actuantes en el *Mare Nostrum*, Jaime II de Mallorca, tras normalizar sus relaciones con la confederación y recuperar el dominio de las islas Baleares,³ puede aprovechar este reflujo que se produce en el Mediterráneo occidental para atenuar los vínculos que le unen a Francia y concentrarse en la resolución de los numerosos problemas que, desde su misma creación, gravitaban sobre el estado mallorquín.

La restauración de la unidad territorial del reino de Mallorca lleva implícita, como contrapartida, la pervivencia inalterada del estatuto político por el que Pedro III, en enero de 1279, vinculó feudalmente los distritos insulares y continentales del estado balear a la confederación catalanoaragonesa.⁴ Jaime II de Mallorca,

1. Utilizo el término políticamente autónomo y no el de políticamente independiente, porque el reino de Mallorca, a raíz del tratado de Perpiñán, se convirtió de un estado soberano en una especie de *apanage* dotado de una amplia autonomía políticoadministrativa (Véase *infra* nota 4).

2. Como represalia por la actitud de Jaime II de Mallorca, que había autorizado el tránsito del ejército cruzado por el Rosellón y le había franqueado los pasos pirenaicos. La ocupación aragonesa del archipiélago, iniciada en noviembre de 1285, se llevó a cabo en pocas semanas, dada la escasa resistencia ofrecida por los mallorquines. La empresa —descrita por R. MUNTANER, *Crònica*, caps. 141, 142, 144 y 151— ha sido estudiada por M. FERRER, *La conquista de Mallorca por Alfonso III*, «BSAL», XXX (1947-1952), págs. 274-288.

3. A raíz de los acuerdos de Argelés, cuyas actas han sido editadas por M. BOFARUUL, *Codoïn ACA*, XXIX, Barcelona, 1866, págs. 45-57 y 251-259.

4. El reino de Mallorca a la muerte de Jaime I, en 1276, se había segregado de la Corona de Aragón para constituirse en un estado soberano e independiente. Esta situación inicial, sin embargo, tuvo escasa vigencia; en enero de 1279, Pedro III, al frente de un contingente armado, penetra en Perpiñán y obliga a Jaime II de Mallorca a reconocer que administra el pequeño reino en calidad de feudatario honrado del conde-rey. El estado mallorquín, en virtud del tratado de Perpiñán, se convierte en una serie de distritos territoriales

para poder recuperar el control de las islas, se ve obligado a ratificar todas y cada una de las cláusulas —con lo que éstas adquieren carácter definitivo— que le fueron impuestas, en un acto de fuerza, por su hermano en la entrevista de Perpiñán. La aceptación formal por parte de los organismos de gestión baleares, rosellonenses y ceritanos de la soberanía encarnada en el conde-rey, con la consiguiente transformación del reino de Mallorca de un estado soberano e independiente en un conjunto de distritos territoriales de la Corona de Aragón dotados de una amplia autonomía políticoadministrativa, permite un acercamiento entre las cortes de Barcelona y Perpiñán, y señala el inicio de un largo período de colaboración interestatal —interrumpido sólo por algunos cortos intervalos conflictivos en los que afloran las tensiones soterradas— que se prolongará hasta los reinados paralelos de Pedro IV y Jaime III.

La reinserción del archipiélago en el estado mallorquín no provocó, como era de esperar, una atenuación de los vínculos económicos que lo unían al Principado. Los catalanes, después de 1298, continúan afluyendo a las islas, donde llevan a cabo operaciones mercantiles y financieras⁵ o transbordan rumbo a los puertos del Mediterráneo centrooccidental;⁶ siguen compartiendo con mallorquines la propiedad de embarcaciones⁷ y se enrolan como marineros, igual que antes, en bajeles de pabellón insular.⁸ Las compañías comerciales barcelonesomallorquinas, por estas fechas tampoco son raras.⁹ La presencia de los comerciantes ba-

integrados jurisdiccionalmente a la confederación y que disfrutaban de una amplia autonomía políticoadministrativa. El texto del acuerdo ha sido editado por M. BOFARULL, *Codoïn ACA*, XXIX, págs. 119-124; y por A. LECOY DE LA MARCHE, *Les relations politiques de la France avec le Royaume de Majorque*, I, París, 1892, págs. 446-449.

5. En junio de 1301, Pedro Marset, barcelonés, recibe de varios conciudadanos diversas comandas para el viaje que se dispone a emprender rumbo a Mallorca (ACB, Bernat de Vilarubia, manual junio-octubre de 1301, fol. 22 v.). Tres meses más tarde, en septiembre de aquel mismo año, Pedro Boschà, de Pals, durante una estancia en Mallorca, concede a Bernardo de Campcentelles, barcelonés, y Folquet Ferrari, mallorquín, propietarios de un leño, un préstamo marítimo de 40 s. melgoreses pequeños (ACB, *Diversorum* (e), caja 27, n.º 81).

6. ACB, Bernat de Vilarubia, manual 1302-1308, fol. 100 r.

7. Véase *supra* nota 5.

8. En 1302, Jaime Roig y Ramonet Guasch, barceloneses, se enrolan, en Venecia, en una nave mallorquina que se dirigía a Alejandría (E. GONZÁLEZ HURTEBISE, *Libros de tesorería de la casa real de Aragón. I. Reinado de Jaime II. Libros de cuentas de Pedro Boyl*, Barcelona, 1911, pág. 94).

9. De una de las cuales, la constituida por Bartolomé d'Oristany, mallorquín, y el financiero barcelonés Ferrer de Gualbes, se ha conservado el acta de disolución, fechada en julio de 1302 (ACB, Bernat de Vilarubia, manual 1302-1308, fols. 45 v.-46 r.).

leares en las principales plazas de la confederación no experimenta tampoco ningún retroceso a raíz del restablecimiento del legitimismo dinástico en el archipiélago; se muestran especialmente activos en Tortosa, importante mercado exportador de cereales y madera para la construcción naval.¹⁰ Donde se registra, tras la firma de los acuerdos de Argelés, un despegue claro es en la actividad económica de los roselloneses y montpellierenses en la Corona de Aragón, así como en la penetración mercantil catalana, a pesar del reciente endurecimiento arancelario implantado unilateralmente por la Administración mallorquina en esta zona,¹¹ en los distritos continentales del reino balear. Las relaciones comerciales entre las dos vertientes del Pirineo oriental —otrota muy activas— se habían resentido, durante el período comprendido entre 1285 y 1298, del clima de enfrentamiento existente entre Perpiñán y Barcelona. La circulación de mercancías entre ambas áreas económicas quedaba bloqueada durante las etapas álgidas¹² para reanudarse rápidamente en las subsiguientes fases de distensión, durante las cuales, sin embargo, las represalias y las confiscaciones de haberes constituirían una práctica frecuente al norte y al sur de la frontera; de ahí que los ciudadanos de cada uno de los dos estados, antes de penetrar en los territorios del otro, solicitasen de la Administración pública de éste unas garantías mínimas para sus bienes y personas.¹³ A partir de 1298 la situación evoluciona favorablemente, lo que permite a los roselloneses reanudar sus periódicas importaciones de trigo aragonés¹⁴ y a los catalanes

10. ACA, CRD, caja 6, n.º 831.

11. Llevado a cabo en 1299. La reforma de las lezdas de Colliure y El Voló, destinada a elevar precisamente el nivel de protección de la producción rosellonesa frente a la concurrencia catalana y a incrementar los ingresos proporcionados por los citados derechos aduaneros al erario real mallorquín, consistió en una ampliación del contingente de artículos sometidos a carga fiscal y en la sustitución de las tarifas fijas por otras oscilantes en función del peso o el contenido de las cargas y balas (A. RIERA MELIS, *La lezda de Colliure bajo la administración mallorquina. I: La reforma de aranceles de finales del siglo XIII*, «Acta Historica et Archeologica Medievalia» I (Barcelona, 1981) (en prensa). El texto de la lezda reformada de Colliure ha sido editado por M. GUAL, *Vocabulario del comercio medieval*, Tarragona, 1968, doc. XXIV, págs. 161-169.

12. Alfonso III, en abril de 1287, prohíbe terminantemente, por ejemplo, a sus súbditos toda actividad mercantil en los distritos pirenaicos del reino de Mallorca; bajo pena de incautación de las mercancías, e incluso de las naves o semovientes en que las hubiesen transportado (*Codoín ACA*, XLIII, Barcelona, 1971, doc. 32, págs. 21-24).

13. En el curso de un proceso, instruido en Mallorca en 1301, se afirma que, durante las treguas concertadas entre el conde-rey y el monarca insular, «*homines regis Aragonum vel homines regis Maioricarum non erant aussi ire ad terram predictorum regum sine albarum*». (AHM. Sup., III, fol. 68 r.).

14. Las reinician, en julio de 1300, los cónsules de Perpiñán (ACA, CRD, caja 6, n.º 835).

surtirse, sin interrupciones intermitentes, de ganado en las comarcas pirenaicas del reino de Mallorca¹⁵ y de paños nórdicos en Perpiñán.¹⁶ Las compañías mercantiles motpellienses —como la de Hugo Alamandini,¹⁷ por ejemplo— reaparecen, tras un intervalo de inactividad, en los principales centros financieros de la confederación; mientras que los comerciantes del Principado, para aprovisionarse de telas de calidad, continúan frecuentando, a pesar de los tamices aduaneros introducidos por Felipe IV en los accesos marítimos al señorío,¹⁸ la plaza de Montpellier.¹⁹

Estas conexiones económicas establecidas espontáneamente a nivel de base entre ambos reinos son potenciadas por las respectivas cúpulas administrativas. Los dos monarcas, conscientes de la importancia de los vínculos mercantiles y financieros para la consolidación de las relaciones políticas interestatales, procuran desembarazarlos de lastres. En diciembre de 1299, Jaime II de Aragón, a instancias de la burguesía insular, concede a los súbditos del monarca mallorquín el derecho de extraer de los territorios sometidos a su jurisdicción todo tipo de mercancías —incluidos los víveres y el material estratégico— y declara que, a partir de este momento, los vetos a la exportación que se promulguen en la confederación no serán vinculantes para ellos, siempre que los contingentes sacados se destinen única y exclusivamente al abastecimiento del mercado interior del reino balear.²⁰ Los ciudadanos aragoneses obtienen automáticamente idéntico estatuto en los distritos insulares y continentales del estado mallorquín. Con lo cual la Corona de Aragón y el reino de Mallorca constituyen

15. El soberano aragonés, en abril de 1301, solicita del monarca insular que permita a los ciudadanos de la confederación «*extrahere de locis et terris vestris res et merces, boves et alia pecudes ad regna et terras nostras*» (ACA, CRD, caja 6, n.º 831).

16. Durante el verano de 1301, el genovés Rosso de Finale, al frente de un leño armado, ataca diversas embarcaciones mallorquinas y catalanas en aguas del cabo de Creus, en las que regresaban de las ferias de Perpiñán diversos mercaderes del Principado, y se apodera de los cargamentos que transportaban, integrados casi exclusivamente por artículos textiles (ACA, reg. 119, fols. 33 r.-34 r.).

17. ACA, reg. 199, fol. 49 r.

18. Al concentrar, en 1298, todo el tráfico marítimo con destino al señorío, que hasta entonces había venido atracando libremente en los graos de Vic y Cauquilhouse —emplazados en el litoral melgorés, enfrente mismo de Motpellier—, en el puerto francés de Aigues-Mortes, situado unas 55 millas al Este de la citada ciudad occitana; a fin de impedir que las embarcaciones y los cargamentos esquivaran el pago del arancel que se recaudaba en este complejo portuario (J. COMBES, *Origin et passé d'Aigues Mortes*, «Revue d'Histoire Économique et Sociale», L (París, 1972), pág. 321 nota 91).

19. IMHB, LC, I, fols. 12 r.-12 v. y 33 v.-34 r.

20. ACA, reg. 197, fol. 42 r.

una especie de unidad aduanera, en cuyo seno, la circulación de mercancías no encuentra más obstáculos que los derivados de su estricta rentabilidad económica. Detrás de esta recíproca libertad de exportación —que aparentemente era más favorable al estado balear que a la confederación, dado que el índice de cobertura de las necesidades alimenticias por la producción nacional conseguido por ésta era muy superior al alcanzado por aquél— se ocultaba un planteamiento político de cariz imperialista. La creciente dependencia alimenticia del reino de Mallorca respecto a la confederación constituirá pronto uno de los principales resortes de que dispondrán las fuerzas políticas catalanas para mediatizar la actividad económica del estado balear. Esta misma dependencia, en la medida en que los sectores más incisivos de la sociedad mallorquina vayan tomando conciencia de ella y de su carácter estructural, facilitará la futura reincorporación de los territorios integrantes del pequeño reino a la Corona de Aragón, al atenuar considerablemente la resistencia de su burguesía urbana a la misma.

Otro de los instrumentos de control de que disponen los organismos de gestión aragoneses sobre la economía mallorquina es el monetario: en el archipiélago corre, desde 1247, el real de Valencia y en los condados pirenaicos la única moneda legal, aunque se tolere en ellos la circulación de otros tipos de numerario, es la barcelonesa. Esto explica que Jaime II de Mallorca, en agosto de 1300 y como compensación por las recientes concesiones catalanas, se sienta inducido a normalizar la situación monetaria en sus dominios continentales: confirma el curso del dinero barcelonés y melgorés en el Rosellón y la Cerdaña, y establece que los préstamos concertados en numerario tolosano, cuya penetración en los dos condados coincidió con el paso por ellos del ejército cruzado, deberán hacerse efectivos en moneda catalana,²¹ la única autorizada en la redacción de todo tipo de contratos.²²

21. ACP, *Livre Vert Mineur*, fols. 71 v.-72 c.

22. ACP, *Llibre d'Ordinacions*, I, fol. 11 v. Ed. B. J. ALART, *Documents sur la langue catalane des anciens comtés de Roussillon et de Cerdagne*, Paris, 1881, pág. 142.

2. Plan de potenciación de la actividad económica desarrollado por la Administración mallorquina en las islas Baleares.

El reino de Mallorca, carente de unidad geográfica y políticamente muy vulnerable, precisaba para asegurar su pervivencia como estado la formulación de un programa de vertebración económica y social de sus tres distritos territoriales, la creación de una comunidad de intereses materiales suficientemente atractiva como para unir en su defensa a las principales fuerzas sociales insulares, rosellonesas y occitanas. El objetivo perseguido consistía en neutralizar, por medio de un crecimiento económico sostenido y espacialmente equilibrado, la dispersión geográfica y la disparidad de intereses de su contingente humano. Esta va a ser precisamente la gran obra de Jaime II de Mallorca —proseguida con fidelidad por sus sucesores—, el cual, en la última fase de su reinado, se esforzará, apoyándose en el amplio consenso dispensado por la población insular y continental a la empresa, por dotar a la informe y artificial creación del Conquistador de unas estructuras económicas mínimas, capaces de garantizar su viabilidad estatal. Es ahora, en los confines de los siglos XIII y XIV, cuando la monarquía y el pueblo, en estrecha conexión, forjan en realidad el reino de Mallorca, al concebir y llevar a cabo de consuno un coherente plan de potenciación de los recursos económicos de cada uno de los distritos territoriales integrantes del mismo. Este programa de actuación —que en los condados pirenaicos pasaba por el desarrollo de la ganadería lanar,²³ el estímulo de la pañería²⁴ y la reforma de la lezda de Colliure—²⁵ en las islas²⁶ se materializará en un apoyo decidido a la agricultura, el

23. Para lo cual, el monarca autoriza el aprovechamiento intensivo de los pastos reales pirenaicos (B. J. ALART, *Documents sur la langue catalane*, pág. 189) y promulga una serie de disposiciones favorables a los pastores (*Ibidem*, pág. 192).

24. Los organismos públicos perpiñaneses, con el beneplácito de la monarquía, entre 1298 y 1308, prohíben las exportaciones de lana en el Rosellón (B. J. ALART, *Documents sur la langue catalane*, pág. 152); regulan estrictamente el vareado, peinado, cardado e hilado del estambre (*Ibidem*, pág. 133); establecen el tipo de hilo a utilizar en la fabricación de las diversas variedades de paños (*Ibidem*, págs. 121-122); reglamentan el teñido de los mismos (*Ibidem*, págs. 174-175).

25. Véase *supra* nota 11.

26. El plan de potenciación de la actividad económica alentado por la Administración mallorquina en las islas ha sido estudiado recientemente por: A. SANTAMARIA, *Mallorca en el*

intento de creación de una manufactura lanera de calidad, la acuñación de unos signos monetarios propios y en un transitorio endurecimiento arancelario.

a. Prioridad, en la asignación de recursos, al sector primario

La ocupación aragonesa significó para las islas, en líneas generales, una época de hiperdesarrollo comercial no compensado por un crecimiento equivalente de los sectores primario y secundario. Los mercaderes baleares, en calidad de súbditos directos del conde-rey, disfrutaron, entre 1286 y 1298, de todas las exoneraciones arancelarias y demás privilegios obtenidos por los catalanes en las principales plazas del Mediterráneo y del Atlántico. Mientras los comerciantes y armadores de la *Ciutat de Mallorca* aprovechaban estas favorables circunstancias para efectuar las correspondientes acumulaciones de capital, el campesinado de la *part forana*, abandonado a sus propios medios, sólo conseguía elevar, a costa de muchos esfuerzos, su nivel de vida a un ritmo mucho más lento. Las inversiones agrarias ofrecían unas perspectivas de rentabilidad bastante inferiores a las que brindaban, a pesar de su fuerte aleatoriedad, las operaciones comerciales o la explotación de navíos; de ahí que una fracción creciente del ahorro acopiado por la población mallorquina se canalizara hacia el sector terciario. El desequilibrio demográfico y económico entre la ciudad y el campo, que venía arrastrándose desde la conquista, se acentuó durante este período de reintegración del archipiélago a la confederación. La escasez de capital, la falta de una planificación global mínima, la improvisación propia de una iniciativa privada sin control administrativo y la desproporción entre la fuerza de trabajo disponible y la superficie cultivable constituyen los parámetros de la coyuntura imperante en el agro mallorquín en 1298. La consecuencia lógica de este desordenado

siglo XIV, «Anuario de Estudios Medievales», VII (Barcelona, 1970-1971), págs. 177-179; G. ALOMAR, *Urbanismo regional en la Edad Media: las «ordinacions» de Jaime II (1300) en el reino de Mallorca*, Barcelona, 1976 págs. 50-88; y A. RIERA MELIS, *Mallorca 1298-1311, un ejemplo de «planificación económica» en la época de plena expansión*, «Estudios Históricos y Documentos de los Archivos de Protocolos», V (Barcelona, 1977), pp. 199-243.

proceso de reconversión agraria emprendido por los repobladores durante los dos últimos tercios del siglo XIII consistía en la incapacidad progresiva del agro mallorquín para abastecer las necesidades alimenticias de una población en crecimiento. Si la conquista catalana de 1230, en el plano agrario, significó para el archipiélago el final de una época de relativa autarquía y el inicio de otra de dependencia exterior; la de 1285 no contribuyó a atenuar esta tendencia.

Jaime II, después de tomar contacto con la realidad mallorquina, inicia su labor al frente del archipiélago con la adopción de una serie de medidas destinadas a corregir este desequilibrio intersectorial de que adolecía la economía balear. A principios de 1300, encarga a una comisión de expertos la concepción de un plan de ordenación urbanística y agraria para la zona rural de la isla; encaminado a concentrar al campesinado, a la sazón semi-disperso en numerosas alquerías y *rafals* por los diversos distritos administrativos insulares, en una serie de villas de nueva creación. El hecho de que la población rural, en su proceso de concentración progresiva, todavía no hubiese dado origen más que a pocos y embrionarios núcleos urbanos, constituye una prueba indirecta de su exigua magnitud y de su bajo nivel técnico; inserto en un mercado interior todavía poco articulado y con una débil capacidad de demanda, el campesinado balear practica una agricultura extensiva, orientada más al auto-abastecimiento que a la obtención sistemática de excedentes comerciables, y tiende a neutralizar el aumento de sus necesidades familiares y, en menos grado, el alza progresiva de la demanda, no con avances cualitativos, sino con la expansión del área roturada; solución mucho más fácil, dada la abundancia de campos susceptibles de ser cultivados existente entonces en la isla. La Administración central mallorquina, a partir de este momento, abandona la postura casi abstencionista que había venido manteniendo frente a la problemática rural para asumir la remodelación de los incipientes y desordenados núcleos urbanos que habían ido surgiendo espontáneamente, a lo largo de la segunda mitad del siglo XIII, en las comarcas foráneas insulares, a fin de transformarlos en pueblos dotados de los correspondientes

servicios públicos y capaces de organizar su propia defensa ante una razzia o cualquier otro tipo de ataque imprevisto. El proyecto se traduce en unas *ordinacions*²⁷ —promulgadas aquel mismo año— que regulan con sorprendente minuciosidad las características urbanísticas de las nuevas villas y establecen un plan de parcelación rural de sus respectivos términos. Con la puesta en práctica de esta normativa, las autoridades insulares perseguían —como ha puesto de manifiesto recientemente G. Alomar—²⁸ la creación de una serie de «polos de desarrollo agrícola», centrado cada uno de ellos en torno a su correspondiente «polígono residencial».

Se prevé que las villas dispongan inicialmente de un contingente poblacional mínimo de cien familias. Cada una de las cuales recibirá un solar en el recinto urbano, 5 cuarteradas (3'55 Ha.) de tierra roturada o roturable y 10 cuarteradas de monte bajo, donde apacentar su ganado;²⁹ todo ello en enfiteusis, no en plena propiedad, y a cambio de un censo anual en metálico pagadero al propietario del dominio directo de los campos en que se efectúa la parcelación.³⁰ Los vecinos recibían, pues, en usufructo perpetuo, un solar urbano y unas pequeñas extensiones de tierra, suficientes para garantizarles un nivel de vida aceptable. Con lo cual se tiende, por medio de una parcelación progresiva del dominio útil, a potenciar las pequeñas unidades de explotación, de tipo familiar, en el agro mallorquín; a intensificar los cultivos en el área ya roturada y a expandirla a expensas de los yermos, sin alterar para ello la estructura de la propiedad agraria vigente en la isla. El plan de colonización alentado por la monarquía no

27. Publicadas por J. VICH-J. MUNTANER, *Documenta Regni Majoricarum*, Palma, 1945, págs. 67-71; y fragmentariamente por A. CAMPANER, *Cronicón Majoricense*, Palma, 1891, págs. 27-28; y L. LLITERAS, *Artá en el siglo XIV*, Palma, 1972, pág. 305. La fundación de las nuevas villas ha despertado siempre un gran interés entre los historiadores mallorquines; ha sido estudiada, entre otros, por J. BINIMELIS, *Nueva Historia de Mallorca y de las otras islas a ella adyacentes*, IV, Palma, 1927, págs. 80-175; J. VICH, *Aspectos históricos de la Casa Real de Mallorca*, Palma, 1948, págs. 35-36; E. SANS, *Los Municipios de Mallorca*, en «Historia de Mallorca» coordinada por J. Mascaró Pasarius, IV, Palma, 1971, págs. 110-111. Recientemente, el arquitecto G. ALOMAR ha analizado exhaustivamente, desde los puntos de vista urbanístico, y económico-social, las *ordinacions* de Jaime II en su obra *Urbanismo regional en la Edad Media*, págs. 50-88.

28. G. ALOMAR, *Urbanismo regional en la Edad Media*, págs. 4 y 52.

29. J. VICH-J. MUNTANER, *Documenta*, pág. 67. G. ALOMAR, *Urbanismo regional en la Edad Media*, pág. 55.

30. *Ididem*.

implicaría, pues, una redistribución de la propiedad de la tierra, sino solamente una utilización más intensiva y extensiva del suelo mediante un fuerte incremento de los contratos perpetuos de explotación indirecta.

La Administración central mallorquina, con este coherente conjunto de disposiciones, intentaba concentrar en núcleos viables al semidisperso campesinado insular, atraer y fijar en la *part forana* el excedente demográfico de la ciudad, captar incluso a colonos y desheredados de procedencia extrabaleares, para crear con todos ellos una clase media baja rural adicta a la monarquía; sin que ello redundara, más que en la medida estrictamente inevitable, en detrimento de los intereses de los grandes terratenientes. Este aumento de la mano de obra dedicada al sector primario permitiría una intensificación de los cultivos, una expansión del área roturada y un aprovechamiento más sistemático de los pastos, con el consiguiente incremento de la producción agropecuaria. La finalidad primordial perseguida con la adopción de estas medidas de «planificación rural» consistía en aumentar sensiblemente la tasa de cobertura, en el mercado interior balear, de la demanda de artículos alimenticios por la producción nacional; en contener, por medio de lo que hoy llamaríamos una política adecuada de asignación de recursos y de una distribución más racional de la población en la isla, las crecientes importaciones de víveres; en atenuar la supeditación del archipiélago a los excedentes agrarios aragoneses, en aras de una mayor independencia económica respecto a la confederación.

La puesta en práctica de este plan de ordenación de la zona rural mallorquina, dada la envergadura de sus objetivos, sería compleja. Exigía unas inversiones de capital, en infraestructura y utillaje, que, aunque a escala individual pudieran no ser de gran cuantía, globalmente arrojarían un montante muy elevado. Los organismos públicos insulares, conscientes de ello, ejercieron sobre el proceso de su implantación progresiva una supervisión solícita, a fin de evitar disfuncionalidades y lastres.

b. *Introducción de innovaciones cualitativas en el sector secundario*

En las islas, cuando Jaime II de Mallorca restablece su dominio sobre ellas, coexistían dos áreas económicas yuxtapuestas: la *ciutat* y la *part forana*. La zona rural, falta de una adecuada ordenación territorial, presentaba a la sazón una población con un nivel de vida bajo; entre la que, dada su escasa liquidez, el consumo de productos textiles sería escaso y la pañería doméstica constituiría todavía uno de los procedimientos normales para satisfacer sus necesidades.³¹ En la ciudad, en cambio, donde el comercio ya había arraigado con fuerza y la población aparecía socialmente más estratificada, existía contemporáneamente una demanda textil sostenida; cubierta a base de los deficientes productos de fabricación local, los únicos asequibles para las clases populares, y de artículos de procedencia extrabaleares, incomparablemente más caros que los anteriores. Detrás de esta demanda de paños de calidad se escondían dos componentes distintos: las necesidades propias de un mercado interior en el que existían ya unos sectores sociales enriquecidos por el tráfico mercantil y las exigencias propias de un comercio exterior activo, para el que las telas constituían un artículo de primer orden.

El hiperdesarrollo del sector terciario no coadyuvaba directamente a la aparición, en Mallorca, de una manufactura lanera de calidad. La burguesía balear, absorta en el comercio exterior —que, además de proporcionarle beneficios a corto plazo, le aseguraba el abastecimiento de una amplia gama de productos, entre los que figuraban los paños—, se mostraba poco interesada por las inversiones industriales; cuya rentabilidad, en el mejor de los casos, era siempre a medio plazo. Los genoveses contribuían al aprovisionamiento textil del mercado insular con sus periódicas

31. La existencia de un afán de autarquía textil entre el campesinado insular queda reflejada en el patrón de cultivos que éste introduce en sus explotaciones, en el que figuran casi siempre el lino, el cáñamo y el esparto (J. VICH-J. MUNTANER, *Documenta*, doc. 13, pág. 20; doc. 14, pág. 21; y doc. 27, pág. 63); fibras que, junto con la lana, serían trabajadas y consumidas, en su mayor parte, por la propia familia que las había producido.

reexportaciones de telas nórdicas.³² Los comerciantes mallorquines, con el concurso de sus colegas barceloneses, atendían el grueso de la demanda de pañería de calidad a base de artículos de idéntica procedencia y paños occitanos, adquiridos previamente en Montpellier o en Perpiñán.³³

A principios del siglo XIV, unos pocos años después de que la Administración francesa se interfiriera en las relaciones comerciales entre el archipiélago y el señorío de Montpellier,³⁴ dificultando con ello el normal abastecimiento textil del mercado balear,³⁵ aparecen documentados en la capital insular algunos obradores de pañería, cuya producción sería básicamente de calidad media o baja.

Jaime II, a fin de atenuar el desfase industrial existente entre los distritos continentales e insulares del reino, envía a Mallorca, en 1303, al maestro Bindó para que dirija la inaplazable puesta al día de la manufactura lanera balear.³⁶ Se le dispensa una acogida bastante escéptica; su habilidad técnica parece despertar

32. R. DOEHAERD, *Les relations commerciales entre Gênes, la Belgique et l'Outremont d'après les archives notariales génoises aux XIIIe et XIVe siècles*, III, Bruxelles-Rome, 1941, doc. 1046, págs. 789-790; doc. 1421, págs. 799-800; doc. 1445, págs. 813-814.

33. Perpiñán, a partir de 1261, en que se establecen las relaciones comerciales directas —por vía terrestre— con Flandes, se erige en el gran mercado meridional de paños nórdicos. Los comerciantes de Saint-Antonin (Rouèrgue) y Arras acuden anualmente a sus ferias de agosto, donde exponen telas francesas y flamencas. Estos hombres de negocios de Saint-Antonin se convierten rápidamente en los principales proveedores de artículos textiles de calidad del mercado perpiñanés. Hacia 1290, empezaron a ser reemplazados en el desempeño de esta función por los mercaderes de Cahors, mucho más vinculados económicamente a Montpellier que a Perpiñán; de ahí que esta sustitución de intermediarios acabara por provocar un desplazamiento en sentido oriental de la ruta pañera que unía el foco industrial del Mar del Norte con la Península Ibérica. A medida que los cahorsinos intensifican su control sobre la circulación de las telas galoflamicas, Montpellier va consolidándose, a expensas de la capital rosellonesa, como principal centro redistribuidor de paños nórdicos para Cataluña y Baleares (G. ROMESTAN, *Perpignan au XIIIe siècle d'après quelques travaux récents (1955-1965)*, «Fédération Historique du Languedoc Méditerranéen et du Roussillon, XXXIXe Congrès», Montpellier, 1967, págs. 150-151).

34. Véase *supra* nota 18.

35. Esta interferencia francesa en los accesos marítimos a Montpellier, al implicar una prolongación de los viajes, del orden de las 55 millas, y un aumento de las cargas fiscales a soportar por los cargamentos, encareció considerablemente los fletes de los tejidos entre el señorío y los puertos catalanobaleares, provocando un disparo de los precios textiles en el mercado interior de la confederación. Este disparo de precios, enmarcado en el contexto de la inseguridad de los suministros y de la inelasticidad de sustitución de los paños entre las exportaciones barcelonesas y mallorquinas con destino a Levante, acabó por desembocar en una coyuntura sumamente propicia para el desarrollo de la manufactura lanera de calidad en Cataluña, cuyas primeras manifestaciones datan de principios de 1304 (J. REGLA, *El comercio entre Francia y la Corona de Aragón en los siglos XIII y XIV y sus relaciones con el desenvolvimiento de la industria textil catalana*, «Actas del I Congreso Internacional de Estudios Pirenaicos», VI, Zaragoza, 1952, págs. 49-57).

36. Este maestro Bindó, entre 1300 y 1302, había trabajado en Perpiñán, subvencionado por los cónsules, asesorando a los tejedores locales acerca de la modernización de sus procedimientos de fabricación (ACP, Livre Vert Mineur, fol. 62 v.).

entre el artesano textil mallorquín más curiosidad que auténtico interés. El monarca, en enero de 1304, a instancia del citado *draper* y del lugarteniente en la isla, autoriza una demostración pública de la rentabilidad de la pañería: faculta al lugarteniente para que, con el consenso de los jurados, reúna a los «financieros» locales y les obligue a depositar las cantidades necesarias para adquirir cien quintales de lana beréber y transformarlos, bajo la supervisión de Bindó, en paños; los cuales serían comercializados normalmente a través de los cauces mercantiles ordinarios, reintegrándose las cantidades adelantadas del monto obtenido en su venta.³⁷ El ensayo, rigurosamente contemporáneo del despertar de la manufactura lanera de calidad en Barcelona,³⁸ estaba destinado a poner la manifiesto ante las fuerzas económicas insulares las posibilidades efectivas que encerraba el sector textil, a contagiarles el optimismo que esta actividad había despertado entre los perpiñaneses y en el propio monarca, para la que éste vaticinaba «*quod erit valde utile toti terre et futurum eum, ut credimus, oporteat amplius laborare*».³⁹

Desconocemos el resultado de la operación. Sin embargo, por el retraso con que se promulgan las primeras ordenanzas relativas al *obratge de la llana*, redactadas hacia 1320,⁴⁰ parece inferirse que el impacto del ensayo público entre la burguesía balear no fue excesivamente operativo. De todo ello se desprende claramente que la renovación de la manufactura textil en las islas constituye un hecho tardío que obedece menos a la iniciativa privada que al dirigismo de la Corona,⁴¹ interesada por diversificar la actividad económica en el archipiélago y por corregir los desfases intersectoriales existentes en ella.

37. AHM, LR, I, fol. 57 r. Cit. M. DURLIAT, *L'Art en el regne de Mallorca*, Palma, 1964, pág. 30, nota 7.

38. Cuyas primeras referencias documentales aparecen insertas en una carta, fechada en abril de 1304, de Romeu de Marimón, *batlle* de Barcelona, a Jaime II de Aragón; en la cual le informa de la reciente aparición, en la ciudad condal, de grandes obradores textiles, donde trabajan artesanos cualificados de procedencia ultrapirenaica, «*la qual cosa nuïll temps no y era estada*» (ACA, CRD, caja 13 C, n.º 2136. Eds. J. E. MARTÍNEZ FERRANDO, *Jaime II de Aragón, su vida familiar*, II, Barcelona, 1948, doc. 463, págs. 339-340; J. REGLA, *El comercio entre Francia y la Corona de Aragón*, pág. 56).

39. AHM, LR, I, fol. 57 r.

40. A. SANTAMARÍA, *El reino de Mallorca en la primera mitad del siglo XV*, «IV Congreso de Historia de la Corona de Aragón», Palma de Mallorca, 1955, pág. 28. M. DURLIAT, *L'Art en el regne de Mallorca*, pág. 31.

41. M. DURLIAT, *L'Art en el regne de Mallorca*, pág. 30.

c. *Implantación de mecanismos proteccionistas para el sector terciario*

La situación monetaria en las islas, en 1298, era confusa. Circulaba por el archipiélago con carácter de moneda legal el real de Valencia, numisma de vellón creado por el Conquistador en 1247.⁴² Jaime II de Mallorca, en virtud de una concesión paterna,⁴³ disponía del derecho de acuñar numerario propio, con circulación restringida a las islas, y de prohibir, cuando esta hipotética acuñación se llevara a efecto, el empleo del dinero valenciano en el territorio balear; facultad que le fue ratificada por Pedro III en Perpiñán⁴⁴ y por Jaime II en Argelés.⁴⁵ La ocupación militar del archipiélago por Alfonso III en 1285 invalidó temporalmente esta prerrogativa, al dejar en suspenso su puesta en práctica.

Las espaciadas acuñaciones del real de Valencia y su escaso poder adquisitivo provocaron en las islas, durante la segunda mitad del siglo XIII, una insuficiencia creciente de moneda legal. Mientras las transacciones, a tenor del desarrollo ininterrumpido del comercio balear, aumentaban continuamente en cuantía y número, la masa metálica circulante se incrementaba a un ritmo incomparablemente más lento. Este desfase entre la demanda y la oferta monetarias —que constituye en sí mismo un interesante factor deflacionario— obligó a los mallorquines a suplir la escasez de reales mediante la utilización, en gran escala, de la variada gama de numismas que corrían por las islas antes de la acuñación de éstos. Cuando Jaime II de Mallorca recupera el control del archipiélago, se utilizaba en él: para las transacciones cotidianas, el real de Valencia y, en menor proporción, el dinero melgorés, barcelonés, tornés y jaqués, todos ellos de vellón; para las operaciones de cuantía media, el besante, el *croat* de Barcelona y los *grossos* de Montpellier y Tours, batidos todos ellos en plata; y, para las grandes transacciones dinerarias, el

42. A. HUICI, *Colección diplomática de Jaime I*, I, Valencia, 1916, pág. 445.

43. A. LECOY DE LA MARCHE, *Les relations politiques*, I. doc. 17, págs. 481-482.

44. M. BOFARULL, *Codoin ACA*, XXIX, págs. 121-122.

45. *Ibidem*, pág. 255.

morabatí y la mazmudina, dos especies áureas de origen islámico que gozaban de gran aceptación en las islas. Los signos argénteos y áureos se empleaban también como instrumento de pago para el comercio exterior; en realidad ésta era la finalidad normal de este tipo de numerario.

Esta heterogeneidad dineraria, si aligeraba la actividad económica, facilitaba también el fraude y, sobre todo, abría el archipiélago a la injerencia de los centros emisores de las diversas divisas circulantes en él. De ahí que los sectores más incisivos de la burguesía balear, convencidos de que para asegurar la independencia y la eficacia económicas del reino era preciso disponer de un sistema monetario propio, alentasen a Jaime II para que creara una moneda exclusiva estable, de fácil utilización y en cantidades suficientes como para garantizar el ágil funcionamiento del mercado interior balear.⁴⁶ El monarca, atraído también por los ingresos que podía proporcionarle la iniciativa, decreta, en marzo de 1300, la acuñación de dos tipos de numerario en Mallorca, uno de vellón y otro de plata.⁴⁷ La disposición real coincide exactamente con la puesta en marcha del plan de ordenación territorial para las comarcas rurales. Estas dos líneas de actuación del poder público—creación de nuevas villas e inicio de las emisiones monetarias—estaban estrechamente vinculadas entre sí: la colonización agraria de la *part forana*, con la carga de inversiones que llevaba implícita, necesitaba, para poder avanzar a un ritmo sostenido y no comprometer la actividad comercial, de un «mercado de capitales» fluido, dotado de la suficiente liquidez. Se imponía, pues, organizar paralelamente ambos sectores a fin de evitar desequilibrios entre los objetivos perseguidos y los medios de financiación disponibles.

En las islas, la acuñación del vellón dio origen a tres tipos de numerario: el real *senar* o dinero simple, la unidad del nuevo sis-

46. El monarca, en el acta fundacional del nuevo numisma, declara, como es de rigor en estos casos, que ha tomado la decisión de consuno con los jurados y demás representantes de la población balear (AHM, Perg. 33).

47. AHM, Perg. 33. Ed. A. CAMPANER, *Numismática Balear*, Palma, 1879, doc. 6, págs. 264-268. La creación de la moneda mallorquina ha sido estudiada por A. CAMPANER (*Ibidem*, págs. 108-110); por F. MATEU, siguiendo de cerca las tesis del anterior, en *La Moneda Española*, Barcelona, 1946, pág. 181; y en *Posición de Mallorca en la Historia Económica Medieval*, «BSAL», XXX (1947-1952), págs. 108; y por O. GIL FARRÉS, *Historia de la Moneda Española*, Madrid, 1959, págs. 177-178.

tema monetario; el real *doblenc*, un múltiplo del anterior que equivalía a dos dineros simples; y el óbolo, un divisor de la unidad monetaria, dos de los cuales equivalían a un real *senar*. La ley de las tres piezas era idéntica, 2'75 dineros de plata fina,⁴⁸ o sea 0'227. La talla se estableció en 22 sueldos por marco para el dinero simple, y en 11 y 44 sueldos por marco para el real *doblenc* y el óbolo respectivamente.⁴⁹ El real insular, al igual que su homónimo valenciano, era, pues, una moneda de escaso poder adquisitivo, concebida para las transacciones ordinarias y cotidianas. Para las operaciones de mayor cuantía, el monarca crea simultáneamente el real de plata, trasunto del *gros* de Montpellier y del *croat* barcelonés,⁵⁰ cuya ley será de 11 dineros de metal fino (0'916), obteniéndose 60 piezas por marco.⁵¹ La paridad entre el numerario de plata y el de vellón se establece de acuerdo con la siguiente relación: 1 dinero de plata equivaldrá a 1 sueldo y 4 dineros de reales *senars*;⁵² con lo cual el reino de Mallorca se aparta de los restantes estados que a la sazón acuñaban numerario grueso, cuya equivalencia inicial acostumbraba a ser 1 sueldo de la respectiva moneda de vellón.

Ambas especies monetarias, desde su puesta en circulación, serán de uso obligado y exclusivo en las islas, tanto en los pagos al contado como en la redacción de los contratos; excepto para aquellos convenios que, concertados en el archipiélago, tuvieran que hacerse efectivos fuera de él.⁵³

Inicialmente el real de Mallorca fue equiparado al de Valencia. Esta paridad era artificial, puesto que la moneda levantina superaba a la balear en ley —3 dineros de plata fina en vez de 2'75—⁵⁴ y en peso —18 sueldos por marco en lugar de 22—.⁵⁵ En base a

48. AHM, Perg. 33.

49. *Ibidem*.

50. Para el *gros* de Montpellier, véase J. BOTET, *Les monedes catalanes*, II, Barcelona, 1909, págs. 268-265; y E. FOURNIAL, *Histoire monétaire de l'Occident Médiéval*, Paris, 1970, pág. 79. Acerca del *croat*, vid. J. BOTET, *Les monedes catalanes*, II, doc. 12, págs. 267-269; F. MATEU, *La Moneda Española*, pág. 184; O. GIL FARRÉS, *Historia de la Moneda Española*, pág. 138-140.

51. AHM, Perg. 33. J. SALAT, *Tratado de las monedas labradas en el Principado de Cataluña*, I, Barcelona, 1818, pág. 156. O. GIL FARRÉS, *Historia de la Moneda Española*, págs. 177-178.

52. AHM, Perg. 33.

53. *Ibidem*.

54. A. HUICI, *Colección diplomática*, I, doc. 324, pág. 445.

55. *Ibidem*.

su contenido teórico de plata,⁵⁶ los reales de Valencia valían aproximadamente 6 sueldos y 8 dineros más por libra que los de Mallorca. Esta sobrevaloración del numisma balear, al ser puesto éste en circulación —en noviembre de 1300— provocaría la casi total desaparición del numerario levantino, desprovisto ya de curso legal, en el mercado interior balear; puesto que la gente, al ser su valor como mercancía ostensiblemente superior al cambio legal que se le había asignado, tendería a atesorarlo, en espera de una probable rectificación del cambio vigente, o a extraerlo del reino rumbo a la confederación, donde disfrutaba de un poder adquisitivo más elevado, haciendo circular entre tanto la moneda mallorquina. La sobrevaloración de los reales insulares actuaría también como un dique de contención que obstaculizaría su fuga hacia los mercados extranjeros, en los que se le conferiría un curso más acorde con sus magnitudes intrínsecas y, por lo tanto, inferior al que se le atribuía en las islas.

Esta situación originaria, como era de esperar, tuvo escasa vigencia. El real de Mallorca, en mayo de 1301, ya no fue capaz de mantener la paridad e inició un rápido proceso de depreciación respecto a su homónimo valenciano.⁵⁷ El curso comercial del numerario insular cayó ininterrumpidamente a lo largo de 1301; situándose, en enero de 1302, en un nivel bastante aproximado al que le correspondía como moneda mercancía: por 1 libra de reales de Valencia se pagaban a la sazón 1 libra 6 sueldos y 6 dineros de Mallorca.⁵⁸ El impacto psicológico producido entre los medios mercantiles insulares y levantinos por la veloz caída del real balear lo arrastró hasta cotizaciones inferiores a su valor intrínseco. En octubre de aquel mismo año, la moneda valenciana superaba a la mallorquina en 10 sueldos por libra,⁵⁹ lo que significa que el real de Mallorca se cotizaba a la sazón en torno a 3 sueldos y 4 dineros por debajo de su valor absoluto. La política monetaria

56. Tomando como base de comparación las características de una y otra especie monetaria tal como éstas aparecen definidas en sus respectivas actas de creación y considerando que para la fijación de sus tallas se ha tomado como unidad patrón el marco de Valencia, de 237'28 gr.

57. «*Stetit et fuit equalis moneta Maioricarum cum moneta regalium Valencie de die qua incipit currere ad novem dies madii, quo die valuerunt regales Valencie plus quam regales Maioricarum, pro libra, VI denarium*» (AHM, Cod. Sant Pere, fol. 35 v.).

58. *Ibidem.*

59. *Ibidem.*

desarrollada bajo la égida de Jaime II de Mallorca no se caracterizaba, pues, por unos prometedores aciertos iniciales, sino por unos importantes errores de cálculo y por una infravaloración de la capacidad de la burguesía balear por aquilatar el valor intrínseco de un numisma de nueva creación.

La puesta en práctica de este ambicioso plan de ordenación y estímulo de la actividad económica en las Islas Baleares requería unas considerables inversiones de capital, tanto públicas como privadas. Su financiación era difícilmente asequible a partir de las rentas tradicionales de que disponía la Corona en el archipiélago, por lo que ésta, para poder imprimirle un ritmo de realización adecuado, se vió en la necesidad de apurar sus fuentes de ingresos insulares. El primer expediente utilizado por la Administración mallorquina consistió en el endurecimiento de la lezda que gravaba todas las mercancías importadas o exportadas del archipiélago por comerciantes de ciudadanía no balear,⁶⁰ con lo cual intentaba trasladar sobre los mercaderes extranjeros que frecuentaban las islas una parte del costo económico de la operación. La reforma arancelaria, concebida en otoño de 1301 —cuando la caída del real insular era más vertiginosa— para entrar en vigor en la primavera del año siguiente, estribaba en elevar en un dinero la cuantía de la citada tasa aduanera, que pasaría así de 2 a 3 dineros por libra⁶¹ y en abrogar las inmunidades fiscales concedidas hasta la fecha a entidades políticas extrainsulares en el territorio balear. Con lo cual Jaime II —presionado probablemente por los mercaderes mallorquines o tal vez para atraerse a este sector de la sociedad balear, entre el que la restauración del legitimismo había suscitado menos entusiasmo— introducía un importante elemento de independencia económica a nivel de archipiélago, al mismo tiempo que potenciaba la actividad de los hombres de negocios insulares frente a

60. Cuyo origen se remonta al reinado del Conquistador.

61. La tarifa tradicional durante la última década del siglo XIII había sido de 2 dineros por libra (Ch. E. DUFOURCQ, *L'Espagne Catalane et le Maghrib aux XIIIe et XIVe siècles*, París, 1966, pág. 63 nota 9 y pág. 67 nota 7), cuantía que fue restablecida por el rey Sancho (M. DURLIAT - J. PONS, *Recerques sobre el moviment del port de Mallorca en la primera meitat del segle XIV*, «VI Congreso de Historia de la Corona de Aragón», Madrid, 1959, pág. 359 nota 20) y que todavía estaba vigente hacia 1340 (F. B. PEGOLOTTI, *La pratica della mercatura*, edited by A. Evans, Cambridge Mass., pág. 125). Para la reforma arancelaria llevada a cabo por Jaime II de Mallorca, véase IMHB, LC, I, fol. 9 v.

las sólidas posiciones adquiridas, en virtud de su inmunidad arancelaria⁶² y de la prolongada ocupación militar, por los catalanes en el mercado interior balear. La creación de la moneda mallorquina —con la subsiguiente retirada del curso legal al real de Valencia en las islas—, la instauración del nuevo arancel balear y el establecimiento de varios consulados propios en Berbería⁶³ constituyen tres intentos convergentes que apuntan a la descolonización del comercio interior y exterior insular, a la atenuación de la dependencia económica del archipiélago respecto a la confederación.

II. ENFRENTAMIENTO CATALANO-MALLORQUÍN CON MOTIVO DEL NUEVO ARANCEL

Los grandes perjudicados por la reforma arancelaria proyectada por Jaime II de Mallorca son los mercaderes catalanes⁶⁴ y los habitantes del Rosellón y el Vallespir, a quienes se les intenta asimilar fiscalmente, en el territorio balear, a los italianos y provenzales, conculcándoles una serie de derechos adquiridos cuando la conquista del archipiélago y de los que habían venido disfrutando desde entonces ininterrumpidamente. Los montpellierenses, por causas que no he podido establecer, habían perdido ya su antiguo estatuto arancelario de privilegio en las islas; desde 1264 aproximadamente se les exigía la lezda. Mientras que los roselloneses, sometidos a la jurisdicción del monarca insular, sólo estuvieron en condiciones de reaccionar de una forma pactista, iniciando unas infructuosas gestiones ante la corte mallorquina; los hombres de negocios catalanes, en cambio, desencadenarán contra la nueva tasa aduanera una ofensiva diplomática, apoyada en una serie de medidas de fuerza, de una envergadura directamente proporcional a la importancia que confieren a la plaza balear dentro de sus planteamientos comerciales. En la respuesta ofrecida por las ciudades

62. Véase *infra* notas 65, 67 y 70-74.

63. Véase *infra* notas 157 y 176.

64. Utilizo el término catalán en sentido amplio; incluyendo en él, además de los ciudadanos del Principado, los del reino de Valencia.

mercantiles de la confederación a la iniciativa arancelaria de Jaime II de Mallorca, se alternarán las negociaciones y las represalias, a tenor del grado de aquiescencia o de resistencia detectado sucesivamente en la corte mallorquina acerca de la derogación de las innovaciones fiscales introducidas unilateralmente en las islas.

1. Planteamiento del problema entre las ciudades mercantiles catalanas y la Administración mallorquina.

La enérgica reacción de Barcelona o Valencia frente a la nueva tarifa aduanera adquiere unos perfiles más comprensibles si se ilumina adecuadamente el punto de arranque de la cuestión, si se pone de manifiesto la relativa dosis de arbitrariedad que encerraba la reforma arancelaria llevada a cabo por Jaime II de Mallorca.

a. Premisas jurídicas

La aportación naval, económica y humana de Barcelona a la conquista de Mallorca fue decisiva. La ciudad condal, consciente de la importancia estratégica del archipiélago para la expansión comercial catalana por el Mediterráneo, empujó al soberano a la empresa y puso sus finanzas y su flota a su disposición, para que éste pudiera llevarla acabo en buenas condiciones; actitud que fue secundada, en la medida de sus respectivas posibilidades, por las restantes ciudades mercantiles del Principado. El monarca supo valorar adecuadamente —o se vió inducido a hacerlo— el papel desempeñado por los barceloneses en la gestión y el desarrollo de la campaña; el 10 de enero de 1230, recién conquistada la capital insular, cuando todavía quedaba por someter toda la zona rural mallorquina, les declara, de acuerdo probablemente con lo convenido en las negociaciones previas a la operación, exentos de cuantos im-

puestos comerciales se instauren en las islas.⁶⁵ Esta era precisamente una de las finalidades primordiales perseguidas por la burguesía de la ciudad condal al alentar la empresa: conseguir un favorable estatuto fiscal en el enclave balear, a fin de utilizarlo como plataforma desde la que intensificar su penetración mercantil en Berbería, Sicilia y Levante. El privilegio fue ratificado el 12 de abril de 1232, cuando el soberano, antes de emprender su tercer viaje a Mallorca para apagar los últimos rescoldos de la resistencia musulmana,⁶⁶ concede a los ciudadanos de Barcelona la exoneración íntegra de cuantas lezdas, peajes y demás gabelas mercantiles se implanten, en adelante, en toda la confederación;⁶⁷ concesión que, unos pocos días después, extiende a los habitantes de Gerona⁶⁸ —y probablemente a los de Tortosa, Lérida y Tarragona—,⁶⁹ en pago por su colaboración en la campaña pacificadora del archipiélago.

Jaime I, a lo largo de su reinado, procuró estimular la presencia de los barceloneses en Mallorca; cuya flota aseguraba las comunicaciones entre las riberas catalana y balear y facilitaba la repoblación insular, en la medida en que ofrecía a los repobladores un medio de transporte asequible para trasladarse al archipiélago y contribuía después a su defensa y abastecimiento, una vez instalados allí. Así, cuando en 1258 establece, para financiar el periódico dragado del puerto mallorquín, un *encoratge* en Porto

65. IMHB, Llibre Vert, I, fol. 214 r. Eds. A. HUICI, *Colección diplomática de Jaime I*, doc. 83, págs. 160-161; C. Batlle en A. DE CAMPANY, *Memorias históricas sobre la marina, comercio y artes de la antigua ciudad de Barcelona*, 2.^a ed., II-1, Barcelona, 1963, doc. 6, págs. 14-15. Ambos editores fechan el documento de acuerdo con el cómputo de la Encarnación, cuando, atendiendo al lugar de expedición, se ve que necesariamente está fechado en el estilo de la Natividad; sistema de datación usado eventualmente, por estas fechas, por la cancellería del Conquistador.

66. JAUME I, *Llibre dels feits*, edic. F. Saldevila, Barcelona, 1971, nota 1 al capítulo 111, pág. 250; nota 3 al capítulo 114, págs. 251; y nota 2 al capítulo 124, pág. 254.

67. IMHB, Llibre Vert, I, fols. 214 v.-215 r. Ed. C. Batlle en A. DE CAMPANY, *Memorias históricas de la ciudad de Barcelona*, II-1, doc. 7, págs. 15-16.

68. ACA, reg. 211, fol. 307 v. Ed. F. VALLS I TAVERNER, *Els antics privilegis de Girona i altres fonts documentals de la compilació consuetudinaria gironina de Tomàs Mieres*, «Estudis Universitaris Catalans», XIII (Barcelona, 1928), doc. V, págs. 180-181.

69. Los ciudadanos de Lérida disfrutaban, desde enero de 1228, de inmunidad arancelaria en toda la confederación y, por ende, desde 1230, en las islas (AML, Armario de los Privilegios, doc. 22. Cit. M. LLADONOSA, *Història de Lleida*, I, Tàrraga, 1972, pág. 306, nota 53). Los tortosinos fueron declarados exentos de todo tipo de impuestos comerciales en el archipiélago por Jaime I poco después de la conquista de Mallorca, en pago por su importante aportación a la empresa (ACA, reg. 123, fol. 45 v.).

Pi, exime a los ciudadanos de la capital catalana del pago de la mitad de la citada tasa.⁷⁰

El *consell* de Barcelona, portavoz cualificado de los intereses de la burguesía local, contribuyó también de una forma decisiva a afianzar las posiciones conseguidas por los mercaderes catalanes en el archipiélago, al condicionar sus auxilios económicos al soberano a la previa confirmación por éste de los privilegios comerciales otorgados a la ciudad. Alfonso III, en junio de 1286, sólo después de ratificar la concesión de 1232,⁷¹ obtiene de la universidad un préstamo de 2.000 doblas de oro;⁷² la cual, en las cortes de Monzón, consigue además del monarca una confirmación explícita de todas las franquicias de que disfruta en las islas,⁷³ ahora bajo ocupación aragonesa. Jaime II, en mayo de 1292, falto de liquidez, actúa de forma idéntica, añadiendo a la revalidación del privilegio de 1230 una recomendación para sus oficiales insulares, en la que les encarece que respeten escrupulosamente las inmunidades fiscales conferidas a los ciudadanos de la capital catalana en el territorio balear.⁷⁴ Es probable que las restantes ciudades catalanas, actuando de una forma parecida a la expuesta, consiguieran también ver ratificadas periódicamente por el conde-rey sus franquicias en las islas.

El estatuto arancelario de los valencianos en el archipiélago no era comparable al de los barceloneses. En noviembre de 1239, Jaime I había concedido a los ciudadanos de la capital levantina la exoneración completa de impuestos comerciales en todo el reino de Valencia.⁷⁵ Este privilegio les fue ratificado por Pedro III en 1283, en pleno conflicto del *Vespro* siciliano,⁷⁶ y por Jaime II en 1293;⁷⁷ quien, en enero de 1302, después de recibir un auxilio económico del reino levantino de 600.000 sueldos,⁷⁸ extenderá la

70. ACA, reg. 9, fol. 13 r. IMHB, Llibre Vert, I, fol. 220 v. Ed. A. HCICI, *Colección diplomática de Jaime I*, II, doc. 728, págs. 171-172.

71. ACA, CB, perg. 208. IMHB, *Diversorum*, I, fol. 69 v. Reg. *Codoín ACA*, XLIII, Barcelona, 1971, n.º 28, pág. 18.

72. ACA, reg. 199, fol. 67 v.

73. ACA, CB, perg. 208, Reg. *Codoín ACA*, XLIII, n.º 36, pág. 25.

74. ACA, CB, perg. 231. Reg. *Codoín ACA*, XLIII, n.º 45, pág. 27.

75. AHV, Llibre Negre, fol. 128; *Aureum Opus*, fol. 2 r., n.º 7.

76. ACA, reg. 199, fol. 42 r. AHV, *Aureum Opus*, fols. 29 v. n.º 3 y 33 r. n.º 20.

77. AHV, *Aureum Opus*, fol. 39 v.

78. J. LEE SHNEIDMAN, *L'Imperi Catalano-aragonés (1200-1350)*, I, Barcelona, 1975, pág. 83.

inmunidad arancelaria de los valencianos a toda la confederación.⁷⁹ Los habitantes de la ciudad del Turia —desde el punto de vista estrictamente jurídico— no disfrutaban, pues, de ningún tipo de desgravaciones fiscales en las islas cuando el monarca insular inicia su política proteccionista; es posible que, durante la ocupación aragonesa del archipiélago, consiguieran ser asimilados de hecho, en cuanto a su estatuto arancelario, al resto de los catalanes, de lo cual, sin embargo, no ha quedado testimonio documental.

Observemos el problema desde otra perspectiva. ¿En qué bases legales podía apoyar Jaime II de Mallorca su reforma del arancel balear? El monarca insular, en el acuerdo de Perpiñán, obtuvo, a cambio de las onerosas condiciones que le fueron impuestas por el bando aragonés, el reconocimiento por parte del conde-rey del derecho de poder establecer en el archipiélago todo tipo de tasas aduaneras, siempre que éstas no lesionaran las franquicias de que disfrutaban en él los ciudadanos de la confederación; exceptuando aquellas que, en el momento de la implantación del nuevo arancel, hubiesen sido ya legalmente abrogadas.⁸⁰ Esta concesión fue revalidada por Jaime II de Aragón en 1298.⁸¹ La inmunidad arancelaria de los barceloneses en las islas, a tenor de lo expuesto anteriormente, ni había sido derogada ni había conocido ninguna suspensión transitoria, sino todo lo contrario. De lo que se infiere que el monarca mallorquín, al intentar someter a los catalanes al pago de la nueva lezda, actuaba de forma arbitraria, sin una sólida cobertura legal, infringiendo la normativa estatuida en el acuerdo de Perpiñán, que él había suscrito —coaccionado, desde luego— y ratificado. Su iniciativa, apoyada ampliamente por la burguesía balear, parece obedecer al éxito obtenido en la reciente reforma de las lezdas de Colliure y El Voló y a la moderada réplica —exclusivamente di-

79. ACA, reg. 199, fol. 42 r.-42 v. AHV, Aureum Opus, fol. 43 r.

80. «*Item quod nos (Jaume II de Mallorca) et successore nostri possimus, absque contradictione et impedimento vestro et vestrorum, facere et ponere pedatgium et novam leudam in regno Maioricarum et aliis insulis eidem adiacentibus; salvis libertatibus per predecessores nostros concessis hominibus vestris, nisi predictae libertates vel privilegis sint de jure, per contrarium usum vel alio modo abrogate (Codoín ACA, XXIX, Barcelona, 1866, pág. 122).*

81. *Ibidem*, pág. 256.

plomática— que esta había suscitado entre los municipios mercantiles de la confederación.⁸²

b. Las ciudades catalanas toman conciencia del alcance de la reforma del arancel insular.

El rumor de la inminente implantación de unas importantes innovaciones arancelarias en el archipiélago se difunde por Barcelona a finales de noviembre de 1301 y despierta un lógico malestar entre los medios mercantiles y financieros locales. Los *consellers*, asumiendo su misión de salvaguardia de los intereses de sus conciudadanos en el extranjero,⁸³ acreditan ante el conde rey, a la sazón en Valencia, a Ramón de Fivaller para que le informe detenidamente de los proyectos del monarca mallorquín, poniendo el acento en la ilegalidad de los mismos así como en las negativas consecuencias que estos podrían tener para el comercio catalán si llegasen a materializarse. El objetivo de la embajada consistía en obtener del soberano una carta en la que éste intentara disuadir al rey de Mallorca de su propósito.⁸⁴

Jaime II, absorto en otros asuntos,⁸⁵ no parece conceder gran importancia a la petición del municipio barcelonés. Esta actitud inicial del monarca contrasta con la impaciencia de los *consellers*; quienes, a finales de diciembre, ante el silencio de su delegado, le encarecen que agilice sus gestiones en la corte y procure obtener cuanto antes la citada carta, puesto que el tiempo apremia.⁸⁶

82. ACA, reg. 115, fol. 227 v.; reg. 121, fol 117 r.; reg. 126, fol. 171 bis r.-171 bis v. A. RIERA MELIS, *La lezda de Colliure bajo la Administración mallorquina*, I: *La reforma de aranceles de finales del siglo XIII*, «Acta Historica et Archeologica Medievalia», I (Barcelona, 1981) (en prensa).

83. Las tres misiones fundamentales de los *consellers* eran: «*procurar la pau entre sos conciutadans; tenir ben abastada i avituallada la ciutat; mantenir, conservar i virilment defendre sos privilegis, llivertats, immunitats i franqueses*» (F. CARRERAS CANDI, *La ciutat de Barcelona*, «Geografía General de Catalunya», IV, Barcelona, s.d., pág. 548).

84. IMHB, LC, I, fol. 9 v.

85. Negocia a la sazón un acuerdo anticastellano con la corte nazarí (M. ALARCON - R. GARCÍA DE LINARES, *Los documentos árabes diplomáticos del Archivo de la Corona de Aragón*, Madrid, 1940, doc. 3, págs. 7-10) y se dispone a emprender una nueva ofensiva en la frontera murciana, para lo cual solicita y obtiene un auxilio de 600.000 sueldos del reino de Valencia, aprovechando su estancia en la capital levantina (J. LEE SHNEIDMAN, *L'imperi Catalano-aragonés*, I, pág. 88).

86. IMHB, LC, I, fol. 11 r.

En el curso de los dos primeros meses de 1302, el *consell* de Barcelona envía dos embajadas, separadas entre sí por el corto intervalo de dos semanas, a la corte,⁸⁷ que continúa en Valencia; lo que evidencia la importancia que la burguesía catalana confería a la cuestión del arancel insular. La situación política en el Principado, entre tanto, distaba de ser favorable. Roger Bernard III de Foix, con motivo del convenio concertado entre Jaime II y Guillerma de Moncada acerca del patrimonio territorial de ésta,⁸⁸ sobre el que alegaba derechos, prepara una invasión de Catalunya, contando con el apoyo de Ramón Folch de Cardona. Los preparativos del francés, que coinciden con una concentración del grueso de los efectivos militares de la confederación en la frontera murciana, obligan a Pedro de Fenollet, lugarteniente del rey de Mallorca en el Rosellón y la Cerdaña, y al infante Jaime, procurador del conde-rey en el Principado, a emprender una operación conjunta para evitar su penetración en los condados pirenaicos, cerrando los valles del Aude y el Querol, las dos vías normales de acceso a la Cataluña septentrional desde el condado de Foix.⁸⁹ La presión de Roger Bernard sobre la Cerdaña y el Capcir adquiere tal intensidad que el infante decreta una movilización general en Cataluña y concentra fuerzas en la zona pirenaica,⁹⁰ lo que no impide a Arnaud d'Espagne y Roger de Cominges, aliados del de Foix, penetrar en el condado de Pallars y poner sitio al castillo de Lord.⁹¹ Enmarcado en este contexto, se comprende perfectamente el escaso interés de Jaime II por pre-

87. La primera —integrada por Pedro Compte, Ramón Ricard y Jaume Carrió— recibe la credencial el 18 de enero de 1302 (IMHB, LC, I, fol. 13 v.). El 6 de febrero, los *consellers* acreditan ante el monarca a Guillermo Pere, Bernardo Burget, Galcerán de Nagera y Jaime Ferrer de la Sala (ACA, CRD, caj. 10, n.º 1400).

88. El 1 de abril de 1300, Guillerma de Moncada, viuda del infante Pedro de Aragón y carente de sucesión directa, hizo donación a Jaime II de las baronías de Moncada y Castellvi de Rossanes y de sus restantes propiedades territoriales en Cataluña y Aragón. El monarca le concedió a cambio, en usufructo vitalicio, las ciudades de Gerona y Besalú con sus correspondientes veguerías y batllies, las de Manresa y Berga, la fortaleza de Gurb, las propiedades que la vizcondesa había poseído en la Plana de Vic hasta la firma del convenio, las villas y batllies de Tarrassa y Caldes de Montbui, la villa y el castillo de Montblanc, la veguería de Ausona, y la suma de 200.000 sueldos (Ch. BAUDON DE MONY, *Relations politiques des comtes de Foix avec la Catalogne jusqu'au commencement du XIV siècle*, I, París, 1896, págs. 313-314). Roger Bernard II de Foix, casado con Margarita de Bearn, hermana de Guillerma, el 16 de junio de aquel mismo año, presentó una protesta formal contra este convenio, alegando que lesionaba los derechos de que disponía su esposa y su hijo sobre los citados dominios territoriales (*Ibidem*, II, doc. 136, págs. 257-258).

89. *Ibidem*, I, pág. 324. El objetivo de Roger Bernard era la ciudad de Vic.

90. *Ibidem*.

91. *Ibidem*, I, págs. 324-325.

sionar al monarca mallorquín, cuando éste contribuía decisivamente a proteger sus estados frente a una invasión extranjera, para que renunciara a sus proyectos arancelarios. Tal requerimiento, en aquel momento, era coyunturalmente inoportuno. La súbita muerte de Roger Bernard en Tarascón⁹² imprime un giro favorable a los acontecimientos. Su sucesor, Gastón de Foix, solicita una tregua i evacua las zonas ocupadas.

Mientras el monarca procuraba contener la invasión francesa en la frontera pirenaica, a retaguardia, las ciudades catalanas en las que el comercio marítimo había alcanzado mayor desarrollo —y, por ende, con grandes intereses económicos en Mallorca— se habían puesto en contacto con las autoridades barcelonesas a fin de crear un frente común ante la nueva lezda balear, problema que les afectaba a todas ellas. Aprovechando la distensión subsiguiente al cese de las hostilidades con las milicias foixenses, una comisión, integrada por los magistrados municipales de Barcelona, Lérida y Tortosa y una delegación de los de Valencia, se entrevista con el conde-rey en Montafcó (Urgel) para plantearle directamente la cuestión del arancel insular⁹³ —ya en vigor—, a la que los delegados levantinos añaden la reciente retirada, a raíz de la creación de la moneda mallorquina, del curso legal al real valenciano en el archipiélago. Jaime II se muestra asequible y dispuesto a defender, por cauces pacíficos, el estatuto arancelario de sus súbditos en las islas;⁹⁴ lo que se traduce en el envío, por parte del soberano, a la corte mallorquina de una solicitud de derogación de la nueva tasa aduanera.⁹⁵

A partir de este momento los *consellers* barceloneses emprenden una acción diplomática bifronte: asumen la dirección de las gestiones a realizar ante el conde-rey para obtener la derogación de la lezda insular, poniéndose enfáticamente al servicio de los restantes municipios para todo lo referente a este punto;⁹⁶ y envían, por propia iniciativa, una embajada a Jaime II de Mallorca para solicitar la rectificación de su política arancelaria, incompatible

92. *Ibidem*, I, pág. 325.

93. IMHB, LC, I, fol. 22 r.

94. *Ibidem*.

95. ACA, reg. 123, fols. 45 v.-46 r.

96. IMHB, LC, I, fol. 22 r.

con las franquicias concedidas por el Conquistador —y revalidadas por sus sucesores— a los catalanes en la plaza balear. La legación municipal no obtiene de la Administración central mallorquina más que una negativa tajante como respuesta a sus demandas.⁹⁷ Este primer fracaso de los contactos bilaterales suscita entre los representantes de la burguesía barcelonesa la idea de que, en adelante, las negociaciones deberán ir acompañadas de otros procedimientos más expeditivos. En abril, se ponen en contacto con el conde-rey⁹⁸ y le proponen un plan de actuación basado en dos puntos: el envío de una embajada a Mallorca, con unas instrucciones parecidas a las que ellos habían confiado unas semanas antes a sus delegados; y la implantación en el litoral catalán, a fin de presionar a los organismos de gestión insulares para que acepten las propuestas que les formularán los emisarios reales, de un boicot mercantil y naval contra el archipiélago, para el que solicitan la correspondiente autorización.⁹⁹ El soberano acepta la primera sugerencia, que coincide con una iniciativa suya en curso, pero se muestra reticente frente a la segunda, difiriendo indefinidamente su aprobación. Jaime II era plenamente consciente de que un veto comercial degradaría las relaciones entre la confederación y el estado mallorquín en un momento en que determinadas cuestiones de política exterior aconsejaban una estrecha colaboración entre ambos reinos.

c. *Primera reacción de Barcelona y Valencia frente a la política arancelaria de Jaime II de Mallorca: el establecimiento de un boicot mercantil antibalear en la confederación.*

Las reservas mentales del monarca acerca de la oportunidad del veto comercial no desalentaron a los *consellers*, quienes, a finales de abril, eligen a cuatro prohombres para que redacten las ordenanzas reguladoras del boicot proyectado contra el archipié-

97. IMHB, LC, fols. 31 v. y 32 r.

98. Le envían a Zaragoza a Pedro Oliver y Ramón Rovira (IMHB, LC, I, fols. 23 r., 25 r.-25 v., 25 v. y 26 r.

99. ACA, reg. 123, fol. 107 v.

lago; decisión que se apresuran a notificar a los jurados de Valencia a fin de que éstos obren en consecuencia.¹⁰⁰ El eco de esta actuación del concejo de la ciudad condal no tarda en llegar a la corte mallorquina, que solicita explicaciones al conde-rey. Jaime II, después de justificar parcialmente el proceder de los ediles barceloneses, alegando que éstos, con la preparación del veto, no hacen sino buscar el procedimiento más idóneo para defender el estatuto arancelario de sus conciudadanos en las islas, precisa que el proyecto obedece exclusivamente a una iniciativa del municipio de la capital catalana, en cuya gestación él no ha intervenido para nada y que, por el momento, no cuenta todavía con su anuencia.¹⁰¹ El soberano aragonés, a partir de esta clarificación de posturas, intenta desempeñar en el contencioso que enfrenta a las ciudades mercantiles catalanas con la Administración mallorquina un papel especialmente agradecido, el de árbitro; para lo cual procura subrayar su neutralidad respecto a cada una de las dos partes, a fin de que ninguna de éstas le descalifique por parcial. La primera iniciativa que toma en este sentido consiste en la preparación de una embajada destinada a informar con detalle al monarca insular acerca de su visión del problema.¹⁰²

La comisión encargada de redactar las ordenanzas, entre tanto, trabaja a buen ritmo; el 12 de mayo éstas obran ya en poder del *consell*. En ellas se prohíbe a los barceloneses, bajo pena de confiscación de las mercancías, todo tipo de transacción comercial en las islas. Las mercaderías decomisadas serán vendidas en pública subasta, asignándose dos tercios del monto obtenido al erario real —medida destinada a erosionar los recelos del monarca respecto al boicot— y el tercio restante al acusador.¹⁰³ Esta misma normativa se aplicará también a las embar-

100. IMHB, LC, I, fol. 29 v.

101. ACA, reg. 123, fol. 106 v.

102. *Ibidem*.

103. Los *consellers*, en una carta dirigida al arzobispo de Tarragona, declaran: «*ordinavimus quod aliquis civis Barchinone nec aliquis de ripparia ipsius civitatis portet seu transmitat aliquas res versus regnum Maioricarum seu insulas supradictas, nec de ipso regno et insulis in Barchinonam nec in alium locum dicte ripparie; et imponimus (sic) talem penam illis qui ibunt seu mitent aut portabunt aliquas res seu merces de Barchinona, seu ipsius ripparia, ad dictum regnum Maiocarum vel ad dictas insulas quod amitant eas, sine omni remedio, et quod, de eisdem, habeat dictus rex noster duas partes et acusator tertia parte*» (IMHB, LC, I, fol. 32 v.).

caciones con pabellón de la capital catalana que sean interceptadas yendo a viniendo de Mallorca.¹⁰⁴

Los *consellers*, una vez en posesión de las ordenanzas, despliegan una intensa actividad diplomática: las envían al monarca para que las sancione y las declare vinculantes para todos los ciudadanos de la confederación;¹⁰⁵ expiden una copia de las mismas a los jurados de Mallorca para que, a fin de evitar pérdidas innecesarias a los mercaderes insulares, les den publicidad en el archipiélago;¹⁰⁶ ordenan simultáneamente a sus conciudadanos residentes en las islas que respeten el boicot comercial antibalear y evacuen cuanto antes la plaza;¹⁰⁷ remiten un ejemplar de las ordenanzas al arzobispo y a los jurados de Tarragona,¹⁰⁸ al concejo de Tortosa,¹⁰⁹ al conde de Ampurias¹¹⁰ y al abad de Sant Feliu de Guíxols,¹¹¹ encareciéndoles a todos ellos que las hagan observar en sus respectivas demarcaciones jurisdiccionales, puesto que constituyen el arma más eficaz de que disponen los catalanes para conseguir el restablecimiento de su pristino estatuto arancelario en el archipiélago.

Aunque las ordenanzas no entrarían en vigor hasta el próximo 1 de junio ni cuentan todavía con la aprobación real, los mercaderes catalanes, exceptuados los inevitables esquirols —para quienes los ediles barceloneses anuncian severas sanciones—,¹¹² se abstienen, desde la primera semana de mayo, de frecuentar la plaza balear.¹¹³ Actitud que las autoridades municipales valencianas, con bastante menos éxito, intentan imponer a los comerciantes levantinos; los cuales, en tanto que las ordenanzas reguladoras del boicot no hubiesen sido sancionadas por el soberano,

104. *Ibidem*.

105. IMHB, LC, I, fol. 34 v. ACA, CRD, caj. 13 A, n.º 1858.

106. IMHB, LC, I, fols. 31 v.-32 r.

107. IMHB, LC, I, fol. 32 r.

108. IMHB, LC, I, fols. 33 r.-33 v.

109. *Ibidem*, fol. 33 r.

110. *Ibidem*, fol. 33 v.

111. *Ibidem*.

112. IMHB, LC, I, fol. 32 r.

113. *Ibidem*. En Tortosa, las ordenanzas se aplicaban con tanto rigor que Jaime II de Aragón, el 15 de mayo, tiene que ordenar a los jurados que no bloqueen los envíos de vino efectuados, desde el delta del Ebro, por los templarios con destino a sus casas de Mallorca (ACA, reg. 124, fol. 161 v.).

se mostraban poco dispuestos a interrumpir su actividad mercantil en el archipiélago.¹¹⁴

Jaime II, enfascado en el problema murciano, no ha cambiado de opinión acerca de la inoportunidad del veto comercial anti-balear. Demora la confirmación de las ordenanzas y, para justificar su morosidad, solicita de los *consellers* que le envíen una comisión de ocho prohombres para estudiar detenidamente la cuestión.¹¹⁵ Esta actitud del monarca exaspera a los ediles barceloneses y valencianos, puesto que les coloca en una situación incómoda, empeñados en imponer unas ordenanzas a las que el soberano ostensiblemente se resiste a dar su beneplácito. La comisión¹¹⁶ no consigue convencer al monarca de la pertinencia de decretar un boicot económico contra las islas cuando los cauces diplomáticos apenas han sido utilizados. De la entrevista lo único positivo que surge es el envío inmediato de una embajada a Mallorca, cuya salida se venía aplazando desde mediados de mayo.¹¹⁷

2. Intento de superación del litigio por la vía de la negociación diplomática.

El conde-rey consigue imponer, por el momento, a los magistrados municipales, partidarios de medidas radicales, su opinión de que el contencioso planteado en torno a la nueva lezda de Mallorca es susceptible de ser resuelto por el procedimiento diplomático. Entre tanto el boicot antibalear, después de varias semanas de vigencia, se deja en suspenso en espera de los resultados de la gestión del monarca.¹¹⁸

114. IMHB, LC, I, fols. 44 r.-44 v.

115. IMHB, LC, I, fols. 61 v.-62 r.

116. Integrada por Tomás Gruny, Guillermo Pedro D'Usall, *consellers*; Guillermo de Lacera, Ramón Ricard, Galcerán de Nagera, Pedro de Vilafranca, Bertrán de Seva y Jaime de Montjuich, miembros destacados del patriciado urbano barcelonés; y Pedro Comte, doctor en Leyes. (*Ibidem*).

117. El monarca había anunciado su preparación y próxima expedición al rey de Mallorca el 1 de mayo (ACA, reg. 123, fol. 160 v.), y había redactado, el 19 del mismo mes, una credencial a favor de Ramón de Guardia, templario de Mas Deu (ACA, reg. 124, fol. 116 v.). Sin embargo, por razones desconocidas el emisario demora su salida, lo que motiva una intervención de los *consellers* ante el monarca, el 5 de junio, a fin de desbloquear la citada embajada (IMHB, LC, I, fol. 41 v.).

118. En agosto, el leño de Ramón Carnicer, barcelonés, lleva a cabo un viaje desde la ciudad condal a Mallorca, sin el menor asomo de clandestinidad (ACB, Bernat de Vilarubia, manual 1302-1308, fol. 100 r.).

a. *La embajada de Ramón de Guardia*

El 17 de junio de 1302, con un mes de retraso respecto a la fecha de expedición de la credencial, sale de Barcelona, rumbo a Mallorca, el emisario real Ramón de Guardia, comandante de los Templarios de Mas Deu (Rosellón); le acompañan como asesores Bertrán de Seva, jurista, y Pedro Llobet, notario del *consell* barcelonés.¹¹⁹ El embajador ha sido autorizado por el soberano para negociar en la corte insular la derogación del nuevo arancel y el restablecimiento del curso legal del real de Valencia en el archipiélago,¹²⁰ así como para concertar una entrevista, a corto plazo, entre los dos monarcas.¹²¹ Los gastos de la embajada corren a cuenta de las ciudades integradas en el frente municipal y han sido calculados en 150 libras barcelonesas; cantidad que los *consellers*, a fin de acelerar la salida del emisario, no han tenido inconveniente en adelantar.¹²²

Jaime II de Mallorca, el 26 de junio, acusa recibo de la legación al conde-rey y le anuncia que ha confiado su respuesta acerca de los tres temas debatidos al emisario;¹²³ el cual, dos días después, está ya de regreso en Barcelona. La duración de la embajada, once días exactos, ha sido algo más breve de lo previsto, lo que se traduce en unos gastos por debajo de los calculados: 130 libras, según un cómputo realizado por los *consellers*,¹²⁴ a quienes el emisario reintegra las 20 libras sobrantes de las 150 que le habían entregado. Los magistrados barceloneses distribuyen los costes de la embajada de la siguiente forma: Barcelona aportará 46 libras, Valencia 36, Tortosa 26, Lérida 16 y Girona 6.¹²⁵ La participación de cada una de las ciudades en los gastos de la legación refleja parcialmente su respectivo poder económico y la magnitud de sus intereses comerciales en las islas.

El resultado de la embajada no ha sido precisamente espec-

119. IMHB, LC, I, fol. 44 v.

120. *Ibidem*.

121. ACA, CRD, caj. 13 A, n.º 1831.

122. IMHB, LC, I, fol. 44 v.

123. ACA, CRD, caj. 13 A, n.º 1829.

124. IMHB, Llibre del Consell, I, fol. 49 r.

125. *Ibidem*.

tacular: el bando mallorquín, ante el anuncio de una inminente entrevista de los dos monarcas, relega el examen de las dos cuestiones que le han sido expuestas —la abrogación de la nueva tasa aduanera y el restablecimiento del curso legal del real levantino en el archipiélago— para la futura conferencia, confiando al embajador acerca de las mismas una serie de respuestas meramente formularias. En realidad, el único resultado efectivo obtenido por la legación consiste en la aquiescencia de Jaime II de Mallorca a examinar, aprovechando su próxima estancia en el Rosellón, todos los problemas planteados entre ambos reinos en el marco de una conferencia bilateral. Y ésta es la única información que los ediles barceloneses consiguen arrancar del embajador¹²⁶ durante su estancia en la ciudad condal, en tránsito a Prades, donde le estaba esperando el soberano aragonés; alegando como causa de su reserva que no estaba autorizado para difundir una respuesta diplomática destinada exclusivamente al conde-rey.

Los *consellers*, dada la parquedad de la información obtenida de Ramón de Guardia, acreditan una legación ante Jaime II de Aragón para que éste les informe acerca de la respuesta ofrecida por la Administración central mallorquina a las propuestas que le fueron formuladas en el curso de la embajada y les exponga, además, sus proyectos inmediatos a tenor de la réplica balear.¹²⁷ De la actuación ulterior de concejo parece deducirse que el soberano no les amplió mucho más la información de que ya disponían.

A partir de este momento, julio de 1302, toda la actividad diplomática desarrollada por el municipio barcelonés gira en torno a la preparación de la citada conferencia. Los *consellers* parecen dispuestos a apurar las posibilidades inherentes a una entrevista al más alto nivel, en la que presumiblemente tendrán acceso a las sesiones y podrán intervenir en los debates. Antes de que se profile el marco donde ésta va a celebrarse y el carácter exacto que van a tener sus sesiones, los ediles de la ciudad condal trabajan ya en la preparación de un frente municipal unido, desti-

126. IMHB, LC. I, fol. 49 v.

127. *Ibidem*.

nado a ejercer la oportuna presión sobre el rey de Mallorca, a fin de obtener su claudicación, y a controlar la actuación del conde-rey para impedir que se avenga a una solución que no sea realmente satisfactoria y acorde con los intereses de la burguesía catalana. Recomiendan a los jurados de Valencia, Lérida y Tortosa, después de informarles de la inminente celebración de una entrevista de Jaime II de Aragón con su homónimo de Mallorca, que envíen representantes a la misma, aunque se ignore todavía el grado de intervención que éstos podrán tener en la misma.¹²⁸

Durante los meses de agosto y septiembre, a medida que las cortes aragonesa y mallorquina avanzan en la preparación de la conferencia,¹²⁹ los *consellers*, que observaban atentamente los preparativos,¹³⁰ se van formando una idea cada vez más precisa de lo que será la entrevista. Tendrá lugar en Gerona a principios de octubre. Aunque el contencioso arancelario constituirá, sin duda, la cuestión medular, el motivo aducido para su convocatoria es otro mucho más amplio: el infante Jaime, primogénito del rey de Mallorca, había renunciado recientemente a sus derechos a la corona para ingresar en la orden franciscana, la sucesión del reino recaía así en su hermano Sancho; quien, en calidad de heredero, debía prestar homenaje, de acuerdo con la normativa establecida en los tratados de Perpiñán y Argelés, al conde-rey por sus futuros estados, que administraría en calidad de feudatario de éste.¹³¹ La reunión servirá de marco también para la ratificación del acuerdo de paz vigente entre ambos reinos; lo que dará pie al soberano aragonés para plantear el litigio arancelario como una iniciativa unilateral del monarca mallorquín incompatible con el espíritu y la letra de aquél. Como la revalidación del tratado de Argelés debía ser suscrita por una representación del patriciado urbano y de la aristocracia militar de

128. IMHB, LC, I, fols. 48 v.-49 r.

129. Jaime II de Mallorca, el 17 de agosto, notifica al conde-rey su conformidad a la entrevista (ACA, CRD, caj. 13 A, n.º 1831); una semana después, Ramón de Guardia se traslada a Perpiñán para concertar el lugar y la fecha de la conferencia (IMHB, LC, I, fol. 57 r.).

130. A mediados de agosto, envían a la corte a Tomás Gruny, Ramón Ricard y Guillermo de Ulonico (IMHB, LC, I, fol. 52 r.); a finales de septiembre son Tomás Gruny, Galcerán de Nagera y Bertrán de Seva quienes se entrevistan con el conde-rey, solicitando información acerca de la conferencia (IMHB, LC, I, fol. 60 r.).

131. J. ZURITA, *Anales de la Corona de Aragón*, libro V, cap. LVII, ACA, reg. 125, fol. 68 v.

ambos reinos, las ciudades catalanas tenían garantizado su acceso a la conferencia.

De acuerdo con este planteamiento, Jaime II de Aragón, el 17 de septiembre, ordena a los *pahers* ilderdenses¹³² y a los *consellers* barceloneses¹³³ que le envíen a Gerona sendas comisiones, integradas por ocho síndicos cada una, con poderes suficientes para subscribir, en nombre de su universidad respectiva, la ratificación del acuerdo de paz vigente entre la confederación y el reino de Mallorca. Acompañan la citación una copia de las actas del tratado de Argelés y un modelo del instrumento público por el que el *consell* conferiría a sus representantes en la conferencia el carácter de procuradores plenipotenciarios;¹³⁴ los cuales, a tenor de las instrucciones emanadas de la cancillería real, estarían facultados para vincular su ciudad a los acuerdos tomados por el conde-rey y el monarca insular acerca del acuerdo de Perpiñán —del que el de Argelés no era más que un trasunto literal— y para comprometerla a no prestar apoyo al soberano aragonés ni a sus sucesores en el momento en que éstos dejen de respetar las citadas convenciones.¹³⁵ El mismo día y en términos parecidos, el conde-rey se dirige a los representantes de la nobleza catalana, citándolos para el 8 de octubre en Gerona, éstos son: Huc de Mataplana, conde Pallars; Dalmau de Rocabertí, Bernardo de Cruïlles, barón de Peratallada y Bagur; Huguet de Cerviá y Alamá de Foixá.¹³⁶ Paralelamente los municipios de Mallorca, Puigcerdá y Perpiñán, por orden del monarca insular, proceden a la elección de sus representantes plenipotenciarios en la conferencia,¹³⁷ cuya misión en la misma será idéntica a la de los síndicos municipales catalanes. Los dos monarcas, a tenor de este planteamiento, se reservan íntegramente la dirección de las negociaciones y exigen, antes de iniciarlas, garantías a los estamentos burgués y aristocrático sometidos a su respectiva jurisdicción de que se considerarán solidarios con el resultado de las mismas. Los síndicos municipales actuarán, pues, en calidad de testigos, intervendrán

132. ACA, reg. 200, fol. 201 r.

133. ACA, reg. 200, fol. 202 r.

134. ACA, reg. 200, fols. 201 r.-201 v. y 201 v.

135. ACA, reg. 200, fols. 201 r.-201 v.

136. ACA, reg. 200, fols. 202 v.-203 r.

137. *Codoin ACA*, XXIX, págs. 148-150, 151-153 y 153-155.

sólo en el caso de que alguna de las dos partes solicite su asesoría y subscribirán los acuerdos finales.

Los magistrados municipales barceloneses se muestran reticentes a vincularse a priori a unos acuerdos en cuya gestación su intervención habrá sido meramente consultiva. Empiezan por condicionar su aquiescencia al proyecto en curso a que el monarca les autorice previamente a financiar los gastos de la legación municipal a partir de la talla que se está recaudando en la ciudad. Jaime II acepta el requisito,¹³⁸ sin que ello contribuya, sin embargo, a activar las gestiones de los *consellers*; quienes, a principios de octubre, acreditan una embajada¹³⁹ ante el conde-rey para exponerle las dificultades —insuperables— surgidas en el seno del Consejo de Ciento a la hora de conferir plenos poderes a los síndicos, de acuerdo con las instrucciones recibidas de aquél.¹⁴⁰ Los emisarios barceloneses no llegan a establecer contacto con el soberano, debido a una imprevista ruptura de hostilidades entre el soberano y una facción nobiliaria integrada por el conde Ponç V de Ampurias y Bernardo Amat de Cardona, señor de Torá y Rupit.¹⁴¹ Jaime II, tras reprochar la aparente pusilaminidad de la legación municipal, que no se atrevió a cruzar el vizcondado de Cabrera, apremia al concejo de la ciudad condal para que designe cuanto antes a sus procuradores y se los envíe a Gerona, vía Sant Feliu de Guíxols, obviando así los territorios controlados por los rebeldes.¹⁴² A mediados de octubre, la burguesía barcelonesa no considera oportuno demorar por más tiempo la elección de sus representantes en la futura conferencia, puesto que ya ha recibido del monarca garantías suficientes de que sus intereses, en el curso de la misma, serán debidamente respetados; aunque no les autoriza plenamente para subscribir los acuerdos emanados de la misma.¹⁴³

138. El 28 de septiembre, les autoriza a consignar 5.000 sueldos barceloneses, del monto recaudado por medio de la citada talla, a la financiación de los gastos de sus síndicos en la conferencia (ACA reg. 200, fol. 203 r.).

139. IMHB, LC, I, fol. 60 r.

140. *Ibidem*, fol. 60 v. Para las citadas instrucciones véase *supra* notas 134-135.

141. ACA, reg. 200, fol. 203 v.

142. *Ibidem*.

143. Véase *infra* notas 152 y 153. Los síndicos barceloneses son: Tomás Gruny, Guillermo de Lacera, Ramón Ricard, Galcerán de Nagera, Guillermo Pedro d'Usall, Bertrán de Seva, Jaime de Montjuich y Pedro de Vilafranca (ACA, reg. 200, fol. 204 r.).

b. La entrevista de Gerona

La conferencia, prevista inicialmente para el 8 de octubre de 1302,¹⁴⁴ se abre en torno al 15 del mismo mes.¹⁴⁵ Mientras se trataron los aspectos estrictamente jurisdiccionales —homenaje del infante Sancho, en calidad de heredero del reino de Mallorca, al soberano aragonés, ratificación de las disposiciones iniciales del acuerdo de Perpiñán— las sesiones se desarrollaron en medio de una atmósfera de concordia y a buen ritmo. La situación cambió al plantearse, en el curso de la revisión de las cláusulas del acuerdo de paz vigente entre ambos estados, la cuestión del nuevo arancel insular. A partir de este momento, Jaime II de Mallorca, que contaba con el apoyo unánime de la burguesía balear, hizo gala de una habilidad diplomática realmente notable. Supo aprovechar al máximo una serie de circunstancias coyunturales, externas al litigio, para no claudicar y resistir a las presiones de que era objeto, en una conferencia montada para obtener una rectificación de su reciente iniciativa arancelaria, para obligarle a imprimir un cambio de coordenadas a su política fiscal en el archipiélago. Jaime II de Aragón, de acuerdo con la estrategia preparada por los síndicos municipales catalanes, sostiene, en todo momento, que la única solución legal para el contencioso arancelario consiste en la abrogación incondicional por parte del monarca insular de la nueva tasa aduanera; incompatible con una de las cláusulas del tratado de Perpiñán,¹⁴⁶ que es analizada detenidamente por las dos partes negociantes.¹⁴⁷

Desconocemos los argumentos jurídicos aducidos por Jaime II de Mallorca para neutralizar este riguroso planteamiento del contencioso arancelario; el cual consiguió mantener, sin embargo, su negativa a renunciar unilateralmente a la lezda balear hasta el final de las sesiones. Esta firme actitud adoptada por el monarca

144. Esta es la fecha que aparece en la convocatoria enviada, el 17 de septiembre, a los *pahers* de Lérida (ACA, reg. 200, fol. 201 r.) y a los *consellers* de Barcelona (*Ibidem*, fol. 202 r.).

145. El 14 de octubre, el consistorio de Gerona todavía no había elegido a sus síndicos (ACA, reg. 200, fols. 202 r. y 202 v.).

146. Véase *supra* nota 80.

147. ACA, reg. 141, fol. 120 r.

insular parece obedecer a un análisis bastante exacto de la coyuntura política con la que se enfrentaba a la sazón la corte aragonesa. El conde-rey, concentrado el grueso de los efectivos militares de la confederación en la frontera murciana, no se encontraba efectivamente en condiciones de ejercer una fuerte presión sobre el bando mallorquín, en tanto persistiera el peligro de una incursión en Cataluña de Gastón de Foix, puesto que necesitaba su concurso para impermeabilizar los pasos pirenaicos; ni deseaba tampoco provocar un acercamiento del monarca insular, administrador del Valle de Arán, a Felipe IV, susceptible de congelar las negociaciones emprendidas ante la corte capeta a fin de recuperar el citado enclave. También pudo influir indirectamente en la actuación del mallorquín el éxito obtenido, unos pocos días antes, por la diplomacia balear en Bugía, al conseguir del emir Abu-l-Baqa Halid un acuerdo de paz en unas condiciones muy favorables para los mercaderes insulares.¹⁴⁸

La conversaciones, dado el escaso margen de maniobra de que disponía el soberano aragonés, desembocan pronto en una aporía. Las dos partes, interesadas por igual en salvar las formas, intentan superar el «impasse» mediante una solución de compromiso: se suscribiría la ratificación del acuerdo de Argelés y se sometería el litigio arancelario, para el que no se había podido dar con una solución aceptable para todos, a la consideración de un tribunal arbitral;¹⁴⁹ lo que implicaba una prolongación, en tanto no se dispusiera del dictamen, del status quo vigente. El arancel insular, a pesar de las gestiones llevadas a cabo por el patriciado urbano catalán, continuará, pues, siendo exigido a los ciudadanos de la confederación en el archipiélago.

Jaime II de Aragón era consciente de que esta solución de compromiso sería difícilmente aceptada por las ciudades catalanas; por lo que, antes de solicitar del *consell* de Barcelona que autorice a sus síndicos para suscribir la ratificación del tratado de Argelés y aceptar, en nombre de la ciudad, la solución arbitral

148. El sultán autorizaba el establecimiento de un cónsul de mallorquines en Bugía y se avenía a reintegrar al erario balear una cuarta parte de los derechos de aduanas satisfechos por los súbditos del monarca insular en el territorio bugiota (Ch. E. DUFOURCQ, *L'Espagne Catalane et le Maghrib*, págs. 420-421).

para el contencioso aduanero, insiste enfáticamente en sus esfuerzos para conseguir la derogación de la lezda balear y en su firme propósito de no cesar hasta no haber logrado el restablecimiento incondicional del antiguo estatuto arancelario de los catalanes en las islas.¹⁵⁰ A fin de facilitar la equiescencia de los magistrados municipales al plan de actuación emanado de la conferencia, les faculta, con el pretexto de que ésta se está prolongando más de lo previsto, para que consignent, del monto de la talla que se está recaudando en la ciudad, 3.000 sueldos más —además de los 5.000 ya concedidos— a la financiación de los gastos efectuados por su delegación durante las negociaciones.¹⁵¹

La burguesía barcelonesa, tras escuchar a sus representantes en la conferencia¹⁵² y examinar detenidamente las promesas formuladas por el soberano acerca de la resolución del litigio, les autoriza, en el curso de una reunión extraordinaria del Consejo de Ciento, para subscribir los acuerdos emanados de las negociaciones,¹⁵³ no sin antes recomendar al aragonés que persevere en su firme actitud en tanto no se haya obtenido del mallorquín una solución satisfactoria.¹⁵⁴ Evidentemente su adhesión al plan de actuación sugerido por los dos monarcas distaba de ser incondicional.

Los síndicos municipales barceloneses, de regreso a Gerona, reflejan las reservas suscitadas entre los mercaderes de la ciudad condal por la solución propuesta para el contencioso aduanero, al solicitar del conde-rey, antes de subscribir la revalidación del acuerdo de Argelés, que absuelva a la ciudad condal del juramento prestado por sus representantes en las cortes de Monzón (1289) y de Barcelona (1292); en las que se había acordado que las islas Baleares, recién incorporadas a la confederación, nunca

149. ACA, reg. 286, fol. 235 r.

150. ACA, reg. 200, fol. 204 r.; IMHB, LC, I, 64 v.

151. ACA, reg. 200, fol. 204 r.

152. Cuatro de los ocho síndicos —Tomás Gruny, Guillermo Pedro D'Usall, Jaime de Montjuich y Galcerán de Nagera— se trasladan de Gerona a Barcelona para informar detalladamente al concejo acerca de las sesiones transcurridas de la conferencia y obtener de él la autorización para suscribir los documentos que se redactarán en la fase final de la entrevista (IMHB, LC, I, fol. 64 v.).

153. IMHB, LC, I, fol. 65 r.

154. IMHB, LC, I, fol. 64 v.-65 r.

más serían segregadas de Cataluña.¹⁵⁵ Esta condición previa puesta por los representantes de la capital catalana, que fue aceptada por el soberano, redundó indirectamente en favor del bando mallorquín; puesto que el monarca insular aprovechó la ocasión para desvincular al municipio balear del mismo juramento,¹⁵⁶ con lo cual invalidaba definitivamente el último argumento jurídico incompatible con el restablecimiento del legitimismo en las islas.

La delegación mallorquina abandona la conferencia con la certeza, de haber obtenido un primer triunfo; la medida más exacta de este convencimiento nos la da el propio monarca cuando, el 27 de octubre, antes de concluir la entrevista, ordena a su lugarteniente en las islas que designe al primer cónsul de mallorquines en Bugía,¹⁵⁷ abriendo con ello otro campo de fricción con la corte aragonesa y el municipio barcelonés.

El resultado de la conferencia, a pesar de haberlo asumido formalmente, no satisfacía al frente municipal catalán, interesado en obtener la derogación inmediata de la lezda balear. Sus síndicos, al final de las sesiones, exigen del soberano aragonés, como compensación por su poco afortunada actuación en el curso de las negociaciones, su equiescencia a las medidas que van a adoptar las ciudades, en espera del veredicto arbitral, como represalia por la negativa del ejecutivo mallorquín a restablecer el estatuto fiscal originario de los catalanes en las islas.¹⁵⁸ El monarca se compromete —formularia, no formalmente— a respaldar los acuerdos que tome la coalición urbana en este sentido.

155. Estos capítulos de las cortes de Monzón (ACA, CB, perg. 203) y de Barcelona (*Cortes de los antiguos reinos de Aragón y de Valencia y Principado de Cataluña*, I-1, Madrid, 1896, págs. 162-163), al desvincular el conde-rey a la ciudad condal de su observancia (ACA, reg. 200, fols. 204 r.-204 v.), quedaban fácticamente abrogados.

156. AHM, LR, I, fol. 22 v. Ed. J. VICH - J. MUNTANER, *Documenta Regni Maioriarum*, doc. 67, págs. 87-88.

157. AHM, LR, I, fol. 19 r. Cit. Ch. E. DUFOURCQ, *L'Espagne Catalane et le Maghrib*, pág. 421 nota 7.

158. IMHB, LC, I, fol. 105 v.

c. *Barcelona insiste de nuevo en la necesidad de decretar, en toda la confederación, un boicot económico contra el archipiélago balear*

El resultado definitivo de la entrevista de Gerona fue muy mal recibido por la plutocracia barcelonesa, que lo consideró como una claudicación inaceptable de la diplomacia catalana frente a la mallorquina. Los *consellers* aprovechan una corta estancia de Jaime II de Aragón en la ciudad, en tránsito a Santes Creus, para exponerle, en nombre de todo el frente municipal antibalear, su disconformidad con el desenlace de la conferencia,¹⁵⁹ que conculcaba ostensiblemente una de las cláusulas del acuerdo de paz vigente entre la confederación y el reino insular. Después de exponerle sus objeciones acerca de como había conducido las pasadas negociaciones, los ediles solicitan de nuevo al monarca que refrende las ordenanzas redactadas en Barcelona, prohibiendo a sus ciudadanos toda actividad mercantil en las islas, y les dé vigencia en toda la confederación.¹⁶⁰ No tratan para nada, en cambio, el tema del tribunal arbitral que, de acuerdo con lo convenido en Gerona, debe examinar la cuestión de la lezda balear, cuya configuración constituye todavía una incógnita para ambos bandos.

La réplica del soberano tiende a minimizar los aspectos negativos de la solución acordada para el contencioso aduanero; acerca del boicot económico antibalear, alega que no puede suscribir unas disposiciones de tanta trascendencia sin haberlas examinado detenidamente; por lo que, antes de exigir su adhesión al veto comercial, deberían haberle presentado una copia de las *ordinacions* reguladoras del mismo, a fin de que él, después de haberlas estudiado, pudiera adoptar una resolución al respecto.¹⁶¹ La respuesta no es más que una evasiva circunspecta a las propuestas formuladas por la corporación municipal barcelonesa, partidaria desde el primer momento de seguir, en la cues-

159. IMHB, LC, I, fol. 69 v.

160. *Ibidem.*

161. *Ibidem.*

tión de la lezda insular, una línea dura, de combinar las negociaciones con las represalias. El conde-rey, partidario de unos planteamientos menos radicales, abandona la ciudad antes de que los *consellers* hayan podido entregarle el ejemplar de las ordenanzas que había solicitado, obligándoles a enviárselo a Santes Creus.¹⁶²

A medida que el resultado de la conferencia de Gerona, con el regreso de los síndicos municipales a sus respectivos puntos de origen, se difunde por la confederación, cunde el deseo entre las ciudades afectadas por el mismo de adherirse al boicot comercial propuesto por Barcelona contra las islas. La solución arbitral despierta en todas ellas un fuerte escepticismo. Los jurados de Valencia y Tortosa —y probablemente los de las restantes plazas mercantiles catalanas— solicitan del consistorio barcelonés que les certifique si el monarca ha confirmado ya las ordenanzas, a fin de implantarlas en sus respectivas circunscripciones.¹⁶³ Los *consellers* les notifican, con su prontitud característica, que su refrendo por el soberano está todavía en trámite, pero que, tan pronto como éste sea expedido por la cancillería real, les enviarán una copia del mismo.¹⁶⁴ La Administración central mallorquina, entre tanto, a fin de neutralizar parcialmente los efectos de las inminentes represalias aragonesas, aprovecha una iniciativa pisana para normalizar sus relaciones con la república de la desem-bocadura del Arno.¹⁶⁵

Jaime II de Aragón, a pesar del fracaso de la pasada conferencia, no considera todavía oportuno trocar los contactos diplomáticos por las represalias. El 12 de diciembre, contesta a una nueva requisitoria del frente municipal, en el sentido de que autorice el boicot económico antibaleares, con el envío de una embajada a la corte mallorquina. El soberano, con esta medida —de una

162. *Ibidem.*

163. IMHB, LC, I, fols. 69 v.-70 r.

164. IMHB, LC, fols. 70 r. y 70 r.-70 v.

165. Jaime II de Mallorca, el 16 de noviembre, comunica a su lugarteniente en la isla que acaba de abrir unas negociaciones con la república de Pisa a fin de reanudar las relaciones económicas entre el reino de Mallorca y los territorios italiano y sardo de aquel *comune*, previo establecimiento de un mecanismo para indemnizar a los damnificados mallorquines por la piratería pisana. Le ordena que redacte un informe detallado acerca de las pérdidas inferidas por los pisanos a los mercaderes insulares, precisando la fecha y el lugar del incidente, así como la cuantía de las mercancías sustraídas o del daño ocasionado (AHM, LR, I, fols. 22 r.-22 v.).

eficacia más que discutible—, intentaba ganar tiempo, en espera de que mejoraran sus posiciones en el campo de la política exterior, y posponer la ruptura de hostilidades con el reino insular para una coyuntura más favorable; sus intereses eran más generales que los de la burguesía catalana y, aunque coincidentes en último término, no eran necesariamente sincrónicos con los de aquélla.

d. La embajada de Ramón de Galliners

Jaime II, durante la segunda quincena de diciembre, prepara una nueva embajada para la corte insular. Los emisarios son Ramón de Galliners y Pedro de Lledó;¹⁶⁶ los cuales abandonan la ciudad condal a mediados de enero de 1303. El aragonés, a través de los embajadores, expone al mallorquín que, inmediatamente después de la entrevista de Gerona, se le presentó una delegación conjunta de las principales ciudades catalanas; la cual, tras reprocharle la actitud excesivamente contemporalizadora que había adoptado durante las negociaciones, le presentó unas ordenanzas, destinadas a regular una especie de boicot económico proyectado contra las islas, para que las sancionara y les diera carácter legal en toda la confederación.¹⁶⁷ El conde-rey encarece a la Administración balear que restablezca cuanto antes la inmunidad arancelaria de que disfrutaban sus súbditos en el archipiélago antes de la implantación de la discutida tasa aduanaera¹⁶⁸ o, por lo menos, si no considera oportuno restaurarla con carácter definitivo, que lo haga provisionalmente, en tanto la lezda no disponga del respaldo de un dictamen arbitral favorable.¹⁶⁹ De no decantarse aquélla por alguna de las dos opciones que le son propuestas, se verá obligado a ceder a las presiones de que es objeto por parte de la burguesía catalana y adoptar las medidas que considere más oportunas a fin de obtener, por otros medios más persuasivos que los diplomáticos, la salvaguardia de

166. ACA, reg. 334, fol. 98 r.

167. ACA, reg. 334, fol. 97 v.

168. *Ibidem*.

169. *Ibidem*.

los intereses de sus súbditos en la plaza insular.¹⁷⁰ Esta era la primera advertencia formulada por Jaime II de Aragón al bando insular acerca de una posible adopción, a escala de toda la confederación, de la línea dura propugnada, para acabar con el contencioso arancelario, por el cabildo municipal barcelonés.

La embajada se cerró con una cierta tirantez; los emisarios aragoneses, olvidando las formas, se negaron a aceptar una carta de Jaime II de Mallorca para el conde-rey;¹⁷¹ lo que obligó a éste a presentar las correspondientes excusas ante la corte de Perpiñán por el gesto desconsiderado de sus representantes.¹⁷² La poco diplomática actitud de los delegados catalanes obedecía a la negativa del monarca insular a darles una respuesta inmediata acerca de las propuestas que acababan de serle expuestas. El mallorquín, sin rechazarlas ni aceptarlas, exigió el tiempo necesario para someterlas a la consideración del estamento mercantil balear, demorando por unas semanas la formulación de su réplica; que remitió a la corte aragonesa, hacia el 20 de febrero, por medio de Ramón de Guardia.

La contestación del bando mallorquín, a pesar de las nada veladas amenazas del conde-rey, volvió a ser negativa. La presencia en Barcelona del comendador de Mas Deu no pasó desapercibida para la alta burguesía local. Los *consellers*, después de solicitar información a los funcionarios de la corte Pedro de Lledó y Bernardo d'Aversó acerca de la contraoferta de la que aquél era portador,¹⁷³ acreditan a cuatro representantes ante el conde-rey para que éste les ponga al corriente de los resultados definitivos de la embajada.¹⁷⁴

170. *Ibidem*, fols. 97 v.-98 r.

171. ACA, reg. 126, fol. 251 v.

172. *Ibidem*.

173. IMHB, LC, I, fols. 88 v.-89 r. y 89 r.

174. Los síndicos municipales, en esta ocasión, son Pedro Marí, Tomás Gruny, Guillermo de Lacera y Bertrán de Seva (IMHB, LC, I, fol. 90 v.).

3. Las negociaciones diplomáticas ceden el paso a las represalias.

La Administración central mallorquina, cuya política arancelaria cuenta con un amplio consenso entre los medios mercantiles insulares, se muestra irreductible, en la cuestión de la nueva lezda, por la vía diplomática. Jaime II de Aragón, ante la actitud intransigente adoptada por la corte balear, aprovecha una oportuna mejoría de sus posiciones en la frontera murciana¹⁷⁵ para sancionar —con lo cual también tomaba represalia por el reciente establecimiento de un cónsul de mallorquines en Bugía—¹⁷⁶ las ordenanzas destinadas a regir el boicot económico urdido por el patriciado urbano catalán contra el archipiélago, cuya redacción se remontaba a principios de mayo del año anterior.

a. *Barcelona consigue imponer a toda la confederación el boicot comercial antibalear*

El conde-rey, el 31 de mayo de 1303, ordena a uno de sus *porters*, Berenguer de Cardona, que se ponga a disposición de los magistrados municipales barceloneses, a fin de difundir por todo el reino la interdicción de comerciar en el archipiélago; para lo cual le provee de una credencial y de un mandamiento destinado a los oficiales reales, en el que se les responsabiliza de la estricta observancia del boicot económico antibalear en sus respectivas demarcaciones jurisdiccionales.¹⁷⁷

El consistorio de la ciudad condal, apenas obtenido el refrendo de las ordenanzas por el soberano, inicia una ofensiva diplomática encaminada a imponer el veto mercantil en todos y cada uno de los puertos del litoral catalán, incluidos los de segundo orden.

175. Concierta una alianza con el infante don Juan Manuel, quien actúa de enlace entre el conde-rey y la facción nobiliaria castellana favorable a Alfonso de la Cerda, cuyos máximos exponentes son Diego López de Haro, López Díaz, su hijo, y Juan Alfonso de Haro (J. ZURITA, *Anales de la Corona de Aragón*, lib. V, cap. LIX). Paralelamente los embajadores aragoneses destacados ante la corte de Lisboa obtienen de don Dionís una tregua de un año, en la que son incluidos también los infantes de la Cerda (*Ibidem*).

176. AHM, LR, I, fols. 20 r.-21 r. Cit. Ch. E. DUFOURCQ, *L'Espagne Catalane et le Maghrib*, pág. 421, notas 10-11.

177. ACA, reg. 128, fol. 147 r.

Se pone en contacto con Berenguer de Cardona, a quien confía una copia de las ordenanzas y le asigna por su trabajo la suma de 50 libras, que le será abonada parcialmente por cada una de las grandes ciudades de la confederación involucradas en el litigio arancelario, de acuerdo con una tasación efectuada por los *consellers*.¹⁷⁸ Mientras el emisario real se pone en camino, los magistrados municipales barceloneses anuncian su llegada a las autoridades de Gerona,¹⁷⁹ Castelló d'Empuries,¹⁸⁰ Palamós, Torroella de Montgrí y Tarragona,¹⁸¹ y les dan instrucciones acerca de como deben dar publicidad al boicot.

Las famosas *ordinacions* constaban de diecisiete capítulos: los once primeros estaban redactados en forma imperativa y desarrollaban toda una casuística acerca de la interdicción general, vinculante para todos los ciudadanos de la confederación, de comerciar en las islas;¹⁸² en el octavo se reglamentaba el reparto de las *calònies*: una cuarta parte de las mercancías decomisadas por comercio clandestino con el archipiélago se entergaría al acusador, las tres cuartas partes restantes estaban consignadas al erario real, esta misma normativa se aplicaría también a las embarcaciones que no se abstuvieran de atracar en los puertos insulares;¹⁸³ los nueve capítulos finales tenían un carácter complementario respecto a los anteriores. Las ordenanzas, a tenor de las instrucciones cursadas por los *consellers*, debían ser pregonadas preceptivamente el 10 de junio y entrarían en vigor el 24 del mismo mes, fecha a partir de la cual quedaba terminantemente vedado a los hombres de negocios y a los bajeles catalanes frecuentar el mercado balear.¹⁸⁴ Únicamente debían ser divulgados los ocho capítulos iniciales, silenciando los nueve restantes.¹⁸⁵ Se pondría especial cuidado en no citar, ni una sola vez, al soberano en el pregón; al que se le imprimiría, por otra

178. IMHB, LC, I, fol. 107 r.

179. IMHB, LC, I, fols. 105 v.-106 r.

180. *Ibidem*, fol. 113 v.

181. *Ibidem*, fols. 106 r.-106 v.

182. IMHB, LC, I, fol. 106 r.

183. *Ibidem*.

184. Inicialmente se había dispuesto que el veto entraría en vigor el 10 de junio, pero, a fin de «donar remey a alguns mercaders e patrons de lenys qui havien aparaylat lur viatge per anar a les illes de Mallorca», los *consellers* demoraron el inicio de su vigencia hasta la festividad de San Juan Bautista (IMHB, LC, I, fol. 106 r.).

185. *Ibidem*.

parte, el aire de una disposición ordinaria emanada de las autoridades locales.¹⁸⁶ Esta precaución obedecía al deseo de evitar que el conde-rey apareciera tan involucrado en el boicot que ya no pudiera actuar, en lo sucesivo, como intermediario entre las ciudades catalanas y la Administración central mallorquina; preservando así aparentemente su neutralidad respecto a una medida que, de esta forma, sería imputable exclusivamente a los concejos de las plazas comerciales de la confederación.

A mediados de junio de 1303, cuando el veto comercial ya había sido pregonado en Cataluña, los *consellers* notifican a los jurados de Valencia la inminente llegada de Berenguer de Cardona con las ordenanzas refrendadas por el soberano.¹⁸⁷ Les encarecen que, además de aplicarlas con rigor en la ribera de la ciudad, supervisen su puesta en práctica en todo el litoral levantino y murciano —labor que ellos llevan a cabo en el Principado—¹⁸⁸ a fin de impermeabilizar la costa desde «*el coy de Panissars tro el loc de la Aguila*»¹⁸⁹ y evitar filtraciones clandestinas de mercancías hacia el archipiélago, que, como es lógico, redundarían negativamente en el efecto económico y psicológico del boicot sobre los organismos ejecutivos insulares.

El consistorio de la ciudad condal ha conseguido por fin su objetivo, imponer la interdicción de comerciar en el archipiélago a todos los ciudadanos de la confederación. ¿Por qué los magistrados municipales barceloneses, que conocen a fondo las realidades insulares, han propugnado con tanta insistencia la adopción de esta medida para acabar con la resistencia del bando mallorquín? El poder de coacción que los *consellers* atribuyen al veto naval y mercantil indica, en primer lugar, que tanto la presencia de embarcaciones catalanas en las islas como la actividad desplegada en ellas por los comerciantes de la confederación constituyen uno de los pilares en que se apoya la estructura económica balear, al suplir parcialmente las deficiencias estructurales de su flota y de su comercio exterior. Denota que el archipié-

186. «*Vos fets la crida sens que'l senyor rey no.y sia nomenat*» (*Ibidem*).

187. IMHB, LC, I, fols. 106 v.-107 r.

188. *Ibidem*.

189. IMHB, LC, I, fol. 106 r.

lago, donde el consumo avanzaba a un ritmo más acelerado que el de la producción, dependía, en parte, para su adecuado aprovisionamiento, de los excedentes agrarios de la Corona de Aragón. Pone de manifiesto el desequilibrio vigente entre el volumen de las operaciones concertadas por los hombres de negocios catalanes en las islas y el de sus colegas baleares en la confederación; puesto que, si el movimiento de mercancías en uno y otro sentido hubiese estado compensado, habría sido suficiente la implantación, en los territorios sometidos a la jurisdicción del conde-rey, de una tasa aduanera específica para los isleños, de cuantía idéntica o superior a la de la nueva lezda, para obligar a la burguesía mallorquina a reconsiderar la rentabilidad de su implantación; esta última opción, sin embargo, no estaba exenta de riesgos, ya que podía desembocar perfectamente en una escalada bilateral de medidas proteccionistas. En resumen, el archipiélago, según el planteamiento efectuado por los *consellers*, formaba parte de una gran área comercial —que hoy designamos con el término de Países Catalanes—; en el seno de la cual constituía una región periférica que, pese a disponer de un activo comercio exterior, al contar con un sector primario desfasado respecto a la capacidad de consumo de su contingente demográfico y carecer de las acumulaciones de capital suficiente para financiar un cambio rápido de estructuras, era económicamente controlable por la alta burguesía catalana, cuyo imperialismo se hacía sentir ya en todo el Mediterráneo occidental. ¿Hasta qué punto era certero este análisis? El comportamiento de los mallorquines frente al boicot constituirá el mejor baremo para medir su grado de exactitud.

El boicot comercial, a pesar del entusiasmo derrochado por los *consellers* en su defensa, distaba de ser una medida totalmente inocua para los catalanes. Al dificultar el abastecimiento del archipiélago en artículos de difícil sustitución y obstaculizar el normal funcionamiento de su comercio exterior, tendería a acentuar, a corto plazo, la presencia de los italianos en el mercado balear; quienes se encontraban en condiciones, al disponer de un fuerte poderío naval y financiero, de llenar el vacío creado en las islas por el retraimiento «voluntario» de los ciudadanos de

la confederación. Los mallorquines, presionados por un déficit frumentario casi crónico, intensificarían todavía más su penetración en la Corona de Aragón, Sicilia y el Magreb, con lo que lógicamente la concurrencia —ya existente— entre los comerciantes catalanes e insulares en estos mercados se acentuaría. La reducción de las importaciones agrarias de procedencia aragonesa, de producirse, incidirían positivamente, por otra parte, en el plan de ordenación rural emprendido recientemente en las islas, al situar la producción nacional, en el mercado interior balear, en una posición mucho más favorable respecto a la extranjera, a la que se acudiría sólo en las —frecuentes— épocas críticas.

Los *consellers*, durante el verano de 1303, supervisan con atención solícita el cumplimiento del veto mercantil en el litoral catalán, interviniendo rápidamente ante el menor amago de comercio clandestino con el archipiélago. A finales de julio, por ejemplo, el tener noticia de que algunos mercaderes de Tarragona exportan vino y otros artículos a la plaza insular —donde, a raíz del boicot, regirían unos precios superiores a los vigentes en el Principado—, aconsejan a los jurados de la ciudad arzobispal que corten definitivamente esta actividad fraudulenta¹⁹⁰ y les advierten que un leño armado patrulla continuamente entre el cabo de Creus y el delta del Ebro para interceptar a cuantas embarcaciones, desafiando las disposiciones reales vigentes, continúen frecuentando los puertos baleares.¹⁹¹ El consistorio barcelonés, sin embargo, no utiliza sólo procedimientos coactivos para imponer el boicot a los restantes municipios catalanes, sino que, cuando alguna comunidad, como en el caso de Castelló d'Empuries,¹⁹² le expone unas causas auténticas y razonables que

190. Primero solicitan de las autoridades tarraconenses que les certifiquen si han hecho pregonar las ordenanzas por la ciudad y su ribera (IMHB, LC, I, fol. 108 v.). Una vez que han recibido garantías de que la interdicción ha sido anunciada públicamente, denuncian a los jurados de la ciudad arzobispal el comercio fraudulento practicado por algunos mercaderes de su jurisdicción en Mallorca, aconsejándoles que pongan fin inmediatamente a esta evasión clandestina de alimentos y otros artículos con destino al archipiélago (IMHB, LC, I, fols. 114 r.-114 v.).

191. «*Be creem que sabets com en Barcelona havem armat.I. leny per guardar la ribera, per so que negunes coses no sien portades ne trameses a Mallorcha ne en les altres illes (ne) d'aquèn aportades en estes parts, e per pendre los vexells e les coses qui là anassen e.n ven-guessen contra los dits ordonaments*» (Ibidem, fol. 114 v.).

192. Los cónsules de esta villa, a finales de julio, habían expuesto a los *consellers* que no podían adherirse al boicot decretado contra el archipiélago, puesto que, debido a los embarcos de mercancías de que eran objeto con motivo de las deudas contraídas por el conde Am-

dificultan su retraimiento mercantil de las islas, procura resolverlas para ganarla así —pacíficamente— para el veto.¹⁹³ Ignoramos si los jurados de Valencia actuaron con una eficiencia pareja en las riberas levantinas y murcianas.

La entrada en vigor del boicot antibaleares no corta bruscamente todos los vínculos económicos ni modifica el tono de las relaciones diplomáticas existentes entre las ciudades catalanas y la corte mallorquina, que continúan siendo aparentemente cordiales. A finales de agosto de 1303, unas semanas después de advertir al concejo de Tarragona que no tolerarían ninguna transgresión del veto mercantil, los ediles barceloneses solicitan del monarca insular que autorice, en sus dominios pirenaicos, unas exportaciones de madera destinadas al puente que están construyendo sobre el Llobregat, junto a Sant Boi.¹⁹⁴ La carta pone de manifiesto como las autoridades municipales de la capital catalana, mientras prohíben terminantemente a sus conciudadanos toda actividad mercantil en el archipiélago, no se interfieren para nada en las relaciones económicas que éstos mantienen con los restantes distritos territoriales del estado mallorquín. La misiva reviste un doble interés, puesto que en ella los *consellers* reclaman además a Jaime II de Mallorca las 50 libras todavía pendientes de pago de las 100 que ofreció para la financiación de la citada obra pública.¹⁹⁵ A juzgar por el contenido y la forma como está redactado el documento, ningún problema parece empañar las relaciones que, por estas fechas, mantienen el ayuntamiento de Barcelona y la corte de Perpiñán. Los mercaderes baleares, por otra parte, continúan operando, a pesar de las medidas adoptadas recientemente por el frente municipal, en los grandes puertos de la confederación, puesto que aquéllas sólo son vinculantes para los súbditos del conde-rey; lo que contribuye a

purias en los principales centros financieros de la Corona de Aragón, las islas constituían el único reducto donde sus conciudadanos podían comerciar con relativa seguridad (IMHB, LC, I, fols. 113 v.-114 r.).

193. Los *consellers*, el 9 de agosto, sugieren a los jurados de Gerona que procuren obtener de los oficiales reales residentes en su ciudad un *guiatge* para los habitantes de Castelló d'Empuries, con el que puedan recorrer sin peligro de embargos, toda la confederación; libres de toda responsabilidad subsidiaria, mientras esté vigente el boicot antibaleares, por las numerosas deudas contraídas por el conde de Ampurias (*Ibidem*).

194. IMHB, LC, I, fol. 116 r.

195. *Ibidem*.

crear una curiosa atmósfera de tensión controlada, de falsa normalidad, entre la Corona de Aragón y el reino de Mallorca.

Los contactos a nivel de soberanos tampoco experimenta, a raíz de la instauración del veto comercial, ninguna alteración formal. A principio de agosto, llega a la corte aragonesa, a la sazón en Montalbán, un correo mallorquín.¹⁹⁶ El conde-rey, en octubre, envía dos embajadas a Perpiñán, separadas entre sí por un intervalo tan corto que los emisarios de una y otra coinciden en la capital rosellonesa;¹⁹⁷ los cuales no obtienen del monarca insular, a pesar de la entrada en vigor del boicot antibalear, más que respuestas ambiguas. La Administración central mallorquina, por estas fechas, ultima el restablecimiento de las relaciones diplomáticas y económicas con Pisa, a fin de potenciar la actividad mercantil de los toscanos en las islas y la de los mallorquines en Cagliari y en la plaza pisana.¹⁹⁸ La república del Arno, desde la infeudación de Cerdeña por Bonifacio VIII a Jaime II de Aragón,¹⁹⁹ había congelado sus —entonces ya poco intensas— relaciones con la confederación. El imperialismo catalán favorece el acercamiento entre dos estados afectados directamente por su presión creciente; que luchan por preservar su independencia económica, en un caso, y su integridad territorial, en el otro.

b. *Del boicot comercial a la guerra de corso*

Durante el otoño y el invierno de 1303, el boicot antibalear es respetado de una forma rigurosa en todo el litoral de la confederación, sin que se atisbe, sin embargo, ningún síntoma de cambio en la política arancelaria desarrollada por la Administración mallorquina en las islas. El veto comercial, aunque lastra

196. E. GONZÁLEZ HURTEBISBE, *Libros de tesorería de la casa real de Aragón. I. Reinado de Jaime II. Libros de cuentas de Pedro Boyl, tesorero del monarca desde marzo de 1302 a marzo de 1304*. Barcelona, 1911, págs. 271, n.º 1189.

197. ACA, CRD, caj. 13 B, n.º 1991.

198. AHM, LR, I, fol. 52 v. Cit. F. SEVILLANO, *Mercaderes y navegantes mallorquines (siglos XIII-XV)*, «Historia de Mallorca» coordinada por J. Mascaró Pasarius, IV, Palma, 1971, pág. 494 nota 102.

199. Efectuada en abril de 1297: ACA, Bulas, leg. XX, n.º 14. Ed. V. SALAVERT, *Cerdeña y la Expansión Mediterránea de la Corona de Aragón*, Madrid, 1956, II, doc. 21, págs. 22-30.

intensamente su funcionamiento, no consigue asfixiar a la economía balear, contradiciendo con ello a quienes propugnaron su implantación. Su mantenimiento, por otra parte, priva a amplios sectores de la burguesía catalana, muy bien relacionados entre los medios mercantiles insulares, de una importante fuente de ingresos. El boicot, a los seis meses de su implantación, empieza a revelarse como una medida bastante menos eficaz de lo previsto y con unos costos económicos muy altos. La capacidad de reacción de la economía balear frente al retrainamiento mercantil de los catalanes supera ampliamente las cotas calculadas por los *consellers*. El comercio clandestino con el archipiélago, a medida que transcurren los meses, va adquiriendo paulatinamente mayor consistencia, hasta llegar a comprometer seriamente los efectos económicos y psicológicos de la interdicción. No sólo un contingente creciente de catalanes se traslada fraudulentamente a las islas para renudar sus operaciones comerciales en ellas, sino que algunos mallorquines obtienen *guiatges* de Jaime II de Aragón, que les garantizan su inmunidad personal y económica en la confederación.²⁰⁰ Los déficits de todo orden provocados en el archipiélago por el repliegue de los catalanes son resueltos, en parte, por medio de una intensificación progresiva de la actividad de los mercaderes insulares —provistos o no de *guiatge*— en las principales plazas marítimas de la Corona de Aragón.

Inserta en este ambiente, en el que empieza a hacer mella el escepticismo y la anarquía, se comprende perfectamente la paulatina radicalización, durante el primer semestre de 1304, de la actitud de los concejos de Barcelona y Valencia, partidarios a ultranza del mantenimiento del veto hasta conseguir la derogación incondicional de la nueva barrera arancelaria balear. Los *consellers*, en Cataluña, extienden el boicot a todos los extranjeros —incluidos los mallorquines, como es lógico—, a quienes prohíben trasladarse desde el Principado a las islas, y confiscan mercancías, sin prestar la menor atención a su nacionalidad, a

200. En enero de 1304, concede un *guiatge* al judío mallorquín Astruc, hijo de Maymó Abennunyo, a fin de que pueda trasladarse, sin peligro de embargos, a Murviedro para contraer matrimonio con Rica, hija de Samuel Abenafia (ACA, reg. 201, fol. 91 r.). Un mes después, los mercaderes baleares Jaime Borgunyó y Berenguer de Planes obtienen del conde rey un *guiatge* válido para toda la confederación. (*Ibidem*, fols. 108 v.-109 r.).

cuantos, procedentes de la plaza insular, desembarcan en algún puerto catalán.²⁰¹ En mayo, por ejemplo, se incautan de un *leny* balear que, en el curso de una travesía Mallorca-Colliure, se vio obligado, a causa de una tempestad, a refugiarse en Palamós.²⁰² Los jurados de Valencia actúan de forma parecida y —a pesar de que Jaime II, en febrero de este mismo año, había reglamentado detalladamente las garantías previas que debían ofrecer a las autoridades levantinas los cómitres que desearan armar embarcaciones para practicar el corso— otorgan patentes que autorizan al concesionario, no sólo a apoderarse de las embarcaciones que violen la interdicción comercial, sino incluso a hundirlas.²⁰³ Estas iniciativas desbordaban ampliamente el marco legal establecido en las ordenanzas refrendadas por el soberano. Las autoridades municipales de las dos grandes plazas marítimas catalanas, por medio de estos agresivos procedimientos, intentaban, además de llamar al orden a sus conciudadanos, cerrar a los mallorquines —y a cuantos mantengan relaciones económicas con ellos— el mercado de la confederación, a fin de precipitar la abrogación de la discutida tasa aduanera.

Los comisos y las extorsiones practicadas por orden del consistorio barcelonés a mercaderes de ciudadanía extranjera se suceden con tal rapidez que Jaime II de Aragón, en julio, tiene que intervenir en la cuestión, a fin de reducir la interdicción comercial a sus límites originarios y evitar que se convirtiera en un elemento perturbador para su política exterior. Se muestra opuesto, en primer lugar, al mantenimiento de embarcaciones armadas para interceptar a los bajeles que se dediquen al comercio clandestino con el archipiélago, puesto que su actuación puede provocar incidentes de difícil reparación y desencadenar una guerra económica de vastas proporciones, por lo que ordena que se prescinda automáticamente de ellos. Dispone seguidamente que, con motivo del boicot antibalear, no se decomise mercancía a los extranjeros y se reintegre la embargada hasta la fecha, dado que el veto es vinculante sólo para los ciudadanos

201. ACA, reg. 235, fol. 106 r.

202. *Ibidem.* AHM, LR, I, fol. 71 v.

203. AHM, LR, I, fol. 74 r.

de la confederación; a quienes, en caso de transgresión, se les puede y se les debe aplicar con todo rigor las severas sanciones previstas al respecto.²⁰⁴ Para atenuar los recelos que estas actuaciones puedan suscitar entre los *consellers*, les notifica que, según noticias recientes, la Administración central mallorquina parece estar dispuesta a reconsiderar su política aduanera en las islas,²⁰⁵ información que les ampliará su emisario Domingo Bonet.²⁰⁶

4. Intento de solución del contencioso por medio de un arbitraje.

La información ofrecida por Jaume II a los *consellers* era exacta. El rey de Mallorca, presionado por la burguesía balear, cuya base económica era el comercio marítimo, estaba dispuesto efectivamente a abrir unas negociaciones acerca de la nueva lezda. La causa de este cambio de actitud operado en el bando mallorquín obedecía, no tanto a los negativos efectos generados por el boicot en la actividad económica insular, como al cierre progresivo del mercado aragonés a los comerciantes baleares y, sobre todo, a las depredaciones de que éstos eran objeto por parte de los catalanes.

a. *Replanteamiento de la cuestión*

Jaime II de Mallorca, aprovechando la firma, en Barcelona, del contrato matrimonial de su hijo Sancho con la infanta María de Nápoles,²⁰⁷ solicita del aragonés que ponga fin a la guerra de corso que vienen practicando sus súbditos contra los bajeles insulares; puesto que, en el caso contrario, contestará a estas

204. ACA, reg. 235, fols. 105 r.-106 r.

205. *Ibidem.*

206. *Ibidem.*

207. La redacción definitiva del contrato matrimonial data del 5 de julio de 1304: ACA, reg. 334, fols. 149 v.-151 r.

agresiones con la adopción, en los territorios sometidos a su jurisdicción, de una serie de medidas anticatalanas.²⁰⁸

La respuesta del conde-rey no se hizo esperar: se compromete a detener la reciente escalada de represalias emprendida por sus súbditos y a resarcir a cuantos mallorquines hayan sido damnificados por el corso catalán, anuncia la inminente reaparición de las embarcaciones y mercaderes de la confederación en los puertos baleares, garantiza la seguridad personal y la protección de sus haberes a todos aquellos comerciantes insulares que operen en sus dominios.²⁰⁹ Todo ello a cambio de someter el contencioso arancelario a la consideración de un tribunal arbitral, tal como había sido acordado en Gerona,²¹⁰ y suspender, en tanto no se disponga del veredicto, la exigencia de la lezda a los ciudadanos de la Corona de Aragón, anotando los adeudos en un registro creado ex profeso,²¹¹ Jaime II, en su propuesta, se abstiene de precisar si los comerciantes de la confederación, en el caso —bastante probable— de que la sentencia arbitral fuese favorable a la tesis catalana, estarían obligados a abonar al erario mallorquín las cantidades pendientes de pago hasta la fecha o si, por el contrario, se concedería al dictamen un efecto retroactivo y los asientos anotados en el registro no se harían efectivos, con lo que la citada proposición habría servido sólo para adelantar el restablecimiento fáctico de las antiguas exoneraciones fiscales de sus súbditos en el archipiélago.

El bando mallorquín, ante la pugnacidad de la flota catalana para con los navíos baleares, no se encuentra en condiciones de rechazar la oferta aragonesa. El monarca ordena a los lezderos insulares que, a partir de la última semana de julio, cesen de exigir a los comerciantes de la confederación el pago en efectivo del arancel y anoten las cantidades adeudadas en un registro específico.²¹² Puesto que el conde-rey se ha comprometido a resarcir a los damnificados por el corso catalán, a fin de disponer

208. AHM, LR, I, fol. 71 v.

209. *Ibidem*.

210. Cfr. *supra* nota 149.

211. AHM, LR, I, fol. 71 v.

212. "*Unde vobis mandamus quod, si venerint homines Catalonie et de regno Valencie presenciales, sicut sollebant ante leudam impositam, faciatis scribi leudam ipsam a leudariis nostris et non recipiatur ab eis, et de hoc fiat unus liber per se* (Ibidem).

de información suficiente al respecto, notifica a su lugarteniente que redacte un inventario de las pérdidas inferidas por los súbditos del aragonés, a raíz del establecimiento de la nueva lezda, a los mallorquines, comprobando caso por caso la veracidad de las mismas.²¹³ Jaime II de Mallorca, a pesar de las garantías ofrecidas por su homónimo, desconfía del alcance real de las mismas; por lo que, para evitar nuevos incidentes, prohíbe a los ciudadanos insulares acudir a la Corona de Aragón.²¹⁴ Este retraimiento comercial impuesto por el soberano a los mallorquines, aunque paralelo al que practican simultáneamente, en sentido contrario, los catalanes, obedece a unos móviles completamente distintos. La interdicción, en el archipiélago, emana de una superestructura políticoadministrativa incapaz de garantizar la seguridad de sus ciudadanos en una área concreta. En la confederación, en cambio, el veto proviene de una clase dominante —el patriciado urbano— que ha tomado conciencia de la superioridad de los medios coercitivos de que dispone respecto a los de la burguesía balear, así como de la eficacia persuasiva de estos medios. La misma medida constituye, en un bando, el reconocimiento de la propia vulnerabilidad y, en el otro, una auténtica prueba de fuerza.

En los últimos doce meses, se ha operado un cambio notable en las respectivas posturas de cada una de las dos partes involucradas en el litigio aduanero. Jaime II de Aragón, a punto de subscribir una paz con Castilla, que pondrá fin a la cuestión murciana,²¹⁵ y contando con el apoyo reciente de la liga güelfa de Toscana para la conquista de Cerdeña,²¹⁶ se encuentra ahora en condiciones, al revés que en Gerona, de solidarizarse con los medios mercantiles y financieros catalanes, que necesitará para la empresa sarda, hasta conseguir el restablecimiento de su antigua

213. *Ibidem.*

214. *Ibidem.*

215. Que ha sido sometida a la consideración de un tribunal arbitral —integrado por el rey don Dionis de Portugal, el infante don Juan de Castilla y Jimeno de Luna, obispo de Zaragoza—; el cual no emitirá su sentencia hasta el 8 de agosto de aquel mismo año (1304) en Torrellas (J. ZURITA, *Anales de la Corona de Aragón*, lib. V, cap. LXVI).

216. Una delagación de Florencia y Lucca acaba de garantizar a Vidal de Vilanova, agente de Jaime II en la Santa Sede, que las ciudades güelfas de Toscana apoyarían incondicionalmente la conquista aragonesa de Cerdeña. (H. FINKE, *Acta Aragonensia*, I, Berlin-Leipzig, 1908, doc. 117, pág. 179).

inmunidad arancelaria en el archipiélago. El monarca mallorquín, coaccionado por una burguesía incapaz de resistir por más tiempo la oleada de agresiones desencadenada por los municipios de Barcelona y Valencia contra sus embarcaciones y mercancías, se muestra dispuesto a someter el contencioso planteado entre ambos reinos a un arbitraje, siempre que éste reuna —al menos formalmente— unas condiciones mínimas de neutralidad.

b. Persistencia de las represalias antimallorquinas

Mientras Jaime II de Mallorca, en espera de la inminente constitución del tribunal arbitral, extrema sus muestras de cortesía para con el soberano aragonés,²¹⁷ el boicot económico decretado contra las islas, a pesar de que en ellas ya no se exigía el pago en efectivo de la lezda a los mercaderes catalanes,²¹⁸ continúa vigente y los ataques a embarcaciones baleares se suceden periódicamente.

En julio de 1304, pocos días después de que el conde-rey hubiere ofrecido garantías al monarca insular del cese inmediato de las represalias antimallorquinas, la galeota de Pedro de Ribalta, valenciano, sorprende en aguas ibicencas al *leny* tarraconense de Guillermo Cerdá —según parece los mercaderes de la ciudad arzobispal eran los más reacios a interrumpir su actividad comercial en las islas—²¹⁹ y, en virtud de la patente de corso que le habían concedido las autoridades levantinas, se apodera de una parte del cargamento que transportaba, de dos *aludes* de azafrán exactamente.²²⁰ El hecho fue denunciado por Guillermo Cerdá al *batlle* de Ibiza; quien, aprovechando una escala ulterior de la galeota en la isla, se incautó de parte de las mercancías halladas

217. En octubre, el mallorquín concede una moratoria de tres meses al conde-rey para el reintegro de una importante cantidad que éste le debía, de la que era garante el barcelonés Bernardo de Sarriá (ACA, CRD, caj. 13 C, n.º 2034). Le invita, poco después, a la asamblea de notables que ha convocado para celebrar la llegada al Rosellón de María de Nápoles, futura esposa del infante Sancho, heredero del reino (ACA, CRD, caj. 13 C, n.º 2032), y, cuando el monarca aragonés excusa su asistencia por motivos de salud (ACA, reg. 235, fol. 140 r.), aplaza indefinidamente la citada recepción (ACA, CRD, caj. 13 C, n.º 2035).

218. Véase *supra* nota 212.

219. Que constituían un excelente mercado para el vino y demás artículos alimenticios. Véase *supra* notas 190-191 e *infra* nota 220.

220. AHM, LR, I, fols. 74 r. y 74 v.-75 r.

a bordo y detuvo a dos de sus tripulantes.²²¹ Pedro de Ribalta, como réplica a la actuación del oficial insular, raptó a seis ibicencos, conduciéndolos a Valencia.²²² El incidente, además de plantear una larga discusión entre las autoridades mallorquinas y valencianas acerca de su respectiva competencia para instruir y juzgar la causa,²²³ nos da la tónica del rigor con que el concejo de Valencia, no obstante el cambio introducido por Jaime II de Mallorca en la recaudación de la lezda balear, mantenía a la sazón el veto de comerciar en el archipiélago; al mismo tiempo que pone de manifiesto que, a pesar de los controles establecidos para erradicarlo, el tráfico clandestino entre el litoral catalán y las islas proseguía. Unos meses después, una barca mallorquina es atacada, también en aguas ibicencas, por un leño armado del conde de Ampurias.²²⁴ La inseguridad en el mar balear va en aumento. Esta atmósfera de peligro, sin embargo, no arredra a determinados mercaderes insulares que, pese al riesgo que ello implicaba y no obstante las advertencias de Jaime II de Mallorca, continúan frecuentando los puertos catalanes, donde —paradójicamente— venden trigo y alimentos, aprovechando sin duda un déficit coyuntural de estos productos en las comarcas marítimas de la confederación.²²⁵

El monarca balear, entre tanto, orienta su actividad en dos frentes. Ordena a su lugarteniente en la isla que redacte un nuevo inventario actualizado de las pérdidas sufridas por los mallorquines a causa de la piratería catalana, puesto que el que le remitió presentaba defectos de forma.²²⁶ El lugarteniente, Dalmau Sa Garriga, dado el número de damnificados y la dificultad de comprobar la autenticidad de las pérdidas aducidas por cada uno de ellos, dos meses después de esta orden todavía no ha po-

221. *Ibidem*, fol. 74 r.

222. *Ibidem*, fol. 75 r.

223. Las autoridades valencianas, enfocando la cuestión desde el punto de vista personal, reclaman el enjuiciamiento de la causa, basándose en el hecho de que el reo, Pedro de Ribalta, es de ciudadanía valenciana y, por lo tanto, sólo puede ser juzgado por un tribunal levantino (AHM, LR, I, fols. 74 r.-74 v.). El lugarteniente real en Mallorca plantea, en cambio, el contencioso desde el punto de vista territorial: el incidente tuvo lugar en aguas jurisdiccionales ibicencas, el enjuiciamiento de la causa compete, pues, a los tribunales insulares (AHM, LR, I, fols. 74 v.-75 r.).

224. AHM, LR, I, fols. 82 v.-83 r.

225. AHM, LR, I, fol. 84 r.

226. AHM, LR, I, fol. 78 r.

dido ultimar el citado informe.²²⁷ A fin de contribuir, en la medida de sus posibilidades, a frenar la escalada de saqueos de que eran víctima las embarcaciones y los mercaderes baleares, el soberano reitera a sus súbditos insulares la prohibición de trasladarse a la confederación,²²⁸ lo que demuestra la escasa eficacia de su interdicción anterior. El veto comercial, tanto en Cataluña como en Mallorca, constituye una medida que, a pesar de las sanciones establecidas para los transgresores, difícilmente obtendrá un acatamiento pleno, dados los poderosos vínculos económicos existentes entre ambas regiones y la avidez de lucro de sus mercaderes.

Jaime II de Mallorca, mientras, por una parte, procura crear mecanismos de defensa en las islas frente a la oleada de represalias emprendida por el frente municipal catalán contra el comercio exterior balear, por otra, intensifica sus contactos con la corte aragonesa con objeto de acelerar la resolución del contencioso aduanero. A mediados de noviembre de 1304, después de recordarle que en el archipiélago, desde finales de junio, no se exige pago en efectivo de la lezda a los ciudadanos de la confederación, reprocha al conde-rey que no haya revocado todavía el boicot antimallorquín; cuando, en virtud del acuerdo tácito vigente entre ambos,²²⁹ las dos medidas deberían haberse adoptado simultáneamente y la entrada en vigor de una de ellas implicaba por sí misma la de la otra.²³⁰

El aragonés, no sin antes negar la existencia de este acuerdo tácito, replica al mallorquín alegando que, tras haber reconsiderado su propuesta inicial con los representantes de la coalición municipal, ha llegado a la conclusión de que ésta era inviable, puesto que la abrogación del veto comercial es incompatible con la defensa de los intereses de sus súbditos; los cuales se consideran lesionados en sus privilegios, no sólo por la recaudación, sino por la mera implantación de la nueva tasa aduanera.²³¹ No

227. AHM, LR, I, fol. 83 v.

228. AHM, LR, I, fol. 84 r.

229. Véase *supra* notas 209-212.

230. ACA, reg. 235, fols. 169 r.-169 v.

231. *"Invenimus nos id (la abrogación del boicot antibalear) non posse facere absque gravi periculo gentium nostrorum et privilegium ac franquitatium suorum, qui, non solum*

obstante, dado el gran interés del tema, ha decidido que sea debatido en el marco de las cortes de Cataluña, convocadas para la próxima cuaresma en Barcelona;²³² en el curso de las cuales, asesorado por los tres estamentos, establecerá la estrategia a seguir para resolver definitivamente la cuestión. Lo que no es óbice para que, dando muestras de un interesado oportunismo, aproveche la ocasión para solicitar a Jaime II de Mallorca que restituya incondicionalmente a los ciudadanos de la confederación su pristino estatuto fiscal en las islas,²³³ petición que reitera unos días después.²³⁴ Ninguna de las dos cartas contiene la más mínima alusión al proyecto de someter el litigio a un arbitraje; el bando catalán parece haber desechado, por lo menos transitoriamente, este procedimiento.

Paulatinamente empieza a vislumbrarse el planteamiento efectuado por los representantes del patriciado urbano catalán respecto a la cuestión arancelaria, basado en una intensa explotación del impacto provocado entre los hombres de negocios y los armadores insulares por la escalada de agresiones desencadenada contra el archipiélago, y cuyo objetivo final consiste en obtener, sin arbitraje ni contrapartida alguna, el restablecimiento de sus antiguas exoneraciones fiscales en las islas; para lo cual demoran indefinidamente la constitución del tribunal arbitral y mantienen intactos el boicot y las represalias antibaleares. Este planteamiento, aunque plenamente certero a largo plazo, adolece, a corto plazo, de dos errores de cálculo. Los ediles, en primer lugar, sobrevaloran el efecto causado entre las fuerzas políticas insulares por las medidas adoptadas en la confederación contra el archipiélago. El bando mallorquín, a pesar del veto comercial y de las repetidas depredaciones, que tan profundamente están

pro exactione, set etiam pro ipsius lezde posicione, se reputant agravatos et spoliatos se asserunt libertate eis predecessoribus nostris concessa» (ACA, reg. 235, fol. 169 v.).

232. Estas cortes se celebraron en las fechas previstas, pero no se han conservado las actas y, por lo tanto, ignoramos que medidas concretas se acordaron en ellas para conseguir el restablecimiento de las antiguas desgravaciones fiscales de los catalanes en el archipiélago. El único documento que se conserva de ellas es un instrumento público, fechado el 17 de junio de 1307, por el que los *consellers* nombran síndicos a Guillermo Llull, Ramón Ricard y Bertrán de Seva y les autorizan para examinar, junto con el monarca, unos capítulos que le fueron presentados «*in Curia generali per ipsum dominum regem celebrare in civitate Barchinone, anno Domini .M^o CCC^o. quinto mandata*» y que, en aquella ocasión, se negó a sancionar. (Cortes de Cataluña, I-1, doc. 26, págs. 194-197).

233. ACA, reg. 235, fol. 169 v.

234. ACA, reg. 235, fol. 174 v.

perturbando su comercio exterior, todavía no está dispuesto a renunciar sin compensación al arancel; la lezda, por el momento, sólo será abrogada en el caso de que un tribunal arbitral, cuyas competencia y neutralidad fueran manifiestas, declare ilegal su implantación. En segundo lugar, los magistrados municipales, en su análisis, infravaloran, confiados en la eficacia de los medios puestos en juego para contenerlo, el volumen del comercio clandestino; para determinados mercaderes catalanes la actividad comercial en la plaza balear constituye una fuente de ingresos difícilmente reemplazable, por lo que, desafiando el control de las embarcaciones armadas, se trasladan de forma un tanto esporádica, a las islas. Únicamente la alta burguesía, al disponer de suficientes reservas de capital y de una amplia experiencia en el comercio internacional a larga distancia, estaba en condiciones de soportar indefinidamente, sin excesivos quebrantos económicos, un boicot antimallorquín, hasta conseguir la derogación de la discutida tasa aduanera; puesto que entre tanto podía orientar sus inversiones y su actividad hacia otros mercados también rentables. Los problemas surgen cuando esta clase privilegiada, desde la plataforma de los concejos municipales —totalmente controlados por ella—, intenta imponer el veto comercial a las restantes categorías del estamento mercantil, cuyos intereses pueden no coincidir con los suyos, a pesar de que todos, sin excepción, reconozcan que la lezda insular constituye una flagrante violación de su estatuto arancelario en el archipiélago.

5. Vuelta al status quo anterior al frustrado intento de solución del litigio por la vía arbitral.

La situación, desde enero de 1305, evoluciona favorablemente para los mallorquines. A la escalada de agresiones alentada por los consistorios de Barcelona y Valencia contra los intereses insulares, sucede una época de creciente distensión. Algunos hombres de negocios catalanes —tarraconenses, sobre todo—²³⁵ rea-

235. AHM, LR, I, fol. 88 r.

nudan, no obstante la plena vigencia del boicot antibalear, su actividad mercantil en el archipiélago, de una forma cada vez más manifiesta y menos intermitente, sin que por ello aumenten las sanciones contra los transgresores del veto. Paralelamente, a medida que van transcurriendo los primeros meses de 1305, las represalias antimallorquinas tienden a disminuir; lo que permite a los ciudadanos insulares reafianzar su presencia —nunca totalmente interrumpida, a pesar de las medidas coercitivas adoptadas por el frente municipal y de las reiteradas disposiciones de Jaime II de Mallorca— en las principales plazas de la Corona de Aragón. Las autoridades baleares procuran contribuir positivamente a esta normalización progresiva de los intercambios comerciales entre la confederación y el archipiélago, dando curso a una serie de iniciativas con un marcado carácter probarcelonés.²³⁶ La distensión, sin embargo, no ha alcanzado todavía unos índices tales capaces de despejar los recelos del monarca mallorquín acerca de las auténticas intenciones del bando catalán; por lo que insiste, una vez más, en la interdicción vigente para los ciudadanos insulares de operar en los territorios sometidos a la jurisdicción del conde-rey.²³⁷ Evidentemente los vínculos económicos que existían a la sazón entre el archipiélago y los restantes países catalanes eran muy fuertes, puesto que, a la menor distensión, reaparecían espontáneamente, no obstante los esfuerzos de sus respectivos poderes por contenerlos.

a. Se reanuda la exigencia del pago en efectivo del arancel insular a los ciudadanos de la confederación

A finales de febrero de 1305, cuando la presencia de los mercaderes catalanes en las islas ha adquirido ya visos de normalidad, la Administración mallorquina restablece para ellos la recaudación en efectivo de la lezda balear;²³⁸ asimilándoles de

236. El monarca, por ejemplo, ordena a su lugarteniente en la isla que se incaute de un leño genovés surto en la ribera de la ciudad, puesto que ha sabido que la citada embarcación, propiedad de un barcelonés, fue capturada por unos piratas argelinos y adquirida después por el recaudador de la gabela de Argel, de ciudadanía ligur (AHM, LR, I, fol. 89 v.).

237. AHM, LR, I, fol. 88 r.

238. *Ibidem.*

nuevo a los restantes comerciantes extranjeros, para quienes la única normativa arancelaria vigente en el archipiélago se basó siempre en el pago al contado de las correspondientes tasas aduaneras. El procedimiento, sugerido por el conde-rey y aceptado como mal menor por el monarca insular, de diferir el cobro de los adeudos concernientes a los ciudadanos de la confederación hasta que la lezda no hubiese sido refrendada por un dictamen arbitral favorable se había revelado inviable desde el momento en que una de las partes litigantes, el frente municipal, no demostraba el menor interés por someter la cuestión a un arbitraje.²³⁹ Los lezderos, tan pronto como la disposición real obra en su poder, se apresuran a normalizar la recaudación del arancel, prescindiendo del sistema de escrituración en registros específicos de los adeudos impagados. La reforma del estatuto aduanero de los catalanes en las islas no entrará en vigor, sin embargo, hasta principios de abril, debido probablemente a la inquietud que tal iniciativa despertaría entre algunos sectores de la burguesía balear, preocupados por la posibilidad de que aquella implicara un reinicio de las represalias por parte de los barceloneses. El lugarteniente, dado el alcance de la innovación, solicita, antes de darle curso, su confirmación por la corte de Perpiñán.²⁴⁰ Esta disfuncionalidad entre los organismos centrales y locales de la Administración mallorquina parece reflejar la ausencia, en el bando insular, de una unanimidad de criterios acerca de la estrategia a seguir para sacar el contencioso arancelario del impase en que lo había sumido la coalición urbana coordinada por Barcelona.

El endurecimiento de la postura mallorquina —que coincide con el restablecimiento de relaciones entre la república de Génova y el reino balear, interrumpidas a causa de los repetidos ataques piráticos perpetrados por embarcaciones ligures a bajeles insulares tras la restauración del legitimismo en el archipiélago²⁴¹ provoca una réplica inmediata por parte del frente municipal: los consistorios de Barcelona y Valencia, al tener noticia

239. Véase *supra* notas 231-234.

240. AHM, LR, fols. 96 v.- 97 r.

241. AHM, LR, I, fol. 94 v. El texto del acuerdo en AHM perg. 38. Ed. J. VICH-J. MUNTANER, *Documenta Regni Maioricarum*, doc. 72, págs. 90-94.

de que en las islas se exigía de nuevo el desembolso de los adeudos a los ciudadanos de la confederación, deciden enviar una embajada conjunta a la corte mallorquina. El 21 de abril de 1305, Jaime II de Aragón anuncia al monarca insular la inminente llegada al Rosellón de una legación municipal para examinar la evolución reciente del contencioso aduanero.²⁴² El aragonés, como ya viene siendo usual en él, aprovecha la misiva para reiterar al mallorquín su solicitud de que restablezca unilateralmente la tradicional inmunidad arancelaria de sus súbditos en el archipiélago.²⁴³

b. *Nuevos contactos diplomáticos entre el frente municipal catalán y la Administración central mallorquina*

Integran la embajada Guillermo Llull y Jaime Carrió, barceloneses, y Berenguer Dalmau y Ramón Guillermo Català, valencianos.²⁴⁴ Los emisarios, antes de salir para el Rosellón, mantienen una entrevista con el soberano aragonés; quien les recomienda que, en el curso de las conversaciones —sea cual fuere el cariz que tomasen éstas—, procuren atemperar su actuación a las normas mínimas de cortesía debidas a un aliado de la confederación.²⁴⁵ De las advertencias formuladas por el conde-rey a los embajadores parece colegirse que éste, aleccionado por las experiencias anteriores, alberga escasas esperanzas acerca de la eficacia de la legación y, ante la probable eventualidad de una negativa mallorquina a las propuestas formuladas por los emisarios, quiere conjurar la posibilidad de que se repita un incidente diplomático parecido al que tuvo lugar en enero de 1300, cuando sus embajadores, al no obtener una respuesta inmediata de la Administración central mallorquina a sus requerimientos,

242. ACA, reg. 235, fol. 218 r.

243. *Ibidem.*

244. *Ibidem.*

245. «Vos, omnes nuncios, informamus vobisque dicimus et mandamus quatenus legacionem vestram prudenter et caute memorati regi exponatis, defferendo ei cum honore et reverencia, sicut predicimus et dicimus; et, audita responsione ab eo, qualiscumque fuerit, redeatis, sic faciendo tamen quod curialiter et bono modo recedatis ab eo» (ACA, reg. 235, fol. 213 v.).

abandonaron precipitadamente la corte, negándose a aceptar una carta del monarca insular para el aragonés.²⁴⁶

Los emisarios, además de replantear el contencioso arancelario en función de las innovaciones introducidas recientemente en él por las autoridades insulares, deben concertar una entrevista entre los dos monarcas a celebrar en Perpiñán en un futuro próximo; en la que el conde-rey espera que podrá arrancar al mallorquín, de no haberlo conseguido previamente los síndicos municipales, la derogación inmediata e incondicional de la lezda balear.²⁴⁷ Aunque ignoramos el desarrollo de las conversaciones, conocemos indirectamente el resultado de las mismas. Tal como preveía el aragonés, éste no fue espectacular, lo que no significa, sin embargo, que no fuera positivo; puesto que, inmediatamente después de la embajada, se detecta un reacercamiento entre Barcelona y Perpiñán, que redundaba en favor de ambas cortes. Jaime II de Mallorca, en mayo, concede una nueva moratoria al conde-rey, para el reintegro de una fuerte suma que aquel le adeudaba;²⁴⁸ su homónimo, como compensación, autoriza casi de inmediato la exportación de 3.000 cahices de cereales con destino al Rosellón, donde la carestía frumentaria acababa de provocar un disparo de precios.²⁴⁹ Este estrechamiento de relaciones a nivel de soberanos coincide con un transitorio endurecimiento del boicot antibalear en todo el litoral catalán,²⁵⁰ con lo que la coalición urbana no hace sino reforzar sus posiciones en vistas al inminente reinicio de las negociaciones.

Jaime II de Aragón, retenido por otros asuntos, tiene que aplazar, cuando ya lo había anunciado como inmediato a la corte mallorquina,²⁵¹ su viaje a Perpiñán; pero, para evitar que su demora pudiera incidir negativamente en la resolución del litigio, suple su ausencia con el envío de una embajada. Los emisarios han sido autorizados para informar con todo detalle al monarca

246. Véase *supra* notas 171-172.

247. ACA, reg. 235, fol. 213 v.

248. ACA, reg. 235, fols. 216 v.-217 r.

249. ACA, CRD, caj. 13 E, n.º 2470; reg. 236, fols. 9v.-10 r.

250. El batlle general de Valencia, en mayo de 1305, prohíbe unas exportaciones de sebo y pez, que contaban con la correspondiente licencia real, con destino a Montpellier y Narbona, para evitar «*ne res predictae apud Maioricas deferantur*» (ACA, reg. 203, fol. 13 v.).

251. ACA, reg. 235, fol. 230 v.

insular sobre los capítulos presentados por el estamento popular al conde-rey en las recientes cortes de Barcelona,²⁵² especialmente de aquellos relativos a la degradación de su estatuto arancelario en el archipiélago; así como de las respuestas ofrecidas por el soberano, acerca de los mismos, a los representantes de las universidades,²⁵³ Jaime II de Mallorca les recibe, a finales de julio de 1305, en Vilafranca de Conflent. El monarca, después de tomar nota de lo expuesto por los delegados aragoneses, difiere la formulación de su respuesta; puesto que, aunque no lo explice, desea prepararla de consuno con los portavoces de la burguesía balear.²⁵⁴

6. Nuevo intento de resolución del contencioso por medio de un arbitraje.

La reanudación de la exigencia —en contante— de la lezda insular a los catalanes indujo a Jaime II de Aragón a reconsiderar la posibilidad de cerrar el largo litigio por medio de un arbitraje, de acuerdo con el planteamiento inicial de la cuestión; procedimiento que, después de haber sido aceptado formalmente por ambas partes, había entrado en vía muerta, debido al escepticismo que había suscitado, desde el primer momento, entre los representantes del frente municipal. El conde-rey, a principios de agosto de 1305, formula una nueva oferta al monarca balear basada en los siguientes parámetros: someter el litigio a la consideración de un tribunal arbitral, cuyos miembros serían designados paritariamente por la corte de Perpignan y la «hansa» catalana; el cual, en el plazo máximo de un año, se pronunciaría acerca de la legalidad del arancel insular; derogar provisionalmente entre tanto el boicot antibalear y la tasa aduanera en cuestión.²⁵⁵ Esta propuesta del soberano aragonés era bastante menos favorable para los intereses mallorquines que la que for-

252. Para mayor información acerca de estas Cortes, véase *supra* nota 232.

253. ACA, reg. 236, fol. 8 r.; CRD, caj. 13 E, n.º 2441.

254. ACA, CRD, caj. 13 E, n.º 2441.

255. ACA, reg. 236, fol. 17 r.

muló —y fue aceptada—²⁵⁶ en julio de 1304.²⁵⁷ Entonces se exigía a la Administración balear, a cambio de la abrogación del veto comercial y mientras no se dispusiera del dictamen arbitral, la sustitución, para los ciudadanos de la confederación, del desembolso de los adeudos por su anotación en un registro ad hoc; ahora, a cambio de lo mismo, se le exige una renuncia total —al cobro en efectivo y a la escrituración de los adeudos no satisfechos— a la lezda, hasta que ésta no haya sido sancionada por el tribunal arbitral. El bando mallorquín, en el que el sector contemporizador va imponiéndose paulatinamente al radical,²⁵⁸ acepta la oferta.²⁵⁹ El asentimiento del monarca insular a un plan de actuación tan poco propicio significa, para el patriciado urbano catalán, un triunfo innegable; puesto que, a cambio de su renuncia al boicot antibalear, obtiene por fin la restauración íntegra, aunque condicionada al resultado del arbitraje, de su privilegiado estatuto fiscal en las islas. El frente municipal, tras el lapsus subsiguiente a la imprevista recuperación mallorquina, recobra rápidamente la iniciativa en el contencioso.

a. Derogación simultáneas de la lezda insular y del boicot antibalear.

Mientras Jaime II de Mallorca ordena a su lugarteniente que cese de exigir la tasa aduanera a los catalanes —y de anotar los adeudos correspondientes a sus cargamentos—;²⁶⁰ el soberano aragonés notifica a los *veguers* de las ciudades encuadradas en la coalición municipal que anuncien públicamente, en sus respectivas circunscripciones, el levantamiento del veto comercial vigente contra el archipiélago y el consiguiente restablecimiento de la libertad

256. Cfr. *supra* nota 212.

257. Cfr. *supra* notas 209-211.

258. La pugna entre ambas facciones ya quedó reflejada en los titubeos del lugarteniente real en la isla a la hora de reanudar, a finales de febrero de 1305, la exigencia del pago en efectivo del arancel balear a los ciudadanos de la confederación. (Véase *supra* notas 238-240).

259. AHM, LR, II, fol. 106 r. La aceptación fue presentada al conde-rey, en nombre del monarca insular, por el dominico Jaime de Arolas (ACA, CRD, caj. 13 E, n.º 2434).

260. «*Mandamus vobis quatenus, visis presentibus, faciatis per civitatem et regnum Maioricarum preconizari predicta* (la abrogación del boicot antibalear en la confederación) *et leudariis nostris precipiatis ut supersedeant recipere leudam a gentibus dicti regis, nec illam scribant*» (AHM, LR, II, fol. 106 r.).

de tráfico entre las riberas catalanas y balear.²⁶¹ Pocos días después y dado el escaso interés que siempre había demostrado el frente urbano por la solución arbitral, el conde-rey garantiza a las autoridades insulares que obligará a las citadas universidades a asumir, en las futuras negociaciones, el papel que les corresponda, de acuerdo con el procedimiento elegido para cerrar definitivamente la cuestión. Jaime II de Aragón confía que, al poder esgrimir la renuncia total —aunque ésta sea condicionada y transitoria— de la Administración mallorquina a la lezda, le será posible conseguir el consenso de las ciudades mercantiles para someter el litigio a la consideración de un tribunal arbitral; cuyo dictamen* será, casi seguro, favorable a la tesis catalana, dada la fragilidad intrínseca de los planteamientos jurídicos mallorquines.

b. Jaime II de Aragón presiona a las ciudades catalanas para que participen en la designación de los árbitros

El plan concebido por el soberano aragonés consistía en concertar una entrevista en Perpiñán entre el rey de Mallorca y una comisión de síndicos municipales designada por los consistorios de Barcelona y Valencia, quienes asumirían la representación de todo el patriciado urbano catalán, en el curso de la cual se llevaría a cabo la elección de los árbitros; comprometiéndose previamente ambas partes a aceptar su veredicto.²⁶² A mediados de septiembre, de acuerdo con este planteamiento, ordena a los *consells* de las dos grandes plazas marítimas de la confederación que nombren a dos o tres compromisarios y se los envíen;²⁶³ paralelamente exige a las cuatro universidades restantes (Lérida,

261. «Vobis dicimus et mandamus quatenus faciatis publice preconizari... quod quilibet possit ire, cum mercibus et rebus, ad dictam insulam Maioricarum et alias insulas eidem adiacentes; et omnes et singuli de dictis insulis possint venire et esse et mercari in civitatis (sic) et aliis locis nostris, non obstantibus aliquibus bandis vel statutis penalibus impositis in predictis, sicut poterant antea ipsa penaliter statuta» (ACA, reg. 236, fols. 235 r.-235 v.).

262. ACA, reg. 236, fols. 46 r.-46 v.

263. De la requisitoria al *consell* de Barcelona no ha quedado testimonio documental en los registros de la cancillería real, debido probablemente a que, al coincidir con una de las estancias del monarca en la ciudad, se habría cursado verbalmente, por medio de un emisario. La de Valencia, fechada el 15 de septiembre, se encuentra en ACA, reg. 236, fol. 236 v.

Gerona, Tortosa y Tarragona) que deleguen, por medio de un instrumento público, su representación en la futura conferencia en los citados síndicos y se declaren solidarias con los resultados de su gestión.²⁶⁴ La iniciativa del monarca no obtiene ningún eco entre los miembros de la coalición municipal; los cuales, una vez conseguida la restauración de facto de su primitivo estatuto arancelario en las islas, se desinteresan de las negociaciones y demoran el cumplimiento de las instrucciones reales, obligando al soberano a reiterárselas varias veces.²⁶⁵

Dada la lentitud con que avanzaban los preparativos de la entrevista en la confederación, imputable exclusivamente a la actitud inhibicionista adoptada por la burguesía catalana frente a la misma, Jaime II de Aragón adelanta la salida de Ramón de Guardia, a quien había confiado la presidencia de la legación municipal, para que justifique ante la Administración central mallorquina la incomparecencia de los síndicos municipales en Perpiñán en las fechas previstas.²⁶⁶

A principios de noviembre, puesto que la actitud de las ciudades persistía en la misma tónica, el conde-rey, a fin de estimular su interés por la conferencia y asegurar su adhesión a los resultados de la misma, decide que en la entrevista de Perpiñán participen directamente todos los municipios integrados en la liga urbana antimallorquina;²⁶⁷ para lo cual, después de ordenar a cada una de las cuatro universidades menores que designen cuanto antes a sus dos síndicos,²⁶⁸ convoca una reunión de compromisarios para el 30 de noviembre en Barcelona,²⁶⁹ destinada a unificar criterios y a establecer la estrategia a seguir en las citadas negociaciones. La innovación, que acarrea un nuevo retraso en la apertura de la conferencia, no dinamiza la actividad de los consistorios afectados por la misma; los cuales, hasta la primera semana de diciembre, no envían a sus delegados a la

264. ACA, reg. 236, fol. 236 r.

265. Al concejo de Valencia, por ejemplo, le reitera, el 30 de septiembre, la orden de que envíe a sus compromisarios a Barcelona (ACA, reg. 236, fol. 53 v.).

266. ACA, reg. 236, fols. 46 r.-46 v.

267. ACA, reg. 236, fol. 68 r.

268. Tortosa y Tarragona (ACA, reg. 236, fols. 68 v.-69 r.), Gerona (*Ibidem*, fols. 84.-84 v.).

269. ACA, reg. 236, fol. 68 r.

capital catalana,²⁷⁰ cuyo concejo a la sazón todavía no había efectuado la elección de sus representantes.²⁷¹ La gestación de la embajada municipal ha sido lenta, en su preparación se han consumido tres meses, durante los cuales el soberano aragonés ha tenido que llevar a cabo reiteradas gestiones para conseguir que las ciudades enviaran una delegación conjunta a la conferencia de Perpiñán, de la que deben salir los árbitros que resolverán definitivamente el largo contencioso planteado entre la confederación y el reino insular.

c. *La conferencia de Perpiñán*

Los síndicos municipales salieron de Barcelona hacia el 10 de diciembre de 1305. El conde-rey había elegido, para que les acompañara en calidad de emisario real, a Jaime de Cornellá, *veguer* de Barcelona,²⁷² con la misión de exponer, antes de que se iniciaran las negociaciones propiamente dichas, la postura oficial de la corte aragonesa acerca de la cuestión a debatir; postura harto conocida por cada uno de los dos bandos dialogantes. Jaime II, a través de su emisario, después de exponer su deseo de que desaparecieran todos los motivos de fricción entre ambos reinos y poner de manifiesto sus —hasta entonces infructuosos— esfuerzos por resolver el litigio por la vía diplomática,²⁷³ solicita del monarca insular que, en el curso de las sesiones, adopte una actitud flexible y constructiva, a fin de que los reunidos puedan llegar a unos acuerdos definitivos;²⁷⁴ le sugiere que, si para ello fuera preciso hacer algunas concesiones, no dude en hacerlo, puesto que éstas, en definitiva, también redundarán en favor de los ciudadanos baleares.²⁷⁵ La intervención del aragonés en la confe-

270. El 8 de diciembre estaban ya en la ciudad condal los delegados de Tortosa, Tarragona y Lérida, esperando la llegada de los de Gerona (ACA, reg. 236, fols. 84 r.-84 v.) y la elección de los de Barcelona (*Ibidem*, fol. 84 r.).

271. ACA, reg. 236, fol. 84 r.

272. La credencial fue expedida el 8 de diciembre (ACA, reg. 236, fol. 84 r.). Los gastos del embajador, como es lógico, corren a cargo del soberano, quien le autoriza para retener, de las rentas reales que recauda en la veguería de Barcelona, las cantidades desembolsadas con motivo de la legación (ACA, reg. 236, fol. 97 r.).

273. ACA, reg. 236, fol. 84 v.

274. *Ibidem*.

275. *Ibidem*.

rencia —como era de esperar— no es neutral, sino veladamente favorable a las ciudades catalanas; persigue predisponer al bando mallorquín para que, en aras de conseguir que las negociaciones desemboquen en un compromiso firme, ceda en aquellos puntos que se revelen insuperables; intenta apuntalar, valiéndose de su influencia sobre la corte de Perpiñán, la gestión de los compromisarios municipales en la conferencia; cuyo resultado, tal como lo plantea Jaime II, dependerá, no tanto de unas concesiones recíprocas, como de la capacidad de renuncia de que sean capaces de autoimponerse los negociadores insulares.

La conferencia se abrió con la consabida presentación de credenciales por parte de Jaime de Cornellá y la subsiguiente exposición oral de las instrucciones recibidas del conde-rey; las cuales, a juicio del emisario real,²⁷⁶ no causaron buena impresión entre la corte de Perpiñán, que captaría inmediatamente la difuminada presión contenida en ella para que aceptara las peticiones que le formularían a continuación los síndicos municipales. Acto seguido, el embajador introdujo y acreditó a los compromisarios ante los restantes miembros conegociadores. Los representantes del frente urbano, a pesar de que la finalidad alegada para la convocatoria de la conferencia consistía exclusivamente en la constitución del tribunal arbitral que examinaría el contencioso aduanero, inician su actuación solicitando del monarca balear que renunciara al arbitraje y derogara inmediata e incondicionalmente el arancel insular; solución, según ellos, mucho más rápida e idónea, dada la escasa consistencia jurídica de los argumentos aducidos para justificar su implantación.²⁷⁷ Esta imprevista iniciativa de los delegados catalanes, que concuerda perfectamente con el contenido de la intervención de Jaime de Cornellá, pone de manifiesto el acuerdo a que habían llegado, en la reunión de Barcelona, el soberano y la coalición municipal acerca de la línea a seguir en las negociaciones; esta unidad de acción debió de ser probablemente la condición previa exigida por las

276. Quien, en una carta dirigida al conde-rey inserta un detallado —y probablemente tendencioso— relato del desarrollo de la conferencia (ACA, CRD, caj. 13 D, nº 2295).

277. *Ibidem.*

ciudades para participar en la conferencia programada por el aragonés.

La sugerencia de los síndicos municipales —inaceptable para la Administración balear, a pesar de su paulatino desplazamiento hacia posiciones cada vez más acomodaticias— fue rechazada de plano por Jaime II de Mallorca, que procuró reencauzar las negociaciones de acuerdo con su finalidad originaria. Desde este momento, ambas delegaciones intentan, en medio de un ambiente tenso, dar con una solución de compromiso; pero, al llegar a las cuestiones realmente importantes —la elección de los miembros del tribunal y de la sede donde éste celebraría sus sesiones—, las conversaciones naufragan.²⁷⁸ El único responsable del fracaso de las mismas, a juicio del emisario real, fue el monarca insular; quien, en el curso de las negociaciones, adoptó una actitud tan intransigente que acabó por bloquearlas.²⁷⁹ No cabe la menor duda de que Jaime de Cornellá, para exculparse y descargar a la comisión de síndicos de la parte —considerable— que les correspondía en el negativo desenlace de la conferencia, recarga las tintas a la hora de describir la actuación del bando opuesto. De todas formas, los contactos diplomáticos entre la «hansa» catalana y la Administración central mallorquina se revelan pródigos en incidentes y desplantes.

Inmediatamente después de la ruptura, Jaime II de Mallorca, intuyendo lo que realmente sucedió, que los delegados municipales, en su relación de la entrevista, desorbitarian los aspectos conflictivos, se apresura a ofrecer al conde-rey su versión del desarrollo de la conferencia.²⁸⁰ Le envía el acta de las sesiones y, quitando hierro a la cuestión, le expone que las negociaciones estuvieron a punto de cerrarse con éxito, puesto que únicamente quedaron pendientes de acuerdo dos puntos: los relativos a las personas que integrarían el tribunal arbitral y a la sede donde

278. ACA, reg. 236, fol. 112 r.

279. «A la fi, senyer, segons que ells (los síndicos municipales) vos certificaran, no s'avin-gueren del fet ab eil (Jaime II de Mallorca), ans se partiren ab eil mal, e haig de tal manera que eil lur dix que no'ls tenia per amichs ne vulia que'l tenguessen per amich, an lur manaçà e dix que se'n venjaria e tota hora cruelment pres lo fet. Encara sapiats, senyer, dix deson-ries, les quals tocavan tota la terra» (ACA, CRD, caj. 13 D, nº 2295).

280. ACA, reg. 236, fols. 111 v.-112 r.

éste se constituiría com tal²⁸¹ —los cuales, a pesar de la escasa trascendencia que aparentemente quiere conferirles el mallorquín, eran, con mucho, lo más importantes de cuantos se debatieron en la conferencia—. La atmósfera en que se desarrollaron las sesiones debió de ser, sin alcanzar las cotas establecidas por Jaime de Cornellá en su informe acerca de las mismas, realmente tensa, puesto que el monarca insular teme que el frente municipal, al conocer el resultado de las negociaciones, vuelva a decretar medidas contra el archipiélago; de ahí que insista al soberano aragonés en la inoportunidad de una nueva escalada de represalias antimallorquinas,²⁸² al mismo tiempo que aboga en favor de los numerosos ciudadanos baleares damnificados por el curso catalán que todavía no han sido resarcidos en sus pérdidas.²⁸³

d. Jaime II de Aragón intenta reconducir el conflicto aduanero a la vía de la sentencia arbitral

El fracaso de la conferencia de Perpiñán, claro exponente de la escasa voluntad negociadora de los miembros de la coalición urbana, incita a Jaime II a reemprender personalmente la dirección de los contactos diplomáticos con la Administración central mallorquina. A principios de febrero de 1306, prepara una nueva embajada para la corte de Perpiñán. Los emisarios —el templario Gualberto Durbán, comendador de Calatayud, y Bernardo Major, escribano de la cancillería real— son acreditados, no sólo ante el monarca balear y su heredero,²⁸⁴ como era de rigor, sino además ante sus respectivas esposas, la reina Esclaramunda de Foix y la infanta María de Nápoles.²⁸⁵ Su salida es anunciada puntualmente al rosellonés Ramón de Guardia, personaje con gran predicamento en ambas cortes, a fin de que les prepare el terreno.²⁸⁶ A juzgar por la actividad cancelleresca desplegada en

281. *Ibidem*, fol. 112 r.

282. *Ibidem*.

283. *Ibidem*.

284. ACA, reg. 236, fol. 111 v.

285. *Ibidem*, fol. 112 r.

286. *Ibidem*.

torno a la misma, el conde-rey parece conferir una gran importancia a la nueva legación.

Los embajadores, en esta ocasión, han recibido del soberano unas instrucciones extraordinariamente pormenorizadas,²⁸⁷ que dejaban escaso margen para la maniobra. El aragonés, en ellas, propone al mallorquín, después de lamentar que por unas razones tan nimias no se hubiese llegado, en la pasada conferencia, a un compromiso definitivo,²⁸⁸ que, puesto que tiene previsto pasar el próximo mes de julio en Cataluña, se congelen las negociaciones, sancionando previamente las cláusulas suscritas por las dos partes en Perpiñán, hasta entonces; cuando ambos, en una entrevista o por medio de intermediarios, intentarán resolver los dos puntos pendientes de solución.²⁸⁹ La voluntad del conde-rey por cerrar jurídicamente la cuestión parece evidente y contrasta con el escaso interés puesto en ello por la coalición urbana.

Jaime II de Aragón preve la posibilidad de que el monarca balear condicione la aceptación de su propuesta a que previamente se le diera una respuesta a las dos solicitudes que, en el pasado mes de enero, cursó a la corte aragonesa —que el soberano no permita al frente municipal adoptar represalias contra el comercio exterior insular y que le obligue a indemnizar a los mercaderes mallorquines damnificados por el corso catalán—, por lo que, en las instrucciones, establece una especie de casuística ad hoc. Si Jaime II de Mallorca, antes de formular su respuesta, pregunta a los embajadores cual es la postura del conde-rey acerca de los dos puntos citados, le contestarán que éste, convencido de que su proyecto sería aceptado incondicionalmente, no les ha confiado ninguna información al respecto²⁹⁰ e intentarán continuar las conversaciones, evitando volver sobre el tema. Pero, si el soberano se niega a proseguir las negociaciones sin que previamente se le ponga al corriente acerca del particular, en este caso —y sólo en éste—, se le expondrá que, mientras él no decrete ninguna medida lesiva para los intereses de los ciudadanos de la confedera-

287. ACA, reg. 286, fols. 111 v.-112 v.

288. *Ibidem*, fol. 112 r.

289. *Ibidem*.

290. *Ibidem*, fol. 112 v.

ción —como podría ser la reanudación de la exigencia de la lezda a los catalanes, por ejemplo—, la coalición urbana se abstendrá de adoptar cualquier tipo de represalias contra sus súbditos insulares.²⁹¹

En la propuesta del aragonés se vislumbra el interés de la burguesía catalana por no renunciar, mientras se le respete fácticamente su inmunidad arancelaria, a la actividad mercantil en el archipiélago; aunque éste, con fines tácticos, para evitar que el mallorquín, al ver alejarse el fantasma de un nuevo boicot, endureciera sus condiciones, procure velarlo en la medida de lo posible. Entre tanto, a fin de inducir indirectamente al monarca insular a aceptar su oferta, autoriza, dada la escasez frumentaria con la que a la sazón se enfrentaban las islas, varias exportaciones de cereales con destino al mercado interior balear.²⁹² Esta manifiesta voluntad negociadora del conde-rey podría estar relacionada con la prioridad absoluta que, por estas fechas, concede a la empresa sarda,²⁹³ para la que precisa del concurso de las ciudades marítimas y del reino insular, sobre cuyas flotas se apoyará el grueso de la campaña.

La contestación de Jaime II de Mallorca a la propuesta aragonesa,²⁹⁴ sin apartarse de la línea distensionadora trazada por el conde-rey en su oferta, encierra importantes novedades, que revelan un cambio de enfoque del problema en el bando insular. El monarca aboga en ella por un replanteamiento en profundidad del litigio. Recogiendo la sugerencia formulada por los síndicos municipales en la conferencia de Perpiñán acerca de la idoneidad de

291. «Si per aventura lo rey de Malorches non volrà obeyr als dita pres e demanava al missatge de tot en tot resposte de les coses damunt dites, podent-li dir los missatges del rey d'Aragó que'l rey d'Aragó creeya, com dit és, que'l rey de Malorches obeis sos pres; mas, puix açí és, fa-li saber lo rey d'Aragó que el creu que'l rey de Maylorches se guardarà tota vegada, que no farà tort ne sobres a les sues gents, e açí no.y calrà fer enantament negun; más be sap lo rey de Mallorches que si el ho altre feeya tort a les sues gents, que elles n'aurien recórre a ell e el hauria a fer ço que degué» (Ibidem).

292. Solicitud de Jaime II de Mallorca para poder extraer de Tortosa 3.000 cahices de trigo con destino a las islas Baleares (ACA, CRD, caja 13 D, n.º 2303). Autorización de la saca por el conde-rey (ACA, reg. 236, fol. 135 r.). Inicio de las adquisiciones de trigo aragonés por los mercaderes insulares en el delta del Ebro (ACA, CRD, caj. 13 E, n.º 2383).

293. A la sazón, una embajada aragonesa acude a Burdeos para prestar homenaje a Clemente V por las islas de Córcega y Cerdeña (J. ZURITA, *Anales de la Corona de Aragón*, lib. V, cap. LXVIII).

294. Que fue expuesta al conde-rey por Ramón de Guardia, que tan decisivo papel había venido desempeñando en todas y cada una de las fases de las largas negociaciones (ACA, CRD, caja 13 E, n.º 2393; caj. 13 F, n.º 2547).

una abrogación unilateral del arancel, deja entender que estaría dispuesto a renunciar voluntaria pero no incondicionalmente a la lezda; es decir, a cambio de una indemnización negociada, pagadera por las ciudades integradas en la liga urbana. De no aceptarse esta contraoferta, no quedaría otra alternativa, a su juicio, que la de reemprender la vía arbitral, ultimándose, en este caso, los dos aspectos pendientes de solución. Sea cual fuese la opción elegida, sería preciso que el aragonés, dado el escaso interés de las universidades catalanas por el conflicto, presionara a los concejos para que procedieran a la elección de nuevos compromisarios; a quienes competiría la negociación, de acuerdo con una de las dos alternativas propuestas por el mallorquín, de la última fase del largo litigio. Jaime II de Aragón, a pesar de que era consciente del escepticismo con que los medios mercantiles del Principado acogerían el proyecto, se compromete a trabajar en este sentido.²⁹⁵

La oferta mallorquina parece emanar de una coyuntura abandonista. Los mercaderes insulares, unos meses después de restablecida la antigua colaboración con los catalanes, albergan serias dudas acerca de la rentabilidad de una política proteccionista que, si había puesto coto a la omnipresencia barcelonesa en el mercado interior balear, también les había obligado —y les obligaría en el futuro, de reimplantarse— a mantener un enfrentamiento continuo con la poderosa coalición municipal; del que, dada su inferioridad de condiciones, no habían salido bien parados. Como es lógico, esta paulatina deserción de la burguesía balear de los planteamientos arancelarios del monarca, repercutía negativamente en la capacidad de resistencia de éste frente al bando catalán, que se degradaba por momentos. Las innovaciones contenidas en la propuesta mallorquina obedece a una toma de conciencia por parte del soberano del irreversible retroceso de sus posiciones en el litigio.

Jaime II de Aragón, de acuerdo con lo convenido con el rey de Mallorca, convoca a los representantes de la liga urbana para estudiar conjuntamente la forma de poner fin al tan manido con-

295. ACA, reg. 236, fol. 174 v.

tencioso aduanero.²⁹⁶ La reunión —una especie de trasunto de la ya lejana conferencia de Gerona— tendría lugar el próximo mes de junio, aprovechando su estancia en el Principado, en alguna de las ciudades involucradas en el conflicto.

Cuando Jaime II de Mallorca se disponía a trasladarse a Cataluña para entrevistarse con el conde-rey y la comisión de síndicos municipales, la arbitraria actuación del castellano de Quer, feudatario del conde Foix, le retuvo en la Cerdaña. Por causas no bien establecidas, en junio de 1306, el monarca insular pone sitio a la citada fortaleza, provocando con ello una ruptura de hostilidades con Gastón I de Foix, que penetra en el condado ceritano.²⁹⁷ El mallorquín, ante la imposibilidad de reunirse con los representantes de la coalición urbana en la fecha prevista, en vez de solicitar un aplazamiento de las negociaciones, delega en el soberano aragonés —a pesar de las numerosas y evidentes pruebas de parcialidad ofrecidas por éste a lo largo del litigio— la defensa de sus intereses en las mismas; con lo cual se ve obligado a descubrir, antes del inicio de la conferencia, las condiciones en que estaría dispuesto a renunciar unilateralmente a la lezda insular.²⁹⁸ Si la inmunidad arancelaria debe abarcar a todos los ciudadanos de la confederación, exige a cambio una compensación de 60.000 libras;²⁹⁹ una suma realmente elevada —equivalente a las rentas aduaneras que generaría, en las islas, un tráfico comercial por valor de 4.800.000 libras—, pero que él no considera excesiva, teniendo en cuenta que su renuncia es a perpetuidad.³⁰⁰ De obtenerse por una exoneración fiscal restringida a los seis miembros de la «hansa» catalana —Barcelona, Valencia, Lérida, Tortosa, Gerona y Tarragona—, la indemnización a pagar sería de 40.000 libras³⁰¹ —cantidad equivalente a los ingresos que produciría para el erario real un movimiento de mercancías en el archipiélago por un valor

296. ACA, reg. 286, fol. 178 r.

297. Pedro de Aragall, castellano de Quer, poseía el castillo en feudo del conde de Foix, quien se había comprometido a defenderle frente a cualquier enemigo. Gastón I, al tener noticia de que el monarca mallorquín ha puesto sitio a la citada fortaleza, inicia una penetración en la Cerdaña, secundado por Ramón Folch de Cardona, su aliado tradicional (Ch. BAUDON DE MONY, *Relations des comtes de Foix avec la Catalogne*, I, pág. 340; II, doc. 159, pág. 302).

298. ACA, CRD, caj. 14, n.º 2723.

299. *Ibidem*.

300. «*Et, si voluntatis vestre existat quod dicta libertas sit ita generalis, conveniret quod inde magnam satisfactionem deberemus habere, cum sit perpetuum quids* (*Ibidem*).

301. *Ibidem*.

global de 3.200.000 libras—. La escasa diferencia entre ambas cifras viene impuesta por el hecho de que estas seis plazas, a juicio del monarca insular, casi monopolizaban el comercio exterior de la Corona de Aragón;³⁰² acaparaban, según sus cálculos, el 66'6% de la actividad comercial desplegada por los ciudadanos de la confederación en las islas Baleares. Estas dos cifras —que indirectamente ponen de manifiesto el rol decisivo desempeñado a la sazón por los catalanes en el funcionamiento de la economía insular—, al constituir una primera oferta, lógicamente superarían las cantidades reales por las que la Administración mallorquina estaría dispuesta a reintegrar a los súbditos del conde-rey su originario estatuto fiscal en el archipiélago; incluirían un margen negociable, que los consejeros del monarca habrían introducido en ellas en previsión de los recortes que éste probablemente se vería obligado a practicar en el curso de las negociaciones. Jaime II de Mallorca, convencido de la inviabilidad a largo plazo de su iniciativa arancelaria, ya sólo intentaba, desde una posición en declive, vender lo más caro posible su renuncia a la lezda.

El consistorio de Barcelona procede con una rapidez inusitada, imputable sin duda al afán por conocer los términos exactos en que está formulada la última propuesta del monarca mallorquín, a la elección de sus síndicos. Una semana antes de la fecha prevista por Jaime II de Aragón para efectuar su entrada en la ciudad, los *consellers* le notifican que han confiado la representación del municipio en la futura conferencia a Romeu de Marimón y Ramón Ricard;³⁰³ los cuales, si lo considera oportuno, podrían salirle al encuentro. Esta presteza y voluntad de colaboración contrastan con la morosidad de que dieron prueba en noviembre del año anterior, cuando el monarca se esforzaba por reunir la delegación municipal que debía acudir a Perpiñán. Es probable que las restantes universidades imitaran el proceder de las autoridades barcelonesas.

Durante el mes de julio de 1306, debido fundamentalmente a la incursión del conde de Foix en la Cerdaña, los contactos a nivel de

302. "*Cum gentes earum* (de las seis grandes plazas comerciales catalanas) *sint plures et magni posse et multum mercentur*" (*Ibidem*).

303. ACA, GRD, caj. 14, n.º 2727.

monarcas se intensificaban entre Barcelona y Perpiñán. El aragonés acredita ante la corte mallorquina una legación presidida por Bernardo de Fonollar, para que le vaya informando, mientras dure la emergencia, del desarrollo de la campaña así como de los sucesivos proyectos de Jaime II de Mallorca acerca de su renuncia a la lezda insular.³⁰⁴ El monarca balear, por su parte, procura también tener al conde-rey al corriente de la situación y de sus intenciones.³⁰⁵

La asamblea de síndicos, a pesar del buen augurio que pudo significar en su momento el rápido nombramiento de los representantes barceloneses, no se reunirá en la fecha prevista y su apertura será demorada, a lo largo del segundo semestre de 1306, en varias ocasiones. Esta nueva congelación de las negociaciones obedece a que las universidades catalanas, al conocer la disyuntiva ofrecida por Jaime II de Mallorca —someter el litigio a un arbitraje o redimir su antigua inmunidad arancelaria en las islas por medio de una fuerte indemnización económica—, no se sienten atraídas por ninguna de las dos opciones y, dado que su originario estatuto fiscal en el archipiélago ha sido ya restaurado de hecho, consideran que la estrategia a seguir consiste en mantener inalterado el favorable estatus quo vigente, en espera de la cada vez más probable renuncia incondicional del monarca balear a la lezda; planteamiento que acabarán por imponer al soberano aragonés, el cual, reclamado por otros problemas, se irá desinteresando paulatinamente de la cuestión arancelaria.

7. El bando catalán desecha definitivamente la solución arbitral y presiona a Jaime II de Mallorca para que renuncie incondicionalmente a la lezda balear.

Desde mediados de agosto de 1306, tras haber conseguido imponer a Gastón I de Foix y Jaime II de Mallorca una tregua que restablecía la normalidad en la Cerdaña, registramos en el mo-

304. ACA, reg. 236, fol. 212 r.

305. A finales de julio o principios de agosto, le envía información acerca de los dos temas por medio de su emisario Berenguer de Calders (ACA, reg. 236, fol. 115 r.).

marca aragonés un cambio paulatino de postura respecto al litigio aduanero, un desplazamiento progresivo hacia las tesis defendidas por el frente municipal.

a. El conde-rey aplaza la conferencia de síndicos municipales convocada para cerrar la cuestión del arancel insular

Jaime II de Aragón, en torno al 15 de agosto, ordena a su representante ante la corte mallorquina, Bernardo de Fonollar, después de indicarle que se prepare para regresar a Cataluña, que no dé publicidad a las últimas instrucciones que le había enviado, puesto que recientemente ha cambiado de opinión acerca de algunos de los temas tratados en las mismas, y que, mientras permanezca en la capital rosellonesa, atempere su actuación pública a las consignas que recibirá de Jaime de Cornellá, cuya llegada a Perpiñán es inminente.³⁰⁶

La embajada de Jaime de Cornellá y la subsiguiente retirada de Bernardo de Fonollar de la corte perpiñanesa marcan el inicio de un cambio de ritmo en las negociaciones relativas al contencioso arancelario, que penetra en una fase de acusada languidez. El nuevo cariz que progresivamente van adquiriendo los contactos diplomáticos no se le escapa a Jaime II de Mallorca; quien, sin embargo, ocupado en la resolución de otras cuestiones, coyunturalmente no se encuentra en condiciones para emprender una iniciativa encaminada a reactivar las negociaciones. El mallorquín, a mediados de septiembre, solicita una entrevista al conde-rey a fin de examinar conjuntamente el estado exacto en que se encontraba el litigio e intentar dar con una solución aceptable para ambas partes.³⁰⁷

En la solicitud, a pesar del laconismo, aparece inserto un elemento nuevo, digno de ser tenido en cuenta, puesto que aparentemente constituye la réplica del monarca insular al inmovilismo impuesto por la liga urbana a los contactos diplomáticos: en ella, el mallorquín, sugiere al aragonés que acuda a la futura

306. ACA, reg. 236, fol. 212 r.

307. ACA, CRD, caj. 14, nº 2758.

entrevista plenamente autorizado por las universidades catalanas para subscribir el compromiso que pondrá fin a la inacabable cuestión aduanera.³⁰⁸ Esta sugerencia, de aceptarse, implicaría un cambio de coordenadas en el planteamiento diplomático de las negociaciones; el conde-rey, a tenor de ésta, pasaría de representante del monarca insular —quien asumiría de nuevo la defensa de sus intereses, al haber desaparecido la causa que aconsejó su delegación de la misma en el soberano aragonés—³⁰⁹ a procurador plenipotenciario del frente municipal. Evidentemente Jaime II de Mallorca, después de la negativa experiencia de la conferencia de Perpiñán, prefiere negociar los últimos aspectos del contencioso con el conde-rey a hacerlo con una comisión de síndicos municipales.

La sugerencia no fue aceptada por la corte aragonesa; Jaime II, no sin antes autorizar algunas exportaciones frumentarias con destino a Mallorca,³¹⁰ eludió la entrevista con el monarca balear, alegando motivos de salud. Una reciente enfermedad no le ha permitido reunirse todavía con la comisión concejil, por lo que carece de elementos de juicio acerca de sus últimos proyectos.³¹¹ La solicitud, por otra parte, llegó a su poder cuando se disponía a trasladarse, por prescripción médica, a Valencia, donde transcurrirá su convalecencia.³¹² Por todo ello le es doblemente imposible concertar un encuentro en un futuro inmediato. Le asegura que, a pesar de todas estas eventualidades, no descuida la cuestión y, en prueba de ello, le notifica que ha convocado a los síndicos municipales para la próxima festividad de Todos los Santos en la capital levantina,³¹³ en la cual tendrá lugar la conferencia prevista para el julio pasado y que la invasión de la Cerdeña por el conde de Foix frustró.

Los delegados municipales, en esta ocasión, tampoco acuden a la cita del soberano; quien reitera, durante la segunda quincena

308. "*Facientes quod tunc habeatis plenam et liberam potestatem a predictis gentibus vestris super determinacione controversie predictae*" (*Ibidem*).

309. Cfr. *supra* notas 297-298.

310. ACA, reg. 203, fols. 192 v. y 210 r.

311. ACA, reg. 236, fol. 237 r.

312. *Ibidem*.

313. La convocatoria fue expedida en Tarragona el 21 de octubre, durante una breve estancia del monarca en la ciudad camino de Valencia (ACA, reg. 236, fol. 236 r.).

de noviembre de 1306, por dos veces la convocatoria,³¹⁴ sin obtener ningún resultado. Dadas las pruebas evidentes ofrecidas por la coalición urbana de su oposición a todo tipo de negociaciones, el conde-rey renuncia a su iniciativa diplomática, adhiriéndose a la actitud inhibicionista adoptada por el frente municipal desde el restablecimiento fáctico, en agosto del año anterior, de su estatuto aduanero en las islas.

El impase en que se encuentran sumidas las negociaciones perjudica a Jaime II de Mallorca, que contempla como pasan los meses sin que el bando catalán se decante por ninguna de las dos opciones —indemnización o arbitraje— ofrecidas por él a finales de junio de aquel mismo año.³¹⁵ En diciembre, se dirige de nuevo al conde-rey en busca de explicaciones acerca de este estado de cosas.³¹⁶ La respuesta del aragonés consistirá en obtener para él, de Gastón de Foix, una prolongación de la tregua vigente entre ambos; que, merced a su gestión, se convertirá en una paz definitiva.³¹⁷ Decididamente sus respectivos intereses, en lo referente a la cuestión arancelaria, marchaban por vías divergentes y tanto uno como otro eran conscientes de ello.

La situación, durante el primer semestre de 1307, permanece congelada, sin experimentar ningún progreso. El contencioso, aparentemente por meros detalles formales, llevaba camino de fosilizarse. La causa real de este estancamiento reside en el proceder de la «hansa» catalana, interesada por obtener del monarca insular el restablecimiento incondicional —*de jure*, puesto que de hecho lo vienen disfrutando desde agosto de 1305— de sus originarias exoneraciones fiscales en las islas y, mientras ello no estuviera a su alcance, empeñada en prolongar a toda costa el favorable status quo vigente, basado en el reconocimiento fáctico de su inmunidad arancelaria en el archipiélago por la Administración balear y en el encauzamiento del litigio por la vía de la negociación diplomática, cuyo desenlace, mediante pretextos de diversa naturaleza, va difiriendo indefinidamente.

314. La segunda convocatoria fue enviada el 17 de noviembre (ACA, reg. 236, fol. 236 v.) y la tercera el 22 del mismo mes (*Ibidem*, fol. 237 v.).

315. Véase *supra* notas 294 y 298-302.

316. ACA, reg. 254, fol. 148 r.

317. Ch. BAUDON DE MONY, *Relations des comtes de Foix avec la Catalogne*, I, págs. 341-342; II, doc. 162, págs. 305-306.

b. Jaime II de Mallorca busca la solución del contencioso en una negociación bilateral con el «consell» de Barcelona

El monarca balear, convencido de que las universidades, con la connivencia del conde-rey, han colocado la cuestión aduanera en vía muerta, emprende, a finales del verano de 1307, después de más de un semestre de inactividad diplomática, una nueva ofensiva negociadora a fin de airear el tema. Convoca, sin anunciarlo previamente al soberano aragonés, a los *consellers* de Barcelona para una reunión a celebrar en la corte mallorquina, en el curso de la cual se examinarán los argumentos jurídicos de que creen disponer en contra del establecimiento del arancel insular.³¹⁸ En otras palabras, Jaime II de Mallorca, pretende obligar al consistorio de la ciudad condal a que justifique jurídicamente su cerrada oposición a la política arancelaria que él viene desarrollando en el archipiélago. Puesto que la salida arbitral cada vez parece más lejana y las gestiones llevadas a cabo ante el conde-rey se han revelado ineficaces, el mallorquín se propone revisar la cuestión, desde sus mismas raíces, con una comisión de representantes del concejo de la capital catalana, organismo coordinador de la coalición urbana; intenta abrir unas negociaciones sin intermediarios con el elemento más cualificado del bando opuesto, en las que, de entrada, asume simultáneamente las condiciones de juez y parte interesada.

Los magistrados municipales barceloneses, como es lógico, no se avinieron a participar en unos contactos diplomáticos planteados en estos términos. Su respuesta a la iniciativa mallorquina consistió en no acudir a la cita, sin excusarse por ello, y exponer las razones de su incomparecencia, no al monarca insular, sino al conde-rey,³¹⁹ para que éste se las notificara a aquél; con lo que le involucraban en unas negociaciones de las que Jaime II de Mallorca había intentado mantenerle al margen. La argumentación aducida por los *consellers* para justificar su actuación se ba-

318. ACA, reg. 141, fol. 119 v.

319. Se las envían por medio de una legación integrada por Romeu de Marimón y Tomás Gruny (ACA, CRD, caj. 16, nº 2896).

saba en la premisa de que la tasa aduanera en cuestión era incompatible con uno de los artículos del acuerdo de Perpiñán, que regulaba las relaciones políticas y económicas entre la Corona de Aragón y el reino de Mallorca; por lo tanto el examen del litigio arancelario, desde el momento en que éste afectaba a una de las cláusulas de un tratado internacional vigente, escapaba a la competencia del soberano balear; el cual, al estar vinculado a la normativa jurídica dimanante del mismo, carecía de autoridad para revisar y acotar unilateralmente el campo de vigencia de uno de sus artículos,³²⁰ tarea que compete exclusivamente a un tribunal arbitral elegido paritariamente por todas las partes signantes del citado acuerdo. El planteamiento es aceptado como jurídicamente correcto por el conde-rey;³²¹ quien, después de exponérselo epistolariamente con todo detalle, recomienda a los organismos rectores de la Administración mallorquina que, mientras persista la búsqueda de nuevas vías pacíficas para resolver el problema, se abstengan de introducir innovaciones en el litigio incompatibles con los derechos de sus súbditos en el archipiélago,³²² con lo que desautorizaba tácitamente la iniciativa diplomática del monarca insular.

La réplica de Jaime II de Mallorca —de un radicalismo verbal sorprendente— no se hizo esperar. En ella reivindica para sí, con carácter exclusivo, el derecho de examinar, aunque ésta afecte a una de las cláusulas del convenio vigente entre ambos reinos, la cuestión planteada en torno a la lezda balear;³²³ por lo que, no sin antes solicitar su apoyo para lo que él considera una legítima defensa de sus derechos, ruega al aragonés que le excuse si, en su proceder, no atiende a sus recomendaciones.³²⁴ El tono pugnaz en que está redactada la carta produce una cierta inquietud en el bando catalán, que teme el reinicio de la exigencia del arancel insular a los ciudadanos de la confederación. El conde-rey se apresura a notificar al monarca balear que disiente totalmente

320. ACA, reg. 141, fol. 120 r.

321. *Ibidem*.

322. *Ibidem*.

323. «*Sane vestra sinceritas bene novit quod cognitio dicte questionis, quamquam tangat conveniencias, ad nos et non ad alium noscitur pertinere*» (ACA, CRD, caj. 15, nº 2875).

324. *Ibidem*.

de su visión del problema: el enjuiciamiento del litigio no le compete a él exclusivamente, sino también a cuantos se ven afectados por éste;³²⁵ en consecuencia, aunque desea apoyarle en la defensa de sus legítimos derechos, no puede tolerar que ésta se haga a expensas de los —también legítimos— de sus súbditos;³²⁶ lo que constituye una clara advertencia destinada a disuadir al mallorquín de sus recientes proyectos.

Después de esta transitoria radicalización de posturas por parte de los dos bandos, que parece anunciar una inminente ruptura de las pseudo negociaciones en curso y una vuelta a las medidas de fuerza, la interminable cuestión del arancel balear desaparece definitivamente de la documentación catalana e insular. Jaime II de Mallorca, incapaz de imponer una solución intermedia, tiene que ceder, al no contar ya con el apoyo decidido de la burguesía balear, ante la coalición urbana, restableciendo incondicionalmente —tal como ésta exigía— su pristino estatuto arancelario en el archipiélago. El soberano —que, en 1298, ya se había visto obligado, para poder recuperar las islas Baleares, a ratificar el tratado de Perpiñán, renunciando así definitivamente a toda posible restauración de la originaria independencia del estado mallorquín respecto a la confederación— tiene ahora que claudicar de nuevo ante el poderío catalán y aceptar la intangibilidad de una de las cláusulas del citado acuerdo.

La abrogación del arancel insular, al orillar el principal problema planteado entre la Corona de Aragón y el reino de Mallorca a raíz del restablecimiento del legitimismo en el archipiélago, potencia la estrecha colaboración mercantil y financiera ya existente entre la burguesía catalana y la balear, y permite que ambas participen y, por ende, se beneficien conjuntamente de las empresas exteriores de Jaime II de Aragón; las cuales, en la medida en que les aseguran una posición de preminencia comercial en nuevas áreas, tienden a atenuar su concurrencia en determinados mercados de ultramar. La renuncia incondicional del soberano mallorquín a la lezda balear, en 1308, coincide con un relanza-

325. ACA, reg. 140, fol. 89 v.

326. *Ibidem*.

miento de la cooperación interestatal —cuyo inicio se remontaba, en realidad, a los acuerdos de Argelés de 1298— a nivel de ciudadanos y a nivel de superestructuras políticoadministrativas, que redundaba favorablemente en los dos reinos. Es durante esta prolongada época de colaboración con la confederación, especialmente en aquellos cortos períodos en que ésta coincide con una fase de distensión de las relaciones —ahora bastante más inestables— que mantiene simultáneamente la Administración balear con la república de Génova, cuando el reino de Mallorca alcanza sus cotas máximas de prosperidad económica.

III. CONCLUSIONES

Cataluña, Valencia y las islas Baleares constituían en 1298, cuando Jaime II de Mallorca recupera el dominio del archipiélago, una comunidad jurisdiccional y mercantil en cuyo seno los productos —incluidos aquellos cuya exportación a países sarracenos estaba prohibida— circulaban libremente, sin otras limitaciones que las derivadas de su estricta rentabilidad económica; sólo el tráfico de cereales, cuando se trataba de cantidades considerables, estaba supervisado por las respectivas Administraciones centrales. Dentro de esta gran área comercial, las islas aparecen como una región periférica estratégicamente emplazada respecto a la red de vías marítimas que cruzaban el Mediterráneo occidental; como un territorio en el que el consumo avanzaba a un ritmo más acelerado que la producción y que dependía, en parte, para su adecuado aprovisionamiento de los excedentes agrarios de la Corona de Aragón. Por ellas circulaba además como única moneda legal un numisma de la confederación, el real de Valencia. Las periódicas importaciones de cereales y el numerario levantino eran el talón de Aquiles de la economía balear, por el que la realeza y la oligarquía mercantil catalana podían injerirse, con relativa facilidad, en su funcionamiento. El marco jurídico que regulaba esta estrecha vinculación del archipiélago —y de los demás distritos territoriales del estado mallorquín— al resto de

los Países Catalanes lo constituían los acuerdos de Perpiñán (1279) y de Argelés (1298); cuyas cláusulas, además de reglamentar con precisión las relaciones entre la Corona de Aragón y el reino de Mallorca, habían reducido a éste a un conjunto de territorios jurisdiccionalmente integrados a la confederación a los que se les había concedido una amplia autonomía políticoadministrativa.

Jaime II de Mallorca, una vez conseguido el restablecimiento de la pristina unidad territorial de su reino, se esfuerza, asesorado por una curiosa comisión de arbitristas *avant la lettre*, por reforzar los vínculos comerciales entre las islas Baleares, los condados del Rosellón y la Cerdaña, y el señorío de Montpellier; por atenuar la dependencia económica de sus dominios continentales respecto a Francia y del archipiélago respecto a la confederación. En las islas, este esfuerzo por acentuar la independencia económica de sus ciudadanos, dentro y fuera de las fronteras del estado mallorquín, se concretará en un ambicioso plan de ordenación y reparcelación agraria, destinado a incrementar, en aras de una deseada autarquía alimenticia, la producción agropecuaria; en la creación, con la subsiguiente retirada del curso legal al real de Valencia en el archipiélago, de la moneda mallorquina; y en el establecimiento de consulados propios en Berbería. Las tres iniciativas vinieron a colmar unas aspiraciones largamente sentidas por sectores de la sociedad balear, de ahí el apoyo popular de que gozaron desde el mismo momento de su implantación.

Esta línea de actuación económicamente independentista y desarrollista exigía unas inversiones, tanto públicas como privadas, muy elevadas. La Corona, para poder imprimirle un ritmo de realización adecuado, tuvo que apurar sus rentas insulares. Los nuevos recursos económicos podían obtenerse o por medio de una intensificación de la presión fiscal sobre los ciudadanos insulares —medida siempre impopular— o por medio de un endurecimiento arancelario. La Administración mallorquina optó este segundo procedimiento: a finales de 1301, incrementa los derechos de aduanas que gravaban las mercancías importadas o exportadas del archipiélago por comerciantes de nacionalidad no balear y abroga unilateralmente todas las inmunidades y exoneraciones fiscales concedidas hasta la fecha a entidades políticas extrainsulares,

incluidas las de la confederación, en la plaza balear; con lo cual transfería parte de los costos del plan de desarrollo económico puesto en marcha en las islas, sobre los mercaderes extranjeros que operaban en las mismas. Esta iniciativa arancelaria —sugerida tal vez al monarca por el estamento mercantil balear o adoptada por éste en vistas a atraerse al sector social entre el que el restablecimiento del legitimismo en el archipiélago había despertado menos entusiasmo— además de asegurar unos ingresos suplementarios al erario real, potenciaba la actividad de los hombres de negocios mallorquines frente a las sólidas posiciones adquiridas, en virtud de su inmunidad fiscal, por los catalanes en el mercado interior balear. Jaime II de Mallorca, persuadido por sus asesores, creía que con este aumento de sus rentas insulares y el reintegro —arrancado casi contemporáneamente al sultán Abu-l-Baqa Halid— de una cuarta parte de los derechos de aduana abonados por sus súbditos a la Administración bugiota se encontraría en condiciones de poder enfrentarse, con unas razonables posibilidades de éxito, a la financiación de sus ambiciosos proyectos económicos. Los problemas se plantearán cuando estas nuevas fuentes de ingresos, al suscitar entre los afectados por las mismas unas reacciones no previstas en el momento de su concepción, queden parcialmente bloqueadas.

La burguesía catalana, dirigida por el *consell* de Barcelona, constituía, a principios del siglo XIV, un poderoso grupo de presión en el seno de la heterogénea sociedad aragonesa, cuyas principales plataformas de actuación eran los concejos municipales y las Cortes. La política arancelaria de Jaime II de Mallorca, al abrogar unilateralmente todas las franquicias concedidas, desde la época de la conquista, a los ciudadanos de la confederación en las islas, provoca la organización casi inmediata, en la Corona de Aragón, de una liga urbana, en la que se integran los principales centros mercantiles del Principado y del País Valenciano, orientada a obtener el restablecimiento incondicional de sus antiguas exenciones fiscales en las islas; finalidad que sus portavoces presentan como una defensa de la legalidad vigente entre la confederación y el reino insular, tal y como ésta fue explicitada en el tratado de Perpiñán y ratificada en el de Argelés (1298).

La coincidencia de sus intereses con la legalidad —ésta, al fin y al cabo, no era sino una mera expresión jurídica de aquéllos— y el convencimiento de la superioridad de los medios coercitivos de que dispone respecto a los que puede esgrimir la oligarquía mercantil balear inducen al patriciado urbano catalán a decantarse, en el litigio planteado entre éste y la Administración mallorquina, más por las represalias que por las negociaciones. El conde-rey, cuyos intereses —aunque a la larga coincidentes— son bastante más amplios y no necesariamente sincrónicos con los de cada una de las fuerzas sociales sometidas a su jurisdicción, procura, en cambio, encauzar el contencioso por la vía diplomática, en tanto la situación internacional no sea lo suficientemente favorable como para tolerar una ruptura con la corte de Perpiñán. Llegado este momento —junio de 1303— sancionará el boicot mercantil y naval propuesto por el frente municipal contra las islas y le dará vigencia en toda la confederación.

El retraimiento comercial de los catalanes del archipiélago provoca en éste serios problemas de abastecimiento, parcialmente resueltos por medio de una intensificación de la actividad de los mercaderes baleares en la Corona de Aragón, el Magreb y Sicilia, combinada con una más estrecha colaboración mercantil y naval con Génova y Pisa. El boicot, por otra parte, incidía positivamente sobre el plan de ordenación rural emprendido en las islas, al dificultar la penetración en el mercado interior balear de los excedentes agrarios aragoneses, liberando así al sector primario insular de su principal concurrente. De ahí que el veto comercial no constituyera por sí mismo la medida capaz de inducir a las autoridades mallorquinas a reintegrar, sin compensación alguna, a los catalanes su antiguo estatuto arancelario en las islas.

Los *consells* de Barcelona y Valencia, organismos rectores de la coalición municipal, ante el escaso efecto producido por el boicot antibalear entre la Administración mallorquina, deciden, seis meses después de su implantación, reforzarlo con otras medidas paralelas: una guerra de corso contra las embarcaciones baleares y el cierre del mercado aragonés a los comerciantes insulares y a cuantos, independientemente de su ciudadanía, operen en el archipiélago. Esta ofensiva en tres frentes convergentes, a pesar

de las importantes acotaciones introducidas en ella por el conde-rey, ocasiona a la oligarquía mercantil balear unas pérdidas difícilmente soportables; la cual, incapaz de resarcirse a costa de los catalanes, presionan a Jaime II de Mallorca para que adopte, en la cuestión aduanera, una postura flexible y contemporizadora. El monarca, en agosto de 1305, restablece provisionalmente las antiguas franquicias de los ciudadanos de la confederación en las islas. A partir de este momento, el mallorquín, cuyas medidas proteccionistas no cuentan ya con el apoyo incondicional de la burguesía balear, verá como sus posiciones en el litigio retroceden ininterrumpidamente. Las sucesivas concesiones hechas por el bando insular, en aras de conseguir una compensación económica por la —inevitable— abrogación de la nueva ley balear, contrasta con la inflexibilidad de que hace gala el frente municipal; interesado exclusivamente por arrancar de Jaime II de Mallorca un reconocimiento *de jure* —fácticamente se beneficiaban de él desde agosto de 1305— de sus antiguas franquicias en el archipiélago. El litigio se cerrará con el triunfo total de la coalición urbana, al renunciar incondicionalmente el monarca balear, en 1308, a su reciente política arancelaria en las islas.

El reino de Mallorca, a tenor de lo expuesto, aparece como un estado económico y políticamente mediatizado por la Corona de Aragón. Los márgenes de maniobra del ejecutivo balear en estos dos campos fueron minuciosamente establecidos y acotados en Perpiñán; cualquier intento de interpretación heterodoxa de los mismos por parte de aquél desencadenarán siempre una reacción más o menos inmediata de la confederación, cuya contundencia estará estrechamente relacionada con el grado de incompatibilidad de la iniciativa mallorquina con los intereses del poderoso patriciado urbano catalán, un estamento social que dispone de los resortes necesarios para influir en la política exterior aragonesa. La colaboración económica entre la burguesía del Principado y la de las islas —favorable para ambas— se apoya en la aceptación incondicional por parte de ésta de la legalidad expresada en los acuerdos de Perpiñán y Argelés.

Que el reino de Mallorca sea un estado mediatizado por la Corona de Aragón no significa que esté completamente supeditado a

los intereses del conde-rey o de los grupos de presión catalanes; puesto que conseguirá imponer todas aquellas iniciativas que, aunque lesivas para la confederación, sean compatibles, por no haber sido previstas en el momento de su redacción, con los dos tratados antes citados. La creación de la moneda balear y el establecimiento de consulados propios en Berbería constituyen dos proyectos que, no obstante chocar de frente con los intereses del soberano aragonés y de la oligarquía mercantil catalana, llegarán a buen puerto, debido a que los damnificados no podrán denunciarlos como una flagrante violación de la normativa jurídica que, desde 1279, regula las relaciones entre ambos estados. El real insular y el cónsul de mallorquines en Bugía son la mejor prueba de la relativa independencia económica lograda por los comerciantes baleares, dentro y fuera del ámbito de los Países Catalanes, durante la segunda fase del reinado de Jaime II de Mallorca.

La otra cara de la moneda viene definida por la insuficiencia crónica, a pesar de las grandes inversiones agrarias efectuadas en las islas, de la producción cerealista balear y por la dependencia inalterada del archipiélago —y, en menor grado, de los restantes distritos territoriales del estado mallorquín— de los excedentes frumentarios de la confederación. Esta dependencia se hizo especialmente patente en 1302, cuando la Administración aragonesa, como represalia por la implantación de la nueva lezda insular, bloquea las grandes exportaciones de trigo con destino a los puertos mallorquines, obligando a los comerciantes baleares a acudir a los mercados siciliano y berèber. Esta situación se prolongará hasta julio de 1305, unas pocas semanas antes de que Jaime II de Mallorca reintegre de facto a los catalanes su antiguo estatuto arancelario. La misma coincidencia de fechas pone ya en evidencia como la oligarquía mercantil del Principado explotaba en provecho propio las periódicas crisis alimenticias con que se enfrentaba el archipiélago, cerrando gradualmente sus graneros a los mallorquines cuando las autoridades insulares adoptaban medidas incompatibles con sus intereses. Durante el segundo semestre de 1305, son expedidos en Tortosa 3.000 cahices³²⁷ (5.976 Hl.),

327. Para la equivalencia decimal del cahiz de Tortosa véase S. LLENSA DE GELCEN,

entre trigo, cebada y avena, con destino al Rosellón.³²⁸ Al año siguiente, a pesar de la mala cosecha habida en la mayor parte de las comarcas de la confederación, el conde-rey, desoyendo las sugerencias de los *consellers* de Barcelona que insistían en la necesidad de prohibir las exportaciones frumentarias,³²⁹ autoriza la salida de 1.200 cahices y 10.000 *quarteres*³³⁰ (9.424'4 Hl.) de trigo rumbo a las islas³³¹ y de 100 cahices más (199'2 Hl.) con destino a los condados pirenaicos del reino de Mallorca.³³² En 1308, dos ciudadanos de la confederación exportan al archipiélago 50 cahices de trigo cada uno.³³³ Estas cantidades, que se repiten año tras año, reflejan sólo las partidas mayores, además de ellas hay que tener en cuenta los pequeños contingentes adquiridos frecuentemente por los mercaderes insulares en el delta del Ebro y en el litoral valenciano que por su escasa cuantía no precisaban de licencia de saca y que, por ende, no han quedado insertos en la documentación conservada. A la muerte de Jaime II de Mallorca, quedaba todavía incólume, a pesar de los esfuerzos de éste por desmontarlo, uno de los resortes que permitían a los grupos de presión catalanes inmiscuirse en el normal funcionamiento de la economía balear: las periódicas importaciones de trigo aragonés, un problema del que la Administración insular era plenamente consciente pero para el que no había dado aún con la solución adecuada.

ANTONI RIERA MELIS

Universidad de Barcelona

Breve historia de las medidas agrarias de la Antigüedad y estudio particular de aquellas cuyo uso es tradicional en Cataluña, Barcelona, 1952, pág. 41-42.

328. ACA, CRD, caj. 13 E, nº 2470; reg. 236, fols. 9 v. y 10 r.

329. ACA, CRD, caj. 13 E, nº 2383.

330. La *quartera* mallorquina equivale a 0'7034 Hl. (S. LLENSA DE GELSEN, *Breve historia de las medidas agrarias*, págs. 68-69).

331. ACA, reg. 236, fol. 215 v.; reg. 203, fols. 186 r. y 192 v.

332. ACA, reg. 203, fol. 210 r.

333. ACA, reg. 205, fols. 185 r. y 193 r.-193 v.

Documentos de artistas sevillanos del siglo XVI en el Archivo de Protocolos Notariales de Sevilla

Pese a la ingente labor llevada a cabo por destacadas personalidades de la Historia del Arte de esta Universidad de Sevilla, como son los profesores don José Hernández Díaz, don Celestino López Martínez y don Antonio Sancho Corbacho, entre otros, en el archivo de Protocolos Notariales de esta ciudad, el tema no está ni mucho menos agotado.

Prueba de ello es la presente colección de documentos de artistas sevillanos del siglo XVI que publicamos, fruto de la cala que realizamos hace un par de años en varios oficios y en diferentes años.

Con ello queremos abondar en las riquezas que guardan los archivos de protocolos, muchas de las cuales están aún por explotar, aunque en el caso concreto de la historia del arte sevillano se hayan realizado, como antes hemos apuntado, muchos trabajos. A nuestro entender, esto quizás esté motivado por la aridez que para muchos investigadores tiene el haber de manejar tantos y tantos protocolos en los que a una escritura un tanto dificultosa hay que añadir el estado de conservación de muchos de ellos, sin poder adivinar a priori si estos esfuerzos darán resultados provechosos. Con toda seguridad, la existencia de unos índices, aunque fuesen sólo someros pero en los que se vieran ya

reflejados una serie de datos interesantes, incitara a muchos investigadores a entrar de lleno en este tipo de investigación. Pero hoy por hoy esto es impensable en el archivo de Protocolos Notariales de Sevilla en el que existen alrededor de 25.000 protocolos referidos a la capital y a varios pueblos de la provincia.

Dada nuestra especialización en el campo de la Paleografía y Diplomática hemos preferido reservar el estudio de esta documentación a los muchos y buenos especialistas de la Historia del Arte, a quienes pretendemos servir de ayuda con los datos que les aportamos.

Para ello hemos realizado la regesta documental de los documentos hallados, regesta que va acompañada de un apéndice en el que se hallan transcritos íntegramente aquellos diplomas que por su contenido hemos considerado más interesantes, como son los contratos para la realización de obras de arte.

Pasemos, finalmente, a decir unas palabras sobre los criterios seguidos para la realización de este trabajo.

Por regla general, cuando no aparece la rúbrica de los otorgantes es que en el documento hacen constar que no saben escribir. Aquellos textos que presentan en lugar del folio, la fecha en que se redactaron, es debido a que el libro en el que se hallan no está foliado o a que su estado de conservación impide ver la numeración. Cuando no se menciona el número del libro es que de ese año sólo existe un único ejemplar.

En cuanto a los signos utilizados en las transcripciones del apéndice documental queremos indicar que los corchetes han sido usados cuando la lectura ha sido imposible o defectuosa por el estado del original, y los paréntesis para hacer notar las palabras o letras en interlineado.

M^a CARMEN ÁLVAREZ MÁRQUEZ

Dpto. de Paleografía y Diplomática
Universidad de Sevilla

1

1540, mayo, 5.

Francisco de Ortega, entallador, vecino de Sevilla en la collación de Santa María arrienda a Francisco de Villalobos, sedero, vecino de la misma collación, unas casas en la calle Placentines, en la calleja donde está el postigo que va a la casa del arzobispo. Se las arrienda desde primero de mayo durante un año por 6.750 maravedíes, siendo su fiador Juan de Alarsón.

Lo rubrican: Francisco de Ortega, Juan de Alarsón, y Juan Vizcaíno y Juan López, escribanos de Sevilla.

A.P.N., Oficio 17, año 1540, L^o 1, fols. 389r-390r.

2

1544, noviembre, 3.

Francisco Pérez, dorador, vecino de Córdoba en la collación de San Nicolás de la Jarquía, vende a Leonor de Escobar, mujer de Diego de Mendoza, vecina de Sevilla en la collación de San Esteban, una esclava negra de 25 años de edad por 44 ducados.

Lo rubrican: Francisco Pérez, y Pedro de Medina y Rodrigo de Cazalla, escribanos de Sevilla.

A.P.N., Oficio 15, año 1544, L^o 1, fol. 778.

3

1546, enero, 27.

Luis de Orozco, dorador, vecino de Sevilla en la collación de El Salvador, vende a Francisco de Barahona un esclavo negro de 11 años de edad por 11.000 maravedíes.

Lo rubrican: Luis de Orozco, Francisco de Barahona; Rodrigo de Mayorga y Pedro de Medina, escribanos de Sevilla, y Alonso de Cazalla, escribano público de Sevilla.

A.P.N., Oficio 15, año 1546, fol. 239v.

4

1548, octubre, 17.

Bartolomé García, pintor, vecino de Triana, morador de la villa de Umbrete, por él y en nombre y voz de Alonso Ortiz, albañil, su suegro, por virtud de un poder que de él tiene, que pasó en la villa de Villanueva de Bancarrota ante Hernando de Mesa, escribano, el 5 de agosto de 1548, otorga y reconoce a la fábrica de la iglesia de la villa de Umbrete y a su mayordomo el señorío que tiene sobre un pedazo de viña y tierra calma en dicha villa y promete dar y pagar 153 maravedíes de tributo perpetuo.

Lo rubrican: Bartolomé García y Juan Martínez, escribano de Sevilla.

A.P.N., Oficio 17, año 1548, L^o 2, fols. 544r-545v.

5

1549, enero, 1.

Antón Pérez, pintor de imaginería, vecino de Sevilla en la collación de Santa Catalina, otorga carta de perdón en favor de Alonso de Solís, pintor, vecino de Sevilla en la collación de San Juan, quien hace ocho meses le injurió y le hizo una afrenta, por lo que se querelló ante el licenciado Hinojosa, alcalde mayor de la Justicia, y se siguió causa contra él, siendo sentenciado a ocho meses de destierro fuera de la ciudad. Alonso de Solís así lo hizo y estuvo ausente cinco meses, quedándole por cumplir tres, que le son perdonados por este documento, obligándose Antón Pérez a pagar 10.000 maravedies, más las costas que sobre ello se recrecieren, caso de incumplimiento.

Lo rubrican: Antón Pérez; Cristóbal de Mansilla y Mateo de Niebla, escribanos de Sevilla y Fernando Postigo, escribano público de Sevilla.

A.P.N., Oficio 23, año 1549, L^o 1, fols. 74v-75r.

6

1549, enero, 2.

Pedro de Heredia, entallador, vecino de Sevilla en la collación de Santa Marina, otorga carta de poder general en favor de Gonzalo Sánchez, procurador de causas, vecino de esta ciudad.

Lo rubrican: Pedro de Heredia; Mateo de Niebla y Juan Yllán, escribanos de Sevilla, y Fernando Postigo, escribano público de Sevilla.

A.P.N., Oficio 23, año 1549, L^o 1, fol. 97.

7

1549, enero, 8.

Alonso Fernández Jurado, pintor, vecino de El Salvador, otorga carta de poder general en favor de Manuel de Martos, procurador de causas, vecino de esta ciudad.

Lo rubrican: Alonso Fernández; Mateo de Niebla y Juan Yllán, escribanos de Sevilla, y Fernando Postigo, escribano público de Sevilla.

A.P.N., Oficio 23, año 1549, L^o 1, fol. 147.

8

1549, febrero, 15.

Andrés Martín, pintor, vecino de Sevilla en la collación de El Salvador, concierta con Alonso de Espinosa Cervantes, vecino de la collación de Santa Catalina, hacer unas pinturas para su casa.

Lo rubrican: Andrés Martín, Alonso de Espinosa Cervantes, y Diego Gabriel y Francisco de Hervas, escribanos de Sevilla.

A.P.N., Oficio 9, año 1549, L^o 1a, fols. 92lss. y entrehojas.

EDT. — *Apéndice documental* nº 1.

9

1549, junio, 19.

Sebastián de Ojeda, pintor, vecino de Sevilla en la collación de Santa Lucía, otorga carta de perdón en favor de Francisco de Contreras, hijo de Juan de Contreras, difunto, vecino de la collación de San Román, quien hace mes y medio estuvo del lado de Baltasar de León en una disputa que se entabló entre éste y el pintor, al que le dió dos pedradas, una en la frente y otra en la espalda. Se siguió causa contra ellos ante el doctor Gonzalo de Zúñiga, alcalde mayor de la Justicia, y Juan de Aguilar, escribano de la Justicia, quienes ordenaron su apresamiento, no pudiendo llevarse a efecto por huir. Por este documento Sebastián de Ojeda perdona y da por libre a Francisco de Contreras, dejando a salvo su derecho para pedir y cobrar de Baltasar de León y de sus bienes todos los daños e intereses que se le recrecieron. Se obliga al cumplimiento de esta escritura bajo pena de 10.000 maravedíes.

Lo rubrican: Luis de Postigo y Juan Yllán, escribanos de Sevilla.

A.P.N., Oficio 23, año 1549, L^o 2, fols. 472v-473v.

10

1549, junio, 19.

Sebastián de Ojeda, pintor, vecino de Sevilla en la collación de Santa Lucía, otorga carta de deuda en favor del beneficiado Alejo de Velasco, clérigo presbítero, vecino de la collación de San Román, por 25 reales de plata de un préstamo que le hizo. Se obliga a pagárselos en el plazo de un mes, so pena del doblo.

Lo rubrican: Luis de Postigo y Juan Yllán, escribanos de Sevilla.
A.P.N., Oficio 23, año 1549, L^o 2, fol. 474.

11

1549, julio, 1.

Juan Sánchez, pintor de imaginería, vecino de Sevilla en la collación de Santa Catalina, y Juan de Valladares, su hijo, escribano de su Majestad, vecino de la collación de San Julián, otorgan carta de obligación y deuda a favor de Pedro Ramírez, mercader, vecino de la collación de San Román, por 20 ducados de oro que importaron las 20 libras de clavos de especiería que le compraron. Deuda que pagarán en el plazo de seis meses, so pena del doblo.¹

Lo rubrican: Juan Sánchez, Juan de Valladares, y Luis de Postigo y Mateo de Niebla, escribanos de Sevilla.

A.P.N., Oficio 23, año 1549, L^o 2, fol. 559r.

12

1549, julio, 2.

Juan Ortiz, albañil, vecino de Sevilla en la collación de Santa Marina, se obliga a hacer una obra de albañilería para el convento de San Clemente de esta ciudad por 15.000 maravedíes, siendo sus fiadores: Diego Sánchez y Pedro Fernández, albañiles.

Lo rubrican: Juan Ortiz, Cristóbal Sánchez, y Mateo de Niebla y Juan Yllán, escribanos de Sevilla.

A.P.N., Oficio 23, año 1549, L^o 2, fols. 573ss.

1. En el margen superior aparece la cancelación de la deuda hecha por Pedro Ramírez el 7 de diciembre de 1549.

13

1549, julio, 2.

Francisco de Morales, carpintero, vecino de Sevilla en la collación de San Lorenzo, se obliga a hacer una obra de carpintería para el convento de San Clemente de esta ciudad por 6.000 maravedies, siendo su fiador Alonso Tisareño.

Lo rubrican: Alonso Tisareño, Cristóbal Sánchez, y Mateo de Niebla y Juan Yllán, escribanos de Sevilla.

A.P.N., Oficio 23, año 1549, L^o 2, fols. 576ss.

14

1549, julio, 29.

Juan de Valladares, escribano de su Majestad, vecino de Sevilla en la collación de San Julián, como principal deudor, y Juan Sánchez, su padre, pintor de imaginaria, vecino de la collación de Santa Catalina, como su fiador y principal obligado, otorgan carta de deuda y obligación a favor de Mateo Sánchez, lencero, vecino de la collación de Santa María, por 9.500 maravedies que importaron las 226 varas de lienzo que le compró Juan de Valladares, a razón de 42 maravedies cada vara. Deuda que prometen pagar a fines de mayo de 1550, so pena del doblo.

Lo rubrican: Juan de Valladares, Juan Sánchez; Mateo de Niebla y Gonzalo de Castro, escribanos de Sevilla, y Fernando Postigo, escribano público de Sevilla.

A.P.N., Oficio 23, año 1549, L^o 2, fol. 791.

15

1549, julio, 29.

Juan de Valladares, escribano de su Majestad, vecino de Sevilla en la collación de San Julián, otorga carta de poder general en favor de su padre Juan Sánchez, pintor de imaginaria, vecino de la collación de Santa Catalina.²

Lo rubrican: Juan de Valladares; Gonzalo de Castro y Mateo de Niebla, escribanos de Sevilla, y Fernando Postigo, escribano público de Sevilla.

A.P.N., Oficio 23, año 1549, L^o 2, fol. 793.

2. De la misma fecha hay dos documentos más otorgados por Juan de Valladares. Uno (fol. 792) es un poder dado a Mateo Sánchez, lencero, para que pueda cobrar de Juana del Castillo y de su hijo 9.500 maravedies, que le deben de la renta de unas casas, que de él tienen arrendadas, según consta por la escritura que pasó ante Hernan Díaz, escribano público de Sevilla, el 22 de mayo de 1549, los cuales serán en pago de los 9.500 maravedies que le debe, según consta por el documento n.º 14 de esta colección. El otro documento es un poder general que otorga en favor de su esposa Ana Alvarez, que se haya ausente (fols. 802v-803-vv).

16

1550, enero, 7.

Andrés de Zamora, pintor de imaginería, vecino de Sevilla en la collación de la Magdalena, hace un concierto con Cristóbal de Cárdenas, pintor, vecino de la collación de Santa María, por el que se compromete a seguir hasta su determinación final un pleito que se trata ante su Santidad y que Cristóbal de Cárdenas entabló con la iglesia de San Marcos de Jerez de la Frontera por un retablo de imaginería que tenía a su cargo hacer para dicha iglesia y que el provisor le quitó y entregó a otros oficiales para que lo realizaran, siendo consentidor de ello el mayordomo de la fábrica de dicha iglesia.

Lo rubrican: Cristóbal de Cárdenas; Cristóbal Díaz de la Garza y Alonso Galindo, escribano de Sevilla, y García de León, escribano público de Sevilla.

A.P.N., Oficio 19, año 1550, L^o 2, fols. 131r-132v y entrehojas.
EDT. — *Apéndice documental* n^o 2.

17

1550, enero, 7.

Cristóbal de Cárdenas, pintor, vecino de Sevilla en la collación de Santa María, por cuanto por el provisor anterior está obligado a hacer un retablo de pintura y dorado para la iglesia de San Marcos de Jerez de la Frontera, temiendo que el nuevo provisor le haga algún agravio como ya hizo a otras personas, hace un concierto con Andrés de Zamora, pintor de imaginería y vecino de la collación de la Magdalena, por el que éste se obliga a traer de Roma un Breve, con comisión de nombrar jueces en esta ciudad de Sevilla que determinen en caso de tal agravio, y a seguir la causa a su costa hasta la sentencia definitiva sin pedir cosa alguna a Cristóbal de Cárdenas, repartiéndose por igual lo que sacaren del pleito, una vez quitados los tableros.

Lo rubrican: Cristóbal de Cárdenas; Cristóbal Díaz de la Garza y Alonso Galindo, escribanos de Sevilla, y García de León, escribano público de Sevilla.

A.P.N., Oficio 19, año 1550, L^o 2, fols. 135v-136r.

18

1500, enero, 7.

Fernando de Aldana, pintor, vecino de Sevilla en la collación de El Salvador, otorga carta de deuda en favor de Gaspar Fernández, mercader, vecino de la collación de Santa María, por 21.861 maravedíes, que es el resto del importe de las arrobas de piedra que le compró. Deuda que promete pagarle en el plazo de 2 meses.

Lo rubrican: Fernando de Aldana; Cristóbal Díaz de la Garza y Alonso Galindo, escribanos de Sevilla, y García de León, escribano público de Sevilla.

A.P.N., Oficio 19, año 1550, L^o 2, fols. 137v-138r.

19

1550, febrero, 7.

Francisco de Esquivel, pintor, y Catalina de Saldaña, su mujer, vecinos de Sevilla en la collación de Santa Marina, venden a Francisco Núñez de Illescas, vecino de la collación de San Nicolás, 500 maravedíes de tributo al quitar, que de nuevo les venden, imponen y sitúan sobre un pedazo de viñas de dos aranzadas, aproximadamente, que tienen en el término de esta ciudad en el pago de Mazarrón, por 5.000 maravedíes.

Lo rubrican: Bartolomé de Ayala, alcalde; Mateo de Niebla y Luis de Postigo, escribanos de Sevilla.

A.P.N., Oficio 23, año 1550, L^o 1, fols. 309r-312v.

20

1550, febrero, 13.

Andrés de Melgar, dorador, vecino de Sevilla en la collación de San Ramón, entra como aprendiz de Felipe de Aguilar, dorador, vecino de la collación de El Salvador, desde el 15 de febrero y por un período de año y medio. Le dará comida y bebida y dos ducados al final de su aprendizaje, durante el cual le enseñará el oficio de dorar a fin de que se pueda examinar, corriendo los gastos del examen a cargo de Felipe de Aguilar. Si no se pudiese examinar, por no haberle enseñado, habrá de pagarle 12 ducados.

Lo rubrican: Andrés de Melgar y Juan Gutierrez, escribano público de Sevilla.

A.P.N., Oficio 11, año 1550, L^o 3, fols. 384r-385r.

21

1550, febrero, 15.

*Francisco de Morales, pintor, vecino de Sevilla en la collación de El Salvador, arrienda a Martín García, tratante de vinos, y a Catalina Rodríguez, su mujer, unas casas en la mencionada collación desde primero de enero durante todos los años de sus vidas por 8.000 maravedies de renta anual, que le pagarán por los tercios de cada año, y ocho pares de gallinas, que le darán ocho días antes de la Pascua de Navidad de cada año, so pena del doblo; siendo sus fiadores: Juan de Zamora, mayordomo del monasterio de la Madre de Dios, y Juan de Ortega, corredor de vinos.*³

Lo rubrican: Francisco de Morales, Martín García, Juan de Zamora, Juan de Ortega, y Luis de Postigo y Mateo de Niebla, escribanos de Sevilla.

A.P.N., Oficio 23, año 1550, L^o 1, fols. 329v-334r.

22

1550, marzo, 17.

Cristóbal Moreno, pintor, vecino de Ecija, estante en Sevilla, pone como aprendiz a su hijo Diego Moreno, de 14 años de edad, con Juan Pérez de Quirós, pintor, vecino de Sevilla en la collación de El Salvador, desde el día de la fecha de este documento durante dos años y medio, con la única obligación de que le enseñe el oficio de pintor. Todo lo demás corre a su cargo.

Lo rubrican: Cristóbal Moreno, Juan Pérez, y Mateo de Niebla y Luis de Postigo, escribanos de Sevilla.

A.P.N., Oficio 23, L^o 1, fols. 571r-572r.

23

1550, abril, 3.

Diego de Ayala, pintor, vecino de Sevilla en la collación de San Pedro, como principal deudor, y Diego de Vargas, vecino de la collación de El Salvador, como su fiador, otorgan carta de deuda en favor de Juan Garcés, vecino

3. En entrehojas el licenciado Rodrigo Velázquez, teniente de asistente, manda a Juan de Santa María, escribano público de Sevilla, que saque una copia de la escritura y la entregue a Francisco García para guarda de su derecho (15-junio-1574).

de la collación de San Román, por 4 ducados de un préstamo que le hizo. Deuda que promete pagarle en el plazo de cuatro meses.

Lo rubrican: Diego de Ayala, y Mateo de Niebla y Luis de Postigo, escribanos de Sevilla.

A.P.N., Oficio 23, año 1550, L^o 1, fol. 694.

24

1550, abril, 19.

Bartolomé de Ortega, etnallador, vecino de Sevilla en la collación de Santa María, declara que, por escritura que pasó ante Sebastián de Valdés, escribano público del concejo de Gijón el 27 de julio de 1548, Jorge Menéndez de obligó a darle cierta madera puesta aquí en Sevilla a cierto plazo y en cierta forma y manera, y si no se la daba que pudiera ir a cobrarla con salario y pena. Por la presente escritura dice y declara que en el día de la fecha parte para Asturias para tal efecto, jurando que todo lo dicho es verdad y que en ello no hay fraude y pidiendo al escribano público un testimonio para guarda de su derecho.

Lo rubrican: Bartolomé de Ortega; Diego de Portes y Juan de Santa María, escribanos de Sevilla, y Melchor de Portes, escribano público de Sevilla.

A.P.N., Oficio 10, año 1550, L^o 2, fecha 19 de abril.

25

1550, abril, 19.

Bartolomé de Ortega, entallador, vecino de Sevilla en la collación de Santa María, arrienda a Francisco de Ayllón, calcetero, vecino de esa collación, unas casas en la calle Placentines, junto a su morada. Se las arrienda desde primero de mayo durante un año por 15.000 maravedíes a pagar por los tercios de dicho año, recibiendo 3.000 maravedíes para cuenta del primer tercio.

Lo rubrican: Bartolomé de Ortega, y Gonzalo de Carvajal y Diego de Porras, escribanos de Sevilla.

A.P.N., Oficio 10, año 1550, L^o 2, fecha 19 de abril.

26

1550, abril, 20.

Andrés de Melgar, corador, vecino de Sevilla en la collación de El Salvador, otorga carta de pago en favor del padre fray Tomás de Moya de la Orden de Santo Domingo y del jurado Pedro de Torres, vecino de la collación de San Isidro, de 10.500 maravedíes en 30 coronas de oro, que son por cuenta de los 19.500 maravedíes que le quedaron debiendo de los 30.000 que tenían para el casamiento y dote de Marina Suárez, hija de Francisco González, difunto, y de Beatriz de Cáceres, su mujer, vecina de la collación de San Esteban.

Lo rubrican: Andrés de Melgar; Francisco de Soto, escribano de Sevilla y Hernando Pérez, escribano público de Sevilla.

A.P.N., Oficio 20, año 1550, fecha 21 de abril.

27

1550, mayo, 12.

Fernando de Aldana, pintor, vecino de Sevilla en la collación de El Salvador, arrienda a Pedro de Herrera, violero, vecino de esa collación, una casa-tienda, que sale de las casas donde al presente vive el pintor, desde primero de enero de ese año durante dos años por 12 ducados de oro a pagar por los tercios de cada año.

Lo rubrican: Fernando de Aldana, Pedro de Herrera, Juan González, escribano de Sevilla, y Melchor Morán, escribano público de Sevilla.

A.P.N., Oficio 12, año 1550, fecha 12 de mayo.

28

1550, julio, 14.

Pedro de Villegas, pintor, vecino de Sevilla en la collación de Santa María, arrienda a Bartolomé de Saavedra, vecino de la collación de San Ildefonso, unas casas en la collación de Santa María, junto a las casas de su morada, desde el 15 de julio durante un año por 7.125 maravedíes a pagar mensualmente a principios de cada mes, so pena del doble.

Lo rubrican: Pedro de Villegas, Bartolomé de Saavedra, y Juan de Niebla y Mateo de Niebla, escribanos de Sevilla, y Fernando Postigo, escribano público de Sevilla.

A.P.N., Oficio 23, año 1550, L^o 2, fols. 206v-207r.

29

1550, julio, 24.

Andrés López del Castillo, entallador, vecino de Sevilla en la collación de Santa María, concierta con Melchor García, vicario de la iglesia de Tocina, hacer la talla de un retablo de madera para dicha iglesia, siendo su fiador el pintor Juan de Zamora.

Lo rubrican: Melchor García, Andrés López del Castillo, Juan de Zamora y Diego de Portes, escribano de Sevilla.

A.P.N., Oficio 10, año 1550, L^o 1, fols. 590v-592 r.

EDT. — *Apéndice documental*, n^o 3.

30

1550, julio, 24.

Juan de Zamora, pintor, vecino de Sevilla en la collación de San Andrés, concierta con Melchor García, vicario de la iglesia de Tocina, pintar un retablo para dicha iglesia, siendo su fiador Andrés López del Castillo, entallador.

Lo rubrican: Melchor García, Juan de Zamora, Andrés López del Castillo y Diego de Portes, escribano de Sevilla.

A.P.N., Oficio 10, año 1550, L^o 1, fols. 592r-594r.

EDT. — *Apéndice documental*, n^o 4.

31

1550, octubre, 31.

Alonso de Cabiedes, dorador, vecino de Sevilla en la collación de El Salvador, da por terminado el contrato de aprendizaje de Gabriel Fernández, natural de Toledo, y que había hecho su hermano Juan Fernández, tejedor de terciopelo, por un periodo de cinco años ante Diego Gómez de Toledo, escribano público de Toledo, el 29 de agosto de 1547. El dicho Gabriel Fernández se declara mayor de 17 años y menor de 25.

Lo rubrican: Alonso de Cabiedes; Diego de Mairena y Melchor Morán, escribanos de Sevilla, y Martín de Ledesma, escribano público de Sevilla.

A.P.N., Oficio 12, año 1550, fecha 31 de octubre.

32

1550, noviembre, 20.

Diego de Quirós, pintor, vecino de Sevilla en la collación de El Salvador, se obliga a ser fiador de su cuñado Diego Guillén, cantero, vecino de la collación de El Salvador, quien se comprometió a sacar, para las obras del cabildo de esta ciudad de las canteras de Morón, 400 carretas de piedra de diversos tamaños, y de darlas sacadas y puestas en la cantera bien devastadas a fines del mes de abril de 1551, a razón de 4 reales de plata cada carreta.⁴

Lo rubrican: Diego de Quirós y Melchor Morán, escribano público de Sevilla.

A.P.N., Oficio 12, año 1550, fecha 20 de noviembre.

33

1551, enero, 15.

Juan de Corvaneja, dorador, vecino de Sevilla en la collación de Santa María, otorga carta de deuda en favor de Andrés Aguirre, guipuzcoano, estante en Sevilla en la calle de Castro, por 30 ducados y 4 reales, que es el importe de los 15 quintales y 16 libras de hierro que le compró, a razón de 2 ducados el quintal. Deuda que promete pagar a fines del mes de febrero.

Lo rubrica: Diego Franco, escribano de Sevilla.

A.P.N., Oficio 11, año 1551, fecha 15 de enero.

34

1551, marzo, 20.

Julián de Villalobos, pintor, vecino de Sevilla en la collación de Omnium Sanctorum, por cuanto Catalina Díaz de Requena, hija de Alonso Díaz de Requena, difunto, se obligó a servirle durante 4 años, según la escritura que pasó ante Fernando Postigo en 1549, y después de haberle servirso sólo 3 ó 4 meses se fue de su casa sin cumplir el contrato, otorga poder a su esposa Juana Mateos para que en su nombre pueda sacar a

4. Se redactó la escritura ante Martín de Ledesma el 13 de noviembre de 1550.

la mencionada Catalina de la casa donde se hallara y llevarla de nuevo a la suya hasta cumplir el servicio a que está obligada.

Lo rubrican: Julián de Villalobos; Cristóbal Ramírez y Mateo de Niebla, escribanos de Sevilla, y Fernando Postigo, escribano público de Sevilla.

A.P.N., Oficio 23, año 1551, L^o 1, fols. 703v-704r.

35

1551, junio, 2.

Pedro de Villegas, pintor, vecino de Sevilla en la collación de Santa María, por cuanto Cristóbal Muñoz, maestro, vecino de Triana, se obligó ante Andrés de Toledo, escribano público de Sevilla, a pagarle 30.000 maravedíes por ciertos retablos, y en virtud de esa obligación le fue dado por el alcalde ordinario de la ciudad un mandamiento de ejecución en los bienes de Cristóbal Muñoz por la mencionada cantidad para su venta en almoneda, siendo su fiadora Isabel Muñoz, viuda, por este documento al pintor hace suelta de tales bienes y otorga poder a Cebrián de Caritate, vecino de la collación de Santa María, para que pueda recibir y cobrar 50 ducados de la deuda de los mencionados Cristóbal Muñoz e Isabel Muñoz, su fiadora, otorgar cartas de pago y cancelar la obligación, a condición de que se obligue a pagarle los 30 ducados restantes a cierto plazo.

Lo rubrican: Pedro de Villegas, Alonso Galindo, escribano de Sevilla y Pedro Gutiérrez Padilla, escribano público de Sevilla.

A.P.N., Oficio 18, año 1551, L^o 2, fecha 2 de junio.

36

1551, agosto, 19.

Juan Pérez, pintor, vecino de Sevilla en la collación de El Salvador, arrienda a Luisa de Ribera, vecina de la collación de la Magdalena, unas casas en la calle Limones desde primero de septiembre durante 4 meses por 15 reales mensuales, siendo su fiador Juan Gutiérrez, escribano de su Majestad.

Lo rubrican: Juan Pérez, Juan Gutiérrez; Juan Francisco y Cristóbal de Aguilar, escribanos de Sevilla, y Cristóbal de Escobar, escribano público de Sevilla.

A.P.N., Oficio 17, año 1551, cuaderno 3, fecha 19 de agosto.

37

1551, diciembre, 11.

Francisco de Bolaños, pintor de Hinojos, otorga carta de deuda en favor de Francisco Rodríguez Pinodor, mercader de carbón, vecino de Sevilla en Triana, por 27 carretas de carbón de todo monte a 19 reales cada una. Deuda que promete pagar en los meses de junio y julio del año venidero.

Lo rubrican: Francisco de Bolaños; Francisco de la Vega y Pedro de la Vega, escribanos de Sevilla, y Cristóbal de la Becerra, escribano público de Sevilla.

A.P.N., Oficio 4, año 1551, fol. 1759.

38

1552, febrero, 18.

Juan Pérez, pintor, vecino de Sevilla en la collación de San Juan, se constituye por fiador de Francisco de Quirós, horador de aljófara, vecino de la collación de Santa Catalina, ante Diego de Mérida, vecino de la collación de San Román, quien le arrendó unas casas en la collación de San Esteban, durante 2 años por 18 reales de plata mensuales.

Lo rubrican: Juan Pérez; Mateo de Niebla y Diego de Postigo, escribanos de Sevilla, y Fernando Postigo, escribano público de Sevilla.

A.P.N., Oficio 23, año 1552, L^o 1, fols. 399v-400v.

39

1552, marzo, 4.

Alonso de Micergilio, dorador, y Luisa de Galdamez, su hija, mujer de Gonzalo de Nájera, escribano de su Majestad, vecinos de la collación de San Román, por cuanto éste último concertó en su nombre con Esteban López la venta de una heredad en el término de esta ciudad, en el pago de Valdeleón, con cargo de 60 maravedíes de tributo perpetuo por cada aranzada, que se pagan anualmente al duque de Arcos, y por 106.000 maravedíes, por la presente escritura dan poder a Gonzalo de Nájera para que venda al dicho Esteban López la mencionada heredad, con cargo del dicho tributo y por ese precio.

Lo rubrican: Alonso de Micergilio, Gonzalo de Nájera, y Diego de Postigo y Mateo de Niebla, escribanos de Sevilla, y Francisco Postigo, escribano público de Sevilla.

A.P.N., Oficio 23, año 1552, L^o 1, fols. 505v-507r.

40

1552, marzo, 19.

Alonso Micergilio, dorador, vecino de Sevilla en la collación de San Román, por cuanto tiene en renta de por vida del Hospital del Cardenal unas casas en la collación de El Salvador por 2.400 maravedíes y 5 gallinas anuales que se pagan al Hospital, más 600 maravedíes que se pagan cada año al monasterio y convento de Santa María de las Dueñas, otorga carta de poder en favor de Gonzalo de Nájera, su yerno, escribano de su Majestad y vecino de la collación de San Román, para que pueda arrendar tales casas durante los días de su vida a la persona y por el tiempo y precio que le pareciere, con tal de que cada arrendamiento no exceda los tres años, haciéndole cesión de lo que cobrare, puesto que el mencionado Gonzalo de Nájera había vendido una heredad que había recibido en dote para pagar a los hermanos de la Cofradía de la Veracruz los 94.500 maravedíes, que Alonso de Micergilio les debía del principal corrido de 6.000 maravedíes de tributo al quitar.

Lo rubrican: Alonso de Micergilio; Mateo de Niebla y Cristóbal Ramírez, escribanos de Sevilla, y Fernando Postigo, escribano público de Sevilla.

A.P.N., Oficio 23, año 1552, L^o 1, fols. 620r-621r.

41

1552, marzo, 19.

Alonso de Micergilio, dorador, vecino de Sevilla en la collación de San Román, otorga carta de poder general en favor de Gonzalo de Nájera, su yerno, escribano de su Majstad y vecino de esa collación.

Lo rubrican: Alonso de Micergilio; Mateo de Niebla y Cristóbal Ramírez, escribanos de Sevilla, y Fernando Postigo, escribano público de Sevilla.

A.P.N., Oficio 23, año 1552, L^o 1, fol. 627.

42

1552, abril, 8.

Antón Blázquez, pintor de imaginería, y María de Chaves, su mujer, vecinos de Sevilla en la collación de El Salvador, venden a Francisco de Medina,

*vecino de la collación de San Juan, 1.500 maravedíes de tributo al quitar sobre unas casas en la collación de El Salvador por 18.000 maravedíes.*⁵

Lo rubrican: Antón Blázquez, Diego Gabriel, escribano de Sevilla, y Mateo de Almonacid, escribano público de Sevilla.

A.P.N., Oficio 9, año 1552, L^o 4 (2), fols. 1774r-1778r.

43

1552, mayo, 22.

Juan Martínez, pintor, vecino de Sevilla en la collación de El Salvador, concierto con Luis Torrejón, guadamecilero, pintar las medallas, escudos e imágenes que sean necesarias en su casa durante un año, dándole por cada docena de medallas chicas 7 reales y por las grandes, así como por las imágenes y por las armas, lo que merecieren. Le pagará conforme las fuere haciendo.

Lo rubrican: Juan Martínez, Luis Torrejón y Alonso Rodríguez, escribano de Sevilla.

A.P.N., Oficio 11, año 1552, L^o 1, cuaderno 51, fecha 22 de mayo.

44

1552, julio, 30.

Julián de Villalobos, pintor, vecino de Sevilla en la collación de Omnium Sanctorum, arrienda a Antón Fernández Fagunde, labrador, vecino de Sevilla en la collación de Santa Catalina, unas casas en la collación de Omnium Sanctorum en la calle del Arrayzin, en las que vive el pintor, durante un año a contar desde primero de agosto por 12.000 maravedíes y 4 pares de gallinas. Le pagará los maravedíes por tercios adelantados y las gallinas antes de la Pascua de Navidad.

Lo rubrican: Julián de Villalobos, Antón Fernández Fagunde, y Mateo de Niebla y Cristóbal Ramírez, escribanos de Sevilla, y Fernando Postigo, escribano público de Sevilla.

A.P.N., Oficio 23, año 1552, L^o 2, fol. 511.

5. La escritura fue cancelada, según consta en una nota final, el 24 de julio de 1552 por Francisco de Medina, que dijo haber sido pagado de lo principal y corrido hasta esa fecha por Antón Blázquez y su mujer, quienes a su vez lo recibieron para este efecto de Pedro Bermúdez.

45

1552, septiembre, 19.

Pedro de la Fe, dorador, vecino de Sevilla en la collación de santa María, en virtud de un mandamiento del licenciado Luis de Villanueva, teniente de asistente de esta ciudad, firmado de su nombre y de Damián de Atienza, escribano, recibe de Medel de Espinosa, bordador, vecino de la collación de San Román, un documento en pergamino, roto en parte, conteniendo una escritura de donación que hizo Isabel Hernández, mujer de Alonso Hernández de Herrera, a su hijo Diego Hernández de Herrera de unas casas en la collación de Santa María y otra de la posesión que tomó Diego Hernández de las mencionadas casas, escrituras ambas que pasaron ante Martín Sánchez, escribano de Sevilla, en 1445. Recibe también otro documento con la declaración que hizo Diego Hernández de Herrera de cómo la mitad de dichas casas era de Inés Hernández ante el mismo escribano en 1446.

Lo rubrican: Pedro de la Fe; Mateo de Niebla y Diego de Postigo, escribanos de Sevilla, Fernando Postigo, escribano público de Sevilla.

A.P.N., Oficio 23, año 1552, L^o 3, fecha 19 de septiembre.

46

1552, diciembre, 5.

Miguel Vallés, dorador, vecino de Sevilla en la collación de San Lorenzo, otorga carta de deuda y obligación en favor de Alonso de Herrera y compañía por 24 reales, que es el resto de una vara y tres ochavos de paño que le compró, a razón de 32 reales la vara. Cantidad que promete abonarle a razón de 4 reales de plata semanales.

Lo rubrican: Miguel Vallés; Francisco de Escobar y Francisco de Almonacid, escribanos de Sevilla, y Andrés de Toledo, escribano público de Sevilla.

A.P.N., Oficio 17, año 1552, L^o 2, fol. 951r.

47

1553, enero, 4.

Pedro de la Fe, dorador, vecino de Sevilla en la collación de Santa María, otorga carta de pago en favor de Melchor de Aguilar Acebedo, vecino de la collación de la Magdalena, por 4 ducados de oro que es la mitad del tercio, que se cumplió a fines de diciembre último, de 9.000 maravedies de la renta que le paga por las casas en que vive, que son propiedad de

él y de su hermano Diego de Castañeda y que están situadas en la calle de Monteros. Le hace esta paga en virtud de un mandamiento del licenciado Villanueva, teniente de asistente de esta ciudad, del 3 de enero.

Lo rubrican: Pedro de la Fe; Diego de Mairena y Diego Hernández, escribanos de Sevilla, y Martín de Ledesma, escribano público de Sevilla.

A.P.N., Oficio 12, año 1553, fecha 4 de enero.

48

1553, febrero, 9.

Cristóbal de Cárdenas, pintor, vecino de Sevilla en la collación de Santa María, arrienda a Nicolás Barbote, cantero, vecino de la collación, los altos de unas casas que tiene en la calle de Entalladores desde primero de marzo durante 3 años por 13 reales de plata mensuales.

Lo rubrican: Cristóbal de Cárdenas; Francisco de Almonte y Andrés Urbano, escribanos de Sevilla, y Andrés de Toledo, escribano público de Sevilla.

A.P.N., Oficio 17, año 1553, L^o 1, fecha 9 de febrero.

49

1553, marzo, 4.

Testamento de Juan Pérez, entallador, vecino de Sevilla en la collación de Santa María en la calle de Entalladores, hijo de Juan Pérez, difunto, vecino que fue de Vadillo, tierra de Avila. Deja herederos a los hijos de su hermano Nicolás Hernández y como heredera universal a su hermana Catalina Pérez. Nombra como albaceas testamentarios a Pedro Durán y a Rodrigo Galindo.

Lo rubrican: Fernando de Soto y Juan de Torres, escribanos de Sevilla, y Hernando Pérez, escribano público de Sevilla.

A.P.N., Oficio 20, año 1553, L^o 1, fols. 631r-632v.

50

1553, mayo, 8.

Alonso de Vargas, dorador, vecino de Sevilla en la collación de Santa María, da por terminado el servicio que durante 3 años había de prestarle, con-

forme a una escritura que entre ellos se hizo, Cristóbal Hernández, aunque no le ha servido más que un mes.

Lo rubrican: Pedro de Espinosa y Juan de las Cuevas, escribanos de Sevilla, y Martín de Ledesma, escribano público de Sevilla.

A.P.N., Oficio 12, año 1553, fol. 855r.

51

1553, junio, 7.

Juan Rodríguez, pintor, vecino de Sevilla en la collación de San Isidro, por cuanto él y su mujer María Ortiz compraron de Francisca Ortiz de Castro, mujer de Juan del Puerto, vecina de la collación de San Vicente, 3.000 maravedíes de tributo al quitar sobre unas casas en la collación de la Magdalena en la calle Juan de Burgos, según consta por la escritura que pasó ante Hernan Pérez, escribano público de Sevilla, el día 5 de mayo, por 100 ducados y entre las condiciones hay una que dice que cuando le diere los 100 ducados sea redimido dicho tributo, por el presente documento otorga carta de pago en favor de Francisca Ortiz de Castro por 50 ducados en reales de plata para redimir la mitad del tributo.

Lo rubrican: Juan de Torres y Gregorio Romano, escribanos de Sevilla, y Hernando Pérez, escribano público de Sevilla.

A.P.N., Oficio 20, año 1553, L^o 2, fol. 329.

52

1553, agosto, 11.

Luis de Ribera, dorador, vecino de Sevilla en la collación de El Salvador, otorga carta de deuda y obligación en favor de Lorenzo de Roa, lencero, vecino de la collación de Santa María, por 42.828 maravedíes que importaron las 30 piezas de fustán y otras cosas que le compró. Deuda que promete pagarle en el plazo de 4 meses, dándole poder para que los pueda pedir y cobrar de Esteban López y de Pedro de Sepúlveda, vecinos de Sevilla, que se los deben como consta por una cédula, firmada de sus nombres, que Lorenzo de Roa tiene en su poder.

Lo rubrican: Luis de Ribera; Luis Pérez de Vargas y Diego de Mainera, escribanos de Sevilla, y Martín de Ledesma, escribano público de Sevilla.

A.P.N., Oficio 12, año 1553, fols. 244r-245r.

53

1553, agosto, 19.

Catalina Vicente, mujer de Andrés de Zamora, pintor de imaginería, difunto, vecina de Sevilla en la collación de la Magdalena, otorga carta de poder general en favor de su hijo Juan Bautista de Miranda, vecino de la misma collación.

Lo rubrican: Diego de Mairena y Luis Pérez de Vargas, escribanos de Sevilla, y Martín de Ledesma, escribano público de Sevilla.

A.P.N., Oficio 12, año 1553, fol. 295.

54

1553, noviembre, 10.

Francisco de Farias, alguacil de los veinte de a caballo de Sevilla, vecino de la collación de la Magdalena, vende a Alonso Moreno un esclavo negro por 94 ducados.

Lo rubrican: Francisco de Farias; Francisco de Soto y Pedro de Nájera, escribanos de Sevilla, y Hernando Pérez, escribano público de Sevilla.

A.P.N., Oficio 20, año 1553, L^o 3, fol. 717v.

55

1553, noviembre, 10.

Pedro Moreno, pintor, vecino de Sevilla en la collación de San Esteban, otorga carta de deuda y obligación en favor de Francisco de Farias, alguacil de los veinte de a caballo de esta ciudad, por 94 ducados que es el precio de un esclavo negro que le compró. Deuda que promete pagarle el 25 de noviembre.

Lo rubrican: Pedro Moreno, Diego González y Hernando Pérez, escribano público de Sevilla.

A.P.N., Oficio 20, año 1553, L^o 3, fol. 718v.

56

1560, febrero, 5.

Miguel Vallés, pintor de imaginería, vecino de Sevilla en la collación de San Lorenzo, concierto con Cristóbal Durango, mayordomo de la fábrica

de la iglesia de San Nicolás de Sevilla, pintar y dorar el Sagrario de la mencionada iglesia, siendo su fiador el pintor Antonio de Alfán.

Lo rubrican: Miguel Vallés, Cristóbal de Durango, Antonio de Alfán, y Alonso Fernández de Carmona y Diego Ruiz, escribanos de Sevilla.

A.P.N., Oficio 6, año 1560, L^o 1560-91-92, fecha 5 de febrero.

EDT. — *Apéndice documental*, nº 5.

57

1589, marzo, 2.

Pedro de Bonilla, pintor, vecino de Sevilla en la collación de San Martín, concierta con Juan Fernández de Atienza, beneficiado de la iglesia de San Esteban, dorar y pintar un retablo para el altar colateral de Santa Ana de dicha iglesia.

Lo rubrican: Pedro de Bonilla, Juan Fernández de Atienza; Bernabé de Baeza y Martín de Mesa, escribanos de Sevilla, y Francisco Díaz de Vergara, escribano público de Sevilla.

A.P.N., Oficio 6, año 1589, L^o 4, fols. 1270v y ss.

EDT. — *Apéndice documental*, nº 6.

58

1590, mayo, 31.

Antonio Rodríguez, maestro albañil, vecino de Sevilla en la collación de San Julián, concierta con Andrés Franco, mayordomo de la cofradía del Tránsito de Nuestra Señora del monasterio de San Agustín Extramuros de esta ciudad y vecino de la collación de San Isidro, hacer una obra de albañilería en la capilla que la mencionada cofradía tiene en ese monasterio, siendo su fiador Martín Sánchez, su padre, alcalde alarife de Sevilla.

Lo rubrican: Antonio Rodríguez, Martín Sánchez, Andrés Franco; Bernabé de Baeza y Diego de Guevara, escribanos de Sevilla, y Francisco Díaz de Vergara, escribano público de Sevilla.

A.P.N., Oficio 6, año 1590, L^o 2, fols. 812-815.

EDT. — *Apéndice documental*, nº 7.

59

1598, febrero, 7.

Diego Gómez, pintor, vecino de Sevilla en la collación de la Magdalena, y Diego López, ensamblador, vecino de la misma collación, se concertan para hacer un monumento en el monasterio y convento de Nuestra Señora del Carmen de esta ciudad de Sevilla, siendo sus fiadores: Francisco Pacheco, pintor, y Felipe Carrasco, batidor de panes de oro.

Lo rubrican: Diego Gómez Carrasco, Diego López, Felipe Carrasco, Francisco Pacheco, fray Diego Salvador, prior, Juan de Landa y Gaspar Martínez, escribanos de Sevilla, y Simón de Pineda, escribano público de Sevilla.

A.P.N., Oficio 13, año 1598, L^o 1 fol. 778 y ss.
EDT. — *Apéndice documental*, n^o 8.

60

1598, julio, 22.

Felipe de Guzmán, entallador, vecino de Sevilla en la collación de San Alfonso, arrienda y traspasa a Domingo Esteban, marchante de ganado, vecino de la collación de San Nicolás, unas casas en la collación de San Alfonso, en las que en la actualidad vive, desde primeros de año y durante 28 meses por 41 reales mensuales, que habrá de pagar a su propietario, Francisco de Cárdenas. Se las arrienda con las mismas condiciones que al dicho Felipe Guzmán se las traspasó Luis de Rojas, que las tenía en renta.

Lo rubrican: Felipe de Guzmán; Mateo de Villalobos y Bartolomé López, escribanos de Sevilla, y Francisco Díaz de Vergara, escribano público de Sevilla.

A.P.N., Oficio 6, año 1598, L^o 2, fol. 380.

APENDICE DOCUMENTAL

1

1549, febrero, 15. Sevilla.

Andrés Martín, pintor, vecino de Sevilla en la collación de El Salvador, concerta con Alonso de Espinosa Cervantes, vecino de la collación de Santa Catalina, hacer unas pinturas para su casa.

A.P.N., Oficio 9, año 1549, L^o 1, fols. 921ss y entrehojas.

Sean quantos esta carta vieren como yo Andrés Martín, / pintor, vecino que soy desta ciudad de Seuilla en la colla-/ción de Sant Saluador, otorgo e conosco que soy conveni-/do e concertado con vos el señor Alonso Despinosa Çervantes, / vecino que soys desta dicha cibdad de Seuilla en la collación de / Santa Catalina, que estays presente, en tal manera / que yo sea obligado e me obligo de hazer çierta obra de pintura / y dorar en las casas de vuestra morada, que teneys en esta dicha cibdad / de Seuilla en la dicha collación de Santa Catalina, conforme a las condi-/çiones siguientes: /

Aquí las condiçiones: /

En nombre de Dios. / Esta es vna hobra que mando hazer y pintura dorada / el señor Alonso Despinosa Cervantes en las casas de su morada, / que son en la collación de Santa Catalina. /

Es vna armadura de lazo para la sobre-escalera y vn rázimo / de mocáraves para la sala alta y vn escudo de armas grande / en vn testero de la escalera. /

Yten, el maestro questa hobra tomare a de engudar todos los miembros / desta escalera y enbutidos en las cobysas y dos razimos que tiene la dicha / escalera y el de la sala con buen engrudo fresco y sisse los clabos / que vuere en los razimos y miembros y los apareje de yeso bibo / y mate todo esto que dicho tengo y los enbole conforme a buena hobra. /

Es condiçión quel maestro que la hobra tomare la de dorar y platear / en desta manera: en las cobisas platee alrededor de los peynazos / vna atorra de anchura de dos dedos y lo otro que quedare lo dore / y después de plateado y dorado y bruñydo perfíle un perfil / entre la plata y el oro y haga vna torra angosta en el oro / y perfíle de dentro vn romano o vn león o lo que el maestro / mejor viere, y después de perfilado, vañe la plata en la vna / covisa de carmín y la otra verde cardenillo allazeyte / y donde fuere la plata de carmín de el campo del [romanito] de ver-/de y en la que fuere

de verde dele de carmín al [ros]ado y si su merced / quisiere que aya alguna torra destas de azul o blanco dexelo / sin platear y dele de buen azul./

Ansimismo en esta sobre-escalera va vna solera donde sienta el alizer, este se a de aparejar puesta y dorarse conforme a otro / de oro, perfile por ella vna folleta romana encureciéndola / con carmín o con verde; el alizer pintenlo desta/ manera: reparta emmedio (sic) de cada alizer vn escudo con su / guirnalda, ésta a de ser de oro bruñido haziendole sus frutos / y ataderos de lo mismo y lo que perteneciére a las armas de oro,/ hágalo de oro y lo colorado o verde sobre plata de este dicho / alizer, de pardo de alvalde de dos manos y perfile por él / vn romano de buena graçia que tenga cosas del bibo y haga los / ataderos de horo mate y haga el campo deste romano a pedaços.//

El vno de buen azul y el otro de carmín sobre mer-/melón y si alvn (sic) desvan vuiere sobre este alizer lo dore / de oro bruñido dando la cexa de blanco, haziendo vnas / cuentas por ella de la color quel maestro mejor viera./ Ansimismo el sobre alizer dele de verde de dejaldre / de dos manos haziendole vn romano con los frutos de azul / fino metiendo los campos de carmín sobre bermellón y si otra / cosa vuiere hasta llegar allad marbate lo pinte conforme / a estotro de romano, conforme a esto^{ro} el largevte (?) que va / sobre el sobre-alizer hágalo de rosido carmín, haziendo los frutos y a-/taderos de oro./

Es condiçión quel maestro questa obra tomare dore de oro / boñido (sic) vn antorchado que va por toda la redonda, que va / por toda esta pica (sic por pieça)./

Yten, el maestro questa hobra tomare a dengrudar / dos açidas o zarañas que van por todo el lazo, engrúdelo / linpiamente y después las enprime al azeyte y [después] / las pinte y las dore de oro mate, de manera que queden bien doradas, / y si el señor de la obra quisiere que se pi(n)te la azarania denme-/dio de blanco, dele de alvalde de blanco sin llevar por / ello demasia./

Yten, es condiçión quel maestro que la obra tomare haga vn escudo / grande en la pared de la escalera con su guirnalda y ataderos / y todo lo que le perteneciére de colorado o verde lo haga sobre plata / haziendo las hojas y frutos de oro dellad guirnalda y los atadero(s) / de buen bermellón escurecidos de carmín y realçados / y el alguirnalda de verde cardenillo allazeyte y lo dexe / bien hecho y acabado y sea del tamaño que le señalaren y que pinte / todas las armas que le señalaren dentro./

Yten, el maestro que la obra tomare dexe la obra bien aparexada / y bien engrudada y bien dorada y bien perfilada la pintura / y bien escurecida y asombrada y barnizada y realçada // y bien cabada conforme a buena obra y a vista / de ofiçiales sabidores del ofiçio./

Yten, el maestro que la obra tomare a de granir sobre el oro / todos los miembros sobreposados y las alguirnalditas / del dicho alizer, realce de granidon la folleta de la solera./

Y si alguna cosa queda por olvido de poner en esta hobra / que a la (di)cha obra pertenesca, no ynovando pieça, el maestro / la haga sin llevar por ella demasia./

Yten, el maestro que la obra tomare sepase que todo lo que se / estra-

gare al poner lo a de adovar y hazer conforme / a lo otro y ansimismo lo que se ensuziare con el aparexo / lo dexe muy bien limpio./

Es condiçión quel maestro que la obra tomare ponga oro / y plata y colores y maestros y el señor de la obra le dará los / maravedís en que se rematare en esta manera: el primer / [terçio] para començar y en segundo hecho el primer / terçio y el tercero hecho los dos terçios para acabar la obra./

Yten, a de dar fianças llanas y abonadas a contento / del señor Alonso Despinosa en el mismo día que se rematare / porque no quiere dilación en esta obra y si no las diere / page la baxa que abaxo ansi baya de vno en otro y asta ser afiançado./

Yten, el maestro que la obra tomare la de dar hecha / y acabada dentro de treyta (sic) días y a de traer desde el / día que le diere recaudo de dineros a de traer él y otro / ofiçial y vn n (sic) moço hasta parejar la obra y después el dorar / meta otros dos ofiçiales o más, los quel señor Alonso Despinosa / mandare porque se acabe dentro del dicho tiempo, porque / el señor Alonso Despinosa no quiere traer pleyto ni traer // ofiçiales saluo que pague de pena çinco mil maravedís / para el dicho señor Alonso Despinosa y si no la acabare para / que la pueda asentar el carpintero pague la pena dicha / y entonçes buscará ofiçiales al mayor preçio que hallare / para que lacaben a costas del dicho ofiçal (sic por ofiçial) y del dicho su fiador./

Yten, quel maestro que la dicha obra tomare la dexe hecha / y acabada conforme a las condiçiones y a vista de maestros / del dicho ofiçio que la den por buena, puesto vno por el / señor Alonso Despinosa y otro puesto por el dicho / ofiçial que hiziere la dicha, y si dixeren que no está la obra / conforme a las condiçiones y si alguna falta / vuiere quel ofiçial lo torne a hazer y si no lo hiziere / el señor Alonso Despinosa lo mande hazer a su costa./

Yten, el maestro que la obra tomare de a los ofiçiales, que se halla-/ron presentes al remate, ducado y medio y al que [hiziere] / las condiciones otro ducado y medio./

Yten, le dará el señor [Alonso] Despinosa [Servantes] andamios / hechos a su costa los que fueren menester para pintar / y dorar la dicha obra lo que fuere menester en ella./

Púsola Alonso Hernández en en (sic) quarenta y / synco mill maravedis./

Púsola Antón Sánchez de Guadalupe en quarenta y / dos mill maravedís./

Púsola Francisco Martín en quarenta mill maravedis./

Púsola Andrés Martín en treynta y çinco maravedís (sic)./

Púsola Seuastián de Hojeda en treynta e quatro mill marauedís.//

Púsola Andrés Martín en treynta mill./

Púsola Sevastián de Hojeda en veynte y nueve mill./

Púsola Andrés Martín en veynte çinco mill./

Púsola Andrés Martín en veynte e tres mill./

Rematóse esta obra de pintura en An-/drés Martín en veynte mill maravedís.//

La qual dicha obra me obligo de començar a hazer dende / luego e de no alçar la mano de ella hasta la auer fecho y acabado / conforme a las dichas condiçiones y por razón / de ello tengo de auer veynte mill marauedís, de que luego recibí a-/delantados syete mill e quinientos marauedís en esta

mana (sic por manera): diez e / syete ducados de ellos realmente e con efeto en presençia del / escriuano público yuso escrito en reales de plata que los / montaron e los tres ducados de oro restantes que yo a-/vía de uos reçibido, de que en la manera susodicha me doy / por contento y pagado de los dichos veynte ducados de oro, / e renunçio que no pueda dezir ni alegar que los non / reçibí e sy lo dixere o alegare que no me vala en esta razón / en juicio ni fuera del. Y en quanto a lo que dicho es, renunçio / la exebçión de la pecunia non vista ni contada ni reçibida / ni pagada e los marauedis restantes me aueys de pagar conforme / a las dichas condiçiones y me obligo de hazer y cun-/plir lo susodicho e de no alçar la mano de ello hasta lo auer / fecho y acabado a vista de ofiçiales que [dello] sepan / conforme a las dichas condiçiones e so las [penas] / de ellas e, demás, que a mi costa es [cojan] otros ofiçiales que lo / fagan e acaben y lo que más vos costare y por lo que oviere reçibido // me podays dar a executar por sólo vuestro juramento syn otra / prouança ni diligençia alguna, avnque de derecho se / requiera.

E yo el dicho Alonso Despinosa Çeruantes,/ que a todo lo que dicho es presente soy, otorgo e conosco / que reçibo e azepto en mi la estipulaçión deste contrato / e todos los otorgamientos en esta carta contenidos e me o-/bligó de pagar y tener y guardar e cumplir todo quanto / en esta carta dize e cada cosa dello syn falta alguna con que está / declarado e so las penas en las dichas condiçiones qontenidas./

E para el cumplimiento de todo lo susodicho nos las dichas partes / damos e otorgamos poder cumplido bastante a / todos e qualesquier alcaldes e juezes e justiçias de qual-/quier fueros, iurediçión que sean, para que por todo rigor / de derecho nos constringan e apremien a lo ansy pagar e / cumplir, como dicho es, e para que syn nos ni otro por / nos ser sobrello llamados a juicio ni requeridos ni oydos ni / vençidos sobre esta dicha razón nos puedan prender / e hagan e manden hazer entrega y execuciòn en nos / y en cada vno de nos y en todos nuestros bienes / doquier que los fallaren e los ven-/dan e rematen luego syn plazo de alargamiento / porque de su valor la vna parte de nos haga pago / a la otra e la otra de lo que por este contrato oviere de auer / ansy como sy lo que dicho es fuese dado por / sentençia definitiua de juez competente e / por nos consentida e pasada en cosa jugada, sobre / lo qual renun-/ciamos toda e qualquier apela-/ciòn e suplicaçión, agrauio e nulidad / e todas e qualesquier leyes y fueros e derechos // que en nuestro fauor e ayuda e contra lo que dicho es sean / o ser puedan que nos non vala en esta razón en juicio / ni fuera dél. Para lo ansy pagar e cumplir, como / dicho es, obligamos a nos e a todos nuestros bienes auidos / e por auer.

Yo Mateo de Amonaçi, escriuano público / de Seuilla, doy fee que en mi presençia e de los testigos de yuso escritos el dicho Alonso Despinosa hizo la / dicha paga de los dichos diez e syete ducados / en la dicha moneda realmente e con efeto, segúnd / dicho es.

Fecha la carta en Seuilla estando en las / casas de la morada del dicho Alonso Despinosa,/ viernes quinze días del mes de hebrero año / del nacimiento de Nuestro Saluador Ihesu Christo de myll / e quinientos e quarenta e nueve años./ E los dichos otorgantes lo fyr-/maron de sus nombres en

este re-/gistro, testigos que fueron pre-/sentes a todo lo que dicho es y de suso / se contiene: Francisco de Heruas y Diego / Gabriel, escriuanos de Seuilla./

Andrés Martín (*rúbrica*). — Alonso de Espinosa Ceruarntes (*rúbrica*). — Francisco de Heruas, escriuano de Seuilla (*rúbrica*). — Diego Gabriel, escriuano de Seuilla (*rúbrica*).

2

1550, enero, 7. Sevilla

Las condisiones con que se a de obligar Andrés de Çamora a Christoval de Cárdenas.

A.P.N., Oficio 19, año 1550, L^o 2, fols. 131r-132v entrehojas.

Primeramente, quel dicho Andrés de Çamora dentro de seis meses, que se cuenten / desde el primer día deste mes de dizienbre de quarenta y nueve o a lo / menos dentro del año fatal començando desde el día quel dicho Christoval de / Cárdenas interpuso la aprelación de la sentencia, que contra él y en fauor / del mayordomo de la igleçia de San Marcos de Xeres de la Frontera, sea / obligado a traer el breve de Roma y presentarlo a lo a los (sic) jueses / a quien viniere dirigido, que an de conoser el agravio hecho por el provi-/sor de quién apeló el dicho Christoval de Cárdenas para ante su Santidad./

Yten, que el dicho Andrés de Çamora sea obligado a proseguir la dicha / causa en grado de apelación sin dexar de proseguir el pleito por ninguna via hasta lo fenecer y acavar, haziéndolo todo a su / costa el dicho Andrés de Çamora sin que el dicho Christoval de Cárdenas / sea obligado a contribuir con ninguna cantidad por qual-/quier ca(u)sa o mal subçeso del pleito en ningún tienpo./

Yten, quel dicho Andrés de Samora no solamente no pueda dexar / de proseguir y feneçer el dicho pleito ante el juez a-/postólico o apostólicos hasta lo acabar por todas sentencias / y llegarlas a devida execución e efecto, pero que no pueda hacer nin-/guna transaçión ni conçierto con el dicho mayordomo ni con la dicha / fábrica ni con otra persona alguna en razón deste pleito para / lo dexar de porseguir (sic) o feneçer ni reçibir dello ni de persona por ellos / ni en su favor derecha ni escondidamente ningún preçio, dádiua ni pro-/mesa por se disçirtir del pleito por dexarlo de proseguir sin licencia / y espreso consintimiento del dicho Christoval de Cárdenas. Y si de hecho / lo hiziere, quel dicho Andrés de Samora pierda todo el preçio porque / se vuiere consertado y sea obligado a dar poder e propia cau-/sa al dicho Christoval de Cárdenas para que lo pueda cobra (sic) para sí si no lo / huvuiere (sic) cobrado y restituido al dicho Christoval de Cárde-/nas e si antes lo huvuiere cobrado el dicho Andrés de Çamora / y en qualquier manera sea obligado a pagar al dicho Christoval de /nas (sic) çien mill marauedís de pena en nombre de interese; para la execu-/sion dello el dicho

Christoval de Cárdenas sea creído por su jura-/mento sin otra prueba.//

Yten, el dicho Andrés de Çamora se a de obligar a conplir / estas condiçiones y el dicho Christoval de Cárdenas a partir con / él todo el interese que se viniere o la mitad de la obra sancan-(sic)/do los tableros para el dicho Christoval de Cárdenas, aviendo / costeadó el pleito el dicho Andrés de Samora enteramen-/te a su costa.//

3

1550, julio, 24. Sevilla.

Andrés López del Castillo, entallador, vecino de Sevilla en la collación de Santa María, concerta con Melchor García, vicario de la iglesia de Tocina, hacer la talla de un retablo de madera para dicha iglesia, siendo su fiador el pintor Juan de Zamora.

A.P.N., Oficio 10, año 1550, L^o 1, fols. 590v-592r.

Sepan quantos esta carta vieren como yo Andrés López / del Castillo, entallador, vezino de esta çiudad de / Seuilla en la collación de Santa María, otorgo e / conosco que soy convenido e concertado con vos Melchor / Garçia, vicario de la yglesia de Toçina, que estays presente, en / tal manera que yo sea obligado y me obligo de fazer la talla / de vn retablo de madera para lo dicha yglesia de la dicha villa / de Tosina con las condiçiones syguientes:/

Que tenga de ancho treze palmos y medio todo este re-/tablo./

Puedesele echar veinte palmos de alto con frontiespiçio / y todo el altura de esto a de ser repartido de esta manera: /

Es condiçión que en el cuerpo de enmedio lleue dos caxas tabur-/náculos donde vayan puestos y metidos dos figuras, / la vna a de ser de San Juan y la otra de San Biçente. /

Ansimismo a de llevar en cada lado dos repartimientos / para donde se piten (sic) vnas ymágenes que an de ser de San Pedro / y San Pablo y en las otras dos vna ymagen de la Natiuidad / de Christo y en la otra la Salutaçión, de manera que serán / seys repartimientos. /

Yten mas a de llevar su banquito debajo toda esta obra / bien labrado y ajustado, resaltando de sus molduras / y en la anchura an de ser tres repartimientos y que lleue sus / pilares labrados al romano conforme a buena obra. /

Ansimismo todo este retablo vaya, asi coronamento / como lo demás que lleuare, labrado al romano. /

La madera deste dicho retablo a de ser de castaño bueno / e bien seco de Asturias, de Oviedo o de Galizia, y tejo e borne. /

Yten, todos los tableros vayan puestos en las sus visagras / enbeuidadas (sic) por detrás de madera bien labrada a regla / y desalabrados. /

Ansimismo se faga vna guarniçión de vuna viga con siete / repartimientos en que a de llevar los Apóstoles / pintados de dos en dos y en el cuerpo

de enmedio su re (sic) // 590v repartimiento para la Quinta Angustia con sus pilaritos / y rincones y papo (con sus) y sus molduras (sic) a las sus / visagras de madera embeuidas por detrás y bien labrado conforme a buena obra./

La qual dicha talla del dicho retablo me obligo de hazer / buena e bien fecha conforme a los dichos capítulos e condi-/çiones e de vos lo dar y entregar fecho y acabado desde / primero día del mes de agosto primero que viene de este / año fasta seys meses primeros syguientes, dándome / e que me deys por la madera e talla del dicho retablo / treynta mill marauedis. Para en cuenta de los quales otorgo / que reçibo luego adelantados diez ducados de oro e los tengo / en mi poder, de que soy y me otorgo por bien contento e pagado / y entregado a toda mi voluntad e çerca de ello renunçio / la esebçión de la pecunia como en ella se contiene. Y los marauedis / restantes que me lo pagueys como fuere haziendo el dicho / retablo, so pena del doblo, con condiçión que, si / después de hecho el dicho retablo los maestros oficiales / que lo apreçieren lo apreçieren en más de los dichos treinta / mill marauedis por que me obligo a lo fazer, que no me pagueys / más de los dichos treynta mill marauedis avnque lo apreçien en / mucho más, y si en menos de los dichos treynta mill marauedis / lo apreçieren, que por cada ducados que menos los preçieren / de los dichos treynta mill marauedis me quiteys mill marauedis. E si non / fiziere e cumpliere lo susodicho que podays tomar / otro maestro entallador en mi lugar que lo faga e cun-/pla e lo que más vos costare del preçio susodicho que / yo vos lo pague por mi persona e bienes, por lo qual / e por los dichos diez ducados que agora reçibo me podays / executar en mi persona e bienes syn otra prueva / alguna. E otorgo e prometo y me obligo de thener e guar-/dar e cunpli~~r~~ todo lo suso cotenido e cada cosa / dello e de no yr ni venir contra ello ni contra parte de ello. E / sy contra ello fuere o viniere que me non vala e demás / que sea obligado e me obligo de uos dar e pagar veynte / mill marauedis en pena e por nonbre de ynterese con más todas / las costas e yntereses, daños e menoscabos que sobre ello se / vos recreçieren y la dicha pena pagada o no pagada que esta / dicha escriptura valga y sea firme, segúnd dicho es. Para la qual todo // 591r que dicho es ansi pagar e thener e guardar e cunplir / como dicho es, doy vos conmigo por mi fiador e preñçipal obligado / para que lo pague e cumpla, segúnd que de suso se contiene,/ a Juan de Çamora, pintor, vezino desta dicha çiudad de Seuilla / en la collaçión de San Andrés, que está presente.

E yo el dicho / Juan de Çamora, que a esto que dicho es presente soy, otorgo que / me obligo juntamente con el dicho Andrés López del Castillo / de mancomún e a boz de vno e cada vno por el todo, renunciando / la ley de duobus res debendi y el abténtica presente de / fidejursoribus y el beneficio de la diuisión, de pagar e thener / e guardar e cunplir todo quanto en esta carta dize e cada / cosa de ello, segúnd e por la forma e manera quel dicho / Andrés López del Castillo está obligado e de suso se / contiene, so la dicha pena de suso contenida. E demás desto,/ sy nos anbos a dos los sobredichos e cada vno de nos, ansi no lo / pagaremos e cunpliremos, como dicho es por esta carta,/ damos poder cunplido a todos e qualesquier juezes e / justijias ante quien esta carta fuere mostrada para que / por todos los

remedios e rigores del derecho nos compelan / e apremien a lo asi pagar e thener e guardar e cunplir, se-/gúnd dicho es, so la dicha pena de suso contenida, sobre lo qual / renunçiamos qualquier apelación y suplicación e todas e / qualesquier leyes, fueros e derechos que en nuestro fauor sean, bien / asi como sy esto que dicho es fuese pasado en pleyto por / demanda e por respuesta e fuere sobrello dada sentencia di-/finitua y la sentencia fuese consentida de las partes en juicio./ E para lo asi pagar e cunplir como dicho es obligamos a nuestras / personas e bienes auidos e por auer.

E yo el dicho Melchor / Garçia, que a esto que dicho es presente soy, otorgo e conosco / que reço en mi esta dicha obligación que me aueys fecho e conçierto / de uos el dicho Andrés López del Castillo con los otorgamientos en él / contenidos e la açeto como en ella se contiene e me obligo de / vos dar e pagar todos los marauedis que vos resto deuiendo / a cunplimiento a los dichos treynta mill marauedis a los plazos // 591v e términos e segúnd e por la forma e manera que de / suso se contiene e de thener e guardar e cunplir todo lo / de suso contenido e cada cosa de ello. E para lo asi thener e / cunplir como dicho es, obligo a mi e a todos mis bienes auidos / e por auer.

Fecha la carta en Seuilla en el ofiço de mi el escriuano / público yuso escripto, jueves veynte e quatro días del mes de / julio, año del naçimiento de Nuestro Saluador Ihesu Christo de mill e quinientos e / çinquenta años y lo firmaron de sus nonbres en este registro testigos / que fueron presentes Diego de Portes e Diego De Albadan,/ escriuanos de Seuilla. Va testado çinco renglones desde do dize / fecha la carta fasta donde dize escriuanos de Seuilla, no le espesca./

Melchor Garçia, clérigo vicario (*rúbrica*). — Andrés López del Castillo (*rúbrica*). — Juan de Çamora (*rúbrica*). — Diego de Portes, escriuano de Sevilla (*rúbrica*).

4

1550, julio, 24. Sevilla.

Juan de Zamora, pintor, vecino de Sevilla en la collación de San Andrés, concerta con Melchor Garcia, vicario de la iglesia de Tocina, pintar un retablo para dicha iglesia, siendo su fiador Andrés López del Castillo, entallador.

A.P.N., Oficio 10, año 1550, L^o 1, fols. 592r-594r.

Sepan quantos esta carta vieren como yo Juan de / Çamora, pintor, vecino de esta çudad de Seuilla / en la collación de Sant Andrés, otorgo e / conosco que soy conuenido e concertado con vos Melchor / Garçia, vicario de la yglesia de la villa de Tosina, que estays / presente, en tal manera que yo sea obligado e me obligo de / pintar vn retablo que Andrés López del Castillo, entallador, / vezino de esta dicha çudad, a de hazer para la dicha yglesia de la / dicha villa de Tosina con las condiçiones syguientes: // 592r

Primeramente, que toda la talla desta obra, ansi pilares / como molduras y corchetes y cornisas, coronamentos e / toda la talla, ansi del retablo como de la viga, se a de a-/parejar de su yeso biuo y mate y raerse y enlodarse y doralla / toda la dicha talla de su oro bruñido de a preçio de a tres marauedis / cada pan, saluo se dexará de dorar en algunas partes que / fueren neçesarias de sacar algunos furticos o canpos pequeños / y ansimismo todos los sarafines serán encarnados y las / alas grapadas sobre oro dándole sus colores finas y los / cabellos de oro mate y esto se entienda en toda la talla del / retablo e viga./

Y ansimismo en el papo de la viga sean las molduras todas doradas / de oro fino y los llanos de plata dorada perfilados / romanos ençima que se entienda los canpos de color re-/partidos de dos colores, verde y colorado, y esto todo a de ser / bien fecho y bien acabado conforme a buena obra como se suele / fazer en otras obras de cantidad./

Ansimismo dos santos que an de yr de bulto, el vno San Juan / Bautista y el otro San Biçeinte, estos dos santos serán a-/parejados conforme a estotra obra y serán doradas todas las / ropas y dadas sus colores donde viere que son menester sobre / el oro y se gratarán sus labores y en algunos enveses de las / ropas destos santos serán plateadas y dadas de colores / y en los artesones donde an de venir estos dos santos / quede que los faga conforme como fuere menester que sea buena obra, / y todos los rostros e manos de todas las figuritas y figuras / vayan encarnadas y barnizadas todas las colores que fueren / menester que sea bien fecha conforme a buena obra./

Ansimismo que en quatro tableros que lleua esta dicha obra / llanos, éstos se aparejarán bien aparejados con sus nervios / y lienço y su yeso biuo y mate y se raerán ansi los de la / viga como los de retablo y en los dichos quatro tableros / de retablo en los dos de ellos se an de pintar dos ystorias, la / vna será el Naçimiento de Christo y la otra la Salutación quando / vino el Angel a saludalla, y los otros dos, en el vno San Pedro y en el / otro San Pablo, y en las dos ystorias se harán todas las // 592v figuras que a cada ystoria les perteneçe, ansi de encasamentos / y lexos y todo lo que fuere menester conforme a buena obra./

Ansimismo donde a de yr San Pedro y San Pablo, los canpos / de los dichos Santos serán fechos vnos çielos y vnos lechos / ansimismo en lo de la pintura de la viga se an de pintar doze / Apóstoles de dos en dos y en medio la ystoria de la Quynta An-/gustia, toda esta pintura que aquí está dicha a de ser con sus colores / al azeite conforme a buena obra y después de acabada se / barnyará con su barnyz de grasa y echarse con sus diademnas / de oro molido y sus arofreses./

Yten que toda esta dicha pintura y dorado sea muy bien acabado / conforme a buena y a vista de ofçiales sabidores del dicho / ofçio para que se vea si está acabada conforme a buena / obra e conforme a las condiçiones y obligaçión./

Ansimismo se pintarán quatro escudos, los dos en la / viga y los otros dos en el retablo, de las armas del señor comenda-/dor fray Rodrigo de Paz./

E de hazer la dicha pintura en el dicho retablo buena e / e bien fecha

conforme a los dichos capítulos e condiciones / e a vista de maestros e oficiales que de ello sepan e de / vos la dar fecha e acabada de oy en un año primero sy-/guiente, dándome e que me deys e pagueys por pintar el dicho / retablo e viga çiento e çinquenta ducados de oro, que me los / pagueys como fuere pintando el dicho retablo e viga, / so pena del doblo, con condición que, si después de pintado / el dicho retablo e viga los maestros oficiales que lo a-/preçieren lo apreçieren en menos de los dichos çiento e çinquenta / ducados, que lo que menos lo apreçieren me quiteys por cada ducado / de lo que menos lo apreçieren mill marauedis de los dichos çiento / e çinquenta ducados, e si en más lo apreçieren que no me pagueys más / de los dichos çiento e çinquenta ducados. E si no fiziere e cunpliere / lo susodicho que podays tomar otro maestro en mi lugar que lo / faga e cunpla e lo que mas vos costare del preçio suso-/dicho que yo vos lo pague por mi persona e bienes e más / la pena desta carta e por ello me podays executar por // 593r solo vuestro juramento sin otra prueba alguna. E otorgo e / prometo e me obligo de thener e guardar e cunplir / todo lo suso contenido e cada cosa dello e de no yr con-/tra ello e si contra ello fuese o viniere que me non vala e / demás que sea obligado y me obligo de uos dar e pagar / veynte mill marauedis en pena e por nonbre de ynterese con más / todas las costas e ynteresses, daños e menoscabos que / sobre ello se uos recreçieren y la dicha pena pagada / o no que esta dicha escriptura valga y sea firme, segúnd dicho es. E / para lo qual todo que dicho es ansi pagar e thener e guar-/dar e cunplir, como dicho es, doy vos conmigo por mi fiador / e preñçipal obligado para que lo pague e cunpla / como de suso se contiene a Andrés López del Castillo,/ entallador, vezino desta dicha çiuudad de Seuilla en la collaçión / de Santa María, que está presente.

E yo el dicho Andrés / López del Castillo, que a todo esto que dicho es presente / soy, otorgo que me obligo juntamente con el dicho Juan / de Çamora de mancomún e a boz de vno e cada vno por el / todo, renunçiando la ley de duobus res debendi y el / abténica presente de fidejussoribus y el beneficio de la / diuisión, de pagar e thener e guardar e cunplir todo/ quanto en esta carta dize e cada cosa de ello, segúnd e por la / forma e manera quel dicho Juan de Çamora está obligado e / de suso se contiene, so las dichas penas de suso conteni-/das. E demás desto si lo así no pagaremos e tuvieremos / e cunplieremos, como dicho es por esta carta, damos e otor-/gamos poder cunplido a todos e qualesquier alcaldes e juezes / e justizias de qualquier fuero e juredición que sean para que por / todos los remedios e rigores del derecho nos compelan / e apremien a lo asi pagar e thener e guardar e cun-/plir, segúnd dicho es, so la dicha pena de suso contenida,/ sobre lo qual renunçiamos toda apelaçión y / suplicaçión e todas e qualesquier leyes, fueros e derechos / que en nuestro fauor sean, bien asi como sy esto que dicho es / fuese pasado en pleyto por demanda e por // 593v respuesta e fuese sobre ello dada sentençia definitiua y la / sentençia fuese consentida de las partes en juìçio. E para lo asi / pagar e cunplir, como dicho es, obligamos a nuestras personas e / a todos nuestros bienes auidos e por auer.

E yo el dicho Melchor García,/ que a esto que dicho es presente soy, otorgo e conosco que re-/çibo en mi esta dicha obligaçión e conçierto que

vos el dicho Juan / de Çamora con los otorgamientos de suso contenidos e la / açeto como en ella se contiene y me obligo de uos / pagar los dichos çiento e çinquenta ducados a los / plazos y términos e segúnd e por la forma e / manera que de suso se contiene e de thener e / guardar e cunplir todo lo demás en esta carta contenido / e de cosa dello, segúnd dicho es, so la dicha pena de suso / contenida e para ello obligo mi persona e bienes / auidos e por auer.

Fecha la carta en Seuilla en el / ofiçio de mi el escriuano público yuso escripto jueves / veynte e quatro días del mes de julio, año del / naçimiento de nuestro Saluador Ihesu Christo de mill e quinientos e / çinquenta años y los dichos otorgantes lo firma-/ron de sus nonbres en este registro, testigos que / fueron presentes: Diego de Portes e Diego Albadán,/ escriuanos de Seuilla./

Melchor Garçia, clérigo vicario (*rúbrica*). — Andrés López del Castillo (*rúbrica*). — Juan de Çamora (*rúbrica*). — Diego de Portes, escriuano de Seuilla (*rúbrica*).

5

1560, febrero, 5. Sevilla.

Miguel Vallés, pintor de imaginería, vecino de Sevilla en la collación de San Lorenzo, concierto con Cristobal Durango, mayordomo de la fábrica de la iglesia de San Nicolás de Sevilla, pintar y dorar el Sagrario de la mencionada iglesia, siendo su fiador el pintor Antonio de Alfán.

A.P.N., Oficio 6, año 1560, L^o 1560-91-92.

Sepan quantos esta carta vieren como yo / Miguel Ballés, pintor de ymaginerías, vezino que soy / desta çibdad de Sevilla en la collación / de San Lloreynte, otorgo y conosco / que obligo a la fábrica de la y-/glesia de San Niculás desta çibdad y a vos / Christoval de Durango, clérigo presbítero, / mayordomo de la dicha fábrica y en su nonbre, / questades presente, de pintar e dorar / el Sagrario de la dicha yglesia de San Niculás / con las condiciones y en la manera siguiente:/

Las condiciones del Sagrario de la yglesia de San / Niculás que manda fazer el mayordomo Christoval / de Durango son las siguientes:/

Primeramente, que toda la yesería / del Sagrario dende abaxo fasta arriba / con la corona que tiene a medida que tiene de / nuevo se tiene de dorar e pintar desta manera: que todo el dorado viejo se torne / a sisar de nuevo e se dore de oro mate / como de antes estava y ansimysmo lo questá / de blanco se torne a dar de blanco de / alvalalde y ansimysmo de azul se de / de muy bueno azul e fino y ensimysmo / se de de colorado de muy buen ber-/ mellón en las partes donde está / el verde se torne a meter de / verde cardenillo a el olio, esto es quanto to[ca]/ a la jesería vieja./

Y ansimismo en la corona de arriba, questa / fecha de nuevo, se dorarán

los candeleros [de] / oro mate conforme a lo de abaxo e los / cartuchos que vienen entre los candeleros / se dorarán de oro mate y los frutos de los / candeleros se darán de plata y se meterán / de verde a el olio e otros de carmín / a el olio, repartiendo las colores de [...] / [...] //

Yten, es condiçión que vn remate, que se acu[erde] / de facer ençima desta yesería, se dorará / e pintará de manera que conforme a lo de / abaxo y conforme a el señor mayordomo / le pareçiere. / E la moldura que corre por debaxo de la corona / de yesería se dorará de oro mate el papo / de paloma de la parte de arriba / y el quadrado de la parte de abaxo / que corre por medio se dará de colorado / de bermellón y el bruxo redondo / que corre por abaxo de esta moldura será dorado / de oro mate como lo demás./

Yten, las puertas deste Sagrario se a-/parejarán adonde están, dándoles sus / yesos y el bol que fuere menester para / sacar buen oro bruñido e se dorarán y pin-/tarán desta manera./

Que las molduras que corren a el rededor / de los quadros y los que vienen en medio / de los llanos serán dorados de buen oro / bruñido y el llano que corre a el rededor / destas puertas es de dos dedos poco más / o menos que divide las molduras será / metido de colorado de bermellón y bañado / de carmín a el olio y los campos destas/puertas serán metidos de buen azul / fino e los campos dorados de plata / y encima de carmín fino a el olio e-/chándole vn fioreado por çima de blanco / e de color que mejor convenga y los canpitos / questán metidos en las molduras quadra-/das serán de blanco e se echarán vn as [in-]çineas de la Pasión e de lo quel señor mayor-/domo acordaré y lo detrás de estas puertas se meterán de vna color [...].//

Yten, más el çaquizami de dentreo del Sa-/grario se dorarán las manzanitas de oro / bruñido y las molduras de vn naranjado / muy fino e vna çinta que corre a el rededor / de los quadros se hará de azul e de colorado / como mejor paresca e los campos desta / obra serán metidos de blanco de al-/vayalde./

Yten, es condiçión que las puertas de los / almarios adonde están los serafines / y el San Pedro e San Pablo se / raerán algunas cosas de lo que se salta / hasta llegar a la madera y se tornará / aparejar de suerte que quede muy fino / e se pintará y dorará conforme a lo viejo / e de suerte quello estava de antes / e se barnizará donde fuere menester./

Y ansimismo se pintará la puerta que [sale] / a la calle y se a de pintar por anbas / partes y las puertas grandes se an / de pintar de azarcón y bermellón fino./

Es condiçión que todo lo que faltare por espresar / en estas condiçiones lo a de cunplir / el maestro sin que se le pague más de lo / concertado porque no a de ser mayoría./

Yten, se a de pintar el pago / de la puerta muy bien como nos pareçiere / e todo lo demás a la redonda./

E que comienze a facer y cunplir lo suso-/dicho desde el lunes que viene que serán doze días desde mes [de hebrero] / en adelante y no alzar mano dello fasta lo aver fecho y acabado y que lo faga y me obligo / a lo facer bueno e bien hecho conforme // a las dichas condiçiones por manera que lo

dexe / fecho y acabado, según dicho es, dentro de mes e medio / primero syguiente y que vos me deys e pa-/gueys por lo facer e cumplir treynta ducados, los / dies el días que començare a hazer la dicha obra en la dicha ygle-/sia e otros diez acabada la mitad de la obra e los otros / diez ducados restantes después de acabada e vesitada e dada / por bien fecha./

E si no viniere a lo ansi facer y cunplir e dello / alçare mano fasta lo aver acabado e no / lo fiziere bueno e bien fecho conforme a las / dichas condiciones, que podays coger otro ofiçial / a my costa que lo haga y cunpla donde lo / fallardes y a el preçio que lo fallardes / y lo demás / que vos costare que yo sea obligado / y me obligo y por los dichos diez ducados / que me days adelantados solamente por / vuestro juramento sin otra prueba alguna. E para / asi facer e cunplir lo susodicho conforme / a las dichas condiciones e según dicho es, do vos / conmigo por mi fiador e preñçipal debdor y obligado de mancomún / sin facer escurçion a Antonio de Alfían, pintor, / vecino desta çibdad en la collaçion de la / Madalena, questá presente./

E yo el dicho / Antonio de Alfían, estando presente / a todo lo que esta carta contenido, otor-/go y conosco que me obligo por fiador / del dicho Miguel Vallés y con él juntamente / de mancomún y a boz de vno y cada / vno de nos por el todo, renunciando / el avténtica de duobus rex debendi / y el beneficio de la división e todas las / otras leyes e fueros e derechos que hablan // en razón de la mancomunidad como en ellas se contiene, de facer y cumplir la dicha obra con / las condiciones e según y de la manera / que por esta carta el dicho Miguel Vallés está / obligado.

E por esta carta nos los dichos / Miguel Vallés e Antonio de Alfían y cada / vno de nos damos poder a las justiçias / ante quién esta carta fuere mostrada / para que por vía executiva e por / aquella que mejor a vuestro derecho convenga nos / conpelan y apremien a lo asi pagar / e tener y cunplir, bien así como si ansi / fuese sentenciado en juicio e por nos consentiao / e pasado en cosa jugada, y renun-/ciamos qualesquier leyes y otras cosas / que en nuestro favor sean o ser puedan /. E para lo ansi pagar y tener e / cumplir, como dicho es, obligamos nuestras per-/sonas e bienes e de cada vno de nos avidos / e por aver.

E yo el dicho Christoval de Duran-/go, que presente soy, en nombre y en boz / de la dicha fábrica e como su mayordomo, / otorgo e conosco que reçibo en mi de vos el / dicho Miguel Vallés esta escritura y la / azepto y me obligo de vos pagar los dichos treynta ducados por la dicha obra / a los plazos y de la manera que dicho es.

Fecha / la carta en Seuilla en el ofiçio del escriuano público yuso / escrito, lunes cinco días del mes de hebrero, año del / señor de mille quinientos e sesenta años. E todos los / dichos otorgantes lo firmaron de sus nonbres, siendo testigos: Diego Ruiz y Alonso Fernández de Carmona, escriuanos de Seuilla.

Christobal de Durango (*rúbrica*). — Miguel Ballés (*rúbrica*). — Antonio de Alfían (*rúbrica*). — Alonso Ferández de Carmona, escriuano de Seuilla (*rúbrica*). — Diego Ruiz, escriuano de Seuilla (*rúbrica*).

1589, marzo, 2. Sevilla.

Pedro de Bonilla, pintor, vecino de Sevilla en la collación de San Martín, concerta con Juan Fernandez de Atienza, beneficiado de la iglesia de San Esteban, dorar y pintar un retablo para el altar colateral de Santa Ana de dicha iglesia.

A.P.N., Oficio 6, año 1589, L^o 4, fol. 1270v. y ss.

Sepan quantos esta carta vieren como yo Pedro de Bonilla, pin-/tor, vesino desta çivdad de Sevilla en la collación de San Martín,/ otorgo y conosco que me e conuenido y concertado / con vos Juan Fernánides de Atencia, beneficiado de la yglesia / de Señor San Estevan desta çivdad y mayordomo de la fábrica / della en su nonbre, que estais presente, en tal manera / que yo sea obligado y me obligo de vos dorar y pintar un retablo / para la dicha yglesia, para el altar colateral de la Señora Santana, por / la orden y forma y como se contiene y declara en las con-/diçiones y lisencia que para ello teneyms del provisor desta / çivdad, questán firmadas de su nonbre y de Juan [Andrés] / Vara, su notario, según por ellas paresse. Su tenor [de] / las quales dichas condiçiones y lisencia es este que se sí[gue]/
Aquí las condiçiones y lisencia // 1270v.

Estas son vnas condisiones para con se a de dorar, / pintar, estofar vn retablo que es para la yglesia de San Este-/uan desta çivdad ques para el altar coleteral de la Señora Santa Ana./

Primeramente, el maestro que este retablo labrare le plas-/ tiserá todas las juntas y hendeduras y las enluserá y / aparejará y embolará y lo dorará todo el dicho retablo sin dejar cosa en él por dorar de su oro bronido, de manera / que quede muy bien dorado./

Assimismo, después de dorado, dará sus colores sobre el oro / en todas las partes que conuengan diferenciando vnas de / otras descubriendo el oro sin dexar cosa que conuenga / darse de colores que no se de y en vnas ropas de vna Santa Catalina / que esté en el dicho retablo sobre el oro, como dicho es, hará vna / labor de punta de pinzel que tenga buena graçia, y en vnos / llanos que lleua vno tablero del banco que son tres donde / ban vnos santos de medio relieue, hará unos çielos y lexos / y suelos sobre el oro y los rajará. Y asimismo en todas / las ropas que lleuan las figuras deste dicho retablo les dará / sus colores, como dicho es, sobre el oro descubriendo el / dicho oro y en vn respaldo que está en el artezón donde ba / la Señora Santa Ana sobre el oro le hará de la color que le pa-/ resiere vna labor a manera de brocado que baya muy / bien fecha de sus muy buenos colores finas./

Y todo este dicho retablo assi aparejo como dorado / como estofado, y asimismo encarnará todas las carnes / de su encarnación pulida abriendo ojos, será muy bien / fecho y acabado conforme a buena obra y a vista de / ofisiales por el presio que se concertare con la persona que / de ello tenga

cargo sin que pueda pedir demasías / algunas. Y asimismo las estrias de los pilares / de azul fino.//1271r

Assimismo, en vn llano que está ençima deste dicho / retablo, que está encalado, pintará vn festón de / todas frutas redondo con sus ataderos de todas / colores, de manera que sea muy bien pintado, dejando / el encalado limpio.

Y es condiçión que el maestro que este retablo doraré / y pintaré sea obligado a dar a Pedro de Bonilla, pintor, dos du-/cados por el trabaxo que ha tenido en hazellas, los quales / dichos dos ducados se an de quedar en poder de la persona / que se a de hobligar a hacer la paga para que se los de / pora los doscientos reales.

El licenciado Bernardino Rodrigues (*rúbrica*).

El licenciado Bernardino Rodrigues, prouisor general desta / ciudad de Seuilla y su arçobispado y administrador de las [fábricas] / doy licencia a vos el beneficiado Juan Fernánde de / Atiencia para que como mayordomo que sos de la fábrica de San Esteuan / de esta ciudad podays hazer pintar y dorar, conforme a las / condiciones, el retablo que en ellas se hace mençión, con / que podays de la hazienda y bienes de la yglesia gastar / dozientos reales, los quales mando se os reciban y / pasen en cuenta.

Fecho en Seuilla a primero de março de / mill quinientos y ochenta y nueue años./

El licenciado Bernardino Rodrigues (*rúbrica*). — Juan Andrés Vara, notario (*rúbrica*).

Licencia al mayordomo de San Esteuan.//1271v

Y me obligo de començar a hazer la dicha obra des-/ de luego y poner para ello el oro y las demás colores / y aparejos nesserarios, conforme a las dichas con-/diçiones y de no alsar mano dello hasta auer fecho / y acabado en toda perfeçión y de lo hazer / buena y bien hecha, conforme a las dichas condi-/çiones y a uista de maestros sabidores dello / y al contento del dicho beneficiado, para en fin de mes de abril / primero uenidero deste / presente anno en que estamos de la fecha desta carta / y quel dicho beneficiado me de y pague por / le hazer y dar fecha y acabada la dicha obra del dicho re-/tablo sinçenta ducados, de los quales otorgo que / e ressebido dél adelantados dozientos reales / en reales de plata, que los montaron y son / en mi poder, de que me doy por contento, pagado / y entregado a toda mi voluntad, serca de lo / qual renuncio la esejión y leyes de la y-/numerata pecunia y de la prueba / y paga como en ella se contiene. Y los demás / maravedis a cumplimiento a los dichos çinquenta ducados / que me los de y pague como fuere hasien-/do la dicha obra que así me la vaya pagando,/ de manera que auiendo acabado de hazer la / dicha obra me la aya acabado de pagar.

Y si luego / no bos comensare a haser la dicha obra, o si, auien-/dola començado, alsare mano della o no la hiziere / buena y bien hecha y a vuestro contento y a vista de ofiça-/les, que en qualquiera de los dichos casos podais co-/jer a mi costa los maestro (sic) que para lo hazer y acabar / fuere menester, donde y al prescio que los halla-/redes, y por lo que más de los dichos çinquenta / ducados vos llevaren y por los dichos dozientos /

reales, que asi me aueys dado, o por los que más / me dieredes y por cada cosa dello me podays / executar y para ello se os de y pueda dar mandamientos de hexecución contra mi e mis bienes por sólo uestro ju-/ramento o de otro qualquier mayordomo de / la dicha fábrya sin otro recaudo, prueba / ni diligencia ni aueriguación alguna, avnque / a ello seais obligado, porque de ello vos releuo.

E yo el dicho beneficiado Juan Fernádes de A/tencia, en el dicho nonbre de la dicha fábrica y como // 1272^r tal su mayordomo y en virtud de la dicha / lisencia suso yncor-/parada, otorgo que / ressiibo en mi esta escriptura de consier-/to y obligación de vos el dicho Pedro de Bonilla con / los otorgamientos en ella contenidos, y la aseto / en todo y por todo como en ella se contiene / y me obligo de pagar y cunplir todo lo que por / esta escriptura es a mi cargo y de la / dicha fábrica sin falta alguna.

Y por esta carta / anbos los sobredichos, cada vno por lo que nos toca, / damos poder cunplido a las justicias / ante quien fuere mostrada para que por / todos los remedios y rigores de derecho nos compe-/lan y apremien a lo asi pagar y cunplir, como / dicho es, bien asi como por sentencia pasada / en cosa jugada y renunciarnos las leyes de / nuestro fabor y en especial la que defiende la / general renunciación. E yo el dicho Pedro de Bonilla / obligo mi persona y bienes e yo el dicho beneficiado / los bienes y rentas de la dicha fábrica, en cuyo nonbre lo hago y otorgo, auidos y por auer.

Fecha / la carta en Seuilla a dos días del mes de março de mil / y quinientos y ochenta y nueve años. Y los dichos otor-/gantes, que yo el escriuano público doy fee que conosco, / lo firmaron de sus nonbres, siendo testigos:/ Bernabé de Baeça y Martín de Mesa, escriuanos de Seuilla.

Pedro de Bonilla (*rúbrica*). — Juan Fernández de Attiença (*rúbrica*). — Bernabé de Baeça, escriuano de Seuilla (*rúbrica*). — Martín de Mesa, escriuano de Seuilla (*rúbrica*). — Francisco Díaz de Bergara, escriuano público de Seuilla (*rúbrica*).

7

1590, mayo, 31.

Antonio Rodríguez, maestro albañil, vecino de Sevilla en la collación de San Julián, concierto con Andrés Franco, mayordomo de la cofradía del Tránsito de Nuestra Señora del monasterio de San Agustín Extramuros de esta ciudad y vecino de la collación de San Isidro, hacer una obra de albañilería en la capilla que la mencionada cofradía tiene en ese monasterio, siendo su fiador Martín Sánchez, su padre, alcalde alarife de Sevilla.

A.P.N., Oficio 6, año 1590, L^o 2, fol. 812v y ss.

Sean quantos esta carta vieren como yo Antonio / Rodríguez, maestro albañil, vezino desta ciudad / de Seuilla en la collación de San Julián, otorgo / y conosco que me he conuenido y concertado con la / cofradía del Tránsito de Nuestra Señora, questá / çita en el monesterio de San Agustín es-

tramuros desta civ-/dad, y con Andrés Franco, vezino desta dicha ciudad de Seuilla en / la collación de San Ysidro, como su mayordomo / en su nombre, en tal manera que yo sea obligado y me obligo / de le hazer y dar fecha y acabada en la capilla que la / dicha cofradía tiene en el dicho monesterio vna / obra de albañería de la forma y orden y / con las condiçiones que para ello es-/tán fechas, que son las siguientes./

Aquí las condiçiones / 811v

En el nombre de Dios, amen. Esta es vna obra / de albañería que manda hazer el señor mayordomo Andrés / Franco y cofrades de la cofradía de Nuestra Señora del Tránsito,/ que es en San Agustín en vna capilla que tienen en el / dicho monesterio./

Primeramente, el maestro albañir que esta obra / tomare sea obligado a rozar todo los relejes y resaltes / que vbiere en esta capilla y rozar vn poco de vn testero / de la nabe de enmedio que descubra la mitad de vna [...] / farda que se esconde y apriete todas las alanbres y varras / y agujeros de toda esta capilla y ansimismo des / [...] te un pedazo de pared que cae al campo hasta el / peso de la cornija que oy día está hecha y corte vna car-/nija de la propia obra y la suba y asiente por la / horden y traza de la otra questá asentada y le eche [vn] / lomo porçima de çinco yladas que fenezca en agudo y / ansimismo abra vna puerta a la parte del claustro y si / le pidieren otra en el testero que cae a la portería a destar / obligado a meter vn harco y abrilla y entallalla esta y esotra / del claustro y a dejallas acabadas conforme a buena obra./

Yten, es condiçión que en los quatro altares, questán echos / en las dos gualderas de las nabes colaterales, meta dos harcos-/tabicados al peso de las ventanas que caen al campo en corres-/pondençia los vnos de los otros a vn nibel y les tabique las / enjutas de vn tabique doblado doblando los propios harcos / y entalle las ventanas que caen al campo y lo deje todo bien / acabado conforme a buena obra./812r

Yten, es condiçión que encale de dos manos toda / esta capilla por de dentro y por de fuera, ansi harcos / co[mo] ca]pillas y como todas las demás piezas que ay / dentro della; la vna mano de cal y arena y barro y la / otra de cal delgada. Y ansi dejara todos estos encalados / y enba-[rr]ados bien hechos y acabados conforme a buena obra./

Yten, es condiçión que a de solar de rebocado [de vn] suelo / ([de un] ladrillo) y almojarrefa, el ladrillo cortado a forma echando las / çintas del cuerpo de la yglesia al peso del plinto de las vasas de / las columnas y las dos capillas coleterales a la mayor an de ser / soladas de rebocado zanjando primero vna quarta en todos / estos suelos de su tierra y cal bien sazónada y ansi lo dejará / bien acabado conforme a buena obra./

Yten, es condiçión que el maestro que esta obra tomare / a [des]tar obligado a solar de junto (cerrado) la capilla mayor y la [sa]/cristia y un patio questá detrás de la sacristía, y ansimismo a de / solar nuebe altares y encalar los ocho dellos y echalle sus / alizares y asolar la peana del altar mayor y las gradas / dél y ansimismo a de solar dos poyos questán en el altar / mayor. Toda esta solería deste capítulo a de ser conforme / a vn patio que está solado en esta capilla y lo a de dejar todo / bien acabado conforme a buena obra./

Yten, es condición que a de aforrar el altar mayor de açulejo / por la horden que se lo pidieren y asimismo a de aforrar las / gradas del altar mayor de açulejos, echando a todos sus / alizares, cortando a su costa todo el ladrillo para esta solería / y açulejos y alizares, todos los que fueren menester en esta / obra, y lo a de dejar todo bien hecho y acabado a contento del maestro / que pa ello se señalare./^{812v}

Yten, es condición que a de asentar vna losa para / la bóueda con su guarnyción de piedra y a de enparejar / todos los suelos de todas estas capillas y sacristía / y solar y encalar vn sotanillo questá devajo de la sacristía / y enpalomar el dicho sotanillo de dos yladas en [alto]./ Y para esto si le faltare tierra la meta del campo y si le / sobrare la eche en el campo y dexa la capilla descon-/brada y ansimismo asiente todas las puertas y rejas / que le dieren y a destar obligado a hazer las gradas que / fueren menester en la puerta del claustro y en la de la por-/ tería y aforrallas conforme a las del altar mayor./

Yten, es condición que, si alguna cosa queda por holbido / por no mirar que en toda esta obra convenga para quedar / bien hecha y acabada, el maestro a destar obligado a hacerlas / sin por ello pedir demasia, no ynovándole la [sustancia] de / la obra, y ansimismo a destar obligado a maçizar dos [puertas] / questán en la capilla mayor que salen del convento y [tiene] de echar / vna [tor]ta de varro en el alfarxe que cae a la parte del campo / y cerrar de vna açitara el resalto que ay de vn tejado a otro / dejando vna ventanilla para luz./

Yten, es condición que a de poner todas las herramientas que / para hazer esta obra fueren menester y hazer los andamios que / vbieren menester y bolbellos a desbaratar, con condición que a de / dejar acabada toda esta capilla en todo y por todo conforme a la / condición sin aber demasia ni memoria en ella, trayendo consigo / él y otros tres ofiçiales y los peones que vbieren menester dende / el día que la afianzare hasta ser acabada y a de contentar de / fianzas legas, llanas y abonadas dentro de tres días donde no pa-/gara la vaja que vajo y más mill maravedís pa el que atrás biniere./

Los maravedís porque se rematare se le darán en tres terçios: el / vn terçio luego que sea afianzada y hecho el vn terçio de la obra / le darán el terçio segundo y hecho los dos terçios le daran la mitad // ^{813r} del terçio postrero y acabada la obra y bisitada / y dada por buena le darán lo que restare./

El maestro questa obra tomare de los maravedís porque se le / rematare del terçio primero de al ofiçial que hizo (las condiciones) dos ducados / y ocho reales al mayordomo de San Andrés. Y con estas / condiciones puso esta obra Pedro de Ojeda en trecientos/ducados. Más a de abrir en (sic por el) maestro vnna bentana en la sacristía como [se la] / pidieren./

Yten, es condición quel dicho maestro a de ser ubligado a cerrar / y maçisar vna puerta que aora sirbe ya de abriro[la] por la / orden que le fuere pedida en correspondençia de otra que es-/tá ubligado a ronper a la parte del clavstro./

Puzo esta obra con las condiciones dichas Juan de Burgos en dos-/zientos y nobenta ducados./

Puzo esta obra Juan Ruys con las condiciones dichas en doscientos y / ochenta ducados./

Puzo esta obra con las condiciones dichas [Antonio] Rodríguez en / do-
cientos y setenta ducados./

Puzo esta obra con las condiciones dichas Simón de Herrera en do-/zien-
tos y sesenta ducados./

Puzo esta obra Diego de Coronado en docientos y sinquenta ducados./

Puso esta obra Alonso Péres en docientos y quarenta ducados./

Puso esta obra Juan Ruys en docientos ducados./

Púzola Diego de Coronado en siento y nobenta ducados./

Púzola Alonso Péres en çiento y ochenta ducados./

Púzola Antonio Rodríguez en siento y sinquenta ducados./

Púzola Fernando de Alba en siento y quarenta y ocho ducados./

Púzola Juan Rodríguez Merino en siento y quarenta y sinco ducados./

Púzola Fernando de Alba en siento y quarenta ducados./

Púzola Fernando de Alba en.. 13[o] ducados./

Púzola Antonio Rodriguez en... 120 ducados.//^{813v}

Púzola Fernando Dal[ba] en çien ducados./

Púzola el dicho Antonio Rodríguez en noventa ducados / y se le remató./
Antonio Rodríguez (*rúbrica*).

Y me obligo de comensar la dicha obra desde luego y po-/[ner] para ello la gente y herramientas que para hazer / y acabar la dicha obra fueren menester y no al-/sar mano de ella hasta la auer hecho y acabado, / y de la hazer buena y bien hecha conforme a las / dichas condiciones y a bista de ofiçiales sa-/bidores dello, y que la dicha cofradía y el dicho / Andrés Franco, su mayordomo en su nombre, / me de y pague por hazer y dar fecha y acabada la / dicha obra noventa ducados, que es el presio en que / en mi se remató como persona que más baja / hizo, de los quales otorgo que e res-
çibido / del dicho Andrés Franco los treynta ducados / del primero terçio en reales de plata / que los montaron y son en mi poder, de que me / doy por contento y pagado y entregado a mi voluntad, / serca de lo qual renunció la eseción y leyes de la y-/numerata pecunia e prueba de la paga / como en ella se contiene. Y los sesenta ducados res-/tantes de los otros dos tercios restantes / que me los den y paguen aqui en Sevilla sin / pleyto alguno luego que ya hecho la terçia / parte de la dicha obra, y hechos los dos ter-/çios de la dicha obra, la mitad del terçio pos-/trero, que son quinze ducados, y abiendo hecho y a-/cabado la dicha obra en toda perfesión / y estando bisitada y dada por buena,/ los quize ducados restantes a cun-/plimiento a los dichos noventa ducados de todo / el presçio de la dicha obra, todo vna paga en / pos de otra.

Y si luego no comensare a hazer/ la dicha obra, o abiendola comensado / alsare mano della antes de la auer fecho / y acabado, o si no la hiziere buena y bien hecha / ^{814r} conforme a las dichas condiciones y a / vista de ofiçiales sabidores dello, que / en qualquiera de los dichos casos / por parte de la dicha cofradía su mayordomo / en su nonbre pueda cojer a mi costa los maestros,/ gente y herramientas que para la hazer y acabar / fueren menester por el presçio que los / hallare, y por lo que más de los dichos

[treyn-]/ ta ducados que ansi me aueys dado y por lo / que más me diere se me pueda executar / y para ello se le de y pueda dar manda-/miento de hexecución contra mi e mis bienes por [sólo] / el juramento del dicho Andrés Franco o de otro [qual-]/ quier mayordomo de la dicha cofradía que / por tiempo fuere sin otro recaudo, prueba / ni diligencia ni aueriguación alguna avn-/que de derecho se requiera, de que le [re-]/levo.

Y para más seguridad y saneamiento a que / haré y cunpliré todo lo susodicho, vos doy con-/migo por mi fiador y obligado de mancomún,/ sin hazer escurción a Martín Sánchez, alvani alcal-/[de al]arife desta dicha çivdad, mi padre, vezino desta / dicha çivdad en la collación de San Gil, questá presente.

E yo el dicho Martín Sánchez, que a lo que dicho / es presente soy, otorgo que salgo y me constituyo / por tal fiador del dicho Antonio Rodríguez, mi hijo,/ y sin que contra él ni sus bienes se haga escurción,/ cuyo beneficio renuncio juntamente con él de man-/comun y a bos de vno y cada vno por el todo / ynsolidun, renunciando como espresamente renunciarnos las / leyes de duobus rex debendi y el autén-/tica presente de fidejussoribus y el beneficio / de la diuición y escurción y todas / las otras leyes, fueron y derechos de / la mancomunidad y fiança, como en ella / se contiene; y me obligo a que el dicho Antonio Rodríguez, mi hijo,/ hará y cunplirá y pagará todo lo conteni-/do en esta dicha escritura sin falta / alguna conforme a las dichas condiciones / y según y como en ella se dize y declara / sin falta alguna, donde no, que yo lo haré, // ^{814v} pagaré y cunpliré todo y cada cosa dello / a los dichos plazos y sigún y en la manera / que dicha es sin falta alguna e so las dichas / penas contenidas en las dichas con-/diciones y según y como a ello y cada [cosa] / dello el dicho mi hijo está obligado y [...] / por esta escritura.

E yo el dicho / Andrés Franco, estando presente, otorgo que / açeto y rescibo en mi esta escritura / de obligación de bos el dicho Antonio Rodríguez y Martín / Sánchez, su fiador, con los otorgamientos en ella / contenidos e la açeto en todo y por todo / como en ella se contiene y me obligo de bos dar e / pagar los dichos sesenta su (sic) ducados que ansi / se bos restan debiendo a cunplimiento a los / dichos noventa del dicho presçio de la dicha obra a los / dichos plasos suso declarados y a cada vno dellos / y cunpliré lo demás que por esta escri-/tura es a mi cargo y de la dicha cofradía sin / falta alguna.

Y por esta carta todos tres los so-/bredichos si ansi no lo hizieremos, pagaremos / y cunpliremos, según dicho es, damos po-/der cunplido a las justicias de Su Magestad ante quien / esta carta paresciere para que por to-/dos los remedios e rigores del derecho y via e-/xecutiva y en otra qualquier manera a ello / nos apremien, como por sentencia pasada en / cosa jugada, e renunciarnos las leyes / de nuestra fabor y la que defiende la / general renunciación y obligamos nues-/tras personas y bienes, e yo el dicho Andrés Franco los / bienes y rentas de la dicha cofradía, en cuyo / nonbre lo otorgo, avidos y por auer.

Fecha la carta en Seuilla a / treynta y un días del mes de mayo de / mill y quinientos y noventa años y los dichos otorgantes, que yo / escriuano

público doy fee que conosco, los firma-/ron de sus nombres, siendo testigos: Bernabé de / Baeça y Alonso de Guebara, escriuanos de Seuilla.

Antonio Rodríguez (*rúbrica*). — Martín Sánchez (*rúbrica*). — Andrés Franco (*rúbrica*). — Bernabé de Baeça, escriuano de Seuilla (*rúbrica*). — Diego de Gueuara, escriuano de Seuilla (*rúbrica*). — Francisco Díaz de Bergara, escriuano público de Seuilla (*rúbrica*). //815r.

9

1598, febrero, 7. Sevilla.

Diego Gómez, pintor, vecino de Sevilla en la collación de la Magdalena, y Diego López, ensamblador, vecino de la misma collación, se conciertan para hacer un monumento en el monasterio y convento de Nuestra Señora del Carmen de esta ciudad de Sevilla, siendo sus fiadores: Francisco Pacheco, pintor, y Felipe Carrasco, batidor de panes de oro.

A.P.N., Oficio 13, año 1598, L^o 1, fol. 778 y ss.

Sepan quantos esta carta bieren / como nos Diego Gómez, pintor, vezino desta ciudad / de Sevivlla en la collación de la Magdalena, y Diego Ló-/pez, ensamblador, vezino desta ciudad de Sevilla / en la dicha collación de la Magdalena, ambos a dos como / prinçipales obligados, y nos Francisco Pacheco,/ pintor, vezino desta ciudad de Sevilla en la collación de San / Miguel, y Felipe Carrasco, batidor de pa-/nes de oro, vezino desta ciudad en la dicha collación / de la Magdalena, como sus fiadores e prinçipales / pagadores, y sin que contra los susodichos ni alguno / dellos ni sus bienes ni otra ninguna persona pre-/zeda ni se aga diligencia ni escursión ni otro / auto alguno de fuero ni de derecho, cuyo beneficio / e renunciación y las auténticas que en razón / dello ablan espresamente renunciarnos / y hazemos de deuda y negocio ajeno nuestro propio, y todos quatro juntamente de man-/común y a boz de uno y cada vno de nos por / si y por el todo renunciando como renunciarnos la ley de / de duobus reis debendi y el auténtica / presente de fidejursoribus y el bene-/fizio de la diuisión y escursión e todas / las otras leyes e derechos de la manco-/munidad y fiança, como en ellas y en ca-/ da una de ellas se contiene, otorgamos y co-/nozemos que nos obligamos en fauor / del monasterio y conbento de Nuestra / Señora Santa María del Carmen desta ciudad / de Sevilla, en tal manera que seamos / obligados de fazer y haremos un mo-/numento de madera de pino pintado / de blanquíbol y dorado en partes, del ta-/maño y modelo de la traça questá fecha,/ firmada de nos los dichos Diego Gómez y / Diego López y del padre fray Juan Grisóstimo,/ sacristán del dicho convento de Nuestra Señora / del Carmen, y rubricada del presente escribano //778v que oreginalmente queda en nuestro / poder y en la manera y conforme a las / condiciones que en razón dello están fechas,/ que entregadas al presente escribano su tenor de / las quales es este que se sigue:

Aquí las condiciones

Condiciones por donde se tiene de hazer el monumento para el convento / de Nuestra Señora del Carmen./

Primeramente, es condición queste monumento se tiene de hazer por la traça / y condiciones que pareçieren firmadas del padre y del maestro que / hisiere la dicha obra./

Yten, es condición queste dicho monumento tiene de ser de madera de pino seca,/ limpia y sana y bien sazónada./

Yten, es condición que todo este monumento a de tener de alto con gradas y pe-/destales y columnas y cornijamiento y cuerpo segundo hasta el asiento de / la cruz, nueue uaras cabales sin faltar cosa ninguna, y de ancho a de te-/ner tres varas de huecho entre coluna y coluna, queste es el ancho que le / conuiene para tanta altura. Y asimismo y asimismo (sic) se tiene de re-/partir todo lo demás desde dicho monumento con gran cuidado, dándole a cada / parte de por si la razón y gracia, medidas y molduras que les toca y con-/viene para que todo ello junto esté bien y haga buena gracia y esté a-/gradable a todos su proporción. Y para cumplimiento de lo qual se tiene de / guardar ynbiolablemente los jenerales preceptos de la uerdadera / arquitetura./

Yten, es condición que las columnas deste monumento an de ser dorias las de / el primer cuerpo y tienen de yr estriadas destrias huecas de arri-/ba abaxo y al lado de las pilastras que les corresponden tienen de yr / vnas pirámides arrimadas a vnos arbotantes que nazcan de las dichas / pilastras acomodadas con mucha gracia./

Yten, es condición quel cuerpo segundo deste monumento a de ser quadrado v ocha-/vado, como al dicho maestro le pareçiere que hará mejor, y las pilastras / que llevare an de ser de la orden jónica con toda su cuenta y razón./

Yten, es condición que se an de hazer tres figuras de madera, las que / el señorío mandare, del tamaño que por el pitipie de la dicha traça se hallare./

Yten, es condición queste dicho monumento tiene de yr ensablado y fixo mui / fuertemente y hecho y diuidido en pieças portátiles pequeñas y bien acon-/dicionadas y con espigas y encaxes y cortes fáciles dentender, para / que con sólo uerlo armar vna vez lo pueda armar qualquiera aun-/ que no sea ofiçial./

Yten, es condición quel maestro queste monumento hiziere a de ser obli-/gado a armarlo y sentarlo vna vez en el lugar donde tiene de seruir has-/ta el jueves santo./

Yten, es condición que la paga deste monumento a de ser por terçios en / tres pagas luego de presente. Para començarlo, la vna terçia parte / de todo el dinero en que se concertare, y en estando el dicho monumento / ya medio hazer, la otra dicha terçia parte del dinero, y en estan-/do acabado de todo punto, la otra última terçia parte, ques a cum-/plimiento de toda la cantidad./

Yten, es condición que se an de dar fianças al señorío legas y a-/bonadas para el cumplimiento de la dicha obra./

Pintura

Yten, es condición en lo tocante a la pintura, que primera-/mente sea enlanchado con lienço nuevo bueno todas las juntas / de la madera que-
tuieren abiertas con su engrudo fuerte de Flandes, conforme a buena
obra.//

Yten, es condición que a de ser aparejado con sus yesos gruesos con
en-/grudo de retaço mui bien dado y sazonado y luego su yeso mate en / las
partes neçesarias del oro brunido y hecha la tenpla dél con / el propio
engrudo y dado su bol aonde a de ser el oro brunido,/ conforme a buena
obra./

Yten, es condición que sea dorado desde las gradas hasta el úl-/timo
fin de todo todos los boçeles, filetes y molduras que / a la tal obra perte-
necen y son conuenientes, de manera que / esté hermoseado y no deshaga
el arquitectura./

Yten, es condición que el cielo de este monumento del primer cuerpo /
sea en él doradas vnas faxas y hechas enmedio vnas la-/voves mui lindas
y que parezcan bien./

Yten, es condición que las figuras sean encarnadas los ros-/tros, manos
y pies con su encarnación de pulimento con azeite graso / mui bien hecho,
dando a cada cosa lo que le conviene, y lo demás de / la ropa, doradas
todas las orillas de las ropas y lo demás / de su blanquibol brunido mui
bueno.//

Yten, que en el lado de atrás, que se a de çerrar, se hagan vnos / con-
partimentos e vnas faxas doradas y en cada vno de ellos / de oro [y de
color] pintados algunas ynsinias de la Pasiòn y lo / demás de su blanquibol
brunido mui bueno./

Yten, que todo el resto del monumento, asi gradas como varan-/dillas,
pedestales, vasas, columnas, capiteles, cornizamiento, cuerpo / segundo, todo
ello sea de blanco brunido, que se entiende blan-/quibol, çeto los nudos de
los balaustres y perillas, que an de / ser algunos miembros dorados, los que
le perteneçen./

Yten, que el blanquibol que se uiere de dar en esta obra sea / hecho
de aluastro quemado junto con aluayalde mui bueno,/ para que lo uno con
lo otro tenga cuerpo y sea muy blan-/co echándole la mistura suficiente
para lo poder bru-/nir./

Yten, es condición que el Christo desnudo sea encarnado con su / encar-
nación hecha de aluayalde y buen azeite graso brunida / y abierto su rostro,
baruas y cabello, todo mui bien hecho y con / mucha perfección, como a tal
figura perteneçe. Y que la cruz / que tiene el Christo y la que a de ir en
el remate de arriba sean / doradas unas faxas por las partes de afuera y
lo demás / sea dado de su color de madera para que se diuida y salga
de lo / demás./

Yten, es condición que el cielo del segundo cuerpo lleue asimismo al/ gu-
nas faxas doradas que hagan labor y ornato, de suerte que pares/ ca bien,
y lo demás de su blanquibol./

Yten, es condición que no a de llevar arcos el dicho monumento / sino

de cuadrado porque asi es conuiniente, y las fi-/guras an de ser figuras redondas de madera.//

El qual dicho monumento, nos los dichos / Diego Gómez y Diego López començaremos a fa-/zer desde luego conforme a la dicha tra-/ça y modelo y a las dichas condiciones y para / la Semana Santa benidera des-/te presente año en questamos de mil e / quinientos e noventa y ocho daremos acabado / en toda perfezi3n de madera y / pintura dos columnas y el corni-jamen-/to y frontispicio que bienen enzima de / las dichas columnas y las gradas de la / parte delantera, todo ello de manera / que se pueda armar y seruir para mo-/numento en la yglesia del dicho / monesterio la dicha Semana / Santa deste dicho año. Y para la / Semana Santa del año benidero / de mil e quinientos e nouenta y nueue / daremos acabado en toda perfezi3n / el dicho monumento y asentado / y armado en la yglesia del dicho mo-/nesterio para que pueda seruir la / dicha Semana Santa del dicho año / de mil e quinientos e nouenta y nueue y den-/de en adelante, con que el dicho año / de mil e quinientos e noventa y nueue / la dicha Semana Santa armemos / y desarmemos el dicho monu-/mento para que quede entendi-/do para adelante como se a de / armar y desarmar. Por / raç3n de lo qual abemos // 779^r de auer nos los dichos Diego G3-/mez y Diego López y el dicho con-/bento nos a de pagar trescien-/tos y beinte ducados y recibimos luego de / presente çiento y seis ducados realmente y / con efeto en presencia del escriuano p3blico y testigos des-/ta carta en esta manera: los treinta ducados en la / madera que es menester para el dicho / monumento, la qual tenemos re-/civida y estamos entregados en e-/lla y lo dem3s en dineros de contado / en presencia del escriuano p3blico y tes-tigos desta carta, de / que de todos çiento y seis ducados nos damos por pagados a nuestra voluntad. Y sobre los treinta ducados de la dicha made-ra / renunciamos las leyes de la ynnumerata pecunia y prueua del entrego y paga./ Y otros çiento y siete ducados nos abeis de / pagar hecha la mitad del dicho monumen-/to y el resto, cumplimiento a los dichos / trescientos y beinte ducados, se nos a de pagar / hecho y acabado el dicho monumen-to / en toda perfezi3n y de todo punto,/ conforme a la dicha traza y mo-/delo y a las dichas condiciones, quedando como an de quedar beinte duca-dos en poder del dicho conbento hasta que asen-/temos y armemos el dicho monumen-/to en la dicha yglesia del dicho monesterio / la dicha Semana Santa del dicho año / benidero de nobenta y nueue y que / lo ayamos ajustado y desarmado / y entonzes se nos an de pagar / los dichos beinte duca-dos que restaren./

Y si no h3gieremos el dicho monumen-/to en la manera y seg3n que se -contiene en la dicha //779^v traça y modelo y conforme a / las dichas condiciones y a bista / de of3ciales y personas que dello en-/tiendan, o si no dieremos para la dicha Se-/mana Santa deste año de nobenta / y ocho hecha y asentada la parte / del dicho monumento quest3 de-/clarada y para la Semana Santa del / dicho año de noventa y nueue hecho y a-/cabado de todo punto el dicho mo-/numento y armado en la dicha / yglesia, o si no fuere conforme / a la dicha traça y modelo y condiciones / y a bista de of3ciales e personas / que dello entiendan, que el dicho mo-/nesterio y el

padre prior que agora es / o el que fuere o el procurador ques / o fuere del dicho monesterio puedan apre-/miarnos a que hagamos y cunplamos lo susodicho por prisión o como más / y mejor les pareciere, o si más quisie-/ren puedan concertarse con / otros ofziales e personas que / agan y acaben el dicho monumen-/to en la dicha manera y según que de suso se / contiene por los precios y según / allaren y lo que les costare nos / todos quatro los dichos principales / y fiadores lo pagaremos e nos / obligamos de lo pagar e por ello / se nos pueda executar como por deuda / líquida y aberiguada. O si más quisie-/ren puedan dejar de rescuir / el dicho monumento y pedirnos que / bolbamos los dichos çiento y seis / ducados que agora reziuimos //780r y el demás dinero que obieremos / reciuído y por ello se nos pueda executar / a nos todos quatro los sobredichos / prinçipales y fiadores y a cada uno / de nos y hagan e puedan fazer / lo vno o lo otro, aquello que / más quisieren. E para nos poder / executar a todos y a cada vno de nos en / todos los dichos casos y cada vno / dellos baste el juramento y decla-/ración del padre prior que es o fue-/re del dicho monesterio o de su procu-/rador o de otra qualquier persona / que hubiere poder del dicho monesterio, / en que lo dejamos y difinimos sin / otra prueua, deligencia, aberiguación / ni determinación alguna, avnque de derecho se requiera, de que le re-/lebamos. Y demás de lo susodicho, si no / cumplieremos todo lo que dicho es / pagaremos al dicho monesterio y conbento en pena y nonbre de ynterese / doscientos mil marauedis con las costas / que se les recrescieren, y la pena / pagada o no, que esta escritura balga / como en ella se contiene.

E yo el padre / fray Diego Salvador, prior del dicho monesterio / de Nuestra Señora del Carmen, que soy / presente a lo que dicho es, en nombre del dicho / monesterio y como tal prior, açeto esta / escritura en todo y por todo como en ella / se contiene y obligo al dicho monesterio de pagar y cum-/plir y guardar todo quanto por esta / escritura es y queda a su cargo del dicho mo-/nesterio y a los plaços y por el orden / y según que en ella se declara //780v syn falta alguna, so las dichas penas./ Y para el cumplimiento y paga de lo / que dicho es, todas las dichas partes, cada / vna por lo que le toca, damos poder / cumplido y bastante a todos e quales-/quier alcalde e jueçes e justicias de qual-/quier fuero e jurisdicción que sean para que / por todo rigor de derecho y bia executiva y en / otra manera nos compelan y a-/premien y compelan y apremien / al dicho monesterio y conbento a la paga y cum-/plimiento de lo que dicho es como por / sentencia definitiva e passada en cosa juz-/gada. E renunciarnos todas y qualesquier / leyes e derechos de nuestro fauor y la ley / e regla del derecho que dize que ge-/neral renunciación de leyes fecha non / bala y para lo assi pagar e cumplir / obligamos nos los dichos Diego López / y Diego Gómez y sus fiadores nuestras personas / y bienes y de cada vno de nos au-/dos y por auer e yo el dicho padre / prior los bienes y rentas de / el dicho conbento auidos y por auer./ E yo Simón de Pineda, es-/criuano público de Seuilla, doy fee que / en mi presencia e testigos el dicho padre / fray Juan Grisóstimo dió y entre-/gó a los dichos Diego Gómez y Diego López / setenta y seis ducados en escudos / de oro e reales de plata y /

los dichos Diego López y Diego Gómez / los reciuieron y quedaron en / su poder.

Fecha la carta en Seuilla //781^r en el dicho monesterio en siete días del / mes de febrero de mil e quinientos e no-/venta y ocho años y todos los otorgantes / lo firmaron de sus nombres en el registro e yo / el presente escriuano doy fee que conozco al dicho pa-/dre prior y los demás otorgan-tes presentaron / por testigos de su conocimiento, que juraron / en forma de derecho que los conozen y sa-/ben que son los propios aquí con-/tenidos, a Andrés Ortiz y Juan de Landa,/ vezinos de Seuilla en la collación de San Bicente,/ siendo testigos el dicho Juan de Landa y / Gaspar Martínez Gallo, escriuanos de Seuilla./

Diego Gómez Carrasco (*rúbrica*). — Diego López (*rúbrica*). — Felipe Carrasco (*rúbrica*). — Francisco Pacheco (*rúbrica*). — Fray Diego Saluador, prior (*rúbrica*). — Juan de Landa, escriuano de Seuilla (*rúbrica*). — Gaspar Martínez Gallo, escriuano de Seuilla (*rúbrica*). — Simón de Pineda, escriuano público de Seuilla (*rúbrica*).

INDICE ALFABÉTICO DE ARTISTAS

- Aguilar, Felipe de, dorador. — doc. núm. 20.
 Aldana, Fernando de, pintor. — docs. núms. 18 y 27.
 Alfán, Antonio de, pintor. — doc. núm. 56.
 Ayala, Diego de, pintor. — doc. núm. 23.
 Blázquez, Antón, pintor de imaginería. — doc. núm. 42.
 Bolaños, Francisco de, pintor. — doc. núm. 37.
 Bonilla, Pedro de, pintor. — doc. núm. 57.
 Cabriedes, Alonso de, dorador. — doc. núm. 31.
 Cárdenas, Cristóbal de, pintor. — docs. núms. 16, 17 y 48.
 Carrasco, Felipe, batidor de panes de oro. — doc. núm. 59.
 Corvaneja, Juan, dorador. — doc. núm. 33.
 Esquivel, Francisco de, pintor. — doc. núm. 19.
 Fe, Pedro de la, dorador. — docs. núms. 45 y 47.
 Fernández, Gabriel, dorador. — doc. núm. 31.
 Fernández, Pedro, albañil. — doc. núm. 12.
 Fernández Jurado, Alonso, pintor. — doc. núm. 7.
 García, Bartolomé, pintor. — doc. núm. 4.
 Gómez Carrasco, Diego, pintor. — doc. núm. 59.
 Guzmán, Felipe de, entallador. — doc. núm. 60.
 Heredia, Pedro de, entallador. — doc. núm. 6.
 López, Diego, ensamblador. — doc. núm. 59.
 López del Castillo, Andrés, entallador. — doc. núm. 29.
 Martín, Andrés, pintor. — doc. núm. 8.
 Martínez, Juan, pintor. — doc. núm. 43.

- Melgar, Andrés, dorador. — docs. núms. 20 y 26.
Micergilio, Alonso, dorador. — docs. núms. 39, 40 y 41.
Morales, Francisco de, carpintero. — doc. núm. 13.
Morales, Francisco de, pintor. — doc. núm. 21.
Moreno, Alonso, pintor. — docs. núms. 54 y 55.
Moreno, Cristóbal, pintor. — doc. núm. 22.
Moreno, Diego, pintor. — doc. núm. 22.
Ojeda, Sebastián de, pintor. — docs. núms. 9 y 10.
Orozco, Luis de, dorador. — doc. núm. 3.
Ortega, Bartolomé, entallador. — docs. núms. 24 y 25.
Ortega, Francisco de, entallador. — doc. núm. 1.
Ortiz, Juan, albañil. — doc. núm. 12.
Pacheco, Francisco, pintor. — doc. núm. 59.
Pérez, Antón, pintor de imaginería. — doc. núm. 5.
Pérez, Francisco, dorador. — doc. núm. 2.
Pérez, Juan, entallador. — doc. núm. 49.
Pérez, Juan, pintor. — docs. núms. 36 y 38.
Pérez de Quirós, Juan, pintor. — doc. núm. 22.
Quirós, Diego, pintor. — doc. núm. 32.
Ribera, Luis de, dorador. — doc. núm. 52.
Rodríguez, Antonio, maestro albañil. — doc. núm. 58.
Rodríguez, Juan, pintor. — doc. núm. 51.
Sánchez, Diego, albañil. — doc. núm. 12.
Sánchez, Juan, pintor de imaginería. — docs. núms. 11, 14 y 15.
Sánchez, Martín, alcalde alarife de Sevilla. — doc. núm. 58.
Solís, Alonso de, pintor. — doc. núm. 5.
Vallés, Miguel, dorador. — doc. núm. 46.
Vallés, Miguel, pintor de imaginería. — doc. núm. 56.
Vargas, Alonso de, dorador. — doc. núm. 50.
Villalobos, Julián, pintor. — docs. núms. 34 y 44.
Villegas, Pedro de, pintor. — docs. núms. 28 y 35.
Zamora, Andrés de, pintor de imaginería. — docs. núms. 16, 17 y 53.
Zamora, Juan de, pintor. — doc. núm. 30.

Un vocabulario jurídico del siglo XVI*

I. INTRODUCCION

Continuando nuestros estudios de temática notarial¹ y como anunciábamos en el número anterior de esta revista, damos a luz el vocabulario jurídico de Miquel Adell, vocabulario que se halla registrado a continuación del formulario publicado.² Consta de 259 voces comprendidas entre la A y la P; dentro de cada letra, las mismas, están bastante desordenadas.

Miquel Adell, notario de la Bailía de Valencia, compuso el presente vocabulario para su uso y no sabemos por qué motivo lo dejó sin terminar. Nuestra labor consiste en dar la transcripción íntegra del texto y señalar el interés que el mismo tiene para las materias que impartimos. No analizamos su aspecto jurídico, pues ello escapa de nuestras competencias.

2. ESTUDIO CODICOLOGICO

El texto que comentamos ocupa los cinco últimos folios del cuaderno de los índices del formulario ya estudiado. Su materia

(*) Agradezco al prof. J. Trenchs la ayuda en la lectura de algunos conceptos que figuran en el vocabulario, así como el habernos orientado en la presentación del mismo.

1. Cf. M.^º M. CARCEL ORTI, *Un formulario notarial del siglo XVII de la Real Audiencia de Valencia*, «Saitabi» XXIX (1979), pp. 69-87. ID. *Un formulario notarial del siglo XVI de la Bailía de Valencia*, «Estudis Històrics i Documents dels Arxius de Protocols» VIII (1980), pp. 49-61.

2. M.^º M. CARCEL ORTI, *Un formulario notarial del siglo XVI...*

es el papel, el cual presenta una filigrana de mano con estrella. El tamaño de las hojas (310 × 215 mm.) es idéntico al del formulario. Las voces del vocabulario van escritas a cuatro columnas, la primera y la tercera contienen la palabra que luego será definida en las segunda y cuarta. Estas últimas constan de 38 renglones cada una, siendo el número de las otras variable, pues depende de la extensión de cada voz. Su letra es la humanística cursiva, de trazos puntiagudos y con abundantes abreviaturas. Su estado de conservación es óptimo salvo unas pocas manchas de tinta que dificultan en algunos lugares la lectura.

3. CONTENIDO DEL VOCABULARIO

Analizando el vocabulario muy rápidamente podemos señalar que en el mismo existen una serie de voces relativas a:

1. Verbos de la acción jurídica (*auctoritatem prestare, cavere, credere, censare, deffendere, delegare, dare, deicere, detestare, exhibere, postulare, occupare, etc.*).

2. El autor, receptor o participante en tal acción (*actor, arbiter, arbitrator, calumpniator, constitutor, curator, censitor, creditor, constitutor, debitor, mandator, etc.*)

3. Personas y sus estados (*apostata, condemnatus, comissarius, femina, hereticus, hostis, libertini, mente captus, nuncius, prodigus, pauper, etc.*)

4. La acción jurídica en sí (*acceptilacio, appellacio, adopcio, arrogacio, alienacio, cessio, compensatio, contrastacio, donacio, dimissio, detestacio, etc.*)

5. El rogatario o escriba de la acción (*notarius*).

6. La ley y sus compilaciones (*lex, iuris prudencia, iurs possessionum, iurs ypothecarum, iurs pretorium, iurs publicum, iurs civilis, iurs gentium, iurs naturale, forum consuetudo, etc.*)

7. Forma externa del documento (*codicillus, cirographum, instrumentum, libellus, etc.*)

8. El documento como acción jurídica (*concordia, dotalicium,*

donacio propter nuptias y causa mortis, ferna, hereditas, ypotheca, legatum, manumissio, obligacio, pactum, precarium, permutacio, etc.)

9. El documento judicial (*preceptum, manifestum, iudicium, etc.*)

10. Textos notariales (*ars notarie, officium notarie, etc.*)

11. Textos referentes a la filiación y al parentesco (*agnomen, cognomen, pronomen, denominacio, domicilium, etas, fama, affinitas, adopcio, emancipacio, matrimonium, nupcie, divorsum, etc.*)

12. Textos referentes al objeto material de la acción jurídica (*nonnullis terre, licus, fundus, feudum, dominium, confinis, emphiteusis, etc.*)

13. Textos referentes a la fecha (*feria*).

Como podrá observarse el vocabulario es muy amplio y el autor se basa en los clásicos (Cicerón, Platón), los santos padres (S. Bernardo, S. Agustín) o en las ideas que se tenían en la época sobre la guerra, la paz, la mujer —de la que nos da una definición muy singular—, de los diferentes tipos de concordia, así como el retrato de una serie de tipos comunes a todas las épocas (*mente captus, pauper, libertini, ingenui, hereticus, filius furoris, etc.*)

* * *

Esperamos que este texto sirva para los especialistas en temática notarial y jurídica. Como final, agradecemos al Colegio Notarial de Barcelona las facilidades que nos han dado para su edición.

M^a MILAGROS CÁRCEL ORTÍ

Dpto. Paleografía y Diplomática
Universidad de Valencia

- a (f. 6 r.) Ultima voluntas quatripartituris: Testamentum. Codicillus. Donacio causa mortis et epistula de ultima vero quasi raro contingit de ea non curatur.
- b EVICCIO. Est res empte seu alias accepte alio evincente iudicialiter cause emissio.

A

- 1 ARS NOTARIE. Est super legitimis hominum negociis auctentice de scribendis finitum et rationabile documentum.
- 2 ARRA. Est argumentum empcionis et vendicionis contracte sed non dum perfecte.
- 3 AUGMENTUM DOTIS. Est illud quod ad uxore vel sius parte marito vel eius parte quod propter onera matrimoni sustinenda ut tam diu sit penes cum quam diu duraverit matrimonium.
- 4 ALLUVIO. Est lateris incrementum.
- 5 ACCEPTILACIO. Est ymaginaria et factura debiti solucio.
- 6 APPELLACIO. Est sententia a minori iudice late per invocacionem maioris iudicis pretextu iniquitatis prime sententie rescissio.
- 7 ADOPCIO. Est actus legitimus ad inventus ad solacium illorum qui non habet filios.
- 8 ADOPTATUR. Tamen filius in aliena potestate constitutus.
- 9 AROGATUR. Autem qui in sui potestate constitutus est.
- 10 AROGACIO. Est actus legitimus per quem qui filius non est pro filio habetur pene naturam ymitans.
- 11 ACTOR. Est ille qui datur tutori vel curatori alia causa impedito periculo eorum autem iudicis confirmatur.
- 12 ALIENACIO. Est omnis actus legitimus per quem dominium in alium transfertur.
- 13 ADVOCATE. Est dessiderium amici clientuli coram iudice declarare aliquo modo alterius partis dessiderio contradicere.
- 14 AUCTORITATEM PRESTARE. Nil aliud est quam auctorem fieri.
- 15 APOSTATA. Est ille qui prius religioni christiane aderebat postea vero alteri illicite et reprobate.
- 16 ARS. Est collectio preceptorum ad unum finem tendencium.
- 17 AFFINITAS. Est personarum regularitas ex hiis coniunctarum omni carens sanguinis parentele.
- 18 ANTIFFERNA. Est donacio propter nubcias quam facit maritus uxori in contrarium dotis unum dicitur antifferna ab enti quod est contra et ferna quod est donacio quam contraria donacio.
- 19 ALTERIUS POSTERIUS. Est ille qui natus inter suos heredes.
- 20 ACTIO. Est iurs in iudicio procequi quod sibi dabent.
- 21 AGER VICTIGAL. Est qui datur ad colendum.
- 22 AQUEDUCTUS. Est iurs aque ducende per fundum alienum.
- 23 ADVENTICIA. Sunt illa que dat mulier per se ipsa sive quicumque alius propter patriam vel aliquem ascendencium.
- 24 AGNOMEN. Est designacio nominis ad eventu dignitatis vel artis.

- 25 **ARBITER.** Est ille qui iudicis partem sustinet et incognoscendo et indiffiniendo lites de quibus in eum compromissum est et causas cognoscit et diffinit ordinario iudicio et iudicat et cognoscit de iure ut iudex.
- 26 **ARBITRATOR.** Est ille qui servato sive non servato iuris ordine tam de iure quam de facto procedit et cognoscit.
- 27 **AGRE.** Est locus qui sine ulna est.
- 28 **ARBITRIUM.** Est trinus actus trium personarum sine arbitrio lettigancium.

B

- 29 (*f. 6 v.*) **BENEFICIUM.** Est in aliorum aliis fraudem vel adiuvi introductum est sine sit.
- 30 **BENEFICIUM.** Nihil aliud est quam benivola actio tribuens gaudium captentibus capsensque tribuendo quod facit prova suo sponte per acta.
- 31 **BEARE.** Idem est quod prodesse.
- 32 **BONE FIDEI PROFESSOR.** Est ille qui cognacione donium possidet.

C

- 33 **CONTRACTUS.** Est convencio verborum rectorum inter partes vel sich contractus est ultro citroque in huc inde oritur obligacio.
- 34 **CONSTITUTOR.** Est ille qui potest principalem obligacionem se obligat vel qui constituhit se pro eo debitore aliquid soluturum per hec verbum constituo.
- 35 **COMMODAM.** Est alicuius rei ad aliquem specialem usum gratuita facta concessio.
- 36 **CAVERE.** Est securitatem solis verbis prestare.
- 37 **CALUPNIA.** Est iusta peticio vel responsio scienter facta.
- 38 **CALUMPNIATO.** Est ille qui falsa crimina scienter intendit.
- 39 **CESSIO.** Est iuris et actionis translacio.
- 40 **CONCESSIO.** Est certa et clara asseveracio vel responsio eius de quo queritur in iure coram legitimo iudice facta.
- 41 **COMPROMISSUM.** Est actus legitimus trium personarum in iudicio contendencium super civilli et peccuniaria quaestione.
- 42 **CURATOR.** Est ille qui datur a iudice vel a lege ad IIIor puberibus interdum in vitis quandoque puberibus nec non maioribus XXV annorum videlicet nunch surdis et prodigis perpetuo morbo laborantibus.
- 43 **CAPITIS DIMINUCIO.** Est prioris status comutacio.
- 44 **CODICILLUS.** Est quedam species ultimarum voluntatum sive heredum institucione.
- 45 **COMISSARIUS.** Est ille qui electus est in testamento ad distribuenda legata pro anima testatoris vel sich vel est ille in cuius fide legatum anime comittitur persolvendum.
- 46 **CONPENSATIO.** Est debiti vel crediti in se contribucio.
- 47 **COGNOMEN.** Est nominis dassignacio a tota parentela.

- 48 CENSITOR. Est ille qui sensum exhigit.
- 49 CIVILIS OBLIGACIO. Est qui aut legibus constituta aut certo iure civili aprobata est.
- 50 COMUNIS OBLIGACIO. Est qui fit in iudicio sistendi.
- 51 COMUNE VESTIMENTUM. Est quo permissive utitur mulier cum marito.
- 52 CONDEMPNATUS. Est qui rite condempnatus ut sententia valeat.
- 53 COTIDIANE AQUA. Est illa quam quis possit uti cotidie si vellet non autem que cotidie dicitur vel sit.
- 54 COTIDIANA AQUA. Est illa que assidue solet duci vel estivo tempore vel yemali et sic aliquo ducta non nam est.
- 55 CREDERE Non est solum esset succedere sed etiam fore credenti causam.
- 56 CAPITALE IUDICIUM. Est ex quo pena moris aut exilium sequitur.
- 57 CREDITOR. Est ille qui excepcione propria expelli non potest vel sich est ille qui credit aliquid illud vel simile receiptenti.
- 58 CONDICIONALIS CREDITOR. Est ille qui nondum competit actio sed que competitura est vel qui specialem habet.
- 59 CENSARE. Est constituere et percipere.
- 60 CONVENTUM. Est omne quod de convencione pertem fit seu factum est.
- 61 COMUNE INTERESSE. Est quod fit de comuni extimacione seu factum est.
- 62 CONSUETUDO. Est optima legum intentioris possitam que pro lege servatur.
- 63 CORPORALES RES. Sunt que tangi possunt.
- 64 (*f. 7 r.*) CIROGRAFFUS. Est scriptura facta in utilitatem creditoris.
- 65 COMPROMISSUM. Est actus legitimus trium personarum si actoris rei et arbitri questionem dirimentis super civili et pecuniaria questione.
- 66 CRIMEN LEGE MAGESTATIS. Dicitur comitti qui necem imperatoris vel aliquid machinantis est vel qui contra patriam cuius ipsi est oriundus vel contra dominum suum vel meantum.
- 67 CASSUS FORTUITUS. Est inopinatus eventus qui nullo homini proinde eveniri poterit.
- 68 CONTRASTACIO. Est aliquam rem de loco ad locum exportare vel quoquo modo amovere.
- 69 CONCORDIA. Est paccio ex qua comittitur omnis offenssa vel sic est securitas personis et rebus prestita.
- 70 CONFFINIS. Est ille qui apponitur rustico.
- 71 COMERCIUM. Est a iure concessa contra habendi facultas.
- 72 COMISSARIUS. Est ille cui vel cuius fide testator in sua ultima voluntate comissit legatum anime vel aliquid de bonis suis in piam vel certam causam expendere.
- 73 CONSTITUTOR. Est qui debitum vel alienum vel naturale vel civile simul vel naturale tantum se constituhit soluturum et in hiis tenetur secus si civile tamen.
- 74 CURATOR VEL TUTOR. Est quedam persona qui constituhitur ad gerenda nubilli vel adulti negocia.

D

- 75 DECIMA. Est omnium bonorum iuste adquiretorum pars Deo debita.
- 76 DONACIO. Est quedam mera liberalitas de dante in recipientem collata que nullo iure prohibente conceditur.
- 77 DOS. Est que datur ab uxore vel eius parte marito vel eius parti propter onera matrimoni sustinenda ut tam diu sit penes cum quam diu duraverit matrimonium.
- 78 DAMNUM. Est diminutio matrimoni.
- 79 DAMNUM INFECTUM. Est dampnum nondum factum sed quod in futurum speratur.
- 80 DELEGARE. Est debitorem suum creditori suo dare vel ille cui missit creditor.
- 81 DEFFENDERE. Est vicem domini subire vel id in litte facere quod faceret dominus si esset pressens.
- 82 DENOMINACIO. Est ab aliquo cui vel aliquid faciat vel non faciat declaracio vel vocacio.
- 83 DOLUS. Est calliditas fallacia machinacio ad certum vehemendum fallendum.
- 84 DEPOSSITUM. Est custodire³ esse alicuius traditam.
- 85 DIMISSIO. Est comunium bonorum separacio.
- 86 DEBITOR. Est ille qui ad aliquod certum dandum vel reddendum obligatione pura vel in diem voce et firmiter se astringit.
- 87 DOTALICIUM. Est illa donacio quam facit sponsus sponse vel alteri eius nomine vel alteri suo nomine.
- 88 DARE. Est rem accipientis facere.
- 89 DIVORSUM. Est separacio matrimoni per censuram ecclesiasticam.
- 90 DONACIO PROPTER NUBCIAS. Est illa quam facit maritus vel alter pro uxori vel alteri pro ea in contrarium dotis ut eadem tocus de dote caveatur.
- 91 DILACIO. Est terminus a iure vel a lege datis.
- 92 DOLUS MALUS. Est machinacio quedam alterius causa decipiendu cum ad simmulatur et aliud agitur.
- 93 DOLUS BONUS. Est auferre de manibus hostium.
- 94 DACIO INSOLUTUM. Est titulus abilis ad tradicionem domini.
- 95 DETESTARI. Est a sententia denunciare.
- 96 DONACIO. Est quedam mera liberalitas a dante in accipientem collata que pacto, stipulacione et tradicionem virtute et factum suscipit.
- 97 DONACIO CAUSA MORTIS. Est illa qui fit propter suspectionem mortis.
- 98 DEICERE. Est expellere eum qui naturaliter et civiliter possidet.
- 99 DETESTACIO. Est denunciacio factam cum denunciacione.
- 100 DOMICILIUM. Est ubi quis habet maiorem partem suorum fortunarum qui cum decedit peregrinari videtur.
- 101 (*f. 7 v.*) DOMINIUM. Est alicuius rei possibilitatis habitas dare ipsa

3. *Est custodire*, reptido en el original.

- liberita faciendum die. Est iurs de re corporali perfecte disponendi nisi lege prohibeatur ut per bar .L. si quis ut diff [...] de ad qui posset.
- 102 DOS PERFECTICIA. Est qui a parte pro filia vel ab avo pro nepte de bonis eorum profisciscitur sive mulier sit in potestate sive emancipata.
- 103 DOS ADVENTICIA. Est illa quam dat ipsa mulier per se ipsam vel quicumque alicuius propter patrem vel propter descendentem.
- 104 DONACIO PROPTER NUBCIAS. Est illa quam facit sponsus vel alter eius nomine sponse vel alii suo nomine.

E

- 105 EMPICIO. Est alicuius rei pro certo precio acceptio.
- 106 EVICCIO. Est alicuius rei empte vel alio iusto titulo accepte per sententiam iudiciiis aliis evincente cause amissio.
- 107 EXPROMISSOR. Est ille qui reffert in se principalem abligacionem non novandi iudicium sive hoc fiat in iudicio vel extra.
- 108 EMPHITEOSIS. Est possessionis immobilis rei ad certum tempus alteri facta concessio dominio et propietate retenta sub condicione annue pensionis et renovacionis finito concessionis tempore facienda.
- 109 EXCEPCIO. Est iuris et accionis exclusio.
- 110 EXCEPCIO FACTO. Est deffensio rei contra intencionem actoris.
- 111 EXCEPCIO DILATORIA. Est illa per quam iudicium dilatatur vel prolongatur.
- 112 EXCEPCIO PEREMPTORIA. Est illa per quam totum iurs accionis et ipsa procuratori promittitur.
- 113 EXECUCIO. Est quedam potestas per quam sentencie late vigor producit ad effectum.
- 114 ELECCIO. Est⁴ alicuius persone ydonee ad aliquam dignitatem seu fraternam caritatem servata forma canonica facta vocacio.
- 115 EMANCIPACIO. Est patrie potestatis relexacio coram aliquo iudice vel officiali facta.
- 116 EDORE. Est copiam describendis facere vel in libelli compeleri vel dictari.
- 117 EXHIBERE. Est in patria potestate facere vel ei qui agit comprimendi copia sit vel in presencia corpore probare.
- 118 ETAS. Est labilis et incerti diei spacium quo animal crescit et decrescit alternabiliter variatur.
- 119 EMANCIPACIO. Est relaxacio patrie potestatis coram legitimo iudice facta et debet fieri de voluntate et consensu utriusque.

F

- 120 FEUDUM.⁵ Est rei immobilis ab homagium, benivola facta concessio.
- 121 FIDEIUSSOR. Est qui pro alterius obligacione per stipulacionem se obligat nichilominus principali.

4. *Quedam potestas*, tachado en el original.

5. Todas las palabras que comienzan con esta letra van escritas con doble efe.

- 122 **FUNDUS DOTALIS.** Est rei immobilis in extimata data in dotem ab uxore marito ut tam diu sit penes q̄tiam quam diu duraverit matrimonium.
- 123 **FEUDUM.** Est beneficium propter benivolenciam alicui concessum vel datum vel sicut feudum est alicuius rei facta concessio pro fidelitate sibi conservanda et dicitur feudum a fidelitate retinenda atque prestanda.
- 124 **FORUM.** Est venalium rerum locus.
- 125 **FURTUM.** Est fraudulossa rei contractio qui fit innito domino non lucrandi ipsius rei possessionem usus neque iure naturali prohibitum est.
- 126 **FAMA.** Est opinio seu extimacio a lese maiestatis status et moribus comprobata et firmata super legibus et in nullo diminutus vel sic fama est illud quod presente dicitur per maiorem partem gencium.
- 127 **FUNDUS QUASI DOTALIS.** Est res legata sed non extimata data in dotem ab uxore marito.
- 128 (*f. 8 r.*) **FILIUS FURORIS.** Est ille qui nec sensum nec intellectum habet.
- 129 **FIDEI COMISSARIUS UNIVERSALIS.** Est qui recepturus totam hereditatem.
- 130 **FIDEI COMISSARIUS SINGULARIS.** Est ille qui recepturus est rem aliquam vel peccunie quantitatem.
- 131 **FAMILIARE SEPULCRUM.** Est quod sibi familie questus constituhuit
- 132 **FAMILIARE VESTIMENTUM.** Est quod ad familiam vestiendam preparatum est.
- 133 **FERIA SOLEMPNIS.** Est que ad reverenciam minimis fit.
- 134 **FERIA REPENTINA.** Est quem fiunt surrutem et misse et alia.
- 135 **FEMINA.** Est bestia insaciabilis sollicitudo continua pugna frequens dampnum cotidianum incontincencie vicium naufragium doctrine impedimentum inquisicio minoram et cuiuslibet mali finis et principium.
- 136 **FIDEI COMISSARIUS.** Est ille qui aliquid est relictum per fidem.
- 137 **FERNA.** Est illud quod datur ab uxore vel eius parte propter onera matrimoni datum ut imperpetuum sic penes eum quam diu duraverit matrimonium.

G

- 138 **GUERRA.** Est finis concordie qua omnia decrescunt et conburuntur.
- 139 **GLORIA CADUCA.** Est illa que ex arbore cecidit.
- 140 **GENUS.** Est que predicatur de pluribus differentibus in specialem.
- 141 **GUERRA.** Est discordiarum malorum conservatrix voluntatum.
- 142 **GENERALIS ACTIO.** Est ut in intelle actione.
- 143 **HEREDUM INSTITUERE.** Est alicuius post mortem suam loco sui dominium statuhere.
- 144 **HEREDITAS.** Est successio in universum iurs quod habet deffinitus tempore mortis.
- 145 **HERETICUS.** Est ille qui de matri ab articulis fidei et non credit ea que sancti evangeliste fecerunt.

- 146 HEREDITARIUM SEPULCRUM. Est quod pater familia hereditario nomine adquisivit.
- 147 HONOR MUNICIPALIS. Est administratio rei publice cum statu seu assuetu sive ortogracione contingeris.
- 148 HOSTIS. Est ille qui alteri aut cui alter bellum decrevit.

I

- 149 INGENUUM. Sunt qui statum ut nati sunt. Liberi sunt vel sunt plene liberi quicumque habuerunt maculam servitutis.
- 150 INSTRUMENTUM. Est scriptura facta a notario vel sich instrumentum et scriptura solemnis et publica manu publice persone confecta ad aprobacione negocii vel negotiorum perpetue memorie causa facta.
- 151 YPOTHECA. Est obligacio bonorum tacite vel expresse.
- 152 INTERESSE. Est dominum emergens et lucrum cessans de eo quod dari vel fieri obmissum est.
- 153 IUDICIUM, Est actus legitimus trium personarum scilicet actoris, rei et iudicis.
- 154 IMPOSSIBILITAS. Est cui natura iurs vel factum impedit quominus existat.
- 155 IURS NATURALE. Est illud quod naturaliter docuit omnia animalia.
- 156 IURS GENCIIUM. Est illud quod fere omnes gentes utuntur.
- 157 IURS CIVILE. Est illud quod unaqueque civitas vel populus sibi proprium constituit vel sich iure civile est illud quod ex legibus plebiscitum fuit de principio et auctoritate prudencium venit.
- 158 IURS. Est ars boni et qui cuius merito quis nos sacerdotem appellat.
- 159 IURS PUBLICUM. Est illud quod ad statum rei publice spectat.
- 160 (*f. 8 v.*) IURS PRIVATUM. Est illud quod ad singulorum hominum utilitatem spectat.
- 161 IURS PRETORIUM. Est illud quod pretores induxerunt adiuvandi vel stipulandi vel corrigendi iuris civilis gratia propter utilitatem publicam.
- 162 INGRATITUDO. Secundum Bernardum est ventus vreus et sicatum sibi fontem pietatis racione misericordie fluentia gracie qui enim beneficium receperit debitor efficitur et saltem naturaliter obligatur.
- 163 INVESTITURA. Est possessio quam dominus vasallo suo prestat vel concedit.
- 164 YPOTHECA. Nil aliud est quam obligacio vel pignoracio.
- 165 IURS YPOTHECARUM. Est illud competit creditori in bonis debitorum suorum sibi obligatorum tacite vel expresse.
- 166 ITER. Est iurs eundi vel ambulandi hominis sive homo eat solus sive portetur cella sive letica ab equo vel alio quovis animali.
- 167 IUSTICIA. Est constans et perpetua voluntas iurs suum unicuique tribuens. Tullius: Iusticia est habitus utilitate comuni servata suamque unicuique tribuens dignitatem. Plato: Iusticia est virtus que plurimum prodesset hiis qui minime potest. Augustinus: Iusticia est animi congenita dispositio in singulis rebus recta de iudicatis.

- 168 IURIS PRUDENCIA. Est divinarum et humanarum rerum iusti ac iniusti sententia.
- 169 IURS POSESSIONUM. Est quomodo de possessione agitur tantum sui ea depiscendam sive detinenda.

L

- 170 LIBERTAS. Est naturalis facultas eius quecumque facere libet nisi [...] aut iure prohibetur institutum de iure personarum.
- 171 LAGATARIUS. Est ille cui legatus [haberi] debet.
- 172 LEGATUM. Est donacio quodam a defunctis relicta et ab herede prestanda.
- 173 LIBELLUS. Est modica scriptura intencionem actoris continuens causam agendi denotatis et specialem future littis demonstrans.
- 174 LITTIS CONTESTATIS. Est negotii principalis huic inde apud principalem facta narracio.
- 175 LOCCACIO. Est persone vel rei ad usum facta concessis mercede in pecunia numerata conventa alioquin si de res danda vel facienda convenerit non erit locacio sed innominata forma negotii vel negotiorum ex qua agetur pars vera.
- 176 LEGIS. Est a XXV annis supra.
- 177 LATA CULPA. Est id facere quod quilibet faceret vel sich lata culpa est dolo proxima ymo dolo equiparatur et dolus presumitur.
- 178 LEVIS CULPA. Est negligencia vel dessisia.
- 179 LEVISSIMA CULPA. Est circa custodiam rei locate aliquod obtinere.
- 180 LEGATUM. Est deliberacio etatis hereditatis qua testator ex eo quod in universum fertur heredis alicuius qui legatum velleit.
- 181 LEX. Est quoddam preceptum virorum prudencium consultacio relictorum qui sponte vel ignorancia sontrahitur correctio communis responsio vel sich lex est intentio et deius decinatum aut sapientum correctio omnium prestatorum voluntariorum nec voluntariorum compositio secundum quod omnes oportet vivere que in civitate nominantur vel sich. Lex est cui homines debent obedire per variam et diversa, aut lex est fatiosa precipiens honestam et prohibens contraria.
- 182 LEGIS VIRTUS. Est imperare, vitare, prmittere et punire.
- 183 LEGITTIMUS CONVENCIO. Est que lege Aquilia conffirmatur.
- 184 (f. 9 r.) LOCUS PUBLICUS. Est qui ad areas vel insulas videlicet ad agros vel vias publicas iura continent.
- 185 LICUS. Est aliqua porcio fundi.
- 186 LUCTUS. Est quousque maximus fluctus a mari preventit.
- 187 LOCUS PUBLICUS. Est acthenus maxime fluctuans istuat .
- 188 LIBERI. Dicuntur nati liberis parentibus vel saltim de libera matre et patre nec inspecto tempore.
- 189 LIBERTINI. Dicuntur qui ex iuxta servitute manumissi sunt.
- 190 LIBER STATU. Est ille qui est relicta libertas sub condicione ut si dicat testator relinquo libertatem sich servo meo si papa veniret romana pendente condicione iste dicitur statu liber.

M

- 191 **MORA.** Est tarda rei solucio vel prestancia scienter facta vel sich mora est cum quis XXIII annis XIII interpellare etiam ad iudicium prodigi appone elapsum vel per lites contestacionem vel per eum cui debitor demonstracio congruo loco et debito tempore facta cum intelligat et debere vel intelligere debuerit ne omisa sit debiti papetit instancia que sententia cause distulit tardam rei solucionem vel prestacionem.
- 192 **MATRIMONIUM.** Est vir et mulieris coniunctio individuum vite continens consuetudinem divini et humani comunicacio.
- 193 **MUTUM.** Est rei ponderate, mensurate vel numerate vendicio non eandem rem sed similem reperturi.
- 194 **MANUMISSIO.** Est dacio libertatis et instrumentum de libertinis.
- 195 **MANDATOR.** Est ille qui procedit principalem obligacionem.
- 196 **MENTE CAPTUS.** Est ille qui non offendit aliquem sed porsus mente caret.
- 197 **MANDATUM.** Est officium ab eo qui gratuite suscepit exhibendum.
- 198 **MULIERE VESTIMENTUM.** Est illud quod matri familias comperam est.
- 199 **MUNUS PUBLICUM.** Est illud quod administrandi rei publice consumptum sine titulo dignitati.
- 200 **MUNUS PERSONALE.** Est illud quod compromissione corporalis laboris intencio et sententia aliquo detimento vel sich munus principale est virorum sive equorum productio.
- 201 **MUNUS MATRIMONIALE.** Est quod sumptibus matrimoni administratur.
- 202 **MANIFESTUM.** Est publica seu fama proclamacio ex certa sententia certis auctoribus perveniens.
- 203 **MUTUM NATURALE.** Est quomodo sola muneracione intervenit cum securo stipulacione.
- 204 **MUTUM CIVILE.** Est quocienscumque quis confitetur se habuisse et recepisse ex causa mutui.

N

- 205 **NOTARIUS.** Est persona privilegiata publicum gerens officium ad cuius fidem plenariam concurratur ut scribat et rescribat et ad perempcionem memoriam reducant ea que ab hominibus fiant.
- 206 **NOTARIUS.** Est persona privilegiata ad negocia hominum autentice conscribenda.
- 207 **NOTARIA.** Est negocia hominum publice et autentice notare.
- 208 **NATURALIS OBLIGACIO.** Est qua quis naturali instructu naturali equitate obligatur.
- 209 **NATURALIS ET CIVILIS OBLIGACIO.** Est que oritur per consensum virtute precii solemnitate debiti committere.

- 210 MUNICIPALIA IUDICIA. Sunt illa ex quibus peccuniaria aut corpus correccioni por...
- 211 NONALIS TERRE. Vel nonalle aliquid quod omni anno nonatur.
- 212 (f. 9 v.) NUNCIUS. Est is qui vicens gerit epistule.
- 213 NUPCIE. Sunt viri ac mulieris que in suo individuum consuetudinem ute continens.

O

- 214 OFFICIUM NOTARIE. Est dignitas et auctoritas ad legitimorum hominum negociorum nomine de publico introducta.
- 215 OBLIGACIO. Est iuris vinculum cuius necessitate astringuntur ad aliquid dandum vel faciendum secundum nostre civitatis iurs.
- 216 ORDO. Est partum dispartum quod sine loco collectandorum debita dispossicio per quem singula queque suum locum tenent et fortita decenter.
- 217 OFFENSIO. Est persone ne rei sive rerum alicui persone vel loco sacro facta obligacio.
- 218 OBLIGACIO PURA. Est illa in quo non apponitur dies vel condicio.
- 219 OBLIGACIONIS QUASI CONTRACTUS. Est quomodo aliquis gerit negocia alicuius sive mandato.
- 220 OBLIGACIO NATURALIS. Est que continet in se naturalem equitatem.
- 221 OBLIGACIO NATURALIS ET CIVILIS. Est cum persona abilis qui potest efficaciter obligari solemnitate iuris interveniente.
- 222 OCCUPARE. Est rem ante alium aliquem accipere.
- 223 OFFICIUM CONSULIS. Est consilium prebere manumitere volentis.
- 224 OCULTUM. Est illud quod nulla ratione probari potest.

P

- 225 PRATICA. Est officinis promptitudo rationis deservientis vel si practica est sub recta theorica demonstrare in propaculi sensum et operacionem secundum inventis theorica intellectum.
- 226 POSSESSIO. Est corporalis rei detencio corporis et animi et omni alio iuris adminiculo concurrente.
- 227 PIGNUS. Est res mobilis que obligatur et creditari datur.
- 228 PERMUTACIO. Est unus rei pro altera prestacio.
- 229 PACTUM NATURALE. Est illud quod fit super eo quod est de natura contractus ut de empicione prestanda aut certo modo vel nullo prestanda.
- 230 PACTUM ACCIDENTALE. Est illud quod fit super accidentibus sive extraneis non attingentibus vendicioni vel ut si vendidi tibi domini et in pactus es quod mores intus usque ad amicum.
- 231 PACTUM. Est consensus dominorum vel plurium idem alteri ab altero paciscencium ad aliquid dandum vel faciendum.
- 232 PRECARIUM. Est illud quod ad preces utentis conceditur ut tam diu fit penes eum quam diu placuerit concedenti.

- 233 **PRENARATATOR.** Est ille qui tenet unamquamque rem animo deffraudandi.
- 234 **PROBACIO.** Est rei dubie per argumenta vel fidem degittimam iudicii facta concessio.
- 235 **PROFESSIO.** Est proprie voluntatis abnegacio.
- 236 **PROCURATOR.** Est ille qui aliena negocia graviter gerenda suscipit.
- 237 **PROLLICITACIO.** Est sollius efferentis responsio.
- 238 **PREDECESSOR.** Est ille vel illa de cuius bonis aliquid ad me prevenit titulo particulari vel universali.
- 239 **PRETERITE.** Est aliquem obmitere eo non instituto vel exheredito.
- 240 **PAX.** Est conciliacio alicuius delicti vel sich pax est mater dilectionis specialis dicti in dictum sanitatis et sanitas plebis que littera sacerdotis leticia patrie terror hostium visibilibium eciam et invisibilibium.
- 241 (*f. 10 r.*) **PRESTACIO.** Est excepcio extempore causam trahens.
- 242 **PRESCRIPCIO.** Est adquisicio domini per continuacionem possessionis tempore lege diffinito.
- 242 **PRECEPTUM.** Est quod fit a iudice non auctoritate a tabellionem nisi consuetudo esset.
- 244 **PAX.** Est discordie sententiis vel sich pax est severitas mentis ,tranquillitas cordis, vinculum amoris, consorcium caritatis.
- 245 **PERMUTACIO.** Est unius rei pro altera prestacio.
- 246 **PRODIGUS.** Est ille qui expendit expendenda et non expendenda.
- 247 **PENA IUDICIALIS.** Est illa que imponitur delinquenti vel derelinquentibus ad satis dacionem delicti vel delictorum que lege vel legis ministerio imponitur.
- 248 **PENA.** Est quedam convencionalis stipulacio que in contractibus et pactis apponitur ut si quis contraveniat in ea puniatur.
- 249 **PRATICA SIVE THEORICA.** Est quasi gladius in manibus furiosi.
- 250 **PROFECTURA DOS.** Est quod a patre pro filia vel ab avo pro nepte de bonis eorum profisciscetur sive mulier fit impotestate sive emancipata.
- 251 **PUBLICA CONVENCIO.** Est illa que fit per pacem.
- 252 **PACTUM SUBSTANCIALEM.** Est de facta contractus.
- 253 **PAUPERES.** Est damnum sine iniuria datum.
- 254 **POSTULARE.** Est desiderium amici sui vel eum invencioni prestat vel alterius dessiderio contradicere.
- 255 **PURUS LOCUS.** Est qui neque sancta neque sanctus neque religiosus est sed ab omnibus aliis vocans.
- 256 **PRONOMEN.** Est designacio nominis ab aliquo propinquorum.
- 257 **PRETORIA OBLIGACIO.** Est quam preter ex sua intencione constituhit sed eciam oneraria vocatur.

Un formulario notarial del siglo XVI

(Archivo Municipal de Segorbe)

0 — INTRODUCCIÓN

En el archivo municipal de Segorbe y entre uno de sus legajos¹ se conserva un formulario notarial del siglo XVI, que posiblemente fue el manual de aprendizaje y transmisión del arte notarial de alguna de las familias, dedicadas a éste, las cuales actuaron en la citada localidad durante el mencionado siglo.²

De su existencia no teníamos noticia hasta que de una forma indirecta nos hicimos cargo de la ordenación y catalogación de los fondos allí existentes. En el inventario, que de algunos archivos castellonenses hizo D. Luis Revest Corzo no se menciona el formulario ni como tal ni como manual de aprendizaje.³

La publicación de las rúbricas que aparecen en el volumen se inserta dentro de los trabajos que sobre este tema se realizan en el departamento de Paleografía y Diplomática de la Universidad de Valencia⁴. Careciendo el citado manual de un índice de

1. Archivo Municipal de Segorbe (A.M.S.), legajo, n.º III, mal llamado ACTAS. GIMENO BLAY, F.: *Catálogo de los fondos del Archivo Municipal de Segorbe*, (en prensa).

2). Protocolos y libros manuales de las notarías que trabajaron durante el siglo XVI se pueden, todavía hoy, consultar en el Archivo de la Catedral de Segorbe, cfr.: LLORENS Y RAGA, P. L.: *Inventario de los fondos del archivo histórico de la Catedral de Segorbe (Castellón)*. Castelló, 1970; pp.: 37-40.

3. Cfr.: ANDREU VALLS, Guillermo: *Archivos de la provincia de Castellón inventariados por D. Luis Revest y Corzo*. Castelló, 1965; pp.: 83-40.

rúbricas, éstas se han transcrito de las que aparecen en los encabezamientos de cada uno de los documentos.

1 — NATURALEZA DE LA FUENTE

Al comenzar a estudiar este libro se nos plantea desde el principio el siguiente interrogante: ¿se concibió desde un primer momento como un formulario notarial? Creemos que no; más bien comenzó siendo, a la luz de los restos que todavía hoy se pueden consultar, un manual de notaría (protocolo - notal - rebedor), pues así nos lo hace pensar el hecho de que las siete primeras hojas desarrollen *in extenso* una venta, copia exacta de la que después el notario, o un escribano a su servicio, redactaría en el *mundum* del documento.

Otra cuestión a plantear sería: ¿pudo ser un manual de aprendizaje o más concretamente de transmisión del arte notarial? En principio, según lo expuesto en respuesta al primer interrogante, no debió ser concebido como tal, aunque su utilización posterior sí que fue ésa. Afirmación ésta que se deduce por las distintas prácticas, borrones y manchas de tinta que aparecen a lo largo de los textos. Las pruebas prácticas de aprendizaje de escritura (consistentes en letras sueltas, abreviaturas y nexos o ligaduras) aparecen desparramadas a lo largo de todo el manual, bien aprovechando espacios en blanco intercalados entre los documentos o bien ocupando páginas enteras. Su repetición, igual que todavía hoy, es la que dará al escribano la soltura necesaria para escribir los documentos originales. Su escritura impersonal en la medida que está imitando un código ideal, un cánón, será validada por la presencia de la del notario titular que, habiendo pasado también por un período de aprendizaje, una vez ha adquirido este título ya no imita aquél sino interpreta de una forma personal la esencia de la escritura representada por el cánón o

4. Cfr.: CÀRCEL ORTÍ, M.^a M.: *Un formulario notarial del siglo XVII de la Real Audiencia de València*. «Saitabís», XXIX, (1979), 69-87; y de la misma autora: *Un formulario notarial del siglo XVI de la Bailía de València*, «Estudis Històrics i Documents dels Arxius de Protocols», VIII, (1980), 50-61.

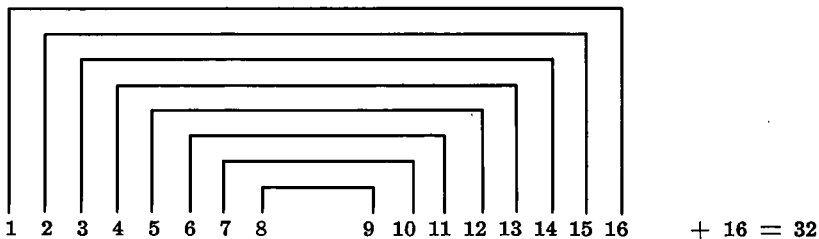
código (naciendo así la escritura *Usual*)⁵ Las prácticas, a las que antes aludíamos, aparecen en las páginas siguientes: 9 rº, 53 rº y vº, 55 rº y vº, 56 rº, 57 rº y vº. Mereciendo especial atención la que aparece en la última página, 79 vº, y consistente en la abreviatura: *RSTRA* (= registrata), abreviada por el sistema de contracción impura y mediante un signo general de abreviación terminado en una *A* cursiva (\sim), grafía ésta última que siempre aparece sobrepuesta a otras letras. Su *ductus*, parecido al encontrado en el reverso de otras cartas originales emitidas por los justicias de la citada localidad, es lo que nos hace suponer que la autoría de este manual pertenezca a alguna notaría relacionada con la Corte del Justicia.

La escritura del tenor de los documentos, excepto la copia *in extenso*, tiene la misma alineación y el mismo *ductus* que las prácticas que los acompañan.

2 — CODICOLOGÍA DEL MANUSCRITO

El manual está formado por 79 hojas, de formato: 16×22 ó 22'50 cm., distribuídas en cuatro cuadernillos de composición irregular entre ellos, mientras que las dos primeras presentan 16 hojas,

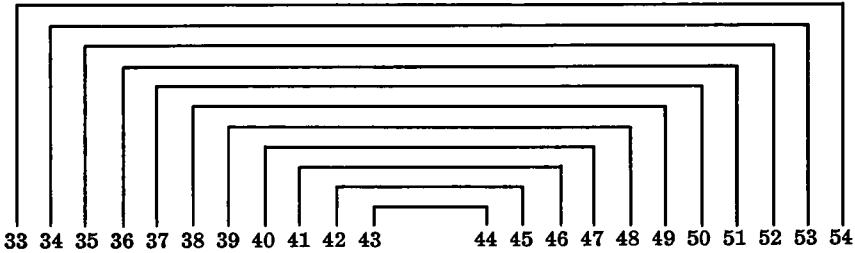
CUADERNOS I - II



5. La escritura *Usual* será la propia y personal de cada notario y escribano. Sobre este concepto y su significado paleográfico cfr.: CENCETTI, Giorgio: *Lineamenti di storia della scrittura latina*. Bologna, 1954; pp.: 58-54.

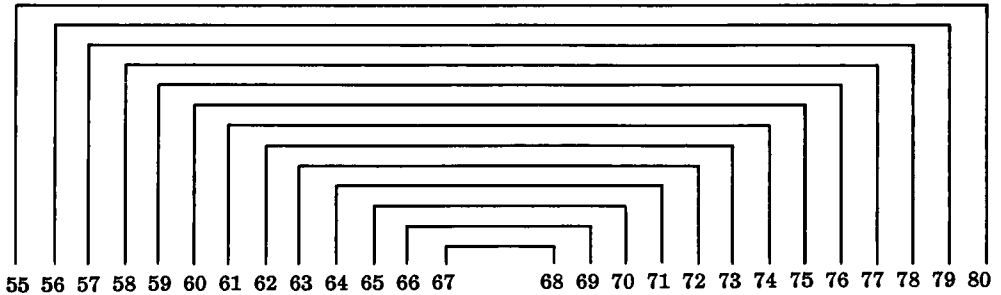
el tercero está formado por 22 hojas, y

CUADERNO III



faltando en el cuarto la última hoja, que originariamente lo haría estar formado de 26 hojas,

CUADERNO IV



Carece de numeración y actualmente se halla desencuadernado y en mal estado de conservación, afectado sobre todo por la humedad y el polvo, pareciendo que en tiempo hubiera estado mojado parcial o totalmente. El papel que lo forma presenta dos filigranas:

- una mano surmontada por una estrella, bien con los dedos abiertos o cerrados, y
- una ancla dentro de un círculo.

La escritura presenta dos manos o caligrafías dentro del ciclo de la *Humanística*. Estas son:

- una *redonda*, que se corresponde con la copia *in extenso* de la venta que aparece al principio del libro, y
- otra *cursiva-corriente*, tipo en el que se ha redactado todo el texto.

Abundan las abreviaturas, sobre todo las realizadas mediante el sistema de *truncamiento* o *suspensión*, indicadas o por medio del signo general de abreviación, que aparece sobre las voces donde hay omisiones de letras o por el signo especial de truncamiento, que encontrándose al final de la voz abreviada corta la caja de escritura de forma perpendicular.

El texto está escrito en: Latín, mayoría de los documentos, Catalán y Castellano.

3 — CONTENIDO DEL TEXTO

El manual está compuesto por 43 documentos, más la reproducción *in extenso* de la venta, a la que hemos aludido en páginas anteriores.

La documentación inserta en el libro la podemos dividir en dos grupos: la que hace referencia a contratos entre privados y aquella en la que el autor jurídico es un cargo público. Entre los primeros se encuentran los siguientes tipos documentales: ápo-cas, ventas, *carregaments i quitaments de censals*, inventarios, constitución de dote, procuraciones, arrendamiento, renuncia de usufructo, *instrumentum societatis sive germanie*, anulación de testamento, etc. Entre los segundos aparecen: demandas: ante el baile y el justicia, carta de citación, promulgación de una sentencia, proceso, publicatoria, etc...

Intercaladas en esta documentación aparecen bastantes prácticas de escritura, a la vez que han quedado bastantes hojas en blanco, (36 rº, 40 rº, 50 vº, 52 vº, 58 rº - 66 rº, 67 rº, 68 rº - 69 rº, 70 vº - 71 rº, 75 rº, 76 vº - 77 rº). En otras páginas encontramos cláusulas del tenor documental que no se ha podido determinar su contenido por presentarse de forma inconclusa y careciendo de los verbos dispositivos (f. 40 vº), en el caso más

completo, y en otros sólo se han anotado dos líneas del posible tipo documental (f. 75 vº).

Aparecen también, transcritos, en el manual dos índices, uno en el f. 72 vº y otro en el 76 rº. La transcripción del primero es la siguiente:

<i>Compromissu per viam iuris</i>	<i>any XXXX III</i>
<i>et amicabile compositionis</i>	<i>a XXX d'agost.</i>
<i>exequatoria large — nota.</i>	<i>a XXX d'agost (tachado)</i>
<i>Et sententia ipsius compromissi,</i>	
<i>Compromissum per viam iuris et</i>	<i>en lo formulari.</i>
<i>iustitie tantum,</i>	
<i>Sindicado, a XVIII de octubre</i>	<i>1546.</i>
<i>Consignatio, a VIII de marc</i>	<i>1533.</i>
<i>Licencia onerandi retrocensu, a</i>	
<i>XXVI mensis junii,</i>	<i>1533.</i>

¿A qué hace referencia este índice que no presenta relación alguna con el manual? ¿Fue simplemente una práctica más de escritura o solamente la indicación de donde debía tomar el escriba los ejemplos para ir completando el formulario? Parece más bien que sea esto último, pues ya una de las citas: *en lo formulari*, nos está indicando que ese tipo documental se tiene recogido en otro formulario, mientras que las restantes debía extraerlas el escribano de otros manuales de la notaría, de los que se nos menciona la fecha completa con la que dicho contrato se encuentra registrado en aquéllos.

¿Sucedió lo mismo con el que aparece en la página 76 rº?, el cual anota lo siguiente:

<i>Vilar</i>	<i>XXXVII</i>
<i>Definitio</i>	<i>CXXXV</i>
<i>Libertas</i>	<i>CXVIII</i>
<i>Testamentum nuncupatu</i>	<i>LII</i>
<i>Germania</i>	<i>CLI</i>
<i>Donacio</i>	<i>CI, any XXXVI.</i>

¿Pudo ser parte del índice del presente manual que ahora se presenta incompleto? o ¿fue la copia de parte del sumario de rúbricas del formulario que se cita en la página 76 r^o y que posiblemente fuera la base de la confección de éste? Interrogantes, éstos, que de momento no podemos resolver hasta que en una futura investigación se diera con el formulario madre u original de donde el escribano —aprendiz— extranjera los tipos documentales.

Finalmente, de entre los documentos insertos en el libro se entresacan y transcriben, como apéndice documental y tras la lista de rúbricas, los siguientes tipos documentales: *inventarium*, *constitutio dotis*, *instrumentum societatis sive germanie*, *inventarium ab intestato* y *procuracio ad Romanam Curiam*.

FRANCISCO GIMENO BLAY

Dpto. Paleografía y Diplomática
Universidad de Valencia

INDICE DE RÚBRICAS

- 1 Apocha venditionis, f. 7rº.
- 2 Vendicio, f. 1 vº - 9 rº.
- 3 Carricamentum censualis, f. 9 vº - 10 vº.
- 4 Instrumentum revenditionis, f. 11 rº - 12 vº.
- 5 Carricamentum violarii, f. 13 rº - 14 rº.
- 6 Cessio, f. 15 rº - 16 rº.
- 7 Inventarium, f. 16 vº - 17 rº.
- 8 Quitamentum, f. 18 rº - 19 vº.
- 9 Constitutio dotis, f. 20 rº - 21 rº.
- 10 Procuratio generalis, f. 21 vº - 22 rº.
- 11 Apocha, f. 22 vº - 23 rº.
- 12 Arrendamentum, f. 23 vº - 24 vº.
- 13 Renunciatio usufructus, f. 25 rº.
- 14 Instrumentum societatis sive germanie, f. 25 vº - 26 vº.
- 15 Inventarium ab in-testato, f. 26 vº - 27 vº.
- 16 Procuracio ad firmandum quitamentum, f. 27 vº - 28 rº.
- 17 Capitula firmata super quoddam arrendamentum quarundam hereditatum, f. 28 vº - 29 rº.
- 18 Procuracio facta quibusdam presbiteris curiam romanam sequentes, f. 29 vº - 31 rº.
- 19 Procuracio ad romanam curiam, f. 31 vº - 32 rº.
- 20 Procuracio, f. 32 rº - vº.
- 21 Procuracio, f. 33 rº - vº.
- 22 [*Renovación de testamento*], f. 34 rº - vº.
- 23 Procuracio ad permutandum aliquod beneficium, f. 35 rº - vº.
- 24 [*Requisitoria de pago*], f. 41 rº.
- 25 [*Recolecta de limosnas para rescatar cautivos*], f. 42 rº.
- 26 [*Demanda*], f. 43 rº.
- 27 Debitorium factum pro emptione cuiusdam pecie terre cum responsione interesse, f. 44 vº - 45 vº.
- 28 Procuracio ad firmandum *instrumentum*¹ bendicionum verbo iam facte, f. 46 rº - vº.
- 29 Apocha persolutionem,² f. 47 rº.
- 30 *Segunda*,³ f. 48 rº - vº.

1. Sobreescrito.

2. Tachado.

3. Segunda amonestación para la devolución de bienes al Infante.

- 31 Procuracio ad firmandum quitamentum cuiusdam violarii. Procuracio ad firmandum quitamentum, f. 49 rº - vº.
- 32 [*Demanda ante el baile*], f. 50 rº.
- 33 [*Promulgación de sentencia*], 53 rº - vº.
- 34 Revocatio procuratorum omnium atque substituentium ab eis, f. 54 rº.
- 35 [*Promulgación de sentencia*], f. 54 vº - 55 rº.
- 36 [*Demanda ante el justicia*], f. 56 rº - 57 rº.
- 37 [*Carta de citación*], f. 67 vº.
- 38 [*Traslado de cláusula testamentaria*], f. 67 vº.
- 39 Procuracio ad recuperandum laudimium et firmandum in eo, f. 69 vº-70 rº.
- 40 Publicatoria, f. 71 vº.
- 41 Scriptura [*oposición de venta*], f. 73 rº.
- 42 [*Proceso en la curia eclesiástica*], f. 73 vº - 74 vº.
- 43 [*Concesión indulgencias*], f. 77 vº - 78 rº.

INVENTARIUM

/16 vº/ Cum ob doli maculam evitandam omnemque fraudis suspicionem tollendam manumissores et ultimorum testamentorum exeutores, heredes, tutores et curatores inventarium memoriale sive repertorium conficere teneatur, ne bona defunctorum valeant processu temporis deperiri. Idcirco ego Bernaldus de Centelles, nobilis et milles civitatis Valencie habitans filius et heres bonorum omnium et iurium que, quondam, fuerunt nobilis *don Onufri Centelles*, militis civitatis Valencie habitantis, domini loci de Almedixar prout de dicta mea herencia constat ultimo dicti nobilis Onufri Centelles testamento recepto per honorabilem et discretum Nicholai Martí, notarium publicum civitatis Valencie, habui sub die (*blanco*) mensis (*blanco*) anno a Nativitate Domini M. D. L. (*tres puntos suspensivos*). Et post mortem dicti nobilis Onufri de Centelles in posse eiusdem notarii publicato sub die (*blanco*) mensis febroarii proxime presenti et anni presentis et infrascripti M. D. L. sexti ...ante et venerande [... ...] facio /17 rº/ inventarium de bonis mobilibus et semoventibus inventis in domibus donationis dicti loci de Almedixar in forma sequenti:

Et primo confiteor invenisse in domibus sitis in dicto loco de Almedixar in quibus dictus nobilis habitabat bona que sequitur:

(I) Primo, *vynt cayxes*, et caetera.

Hec autem sunt bona que ad presens invenio fore seu pertinere dicte herencie aut dicti nobilis Onufri Centelles. Pro restat tamen expresse iam dicto nomine quod si infuturum aparuerint et ad mei notitiam pervenerit aliqua alia bona pertinentia dicte herencie quod illa possum apponere et continuari facere in presente inventario vel aliud inventarium facere de novo.

Que fuerunt acta in loco de Almedixar, die decima tertia, et caetera.

Sig-(*signo*)-num mei Bernardi de Centelles predicti, qui hec dicto nomine laudo, concedo et firmo.

Testes.

CONSTITUTIO DOTIS

Die et caetera.

/20 r^o/ In Dei nomine, amen. Noverint universi quod nos Petrus Medina, abrador (?) civitatis Sugurbii habitans, et Yolans Burgos, eius uxor, gratis et scienter de consensu nonnullorum parentum et ammicorum nostrorum collocando in matrimonium dilectam Isabetam Annam, domicellam filiam nostram, vobiscum honorabili Joanne Perpinyà, carpentario civitatis Sugurbii habitans, donamus et constituimus vobis iam dicto Joanni Perpenyà in et pro dote ipsius Isabetis Anne, secundum Forum Valencie, centum quadraginta libras monete regalium Valencie, videlicet viginti libras in.ampis et rocalibus ipsas [...]. Et viginti libras quas honorabilem Joannes Burgos, avunculus dicte Isabetis Anne quondam cum suo ultimo testamento legavit ipsi in contemplationem sui matrimonii. Et pro residuis centum libris ad complementum dicte dotis per nos vobis constitute cum [...] infra et non alias donamus, concedimus, tradimus seu quasi tradimus vobis dicto Joanni Perpinyà presenti, acceptanti et vestris quoddam maleolum nostrum situm et positum in partita de Airel, termini ville de Castronovo tentum ad censum quinque solidorum monete regalium Valencie censualium et perpetualium /20 v^o/ cuidam beneficio in ecclesia ville de Castronovo instituito sub invocatione sancte Catherine solvendorum. Confrontat et caetera. Cum pacto quod durante vitam nostram teneamus usumfructum dicti maleoli. Hanc autem dotis constitutionem respectu dicti maleoli vobis et vestris facimus cum suis introitibus et exitibus, aquis, cequis ad rigandum et ceatera. Ac cum omnibus iuribus et caetera. Quibus et caetera. Et de quibus et caetera. Instituens et caetera. Ad dandum et caetera. Exceptis et caetera. Mei et caetera. Et quia et caetera. Dantes et caetera. Promittentes et caetera. Facere et caetera. Et tenemus de [...] Pro quibus obligamus et caetera. Renunciantes et caetera. Insuper et caetera. Ad hec autem ego dictus Joannes Perpinyà suscipiens et acceptans dictam Isabetam Annam Medinam, domicellam animo gratuito in futuram uxorem meam confiteor a vobis dicto Petro Medina et Jolante, coniugibus, dictam habuisse et recepisse dotem modo et forma predictis. Et quia et caetera. Renuncio et caetera. Et quia Forus Valentie memoratus de medietate dotis constitute augmentum seu propter nuptias disposuit virginibus /21 r^o/ fieri donationem. Ideo thenore presentis facio vobis dicte Isabeti Anne augmentum seu propter nuptias donationem de septuaginta libris monete pefate. Ita quod iam dictados (*sic*) cum augmento summan

[...] ducentorum decem librarum eiusdem monete quas vobis dicte Isabeti Anne Medina in posse notarii infrascripti ut publice persone pro vobis et omnibus aliis quorum interest vel intererit stipulantis et legitime recipientis assigno et asseguro habendas et recipiendas toto tempore et casu dotis et augmenti restituende iuxta forum Valencie¹ super omnibus et singulis bonis meis, mobilibus et immobilibus, privilegiatis et non privilegiatis, habitis et habendis ubique quoad hic [...] obligo.

Quod est actum Segobrice, die et caetera.

Sig-(*signo*)-num mei Petri Medina et Jolantis, conjugum dotantium; sig-(*signo*)-num mei Joannis Perpinyà acceptantis predictorum, qui hec singula singulis referendo laudamus, concedimus et firmamus.

Testes.

INSTRUMENTUM SOCIETATIS SIVE GERMANIE

/25 v⁹/ In Dei nomine, amen. Noverint universi quod nos Franciscus Palacio, panni parator vicinus civitatis Sugurbii, de voluntate expressoque consensu honorabilis Dominici Palacio, patris mei, et nonnullorum parentum et amicorum meorum hic presentium ex una, et Catherina Motorata, domicela, de voluntate expressoque consensu honorabilis Teresie Mera, matris mee, et Laurencii Alcant, veluterii dicti civitatis Segurbii vicini, curatoris mei et aliorum parentum et amicorum meorum hic presentium partibus ex altera. Gratis et scienter nostris bonis animis et spontaneis voluntatibus contemplatione matrimonii inter nos dictas partes de proximo contrahendi et iuxta ordinationes sancte Matris ecclesie solempnizandi et confirmandi [...] contrahimus atque pasticimur nos dicte partes honerarem fraternitatem atque germaniam ad invicem tenendam et observandam singulis diebus vite nostre de omnibus et singulis bonis, rebus et iuribus nostris, mobilibus et immobilibus, que in presentiarum habemus et in futurum habere poterimus et lucrari domino permitente quocumque titulo, modo, causa atque ratione. Ita tamen quod omnia bona et iura nostra predicta, presentia et futura, habeamus simul atque teneamus dum [...] vestra agamus eamque possideamus ad nostrarum /26 r²/ [...] totam subventionem prout inter virum convenit et uxorem, et quod alter nostrum qui primo ab hac vita discedat de medietate predictorum bonorum testari, legare, codicillari, dare atque distribuere verbo vel scriptis valeat atque possit tam cum prole quam sine prole at eius omnimodas voluntates perpetuo peragendas absque alterius nostrum superviverit obstaculo et contradictione. Alteram vero medietatem predictorum omnium bonorum et iurium pars nostrum supervivens habeat, teneat et possideat quiete, potenter et pacifice ad omnimodas voluntates peragendum. Promittentes et fide bona convenientes una pars nostrum alterium et

1. Sobreescrito y tachado aparece: *super omnibus et singulis*. A continuación de Valencie y testado mediante una línea horizontal: *Pro quibus obligo et caetera. Actum Segobrice. Testes.*

altera alterium ad invicem et vicissim pacto speciali inter nos inito et convento sollempni stipulatione fraternitatem et germaniam, ea que decet diligencia nos habere lucrum et commodum procurando damnum et incomodum quod Deus avertat pro posse evitando et nos semper predicta rata et firma habere, tenere et observare sub bonorum nostrorum obligacione. In cuius rei testimonium facimus fieri per notarium infrascriptum presens publicum societatis instrumentum de quo unusquisque nostrum sententiam publicam et auctenticam habeat firmam.

Quod /26 vº/ est actum Segobrice, die et caetera.

Sig-(*signo*)-num mei Francisci Palacio; signum mee Catherine [...], predictorum qui hec singula singulis referendo laudamus, concedimus et firmamus.

Testes.

INVENTARIUM AB INTESTATO

Die et caetera

/26 vº/ Cum ob doli maculam evitandam omnemque fiantis suspicionem tollendam manumissores, heredes, tutores et curatores et si qui bona incipiunt gerere aliena inventarium conficere teneamur, ne ipsa bona lapsu processu temporis valeant occultari. Idcirco ego Hieronimus Garcia, to..tor civis civitatis Sugurbii, habui frater et conjuncta persona honorabilis Francisci Joannis Garcia [...] civis civitatis iamdicte habui defuncti presente honorabili Joanna Sanchez et de Garcia, vidua uxore quondam dicti Francisci Joannis Garcia, attendentes quod dictus Franciscus Joannes Garcia, frater meus, hiis diebus proxime elapsis suos dies clausit extremos in villa Falcem, principatum Cathalonie, nullo condito testamento ob quam rem hereditas ipsius jacet et bona ipsius possunt lascitari. Ideo ne bona ipsa lascitentur sed etiam conserventur pro eis quibus pertinerint iure /27 rº/ successore ab intestato [... ..] facio inventarium de bonis omnibus inventis in dono in quo dum vivevat (*sic*), habitabat sita intus menia dicte civitatis Sugurbii, in modum sequentem:

— septimo, una caixa de [...] dins la qual fonch atrobat lo següent:

— Item, una camisa, et caetera.

— En lo menjador, et caetera.

E com fos ja hora tarda fonch sobreseyt en la continuació del dit inventari, protestant que temps algú no li preconegué en fer e continuar lo dit inventari, los quals béns restaren en poder de la dita Joanna Sanchez acompanyats los quals aquella confessà tenir en son poder e restituyr aquells tota hora que li fos request. Requerint de premissis carta pública la qual

per mi dit Francesc Palomar fons rebuda en la present ciutat de Segorb en la casa del dit defunt a vint e quatre dies del mes de abril, any (blanco).

Se-(signo)-nyal de mi dit Hieroni Garcia sobredit, qui les dites coses atorgue escriure.

Testimonis.

PROCURACIO AD ROMANAM CURIAM

/31 vº/ In Dei nomine, amen. Per hoc presens publicum instrumentum cunctis pateat evidenter quod anno a Nativitate Domini M. D. quadragesimo sexto, die vero decimo octavo mensis iunii, dominus Franciscus Bonanço, presbiter in ecclesia segobricensis perpetuus beneficiatus, sponte constituit procuratores suos dominos Franciscum de Campillo et Joannem Carbonell, clericos Curiam romanam sequentes et quemlibet eorum insolidum videlicet ad ipsius domini constituentis nomine pro eo super quibuscumque littibus et causis, tam beneficialibus quam profanis motis forsam et movendis coram reverendissimi Pape domini Sacri Palatii Apostolici causarum auditoribus et eorum locatenentibus aliisque iudicibus et personis comparendum, agendum et defendendum libellos dandum litteras contestandum de calumnia [...] et ventare dicenda in commodum ac ad omnes actus et terminos judiciales procedendum eosque tenendum et observandum sententiam et sententias interlocutorias et deffinitivas feri petendum et audiendum ac ab eis appellandum appellationem, causas prosequendum procuracionem et presentes substituendum et destituendum et generaliter omnia alia faciendum circa premissa necessaria. Promisit [... ..] eosdem dominos procuratores relevando ab omni onere satisfaciendi iudicio fisci et in [...] solvi cum suis clericis /32 rº/ universis et non revocare sub bonorum suorum obligatione.

Actum est hoc in civitate Sugurbii, presentibus ibidem venerabili Francisco Martinez Teruel, clerico, in sede segobricense beneficiato, et Joanne Romeu, veluterio dicte civitatis Sugurbii habitante, testibus ad premissa vocatis et rogatis.

Ballot, la seva gramàtica i altres notes*

«La llengua es la porta de nostra ànima; si ella no es neta y llimpia, dona a conèixer la porquería y brossa de dins de la casa».

Ballot, *Gramàtica*, XIII

Hi ha fets i personatges històrics que com més s'intenta aclarir-los més es compliquen i més s'escapen de les mans. Així m'ha passat —i sembla que no solament a mi— amb la figura de Josep Pau Ballot. La lectura de les últimes notes escrites sobre aquest gramàtic fetes per Joan Solà¹ encara han fet l'embull més gros, Com diu J. Solà en un dels articles esmentats, s'hauria d'investigar l'obra de Ballot i aclarir els anys de publicació i reedició dels seus llibres. Però un historiador no es pot acontentar solament amb això, sinó que s'ha de preguntar per la situació real de la llengua en temps de l'aparició de la *Gramàtica* de Ballot i tractar d'establir quin ressò tingué la seva publicació i si aconseguí o no el propòsit enunciat en la dedicatòria de l'obra de 1814. Així, crec que actualment els estudis de la *Gramàtica* de Ballot s'han d'orientar cap a dues vessants. Una enfocada a esbrinar

* Aquest treball ha estat elaborat amb el propòsit de contribuir en l'homenatge del Col·legi Notarial al senyor Josep M.^a Madurell i Marimon, i així vull que consti.

1. *Diario de Barcelona*: «Els ballots de Ballot» (1), 18 d'octubre 1975; (2), 25 d'octubre 1975.

quin fou l'autèntic ressò de la publicació d'aquest llibre, problema que ja es pot considerar polèmic. L'altra, molt més complex, hauria d'intentar la inclusió d'aquesta part de la història cultural catalana dins la dinàmica de l'època, aclarint-hi fets. Cal aclarir d'una vegada la sèrie de contradiccions històriques i culturals de la primera meitat del segle XIX: s'ha de fer una història crítica de les institucions culturals que existien en aquell temps a Catalunya, cal revisar l'obra cultural de la Junta de Comerç, de l'Acadèmia de Ciències i Arts, i de l'Acadèmia de Bones Lletres. També cal establir els diferents nivells de l'ús de la llengua en la societat catalana de l'època tot escrutant les actes municipals, els testaments, les escriptures notariales, els romanços, manifestos i proclames polítics tant liberals com absolutistes i carlines, i també veure en quina llengua es portaven els comptes i la correspondència a les cases comercials.² Aquesta segona proposta pot semblar utòpica, però crec que si diferents investigadors orientessin els seus treballs per aquesta banda podríem arribar a un punt de coneixença molt més clar del problema. També s'hauria d'establir la relació del sentiment català amb el conservador i el progressista, ampliant i especificant més el que ja ha indicat Ferran Soldevila respecte a la convivència del sentiment català amb el conservador, representat per Ballot en el camp de les lletres.³

Amb aquest article voldria aportar algun element per aclarir, sobretot, el primer punt proposat, és a dir esbrinar quina influència tingué l'aparició de la *Gramàtica* en el cercle intel·lectual i de la gent adinerada de Barcelona. Per això, he consultat força inventaris de béns de difunts on hi ha una relació de llibres. La inexistència de biblioteques públiques o bé la seva escassetat segons els períodes (1800-1840), crec que dóna molta representativitat al contingut d'aquestes biblioteques particulars per a

2. El comportament de la burgesia en front de la llengua a final del s. XVIII i començament del XIX ha estat ja assenyalat en part per Pierre Vilar: «Entre la burgesia, per altra banda, signe important, l'ús de la llengua catalana perdia terreny (hom ho constata en les correspondències i en els documents notariales) a mesura que s'estrenyien els lligams amb Espanya i Amèrica», *Catalunya dins l'Espanya moderna*, Barcelona, 1964, vol. I, p. 81. Una altra visió sobre l'estat de la llengua ens l'ofereix també Vilar en *Assaigs sobre la Catalunya del segle XVIII*, Barcelona, 1978, p. 61. En les *Obres Completes* de Milà i Fontanals editades el 1893, vol. V, p. 433, hi ha un article que tracta de la castellanització de la burgesia barcelonina a la segona meitat del segle XIX.

3. *Història de Catalunya*. Barcelona, 1962, 3r. vol., p. 1309.

saber els temes d'interès de la gent de la primera meitat del segle XIX.

Apunts per a la bibliografia i pensament de Ballot

La biografia de Ballot ens la va donar ja Torres Amat en unes eixutes notes que després foren copiades per Elias de Molins,⁴ però cap dels dos ens van oferir els elements claus que situessin Ballot en el context intel·lectual i ideològic que permetés fer entenedora la figura de Ballot i donés el marc apropiat per comprendre l'aparició de la *Gramàtica*, no com una obra aïllada, sinó com a resultat d'un cert clima propici molt més ampli que els quatre anys de gestació final durant l'ocupació francesa.⁵

Tal com assenyala Alexandre Galí,⁶ Ballot fou un dels individus que formava part de l'equip del bisbe jansenitzant i il·lustrat Climent. En el cercle clementí Ballot destacà pel seu paper de gramàtic i pedagog, àmbits que Climent volgué desenrotllar en la seva tasca episcopal. El bisbe barceloní, el 1769, proposà a l'Acadèmia de Bones Lletres la confecció d'un vocabulari de llengua catalana; Fèlix Amat, llavors secretari de Climent, començà a recollir mots, però la tasca fou conclosa per Esteve, Belvitges i Juglà que, el 1803, publicaren el *Diccionario catalán-castellano-latino* que porta el seu nom.⁷ En aquest mateix corrent de recerca i recuperació de la llengua catalana cal situar l'obra de Ballot.

La tasca pedagògica de Ballot, estretament relacionada amb les llengües castellana i llatina, està lligada a l'obra clementina tot i que fou el bisbe Valladares, successor de Climent, qui li va proporcionar, el 1782, el primer encàrrec que li coneixem: la càtedra de retòrica en el col·legi de Cordelles en ser expulsats els jesuïtes. En el mateix any escrigué unes *Reflexiones oportunas*

4. TORRES AMAT: *Memorias para ayudar a formar un diccionario crítico de los escritores catalanes*, Barcelona, 1836. ELIAS DE MOLINS: *Diccionario biográfico de escritores catalanes del s. XIX*. Barcelona, 1889-95. F. Soldevila tampoc situà Ballot en el context.

5. Ballot confessa, el 1814, que havia començat la gramàtica feia més de quatre anys. *Gramàtica...*, p. 265.

6. *Rafael d'Amat i de Cortada, baró de Maldà. L'escriptor. L'ambient*, Barcelona, 1954, p. 288-291.

7. De la biografia d'Amat a la *Gran Enciclopèdia Catalana*.

para el uso y manejo de la lengua latina, en les que defensa el mètode d'ensenyar el llatí a partir d'un bon coneixement del castellà, i *La crianza racional i cristiana*. El 1787 se li va encomanar l'organització de l'escola de primeres lletres establerta a l'Hospici, on el seu mètode es mostrà extremadament eficaç; queda constància de l'experiència en el llibre que publicà amb el títol de *Lecciones de leer i escribir, ortografía y estatutos de la escuela real del Hospicio de Barcelona*. Posteriorment, fou preceptor del fill del capità general de Catalunya Horcasitas en el curt període que detentà aquest càrrec (1801-1802) i després l'acompanyà a Madrid on Ballot residí per pocs anys. A finals de 1806 juntament amb Nicolás Pérez obrí a Barcelona una «Real Escuela de Educación» que confessadament seguia el mètode de Pestalozzi,⁸ que ja havia adoptat feia alguns anys i havia donat a conèixer en el llibre *Plan de educación o método para aprender la lengua latina sin las reglas del arte*, publicat el 1804. El llibre fou elogiat per Godoy públicament en un suplement del *Diario de Barcelona*,⁹ el 1806, però la satisfacció de Ballot va durar ben poc, ja que en un altre suplement,¹⁰ el príncep de la Pau es va desdir del que havia sustentat feia poc. Godoy argumentà que el sistema de Ballot no seguia el de Pestalozzi i en desautoritzà el seu ús. Només una detinguda anàlisi ens permetrà solucionar aquesta polèmica, però aquesta qüestió desborda la finalitat d'aquest article i de moment queda en suspens. Encara que sigui important saber si Ballot havia assimilat bé els postulats de Pestalozzi, em sembla que ho és més encara que ell ho cregués, en fes esment públicament i arribés a publicar un llibre amb aquests supostos.

No se sap res amb certesa de la vida que portà Ballot en els anys de l'ocupació francesa, fora que restà a Barcelona i potser col·laborà amb el govern francès. Però si participà directament en la política catalanista de captació empresa per Augerau i tal actitud fou l'origen immediat de la *Gramàtica*, aquesta no esti-

8, Segons el diari del baró de Maldà, 18-XII-1806. *Calaix de sastre*, XXXIII, p. 493. Dec aquesta dada a Manuel Arranz Herrero.

9. Galí en parla però no en dóna la referència i tampoc concreta la data. *Rafael d'Amat...*, p. 290. Sortí el 28 de setembre de 1806.

10. *Diario de Barcelona*, 17-I-1807. Aquest succés fou comentat pel baró de Maldà en el seu diari tot fent referència a la poca salut i a la gota de Ballot. *Calaix de sastre*, XXXIV, p. 47-48. Torno a agrair la informació a M. Arranz.

gué enllestida fins el 1813¹¹ començant-se a editar en aquesta data com ho testimonia la troballa de Joan Solà. L'impressor era Pere Pau Husson, un napolità afrancesat, que havia estat fundador, propietari i director del *Diario de Barcelona* (1792-finals d'agost de 1810), que en 1814 serà depurat per afrancesat i que després desapareixerà.¹² Quina relació existia entre Husson i Ballot? Ideològica?¹³ De fet, fora de l'inici de la redacció del llibre durant el període de captació d'Augerau, no sabem si realment va col·laborar amb els francesos o no; és a dir, no queda clar si fou afrancesat o si bé es limità a seguir la decisió del vicari de Barcelona, Francesc Sans i de Sala, que per evitar mals majors a la ciutat, davant la fugida del bisbe Sitchar, optà per quedar-se a Barcelona a fi de «defender la jurisdicción eclesiástica que estaba ejerciendo, procurar la conservación de los templos santos, el clero, la pura doctrina, el pasto espiritual de todos tan necesario en una ciudad tan amante de la religión, y de su soberano el señor D. Fernando VII».¹⁴

La *Gramàtica* havia anat apareixent en fascicles des de 1813 fins a començament del 1815, passant per moltes vicissituds.¹⁵ Mentrestant havia canviat la situació política i calia acomodar-se a les noves exigències que per alguns suposava la necessitat d'es-

11. L'anunci del llibre ja acabat i que buscava subscriptors deia així: «Deseando vivamente, no solo los naturales de esta Provincia, sino muchos extranjeros que llegan a esta ciudad por razón del comercio, una Gramática de la lengua catalana, y estrañando mucho que no se encuentre quando en los pueblos civilizados la tienen de su propia lengua, les ha dado motivo a creer que nuestro lenguaje es una gerigonza o germanía, y no idioma o lengua del Reyno, como la castellana o la vascuence. Para satisfacer pues a sus deseos y desvanecer este mal fundado concepto, hacemos saber al público que tenemos una Gramática completa de la lengua catalana pronta a salir impresa, obra original, compuesta por el Dr. Josef Ballot, presbítero; contiene el origen de nuestra lengua, su analogía, sintaxis, ortografía, prosodia y un tratado especial de figuras ortográficas, con otras particularidades muy dignas de saberse. Solo faltan suscriptores que faciliten la impresión de esta obra por tantos títulos apreciable... Se suscribe a casa de Don Pedro Pablo Husson, a 6 cuartos el pliego y se entrega cada pliego a medida que salgan». L'anunci sortí al «Diario del Gobierno de Cataluña y de Barcelona» el 5 de març de 1813.

12. La biografia de Husson està per fer; les notes que en dono són les que aporta Joan Solà en el primer dels articles mencionats.

13. Cal recordar que Husson fou tret de la direcció del diari en acabar l'experiment d'Augerau. Com és que Ballot pensés imprimir la *Gramàtica* a casa d'Husson?, no hi havia cap altre impressor a Barcelona?

14. Justificació que fa, el 21 de juny de 1814, data que porta el fulletó que cito tot seguit, Francesc Sans de la seva gestió durant l'ocupació francesa: *Manifestación de los servicios hechos á la iglesia y a la patria, por el doctor en ambos derechos D. Francisco Sans y de Sala, canónigo antiquior de la Santa iglesia catedral de Barcelona durante la permanencia de los franceses en la misma*. Barcelona, 1814. p. 2.

15. Ballot confessa: «Fet tot assó entrà la dificultat de la impressió. Dificultat que me ha costat molt treball de vencerla...»; *Gramàtica*, p. 268, Joan Solà, sense recollir les paraules de Ballot, també ho sustenta.

borrar el passat més immediat; no deixar-ne constància, tot i que tothom sabia quin havia estat el comportament de cadascú. No es tractava tant d'enganyar els conciutadans, sinó de passar sense taca la depuració; calia fer desaparèixer qualsevol fet que pogués semblar una prova de conducta sospitosa. Ballot es trobava en aquest cas i a la vegada s'havia quedat sense editor —el nom del qual més valia amagar—, i amb la publicació sense acabar; buscà un mecenes i la Junta de Comerç s'avingué a ser-ho. Es van imprimir els plecs que faltaven i es van relligar tots en un llibre un cop fetes les operacions pertinents de treure la portada original —la de 1813— i afegir-hi el quadernet amb la nova portada i la dedicatòria bilingüe a la Junta de Comerç. A la dedicatòria i comiat als lectors s'hi pot trobar diferents indicis d'aquesta voluntat d'amagar la història inicial de la *Gramàtica*. Joan Solà es pregunta perquè Ballot «tingué interès a recalcar que aquella era la primera edició», i jo crec que per les raons que apunto. Per altra banda, a aquest desig s'hi afegeix una justificació subterrània i totalment ambigua quan diu: «una obra empresa en honor de la patria, y finalizada a impulsos del amor que us professo» dirigint-se als lectors.¹⁶ Aquí se'ns presenta un nou dilema: quan es va imprimir l'últim plec de la *Gramàtica*?

Tampoc sabem si Ballot es veié afectat per la persecució dels col·laboracionistes que emprengué la restauració absolutista. L'actitud del batlle barceloní Melcior de Guàrdia fou sancionada per l'opinió catalana,¹⁷ Fèlix Amat perdé el càrrec que tenia i obligat a sortir de Madrid s'arreglè a Sallent,¹⁸ i el vicari Francesc Sans hagué de justificar la seva gestió durant l'ocupació.¹⁹ Ballot potser també fou tocat per la reacció absolutista i perdé els càrrecs que tenia, car després de 1814 passà maldecaps econòmics. La penúria que conegué i la necessitat de recuperar la imatge

16. *Gramàtica*, p. 274.

17. VILAR: Ocupació i resistència a la Guerra del Francès a *Assaigs sobre la Catalunya del segle XVIII*. Barcelona, 1973— 123.

18. Durant l'ocupació Amat adreçà una circular als rectors aconsellant-los d'acceptar el domini francès. *Gran Enciclopèdia Catalana*, article F. Amat signat per Joan Bonet i Baltà. Jaume Amat, germà de Fèlix, també fou depurat. *Gran Enciclopèdia Catalana*, article signat per Ernest Lluch.

19. A la plana 8 del fulletó citat, en la nota 14, fa esment a la seva difícil situació econòmica «que debo procurar por la indigencia en que me hallo, de resultados de haber permanecido en esta ciudad». Aquesta frase em fa pensar que Ballot podia patir una situació semblant.

perduda —com en el cas del vicari Sans— explicaria la seva prolífica producció d'aquests anys²⁰ amb un to molt accentuat de francofòbia.²¹ La relació amb Fèlix Amat, que suposo molt vella, continuà en aquests anys com denota la carta de Ballot que agraeix la «beneficència» que li ha fet Amat.²² En aquest període fou corrector dels impressos que publicava la Junta de Comerç²³ però s'ignora des de quan ho era, és a dir, si ja ho era abans de rebre el mecenatge per la *Gramàtica*.

Malgrat els esforços esmerçats en estudiar-la, la figura de Ballot queda ben a les tenebres. El problema no és tant la dificultat d'estudiar Ballot i la seva obra en concret, com la de tenir resolta, bibliogràficament, una visió global de la societat catalana a final del segle XVIII i primer quart del XIX on poder situar tantes biografies com volguéssim. Tornant a Ballot, he de confessar que la troballa del seu testament²⁴ tampoc m'ha permès aportar cap element per a conèixer el seu entorn familiar ni per establir amb certesa quin fou el seu cercle d'amics intel·lectuals, ja que les dades que ens facilita el testament sobre aquests punts són ben grises. Per altra banda, no es va aixecar inventari dels seus béns i per tant no podem saber en quines condicions materials vivia ni tenir idea, ni que fos aproximada, de quins llibres formaven la seva biblioteca. Ballot nomenà per marmessors a dos comerciants que resulten desconeguts —Pau Serratacó i Anton Mayolas— i a un torner —Anton Oms—; deixà

20. *Art de parlar ab Deu a la hora de la mort*. Barcelona, 1815. *Pasatiempos de un gotoso en los ratos de tolerancia*. Barcelona, 1816. *El naturalista convencido*. Barcelona, 1815. *Cartilla metódica de lengua castellana y latina*. Barcelona, 1816. I, sobretot, l'edició de la *Gramàtica y apologia de la lengua cathalana* dedicada a la Junta de Comerç.

21. A l'*Art de parlar ab Deu en la hora de la mort* exposa l'origen de l'obra: «para auxiliar las monjas en lo temps de la persecució del impio y cruel Napoleón», p. 1. Per altra banda l'anunci d'*El naturalista convencido* inclòs en la última plana de l'*Art de parlar ab Deu...* i en *Pasatiempos de un gotoso* justifica l'aparició del llibre «para desvanecer algunos errores que esparcieron los franceses satélites de Napoleón por esta provincia durante su tiranía». Val a dir que no he pogut localitzar cap exemplar d'aquest llibre, malgrat haver consultat la Biblioteca Universitària, la de Catalunya, la de la Facultat d'Història, l'Arús, la del Seminari Diocesà i la de l'Institut Municipal d'Història de Barcelona.

22. La carta data del 20 de gener de 1818. Arxiu Torres Amat, R. 5448. Una altra carta entre Ballot i Amat, R. 5437. Dec aquestes dues referències a la gentilesa de mossèn Joan Bonet i Baltà.

23. ELIAS de MOLINS: *Diccionario...*, article Ballot.

24. El document no és en la seva totalitat un manuscrit de Ballot, ja que en escriure'l (6-III-1820) estava malalt de gota —com ell diu— i fou escrit per una altra mà i ell solament el signà; tot i així hi ha un tros escrit per ell mateix, és a dir amb la seva ortografia. Es tracta del full de presentació del testament i d'una sèrie d'esmenes que hi féu (15-IX-1820) un cop passada la crisi de gota. El testament es troba a l'Arxiu Històric de Protocols de Barcelona, notari Eudalt Rovira i Elias, 1822, fol. 120-129. Veure apèndix n.º 1.

els seus béns —restant els legats que pujaren a 575 lliures, de les quals 225 foren per fer misses— a la seva neboda Maria Isabel Alemany i a la majordoma, Rosa Torrentó, per parts iguals.

Ballot continua essent un misteri i, pels elements que l'estudi de la seva obra pot aportar per al coneixement de diferents aspectes del període que visqué, mereix que la seva vida i obra sigui analitzada a fons. Recordem que fou un pedagog que practicà mètodes port-royalistes i pestalozzions, que fou precursor del sentiment patriòtic provincialista o un precedent del catalanisme conservador eclesiàstic, i que la gestació i aparició de la seva *Gramàtica* en el marc de la guerra del francès li confereix un atractiu indefinible; qualsevol del punts enunciats justifica fer una investigació sobre el personatge tot i que la rentabilitat de la inversió no estigui gens clara. Entre les moltes dificultats que cal afrontar per acostar-se a la figura de Ballot cal comptar amb el conflicte que resulta de localitzar les seves obres, a part de resoldre els innombrables embulls que han originat.²⁵ No es tracta només d'establir la bibliografia sinó, com ja he dit, de poder-la trobar. M'ha resultat impossible veure un exemplar de la *Crianza racional y cristiana* i d'*El naturalista*, tot i que he escorcollat en totes les grans biblioteques de Barcelona —i això no vol dir que hagi trobat les altres obres—, que considero de consulta indispensable per a valorar el pensament de Ballot.

Bibliografia de la «Gramàtica» de Ballot i la seva influència

Torres Amat i Elias de Molins van fer la relació de les obres de Ballot, però d'una manera incompleta. Cap dels dos fa referència a la primera edició de la *Gramàtica*, la de 1813. Torres Amat dona el títol dels altres llibres de Ballot,²⁶ però moltes ve-

25. L'observació ja l'ha fet Joan Solà en el segon dels articles esmentats.

26. La relació no és completa: es troba a faltar el *Plan de educación primaria doméstica y adaptable a las escuelas particulares*, editat per Piferrer el 1820. El llibre està ressenyat a la *Bibliografía pedagógica de obras escritas en castellano o traducidas a este idioma* de Rufino Blanco y Sánchez. Madrid, 1907. Hi ha un exemplar a la Biblioteca Nacional de Madrid.

gades no indica la data de la publicació, i d'altres dóna només la de la segona edició.²⁷

Repasant la bibliografia que tracta de la *Gramàtica* de Ballot es pot dir que si bé era coneguda la seva existència i importància, aquesta no fou del tot valorada fins un cop arrelada la Renaixença. Torres Amat es limità a enunciar el llibre sense fer-ne cap comentari, ni del contingut ni del valor gramatical; poc més féu Pers i Ramona.²⁸ Va ser Antoni de Bofarull qui va dedicar-li el primer estudi el 1864; anys abans, en una conferència, en parlar dels restauradors de la llengua catalana al segle XIX ja l'esmentà.²⁹ Després de l'aparició del llibre de Bofarull on exposava àmpliament el sentit que portava la *Gramàtica*, els punts més interessants ja queden assenyalats. Els estudiosos posteriors van anar seguint de més o menys a prop el que s'havia dit, o bé prenen una actitud contrària a l'hora d'interpretar-la i valorar-la. Els punts més polèmics que quedaven plantejats eren: el valor filològic de l'obra i la seva importància per la influència exercida. De fet, tots els autors estan d'acord a considerar la *Gramàtica* com la primera obra filològica moderna de la llengua catalana i un precedent de la Renaixença, que el contingut i valor lingüístic de la *Gramàtica* és escàs, i que té una gran importància pel seu sentit de catalanitat manifestat àmpliament en el llibre. Bofarull ja assenyalà l'escàs valor filològic de l'obra, Elias de Molins, Montoliu, Miquel i Vergés i Soldevila foren de la mateixa opinió, i Amade no en féu esment. Tots van elogiar l'esperit que l'impulsà, qualificat quasi majoritàriament de sentiment «pa-

27. Per exemple, tant Torres Amat com Elias de Molins anoten solament una edició en castellà del 1821 de l'*Art de parlar ab Déu en la hora de la mort*. Barcelona, 1815. D'aquesta primera edició se'n conserva un exemplar a la Biblioteca de Catalunya i un altre a l'Arxiu Municipal d'Història de Barcelona. Per altra banda, Marià Aguiló ja el va incloure en el seu *Catálogo de obras catalanas impresas desde 1747 hasta 1860*. Barcelona, 1923.

28. PERS I RAMONA, M., *Bosquejo histórico de la lengua y literatura catalana*. Barcelona, 1850, i *Historia de la lengua y de la literatura catalana desde su origen hasta nuestros días*. Barcelona, 1857. En les dues obres afirma que sense la Constitució de 1812, Ballot no hagués publicat la seva *Gramàtica* el 1814, afirmació també mantinguda per V. Balaguer. Per ells dos l'origen del reviscolament del català anava lligat a la implantació del liberalisme, valoració que no s'adiu a la realitat del fet.

29. BOFARULL: *Estudios, sistema gramatical y crestomanía de la lengua catalana*. Lib. del Plus Ultra. Barcelona, 1864. *La lengua catalana considerada historicamente*. Discurso leído en la sesión pública inaugural de la Real Academia de Buenas Letras de Barcelona el 8 de noviembre. Barcelona, 1858. En el discurs assenyalà que els renovadors de la llengua catalana al segle XIX eren grans coneixedors de la llengua castellana: «Capmany, Puigblanch, Ballot, Aribau, Rubió y otros», p. 9-10.

triòtic», sinònim de català. Tubino no pogué negar-ho, però tractà d'aminorar el seu valor de manifest remarcant que Ballot reconeixia el castellà com a llengua «nacional»³⁰

La influència gramatical que pogué exercir el llibre no és defensada per cap d'ells, i Bofarull quan nega la possibilitat que la seva publicació hagués tingut alguna conseqüència, ho fa tan sols tenint en compte el seu contingut filològic, oblidant-se de la ressonància que pogué tenir l'apologia. En arribar a aquest punt cal destacar l'existència de casos que contradiuen les valoracions fetes per aquests autors; contradiccions que poden fins i tot trobar-se en les afirmacions d'un mateix autor: Bofarull, després de negar-ne possible influències, afirma que Estorch tingué en compte l'obra de Ballot i ell mateix diu que l'ha pres com a punt de partida per elaborar el seu sistema gramatical.³¹ I és que no es pot negar el ressò de la *Gramàtica* entre els autors de diccionaris i gramàtiques posteriors; tots els interessats en el tema l'havien de conèixer encara que no acceptessin la seva normativa.

Per altra banda, els erudits que afirmen la influència de l'obra de Ballot ho fan en l'aspecte, diguem-ne, ideològic o de presa de consciència del problema del català. Amade assenyala la possibilitat que Aribau conegués la *Gramàtica* i que l'impulsés a escriure l'*Oda a la Pàtria*.³² Miquel i Vergés afirma que provocà tres conseqüències: l'aparició d'unes crítiques erudites a la *Gramàtica*, la influència que exercí damunt dels filòlegs de la Renaixença

30. M. de Montoliu manté l'opinió del poc valor filològic de la *Gramàtica* i remarca l'esforç de Ballot per a retornar el català a la seva perduda dignitat literària, *Manual de Història crítica de la literatura catalana moderna*. Barcelona, 1922. p. 32-33. Miquel i Vergés reconeix la gramàtica de Ballot com a la primera manifestació de la Renaixença «que hauria de tenir una influència decisiva en els estudis lingüístics que realitzaren els primers filòlegs de la Renaixença», per exemple el mateix Bofarull, *Filologia catalana en el període de la decadència (IV)* a la «Revista de Catalunya», Barcelona, 1938, p. 642-672. En una altra publicació parla d'una pre-renaixença «que hauria portat la consciència lingüística i a no trigar la nacional», *Els primers romàntics dels països de llengua catalana*. Mèxic, 1944, p. 17. Ferran Soldevila: *Història de Catalunya e Història dels catalans*. Jean Amade considera Ballot com a un avantguardista de la Renaixença, *Origines et premières manifestations de la Renaissance littéraire en Catalogne au XIXè siècle*. Toulouse, 1924, p. 292-304. Alcover atorga a Ballot «un valor relatiu indiscutible» i li reconeix unes condicions nadiues per l'escorcoll gramatical» que no pogué desplegar per manca de formació científica, a causa de la misèria científica d'aquell temps, i a més diu que Ballot va donar prova de cert instint de renovació i progrés; pròleg a la *Gramàtica de la llengua catalana* de Tomàs Forteza y Cortés. [Mallorca], 1915, p. LIX-LX. Tubino considera Ballot com a fundador de la filologia catalana, *Historia del renacimiento literario contemporáneo en Cataluña, Valencia y Baleares*. Madrid, 1880, p. 140-142.

31. *Estudios, sistema gramatical...*, p. 56 i 68.

32. *Origenes...*, p. 103. Sobre les relacions Aribau-Ballot, p. 1817.

—però, dóna només el nom de Bofarull— i el de la seva bona acollida com ho dóna a entendre el fet de la segona edició. En la *Història dels catalans* de F. Soldevila es diu que la *Gramàtica* fou coneguda per A. Puigblanch, Aribau i Rubió i Ors, però no indica en què es basa per a fer aquestes afirmacions ni especifica quina influència gramatical exercí.³³ Sembla que ja no hi ha dubte que Antoni Puigblanch la va conèixer. Va ser Miquel i Vergés qui descobrí aquest fet quan trobà un manuscrit anònim titulat *Observaciones sobre la lengua catalana*, l'estudi del qual el porta a considerar-lo obra de Puigblanch; el manuscrit és una crítica a la *Gramàtica* de Ballot i està ple de lloances a la llengua catalana.³⁴ L'afirmació que va influir en Aribau suposo que la fa seguint la teoria d'Amade i Montoliu. Referent a la influència que exercí sobre Rubió i Ors ja hi ha més dades, encara que jo no n'hagi trobat cap referència en la bibliografia utilitzada. En el pròleg de la primera edició del recull de poesies d'*El Gaité del Llobregat* es troba una apologia de la llengua catalana molt semblant a la que va fer Ballot: s'hi veu palpitant el mateix sentiment, encara que Rubió i Ors vagi més lluny en fer al·lusions polítiques. Igualment que Ballot, Rubió i Ors defensà la llengua catalana dels qualificatius d'aspra i pobre, i també veié en l'abundància de monosíl·labs una riquesa més de la llengua.

«No la coneixen á fondo los que la troban aspre, pobre i poch apte per la poesia. Lo catalá es dols apesar de las paraulas exótiques que s'han introduit en éll y de lo molt que se ha corrumput per nostre deixament i abandono; es rich tant com qualsevol de las llenguas fillas de la llatina, entre las quals fou la primogénita (...). Y parla així no per esperit de provincialisme ó perquè ho han dit altres la autoritat dels quals venera, sino per propi convenciment.»³⁵

33. *Història...*, vol. V. p. 2498.

34. *La filologia catalana*, a la «Revista Interamericana de Bibliografía», 1955, p. 669 i següents. Sobre Puigblanch i Ballot vegi's també: E. JARDI: *Antoni Puigblanc. Els precedents de la Renaixença*. Barcelona, 1960. p. 277 i següents.

35. RUBIÓ I ORS «*Lo Gaité del Llobregat*»: *Poesias*. Barcelona, 1841. p. VIII.

I encara hi ha més, per aclarir possibles dubtes diu en l'últim paràgraf:

«(...) se tindrà per més que premiat ab tal que puga mereixer de sos compatricis que li digan lo que a si mateix se dio lo Doctor Ballot al fi de sa gramática: PUS PARLA CATALÁ, DEU LIN DON GLORIA».36

Però, en d'altres casos la coneixença de la *Gramàtica* de Ballot no inclou pas l'assimilació del sentit de catalanitat que porta. Això ho veiem ben clar en llegir el *Proemio* de la *Gramática catalana-castellana* de Magí Pers i Ramona:37

«Es cosa estranya, per cert, que després de haber donat á llum lo doctor Ballot la sua Gramática catalana, no haja hagut un catalá, entre los molts que han florit y floreixen actualment fora y dintre de Catalunya, que haja emprés lo treball de formar una gramática, ab la qual, los naturals de aquest país puguessen apéndrer fácilmente la llengua dels Cervantes y Granada (...)»

Per a escriure la gramàtica que havia de facilitar el castellà als catalans, Pers i Ramona utilitzà la de Ballot, el *Arte de traducir* de Capmany, i el llibre de Raynouard,38 però no m'he entretingut a esbrinar si Pers i Ramona seguí la normativa de Ballot.

La *Gramàtica* de Ballot influí encara en més autors. Segons ens diu J. M^a de Casacuberta «l'any 1852 Pere Puiggarí publicava a Perpinyà la seva gramàtica catalana per a ús dels rossellonesos. S'hi declarava reguidor del gramàtic barceloní Josep Pau Ballot, i n'adoptà, en efecte, el sistema gramatical amb lleugeres variants, el raonament per a recomanar la represa de l'estudi i del conreu de la pròpia parla».39 Un altre autor que escrigué una gramàtica catalana fou Pau Estorch i Siqués *Lo tamboriner del Fluviá*, el qual, segons A. Bofarull —com ja he dit—, va

36. Ibidem, p. XII.

37. Barcelona, 1847.

38. Segons es llegeix en les notes a peu de pàgina, per exemple, p. 161.

39. A *Tramontane*, número dedicat al «Record de Pompeu Fabra», n.º 373-474. Perpinyà, 1964. p. 13-18.

seguir el sistema de Ballot però amb modificacions.⁴⁰ I, com ja he assenyalat en pàgines anteriors, el mateix A. Bofarull per elaborar el seu sistema gramatical, publicat el 1864, va prendre la *Gramàtica* de Ballot per punt de partença «corrigiendó en ella lo que està equivocadó, añadiendó lo que se ha omitidó, y quitandó lo que està de sobra».⁴¹

Sens dubte, Joan Cortada degué conèixer la *Gramàtica* de Ballot; em sembla que n'ha deixat un rastre ben evident en *Las revueltas de Cataluña* o *El bastardo de Entença* (1838) on exposa idees semblants a les de Ballot en defensar el català dels detractors que la consideraven aspra i pobre, no la tenien per llengua ni li reconeixien cap mèrit. Cortada assenyala que la seva decadència no es deu a cap incapacitat de la llengua sinó a la deixadesa que ha patit dels catalans, i després, tímidament, pensa en la possibilitat d'un redraçament —si bé li podem retreure que li donés uns límits tan estrets: «algún día, y quizás no està lejos, se reconocerà su mérito, y aún tal vez, algún catalán celoso la colocará en el rango que ocupó en la bella literatura».^{41 bis} No manté, en aquesta data, cap principi de caràcter polític, però l'exposició conté uns elements recollits de Ballot i d'altres que seran desenrotllats per Rubió i Ors en defensa de la capacitat literària del català en el pròleg al recull de les seves primeres poesies (1841). El nexa entre Cortada i Rubió en aquest punt és evident sense que calgui recordar que Cortada fou el protector del jove poeta.

Francesc Renart i Arús, arquitecte, autor teatral i filòleg, també coneixia la *Gramàtica* de Ballot com ho prova el fet que la tingués a la seva biblioteca,⁴² però no va adoptar-ne el seu sistema com es veu en llegir les correccions gramaticals que va fer a l'*Oda a la Pàtria* a prec d'Aribau.⁴³

40. BOFARULL: *Estudios, sistema gramatical...*, p. 56. ESTORCH, P.: *Gramàtica de la llengua catalana*. Barcelona, 1857.

41. *Estudios, sistema gramatical...*, p. 68.

41 bis. p. 69.

42. Arxiu Històric de Protocols de Barcelona. L'inventari dels seus béns es troba en el manual del notari Magí Soler i Gelada, 1853, 1^a part, fols. 242-257. La gramàtica catalana de Ballot és l'única que hi consta, i de diccionari català només el trilingüe d'Esteve, Bellvitges i Juglà.

43. Per a conèixer les relacions entre Aribau i Renart vegi's el llibre de Montoliu: *Aribau i el seu temps*, p. 192 i 359. També en la biografia d'Aribau en el *Diccionario* d'Elias de Molins.

Aturo aquí la revisió a l'empremta deixada per l'obra lingüística catalana de Ballot damunt dels altres filòlegs i gramàtics del segle XIX, i a la valoració que li han donat els estudiosos d'aquests temes. L'aparició d'una nova edició de la *Gramàtica* cap als anys trenta és vista per molts com la constatació de la popularitat adquirida pel llibre. Ara bé, cal reconsiderar aquesta suposició la tirada del nombre de llibres en aquells anys era sempre molt reduïda, però de totes maneres és significatiu que hi hagués una reedició de l'obra quan l'autor ja era mort. No puc sospitar a qui es deu la iniciativa de la reimpressió de la *Gramàtica* amb unes noves pàgines afegides al final, que contenien un *Catálogo de las obras que se han escrito en lengua catalana desde el reinado de D. Jaime el Conquistador arreglado por Dr. D. Josef Salat, abogado*.⁴⁴ No sé que hi hagués cap relació entre Salat i Ballot, almenys no eren grans amics ja que aquest no l'esmenta en el seu testament ni com a marmessor ni com a beneficiari dels seus béns.

Per tal de poder constatar qui estava interessat en els temes lingüístics i veure qui posseïa la *Gramàtica* de Ballot he consultat més de 37 inventaris *post-mortem* que contenien la relació de la biblioteca del difunt, i que han estat triats per la significació cultural o social dels posseïdors, ja que molts eren membres de l'Acadèmia de Bones Lletres i alguns de l'Institut Agrícola de Sant Isidre. Al primer cop d'ull dels títols que componen cada biblioteca es fa evident el poc interès que hi havia per la lingüística, encara que en totes s'hi troben diccionaris bilingües: castellans i de llengües europees, i també molt sovint gramàtiques castellanes i diccionaris de la *Real Academia*. Algun cop també apareix esmentat el diccionari trilingüe de Belvitges i el quintilingüe; en dues ocasions es troba la gramàtica castellana de Ballot, i en altres dues la catalana. Aquesta l'he localitzat a la biblioteca de Josep Castanyer i Codina^{44bis} i en la de Francesc Renart i Arús. En els dos casos es tracta de biblioteques ben característiques pel fons que contenen i que posa en evidència l'interès que

44. En aquesta refundició es troba una contradicció que sovintreja durant tot el segle XIX en l'àmbit de la llengua: el títol està escrit en castellà i el contingut és català.

44 bis. El testament i inventari dels béns de Josep Castanyer es troba a l'Arxiu de Protocols de Barcelona, notari Joan Baptista Maymó i Soriano, 1880, fol. 172 i 280.

tots dos tenien en el que s'escrivía de nou a Catalunya. La biblioteca de Castanyer contenia 97 títols, xifra que pot semblar baixa però que en aquell temps no ho era, i menys en tractar-se d'un membre de la burgesia, sector que no llegia massa segons es dedueix pels altres inventaris *post-mortem* que he pogut consultar; la de Francesc Renart constava de 316 obres, quantitat relativament considerable.⁴⁵ Josep Castanyer era un important comerciant-fabricant d'indianes, fill de comerciant, i gran amic de Francesc Altés —també fill d'un ric comerciant— autor de la popular obra teatral *Quiero ser bullanguero*, que hagué d'exiliar-se el 1836 per progressista.⁴⁶ També Francesc Renart mostrà interès per la literatura dels seus coetanis catalans, dels quals possiblement era amic o conegut; ja hem vist la relació amb Aribau. Així doncs, encara que amb una mostra ben petita —pel nombre però per la significació social dels posseïdors—, queda clar el poc interès existent per la lingüística fora dels individus que poden ésser considerats quasi bé com a especialistes, o interessats en les produccions catalanes coetànies.

L'ambient lingüístic i la identitat de la llengua cap a mitjan segle XIX

La qüestió ortogràfica del català es plantejà ja el 1796 i donà lloc a una polèmica en el *Diario de Barcelona*,⁴⁷ i segurament

45. Llista de les biblioteques recomtades i data de l'inventari: Marquès d'Alfarràs (1822), Marquès de Barbarà i de la Manresana (1828), Felip Bertran i Ros (1857), Josep Bertran i Ros (1855), Josep Mariano de Cabanes (1842), Ramon de Casanova (1830), Josep Castanyer (1830), Comte de Creixell (1813), Gaetà de Dou i Tayadella (1821), Pau Galceran (1822), Erasme Gassó i de Janer (1854), Ignasi de Gayolà i de Serra (1837), Benet de Llança, duc consort de Solferino (1863), Magí de Magarola i Clariana (1808), Baró de Maldà (1820), José de Mancina i Collaso (1838), Joaquim de Mena i Ferran (1861), Ramon de Mercader i de Ferran (1840), Josep Ignasi Mollar (1822), Josep Montobbio (1844), Ramon Muns i Serinyà (1856), Marquès de Palmarola (1822), Baró de Peramola i Peracolls (1827), Francesc Renart i Arús (1858), Mariano Ribas i Aymar (1822), Josep de Rocabruna i Ardena (1847), Joan Rull i Camarasa (1854), Josep M.^a Roura i Estrada (1860), Josep Salvador i Soler (1855), Marquès de Sentmenat i comte de Munter (1811), Buenaventura Sánchez (1864), Francesc Sans i de Sala (1823), Baró de Sant Miquel de Castellar (1824), Rafael Steva i Cebrià (1826), Ramon de Siscar (1841), Francesc Sanpons i Roca (1821). Tots aquests inventaris *post-mortem* han estat localitzats en els protocols de l'Arxiu notarial de Barcelona. L'estudi del contingut d'aquestes biblioteques serà un capítol de la tesi doctoral que actualment estic preparant.

46. Sobre l'amistat d'Altés amb Castanyer vegeu's FABREGAS: *Les formes de diversió en la societat catalana romàntica*. Barcelona, 1975, p. 260.

47. F. SOLDEVILA: *Història de Catalunya*, 3r. vol. p. 1246, i també A. COMAS: *Les excel·lències de la llengua catalana*. Barcelona, 1967, p. 56.

tornà a sortir el 1810 quan el Govern de Catalunya donà al català títol de llengua oficial i es debaté si les lleis napoleòniques havien de ser traduïdes o no a la nostra llengua. Aquesta política pro catalana durà només uns mesos, i el rebuig a la utilització oficial del català significà de fet, com diu Soldevila, la declaració de la deficiència de l'idioma, que potser això va impulsar Ballot a escriure la *Gramàtica*.⁴⁸ La publicació d'aquesta fou motiu de crítiques: Joan Petit, autor d'una gramàtica catalana inèdita, es manifestà contrari a les idees gramaticals de Ballot.⁴⁹ També donà lloc a unes *Observaciones sobre la lengua catalana* atribuïdes a Antoni Puigblanch i que ja he mencionat, on malgrat acusar Ballot de desfigurar el català, li reconeix el mèrit d'haver obert un camí.

De totes maneres, la recuperació total de la identitat de la llengua estava molt lluny d'aconseguir-se. El propi Ballot reconeix el castellà com a llengua «nacional», i quasi bé es disculpa per insistir en la necessitat de recuperar la llengua catalana:

«(...) algú dirà ¿peraquè voler cultivar la llengua catalana, si la de tota la nació es la castellana, la qual debem parlar tots los que nos preciam de verdaders espanyols? Es veritat; però, no obstant, es necessari també estudiar los principis de la llengua nativa, la que havem apres de nostras mares».⁵⁰

I més endavant afegeix amb el mateix to:

«Gran estimació mereix la llengua catalana; mes perquè no deven los catalans olvidar la castellana; no sols perquè es tan agraciada y tan magestuosa, que no te igual en las demás llenguas; sino perquè es la llengua universal del regne, y se exten á todas las parts del mon ahont lo sol il.lumina».⁵¹

48. Ibidem, p. 1296-1300.

49. MIQUEL I VERGÉS, *La filologia...*, p. 659.

50. BALLOT: *Gramàtica...*, p. XIII.

51. Ibidem, p. 274.

També Torres Amat, segons Tubino, identificava la llengua nacional amb la castellana.⁵² I, doncs, quina era la llengua nacional a Catalunya? La resposta comportava la definició de quines es considera que eren les relacions polítiques entre Catalunya i Espanya. Pers i Ramona, és un exemple molt clar de la confusió d'idees que existia sobre aquesta qüestió. El 1850, al costat d'afirmacions sofisticades en fa d'altres molt clarividents i rotundes:

«conservan en el dia, no obstante estas alteraciones [políticas], su propia lengua como *lengua nacional*».⁵³

«El catalán será lengua nacional en Cataluña, mientras que sus hijos estén en la persuación que los reyes de Casno son más que *condes de Barcelona*, y que sus intereses y costumbres estan en abierta oposición con los intereses de los demás pueblos de España».⁵⁴

Com ja he dit, aquesta definició desentona amb altres afirmacions seves. En aquest sentit es nota una actitud diferent davant la llengua entre el Pers de la *Gramàtica* (1847) i el del *Bosquejo* (1850). Per quin motiu ha superat les incongruències de 1847 i ha arribat a la clara exposició de les línies que hem vist? ¿Es deu a una opció política? Té relació amb la persona o postulats de Bertran i Soler? Tot són preguntes que fan desitjar un bon estudi sobre Pers.

D'altra manera, A. de Bofarull, defensant la idea de nació espanyola, diu el 1857:

«(...) pues aunque sea indistintamente para todos los españoles, una necesidad imprescindible el conocimiento de la lengua castellana, como medio de unir más i más el espíritu nacional (...)»⁵⁵

Per últim, també com a mostra, cal recordar que Milà i Fontanals creia en la necessitat d'utilitzar la llengua castellana per

52. *Historia del renacimiento...*, p. 160.

53. PERS: *Bosquejo histórico...*, p. 24.

54. *Ibidem*, p. 108.

55. *La lengua catalana considerada historicamente*, p. 9-10.

als treballs científics,⁵⁶ però, en canvi, fou qui defensà més decididament l'ús exclusiu del català en els Jocs Florals reinstaurats el 1859, és a dir: ell personifica el concepte que el català només serveix per a fer poesies. Ja Rovira i Virgili va fer una mena de recompte de l'actitud dels intel·lectuals davant la llengua i assenyala que Milà, Aribau, Piferrer i Quadrado seguien Capmany en considerar perdut el plet de la nacionalitat literària de Catalunya, en canvi Rubió i Ors va ser l'únic que tingué fe en la vitalitat de la llengua.⁵⁷

Es podria citar encara més exemples, però crec que amb els fragments reproduïts ens podem fer una idea clara de les contradiccions valoratives de la llengua i cultura catalanes que pesaven damunt els intel·lectuals d'aquell temps. En el mateix sentit Ballot va ser un representant d'aquestes contradiccions llavors insuperables, sembla, malgrat el pas dels anys i dels canvis polítics.⁵⁸ Ballot va preconitzar l'ús del català en totes les manifestacions literàries, però ni ell mateix va seguir aquest consell: a més de la *Gramàtica* solament va escriure en català *Art de parlar ab Deu*, i segurament ho va fer perquè era costum escriure els llibres religiosos en aquesta llengua, encara que de totes maneres s'hauria d'averiguar si existia una circular o ordre que prohibís escriure en català entre els anys 1815-1820.

Com es veu en els textos reproduïts en aquestes planes, hi havia una gran confusió entre el significat dels conceptes de pàtria i nació,⁵⁹ fet que es mostra més clar en revisar més obres literàries d'aquest segle. Una excepció la constitueix Pers i Ramona, però la seva clarividència nacional sembla fortuïta, car la seva visió de nació catalana després no apareix més, i seria un dels casos de manifestació intuïtiva i fugissera de nacionalisme en el període anomenat regionalista que Rovira i Virgili diu que no s'afirmarà políticament i de manera rotunda fins Prat de la Ribera.⁶⁰

56. *Un segle de vida catalana*, p. 74. Rovira i Virgili: *El nacionalismo catalán*, p. 119.

57. *El nacionalismo catalán*. Barcelona [1916] p. 118.

58. Per aquesta qüestió és útil llegir un tros del pròleg de J. Molas al recull d'articles de JOAN CORTADA: *Catalunya i els catalans*. Barcelona, 1965, p. 10-14.

59. Sobre els conceptes pàtria i nació, vegi's P. VILAR: *Assaigs sobre la Catalunya del s. XVIII*, p. 91 i següents.

60. *El nacionalismo catalán...*, p. 205.

També foren pocs els qui veieren —o acceptaren— les diferències entre llengua i dialecte. Ballot declarà que el català «no es gerga o dialecte, sino propia y verdadera llengua» i que no procedia del llemosí sinó del llatí.⁶¹ De la mateixa manera, Rubió i Ors considerà el català com a llengua, però en les seves poesies tan el tractà de llengua com de dialecte utilitzant un mot o l'altre segons demanava la mètrica del vers. Cortada inicialment vacil·là en denominar-la llengua o dialecte,⁶² però acabà, un cop el seu pensament evolucionà cap a plantejaments més clars, per qualificar de ximplers els que consideraven la llengua catalana com a dialecte i no com a llengua.⁶³ Pers i Ramona és una altra mostra de la normal confusió del concepte de llengua, encara que ja hem vist com al final del *Bosquejo histórico* salvà totes les contradiccions amb una clara exposició política sobre la llengua nacional de Catalunya.⁶⁴ Les encertades puntualitzacions de Ballot sobre la llengua catalana tampoc foren recollides pel polític i ideòleg Tomàs Bertran i Soler que en la dècada de 1840-1850 elaborà i difongué la idea d'un estat espanyol plurinacional: les distintes nacions tenien per base una estructura geogràfica diferenciada. Des d'aquest punt de vista Bertran no s'havia d'interessar gaire per les precisions sobre les qüestions lingüístiques. Li convingué, però, remarcar les diferències que existien en tots els terrenys entre el castellà i les altres llengües que hi havia a l'estat per tal de reforçar les desigualtats entre els pobles peninsulars. Així, emfatitzà la diferència entre el català i el castellà, atorgant-los un distint origen lingüístic; el català com el base

61. Ballot esmenta aquesta qüestió en diferents moments, en un diu: «Alguns pensan que prové del llemosí; pero lo cert es que es filla llegal de la llatina» (p. XVIII). Explica la semblança del català amb la llengua «del Llemosí y de la Provensa» perquè totes procedeixen del llatí. Recorda que Capmany ja va dir que el català provenia del llatí; en fer aquesta al·lusió a Capmany el qualifica de «condeixible» i, efectivament ho podien ser ja que els dos estudiaren en el col·legi episcopal de Barcelona i havien nascut, Ballot el 1747 i Capmany el 1742.

Aquests aclariments trigaren en ser acceptats per tots els conreadors dels diferents gèneres literaris i lingüístics. Per exemple Aribau a l'*Oda a la Pàtria* utilitza el terme llemosí:

«En llemosí sonà lo meu primer vagit,
quan del mugró matern la dolça llet bebia;
en llemosí al Senyor pregava cada dia,
en cantic llemosins somiava cada nit.»

En els paràgrafs següents a aquestes planes se'n veuran altres exemples.

62. MOLAS, pròleg a Cortada, p. 10.

63. *Ibidem*, p. 13.

64. En la idea que té de l'enriquiment de la llengua amb paraules estranyes —castellanismes— segueix molt de prop la teoria de Capmany.

eren llengües pre-romanes: «el *euskar* de los celtíberos y el *lemosín* o *catalàn* de los íberos», mentre el castellà «es el producto de la corrupción de la lengua árabe y romana con la reunión de otras voces nuevamente traducidas». ⁶⁵ Per altra banda, tampoc recollí la diferència que va establir Ballot entre dialecte i llengua, car afirma «[los catalanes] tenemos un dialecto propio y nacional [el catalán]», i en un altre moment diu «El idioma particular de los catalanes es el antiguo limosín, adulterado y corrompido con la introducción de voces francesas y castellanas». ⁶⁶

Des d'una actitud molt diferent a la de Bertran, A. Bofarull juntament amb A. Blanch va fer un plantejament històric de la llengua catalana molt similar al que havia fet Ballot:

«De todas las lenguas neo-latinas es sin duda la catalana —que algunos erradamente confunden con el dialecto *lemosín*— la que mayor antigüedad cuenta (...) Aunque no nos proponemos ponderar aquí su importancia ni defenderla de sus prerrogativas de verdadero idioma, cumple a nuestro intento dejar sentado que no nos tomamos el trabajo de escribir una gramática más para un dialecto de ninguna importancia, sino que nos gloriamos de colaborar, bien que no tan dignamente como desearíamos, a la bella y procelosa obra de la restauración del idioma catalán». ⁶⁷

La redacció d'aquesta gramàtica era, però, en castellà «para que de este modo sea fácil a todos los españoles conocerla (...)» Altre cop l'ambigüitat.

De mica en mica, i malgrat tot, s'anà delimitant el significat dels dos conceptes de llengua i dialecte, tal com es fa present —i ja ho hem vist en el cas de Joan Cortada—, per exemple, en l'edició conjunta de les poesies de V. Balaguer, el 1886, en el llibre *Esperansas y Recorts*, en el pròleg del qual veiem com V. Ruiz Aguilera retreu a Balaguer que consideri el català com a idioma —sinònim de llengua—, mentre que ell el té per dialecte. Igual-

65. Sobre l'obra i la ideologia de Bertran vegi's el llibre de Joan Camps i Giró: *La guerra dels matiners i el catalanisme polític (1848-1849)*. Barcelona, 1978, p. 95-100.

66. *Itinerario descriptivo de Cataluña*. Barcelona, 1847, p. 43.

67. *Gramática de la lengua catalana*. Barcelona, 1867, p.s.n. de la Introducció.

ment li retreu que pàtria per Balaguer signifiqui Catalunya, i que en tota la col·lecció només anomeni tres vegades *Espanya*, i que abans d'inspirar-se en aquesta ho faci en Itàlia. El sentit de tota aquesta confrontació es basa en el fet que llavors Balaguer creia en «la nacionalitat literària» de Catalunya; més tard, identificat totalment amb el govern de Madrid del qual formà part com a ministre, arribà a negar inclús haver mantingut aquesta idea.⁶⁸

La voluntat d'existència d'un catalanisme literari ja havia estat anunciat pel *Gaité del Llobregat*:

«Catalunya pot aspirar a la independència, no a la política, puix pesa molt poch en comparació de les demés nacions, las quals poden posar en lo plat de la balansa á mes de lo volum de sa historia, exércits de molts mils homens y esquadras de cent navios; però si a la lliteraria, fins a la qual no se esten ni se pot estendre la política del equilibri (...)»⁶⁹

Aquest postulat signava, sense que ell se n'adonés, la sentència de mort de la nacionalitat catalana, tancada cegament en una supervivència cultural molt semblant a la que patiren els *felibres* de Provença, però benauradament, i malgrat tot, es desenrotllà el catalanisme polític que en prendre coherència redreçà i orientà de nou tots els elements del catalanisme.

D'altra banda, s'ha subratllat el valor polític de l'exposició de Joan Cortada en els seus articles a *El Telégrafo* el 1859, però crec que cal matisar. Rovira i Virgili assenyalà el sentit polític que Cortada atorga a la qüestió de Catalunya,⁷⁰ però Joaquim Molas, encertadament, ha estat molt més moderat en el pròleg que féu a Cortada i es limita a dir: «Cortada, amb els seus papers, i sobretot, amb la seva activitat pública contribuí al desplegament de la nostra cultura i, ahora, del nostre pensament cívic».⁷¹ Rovira i Virgili deuria quedar corprès per l'enumeració conti-

68. BALAGUER: *El regionalismo y los juegos florales*. [1897], p. X-XI.

69. *Poesias*, p. X-XI.

70. En concret diu: «El primero que trató desde el punto de vista político la cuestión de Catalunya fue Cortada». *El nacionalismo catalán*, p. 124.

71. Pròleg a la reedició de *Catalunya y...*, p. 14.

nuada d'efemèrides catalanes en el segle XIX i per l'afirmació contundent de consciència del fet diferencial català:

«és que potser els catalans no són com els altres espanyols? I han gregut que aquesta pregunta només podia tenir una resposta afirmativa. Nosaltres ens atrevim a respondre-hi negativament. Els catalans no són com els altres espanyols (...)»⁷²

Ara bé, fins on vol arribar Cortada? Quina proposta amaga? Del que ha dit se'n pot esperar fins i tot una alternativa política a la relació Catalunya-Espanya, però no ho fa. La seva abrondant exclamació no comporta cap alternativa de reafirmació política catalana, sinó ben al contrari. El seu discurs marxa després per uns altres camins; afirma que malgrat el domini que els grecs patiren dels turcs, continuaren essent grecs, i el mateix els hongaresos i els venecians respecte als austríacs, i els hindús dels anglesos. I a continuació afegeix:

«Aquests exemples ens mostren que quan un estat és el conjunt de diversos estats, no n'hi ha prou d'haver-los unit per a formar-ne un poble, sinó que cal assimilar-los, donar-los les mateixes lleis, els mateixos costums, la mateixa llengua, i anar modificant el caràcter de les fraccions a fi de formar un caràcter uniforme per al tot».⁷³

Bé, així hauria d'ésser si realment es volgués portar a terme aquesta assimilació, però què n'opina Cortada? Vol, o no vol, una assimilació, és a dir, la desaparició d'uns pobles programada pels dominants? Doncs sembla que sí, i el liberalisme serà l'encarregat de dirigir aquesta tasca tal com ja estava fent:

«...s'ha estès per Sspanya un nou ordre d'idees que han portat un nou ordre de fets; cessaren aquestes rivalitats, minvaren aquests odis [«entre els antics regnes d'Espanya»], i les diferències que encara existeixen són filles del caràcter i

72. De l'edició esmentada p. 79.

73. *Ibidem*, p. 81.

de les tendències particulars, l'extinció de les quals és impossible; però que un govern assenyat ha d'estudiar, tenir sempre en compte, tolerar fins allà on l'atac pugui ésser perillós. I d'aquesta manera el temps, auxiliat per la prudència i el talent, farà que els catalans siguin com els altres espanyols, de la mateixa manera que aquests mitjans aconseguiran també que un andalús es diferenciï menys d'un galleg, un valencià d'un navarrès, que no se'n diferenciï en els nostres dies. Que el cel vulgui que aquesta obra sigui duta a terme; i aleshores els homes dels antics reialmes que han participat a formar la nació espanyola, li serviran solament per assenyalar els territoris, però no per significar diferències de més importància i transcendència. Mentrestant, els catalans, com a súbdits de la corona d'Espanya, consideren els altres espanyols com a germans, i llur únic anhel és veure gran i poderosa la pàtria comuna, per a la qual cosa no deixaran mai de contribuir amb tot llur esforç. Que els sigui perdonat el noble orgull de voler ésser al cap del comerç, de la navegació i de la indústria d'Espanya, ja que ells no disputen a les altres províncies unes altres glòries que respecten i que admiren, perquè forma part de llur caràcter acatar tot allò on hi ha importància i grandesa. Que els sigui perdonat que de tant en tant escriguin en vers i prosa la llengua dels pares, la que els ensenyà al bressol l'afecte de la mare, la que empren per lloar a Déu i per postrar-se als peus del sacerdot. Deixeu-los que recordin els dies de les glòries i dels viatges, i els invents, i les galeres, i les esquadres, i les conquestes, i els palaus, i els sepulcres dels reis que la ignorància ha destrossat, i les lleis potser matusserament abolides, i la literatura i els trobadors, mestres de tots els d'Europa; que exaltin la pàtria i plorin les dissorts que ha sofert, i li consagrin llurs cants, i per ella llurs sospirs.»⁷⁴

En altres paraules: deixeu-los que plorin i s'esbravin! Aquest hauria de ser el punt final, però no ho és, i en canvi acaba amb

74. *Ibidem*, p. 82-83.

una nova confessió de catalanisme: «És sant l'amor a la pàtria, i la nostra pàtria és Catalunya». Què passa? es què la troca és tant embolicada que no sap com sortir-se'n? Ens trobem altre cop amb les clàssiques contradiccions existents en aquestes qüestions, o bé es tracta d'un raonament profund amb uns interessos i uns projectes ben definits que marxen paral·lelament als interessos de la burgesia catalana que defensa el «mercat nacional» —espanyol—? En aquest punt convindria conèixer l'activitat política de Cortada com sembla que va exercir segons es desprén d'una nota de Cormines.⁷⁵

* * *

Tot el que he exposat fins ara planteja un gran problema, quins motius inspiraren la voluntat de dignificar el català, i impulsaren a diferents autors a escriure-hi i a defensar-ne el seu ús més enllà de l'espontaneïtat del gest? És a dir, darrera de la voluntat d'escriure en català o sobre Catalunya amb sentit provincialista quina finalitat es persegueix? Alguns escriptors com Ballot o Rubió i Ors són ben explícits però els arguments semblen ben pobres. Darrera d'aquests propòsits hi havia, conscientment o inconscient, esbossats o ben elaborats, plantejaments de caràcter polític? I, si no, com podia defugir-se aquesta qüestió fonamental? es tractava d'una falta de visió, de contradiccions, o bé que realment existia confiança en el sistema liberal, en la llibertat i igualtat burgesa? Rubió i Ors al·legà que pretenia la independència literaria, però no la política perquè era impossible; s'acontentà, o és que, en realitat, no hi pensà? El problema rau precisament aquí. És realment possible revitalitzar una llengua abandonada i donar-li una gramàtica sense que això vagi acompanyat d'un projecte polític que defensi el particularisme? ¿Amb quin objecte la gent esmercerà esforços per resucitar literàriament la seva llengua si això no va acompanyat d'una consciència de diferenciació amb reivindicacions polítiques?

75. *Suplemento al diccionario crítico de los escritores catalanes*. Barcelona, 1849, p. 89. Les notícies que es podien esperar de les planes que li dedicà Gaietà Vidal i Valenciano (*Cortada: su vida y su obra*. Barcelona, 1872) no apareixen enlloc; el treball de Vidal —una conferència— no aporta absolutament res al que ja sabem per Cormines.

En definitiva, només hi ha un fet real: la majoria dels escriptors que hem vist, en aquests anys de meitat de segle, utilitzen la llengua catalana per a fer cultura, però cap pretén assentar en ella la base de la identitat política de Catalunya. L'excepció és Bertran i Soler: l'únic que clarament defensà el caràcter plurinacional de l'estat —i no sobre bases lingüístiques—, i que en el context de la Guerra dels Matiners (1847-850) proposà la creació de la Diputació General de Catalunya a fi de lluitar per l'emancipació catalana. En estudis posteriors caldrà precisar la sèrie de qüestions enumerades més amunt i, a la vegada, avançar cronològicament l'anàlisi de les mateixes qüestions per tal d'esbrinar si el catalanisme literari posterior prengué un contingut polític més inequívoc.

ÀNGELS SOLÀ I PARERA

Barcelona, març de 1977.

APÈNDIX I

TESTAMENT DE JOSEP PAU BALLOT

«En nom de Deu. Amen. Jo Dr. Josep Pau Ballot Pbere. trobantme ab mon bon enteniment y claredat de potencias fas y ordeno mon testament, ab lo qual elegesch per comisaris testamentaris y hereus de confiansa á Dn. Pau Serratacò, á Dn. Anton Mayolas comerciants y al señor Anton Oms torner de la present ciutat, als quals dono ple poder de cumplir tot lo que trobian en un plech escrit per la mia propia ma, enclos dins un pergami de las butllas de la pensió, que percebesch sobre la Mitra de Tarragona.

Barcelona 6 de mars de 1820.»

(firmat) Dr. Joseph Pau Ballot Pbere.

«Declaració als hereus de confiansa expressats en mon testament en poder de Eudalt Robira Not.

En nom de Deu. Amen. Jo lo Dr. Dn. Jph. Pau Ballot Pbere. declaro y dich que esta es la ultima mia voluntat *que deuhem cumplir los hereus de confiansa expressats en mon testament*, y encara que en lo testament que tinch en poder del notari expressa que será feta *esta mia declaració* de ma propia la fas fer de ma egena per astar inpedit de la gota y es lo seguent

Primerament: Vull que tots mos deutes sian enterament pagats y satisfets.

Item: Elegesch la sepultura comunment dita de la Mare de Deu, fahedora en la iglesia de Sant Miquel Arcangel de la present ciutat.

Item: Vull que luego de seguit mon obit, y lo mes prest sia posible me sian fetas dir y celebrar per los sacerdots de las iglesias baix expresadas, cinch centes Misas de caritat nou sous quiscuna; assó es; cent en la casa de la Missió de Sant Vicens de Paúl; cent en lo Oratori de Sant Felip Neri; cent en la iglesia de P.P. Capuchins, cent en la Parroquia de Sant Miquel Arcangel, y cent en la iglesia de religiosas de la Enseñansa, totas en sufragi de la mia anima y en cumpliment de las mias obligacions.

Item: dexo y llego al Iltm. Señor Bisbe de esta ciutat y diocessi per dret de superioritat nou sous moneda catalana.

Item: Deixo y llego á mas nabodas Taresa y Catarina Alemany, filles de Jph Anton Alemany cent lliuras á cada una per una vegada tant solament, y á Bruno Alemany Argenter nabot meu sedesch y condono las cinquanta lliuras que li entreguí per pasarse mestre del son ofici.

(hi ha quatre ratlles esborrades, i anotades al marge les següents)

En quant als demes bens meus tant sian diners metalichs com mobles ó alhages ordeno y mano que se fassan dos parts iguals, partidoras entre Maria Isabel Alemany donsellà, y Rosa Torrentó viuda ab tal que continue en ma casa fins lo instant de la mia mort: y declaro que dita Rosa Torrentó no pot demanar lo salari vulgo soldada, que ja ha rebut cada mes y queda satisfeta.

Item: dexo y llego a son fill Jph Torrentó y Samsó cent lliuras per una vegada tan solament.

Ordeno tot lo dalt expressat cenyintme á la possibilitat actual en que me encuentro en la actualitat; pero com temo que me faltará la pensió sobre la Mitra de Tarragona, Deu no ho permetia, en est cas mos hereus de confianza rebaixerán y repartirán con sia dable.

Barcelona 15 de setembre de 1820.

Vull que aquest borrador tinga la mateixa forssa y valor com si fos posat en limpio.

(firmat) Josef Pablo Ballot Pbro.»

* Els trossos en cursiva són els escrits personalment per Ballot.

Historia de la ilustre Casa de Fivaller

«Poc valria fer Leys, e Constitutions, si no eren per Nos, e nostres Officials observadas».

Constitución «De Observança».

Capítulo XXII. Corts de Barcelona de 1481. Fernando II.

I

Esta monografía sobre el antiguo linaje de los Fivaller solamente desea testimoniar al pueblo de nuestra Cataluña presente el estilo histórico de lo que fue en el pasado el régimen de libertades constitucionales de la «terra catalana», una de las más avanzadas naciones de occidente en el tiempo y en el espacio por consolidar su bienestar sobre uno de los más ejemplares sistemas de democracia parlamentaria.

El Brazo Militar, uno de los tres estamentos que limitaron la prerrogativa real, protagonista indiscutible del sistema parlamentario histórico de Cataluña, interpretó el papel de protector y defensor de la observancia de las «Constituciones» siendo identificado por los catalanes durante muchos siglos como uno de los poderes que representaban con mayor pureza los superiores intereses del Principado.

Una de las familias catalanas que, por espíritu de servicio,

contribuyeron con mayor tenacidad a la defensa de las «Constituciones» fue la ilustre casa de Fivaller, anteponiendo a ultranza las leyes multiseculares y la justicia, tratando repetidas veces de salvar el digno honor de leal vasallo, pero sin menoscabo del interés superior de Cataluña, perdiendo si la razón de estado lo exigía el favor de los Reyes.

A veces, cuando desde muy joven, he contemplado el último «casal» de los Fivaller en el entrañable Teyá, he pensado que no se había hecho suficiente reconocimiento de lo que esta familia pudo representar para la historia del Principado de Cataluña.

Siempre me sorprendió la digna prestancia de la antigua Casa Pol, tan íntimamente vinculada a la historia local de Sant Martí de Teyá, donde residieron casi permanentemente durante los últimos tres siglos los Fivaller.

La sencillez severa de esta antigua casona pairal, situada en una eminencia del pueblo, con el Maresma a sus pies, en un entorno de absoluta tranquilidad rural, contrasta con la grandeza de un pasado glorioso, antaño testigo excepcional en las más destacadas encrucijadas de la historia del pueblo catalán.

Guardaré siempre dentro de mí los imborrables recuerdos de niñez y juventud tan vinculados a Teyá, donde tiene este estudio su razón de ser, concebido desde hace muchos años, en mis horas pasadas junto al estanque de la vieja mansión de los Duques de Almenara Alta.

Un símbolo: «la senyal de lleó»

El destino vincularía indisolublemente la grandeza y el esfuerzo de los Fivaller, desde su origen, con sus armas heráldicas, quizás uno de los blasones de mayor antigüedad en Cataluña.

La llamada «senyal de lleó» identificó a los Fivaller desde el siglo XII y trascendió en el espíritu de este linaje durante veintidós generaciones condicionando los altos objetivos que a lo largo de más de ocho siglos alcanzasen sus vástagos.

Entre los diversos tratados de heráldica catalana, desde muy antiguo, figuran las armas de la casa de Fivaller, compuestas de

blasón de gules sobre el cual campea un león rampante de argent, linguado de gules y armado de sable. Así figuran en el ARMO-RIAL CATALAN de Esteban Tamburini, entre otros autores de la ciencia del blasón de principios del siglo XVI.¹

La «senyal de lleó» estaba gravada en diversas labras heráldicas que campeaban sobre la losa sepulcral de los Fivaller y sobre los muros y puertas de entrada de la antigua Capilla de San Luis, Rey de Francia, en el Convento de San Francisco de Barcelona, desaparecido en 1835 por causa de un devastador incendio, ilustre cenobio barcelonés que se alzaba junto a la actual Plaza del Duque de Medinaceli, tocando la antigua muralla de mar.

La citada capilla estaba situada, entrando por la llamada «porta del mig o de Sant Nicolau», a mano izquierda, en la segunda clave de la nave principal de la iglesia, que era la sétima a partir del presbiterio. La capilla disponía, a ras del suelo, frente al altar de San Luis, Rey de Francia, de una tumba panteón que serviría de sepultura a todos los deudos de la familia Fivaller entre 1247 y 1802, hasta prácticamente la desaparición del espléndido convento, que albergase tantas veces bajo sus bóvedas góticas las históricas sesiones de las Cortes Generales del Principado de Cataluña. Tuvo la citada capilla otros dos altares laterales dedicados el de la derecha a Santa Rosa de Viterbo, que desde el siglo XVII dio nombre a esta capilla, y el de la izquierda a San Luis, Obispo de Tolosa, íntimamente vinculado con el fundador de la capilla, Raymundo Fiveller, y con el convento barcelonés, donde estudió tras su cautiverio, y que posteriormente consagrara. Con posterioridad a la desaparición del Convento de «Fra Menors», nombre con el cual era conocido popularmente, los Fivaller tuvieron su enterramiento en la Capilla de los Reyes de la antigua Casa de Roudors, conocida también por Casa Pol, en el término de la parroquia de Sant Martí de Teyá.

Las armas heráldicas de los Fivaller eran antiquísimas ya que están fuertemente enlazadas con la personalidad de los primeros miembros documentados de esta estirpe, relevantes mer-

1. Biblioteca de Besançon. Fondos Chifflet 85 y 115. Manuscrito de 1516. P. Adam publicó este armorial en el Boletín de la Real Academia de Buenas Letras de Barcelona.

caderes barceloneses, que por su distinción cabe pensar que sus orígenes, probablemente francos, traían prosapia militar.

El mercader de Barcelona, Jaume Fiveller, Banquero del Rey de Aragón, al tiempo de ejercer su cargo de Tesorero Real, usaba la «senyal de lleó» según consta impreso en cera verde fechado en 1298 en la colección de cartas reales de Don Jaime II de Aragón, en los fondos del Archivo de la Corona de Aragón.²

Los heraldistas y reyes de armas del siglo XVIII pusieron sobre el antiguo blasón de los Fivaller atributos adventicios tan en uso por los miembros de la aristocracia de la España del barroco.

Sobre la celada imaginaron un unicornio como cimera y a guisa de divisa el siguiente lema:

«ESTO FORTIS SICUT LEO ET ERIS DILECTUS SICUT FILIUS UNICORNIUM».

Tales atributos pueden verse en el escudo de armas presentado en las pruebas de nobleza para ingreso en la Orden de San Juan de Jerusalén ante el Gran Priorato del Principado de Cataluña por el noble Don Diego de Fivaller y de Brú en 1770.³

Posteriormente, durante el primer cuarto del siglo pasado, la elevación de los Fivaller a la dignidad de Títulos del Reino con Grandeza de España confirieron a sus armas heráldicas los atributos de corona ducal, manto de armiño y dos leones como tenants del blasón, tal y como están esculpidos en la puerta interior de entrada del palacio Fivaller de la Plaza de San José Oriol, frente a la Iglesia Parroquial de Santa María del Pino de Barcelona, actual sede del Instituto Agrícola de San Isidro.

Una tradición: «lo Fivaller de Bles»

Según el cronista barcelonés Pere Joan Comes⁴ el linaje de los Fivaller desciende de la casa de los Condes de Bles, en el Reino de Francia, actualmente conocido como Condado de Blois, terri-

2. Ferran DE SAGARRA, *Sigillografia Catalana*. Vol. II, pág. 316.

3. Archivo Corona Aragón. Sección Orden de San Juan de Jerusalén. A.22 1.5 (1) b Expediente 15.

4. Pere Joan COMES, *Llibre de algunes coses asenyalades*, Barcelona, 1583. Publicada por Joseph PUIGGARÍ, «La Renaixensa», Barcelona. 1878, *Historia de Joan Fivaller*. págs. 11 a 32.

torio sito en la región de Orleans, antaño capital del país llamado Blesois (Blaesum), cerca del río Loira.

El citado cronista relata que uno de los Condes de Bles, que a nuestro juicio pudiera referirse a Guillermo I de Blois, tuvo que huir de sus dominios señoriales por haber dado muerte al senescal de Carcasona, temeroso de la justicia del Rey de los Francos Childerico III (cuyo reinado abarca los años 742 a 755) y de su prefecto del pretorio y mayordomo mayor Carlos Martel, pasando el de Bles a tierras de la Marca Hispánica, refugiándose en la ciudad de Barcelona.

Entre otras cosas indica Pere Joan Comes que el apellido Fivaller significa en lengua francesa «fincavalier» y que el caballero que primeramente se avecindó en Barcelona se llamaba «lo Fivaller de Bles», apoyándose Comes en diversas noticias contenidas en las obras de Laurentio Valla y de Bartolomeo Fastio relativas a la historia del Rey Don Fernando I de Aragón.

Relata Pere Joan Comes que uno de los deudos de esta familia, Jaume Fiveller, fue embajador en Roma en el año 717 ante la corte del Emperador Teodosio III, reinando en Austrasia el Rey Clotario IV, siendo su prefecto del pretorio y mayordomo mayor Carlos Martel.

Sus descendientes prestaron grandes servicios al Emperador Carlomagno (801-814) y a su hijo Luis I el Piadoso (814-840), soberanos del Sacro Imperio, así como a los monarcas del Imperio Bizantino Miguel I Rangabe y León V el Armenio, que ciñeron la corona imperial de Constantinopla entre los años 811 y 820.

Siendo emperador del Sacro Imperio Luis I el Piadoso según Comes fueron los Fivaller embajadores en Constantinopla y nuncios cerca del Conde Bernardo de Septimania (820-844), Gobernador de Barcelona, a quien apoyaron como mediadores ante el monarca franco en solicitud de ayuda militar para defender la Marca Hispánica de la invasión de las tropas musulmanas, obteniendo el socorro de un ejército armado que junto con los vasallos catalanes y otros aliados pudo el Conde de Septimania expulsar a las huestes infieles de su territorio.

Según parece fueron los Fivaller una antigua familia de mercaderes del barrio de la Seo de Barcelona cuya ascendencia gene-

rosa y franca era conocida, aunque varios autores,⁵ en base a supuestas raíces del apellido, indican que este linaje descende de una vieja familia de artesanos que ejercieron como orfebres («sivellers») a mediados del siglo XII, tesis que a nuestro juicio ha quedado por demostrar.

El solar de los Fivaller

Es indudable que los Fivaller estaban adscritos a comienzos del siglo XIII al estamento de mercaderes de la ciudad de Barcelona constando desde entonces entre las familias de la alta burguesía local con un destacado personalismo en el tráfico mercantil como poderosos navieros y cambistas.

Las primeras fuentes documentales de esta familia arrancan del reinado de Don Jaime I el Conquistador durante cuyo gobierno es muy definida la influencia de los Fivaller en el Consejo de Ciento de Barcelona y en la corte del Rey de Aragón.

La casa solariega más antigua que se conoce de esta familia en la ciudad de Barcelona estuvo enclavada en el llamado «alberch d'En Fivaller», predio céntrico de la Barcelona medieval, que comprendía una gran casa, localizada en el «carrer d'En Fivaller»,⁶ actualmente conocido como calle de Segovia.

La casa, que originariamente debió tener planta y dos pisos, estaba limitada al norte por la «devallada de Santa Clara», al sur por el «carrer de Brocaters», al oeste por el «carrer de la Freneria» y al este por la Plaza del Rey. Todavía pueden verse en la esquina de Santa Clara y Frenería, en el primer piso, una estancia con esbeltos y delicados ventanales góticos, que pueden dar una idea del esplendor de esta mansión, así como el arco de entrada de la calle Segovia, por el acceso de Santa Clara, que sería en otros tiempos la entrada principal de la casa.

Esta mansión, dependiente de la Iglesia Parroquial de San Jaime (desaparecida en 1825), debió edificarse bajo el reinado de Don Jaime I el Conquistador, aproximadamente en 1230, es-

5. Agustín DURAN I SANPERE, *Barcelona i la seva història*, Barcelona, 1937, Vol. II, pág. 361.

6. Andrés Avelino PI Y ARIMÓN, *Barcelona antigua y moderna*, Barcelona, 1854, Tomo I, pág. 231.

tando concebida no solamente para vivienda familiar sino también como local comercial, con administración y almacenes de uno de los más prósperos negocios comerciales, marítimos y financieros de la ciudad de aquel tiempo. Disponía el predio en sus orígenes de un huerto con alberca, cuadras y dependencias de la masovería, conjunto inmobiliario exteriormente severo, del estilo de los mercaderes barceloneses.

El esplendor del entorno ciudadano de la Barcelona del siglo XIV forzó a los Fivaller a trasladarse a otra mansión más acorde con su prestigio social y su fortuna, arrendando el viejo solar del «alberch d'En Fivaller» en 1338 al Consejo de Ciento para instalar la escribanía del Maestre Racional de la ciudad, pasando a ocupar una casa de nueva planta, de buen estilo ciudadano, edificada junto a la Iglesia Parroquial de San Justo, en la esquina del «carrer de la Palma de Sant Just», en el sur de la Plaza de San Justo, en la desembocadura del antiguo «carrer d'En Fivaller», actualmente calle de la Daguería.

La casa Fivaller de la Plaza de San Justo, de la cual todavía se conserva parte, estaba compuesta de planta y dos pisos, con patio interior y balconada exterior con amplia terraza, de estilo gótico y de piedra de cantería, de estilo similar a otras casas de ciudadanos honrados del casco antiguo barcelonés.

Esta mansión, en la que nació el ilustre Joan Fivaller, Conceller en Cap de Barcelona, disponía de una fuente de tres caños, que todavía existe, construida en 1367 por acuerdo del Consejo de Ciento en recuerdo de la labor de Jaume Fivaller y de Capellades, Conceller segundo de la ciudad, padre que fue del famoso defensor de los privilegios de Barcelona antes citado, por haber descubierto durante una cacería un rico manantial de agua.

El Consejo de Ciento hizo esculpir al este y oeste de la citada fuente, situada bajo la terraza de la casa de los Fivaller, sendas figuras de un halcón con una perdiz prendida en su pico, detalles aun visibles desde las calles de Lladó y de la Palma de San Justo.⁷

La rama primogénita de esta familia pasó a residir a mediados del siglo XV a una casa sita en la Plaza del Vino, junto a la «deva-

7. Pere Joan COMES, *Obra citada*, pág. 80.

llada de Viladecols», en la desembocadura de la calle Correo Viejo, plaza conocida igualmente por «Font del Àngel» donde antiguamente estaban localizados los astilleros o dressanal entre las «voltas d'En Guayta» y la muralla de mar.

A principios del siglo XVII pasaron a residir en una casa enclavada cerca de la fuente de la calle de San Honorato, junto a la calle de la Fruta, al oeste del palacio de la Diputación de la Generalidad de Catalunya. De allí pasaron a mediados del siglo XVII a residir en la calle del Pino, en la casa de Torres, sita entre el «carrer de Perot lo lladre» y la plaza de San José Oriol, cerca de la Iglesia Parroquial del Pino.

A mediados del siglo XVIII se trasladarían a vivir a la calle de la Merced, en la Casa de Brú, de donde pasarían a finales de dicho siglo los primogénitos de esta casa a habitar el palacio Fivaller de la Plaza de San José Oriol, frente a la Iglesia Parroquial de Santa Maria del Pino, residencia desde entonces de la familia de los Condes de Darnius y Marqueses de Villel, posteriormente Duques de Almenara Alta.

Tuvieron los Fivaller diversas torres residenciales en las afueras de Barcelona en las cuales pasaban los deudos de esta familia largas temporadas de descanso.

La más antigua era la Torre Fivaller de Sant Martí de Provençals, que se levantaba sobre el predio de los Molinos de Saporta, sitios en El Clot.

Esta torre, inicialmente concebida como parte de una explotación agrícola basada en unos molinos productores de harina, estaba cerca del «Rech Condal» y su establecimiento se remontaba al año 1291 siendo los Fivaller, por merced real, sus señores alodiales. Afectada por las inundaciones de 1447 esta propiedad tuvo destacados litigios ante la Real Audiencia entre 1437 y 1491 promovidos contra los Fivaller por parte del Consejo de Ciento en base a derechos de propiedad que la ciudad pretendía tener en virtud de diversos privilegios sobre los molinos del Rech Condal.

La Torre Fivaller de Sant Martí de Provençals, al parecer una de las más dignamente construidas en las afueras de la ciudad, disponía de un gran patio de naranjos, razón por la cual fue cono-

cida durante el siglo XVI bajo la denominación de «Torre de les Toronges».

Otra de las residencias de esparcimiento que tuvo esta familia era la Torre d'En Fivaller en el término y parroquia de San Vicenç de Sarriá, propiedad de Joan Fivaller, que albergase en 1408 al Rey Don Martín I el Humano.

Aproximadamente en 1631 los Fivaller iniciaron su residencia en el término y parroquia de Sant Martí de Teyá habitando largas temporadas en la antigua Casa de Roudors, todavía conocida por el nombre de Casa Pol. Esta torre señorial, con importantes dominios alodiales, fue adquirida en 1616 por el doncell Luis Miguel de Pol y de Miguel y por su esposa Maria Riera de Olzinelles y Ferrán al noble Don Galcerán de Corregó y Martina de Roudors, propiedad que aportara Doña Eulalia de Pol y Riera de Olzinelles al casar con el doncell Fernando de Fivaller y de Gebellí en virtud de capitulaciones matrimoniales, quedando definitivamente vinculada a esta familia.

La Casa de Roudors era una antigua mansión rural edificada inicialmente por el ciudadano barcelonés Ramón de Roudors aproximadamente en 1281, que pasó en 1425 a manos del mercader de Barcelona Pere Guillem Martina, rico draper casado con Doña Blanca de Roudors, familia en la cual premaneció la propiedad hasta ser aportada en capitulaciones matrimoniales en 1515 por Doña Gerónima de Martina de Roudors al casar con el noble Don Felipe de Corregó.

Los Fivaller engrandecieron la antigua Casa de Roudors edificando la Capilla de los Reyes por disposición testamentaria de Doña Eulalia de Pol y Riera de Olzinelles (1665) obteniendo en 1696 licencia para estar dedicada el culto divino, y restaurando el noble edificio en 1703. La propiedad, llamada desde el siglo XVII Casa Pol, estuvo habitada por los Fivaller hasta 1876, prácticamente vinculados con la corte de Madrid desde 1817 y pasando largas estancias desde 1843 en Ciudadela, a raíz de su enlace con los Martorell, Marqueses de Albranca.

Eran además poseedores, entre innumerables propiedades rústicas y urbanas, desde 1751 de la Casa Brú, sita asimismo en Sant Martí de Teyá, torre señorial aportada en capitulaciones

matrimoniales por Doña María Antonia de Brú y Descatllar, heredera de esta ilustre y antigua familia originaria de Vich, al casar con el noble Don Juan de Fivaller y de Rubí.

Dicha mansión rural, edificada sobre la antigua Casa de Rebolledo, levantada por el noble Don Fernando de Rebolledo, Camarlengo del Rey Don Juan II, Señor de Prats del Rey y de Las Franquesas del Vallés, Carlán de Valldaura, investido por dicho monarca el 22.3.1472 como Señor de Sant Martí de Teyá, fue restaurada por Francisco de Brú y de Granollachs, Ciudadano Honrado de Barcelona tras su adquisición a principios del siglo XVII, quien la engrandeció con la Capilla de San Francisco de Borja (1612).

La Casa Brú de Sant Martí de Teyá fue en la posteridad del linaje de los Fivaller ocupada por algunos de sus miembros. En el presente siglo ha sido habitada sucesivamente por Doña Agueda de Martorell y de Fivaller, Marquesa de la Lapilla y de Monesterio, por Don Francisco de Borja de Martorell y Tellez Girón, Duque de Almenara Alta y de Escalona, sobrino de dicha dama, y finalmente por la hija de este último, Doña Concepción de Martorell y de Castillejo, Condesa de Alba de Liste, casada con Don Luis Augusto Viñamata y Emmanuelli, quienes han restaurado y engrandecido con gran dignidad esta torre señorial, y donde tienen en la actualidad su residencia.

El acceso de los Fivaller a la nobleza

Los miembros del linaje de los Fivaller se destacaron durante los siglos XIII y XIV como poderosos mercaderes de la ciudad de Barcelona, con actividades comerciales y financieras de mucha envergadura, siendo relevantes comerciantes, navieros, cambistas y banqueros en el importante tráfico mercantil de la Barcelona medieval con los grandes emporios del Mediterráneo Oriental y Occidental, cuyo progresivo ritmo de crecimiento en los niveles de intercambio corría paralelo a la expansión territorial de la Corona de Aragón en la península, las islas y dominios de ultramar.

Las expediciones marítimas de los Fivaller surcando con sus naves las rutas comerciales existentes entre Barcelona y las ciudades de Palma de Mallorca, Valencia, Cotlliure, Caller, Palermo, Famagusta, Constantinopla, San Juan de Acre, Alejandría, Calais, Gante, Brujas e Ypres acreditaron sus actividades mercantiles como navieros y patronos de naves entre 1260 y 1521, que les produciría la consolidación de un crecido giro comercial y una inmensa fortuna tanto en fondos de maniobra como en bienes patrimoniales.

La inmensa fortuna de los Fivaller, equiparable a la poseída por los Bertrán, Señores de Gelida, por los Casasagia, Señores de Solento y de Alcoy, por los Dusay o por los Gualbes, originaría desde mediados del siglo XIII su influencia financiera como distinguidos y acreditados cambistas de la ciudad de Barcelona y como banqueros de los Reyes de Aragón, a quienes apoyaron decididamente en su política de expansión territorial en el Mediterráneo Occidental y Oriental con incalculables sumas de dinero.

Su condición de mercaderes, navieros y cambistas con tan relevante presencia en todo el Mediterráneo les dio el obligado acceso al gobierno municipal de la ciudad de Barcelona entre 1275 y 1446, período durante el cual desempeñaron los cargos y oficios de jurados, consellers, administradores de la «taula de canvi», cónsules de mar, batlles, embajadores, síndicos de cortes por el brazo real y demás provisiones en régimen de insaculación de entre los miembros del Consejo de Ciento.

La influencia ciudadana de los Fivaller y de sus grandes recursos financieros les valió el favor de los Reyes de Aragón, soberanos del Principado de Cataluña, que en contrapartida del decidido apoyo de los miembros de esta familia a la política de expansión territorial otorgaron mercedes, donaciones, privilegios y dignidades con largueza merecedores de la confianza de la corona.

Fueron embajadores del Rey de Aragón ante el Soldán de Egipto y Babilonia, procuradores regios, lugartenientes generales y tesoreros del Reino de Cerdeña, consejeros reales y tesoreros del Rey, capitanes de la armada real y de los ejércitos

catalanes, entre otros muchos cargos y dignidades de la corte real.

El magnífico Bernardo Fiveller, ciudadano honrado, conceller segundo de Barcelona, embajador de la ciudad acreditado ante la corte del Rey de Aragón, cónsul de mar, guardián de monedas, síndico de cortes por el brazo real, procurador general de la ciudad, administrador de la taula de canvi, sobrino carnal del ilustre Joan Fiveller, alcanzó la dignidad de caballero siendo solemnemente armado por el Infante Don Carlos de Aragón, Príncipe de Viana y de Gerona, Lugarteniente General del Rey Don Juan II de Aragón, en el solio del altar mayor de la Catedral Basílica de Barcelona el 24.6.1461.⁸

Será a partir de esta fecha que los Fivaller disfrutarán del privilegio militar con voto en cortes, condición hasta entonces no ostentada, pese a ser desde 1303 ciudadanos honrados de Barcelona, condición que si bien les confería el goce de las prerrogativas y exenciones reservadas al estamento militar no les autorizaba a disfrutar del voto en cortes por el brazo de caballeros y nobles, razón por la cual entre 1382 y 1446 los Fivaller solamente tuvieron acceso a las cortes catalanas como síndicos de la ciudad de Barcelona por el brazo real.

Algunos autores⁹ atribuyen al ilustre Joan Fiveller, conceller en cap, el goce de condición militar, al indicar que el famoso albacea testamentario del Rey de Aragón, en su juventud abandonado del navío insignia del Sumo Pontífice, fue elevado a la dignidad de caballero siendo armado por el Rey Don Martín I el Humano en el solio del altar mayor de la Seo de Zaragoza el día de su coronación regia el 13.4.1399. Esta dignidad no fue concedida en esta ocasión ya que ni los registros de cancillería del archivo de la Corona de Aragón ni los cronistas de la época refieren una mención a esta merced nobiliaria. Este extremo no quiere decir que Joan Fiveller no disfrutase de determinadas prerrogativas reservadas al estamento nobiliario pero a la vista de los documentos de su época solamente cabe decir que dichas

8. *Manual de Novells Arditis*, Vol. II, pág. 377.

9. Francisco Xavier de GARMA, *Próceres y Ciudadanos de Honor del Principado de Cataluña*, Barcelona, 1957, pág.111.

exenciones las tuviese por su condición de señor de vasallos, a raíz del privilegio concedido por el Rey Don Alfonso V de Aragón a su favor en 1420 otorgándole el Señorío de Guirido y de los Estados de Ippis, al tiempo de su mandato como Gobernador del Marquesado de Oristán y del Condado de Goceano en su calidad de Lugarteniente General del Reino de Cerdeña.

Tardaron así pues los Fivaller un siglo y medio desde su acceso a la condición de ciudadanos honrados hasta alcanzar la dignidad de caballeros (1303-1461), período prácticamente similar al que tardaron en pasar de su condición de mercaderes al estamento de ciudadanos honrados.

Alcanzar el peldaño siguiente en la jerarquía nobiliaria, es decir, obtener de la corona el privilegio de noble, como luego veremos, representará para esta familia un largo y espinoso itinerario histórico que duraría dos siglos y medio (1461-1705) durante el cual los Fivaller antepusieron los superiores intereses del Principado de Cataluña en detrimento de sus intereses particulares, defendiendo valerosamente la observancia de las Constituciones frente a los Reyes de las dinastías de Trastámara, de Austria y de Borbón.

En virtud de su condición hereditaria de militares asistieron los Fivaller a las sesiones de las Cortes Generales del Principado de Cataluña y Condados de Rosellón y de Cerdeña durante casi tres siglos (1473-1706) constando sus miembros como doncells en los procesos de habilitación del Brazo Militar, auténticas pruebas de nobleza, totalmente peculiares de la nobleza catalana. La nómina es la siguiente:

Bernardo Fivaller y Despuig. Asistió como «cavaller» a las Cortes de Perpiñán, Barcelona de 1473-1479, a las de Barcelona de 1481 y de 1493, a las de Tortosa de 1495, a las de Barcelona de 1503 y a las de Monzón de 1510 y 1512.

Jaime Fivaller y Despuig. Asistió como «cavaller» a las Cortes de Perpiñán —Barcelona de 1473-1479— y a las de Barcelona de 1481 y 1493.

Juan Fivaller. Hijo del anterior, asistió como doncell a las Cortes de Barcelona de 1503, a las de Monzón de 1510 y 1512, y a las de Barcelona de 1519.

Miguel Fivaller y de Sant Martí. Asistió como doncell a las Cortes de Monzón de 1528, 1533, 1537, 1542, 1547, 1553 y 1563.

Francisco de Fivaller y de Capila. Asistió como doncell a las Cortes de Barcelona de 1519 y a las de Monzón de 1528, 1533 y 1537.

Francisco Ramón de Fivaller y de Miquel. Asistió como doncell a las Cortes de Monzón de 1528, 1533, 1537, 1542, 1547, 1553 y 1563.

Honorato de Fivaller y de Miquel. Asistió como doncell a las Cortes de Monzón de 1537, 1542, 1547, 1553 y 1563.

Juan Cristóbal de Fivaller y Ricolf. Asistió como doncell a las Cortes de Monzón de 1585.

Hugo Juan de Fivaller Olim de Palou y de Queralt, Señor de Aramprunyá. Asistió como «cavaller» a las Cortes de Monzón de 1585 (alcanzó dicha dignidad el 1.4.1564).

Francisco Cosme de Fivaller y de Boixadors. Asistió como doncell a las Cortes de Barcelona de 1599.

Francisco Ramón de Fivaller y de Xammar. Asistió como doncell a las Cortes de Barcelona de 1599 y 1626.

Miguel de Fivaller y de Guialmar. Asistió como doncell a las Cortes de Barcelona de 1599 y 1626.

Fernando de Fivaller y de Gebellí. Asistió como doncell a las Cortes de Barcelona de 1626 y 1640.

Ramón de Fivaller y de Gebellí. Asistió como doncell a las Cortes de Barcelona de 1626.

Pedro de Fivaller y de Pol. Asistió como doncell al Parlamento General de Barcelona de 1653.

Carlos de Fivaller y de Torres. Asistió como doncell de las Cortes de Barcelona de 1702. Asistió como noble a las Cortes de Barcelona de 1705.

Miguel Juan de Fivaller y de Torroella. Asistió como doncell a las Cortes de Barcelona de 1702. Asistió como noble a las Cortes de Barcelona de 1705.

Don Carlos de Fivaller y de Torres, Señor de Almenara Alta, y su primo hermano Don Miguel Juan de Fivaller y de Torroella fueron elevados a la dignidad de Nobles del Principado de Cataluña en virtud de privilegio otorgado por el Rey Don Carlos III

de Austria fechado en Barcelona el 8.12.1705, constando la cita del rescripto regio en el proceso de habilitación del Brazo Militar de las Cortes de Barcelona de 1705 en donde el Protonotario del Rey, Don Ramón Vilana Perlas, Secretario Universal del Despacho de Estado, así lo comunica de real orden a la Junta de Habilitación de las Cortes Generales de Cataluña.

Pese a estar los Fivaller investidos con la dignidad de militares desde 1461 el Rey Don Fernando II el Católico en virtud de real privilegio fechado en Monzón el 31.8.1510 hizo merced del rango de Ciudadano Honrado de Barcelona a Galcerán de Fivaller, Conceller en Cap y Veguer que fue de la ciudad de Barcelona. Tal regresión nobiliaria era lógica si se piensa que el citado Galcerán (hijo de Jaume, "doncell") había iniciado su carrera política en el Consejo de Ciento de Barcelona desde 1482, alcanzando sucesivamente diversos cargos de insaculación municipal (cónsul de mar, clavario, conceller, guardián de monedas, síndico de cortes por el brazo real, embajador de la ciudad) renunciando en consecuencia a su «status militiae» para poder continuar su carrera administrativa. De todas formas volvería a recobrar su condición de doncell en 1518 al ser designado Veguer de Barcelona, cargo que solamente estaba reservado a los miembros del Brazo Militar.

Dos casos similares al anterior volvieron a acontecer en la rama primogénita de esta familia. Pese a su condición de doncell Bernardo de Fivaller y de Miquel (hijo de Francisco, doncell), por causa de su carrera política en el seno del Consejo de Ciento (era Doctor en Derecho y alcanzaría la dignidad de Conceller en Cap) fue matriculado el 1.5.1560 como Ciudadano Honrado de Barcelona. Igualmente su hijo Gerónimo de Fivaller y de Soldevila (Doctor en Derecho, que posteriormente accedió al rango de Conceller en Cap, Cónsul de Cataluña en Palermo, Abogado de la Ciudad y de la Diputación de la Generalitat de Cataluña y Prior de la Corte del Veguer) fue matriculado el 1.5.1581 Ciudadano Honrado de Barcelona.

Con la excepción de estos casos los Fivaller quedaron adscritos desde 1461 al Brazo Militar a nivel local (oficios de insaculación del Consejo de Ciento de Barcelona), a nivel territorial

(insaculaciones a Diputados de la Generalidad y a Oidores de Cuentas) y a nivel institucional (Cortes Generales de Cataluña, Consejo Real, Cofradía de Sant Jordi, Orden de San Juan de Jerusalén, Real Monasterio de Junqueras de la Orden de Santiago, Real Colegio de Cordelles, Beneficios Eclesiásticos, Reales Ejércitos, etc).

Pertenecieron a la Orden de San Juan de Jerusalén como caballeros de justicia, honor y devoción Don Carlos de Fivaller y de Torres (1678) , Don Diego de Fivaller y de Brú (1770), Don Gaspar de Fivaller y de Brú (1780) y Don Bernardino de Fivaller y de Taverner (1788).

Ingresaron como Caballeros de la Orden de Santiago Don Agustín de Fivaller y de Brú (1820), Don Gabino de Martorell y de Fivaller, IV Duque de Almenara Alta (1878), Don Ricardo de Martorell y de Fivaller, V Duque de Almenara Alta (1878) y Don Francisco de Borja de Martorell y Tellez Girón, VII Duque de Almenara Alta (1922).

Fueron Caballeros de la Orden de Calatrava Don José María de Martorell y de Fivaller, III Duque de Almenara Alta (1878), y Don Bernardino de Martorell y de Fivaller, VIII Conde de Darnius, IX Marqués de Villel, XII Marqués de la Lapilla (1878).

Pertenecieron al Real Monasterio de Nuestra Señora de Junqueras, de Damas Comandadoras de la Orden de Santiago, Angela Benita Fivaller y de Çapila (1491), Doña María Teresa de Fivaller y de Rubí (1716-1726), Doña María Francisca de Fivaller y de Brú (1769-1779), Doña María Luisa de Fivaller y de Brú (1782-1792), y Doña María Josefa de Fivaller y de Brú (1791-1801).

Fue Caballero de la Real y Distinguida Orden de Carlos III, con la dignidad de Gran Cruz, Don Juan Antonio de Fivaller y de Brú, I Duque de Almenara Alta, Grande de España, Regidor Decano de Barcelona y Consejero de Estado (15.10.1814).

Ocuparon el cargo de Protector Presidente del Brazo Militar del Principado de Cataluña (actual Real Cuerpo de la Nobleza de Cataluña) Don Juan de Fivaller y de Rubí, Señor de Almenara Alta (1763-1765) y Don Juan Antonio de Fivaller y de Brú, Duque de Almenara Alta (1801-1803).

Ingresaron en los Reales Ejércitos Don Juan Antonio de Fivaller y de Brú, Coronel del Regimiento de Voluntarios de Infantería Ligera de Barcelona (1793), Don Diego de Fivaller y de Brú, Teniente del Regimiento de Reales Guardias Españolas, que alcanzó el rango de Mariscal de Campo de Su Majestad, Don Gaspar de Fivaller y de Brú, Teniente del Regimiento de Reales Guardias Españolas, que alcanzó el rango de Brigadier de los Reales Ejércitos, Don Juan Antonio de Fivaller y de Taverner, Coronel de Caballería (1809), Don Bernardino de Fivaller y de Taverner, oficial del Arma de Infantería, que alcanzó el rango de Brigadier de los Reales Ejércitos, Don Juan Antonio de Martorell y de Fivaller, oficial del Arma de Artillería (1862), y Don Ricardo de Martorell y de Fivaller, oficial de Administración Militar (1874).

Asimismo ingresó en la Real Armada Don Gabino de Martorell y de Fivaller que sentó plaza en la Real Compañía de Guardias Marinas y Colegio Naval el 30.3.1859.

Todos los anteriores actos positivos de nobleza tuvieron como ilustre remate el acceso de los Fivaller a la condición de Títulos del Reino y a la dignidad de Grandes de España. Don Juan Antonio de Fivaller y de Brú fue elevado por Real Decreto de 13.6.1806 (Real Despacho de 26.6.1806) a la dignidad de Grande de España honorario y por Real Decreto de 27.3.1829 (Real Despacho de 30.7.1829) a la dignidad de Duque de Almenara Alta, con Grandeza de España de Primera Clase, mercedes concedidas por los Reyes Don Carlos IV y Don Fernando VII, respectivamente.

Su descendiente, Don Francisco de Borja de Martorell y Tellez Girón, VII Duque de Almenara Alta, pertenecía en 1931 al Consejo de la Diputación de la Grandeza de España.

Un objetivo: «la observança de les Constitucions»

Los años 1416, 1462, 1626, 1640 y 1705 representarán para los Fivaller las fechas decisivas que marcarían un peculiar estilo familiar, que trascendió durante veintidós generaciones, a lo

largo de casi ocho siglos, de lealtad y defensa de las Constituciones de Cataluña.

La progresiva ingerencia del poder real en el régimen institucional y parlamentario del Principado de Cataluña fue contrarrestada por el brazo real y por la aristocracia catalana que llevaron en cuatro ocasiones históricas al límite su espíritu de respeto al ordenamiento jurídico foral.

Los Fivaller, como tantos otros nobles, caballeros y gentiles hombres del Brazo Militar, tuvieron a gala defender la observancia de las Constituciones de Cataluña, y reflejaron ante el estado llano y las clases populares la imagen de altos defensores del superior interés de la «terra catalana», dimensionándose la personalidad de estos aristócratas con la razón de Estado.

En cuatro ocasiones los Fivaller, ante la encrucijada de la historia catalana, tuvieron que optar por la defensa de las Constituciones poniéndose sin ambages frente a los intereses políticos de los Reyes, unas veces por la vía del diálogo digno y abierto (1416 y 1626), y otras veces con el uso de las armas (1462, 1640 y 1705).

No por ello fueron los Fivaller del género de aristócratas de estilo levantisco que durante la Cataluña de las «remenses» o de los «bandolers» pudieran florecer en las comarcas montañosas, con claro espíritu anárquico, sino muy por el contrario cultos próceres residentes en una ciudad con alto nivel de progreso económico, social y cultural, mitad mercaderes y mitad patricios, al estilo veneciano, con una mentalidad que definía como difícil la frontera entre los intereses personales ante las claras opciones del poder político (el Rey o el pueblo) y los superiores intereses de la justicia.

A medida que la monarquía, en su vaivén histórico, decantaba hacia el poder absoluto, tratando de gobernar los Reyes libremente a su arbitrio, desdeñando los límites antiquísimos que la prerrogativa real tenía como peculiar el régimen parlamentario catalán, crecía el enfrentamiento de la corte y de la administración regia con las instituciones catalanas, llegando en 1462, 1640 y 1705 a un proceso histórico de separación que la corona no estuvo a la altura de poder modificar.

Como reverso de esta actitud inflexible de los Fivaller en materia de defensa de las Constituciones frente al poder real, destaca un alto sentido familiar de lealtad a la persona del Rey y de responsabilidad obligada por la nobleza de sangre en el servicio a la real persona y a los dictados de la corona.

Varios testamentos de miembros de esta familia son reveladores de este alto sentido de responsabilidad, heredada de sus mayores, en la lealtad y fidelidad a la persona del Rey. Algunos testadores regulaban en las cláusulas de heredamiento el crimen de lesa majestad como causa de imposibilidad para suceder.

El testamento del doncell Fernando de Fivaller y de Pol otorgado ante el notario de Barcelona Ramón Vilana Perlas el 19.2.1693 regulaba claramente este extremo.

En otros testamentos este concepto de la lealtad al Rey no sólo trasciende en el espíritu sino incluso se intenta definir en las cláusulas escritas.

El doncell Pedro de Fivaller y de Pol en el testamento otorgado ante el notario de Barcelona Ramón Vilana Perlas el 21.8.1671 dice textualmente:

«Perquant summament vull que dits mos fills, descendents y successors meus sian bons christians y faels y lleals a son Rey y Senyor pertant, para reprimirlos de los delictes, vull que si algú de dits mos fills, descendents y successors cometrá algún crim de Leça Magestad, divina o humana, o algún delicte per lo qual tingúes lloch confiscatio de bens, que, en tal cas, fill o filla, descendent o successor meu, no puga sucehir en dita universal heretat y bens encara que, segons orde de las sustitucions posadas, se trobás haver succehir, sino que dita heretat passe al altre despres de ell cridat, y si acas tenía ja dita ma heretat vull sia privat de aquella conforme a les hores venint a cometre tal crim, lo que Deu no vulla, abans de cometrelo lo privo de la successió y fruyts de dita heretat, com si no la hagués posseida ni fos estat cridat per la dita successió en pena de tant enorme delicte, y aquella que passe al altre que despres de ell haurá de succehir».

Esta misma cláusula esta inserta en el testamento otorgado por el noble Don Carlos de Fivaller y de Torres ante el notario de Barcelona Bartolomé Cerveró el 22.7.1724.

Los testamentos citados pertenecen curiosamente a miembros de la familia Fivaller caracterizados por su fidelidad a la dinastía de Austria, en particular el último citado que en 1705 defendió con las armas el Principado de Cataluña contra los ejércitos castellanos del Rey Don Felipe V de Borbón, monarca que le castigó con la confiscación de sus bienes.

El vectigal

Entre los días 27.2.1416 y 9.3.1416 tuvo lugar el primer enfrentamiento de un miembro de la ilustre casa de los Fivaller con la corona. El insigne Joan Fivaller, llamado el Grande, protagonizaría en un acto de abierta oposición al Rey Don Fernando I de Aragón, que la historia inmortalizaría como ejemplo de imperecedero valor, la defensa de los privilegios de la ciudad de Barcelona ante la negativa de los domésticos del soberano a satisfacer los «drets de vectigal».

Los Fivaller, íntimamente vinculados con la dinastía catalanoaragonesa durante los siglos XIII y XIV, a quien sirvieron lealmente y de cuyos monarcas recibieron favores y dignidades, a raíz del Compromiso de Caspe tuvieron ciertas reservas sobre la idoneidad de la instauración de la dinastía castellana de los Trastámara en los dominios de la Corona de Aragón, particularmente en el Principado de Cataluña, sometido desde antiguo a un régimen constitucional progresivo basado en la monarquía parlamentaria.

El estilo del pretendiente distanciaba a los Fivaller de su recién iniciado gobierno por el particular punto de vista del nuevo monarca en temas de estado. La postura del Rey en el asunto del Cisma y de las relaciones de Cataluña con la Iglesia (los Fivaller eran acérrimos partidarios del Papa Benedicto XIII) y la inflexibilidad de la justicia regia ante el infortunio del Conde de Urgel (pretendiente al cual los Fivaller inicialmente apoyaron) fueron dos motivos muy decisivos en la inicial reserva de los Fivaller.

La dignidad de Joan Fivaller no solamente forzó al Rey a

reconsiderar su postura sino que incluso dio pie a que el monarca, percatado en sus últimos días de vida de la tremenda grandeza de espíritu, humanidad y sentido de la lealtad del conceller barcelonés, que le cuidó personalmente en su enfermedad, le confiase sus últimas voluntades designándole su albacea testamentario.

Joan Fivaller, cumpliendo la voluntad del monarca fallecido, sirvió lealmente a su sucesor, el Rey Don Alfonso V de Aragón, gozando de su confianza y poniendo al servicio de la corona su esfuerzo, su hacienda y su familia, en particular durante las jornadas de Cerdeña, Sicilia, Nápoles y Génova, al frente de la real armada, perdiendo frente al puerto de Nápoles, en la batalla mantenida en 1423, a doce de sus hijos.

La Biga y la Busca

La segunda ocasión en la cual tuvieron los Fivaller que decidir entre tomar el partido del Rey o defender las Constituciones de Cataluña tuvo lugar el 19.5.1462, al iniciarse la guerra civil en el Principado y levantar la Generalidad de Cataluña sus banderas contra el Rey Don Juan II de Aragón.

El propósito del Rey de entrar por la fuerza en el Principado con ayuda extranjera y tomar militarmente la ciudad de Barcelona decidieron a los Fivaller a pasarse al bando «legitimista» de la Generalidad, apartándose de la obediencia del monarca, resolviendo defender por las armas las Constituciones de Cataluña.

El principal protagonista de esta postura familiar fue el recién investido «cavaller» Bernardo Fivaller, uno de los aristócratas que con mayor ardor defendiera al Príncipe de Viana antes y después del injusto cautiverio a que estuvo sometido por su padre el Rey Don Juan II. La muerte repentina y misteriosa de Don Carlos de Aragón durante su mandato como Lugarteniente General del Rey en Cataluña y los acontecimientos posteriores acaecidos durante el gobierno de la Reina Doña Juana Enríquez, sucesora del príncipe en el citado cargo, fueron dos elementos condicionantes de esta postura familiar.

Los principales miembros de la familia Fivaller, en particular Bernardo Fivaller, estaban vinculados desde 1450 con la «gabela de la Biga» que, junto con otros miembros de la oligarquía de doncells y ciudadanos honrados de Barcelona, representaban la ideología del patriciado urbano, caracterizado por el inmovilismo y por la tradición de las leyes multiseculares, en el convencimiento de que el orden jurídico institucional de la Generalidad y del Consejo de Ciento debía conservarse inmutable, pese a la fuerza renovadora deseada por el Rey y por las clases populares.

Por un lado la mōnarquía deseaba mayor autoridad, camino de una ideología de poder absoluto. Por otro lado el pueblo quería mayor participación política y mayores cotas de libertades ciudadanas, particularmente aligerar las penosas condiciones de vida en el campo.

La «Biga», que dominaba las instituciones del Consejo de Ciento y de la Generalidad, restringía la entrada de personas de extracción menestral en el seno de los órganos de poder territorial y local, celosos de sus privilegios inmemoriales y deseosos de acceder a la dignidad de caballeros, doncells, gentiles hombres, «homes de paratge» y señores de vasallos bien por privilegio, bien por matrimonio, incluso por la vía de adquisición de señoríos jurisdiccionales con mero y mixto imperio.

La «Busca» se oponía al citado monopolio del patriciado urbano y muy particularmente esgrimía un programa de recuperación económica para resolver la crisis progresiva que Barcelona experimentó a lo largo de los años 1380-1453, destacando como objetivos preferentes la devaluación monetaria, el aumento de los aranceles y la disminución de gastos de estructura municipales.

La designación como Lugarteniente General del Rey en la persona de Don Galcerán de Requesens dio como resultado la promulgación de los nuevos reglamentos de insaculación (30.11.1452 y 7.10.1455) quedando abierto el Consejo de Ciento y sus oficios a todos los estamentos.

Las Cortes de Barcelona de 1454 y el encarcelamiento del Príncipe de Viana (2.12.1460) que fue aprovechado por el patriciado urbano para limitar el proceso de apertura, en un entorno

armado que deterioró la imagen del Rey, desembocó en una tensa situación hasta la firma de las Capitulaciones de Vilafranca (21.6.1461) y el delirante recibimiento de Don Carlos de Aragón en Barcelona, donde se instalase como prácticamente un príncipe soberano.

Desprestigiado el Rey Don Juan II el patriciado urbano, valiéndose de la atmósfera favorable y solidaria de todos los catalanes en apoyo del Príncipe de Viana, por el cual habían luchado, trató de identificar su causa política con la defensa de las Constituciones ante las clases populares, erigiéndose los nobles y ciudadanos honrados en protectores de los superiores intereses de Cataluña.

La muerte de Don Carlos de Aragón (23.9.1461) y la designación como sucesor en el cargo de Lugarteniente General a favor de la Reina Doña Juana Enríquez (22.11.1461) iniciaría un proceso irreversible de tensión entre los partidarios de la Biga y de la Busca que terminó tras el famoso complot del 30.4.1462 (encarcelamiento de Francí Pallarés, Pere Destorrent, Joan de Mitjavila, Bertrán Torró, Martí Solzina y Jaume Perdigo) en la ejecución de los líderes del partido buscaire (19 y 21.5.1462), alzándose la Generalidad de Cataluña en armas contra el Rey Don Juan II.

Los Fivaller defenderían con las armas durante diez años esta ideología oligárquica, apoyando incondicionalmente el gobierno de los monarcas intrusos Don Enrique I de Castilla (11.8.1462-11.6.1463), Don Pedro IV de Portugal (21.1.1464-29.6.1466) y Don Renato I de Anjou (1.7.1466-16.10.1472), en un entorno de guerra civil, que tras la capitulación de Barcelona a las armas del Rey Don Juan II de Aragón, provocaría tal colaboracionismo su caída del poder.

El colaboracionismo de los Fivaller con el gobierno de los reyes intrusos separaron a esta familia del favor real permaneciendo sus miembros totalmente alejados de la corte, de la Generalidad y del Consejo de Ciento hasta el advenimiento de los Austrias en 1516. Su apartamiento del poder incluso suscitaba en los antiguos buscaires, establecidos en los vértices de poder en los últimos años de gobierno del Rey Don Juan II y durante el

reinado de su sucesor el Rey Don Fernando II, cierta obsesión de tipo persecutorio contra los Fivaller incluso a niveles de litigios judiciales sobre los bienes de esta familia, siendo el proceso más significativo el suscitado ante la Real Audiencia por parte del Consejo de Ciento sobre los pretendidos derechos del municipio en relación con los Molinos de El Clot (1473-1491) pertenecientes a los Fivaller desde 1291.

El Conde Duque de Olivares

Durante los siglos XVI y XVII los Fivaller, apoyados en cargos de gobierno municipal (concellers, cónsules de mar, guardianes de moneda) lograron volver a recuperar el control de los oficios de designación real de la ciudad de Barcelona (Vegueres, Alguaciles Reales), el aparato político de la Generalidad (Oidores de Cuentas, Abogados de la Diputación) y una preponderancia indiscutida en el seno del estamento de la nobleza (caballeros habilitados en Cortes por el Brazo Militar, embajadores ante la corte de Madrid, oficiales de los Reales Ejércitos y de la Coronela de Barcelona).

La recuperación de la influencia de los Fivaller en el tereno político, que prácticamente tardó casi dos siglos en consolidarse (1472-1640) volvió a derrumbarse al tiempo de las Guerras de Separación del Principado de Cataluña por causa de haber tomado los deudos de esta casa las armas contra el Rey Don Felipe IV de Castilla, soberano de la Corona de Aragón, apoyando el gobierno intruso de los Reyes Luis XIII (16.1.1641-3.5.1643) y Luis XIV (3.5.1643-11.10.1652).

Esta tercera postura de enfrentamiento de los Fivaller con la corona tuvo su origen en la indisposición existente entre los miembros de esta familia y el gobierno del ministro universal del Rey Don Felipe IV, el famoso Don Gaspar de Guzmán y de Pimentel, Conde de Olivares y Duque de San Lucar la Mayor, el mismo político que pronunció, refiriéndose a la tenacidad de los catalanes en la defensa de su régimen foral «lleve el diablo las constituciones y a quien las guardare también».

Una de las figuras históricas que se deben destacar de entre los miembros de la familia Fivaller es sin duda el doncell Miguel de Fivaller y de Guialmar, modelo de aristócrata catalán del siglo de oro, depositario del espíritu familiar de defensa de las Constituciones de Cataluña.

Su celo y su lealtad a las leyes catalanas, víctima de una turbia manipulación cometida por funcionarios reales sin escrúpulos, provocaron su desgracia con la pérdida del favor real, indisponiéndose esta familia con el Rey de Castilla muchos años antes de que se produjera el «Corpus de Sangre».

Miguel de Fivaller y de Guialmar, que era Doctor en Derecho, llevaba como su padre las Constituciones de Cataluña en sus venas. Su progenitor, el doncell Gerónimo de Fivaller y de Soldevila, era igualmente Doctor en Derecho, Abogado del Consejo de Ciento y de la Diputación de la Generalidad de Cataluña, Asesor del Brazo Militar y Prior de la Corte del Veguer, y por mucho uno de los profesionales del derecho mejor preparados del Principado, habiendo alcanzado por esta razón el cargo de Conceller en Cap y llevando a cabo delicadas gestiones ante la corte de Madrid investido como Embajador de la Ciudad de Barcelona acreditado ante Su Majestad Católica.

El ardor de Miguel de Fivaller, apenas recién casado, costó la prisión a su padre, quien por orden del Veguer Miguel de Puiggener el 27.11.1612 fue encarcelado por no haber hecho entrega Gerónimo de Fivaller a su hijo Miguel a la justicia real tras la disputa originada en público entre el joven aristócrata y el carcelero de las prisiones reales, que quería prenderlo por haber defendido ante una muchedumbre de ciudadanos la inconstitucionalidad de la pragmática publicada por el Virrey Marqués de Almazán sobre la prohibición de los «pedrenyals» (14.4.1612). Frustrado el intento de apresar a Miguel de Fivaller por haber salido a escondidas de Barcelona el Veguer se dirigió contra su padre por encubrir al evadido.

La citada pragmática prohibía el uso de arcabuces en toda Cataluña, incluso a los nobles y caballeros, bajo pena de 1.000 libras, y ello iba contra el fuero militar del estamento de la nobleza y «gaudints de privilegi militar» (caballeros, ciudadanos

honrados, burgueses honrados, doctores en derecho y medicina), provocando tensión entre el Brazo Militar y el Virrey.

El Veguer, ante la intransigente postura del Consejo de Ciento puso en libertad de inmediato al ilustre juriconsulto. Años más tarde, en la sesión celebrada por el Consejo de Ciento el 23.1.1623, Miguel de Fivaller y de Guialmar se opuso al envío del Rey Don Felipe IV, el embajador Conde de Ossona, que intentaba obtener de la Generalidad y del municipio barcelonés la aceptación de que, pese a que el Rey todavía no había jurado como tal en Cataluña, el Virrey designado, Don Juan de Sentís, Obispo de Barcelona, pudiera jurar como Lugarteniente del Principado.

El vehemente jurista Miguel de Fivaller argumentaba que en tanto no se respetasen las Constituciones (el juramento del Rey era preceptivo antes de disponer cualesquiera actos de gobierno) no había lugar a tales demandas regias.

La embajada fue un auténtico fracaso y el Rey Don Felipe IV tuvo que claudicar. No solamente prometió visitar Barcelona para jurar las Constituciones sino incluso afirmó su deseo de celebrar Cortes Generales, suspendiendo las pragmáticas sobre «pedrenyals» y sobre la recaudación de los «drets de quints» en tanto no fueran aprobadas en Cortes.

Posteriormente en las sesiones de las Cortes Generales del Principado celebradas en Barcelona en 1626, a las que asistía por el Brazo Militar habilitado como doncell Miguel de Fivaller, tuvo lugar la presentación por este ilustre jurista del famoso «dissentiment» sobre la constitución «De Observança» en virtud del cual se exigía por el grupo de aristócratas que Fivaller encabezaba que con anterioridad a cualquier resolución de las Cortes se asegurasen el respeto y la observancia de las leyes catalanas, reiteradamente violadas desde hacía muchos años por los ministros del Rey.

El Rey Don Felipe IV quedó en aquella ocasión muy dolido con Miguel de Fivaller ya que dicho «dissentiment», presentado el día 6.4.1626, en virtud de las normas de procedimiento de las Cortes Generales, había paralizado totalmente las sesiones parlamentarias. El Rey dirigió un mensaje a las Cortes el día

12.4.1626 quejándose de la lentitud de los procedimientos previos. El Conde Duque de Olivares, decidido a eliminar del juego parlamentario a Miguel de Fivaller, por la urgencia con que necesitaba tratar su famosa y fracasada «Unión de Armas», maniobró cerca del letrado Vinyes, asesor del grupo que encabezaba Fivaller, comprando su fidelidad, mientras que un alto funcionario de la administración real, amparándose en el cargo de «tractador de corts» de designación regia, el Marqués de Eliche, yerno del Conde Duque de Olivares, sugería a Miguel de Fivaller que, de allanarse a la voluntad del ministro universal del Rey, caso de ser retirado el «dissentiment», el monarca pensaba elevarle a la dignidad de Noble del Principado de Cataluña.

Turbiamente manipulado por el Marqués de Eliche y por el letrado Vinyes presentó Miguel de Fivaller el 13.4.1626 una instancia al Rey solicitando el privilegio de Noble, alegando los servicios inmemoriales de su familia a la corona y al Principado, retirando de la mesa de las Cortes al día siguiente el «dissentiment».¹⁰

La desleal manipulación originó la pérdida de toda la fuerza política que Fivaller disponía en las Cortes antes de retirar el «dissentiment». Desde aquel preciso momento el ilustre jurista cayó en desgracia del poderoso valido, sin llegar a obtener del Rey la gracia impetrada al abandonar el monarca Barcelona sin haber clausurado las Cortes ante la negativa de éstas a votar un subsidio sin precedentes.¹¹

A raíz de estos hechos la familia Fivaller tuvo una profunda reserva contra el Rey Don Felipe IV y sus ministros. La tensión entre los Fivaller y la administración real volvió a recrudecerse cuando el Virrey Conde de Santa Coloma ordenó proceder judicialmente contra el doncell Fernando de Fivaller y de Gebellí, Señor de Molnar y de Fonollar, el 24.8.1639 bajo la acusación de abandonar el campamento militar de la plaza fuerte de Salses, en compañía de otros aristócratas catalanes que estaban discon-

10. Archivo Corona Aragón. Consejo de Aragón. Legajo 499.

11. La lista de mercedes elaborada para hacerlas públicas en el acto de clausura de las Cortes consta en Archivo Corona Aragón. Consejo de Aragón. Legajo 260. Número 50. Esta comprendía 89 de Nobles, 17 de Caballeros, 11 hábitos de Ordenes Militares y 18 de Ciudadanos Honrados.

formes con los alojamientos militares exigidos a los catalanes contra los derechos constitucionales de Cataluña.

Este incidente sería la causa más próxima por la cual dicho caballero aceptó representar en las Cortes Generales convocadas por la Generalidad de Cataluña en la ciudad de Barcelona el 10.9.1640 al término y parroquia de Sant Martí de Teyá contra todo precedente pese a carecer en el pasado dicha población de representación en el Brazo Real de las Cortes y pertenecer Fernando de Fivaller por su condición de caballero al Brazo Militar.

Poco después Fernando de Fivaller y de Gebellí sería nombrado el 27.3.1642 Capitán de los Regimientos de Caballería del Principado de Cataluña que salieron a luchar contra los ejércitos del Rey Don Felipe IV de Castilla.

Don Fernando de Fivaller y de Gebellí el 12.5.1642 ostentando las credenciales de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la Ciudad de Barcelona rindió pleitesía a Su Majestad Cristianísima el Rey Luis XIII de Francia, como Conde Soberano de Barcelona, en la ciudad de Perpiñán. Poco después continuaría la campaña militar contra los ejércitos del Rey de Castilla como Coronel de los Regimientos de Caballería de Cataluña en tierras de Lérida, permaneciendo en activo hasta prácticamente su fallecimiento ocurrido el 1.6.1645, estando Cataluña bajo las órdenes del Virrey francés Enrique de Lorena, Conde de Harcourt de Brione y de Armanyach.

La «austrofilia» de los Fivaller

El hecho de haber tomado las armas contra el Rey de Castilla Don Felipe IV impidió a los Fivaller acceder a la dignidad de Nobles, obteniendo únicamente en 1656 del citado monarca la confirmación de sus privilegios militares en virtud de una real cédula de exención de alojamientos militares concedida a favor de Pedro de Fivaller y de Pol.

Durante la segunda mitad del siglo XVII tuvieron los Fivaller un poder político muy mediatizado por la supervisión de la dig-

nidad virreinal sobre sus cargos (Batlle General de Cataluña, Lugarteniente de Batlle General, Consejeros de Su Majestad, Gobernadores, Fiscales y Ministros del Consejo Real y de la Batllia General).

Durante el reinado de Don Carlos II de Austria el Principado de Cataluña sufrió casi por entero un permanente estado de guerra con Francia. En efecto bajo el período de la regencia de Doña Mariana de Austria tuvo lugar la llamada «Guerra de Devolución» (2.7.1667-1.7.1668) durante la cual los ejércitos franceses invadieron el Vallespir y el Rosellón. Los últimos años de la regencia y los primeros de la mayoría de edad del Rey coincidieron con la llamada «Guerra de Holanda» (9.11.1673-26.1.1679) durante la cual Cataluña sufriría una despiadada acción militar de Francia en el Vallespir, Rosellón, Cerdaña y Ampurdán. La tercera guerra con Francia (22.1.1684-24.11.1684) igualmente tuvo como objetivos militares las tierras del Ampurdán y el Vallespir. La cuarta y última guerra con Francia (11.5.1689-16.11.1697) sería la que postraría al Principado de Cataluña en la mayor de las ruinas, cayendo nuevamente bajo la dominación del Rey Luis XIV tras la rendición de Barcelona el 13.8.1697 a los ejércitos del príncipe Luis José de Borbón, Duque de Vendome y de Penthièvre, designado Virrey hasta el advenimiento de la paz entre Francia y España.

Los tratados de paz de Aquisgrán (2.5.1668), de Nimega (17.9.1678), de Ratisbona (9.11.1684) y de Riswick (20.9.1697) progresivamente identificarían los intereses del Rey Don Carlos II y del estamento nobiliario catalán, que sostuvo con heroísmo el peso de la dirección castrense, manteniendo a ultranza su independencia a costa de su hacienda y de sus vidas.

Este largo período bélico será una de las causas de su profundo sentimiento de lealtad a la dinastía de Austria y de su claro espíritu antiborbónico. Ningún aristócrata olvidaría el azaroso recuerdo de aquellos treinta años de guerra contra los ejércitos del Rey de Francia. El resentimiento trascendería a los posteriores acontecimientos que se derivarían del testamento del Rey Don Carlos II que cristalizarían en una reserva tenaz hacia el pretendiente designado, nieto de Luis XIV.

Las guerras con Francia condicionaron a la familia de los Fivaller en contra de la dinastía de Borbón. Varios de sus deudos y parientes tuvieron un protagonismo muy destacado en este largo período bélico, muy particularmente durante la cuarta y última guerra con Francia. Don Carlos de Fivaller y de Torres en 1697 fue uno de los Capitanes de la Coronela de Barcelona durante el sitio a que fue sometida la ciudad por el Mariscal Duque de Vendome (entre el 12.6.1697 y el 13.8.1697).

Aunque asistió como doncell a las Cortes de Barcelona celebradas por el Rey Don Felipe V de Borbón (12.10.1701-14.1.1702) y pese a haber conseguido del mismo monarca real privilegio de «territorium» en 1705 para proceder a la investidura de sus feudos y cabreación de sus alodios Don Carlos de Fivaller y de Torres sirvió a la causa dinástica del Archiduque Don Carlos de Austria.

Involucrados los Fivaller en el partido del pretendiente austricista por enlaces que tuvo esta familia con algunos personajes muy relevantes de esta facción dinástica (su hermana Doña Ana de Fivaller y de Torres estaba casada con el noble Don Felipe de Ferrán y de Sacirera, a quien el Rey Don Carlos III de Austria elevase a la dignidad de Conde de Ferrán y de Grande de España) tras el asedio del Archiduque a Barcelona y su posterior capitulación (9.10.1705) aceptaron someterse como vasallos del Rey Don Carlos III que juró como tal el 7.11.1705.

Elevado Don Carlos de Fivaller y de Torres a la dignidad de Noble en virtud de real privilegio fechado en Barcelona el 8.12.1705¹² asistió como tal a las Cortes de Barcelona que celebró dicho monarca, últimas que fueron organizadas en el Principado bajo su régimen político privativo (5.12.1705-31.3.1706). Durante el sitio de Barcelona realizado por los ejércitos del Rey Don Felipe V de Borbón (3.4.1706-12.5.1706) Don Carlos de Fivaller y de Torres fue nuevamente uno de los Capitanes de la Coronela de la ciudad.

Llamado el Archiduque Don Carlos de Austria a la sucesión de la corona imperial tras la muerte de su hermano el Empera-

12. A.C.A. Generalidad. N. 1.100.

dor José I (17.4.1711) dejaría la gobernación del Principado a su esposa la Emperatriz Isabel Cristina de Brunsvic Wolfenbütel (Virrey de Cataluña entre 27.9.1711 y 19.3.1713) hasta que ésta se trasladase a Viena.

Siendo Virrey de Cataluña Guido Ubaldo de Rüdiger, Conde de Starhemberg, el Emperador Carlos VI de Austria en virtud de un despacho imperial fechado en Viena el 24.4.1713 relevaba del juramento de fidelidad a todos los oficiales y soldados que le habían servido en el Principado de Cataluña quedando en entera libertad para ir a donde mejor les conviniese.

Los ciudadanos de Cataluña, ante el más terrible desengaño histórico de un monarca que ingratamente les humillaba con una perfidia sin precedentes, al verse abandonados por los aliados y presintiendo la actitud poco clemente del Rey Don Felipe V, en un intento desesperado de defensa de sus libertades constitucionales, declararon la guerra a los ejércitos del Rey de Castilla el 9.7.1713 tras la celebración de la famosa Junta de Brazos (30.6.1713-9.7.1713).

Don Carlos de Fivaller y de Torres asistió a dicha Junta de Brazos junto con otros 204 nobles y caballeros, 19 eclesiásticos y 110 síndicos del brazo real, celebradas en el Salón de Sant Jordi del palacio de la Diputación de la Generalitat de Cataluña.

A las cuatro de la mañana del día 9.7.1713, abiertas las puertas del salón de sesiones, ante la enorme expectación de la multitud que llenaba el palacio y la plaza, el secretario de la Diputación, Ramón Codina, leía el acuerdo tomado por los diputados y los brazos, declarando la guerra. «Fineixi la nació amb gloria!». Esta había sido la tesis presentada por Manuel Ferrer y Sitges. Al instante resonaron estrepitosos aplausos y los caballeros al unísono desenvainaron sus espadas prorumpiendo en aclamaciones patrióticas.

Don Carlos de Fivaller y de Torres fue uno de los doce personajes designados por el Brazo Militar para representar al estamento en las nuevas juntas provisionales de gobierno, entrando a formar parte de la XXXVI ^a y de la XVIII ^a. Estuvo además encargado de misiones especiales (intendencia, asesoría civil) comisionado por la Generalidad o por el Brazo Militar.

El 11.9.1714 durante el asalto final de Barcelona por las tropas del Rey Don Felipe V acudió al barrio de Ribera, junto con Don José Galcerán de Pinós y de Rocaberti, Marqués de Santa María de Barberá y de Pinós, Grande de España, y con Don Juan de Lanuza y de Oms, Conde de Plasencia, siendo quienes daban escolta a la bandera de Santa Eulalia en los durísimos contraataques de Sant Pere y del Portal Nou. Tras ser herido Rafael de Casanova enarboló la bandera el Conde de Lanuza, acompañándole Carlos de Fivaller hasta el término de la lucha.

Su partidismo austriacista y su resistencia contra el Rey Don Felipe V costó a los Fivaller la confiscación de sus bienes (1714-1725) y el estar apartado de la vida política casi un siglo, refugiándose en el seno de la sociedad nobiliaria del siglo XVIII como miembros del Brazo Militar del cual fueron Protectores y como destacados miembros de entidades promotoras del resurgimiento económico (Real Junta Particular de Comercio de Barcelona) y de la cultura catalana (Reales Academias de Buenas Letras y de Ciencias y Artes de Barcelona).

Lejos de frecuentar la corte real de Madrid sirvieron en su sede de la Isla de Malta como pajes del Príncipe Gran Maestre de la Orden de San Juan de Jerusalén donde completaron su formación adquirida en el Real Colegio y Seminario de Nobles de Santa María y de San Jaime, vulgarmente llamado «de Cordelles».

El postrer advenimiento de los Fivaller a la esfera política se produciría en los últimos años del llamado «antiguo régimen» durante los reinados de Don Carlos IV y de Don Fernando VII, al ocupar los miembros de esta familia puestos relevantes en las instituciones del Estado (ministros del consejo de estado y del consejo de las órdenes militares), del Ejército (mariscales de campo y brigadieres) y del Estado Noble (caballeros de las órdenes militares de Santiago, Calatrava, San Juan de Jerusalén, Carlos III, gentiles hombres de cámara, senadores de designación regia).

Carácter sociológico de esta ilustre familia

El primer rasgo de los Fivaller, considerada la familia en su conjunto, fue su gran espíritu de empresa que desde el siglo XIII originaría su mentalidad mercantil. Este carácter emprendedor al correr de los tiempos se fue desplazando hacia los terrenos social y político convirtiéndose a mediados del siglo XV en una auténtica vocación de poder dentro del vasto entorno del Principado de Cataluña y de sus ricos dominios mediterráneos.

El tremendo cambio social operado en Cataluña durante la segunda mitad del siglo XV (las guerras civiles habidas durante el gobierno del Rey Don Juan II) prácticamente contrarrestaría el empuje de esta ilustre casa, cayendo de su trayectoria la estrella de su buena fortuna por su tenaz postura de aferrarse a los viejos usos oligárquicos de la Barcelona inmovilista del patriciado urbano.

Su vocación de poder político, pese a la marginación de los Fivaller de las instituciones catalanas durante la segunda mitad del siglo XV quedaría inalterable. Durante los siglos XVI y XVII con enorme tenacidad y porfía, a pesar de los enfrentamientos con la corona y de sobrellevar medio siglo de lucha armada contra el Rey de Castilla y contra el Rey de Francia, pudieron los Fivaller conservar su indiscutido prestigio en el Principado, con claro liderazgo en el seno de la aristocracia y con profundo respeto de las clases populares de Cataluña.

Tras la transformación social operada en Cataluña a raíz de la guerra de sucesión en tiempos del Rey Don Felipe V, aquel espíritu emprendedor que caracterizase a los Fivaller durante siglos quedaría relegado a otros terrenos (el resurgimiento de la riqueza económica de Cataluña y la protección de las artes y de las letras) siendo en el campo de la política el último destello de su energía social la colaboración de esta familia con el régimen de ideología absolutista del Rey Don Fernando VII.

Endogamia y apalancamiento patrimonial

Uno de los rasgos familiares de los Fivaller fue su política matrimonial, caracterizada por su doble vertiente de «endogamia» de estilo patricio y de «apalancamiento» de índole patrimonial.

Entre los siglos XIII y XVI la originaria pertenencia de los Fivaller al estamento de los mercaderes de Barcelona así como su constante actividad mercantil y financiera condicionaron a esta familia a enlazarse dentro de los intereses de su clase no solamente por actos mercantiles de asociación proyectando negocios en común sino también consolidando su patriciado económico con matrimonios ventajosos con familias cercanas a su condición y a su círculo social.

Los «hereus» y «cabalers» de esta ilustre casa contraerán matrimonio con acaudaladas pubillas y doncellas de las más poderosas familias de mercaderes de Barcelona (Çamuntada, Vilardell, Çafont, Grau, Tremp, Esteva, Boxeda, Gavastor, Ricolf, Guialmar), tendencia que fueron paulatinamente desplazando a familias de ciudadanos honrados (Capellades, DesPuig, Çapila, Sant Martí, Miquel) pero con preponderancia de las primeras sobre las segundas. La definitiva incorporación de los Fivaller al Brazo Militar curiosamente no hizo cambiar esta tónica matrimonial sino hasta el siglo XVII.

Por el contrario las alianzas matrimoniales contraídas por las damas de esta familia fueron de clase automáticamente desde que los Fivaller accedieron a la ciudadanía honrada (Olomar, Carbó, Terré, Pascual, Sant Climent, Sitges, Torres, Rovira) y posteriormente a partir de su goce del fuero militar (Palou, Besora, Calders, Camós, Cassador, Soldevila, DesTorrent, Altarriba, Pardina). La regla de prohibición de matrimonios desiguales fue la nota característica de las damas de esta ilustre casa. Una buena representación del estamento ciudadano y militar barcelonés, prácticamente todos «cabalers» de poca fortuna, se apalancaron en las generosas dotes nupciales, legados testamentarios y donaciones que aportaban estas damas al matrimonio, sin contar con la indis-

cutible influencia financiera que traían como base de partida para su proyección personal.

Desde el siglo XVI los Fivaller solamente contraerán matrimonio con damas pertenecientes a familias del Brazo Militar pero con la peculiaridad de que irán progresivamente consolidando su patrimonio con las importantes aportaciones que dichas contrayentes revertirán en el mayorazgo de esta casa (Boixadors, Xamar, Argensola, Soldevila, Gebellí, Pol, Torroella, Torres, Magarola, Rubí, Brú, Taverner).

Será durante los siglos XVII y XVIII cuando tanto los primogénitos de los Fivaller y muy particularmente las hijas de éstos accederán a posiciones de vértice en la estructura de la nobleza catalana con distinguidos enlaces con las más ilustres casas de Nobles (Vilalba Olim de Meca, Llordat, Despalau, Solá, Siscar, Parrella), de Títulos del Reino (Amat, Planella, Dusay) y de Grandes de España (Ferran de Sacirera).

De entre los enlaces que por endogamia social destacan en esta familia fue el contraído por Don Juan Antonio de Fivaller y de Brú, Señor de Almenara Alta, posteriormente elevado a Grande de España y Duque de Almenara Alta, con Doña María Bernardina de Taverner y González de la Cámara, Marquesa de Villel, Condesa de Darnius y de Les Illes, Vizcondesa de Illa y de Algar.

Por otro lado el mayor apalancamiento patrimonial de los Fivaller fue originado por las aportaciones efectuadas por razón del matrimonio por Doña Isabel de Guialmar (esposa de Gerónimo de Fivaller y de Soldevila), Doña Gerónima de Gebellí y de Gort (esposa de Miguel de Fivaller y de Guialmar), Doña Eulalia de Pol y Riera de Olzinelles (esposa de Fernando de Fivaller y de Gebellí), Doña Gertrudis de Torres y de Bellafilla (esposa de Pedro de Fivaller y de Pol), Doña Francisca de Rubí y de Boixadors (esposa de Carlos de Fivaller y de Torres), Doña María Antonia de Brú y Descatllar (esposa de Juan de Fivaller y de Rubí) y Doña María Bernardina de Taverner y González de la Cámara (esposa de Juan Antonio de Fivaller y de Brú).

Estructura familiar y patrimonial

Analizando la geneología de los Fivaller podemos tomar conciencia de la estructura familiar y patrimonial de este linaje con objeto de asimilar mejor sus peculiaridades a través de diez siglos de histórica contribución a los destinos de Cataluña.

La *rama troncal*, primogénita, adornada con los privilegios de caballero (1461) y de noble (1705), elevada a la dignidad de Duques de Almenara Alta, Grandes de España (1829), todavía subsiste por sucesión directa en la casa de Martorell.

Originariamente radicada en el viejo casal gótico medieval del «carrer d'En Fivaller» (que por disposición testamentaria otorgada por el doncell Miguel de Fivaller y de Sant Martí el 19.6.1565 ante el Notario de Barcelona Pedro Fitor «mayor» lo heredara su hija Lucrecia de Fivaller y Gavastor) y posteriormente en la casa sita junto a la Iglesia Parroquial de San Justo (que heredaría Violante de Fivaller y Grau a mediados del siglo XV y que perduraría hasta su cuarta nieta Juana de Fivaller Olim de Palou y de Hospital hasta mediados del siglo XVII), y sucesivamente en la «plaça del Ví» (mansión que por herencia pasó a los Vilalba de Meca), en el «carrer de Sant Honorat», en el «carrer del Pi», en el «carrer de la Mercé», y finalmente en la «plaça de Sant Joseph Oriol», fue sin duda la rama que poseyó de mayor prestigio y de más vasto patrimonio familiar.

De sus originarios derechos y propiedades alodiales en el viejo casco urbano de la Barcelona medieval (el «Alberch d'En Fivaller») pasaron a detentar importantes posesiones en la ciudad de Valencia (casas sitas junto a la puerta «Bouatella» i a la puerta «Bevulbarrac»), en las cercanías de la muralla de Barcelona (predios de El Born y barrio de Ribera), en Sant Martí de Provençals (molinos de Saporta y torres de El Clot), en la ciudad de Palma de Mallorca (cerca de la Almudayna), en el Reino de Cerdeña (casa junto al puerto de Caller), en el Reino de Sicilia (casa junto a la Iglesia de Santa Eulalia de Palermo), en el Reino de Egipto y Babilonia (casa en los Alfondics del puerto de Alejandría, junto a la Iglesia de San Miguel), en el Reino de Chipre (cerca de la

Iglesia de San Jorge de los Latinos en Famagusta), sin contar con las propiedades y predios sitos en Cervelló, Sant Vicenç de Sarriá, Sant Gervasi de Cassoles, las rentas de las lezdas de Mediona y de Cardona, y de las receptorías y subsidios de los Reinos de Valencia, Aragón, Mallorca, Cerdeña, Sicilia y Chipre.

Estas rentas patrimoniales, auténticamente incalculables, procedentes de un activo inmobiliario de vastas magnitudes y de prendas vitalicias cedidas en usufructo por el Fisco Real, con un grado notable de interacción entre los saldos deudores de la corona (1240-1472), la crisis del comercio barcelonés (1380-1462) y los riesgos políticos internacionales (caída de San Juan de Acre en 1291, insurrecciones de los Jueces de Arborea entre 1321 y 1410, guerras contra Nápoles, Génova y Venecia) se vieron mermadas muy considerablemente a comienzos del siglo XV.

Fueron recayendo en la rama primogénita de los Fivaller cuantiosos bienes inmobiliarios en la ciudad de Barcelona procedentes de las casas de DesPuig y de Çapila, de Miquel y de Soldevila, así como los bienes sitos en Tarragona, procedentes de la casa de Soldevila, y en Sant Vicenç de Sarriá, procedentes de la casa de Guialmar.

Recayeron así mismo en la rama primogénita los señoríos jurisdiccionales del castillo y término de Fonollar (Riudoms), del castillo y término de Molnar (Tamarit), quadra de la Gramatxa y de El Medól (Tamarit) y quadras y torres de Figueres, de las Sols, del Brugar y del Camás (Riudoms), bienes procedentes de la familia de Gebellí.

Como bienes procedentes de la familia Pol recayeron en la casa de Fivaller la Casa de Roudors de Sant Martí de Teyá, la Torre de Camp de Canovelles y la Torre de Bassa de Granollers, las quadras de Canyelles de Canovelles, de Rovirola de Canovelles, de Llobet de Valldario, y de Villar de Santa Agnés de Malanyanes, los molinos papeleros de Santa Engracia, la casa de Pol de la calle Ancha de Barcelona, la quadra de Sant Andreu de Palomar, y las importantes rentas de Barcelona, Granollers, Canovelles, Sant Andreu de Palomar, Palautordera, Caldes de Montbuy, Sant Vicenç dels Horts, Pallejá, Pinell, Sant Feliu de Alella y Sant Pere de Premiá.

De la casa de Torres recayeron en los Fivaller los señoríos jurisdiccionales de Almenara Alta (Agramunt), Margalef (Torregrossa de Lérida), La Torre (Lérida), El Pradell (Preixens), y Fornells (Gerona), la quadra de la Torre Blanca del Sepulcre (Sant Miquel d'Erdol), la casa de Torres de la calle del Pino, y las rentas de Barcelona y parte del patrimonio de la casa de Clasquerí.

Procedentes de los Brú recayeron en los Fivaller el señorío y carlanía de Tona, las rentas de Barcelona, Vich y Perpiñán, la casa de Brú de la calle de la Merced y la Casa Brú de Sant Martí de Teyá así como la Casa de Canta y todos sus bienes de la ciudad de Perpiñán.

Recayeron en esta familia procedentes de la ilustre casa de Taverner los señoríos jurisdiccionales de los castillos y términos de Sant Miquel de Montornés, de Sant Vicenç de Vallromanas, y de Montroig, los señoríos de Picalquers, Bosquerós, Masroig, La Vajol, Darnius y Les Illes, la Torre Tavernera de Vallromanas, la Torre dels Lleons de Esplugues de Llobregat, y la Casa Ribot de La Batllorí, las rentas de Barcelona, del Vallés, del Bajo Llobregat, del Alto Ampurdán, y del Vallespir, y el palacio Taverner de la plaza de Sant Joseph Oriol.

La rama troncal y primogénita de los Fivaller, elevada a la dignidad de Duques de Almenara Alta, Grandes de España, tiene vinculados los Títulos del Reino de Marqueses de Villel, de Paredes, de Monesterio y de la Lapilla (este último con Grandeza de España), Condes de Darnius y de Les Illes, Vizcondes de Illa y de Algar.

Su extinción tuvo lugar en 1896 al fallecer Doña Mercedes de Fivaller y de Centurión, pasando el patrimonio a la casa de Martorell, Marqueses de Albranca, que actualmente continúa su sucesión.

Por diversos enlaces matrimoniales ostentan los Martorell en la actualidad, aparte de las dignidades y títulos citados vinculados en la casa de Fivaller, los Títulos del Reino de Duques de Escalona, Grandes de España, Marqueses de Villena y de Albranca, Condes de Alba de Liste, Grandes de España, Vizcondes de Dayá.

Aparte de dichas dignidades la casa de Martorell tiene vinculados otros títulos nobiliarios extranjeros tales como Príncipes de Angri y de Zentola, Duques de Térmodi, Marqueses de Avolasca, de la Cerca y Condes de Sedrano, originarios del Reino de Nápoles.

La *segunda rama* de los Fivaller, caracterizada por su condición de mercaderes, tuvo su origen en Raymond Fivaller, cambista barcelonés, jurado del consejo de ciento, conceller quinto de la ciudad, banquero del Rey de Aragón, cuyos componentes se dedicaron hasta principios del siglo XV a actividades mercantiles, financieras y marítimas en el Reino de Cerdeña y en el Reino de Egipto y Babilonia, con factorías abiertas en Barcelona, Valencia, Palma de Mallorca, Calais, Brujas, Gante e Ypres. Tuvieron su enterramiento en el Monasterio de San Francisco.

Esta rama se extinguió a principios del siglo XV. Sus bienes pasaron a las casas de Sant Climent, Sitges, Torres y Rovira, ciudadanos honrados y mercaderes barceloneses.

Tuvieron solar en el «quarter de Fra Menors».

La *tercera rama*, denominada Fivaller de Palou, tuvo su origen en el matrimonio de Violante Fivaller y Grau con el doncell Jaime Antonio de Palou, casados en 1458.

Fueron Señores de Fontrubia (Vilafranca del Panadés) y Señores de Aramprunyá, Castelldefels, Viladecans, Gavá, Sant Climent, La Roca y L'Hospital, estos últimos por aportación de Doña Lucrecia de March y de Ballester, casada en 1484 con el doncell Hugo Guerao de Fivaller Olim de Palou.

Alcanzaron los privilegios de caballero (1.4.1564) y de noble (15.6.1574) en la persona de Hugo Juan Antich de Fivaller Olim de Palou y de Queralt.

Quedó extinguida en la persona de Doña Juana de Fivaller Olim de Palou y de Hospital, fallecida sin sucesión a mediados del siglo XVII.

Tuvieron su solar en la Casa de Fivaller, sita junto a la Iglesia Parroquial de San Justo de Barcelona. Poseyeron la Quadra de Vilanova del Vallés, junto al monasterio de Sant Cugat del Vallés. Tuvieron su enterramiento en la Capilla de San Pedro del Monasterio de Santa Catalina de Barcelona.

Sucedieron en su patrimonio las casas de Torrelles, Señores de Pallejá, y de Cardona, Señores de Sant Morí y de Verges.

La Baronía de Fontrubia pasó a la casa de Hospital.

La *cuarta rama* tuvo como progenitor al doncell Bernardo de Fivaller y DesPuig, Señor de la Torre de Cervelló, casado con Isabel de Sant Martí en 1502.

Tuvieron su solar en la antigua Casa de Fivaller, sita en el «carrer d'En Fivaller», junto a la Plaza del Rey.

Esta rama quedó extinguida a mediados del siglo XVI, al ser asesinado el primogénito de esta rama por unos soldados castellanos en una refriega callejera en 1542. Sus miembros están enterrados en el Monasterio de San Francisco. Sus bienes pasaron a la familia Rello.

La *quinta rama* tuvo origen en el doncell Jaime de Fivaller y DesPuig, Señor de los Molinos de El Clot y de la Torre de Sant Martí de Provençals, cuyos hijos no continuaron el linaje.

Tuvo solar en una casa sita en la «davallada de Sant Miquel».

La *sexta rama* tuvo su principio en el doncell Galcerán de Fivaller y DesPuig, casado con Luisa Despapiol.

Tuvieron su solar cerca de la Iglesia Parroquial de Sant Pere de les Puelles. Poseyeron igualmente los Molinos de El Clot y la Torre de Sant Martí de Provençals.

Se extinguió en 1534 en la persona del doncell Pedro Honorato de Fivaller y de Tremp, Cónsul de Cataluña en Génova, quien testó a favor de su tío valenciano el doncell Francisco Angel de Fivaller y de Çapila. Tuvieron su enterramiento en el Monasterio de San Francisco.

La *séptima rama* fue iniciada por el doncell Francisco Ramón de Fivaller y de Miquel, casado con la noble Doña Ana de Boixadors y DesTorrents, Señora de Cabrera y de Vallbona, en 1535.

Tuvieron su solar en la «plaça del Vi», cerca de las «voltes d'En Guayta» y las murallas del mar, junto a la «devallada de Viladecols» (casa que por disposición testamentaria de Don Fernando de Fivaller y de Pol pasó a la casa de Vilalba de Meca en 1700 y que todavía existía en 1752).

Los vástagos de esta última rama fueron propietarios del alodio de El Clot, con los molinos de Saporta y el predio de Sant

Martí de Provençals, con la llamada Torre Fivaller o «de les Toronges».

Fueron asimismo Señores de Cabrera y de Vallbona, bienes aportados por la casa de Boixadors, y Señores del Estany de Vilacolum y de unas riquísimas minas de estaño sitas en el Ampurdán, bienes aportados por la casa de Xammar.

Los bienes de esta rama pasaron por disposición testamentaria del doncell Don Francisco Ramón de Fivaller y de Xammar en 1641 a su sobrino tercero el doncell Don Fernando de Fivaller y de Gebellí. Algunos bienes pasaron en concepto de legados a las familias de Calders y de Pardina.

La *octava rama* de los Fivaller tuvo su origen en el doncell Honorato Cristóbal de Fivaller y de Miquel, Doctor en Derecho, casado con Ana Ricolf, de Puigcerdà, en 1547, donde se estableció al tomar estado.

Esta línea quedaría extinguida a mediados del siglo XVII pasando sus bienes a las nobles casas de Rubí, de Pera, de Descatllar y de Tartas, todas ellas de la nobleza de Cerdeña y del Conflent.

Tuvieron el Señorío de Masqueda de Benifardá de Falaig, en Mallorca, donde residieron temporalmente al tiempo de ocupar el doncell Don Juan Cristóbal de Fivaller y Ricolf el cargo de Regente de la Real Audiencia del Reino de Mallorca a comienzos del siglo XVII.

FRANCISCO JOSÉ MORALES ROCA

Notes Bibliogràfiques

BLASCO MARTÍNEZ, M.ª R., *El notario y el protocolo notarial en la legislación foral del Reino de Valencia*, «Instituto de Estudios Alicantinos» 26 (1980).

La autora, recogiendo textos de las rúbricas de Cortes generales de distintos reyes de la Corona de Aragón, va señalando las menciones que en ellas se hace a los notarios y a la institución notarial, a los protocolos y a las ordenanzas sobre su conservación después de fallecido el notario, abordando por último la lengua de los protocolos y el modo de fechar las escrituras. No aporta gran cosa. Estos textos ya han sido manejados en multitud de publicaciones sobre el tema.

M.ª MILAGROS CÁRCEL ORTÍ

BLASCO MARTÍNEZ, M.ª R., *El Archivo de Protocolos Notariales de Jijona. 1440-1707*. (Alicante, 1980).

En colaboración con Antonio Couto de Granja, M.ª Jesús Paternina Bono y José Ramón Rodríguez Clavel, se han inventariado 928 protocolos notariales pertenecientes a las localidades de Castalla (77 protocolos), Ibi (87), Jijona (465), Onil (151), Tibi (24), y varios (22), custodiados en el archivo de protocolos notariales de Jijona. En el trabajo se hace constar en columnas el número, la fecha, el nombre del notario, las observaciones (foliación, índice, encuadernación, estado de conservación) y numeración específica del protocolo dentro de su localidad.

Se acompaña de un índice alfabético de notarios, indicando el número correlativo, nombre, años extremos de sus escrituras, localidad o localidades en que actúa, y número o números de protocolos del inventario que le pertenecen.

M. O. C.

MUÑOZ POMER, M.ª R., *El secuestro de los bienes de Santa María de Valldigna: sus inventarios (1434)*, «Saitabi» XXIX (1979), pp. 43-67.

De la sección de *Gobernación* de los fondos del A.R.V. se nos da a conocer un interesante inventario de los bienes del monasterio de Valldigna, realizado con motivo del secuestro llevado a cabo durante el abadazgo de Berenguer de Vich. Un pequeño estudio introductorio nos habla de las posibles causas del secuestro, los preliminares, el itinerario seguido y su ejecución, dando paso posteriormente a un rico apéndice documental en el que se suceden lo inventariado en casa del arrendador de Almussafes, en el propio monasterio (con la relación de lo encontrado en las distintas dependencias, tanto de libros como de objetos de todo tipo), en el castillo de Alfandec, en la casa de Ràfol y en el trapiche, y en las casas que el monasterio tenía en la granja de Benivayre, Cenien y Alzira. Los documentos inventariados en el archivo del monasterio llevan en notas a pie de página la data exacta de su expedición.

M. O. C.

TRENCHS ODENA, J., *Los escribanos de Ramón Berenguer IV: nuevos datos*, «Saitabi» XXIX (1979), pp. 5-20.

El autor en este trabajo continua y completa el estudio que hiciera conjuntamente hace varios años sobre este tema. Da una lista pormenorizada de los escribanos y un estudio detallado de cada uno de ellos, siendo un total de 11 escribanos fijos (6 aragoneses y 5 catalanes), 13 escribanos ocasionales (3 aragoneses y 12 catalanes) y 12 escribanos de instituciones receptoras de documentos. Algunos de ellos procedían de la escribanía aragonesa anterior, pues no hay que olvidar que con la organización de la escribanía del conde-rey R.B.IV se fusionaron el estilo tradicional de los condes de Barcelona y los usos diplomáticos de los reyes aragoneses autóctonos.

M. O. C.

Índex

Fuentes impresas para la Historia del Notariado Catalán (Siglos XV-XIX), per <i>José Trenchs Odena</i>	7
Compañías mercantiles barcelonesas del siglo XV y su es- trato familiar, per <i>Núria Coll Julià</i>	27
La lezda balear de 1302, un punto de fricción entre el reino de Mallorca y las ciudades mercantiles catalanas a principio del siglo XIV, per <i>Antoni Riera Melis</i> . . .	105
Documentos de artistas sevillanos del siglo XVI en el Ar- chivo de Protocolos Notariales de Sevilla, per <i>María Carmen Alvarez Márquez</i>	197
Un vocabulario jurídico del siglo XVI, per <i>M^a Milagros Cárcel Ortí</i>	249
Un formulario notarial del siglo XVI (Archivo Municipal • de Segorbe), per <i>Francisco Gimeno Blay</i>	263
Ballot, la seva gramàtica i altres notes, per <i>Àngels Solà i Parera</i>	277
Historia de la ilustre Casa de Fivaller, per <i>Francisco José Morales Roca</i>	305
Notes Bibliogràfiques	347

Col·legi Notarial de Barcelona. Publicacions de l'Arxiu
Històric de Protocols

* * *

ESTUDIOS HISTÓRICOS Y DOCUMENTOS
DE LOS ARCHIVOS DE PROTOCOLOS

SUMARIOS

1 (1948)

ESTUDIOS

Francisco de P. SOLÁ, S. I., *El original del proceso para la canonización de San Ignacio de Loyola, celebrado en Barcelona, Manresa y Montserrat.* — Raimundo NOGUERA DE GUZMÁN, *Las actas de Deliberaciones de los Colegios de Notarios de Barcelona.* — Marina MITJÀ SEGUÉ, *Pedro de Rajadell y su biblioteca jurídica.* — José María MADURELL MARIMÓN, *Los contratos do ebras en los protocolos notariales y su aportación a la historia de la Arquitectura.*

VARIA

H. G., *Abogados y notarios en el Medioevo.* — N. de G., *La leyenda de los barones de la fama.* — N. de G., *Actos de disposición de protocolos.* — N. de G., *Una cuestión de etiqueta.* — N. de G., *Compañía concertada para la obtención del coral.* — N. de G., *Un protesto del siglo XV.*
Nuevas Publicaciones.

Un volum de 225 pàgs., 2 làms. Preu: 500 ptes.

2 (1950)

ESTUDIOS

Pierre VILAR, *Dans Barcelone, au XVIII^e siècle, Transformations économiques, élan et mouvement des salaires dans le bâtiment.* — César MARTINELL, *La Casa de Cardona y sus obras en Poblet.* — Honorio GARCÍA, *Notas para unos prolegómenos a la Historia del Notariado Español (tiempos anteriores a la Reconquista).* — Raimundo NOGUERA DE GUZMÁN, *El Precario y la «Precaria» (notas para la historia de la Enfiteusis).* — Sebastián PARÉS, *Reminiscencias feudales en un «capbreu» del siglo XVII.* — José MAURÍ SERRA, *De una escribanía rural (siglos XIV, XV y XVI).*

VARIA

N. de G., *Requerimiento del siglo XIII*. — N. de G., *Compañía mercantil y «commandas» del siglo XIV*. — N. de G., *Protesto del siglo XIV de una letra «con ricsorsa»*. — N. de G., *Notas diversas existentes en los manuales notariales*.

Sección bibliográfica.

Un volum de 341 pàgs., 4 làms., Preu: 500 ptes.

3 (1955)

ESTUDIOS

Francisco de P. SOLÀ, S. I., *Manuscritos tridentinos en el Archivo de Protocolos de Barcelona*. — Félix DURÁN CAÑAMERAS, *Notas para la Historia del Notariado Catalán*. — Honorio GARCIA, *La forma del testamento en la España visigótica*. — Honorio GARCIA, *El nonato Colegio Notarial de Vich*. — José María MADURELL MARIMÓN, *La obra de las cámaras sepulcrales de Poblet y la Casa de Cardona*. — Marina MITJÀ SEGUÉ, *Condado y ciudad de Barcelona*. — *Capítulos de su historia en los siglos IX y X*.

VARIA

José M^à MADURELL MARIMÓN, *Dos actas notariales de la entrega y quema de unos privilegios del Archiduque de Austria*. — *Cinco documentos del siglo XVIII*. — *Capítulos acordados entre Antich Cirerench, corredor «d'orella», y Pedro Pellicer, mercader, sobre la cesión que hace el primero al segundo de una correduría*. — *Índice de libros raros existentes en la Biblioteca del Colegio Notarial de Barcelona*.

Un volum de 309 pàgs. Preu: 1.500 ptes.

4 (1974)

Miscelánea en honor de
Raimundo Noguera de Guzmán

Presentación

ESTUDIOS

Josep M^à MADURELL I MARIMON, *Formulario notarial del siglo XVI*. — Maria-Teresa FERRER I MALLOL, *La redacció de l'instrument notarial a Catalunya. Cèdules, manuals, llibres i cartes*. — José TRENCHS, *Bibliografía del Notariado en España (Siglo XX)*. — N. COLL JULIÀ, *Brianda de Vega, amante del Príncipe Carlos de Viana, esposa de Berenguer de Peguera*;

descendencia de este matrimonio. — Jaume CODINA, *L'alimentació humana a l'Hospitalet de Llobregat durant el segle XVII*. — Cristià CORTÈS, *El testament de Joan-Baptista Monfar i Sorts*. — Elisa BADOSA COLL, *Aspectos cuantitativos de la desamortización en la ciudad de Vich*. — Marina LÓPEZ, *Una nueva fuente para la historia de Barcelona: el Registro de Hipotecas*. — Angels SOLÀ I PARERA, *La desamortització del trienni a Barcelona i el seu pla*.

VARIA

M^a T. FERRER I MALLOL - J. RIERA I SANS, *La successió notarial i el traspàs de protocols en terres catalanes a la baixa Edat Mitjana*. — M^a T. FERRER I MALLOL - J. RIERA I SANS, *Miscel·lània de documents per a la història del Notariat als estats de la Corona Catalano-aragonesa*. — N. COLL JULIÀ, *Una letra de cambio y de su recambio originales de 1461; transferencia de la segunda*.

Un volum de 458 pàgs., 13 làms., 2 quadres genealògics i diversos gràfics incorporats al text. Preu: 1.500 ptes.

5 (1977)

Miscel·lània en honor de Josep Maria Madurell i Marimón 1

Presentació per Raimon NOGUERA DE GUZMÁN

Jordi RUBIÓ BALAGUER, *La Butlla de Saintes (Barcelona, Spindeler) retrobada*. — Maria Teresa FERRER I MALLOL, *Notariat laic contra notariat eclesiàstic. Un episodi de la pugna entre ambdós a Girona (1347-1380)*. — Germà COLOM, *Un capítol sobre el còmit al «Llibre del Consolat de Mar»*. — Arcadi GARCIA I SANZ, *Un text medieval inèdit del cronicó dels juraments de les «Costumes de Mar»*. — Rafael CONDE Y DELGADO DE MOLINA, *Seis letras de cambio cuatrocentistas giradas contra Barcelona*. — Josep Maria FONT I RIUS, *Ordinacions locals en terres del Baix Llobregat i Penedès: Santa Creu d'Olorde i Sant Bartomeu de la Quadra*. — Manuel RIU, *Els capbreus, font important per a la història socio-econòmica dels senyorius laics i eclesiàstics: dos exemples catalans del segle XVII, referents al monestir cistercenc de Santa Maria de Montbenet (Berga)*. — Joaquim LLOVET, *Tràfic colonial sota pavelló neutral a Barcelona 1798-1789*. — Luis J. NAVARRO MIRALLES, *La Compañía de Aragón (1777)*. — Pere MOLAS RIBALTA, *El comerç de teixits en la societat estamental*. — Antoni RIERA, *Mallorca 1298-1311, un ejemplo de planificación económica en la época de plena expansión*. — Núria COLL JULIÀ, *Nova identificació de l'escriptor i poeta Romeu Llull*. — David ROMANO, *Otros casamenteros judíos (Barcelona-Gerona 1357)*. — Agustí ALTISENT, *El bàcul de l'abat Copons*.

Un volum de 310 pàgs., 7 làms., 1 quadre genealògic i diversos gràfics incorporats al text. Preu. 1.500 ptes.

6 (1978)

Miscelánea en honor de Josep Maria Madurell i Marimon 2

Presentació per Raimon NOGUERA

Antoni M. ARAGÓ, *Concessions reials dels Drets de Notaria a parròquies i monestirs catalans (segles XII i XIII)*. — Luisa d'ARIENZO, *Il signum tabellionis e la sottoscrizione notarile degli scrivani di cancelleria di Pietro IV d'Aragona*. — Felipe MATEU Y LLOPIS, *Datos para la historia de los protocolos valencianos*. — G. FELIU I MONFORT, *Interès compost en un document barceloní de l'any 1011?* — Josep BAUCCELLS I REIG, *L'estament dels aprenents dels segles XIII i XIV segons els contractes notarials de Barcelona*. — Geo PISTARINO, *Llibri e cultura nei monasteri genovesi (secc. XIV-XVI)*. — A. LUTTRELL, *The sale of Guimerin on Malta: 1318*. — Eufemià FORT I COGUL, *Clarícies sobre Jaume, fill bastard del rei Jaume II el Just*. — Josep M. CASAS HOMES, *Un il·lustre barceloní poc conegut. Contribució a la biografia de Berenguer Morey, ciutadà de Barcelona*. — Lluís BATLLE I PRATS, *Inventari dels béns de Guillem de Coll apotecari-especier de Girona, 1454*. — Carme BATLLE GALLART, *El bisbe Arnau Roger de Pallars i la Seu d'Urgell (1437-1461)*. — Eduard JUNYENT, *Els XII senyors del monument de Setmana Santa a la catedral de Vic*. — Pere BOHIGAS, *Un memorial sobre importació de llibres al Regne de Castella*. — Santiago ALCOLEA, *Sobre «argenters» barcelonenses de los siglos XVII y XVIII*. — José SÁNCHEZ REAL, *Las casas nuevas de Poblet*. — Carlos MARTÍNEZ SHAW, *El comercio marítimo de Barcelona, 1675-1712. Aproximación a partir de las escrituras de seguros*. — Josep Maria DELGADO RIBAS, *Comercio colonial y fraude en Catalunya. Algunas consideraciones en torno a los registros de libre comercio a Indias (1778-1796)*. — Josep Maria TORRAS I RIBÉ, *El senyoriu d'Orpi. Impacte de la primera llei abolicionista (1811) sobre les relacions entre senyors i vassalls*. — Jaume CODINA, *Cost de la vida al delta del Llobregat (1500-1930)*. — Montserrat MOLI FRIGOLA, *Política hidràulica del segle XIX: la conclusió de les obres de dessecació de l'estany de Sils (1845-1851)*.

Un volum de 400 pàgs., 5 làms., 1 quadre i diversos gràfics incorporats al text. Preu: 2.000 ptes.

7 (1979)

Miscelánea en honor de Josep Maria Madurell i Marimon 3

Antoni PLADEVALL I FONT, *Els falsos d'Olost*. — José TRENCHS ÓDENA, *La aposición del «Signum Regis», de Ramón Berenguer IV a Jaime I*. — Maria-Mercè COSTA, *Els llibres notarials del Monestir de Jonqueres*. — Laura BALLETO, *Linee di Traffico e Toponomastica (Zaragoza e Siracusa)*. — T. M. VINYOLES, *La família de l'il·luminador de llibres Arnau de la Pena*. — Jaume RIERA I SANS, *Enric de Villena, mestre de Calatrava*. — Josep PERRARNAU, *Sobre mestre Antoni Sedacer i l'ambient de l'Escola Lulliana de*

Barcelona. — Jaume SOBREQÜÉS I CALLICÓ, *Agitació política a Barcelona durant l'interregne de 1410-1412*. — Francina SOLSONA I CLIMENT, *Entrada del futur Ferran el Catòlic a Cervera (1461)*. — Henri BRESCH, *Il Notariato nella Società Siciliana Medioevale*. — Dimes SANCHO I MARTÍNEZ, *La esclavitud en Barcelona en los umbrales de la Edad Moderna*. — Amadeu-J. SOBERANAS I LLEÓ, *L'edició del «processionarium» de Tarragona (Barcelona, Claudi Bornat, 1568)*. — Alfredo SÁENZ-RICO URBINA, *El Gremio de Latoneiros y su participación en la obra de los Capiteles de bronce de la Santa Capilla del Pilar de Zaragoza (1766-1771)*. — Javier HERRERA NAVARRO, *El túmulo y las honras fúnebres en honor de la Reina Bárbara de Braganza en Tarragona*. — Francesc BONASTRE, *L'orgue de Guimerà (1737)*. *Aportació documental*.

Un volum de 335 pàgs. i diversos quadres i gravats incorporats al text.
Preu: 2.000 pts.

8 (1980)

Antonio EIRAS ROEL, *La Documentación de Protocolos Notariales en la reciente Historiografía Modernista*. — Josep Joan PIQUER I JOVER, *Escrivans i Notaris de la Cúria Baronil de Vallbona (Segles XII-XVIII)*. — M^a Milagros CÀRCEL ORTÍ, *Un formulario notarial del siglo XVI de la Bailía de Valencia*. — Josep Maria SANS I TRAVÉ i Concepció BALLART I MARSOL, *El catàleg de Diputats i Oïdors de Comptes de la Generalitat de Catalunya (1359-1710) de Pere Serra i Postius*. — Buenaventura DELGADO, *Autonomía y democracia en la Casa Colegio de Santa María de Lérida (1370-1567)*. — Manuel J. PELÁEZ, *La teoría del «ius belli» en los «Commentaria» de Joan de Socarrats: Contribución al estudio de sus ideas jurídico-políticas*. — Margarita TINTÓ I SALA, *A propòsit de la corona del rei Ferran d'Antequera*. — Miguel PARDO FERNÁNDEZ, *«El Baci dels Pobres Vergonyants» de la Parroquia de Santa Maria del Mar*. — Jaume MOLL, *Implantació de la legislació castellana del llibre als regnes de la Corona d'Aragó*. — Ramón JORDI GONZÁLEZ, *Notes sobre boticarios y drogueros a finales del siglo XVI. Testigos en un pleito. 1587-1589*. — Carlos MARTÍNEZ SHAW, *Construcción naval y capital mercantil: Mataró, 1690-1709*. — Jim AMELANG, *A note on marriage contracts as a source for the social history of early modern Barcelona*. — Pere ANGUERA, *Sobre Josep i Francesc Grases i Gralla. Un comerciant i un advocat del segle XVIII*. — Roberto FERNÁNDEZ DÍAZ, *Los protocolos notariales y el estudio de la burguesía barcelonesa del siglo XVIII*. — Enric MOREU-REY, *Sociología del llibre a Barcelona al segle XVIII. La quantitat d'obres a les biblioteques particulars*. — Pilar LÓPEZ GUALLAR, *Vivienda y sociedad en la Barcelona del setecientos*. — Albert MANENT, *La persistència, a través dels noms de lloc, del conreu dels cereals i de la vinya i la cria de bestiar, boví, oví i cabrum, als termes de l'Aleixar, Vilaplana i Maspujols*. — Derek W. LOMAX, *A Medieval Recruiting-Poster*. — Notes Bibliogràfiques.

Un volum de 370 pàgs., 3 làms. i diversos gràfics incorporats al text.
Preu: 2.000 pts.

José María MADURELL MARIMÓN, *Índice cronológico alfabético. I. Siglos XIII, XIV, XV y XVI* (Barcelona, 1950; *II. Siglo XVIII* (Barcelona, 1953); *III. Siglo XVIII. Apéndices Siglos XIV-XVIII. Regesta: Siglo XIX, Escribanías de Marina: Siglos XVIII-XIX. Notarías Foráneas: Siglos XIII-XIX. Pergaminos: Siglos XIII-XVI. Escribanías varias. Miscelánea. Varia* (Barcelona, 1959). Precio 3 vol.: 1.000 ptas.

Jaime VICENS VIVES, *El gran Sindicato remensa (1488-1508). La última etapa del problema agrario catalán durante el reinado de Fernando el Católico*, Madrid, 1954, en colaboración con el C.S.I.C.). (Agotado).

Raimundo NOGUERA GUZMÁN y José María MADURELL MARIMÓN, *Privilegios y ordenanzas históricos de los Notarios de Barcelona*, Barcelona, 1965 (en colaboración con la Junta de Decanos de los Colegios Notariales de España). Precio: 1.000 ptas.

José M^a. MADURELL MARIMÓN, *Catálogo de la Exposición conmemorativa del Primer Centenario de la Ley del Notariado (1862-1962)*, Barcelona, 1962. Precio: 100 ptas.

Oriol VALLS SUBIRÀ, *El «signum» notarial*; Dr. Hans GERIC, *Los signos notariales más antiguos de Colonia*, Barcelona, 1962 (en colaboración con la Junta de Decanos de los Colegios Notariales de España). Precio: 350 pesetas.

Raimundo NOGUERA DE GUZMÁN, *La Compañía Mercantil en Barcelona durante los siglos XV y XVI y las «comandas» del siglo XIV*, Valencia, 1967 (en colaboración con la Junta de Decanos de los Colegios Notariales de España). Precio: 150 ptas.

José María MADURELL MARIMÓN y Arcadio GARCÍA SANZ, *Comandas comerciales barcelonesas de la Baja Edad Media*, Barcelona, 1979 (en colaboración con el Departamento de Estudios Medievales del C.S.I.C. de Barcelona). Precio: 700 ptas.

Raimundo NOGUERA DE GUZMÁN y José María SANS TRAVÉ, *Catálogo de la exposición de documentos del Archivo Histórico de Protocolos de Barcelona*, Barcelona, 1975. Precio: 100 ptas.

Raimon NOGUERA DE GUZMÁN, *Los notarios de Barcelona en el siglo XVIII*. Presentació de Josep Maria PUIG SALELLAS, Anejos de «Estudios Históricos y Documentos de los Archivos de Protocolos» 1, Barcelona, 1978. Precio: 500 ptas.

Josep Maria SANS I TRAVÉ - Concepció BALLART I MARSOL, *Bibliografia de l'Arxiu Històric de Protocols de Barcelona (1939-1980)*, (en preparació).

Notari JAUME SA FONT, *Dietari o llibre de jornades, en lo qual són continuats molts actes dignes de memòria seguits en lo Principat de Catalunya del any MCCCCXI ençà*, edició a cura de Josep Maria SANS I TRAVÉ - Concepció BALLART I MARSOL (en preparació).

AQUEST LLIBRE S'ACABA D'IMPRI-
MIR ALS TALLERS D'INDÚSTRIES
GRAFIQUES CASTELLS, S. A., DE
VALLS, EL DIA PRIMER DE NO-
VEMBRE DE 1981, FESTIVITAT DE
TOTS SANTS.

